



UNIVERSIDAD DE MURCIA

FACULTAD DE LETRAS

Caravaca 1243-1516
Una Villa Santiaguista en la Frontera de Granada

D. Diego Marín Ruiz de Assín
2013

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Motivos	6
1.2. Las fuentes documentales.-	7
1.3. Bibliografía	14
1.4. Siglas	35
1.5. Agradecimientos	36
2. EL DEVENIR DE LA ENCOMIENDA	37
2.1. «La incorporación de Caravaca a la Corona de Castilla»	38
2.1.1. El protectorado castellano	40
2.1.2. El establecimiento de la orden del Temple en Caravaca	45
2.1.3. La sublevación	50
2.2. El Temple en la bailía de Caravaca	59
2.2.1. El panorama demográfico	61
2.2.2. La bailía	67
2.2.3. La invasión aragonesa	74
2.2.4. El final del temple	81
2.3. La bailía de Caravaca entre el Temple y Santiago	83
2.3.1. La bailía tras la desaparición del temple	83
2.3.2. La Orden de Santiago en la bailía	87
2.3.3. El señorío de Pedro López de Ayala	90
2.4. La bailía de Caravaca, encomienda de Santiago	99
2.4.1. La concesión	99
2.4.2. «La gran mortandad»	102
2.4.3. La lenta recuperación	106
2.4.4. Celda, el agua y la fortaleza	116
2.4.5. La época de los Fajardo	123
2.5. El señorío de Alonso Fajardo	137
2.6. De nuevo en la orden de Santiago	146
2.6.1. Entre don Enrique, don Alfonso y el Marqués de Villena	146
2.6.2. El adelantado, comendador de Caravaca	158
3. CONDICIONAMIENTOS DIVERSOS	166
3.1. La frontera	167
3.2. La representación de la Orden	180
3.2.1. El comendador	180
3.2.2. Los visitadores	184
3.2.3. La iglesia	186
3.3. La población y los pobladores	189
3.3.1. La despoblación	189
3.3.2. Repoblaciones	194
3.3.3. Los pobladores	196
3.3.4. El crecimiento demográfico	201
3.4. La sociedad	206
3.4.1. Los caballeros villanos	208
3.4.2. De caballeros villanos a hidalgos	211
3.4.3. Los clientes	214
3.4.4. La oligarquía	216
3.5. El concejo	220
3.5.1. Composición	222
3.5.2. Economía concejil	225

3.5.3. El territorio.	227
3.5.4. Conflictos con la orden	230
3.6. Producción, transformación, comercio	233
3.6.1. Agricultura	237
3.6.2. Ganadería	242
3.6.3. Medios de transformación	248
3.6.4. Comercio	252
3.6.5. El comercio con Granada. El Puerto Morisco	255
3.6.6. «Saca de cosas vedadas»	259
3.6.7. El final del diezmo y medio de lo morisco	261
3.7. La villa	262
3.7.1. Urbanismo	265
3.7.2. Concejo e iglesia	268
3.7.3. El Salvador	270
3.7.4. Capillas y ermitas	271
3.7.4.1.San Bartolomé	271
3.7.4.2.Santa María del Castillo	272
3.7.4.3.San Sebastián	274
3.7.4.4.Santa María de las Cuevas	274
3.7.4.5.Hospital	275
3.7.4.6.La capilla de la Vera Cruz	275
3.8. La fortaleza	278
4. CONCLUSIONES	282

1- INTRODUCCIÓN.

1.1.- Motivos

No es fácil trabajar en la investigación de la historia de un pueblo, de una villa en la edad media, sin encontrarse tremendos obstáculos. Por un lado hay que guardar en cada momento un precario equilibrio entre la erudición localista y la investigación, en mayúsculas, cuidando siempre de mantener un método científico y de no elaborar una historia local independiente de su contexto, olvidando las relaciones a todos los niveles: Reino de Murcia, Castilla y Granada, el resto de reinos peninsulares y, por supuesto, todas las corrientes generales que en cada época han afectado a la humanidad. La tentación de ceñirse a la mera narración de los hechos sucedidos en un entorno físicamente inmediato es constante, es lo más fácil. Sin embargo eso sería, hoy por hoy, un error grave. Si en algo nos ayuda el presente en la visión del pasado es en ese enfoque globalizador que nos hace comprender que hechos acaecidos en otros lugares, épocas y circunstancias pueden tener una repercusión local nada despreciable. Esta línea de pensamiento sería la ideal para un nuevo estudio, aunque, insisto no siempre fácil de seguir, en este caso de la historia bajomedieval castellana de Caravaca. Hablaré de sus peculiaridades e inconvenientes más adelante.

Por otra parte tenemos la constante dificultad de encontrar una documentación coetánea suficiente para elaborar, al menos, hipótesis sustentadas en argumentos medianamente sólidos. Caravaca no tiene la suerte de contar con unos fondos ni siquiera proporcionales a los del magnífico archivo del ayuntamiento de Murcia. El documento más antiguo conservado en el archivo municipal de Caravaca es más de cien años posterior al tratado de Alcaraz, ya de la época santiaguista¹ y la totalidad de documentos medievales de sus fondos no llega a la veintena.

¹ A.M. Caravaca, Pergaminos 1; existen otros traslados en A.G.S., *Expedientes de Hacienda*, leg. 260, nº 2 y *Consejo Real*, leg. 638, nº 3; publ. por Torres Fontes, Juan, «La repoblación de Caravaca en 1354 y el culto a la Vera Cruz», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 96-97. Rodríguez Llopis, Miguel, ed., «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XVII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1991), 16-17, doc. nº 10.

Estas perspectivas iniciales que podrían parecer poco halagüeñas, no dejan de tener sus ventajas ya que nos obligan a bucear en todos los archivos posibles para llenar este enorme hueco con documentos de muy diferentes procedencias, que siempre van a llevar un sello "transmunicipal", una obligación de relacionar todo lo de Caravaca con el resto de su entorno, más o menos lejano.

Y así, nacido de la necesidad surge el apéndice documental de esta tesis, que no es otra cosa que una «Colección de Documentos Medievales de Caravaca» sobre las bases de un trabajo iniciado hace más de veinte años por los que éramos entonces dos jóvenes investigadores y abandonado poco después al romperse la colaboración. La vital importancia de esta «colección» para la investigación histórica de Caravaca medieval me hizo retomarlo, replantearlo, completarlo en cuanto a mayor contenido documental, muchas más transcripciones de documentos inéditos y darle la forma actual. Como no podía ser de otro modo, este no es un trabajo definitivo, siempre surgirán otros nuevos documentos en este momento desconocidos o a los que yo no he tenido, hasta el momento, la facilidad de acceso que quisiera.

1.2.- Fuentes documentales.-

Si es absolutamente cierto que los archivos han sido la fuente última a la que se ha llegado en este trabajo, no es menos cierto que, hasta hace algunos años era destacable, y todavía lo es, el hecho de que las fuentes bibliográficas nos van indicando la existencia de documentos antes vistos por otros investigadores. Estos nos han puesto, repetidamente, sobre la pista de nuevos grupos documentales de gran interés.

La Región de Murcia, el antiguo Reino de Murcia, puede sentirse afortunado en este sentido al haber apostado por la publicación de los volúmenes de CODOM, a través de la Academia Alfonso X el Sabio, que durante décadas nos han encaminado a todos y que han recogido una ingente cantidad de documentación medieval, bien servida y bien presentada, creo que no existe parangón en España y quiero recordar lo mucho que hizo por esta colección, y por toda la historia medieval de la Región y de España, el que fuera mi maestro don Juan Torres Fontes.

Pero de los documentos publicados en CODOM no se han incluido en este estudio las transcripciones, sino solamente la ficha documental. Son fácilmente localizables y no necesario duplicarlos, por ahora.

Algo similar ha sucedido con los documentos no publicados. Desde luego, en el siglo XXI es impensable obviar el uso de internet en el ámbito de la investigación y esta herramienta es simplemente indispensable.

A nivel nacional el Ministerio de Cultura mantiene el portal de archivos españoles, PARES, que aunque todavía con muchas lagunas², facilita la localización y transcripción de infinidad de documentos que antes solamente podían ser consultados con desplazamientos y gastos a veces elevados. Como decía, en este sentido la Región de Murcia es nuevamente un lugar privilegiado porque posee unos fondos medievales digitalizados por el Proyecto Carmesí, con una calidad excelente, infinitamente mejor que PARES, y muy bien clasificados, facilitando la búsqueda enormemente y con un acceso libre y fácil. Aún recuerdo viajes a pueblos de la provincia para ver algún documento y la imposibilidad de acceder a él porque ese día no estaba el secretario del ayuntamiento en cuestión. Hoy eso se ha acabado para bien de todos.

Así pues CODOM, Carmesí y PARES han constituido tres importantes pilares para esta colección, pero no podemos olvidar las fuentes locales. Además del ya mencionado Archivo Municipal, por supuesto incluido también en Carmesí, contamos con algunos archivos privados que comprenden entre su variada documentación algún documento medieval, es el caso de los archivos de las familias Giménez-Girón y Melgares de Aguilar, creo que el tiempo sacará a la luz algún otro.

Especial atención merece la historiografía local. Todas las ediciones aportan información o documentación medieval, con mayor o menor rigor. Documentos incorporados a ellas en su día y que, en algunos casos, hoy han desaparecido. Esto sucede especialmente con las relaciones de milagros de la Vera Cruz que Corbalán vio a

² En el A.H.N. aún hay carpetas completas sin digitalizar, entre otras las 82 y 83. Lo mismo sucede en el A.G.S., en el que no están digitalizados los documentos del R.G.S. posteriores a 1500. Por supuesto me refiero siempre a documentación de Caravaca

principios del siglo XVII³, Bas describió a fines del XIX⁴ y que estaban en el archivo de la Santa Cruz, relaciones que han aportado importantísimos datos del vivir cotidiano de la frontera o de la villa de Caravaca. También Marín Espinosa⁵, a mediados del XIX incluye en su obra documentos medievales hoy perdidos.

Sin embargo he mencionado antes las peculiaridades e inconvenientes de la historia medieval de Caravaca y voy ahora a profundizar en ellas.

El primer inconveniente es la falta de documentación, espero que ahora en parte subsanada con este trabajo. Mayor carestía documental a mayor antigüedad, pero aquí no solamente el tiempo juega un papel importante en la destrucción de diplomas, sino las circunstancias jurisdiccionales y administrativas de la villa. Cambios de dominio que no han ayudado, en absoluto, al conocimiento y conservación de documentos del periodo anterior. Y si es comprensible que la documentación de las primeras décadas bajo el dominio castellano haya desaparecido, no lo es tanto la escasez que nos ha llegado. Los cambios de dominio entre la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo, el realengo y la orden de Santiago, algo tuvieron que ver con este hecho. Si a ello añadimos la inexistencia de la cámara de ayuntamiento en donde, entre otras cosas, poder custodiar los documentos concejiles, hasta muy entrado el siglo XV, lo que empieza a admirarnos es la conservación de los que han llegado a nuestros días. Por otro lado la abundante documentación que conservaba la encomienda de Caravaca desapareció con las órdenes militares en el XIX lo que significó la destrucción del patrimonio mueble y documental de la orden en Caravaca. Las inmensas relaciones de «papeles» incorporadas a las descripciones de la villa en los siglos XVII, XVIII y XIX se perdieron para siempre.⁶

Por último, parece ser que la utilización del santuario de la Vera Cruz como prisión durante la guerra civil 1936-39, supuso la desaparición de preciosos

³ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca* (Madrid: Imprenta de la viuda de Alonso Martín, 1615), f. 76 y ss - 98v-101v.

⁴ Bas y Martínez, Quintín, *La Santísima Cruz de Caravaca. Su aparición, Santuario, Cultos, Monumentos, etc. Completa reseña de los datos contenidos en las historias de Corbalán, Cuenca, Martínez Yglesias y Marín. Rectificada en vista de dos informes de la Real Academia de la Historia y ampliada por Quintín Bas y Martínez, correspondiente de dicha academia* (Játiva, 1887).

⁵ Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca* (Caravaca, 1856).

⁶ Marín Ruiz de Assín, Diego, *Visitas y descripciones de Caravaca 1526-1804* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2007).

documentos, como las mencionadas relaciones de milagros. La carencia documental, tras estos avatares es grande. Antes la he valorado.

A pesar de esto, Caravaca tiene el privilegio de contar con una serie de «historias» editadas que forman una serie antigua y continuada a través de los siglos.

Juan de Robles Corbalán publica su *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca...* en 1615, anterior incluso a Cascales, Martín de Cuenca en 1722 y Marín de Espinosa en 1843⁷ marcan los tres pilares sobre los que se han basado todas las historias de Caravaca publicadas posteriormente en el resto del XIX y en buena parte del XX.

Y en ellas está el mayor problema de la historia de Caravaca. Porque estoy convencido de que tuvimos la enorme suerte y peor desgracia de que aproximadamente entre los años 1609 y 1611 estuviera, castigado en el Colegio de Caravaca⁸ a causa de sus múltiples y constantes falsificaciones y arbitrariedades⁹, el conocidísimo Jerónimo

⁷ Aunque no están todas ahí van las más conocidas: Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca.*; Cuenca Fernández-Piñero, Martín de, *Historia Sagrada de el compendio de las ocho maravillas del mundo*, 1.^a ed. (Madrid: Imp. de la Viuda de Juan García Infanzón, 1722). (Hay una segunda edición bajo el título de *Historia Sagrada de la Santísima Cruz de Caravaca*, Tipografía de Gonzalo Haro y Martínez. Caravaca, 1891); Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*. Edición facsímil Ed. El Albir. Barcelona, 1975; Martínez Iglesias, M., *Caravaca, Historia de esta villa y de la aparición gloriosa de la Santa Vera Cruz que se venera en el Real Alcázar de la misma* (Murcia: Imp. de Pablo Nogués, 1847).; Bas y Martínez, Quintín, *Historia de Caravaca y de su Sma. Cruz* (Caravaca, 1885). Bas y Martínez, Quintín, *Historia de la Cruz de Caravaca* (Caravaca, 1887).2^a edición Tipografía de Gonzalo de Haro y Martínez. Caravaca, 1905. Bas y Martínez, Quintín, *La Santísima Cruz de Caravaca. Su aparición, Santuario, Cultos, Monumentos, etc. Completa reseña de los datos contenidos en las historias de Corbalán, Cuenca, Martínez Yglesias y Marín. Rectificada en vista de dos informes de la Real Academia de la Historia y ampliada por Quintín Bas y Martínez, correspondiente de dicha academia.*(Reeditada en Caravaca, 1906); Torrecilla de Robles y Godínez, J., *El Aparecimiento de la Cruz de Caravaca* (Burgos, 1888).; Sáez de Parayuelo, Francisco, *Caravaca de la Cruz. Historia y Leyenda* (Madrid, 1967).; Melgares Guerrero, José Antonio y Martínez Cuadrado, María Amparo, *Historia de Caravaca a través de sus monumentos* (Murcia, 1981).; Villanueva Fernández, Juan Manuel, *Historia de Caravaca de la Cruz* (Madrid, 1999).

⁸ Rodríguez de Ceballos, Alfonso y Barahona Quintana, Nuria, «Fundación de la compañía de Jesús en Caravaca. Los jesuitas y el culto a la Santa Cruz», en *La ciudad en lo alto* (Murcia: Cajamurcia, 2003), 229.

⁹ En ese momento la más sonada y revuelta era la de los plomos del Sacromonte, de la cual se mostraba como un acérrimo partidario y brindaba continuamente su opinión para solventar el asunto. De ahí vino su relación, aunque solo fuera epistolar, con Miguel de Luna y Alonso del Castillo, elementos a los que implicará en una de sus más conocidas invenciones, la de la traducción de los signos que rodean la Ventana de la Aparición, en el santuario de la Vera Cruz, uno de pilares básicos de su explicación al origen de la Reliquia de Caravaca. Creo suficiente apuntar dos obras significativas sobre este tema, como son: Godoy Alcántara, José, *Historia crítica de los falsos cronicones* (Madrid, 1868). y Caro Baroja, Julio, *Las falsificaciones de la historia: (en relación con la de España)* (Madrid: Seix Barral, 1992).

Román de la Higuera. Creo que fue Caravaca el punto más cercano a Granada al que consiguió acercarse, aunque lo anhelaba ardientemente a causa de los hallazgos de la colina de Valparaíso.

Corbalán lo conoció y debió quedar encandilado por los, a primera vista, enormes conocimientos históricos del jesuíta, el cual no dudo de que lo animó a escribir su historia y además no tuvo ni el más mínimo inconveniente en facilitarle cuantos documentos, nacidos de su propia pluma, por supuesto, consideró oportuno, solucionando fácilmente incognitas centenarias apoyadas en supuestos documentos, ni más ni menos que coetáneos a los hechos. Y Corbalán, al cual creo hombre honesto, incapaz de incluir en su obra algo que el considerara falso, lo creyó ciegamente y los aportó como ciertos.

Casi con seguridad mucho tuvieron que ver Jesuítas, Franciscanos y Carmelitas en la enorme difusión que tuvo esta Historia por todo el mundo católico, tanto por toda Europa como por América y también en Filipinas y, por supuesto, y de ello se trata aquí, se implantó en la mente de los caravaqueños sentando las bases de una historia que se mantiene hasta nuestros días y que, en algunos aspectos, está basada en documentos falsos generados por la imaginación calenturienta de un individuo como Jerónimo Román de la Higuera. No partimos pues de una historia desconocida que hay que investigar desde cero, sino de una historia muy arraigada y profundamente deformada en los últimos cuatrocientos años.

Así, desde los orígenes mitológicos de Caravaca aportados por Corbalán y ampliados, a peor, por Cuenca, pasando por las explicaciones más o menos peregrinas de las «ciudades» de Assota y Lacedemón, poco o nada hay de cierto. Ya en la edad media sigue la tónica de hacer de Caravaca el centro de los hechos más importantes: Caravaca se llamaba en época visigoda Teodomira, por ser la residencia del conde homónimo y capital de la consiguiente Cora de Todmir en sus inicios. El periodo islámico, del que los datos casi no dicen nada¹⁰, se convierte en una época plena de

¹⁰ Siglo XI.- Al-'Udri, *Tarsi' al-Ajbar*, (Ed. A. Al-Ahwani, Madrid, 1965, según trad. e int. de J. Vallvé Bermejo, «La división territorial de la España musulmana (II). La Cora de Tudmir (Murcia)», *Al-Andalus*, XXXVII, 1972, fasc. 1, p. 158; E. Molina López, «La cora de Tudmir según al-'Udri (s. XI). Aportaciones al estudio geográfico-descriptivo del SE. Peninsular», *Cuadernos de Historia del Islam*, 4, Serie Monográfica - Islámica Occidentalia, nº 3, 1972, p. 73, nº 26); 1126.- Ibn Idari, *Bayan al-Mugrib*

importantísimos hechos, reyes moros diversos, cambio de nombre de Teodomira a Caravaca, etc., fabulaciones que se han repetido en diversas épocas y que hoy, en el siglo XXI, siguen constituyendo la base de los conocimientos populares de la historia de Caravaca.

Si olvidamos el tema de la llegada de la Vera Cruz a Caravaca, con todos sus aditamentos, la baja edad media castellana está en estos escritores algo más cercana a la realidad, se nota la influencia de los documentos conservados aunque hay confusiones importantes y omisiones significativas.

Y esto es lo que me ha llevado a planificar, desde hace bastantes años, una recopilación de documentos lo más completa posible de la época bajomedieval cristiana para poder plasmar, aunque en algunos momentos no llegue a ser más que un amplio esbozo, una línea histórica en el devenir de Caravaca desde el tratado de Alcaraz hasta la muerte de Fernando el Católico, prescindiendo de todos aquellos aditamentos que no se han podido contrastar o, al menos, depurar con el filtro de la documentación.

Sin embargo no puedo dejar de lado las leyendas locales. Aprovechadas y deformadas por la historiografía hasta mediados del pasado siglo XX, no parecían más, en principio, que puros cuentos de niños, y algunas lo son. Pero en el fondo de otras se nos permite echar una mirada a hechos acaecidos en pleno siglo XIII, olvidados o nunca reflejados en los diplomas pero perpetuados en la tradición oral y que hoy son la base de algunas hipótesis con las que doy forma a los hechos más significativos de las primeras décadas cristianas de Caravaca.

En fin, no puedo olvidar que vivo y trabajo en Caravaca y que, en los ámbitos adecuados, aún se tienen por ciertas las leyendas y tradiciones a las que antes he aludido, por lo que tampoco puedo negar que este trabajo también posee una clara ambición didáctica encaminada a aquellas personas no dedicadas a la investigación histórica y que desean saber algo más sobre la baja edad media en Caravaca, dejando a

(Trad. de A. Huici Miranda, Valencia, 1963, p. 167); 1165.- Ibn Sahib al-Sala, *Al-Mann bil-Imama* (Trad. de A. Huici Miranda, Textos Medievales, 24. Valencia, 1969, p. 81); Siglo XII.- Yaqt, *Mu'yam al-buldan*, IV, 52, Nº 268 bis (Trad. de J.A. Rodríguez Lozano, «Nuevos topónimos relativos a Al-Andalus», *Cuadernos de Historia del Islam*, 8, 1977, p. 78); Siglos XIII-XIV.- Al-Himyari, *Rawd al-mitar* (Ed. y trad. de E. Levi-Provençal, *La Péninsule Ibérique au Moyen-Age d'après Kitab ar-rawd al-mi'tar fi habar al-aktar*. Leiden, E.J. Brill, 1938, p. 180 de la trad., Nº 136)

un lado la enorme carga de las leyendas y la tradición popular que, como ya he dicho, en algunos casos se reduce a hechos fantásticos y en otros reflejan hechos históricos muy alterados por la historiografía local.

Finalmente quiero explicar una cuestión de estilo. El lector observará que a lo largo de todo este trabajo utilizo con frecuencia la primera persona del singular en lugar de la tercera, como parece que debería ser habitual. Sin embargo el hecho de haber tenido que trabajar en épocas en las que las carencias documentales son frecuentes en muchos de los periodos de esta baja Edad Media, me han obligado a hipotetizar en muchas ocasiones, hipótesis que pueden ser aventuradas en bastantes casos y que, pudiendo ser inciertas, solo yo, quiero ser responsable de ellas, sin refugiarme detras del «nosotros».....

1.3.- BIBLIOGRAFÍA

- Abellán Pérez, Juan. «Documentos de Juan II». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XVI. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1984.
- . «Las plagas de langosta en el valle del Segura durante la primera mitad del siglo XV». *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letra XXXVIII* (1981): 81-94.
- . «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada». En *Murcia, la guerra de Granada y otros estudios (Siglos XIV-XVI)*. Cádiz, 2001.
- Alfonso X. *Las siete partidas*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1807.
- Ambel y Bernad, Martín de. *Antigüedades de la villa de Cehegín*. Cehegín: Ayuntamiento de Cehegin, 1995.
- Arias Guillén, Fernando. «Los discursos de la guerra en la Gran Crónica de Alfonso XI». *Miscelánea medieval murciana XXXI* (2007): 9-21.
- Arribas Palau, Mariano. «Fernando I de Aragón ante una disputa entre Orihuela, Molina de Segura y Caravaca». *Murgetana XXI* (1963): 79–82.
- Asenjo González, María. «Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos». *En la España Medieval* n.º 19 (1986).
- Ayala Martínez, Carlos de. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Madrid, 2003.
- Báguena, Joaquín. *Aledo. Su descripción e historia*. 2.^a ed. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1980.
- Baquero Goñi, Carlos. «El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan». *En la España Medieval* n.º 16 (1993): 37-54.
- Bas y Martínez, Quintín. *Historia de Caravaca y de su Sma. Cruz*. Caravaca, 1885.
- . *Historia de la Cruz de Caravaca*. Caravaca, 1887.
- . *La Santísima Cruz de Caravaca. Su Aparición, Santuario, Culto, Monumentos, etc.* Caravaca: Tipografía de Gonzalo de Haro y Martínez, 1905.
- . *La Santísima Cruz de Caravaca. Su aparición, Santuario, Cultos, Monumentos, etc. Completa reseña de los datos contenidos en las historias de*

- Corbalán, Cuenca, Martínez Yglesias y Marín. Rectificada en vista de dos informes de la Real Academia de la Historia y ampliada por Quintín Bas y Martínez, correspondiente de dicha academia. Játiva, 1887.*
- Benito Ruano, Eloy. «La incursión murciana del Infante Don Enrique de Aragón (1444-1445)». En *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, I:165-174. Murcia: Universidad de Murcia, 1987.
- Bermúdez Aznar, Agustín. «Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV». En *Historia de la Región Murciana*, IV:103-213. Murcia: Ediciones Mediterráneo, 1980.
- Brotóns Yagüe, Francisco. «La cerca medieval de Caravaca de la Cruz». *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (2001): 6-52/6-57.
- . «Morfología de la Caravaca bajomedieval. El Castillo: Excavaciones arqueológicas». *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (1995): s.p.
- Carmona González, Alfonso. «El noroeste murciano en época árabe». *Miscelanea Medieval Murciana* 21-22 (1998): 59-70.
- Carmona Ruiz, María Antonia. «Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV». En *la España Medieval* 32 (2009): 249 - 272.
- Caro Baroja, Julio. *Las falsificaciones de la historia: (en relación con la de España)*. Madrid: Seix Barral, 1992.
- . «Localización, personificación y personalización de las leyendas». *Gazeta de antropología* 7 (1990).
- Carriazo Rubio, Juan Luis. *Historia de los hechos del marqués de Cádiz*. Granada, 2003.
- Cascales, Francisco. *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*. Murcia, 1775.
- Castrillo Llamas, María de la Concepción. «Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV». En *la España Medieval* n.º 17 (1994): 95-112.
- Castro Martínez, Teresa de. *La Alimentación en las Crónicas Castellanas Bajomedievales*. Granada, 1996
- Collantes de Terán, Antonio, y Menjot, Denis. «La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla». *Revista d'història medieval* 7 (1996): 53-80.
- Comontes, Diego de. *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis*. Madrid, 1752.

- Cremades Griñan, Carmen María. «Transacciones comerciales aplazadas en la ciudad de Murcia (1500-1515)». *Miscelánea Medieval Murciana* X (1983): 221-258.
- Cuella Estreban, Ovidio. *Bulario de Benedicto XIII. IV. El papa Luna (1394-1423) promotor de la religiosidad hispana*. Zaragoza, 2009.
- Cuenca Fernández-Piñero, Martín de. *Historia Sagrada de el compendio de las ocho maravillas del mundo*. 1.^a ed. Madrid: Imp. de la Viuda de Juan García Infanzón, 1722.
- Chaves, Bernabé de. *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*. 2.^a ed. Barcelona: El albir, 1975.
- Díez Martínez, José, Bejarano Rubio, Amparo, y Molina Molina, Ángel Luis, eds. «Documentos de Juan I». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XI. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2001.
- Domínguez Nafría, Juan Carlos. «Derecho real y autonomía concejil en la evolución del Fuero de Alcaraz». *Murgetana* n.º 95 (1997): 63-102.
- Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro. «Investigaciones en el castillo de Tirieza (Murcia): una aproximación arqueológica a la frontera oriental nazarí». En *Actas III Simposio de jóvenes medievalistas*. Murcia: Universidad de Murcia - Ayuntamiento de Lorca, 2008.
- . «La fortaleza de Caravaca a finales de la Edad Media». En *Evolución urbana y actividad económica en los núcleos históricos*, 5:71-88. Cuadernos del Grupo de Investigación Historia y Geografía del Urbanismo. Murcia: Universidad de Murcia, 2002.
- . *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV*. Murcia: Universidad de Murcia, 2006.
- Espín Rael, Joaquín. *Anales de Lorca. (ss. XV-XIX)*. Lorca, s. f.
- Estal Gutiérrez, Juan Manuel del. «Confirmación de fueros a la ciudad y Reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1304) Anexo documental inédito». *Miscelánea Medieval Murciana* IX. Murcia 1982». *Miscelánea medieval murciana* IX (1982): 239-292.
- . *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*. Alicante, 1982.
- . *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*. Vol. Corpus documental I/2. Alicante, 1990.

- . «Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* n.º 3 (1984).
- . *Itinerario de Jaime II de Aragón (1291-1327)*. Zaragoza, 2009.
- Fernández Arriba, Elena Azucena. «Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: “El diezmo y medio diezmo de lo morisco” en la segunda mitad del s. XV». *Historia, instituciones, documentos* 13 (1986): 41-62.
- Fernández García, Francisco. «La subida al castillo de Caravaca. Crónica de su evolución». *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (2005): 3-24/3-31.
- Fernández García, Francisco, y Marín Ruiz de Assín, Diego. «Concordia entre la Cofradía de la Santa Vera Cruz y el Concejo, 1603». *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (1982): s.p.
- Ferrer i Mallol, María Teresa. «Els sarraïns del regne de Múrcia durant la conquesta de Jaume II». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, n.º 1996-1997 (1996): 173-200.
- . *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*. Barcelona, 2005.
- . *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*. Barcelona, 1988.
- . «Negociacions per a una conquesta i rituals per a un canvi de sobirania. La conquesta del Regne de Múrcia per Jaume II». *Negociar en la Edad Media* □: *actas del coloquio celebrado en Barcelona los días 14, 15 y 16 de octubre de 2004* (2005): 87-121.
- . *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*. Barcelona, 1990.
- Franco Silva, Alfonso. *El Marquesado de los Vélez (Siglos XIV-mediados del XVI)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1995.
- . «Los señoríos de los Fajardo entre el Reino de Murcia y el Obispado de Almería». *Murgetana* 89 (1994): 5-43.
- Fuguet Sans, Joan. «La historiografía sobre arquitectura templaria en la Península Ibérica». *Anuario de Estudios Medievales* 37/1 (2007): 367-386.
- Gaibrois de Ballesteros, Mercedes. «Devoción murciana a comienzos del siglo XV por las virtudes milagrosas de la Cruz de Caravaca contra la plaga de la langosta». *Correo Erudito* n.º III (1943).

- García Antón, José. «La tolerancia religiosa en la frontera de Murcia y Granada en los últimos tiempos del reino nazarí». *Murgetana* 57 (1980): 133-143.
- García de Cortázar, José Ángel. *La época medieval*. Historia de España Alfaguara. Madrid: Alfaguara, 1978.
- García de la Borbolla, Ángeles. «Presencia de Navarros y vascos en la repoblación de Murcia». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11 (1996-1997) (1997): 565-577.
- García de Valdeavellano, Luis. «El “Apellido”. Notas sobre el procedimiento “in fraganti” en el derecho español medieval». *Cuadernos de Historia de España* VIII (1947): 67-105.
- García Díaz, Isabel, ed. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*. Murcia, 2007.
- . «Documentos del Monasterio de Santa Clara». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XVII. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1997.
- . «Documentos del siglo XIV, 4. Archivo de la Catedral de Murcia». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XII. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1989.
- García Díaz, Isabel. *El saqueo de Cieza en 1477. Historia y leyenda*. Cieza: Ayuntamiento de Cieza, 2006.
- . «La frontera murciano-granadina a fines del siglo XIV». *Murgetana* 79 (1989): 23-35.
- . «La política caballeresca de Alfonso XI». *Miscelánea Medieval Murciana* 11 (1984): 117-134.
- . «Lorca, don Juan Manuel y Alfonso XI». *Miscelanea Medieval Murciana* XXXI (2007): 69-93.
- Gaspar Remiro, Mariano. «El negocio de Ceuta entre Jaime II de Aragón y Aburrebia, sultán de Fez, contra Mohamed III de Granada». *Rev. Centro Estudios Históricos de Granada y su Reino* (1913).
- Godoy Alcántara, José. *Historia crítica de los falsos cronicones*. Madrid, 1868.
- Gomariz Marín, Antonio. «Documentos de Juana I (1505-1510)». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XXIII. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2006.
- Gómez Ortín, Francisco. «Identificada una lámpara votiva del Santuario de la Cruz». *Templario* I, 1974: s.p.

- González Arce, José Damián. «De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia». *Anuario de Estudios Medievales* 42/2 (2012): 669-696.
- González Castaño, Juan, Muñoz Clares, Manuel, y Caballero Escribano, Francisca. *La villa de Bullas: Siglos XVII-XX. Estudio histórico y socioeconómico*. Bullas, 1991.
- González Simancas, Manuel. *Catálogo Monumental y Artístico de España. Provincia de Murcia, Murcia 1905-1907*. Murcia: Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, 1997.
- Gonzálves Cravioto Enrique. «La frontera oriental nazarí en cuatro autores (s. XIV-XVI)». *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)* (1997): 541-546.
- Goñi Gaztambide, José. *Los Españoles en el Concilio de Constanza: notas biográficas*. Instituto Enrique Flórez,, 1966.
- Griñán Montealegre, María. «La orden militar de Santiago y la Vera Cruz: su influencia en Caravaca hasta el siglo XVIII». En *Actas del II Congreso Internacional de la Vera Cruz*, 327-340. Caravaca, 2002.
- Guichard, Pierre. «Murcia musulmana (siglos IX al XIII)». En *Historia de la Región Murciana*, III:134-185. Murcia, 1980.
- Haindl Ugarte, Ana Luisa. «La peste negra». *Arqueología, historia y viajes sobre el mundo medieval* n.º 35 (2010): 56-69.
- Hinojosa Montalvo, José. «Actividades judías en la Valencia del siglo XIV». Editado por Universidad complutense. *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI* Vol II (1985): 1547-1564.
- Jardin, Jean-Pierre. «La frontera oriental del Reino Nazarí de Granada en las crónicas castellanas (s. XIV y XV)». *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)* (1997): 547-552.
- Jiménez Alcázar, Juan Francisco. «El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV». *Miscelánea Medieval Murciana* n.º 17 (1992): 77-96.
- . «Entre reyes y señores: Jumilla en la baja edad media». *Murgetana* 107 (2002): 27-51.

- . «La frontera occidental del Reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* n.º 11 (1996): 229-240.
- . «La incorporación de Mula a la Corona de Castilla: de la conquista a la contienda castellano-aragonesa de 1296-1304». *Murgetana* n.º 118 (2008): 9-35.
- . «La peste de 1507-08 en Murcia y Lorca: contagio y muerte», *Miscelanea Medieval Murciana XVI* (1991): 124-148
- . *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*. Murcia: 1994, s. f.
- . «Modelos sociales en la Lorca bajomedieval. Apuntes de vida cotidiana». *Murgetana* n.º 95 (1997): 103-120.
- . «Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica durante la baja edad media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada». *Anuario de Estudios Medievales* 40, n.º 2 (2010): 565-602.
- . «Territorio y Frontera en el Reino de Murcia durante la Baja Edad Media». *Revista de Estudios Yeclanos. Yakka* 5 (1994): 25-29.
- . «Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 10, n.º 1994-95 (1995).
- . *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*. Universidad de Granada, 1997.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. «El héroe en la frontera de Granada». *Cuaderno de Estudios Medievales y Renacentistas* 1 (1994): 75-100.
- . «El Reino Nazarí de Granada». En *Historia de España*, 4:297-357. Barcelona: Planeta, 1989.
- . «La España de los Reyes Católicos. De la crisis medieval al renacimiento». En *Historia de España*, IV:359-583. Barcelona: Planeta, 1988.
- . «La frontera de Granada, 1265-1481». *Revista de Historia Militar* Extra. 1 (2002): 49-122.
- . «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII». En *la España Medieval* 21 (1998): 293-337.
- Lara Fernández, Francisco de, y Molina Molina, Angel Luis. «Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia». *Miscelánea medieval murciana* n.º 2 (1976): 169-226.

- Lara Fernández, Francisco de, y Molina Molina, Ángel Luis. «Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II». *Miscelanea Medieval Murciana* n.º 2 (1976): 169-226.
- Lemeunier, Guy, ed. *Ordenanzas de Lorca*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1983.
- Lisón Hernández, Luis. «La enseña concejil murciana a finales de la edad media (1475-1500)». *Comunicaciones al IV Congreso Nacional de Vexilología* (1989).
- López de Agurleta, José. *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*. Madrid, 1719.
- López de Coca Castañer, José Enrique. «Fernando Álvarez de Toledo, Capitán de la frontera de Jaen (1434-1437)». *Anuario de Estudios Medievales* 33, n.º 2 (2003): 643-646.
- López Fernández, Manuel. *La orden de Santiago y el maestre Pelay Pérez Correa*. Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos (C.S.I.C.), 2001.
- Mackay, Angus. «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política». *En la España medieval* n.º 1 (1980): 237-248.
- Madrid Medina, Ángela. «Testamento de don Juan Pacheco, Maestre de Santiago». En *Anales De La Real Academia Matritense De Heráldica y Genealogía IX (2005-2006)*, IX (2005:-2006):291-334. Madrid: RAMHG, 2006.
- Maravall, José Antonio. *El concepto de España en la Edad Media*. 2.^a ed. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1964.
- Marín de Espinosa, Agustín. *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*. Editado por El Albir. 2.^a ed. Barcelona: El Albir, 1975.
- Marín Ruiz de Assín, Diego. «Dos donaciones a la Vera Cruz». *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (1996): s.p.
- . «El primer documento Pontificio sobre la Vera Cruz». *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (2008): 86-87.
- . «Especulaciones sobre la incidencia de la sublevación mudéjar en Caravaca. ¿Puede una leyenda ayudar a la historia?» *Murgetana* n.º 118 (2008): 39-54.
- . «La bailía de Caravaca entre el Temple y Santiago». *Murgetana* 123 (2010): 9-22.

- . «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 143-353. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Una estauroteca bizantina en el Reino de Murcia en la Edad Media». *Murgetana* n.º 111 (2004): 15-45.
- . *Visitas y descripciones de Caravaca 1526-1804*. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2007.
- Marsilla de Pascual, Francisco Reyes. «1257, abril, 14. Cartagena, Estudio diplomático codicológico». En *Totana en 1257. El privilegio de donación de Alfonso X a la Orden de Santiago*. Murcia, 2005.
- Martínez Carrillo, María de los Llanos. *La Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1985
- Martínez Díaz, Gonzalo. *Los templarios en la corona de Castilla*. Burgos, 1993.
- Martínez Iglesias, M. *Caravaca, Historia de esta villa y de la aparición gloriosa de la Santa Vera Cruz que se venera en el Real Alcázar de la misma*. Murcia: Imp. de Pablo Nogués, 1847.
- Martínez Martínez, María. «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)». *Miscelánea Medieval Murciana* XIII (1986): 49-62.
- . «Bases para la organización del espacio político, socioeconómico y físico en Aledo-Totana (Mediados del siglo XIII-primer tercio del siglo XVI)», en *750 Aniversario de la donación de las tierras de Aledo y Totana a la orden militar de Santiago (1257-2007)* (Totana, 2007), 91-144
- . «Organización del espacio en una villa-fortaleza: Aledo, Encomienda Santiaguista en la frontera Murciano-Granadina en la transición del medievo a la modernidad». *Cuadernos de Historia de España* 79 (2005): 57-90.
- . «Organización y evolución de una sociedad de frontera: el reino de Murcia (ss. XIII-XV)». *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales* n.º 5 (1995): 31-88.
- . «Producción y comercio de cereales en Lorca durante la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales* 19 (1989): 635-667.
- . «Vivir en la frontera murciano-granadina en los tiempos bajomedievales». En *Regnum Murciae. Génesis y configuración del Reino de Murcia*, 117-133. Murcia: CARM, 2008.

- Martínez Martínez, María, y Sánchez Martínez, Manuel. «El Reino de Murcia en la alianza castellano-aragonesa contra el sultanato nazarí (1329)». *Revista da facultade de Letras-Historia* XV. II (1998): 1161-1168.
- Martínez Martínez, María, y Sánchez Pravia, José Antonio. «Donación de Aledo y Totana a la Orden de Santiago: el privilegio de Alfonso X (1257)». En *Totana en 1257. El privilegio de donación de Alfonso X a la Orden de Santiago*. Murcia, 2005.
- Carriazo Arroquia, Juan de Mata. *Crónica de Fernando del Pulgar*. Madrid: Espasa Calpe, 1943.
- Matellanes Merchán, José Vicente. «La estructura de poder de la orden de Santiago, siglos XII-XII». En *la España Medieval* n.º 23 (2000).
- Melgares Guerrero, José Antonio, y Martínez Cuadrado, María Amparo. *Historia de Caravaca a través de sus monumentos*. Murcia, 1981.
- Menjot, Denis. *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media*. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1986.
- . «La contrebande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Age». En *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, II:1073 - 1083. Murcia: Universidad de Murcia, 1987.
- Molina Grande, María. «Documentos de Enrique IV». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XVIII. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1988.
- Molina López, Emilio. *Ceyt Abu Ceyt. Novedades y Rectificaciones*. Almería, 1977.
- . «De nuevo sobre Sayyid Abu Zayd. Historia e historiografía». En *La ciudad en lo alto*, 87 y ss. Murcia, 2003.
- Molina Molina, Ángel Luis. «Datos sobre sociodemografía murciana a fines de la Edad Media». *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras* XXXVI, n.º 1977-1978 (1979).
- Molina Molina, Ángel Luis, ed. «Documentos de Pedro I». En *Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia*. Vol. VII. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1978.
- Molina Molina, Ángel Luis. «El Reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 11 (1997).
- . *Estudios sobre la vida cotidiana (ss. XIII-XVI)*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2003.

- . «La frontera murciano-granadina durante la Baja Edad Media». En *El otro lado. Asentamientos rurales andalusíes en la frontera oriental nazarí*, 11–36. Murcia: Universidad de Murcia - Ayuntamiento de Lorca, 2009.
- . «La vida en Murcia a finales de la Edad Media», *Murgetana* 64 (1983): 6-88
- . «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)». *Miscelánea Medieval Murciana* II (1976): 277-312.
- Molina Molina, Ángel Luis, y Bejarano Rubio, Amparo. «Actitud del hombre ante la muerte. Los testamentos murcianos de finales del siglo XV». *Miscelánea Medieval Murciana* 12 (1985).
- Moratalla Collado, Andrea. «Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XIX. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2003.
- Morote y Pérez Chuecos, Pedro. *Antigüedades y blasones de la Ciudad de Lorca e historia de Santa María la Real de las Huertas*. Murcia: Agrupación Cultural Lorquina, 1981.
- Moxó, Salvador de. «Época de Alfonso XI». En *Historia de España Menéndez Pidal*, XIII:281-428. Madrid: Espasa Calpe, 1998.
- Musso y Fontes, José. *Historia de los riegos de Lorca, de los rios Castril y Guardal ò del canal de Murcia y de los ojos de Archivel*. José Carle-Palacios, 1847.
- Navarro Palazón, Julio, y Jiménez Castillo, Pedro. «El poblamiento andalusí tras la conquista castellana». En *Alfonso X y su época. Catalogo de la exposición celebrada en Murcia, 726-739*. Murcia, 2009.
- Ortega Pagán, Nicolás. *Chronica de la Santa Provincia de Cartagena de la regular observancia de N.S.P.S. Francisco*. 1.^a ed. Murcia, 1740.
- Ortuño Molina, Jorge, ed. *Sínodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002.
- Palacios Ontalva, J. Santiago. «Los libros de Visita de la Orden de Santiago: fuente para una Historia de la arquitectura militar». *Actas del Tercer Congreso nacional de Historia de la construcción* (2000): 751-760.
- Pascual Martínez, Lope, ed. «Documentos de Enrique II». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. VIII. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1983.
- Pascual Martínez, Lope. «Los Sínodos de la Iglesia de Cartagena en la Baja Edad Media». En *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Vol. II:1249–1262. Murcia: Universidad de Murcia, 1987.

- . «Los templarios en el Reino de Murcia». *Anuario de Estudios Medievales* 11 (1981): 687-699.
- Paz y Meliá, Antonio. *El cronista Alonso de Palencia: su vida y sus obras; sus décadas y las crónicas contemporáneas*. 1.^a ed. Madrid: The Hispanic Society of America, 1914.
- Peláez Rovira, Antonio. «Dinamismo social en el Reino Nazarí. (1454-1501): De la Granada Islámica a la Granada Mudéjar». Granada, 2006.
- Pereira Martínez, Carlos. «Panorámica de la orden del Temple en la corona de Galicia-Castilla-León». *Criterios* n.º 6 (2006).
- Pérez de los Cobos, Pedro Luis. «El infante don Fadrique Maestre de Santiago». *Miscelánea Medieval Murciana* X (1983).
- Porras Arboledas, Pedro Andrés. «Dos Casos de erechamiento de cabalgadas (Murcia, 1334-1392)» (2006): 261-269.
- . «El comercio fronterizo entre Andalucía y el Reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales». *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 7 (1984): 245-254.
- . *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*. Madrid, 1997.
- . «La presión fiscal en los señoríos de la Orden de Santiago». En *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval) Homenaje al Profesor García de Valdeavellano*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982.
- . «Los medios de gestión económica en el municipio castellano a fines de la Edad Media». *Cuadernos de historia del derecho* n.º 3 (1996): 43-98.
- . «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)». *Cuadernos de Historia del Derecho* n.º 17 (2010): 207-404.
- Pozo Martínez, Indalecio. «Clérigos en Caravaca durante la Edad Media». *Cangilón* n.º 33 (2010): 6-14.
- . «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas». *Murgetana* 125 (2011): 9-84.
- . «Donantes y limosnas a la Santa Vera Cruz de Caravaca (ss. XIV-XIX)». *Murgetana* n.º 118 (2008): 55-74.
- . «El castillo de Caravaca. Una construcción señorial». En *La Ciudad en lo Alto*, 69-85. Murcia: Cajamurcia, 2003.
- . «El castillo-fortaleza de Moratalla». *Murgetana* n.º 109 (2003): 19-47.

- . «El desarrollo urbano de Caravaca: Los Barrios y el callejero (SS. XIII-XIX)». *Murgetana* n.º 101 (1999): 33-61.
- . «La iglesia parroquial del Salvador, Caravaca (Murcia)». *Murgetana* n.º 106 (2002): 37-67.
- . «Las salinas de la Comarca Noroeste de la Región de Murcia: aportación histórica y etnológica». *Memorias de patrimonio* n.º 3 (1992): 184-210.
- . «Las torres medievales del Campo de Caravaca (Murcia)». *Melanges de la Casa de Velázquez* n.º 32 (1996): 263-286.
- . «Noticias sobre el Castillo y Capellanía de Celda (Los Royos, Caravaca)». *Murgetana* n.º 98 (1998): 21-34.
- . «Vidal de Soto, comendador de Caravaca, camarero y embajador del maestre-infante don Enrique, trece de Santiago». *Murgetana* n.º 126 (2012): 9-20.
- Pozo Martínez, Indalecio, Fernández García, Francisco, y Marín Ruiz de Assín, Diego. «Caravaca en la Edad Media». En *Ciclo de Temas Caravaqueños para Escolares*. Alcoy: Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 1984.
- . *La Santa Vera Cruz de Caravaca, textos y documentos para su historia. (1285-1918)*. Vol. I. Caravaca, 2000.
- . «Sobre el topónimo Yayttila de la Tarsi al Ajbar de Ahmad al-`Udri, y su posible identificación con Celda». *Anales del Colegio Universitario de Almería* (1981): 133-139.
- Quintanilla Raso, María de la Concepción. «Acercas de las fortalezas andaluzas en la frontera Granadina durante el siglo XV». *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (1988): 251-272.
- . «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media». En *la España medieval* Ejemplar dedicado a: En memoria de Claudio Sánchez-Albornoz, II, n.º 9 (1986): 861-896.
- Rades y Andrada, Francisco de. *Crónica de la Orden y Cauallería de Santiago*. 3.^a ed. Valencia: Librerías París-Valencia, 1994.
- Robles Corbalán, Juan de. *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*. Madrid: Imprenta de la viuda de Alonso Martín, 1615.
- Rodríguez de Campomanes, Pedro. *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los templarios*. Madrid, 1747.

- Rodríguez de Ceballos, Alfonso, y Barahona Quintana, Nuria. «Fundación de la compañía de Jesús en Caravaca. Los jesuítas y el culto a la Santa Cruz». En *La ciudad en lo alto*, 223-233. Murcia: Cajamurcia, 2003.
- Rodríguez Llopis, Miguel, ed. *Alfonso X y su época: el siglo del rey sabio*. Barcelona: Carroggio, 2001.
- Rodríguez Llopis, Miguel. *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La Encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XVI)*. Albacete: Instituto de estudios Albacetenses, 1982.
- Rodríguez Llopis, Miguel, ed. «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XVII. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1991.
- Rodríguez Llopis, Miguel. *Documentos para la historia medieval de Moratalla*. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1988.
- . «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media». En *Lorca. Pasado y presente*. Lorca: C.A.M., Ayuntamiento de Lorca, 1990.
- . *Historia de la Región de Murcia*. Murcia, 1998.
- . «La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja Edad Media». *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses* n.º 19 (1986): 5-32.
- . «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)». *Miscelánea Medieval Murciana* XII (1985): 105-138.
- . *La villa de Santiaguista de Liétor en la baja edad media*. Albacete, 1993.
- . «Poder y parentesco en la nobleza santiaguista del siglo XV». *Noticiario de Historia Agraria* 12 (1996): 57-90.
- . «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)». *Murgetana* 70 (1986): 6-34.
- . *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*. Murcia. Universidad de Murcia, 1984.
- Rodríguez Molina, José. «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada». *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)* (1997): 253-288.
- Rodríguez Pérez, Raimundo Antonio. «Un linaje aristocrático en la España de los Habsburgo: los Marqueses de los Vélez (1477-1597)». Murcia, 2010.

- Rojas Gabriel, Manuel. «El valor bélico de la cabalgada en la frontera de Granada (c. 1350 - c. 1481)». *Anuario de Estudios Medievales* n.º 31 (2001): 295-328.
- . «Guerra de asedio y expugnación castral en la frontera con Granada. El reinado de Alfonso XI como paradigma [1325-1350]». *Revista da facultade de Letras-Historia* 15, n.º 2. II (1998): 875-900.
- Roudil, Jean. *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*. Paris, 1968.
- Rubio García, Luis. *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500)*. Vol. Colección Documental II. Murcia, 1994.
- Sáez de Parayuelo, Francisco. *Caravaca de la Cruz. Historia y Leyenda*. Madrid, 1967.
- Sáez Sánchez, Emilio. «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 19-32. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- Salazar y Castro, Luis de. *Pruebas de la Historia de la Casa de Lara*. En Madrid: en la Imprenta Real, por Mateo de Llanos y Guzman, 1694.
- San Nicolás del Toro, Miguel. *La investigación arqueológica en Caravaca (síntesis)*. Caravaca: Instituto Municipal de Cultura, 1982.
- Sánchez Pravia, José Antonio, y García Blánquez, Luis A. «Delimitación del núcleo urbano medieval de Bullas (Murcia)». *Memorias de Arqueología VIII* (1993): 480-496.
- Sánchez Romero, Gregorio. *El Templo de el Salvador. Caravaca de la Cruz (Murcia)*. Caravaca, 2003.
- . «Ensayo histórico sobre el acontecimiento religioso de la Vera Cruz de Caravaca y su santuario». *Murgetana* n.º 104 (2001): 43-89.
- . *La capilla del baño de la Vera Cruz de Caravaca*. Murcia: Caja de Ahorros Provincial, 1984.
- . *La Casa-Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), obra de Jaime Bort (s. XVIII)*. Alicante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1990.
- . «La Vicaría de la Orden de Santiago en el Noroeste de la Región de Murcia. Sus relaciones con el Obispado de Cartagena y el Concejo de Caravaca: un conflicto centenario». *Murgetana* n.º 110 (2004): 71-98.
- Sánchez-Albornoz, Claudio. «La crónica del moro Rasis y la continuatio Hispana». *Anales de la Universidad de Madrid* tomo 3, n.º Fasc. 3 (letras) (1934): 229-265.

- Sanz Sancho, Iluminado. *Constituciones sinodales de la Diócesis Cartagena de 1323 a 1409*. Murcia: Universidad de Murcia, 2002.
- Stuart Fitz-James y Falcó, Jacobo. *Noticias históricas y genealógicas de los estados de Montijo y Teba, según los documentos de sus archivos*. Madrid,, 1915.
- Suárez Fernández, Luis. «Los trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-74)». En *Historia de España Menéndez Pidal*, XV:3-318. Madrid: Espasa Calpe, 1996.
- Torreblanca López, Agustín A. «Una expedición de Rodrigo Manrique contra la frontera de Granada (junio de 1435)». En *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, II:1673-1680. Murcia: Universidad de Murcia, 1987.
- Torrecilla de Robles y Godínez, J. *El Aparecimiento de la Cruz de Caravaca*. Burgos, 1888.
- Torres Delgado, Cristóbal. «Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco». En *la España medieval* n.º 1 (1980): 521-534.
- Torres Fontes, Juan. «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca». En *Homenaje al Profesor Juan García Abellán*. Murcia, 1991, Reimp. *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 99-124. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Apellido y cabalgada en la frontera de Granada». *Estudios de Historia y Arqueología Medievales* n.º V-VI (1986): 177-185.
- . «Bosquejo histórico de Mula siglos XIII-XIV». *Murgetana* 98 (1998): ...
- . «Bullas. Introducción a su historia». En *Idealidad*. Alicante: C.A.A.M., 1984.
- . «Cabalgada y apellido». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 43-58. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Caravaca en la ocupación castellana (1243-1266)». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Caravaca en la Orden del Temple». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 5–15. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Carta de Alonso Fajardo al Rey de Castilla». *Monteagudo* n.º 2 (1953): 29-32.

- . «Conquista murciana de Los Vélez (1436-1445)». *Murgetana* n.º 83 (1991): 93-113.
- . «Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla». *Murgetana* n.º 84 (1992): 81-99.
- . «Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV (1412, 1450, 1468, 1489)». *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania* n.º 10 (1983).
- . «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)». *Miscelánea Medieval Murciana* XIX-XX, n.º 1995-1996 (1996): 279-302.
- Torres Fontes, Juan, ed. «Documentos de Alfonso X el Sabio». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. I. 1.^a ed. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1963.
- . «Documentos de Fernando IV». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. V. Murcia, 1980.
- . «Documentos de Sancho IV». En *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*. Vol. IV, 1977.
- . «Documentos del siglo XIII». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. II. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1969.
- Torres Fontes, Juan. *Documentos para la historia medieval de Cehegín*. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1982.
- . *Documentos para la Historia Medieval de Ceutí*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1998.
- . *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*. Madrid: C.S.I.C., Patronato Marcelino Menéndez Pelayo. Biblioteca Reyes Católicos, 1953.
- . «Dualidad fronteriza: guerra y paz». *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)* (1997): 63-78.
- . «Ecos de la frontera con Granada en Caravaca (1404)». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 59-62. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «El adalid en la frontera de Granada». *Anuario de Estudios Medievales* n.º 15 (1985): 345-366.
- . «El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (siglo XIII)». *Miscelánea medieval murciana* n.º 13 (1986): 81-102.
- . «El poblamiento murciano en el siglo XIII». *Murgetana* 19 (1962): 89-99.
- . «El señorío de albudeite en el siglo XIV». *Murgetana* n.º 92 (1996): 5-19.

- . «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media». *En la España medieval* n.º 1 (1980): 535-556.
- . *Estampas Medievales*. Murcia, 1988.
- . *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal*. Murcia, 1946.
- . *Fajardo el Bravo*. 1.^a ed. Murcia: Universidad de Murcia, 1943.
- Torres Fontes, Juan, ed. «Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia». En *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*. Vol. III. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1973.
- Torres Fontes, Juan. «Genoveses en Murcia (siglo XV)». *Miscelánea Medieval Murciana* II (1976): 71-168.
- . «La delimitación del sudeste peninsular: tratados de partición de la reconquista». *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letra* 8 (1950): 669-696.
- . «La embajada de Alí Ibn Kumasa en 1382». *Murgetana* 16 (1961): 25-29.
- . «La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la reconquista (c. 1212-c. 1350)». En *Historia de España Menéndez Pidal*, XIII: 1: XI-LVI. Madrid: Espasa Calpe, 1998.
- . «La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos». En *Homenaje a José María Lacarra de Miguel*, IV: 191-211. Zaragoza, 1977.
- . «La muerte de Alonso Fajardo». *Anuario de Estudios Medievales* n.º 4 (1967): 409-420.
- . *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*. Murcia: Patronato de Cultura de la Excma. Diputación de Murcia, 1967.
- . «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)». *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos* XVI-XVII, n.º 1967-68 (1969): 84-97.
- . «La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. IV. Treguas». *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos* XXII (1973): 7-31.
- . «La relación murciana de los López de Ayala en los siglos XIII y XIV». *Murgetana* n.º 45 (1976): 5-35.

- . «La repoblación de Caravaca en 1354 y el culto a la Vera Cruz». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 91-97. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «La repoblación murciana en el siglo XIII». *Murgetana* 20 (1963): 5-21.
- . «Las relaciones Castellano-Granadinas desde 1475 a 1478». En *La frontera murciano-granadina*, 417-171. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2003.
- . «Las relaciones Castellano-Granadinas, 1427-1430». *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (1988): 83-103.
- . «Las treguas con Granada de 1469 y 1472». En *La frontera murciano-granadina*, 363-415. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2003.
- . «Los castillos santiaguistas del Reino de Murcia en el siglo XV». *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras* n.º XXIV (66 1965).
- . «Los comendadores de la orden del Temple en Caravaca». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 79-83. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Los comendadores santiaguistas de Caravaca en la Edad Media». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 85-89. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Los Fajardo en los siglos XIV y XV». *Miscelánea Medieval Murciana* IV (1978): 109-179.
- . «Los hidalgos murcianos en el siglo XV». *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras* XXII, n.º 1963-64 (1964): 5-22.
- . «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII». *Murgetana* 17 (1961): 57-89.
- . *Murcia medieval: testimonio documental*. Murcia, 1980.
- . «Murcia: La conformación de un reino de frontera». En *Historia de España Menéndez Pidal*, XIII:429-505, s. f.
- . «Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media». *Miscelanea Medieval Murciana* XII (1985): 139-184.
- . «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 69-77. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Prólogo». *Murcia, la guerra de Granada y otros estudios (siglos XIV-XVI)* (2007).

- . «Relación murciana de los López de Ayala en los siglos XIII y XIV». *Murgetana* 45 (1976): 5-35.
- . *Repartimiento de Lorca*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1994.
- . «Secuencias fronterizas en Caravaca. 1428». En *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, 63-67. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998.
- . «Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-49, 1379-80, 1395-96)». *Anales de la Universidad de Murcia. Medicina* (1977): 123-161.
- . «Tres nuevas fases en la historia de Canara». *Murgetana* 112 (2005): 9-20.
- . «Última fase del repartimiento de la huerta de Murcia (1286-1331)». *Miscelánea Medieval Murciana XXIII-XXIV* (2000).
- . «Vaivén Musulmán murciano». *Murgetana* n.º 86 (1993): 5-17.
- . *Xiquena, castillo de la frontera*. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1960.
- Torres Fontes, Juan, y Molina Molina, Ángel Luis. «El adelantamiento murciano. Marca medieval de Castilla». En *Historia de la Región Murciana*, IV:1-101. Murcia: Ediciones Mediterráneo, 1984.
- Torres Fontes, Juan, y Torres Suárez, Cristina. «El campo de Lorca en la primera mitad del siglo XIV». *Miscelánea Medieval Murciana* 11 (1984): 155-176.
- Torres Fontes, Juan, y Veas Arteseros, Francisco de Asís. «La procedencia de los repobladores en el repartimiento de Orihuela». *Miscelánea Medieval Murciana* XIII (1986): 9-28.
- Valdeón Baruque, Julio. «Los países de la corona de Castilla». En *Historia de España Menéndez Pidal*. Vol. 12. Madrid: Espasa Calpe, 1998.
- Val Valdivieso, María Isabel. «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV». En *la España Medieval* 17 (1994): 157-184.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís. «Acuerdos sobre pastos y caza en el Reino de Murcia». En *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, II:1713-1724. Murcia: Universidad de Murcia, 1987.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís, ed. «Documentos de Alfonso XI». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. VI. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1997.
- . «Documentos del siglo XIV, 3». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XII. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1990.
- Veas Arteseros, Francisco de Asís. «Intervención de Lorca en la lucha ente Manueles y Fajardos en 1391 y 1395». *Miscelánea Medieval Murciana* VII (1981): 147-156.

- . «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)». *Miscelánea Medieval Murciana* V (1980): 159-188.
- . «Lorca, ciudad de frontera». En *Lorca. Pasado y presente*, I:213-222. Murcia: Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1990.
- Viguera Molins, M^a Jesús. «El ejército». En *Historia de España Menéndez Pidal*. Vol. VIII, tomo 3. Madrid: Espasa Calpe, 2000.
- Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., ed. «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. XV. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1993.
- Villanueva Fernández, Juan Manuel. *Historia de Caravaca de la Cruz*. Madrid, 1999.
- Villarroel González, Óscar. «El papado y la monarquía de Juan II (1406-1454) En un inventario de documentación Pontificia de los Reyes católicos». *En la España Medieval* n.º 23 (2000).
- Villegas Díaz, Luis Rafael. «Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición». *Aragón en la Edad Media* n.º 14-15 (1999): 1609-1626.

1.4.- Siglas

A.C.A.	Archivo de la Corona de Aragón
A.D.M.S.	Archivo Ducal de Medina Sidonia
A.G.I.	Archivo General de Indias
A.G.R.M.	Archivo General de la Región de Murcia
A.G.S.	Archivo General de Simancas
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional
A.H.Nobleza	Archivo Histórico de la Nobleza
A.H.P.M.	Archivo Histórico Provincial de Murcia
A.M. Calasparra	Archivo Municipal de Calasparra
A.M. Caravaca	Archivo Municipal de Caravaca
A.M. Cartagena	Archivo Municipal de Cartagena
A.M. Lorca	Archivo Municipal de Lorca
A.M. Mula	Archivo Municipal de Mula
A.M. Orihuela	Archivo Municipal de Orihuela
A.M. Yeste	Archivo Municipal de Yeste
A.M.B.A.M.	Archivo del Museo de Bellas Artes de Murcia
A.M.M.	Archivo Municipal de Murcia
A.R.C.G.	Archivo de la Real Chancillería de Granada
R.A.H.	Real Academia de la Historia
R.G.S.	Registro General del Sello

1.5.- Agradecimientos

Nunca está de más reconocer lo que otros han hecho para nuestro bien, es más, siempre es de justicia hacerlo. Desde que, hace muchos años, bajo la dirección del Prof. Dr. D. Juan Torres Fontes leí la tesis de licenciatura, hasta este momento, él me ha seguido apoyando de forma incondicional. Del mismo modo he contado siempre con el máximo apoyo de la Prof. Dra. Doña María Martínez Martínez y el Dr. D. Juan González Castaño, así como de don Francisco Brotóns Yagüe, arqueólogo Municipal de Caravaca.

Sin embargo debo resaltar la absoluta disposición, el apoyo incondicional y el consejo siempre acertado del Prof. Dr. D. Ángel Luis Molina Molina, director de esta tesis. Siempre que he necesitado cualquier orientación suya ha estado presente y siempre con su buen hacer.

A todos les debo parte de este trabajo. Con todos estoy en deuda por ello y quiero manifestarles aquí mi mayor agradecimiento.

2.- EL DEVENIR DE LA ENCOMIENDA

2.1.- «La incorporación de Caravaca a la Corona de Castilla»

He comenzado hablando de la escasez documental sobre Caravaca en el siglo XIII, hecho que no ha permitido, hasta el momento, más que realizar amplios esbozos que nos guían por las líneas generales de la primera época castellana de estas tierras. Muchos trabajos, de los que algunos se irán citando a pie de página, han tratado sobre este siglo XIII, he tenido que recurrir especialmente para este caso a los de Torres Fontes para Murcia y su reino y los de Jiménez Alcázar para Lorca y su alfoz, tan similar en muchos aspectos a Caravaca.

En la actualidad conocemos suficientemente bien el proceso por el cual el reino musulmán de Murcia se incorporó a la Corona de Castilla y como en 1243 Alfonso X entregó la tenencia de Caravaca a Berenguer de Entenza, incluyéndose en 1266, como no podía ser de otro modo, en la delimitación del obispado de Cartagena y en 1271 ya como bailía en la orden del Temple. Sin embargo no hay nada más entre 1243 y 1271. Nada se dice de lo sucedido durante los años del protectorado castellano sobre el reino de Murcia, qué partido tomó Caravaca en la sublevación mudéjar, cuando y como llegó a las manos del Temple.

Nada se dice, nada dicen los diplomas, pero tal vez el inconsciente recuerdo colectivo de la gente nos pueda decir algo más, en este caso creo que el recuerdo de aquel lejano siglo XIII ha llegado a nosotros en forma de leyenda. Pero ¿Puede una leyenda ayudar a la Historia?

Desde luego es un tema espinoso, más aún cuando a veces nos encontramos con leyendas que no son tales, sino solamente creaciones literarias o inventos de antiguos cronistas. A pesar de todo, entre ellas aparecen esporádicamente tradiciones orales, fijadas por escrito ya en los siglos medievales, que se ajustan a la perfección a la definición de leyenda como un relato adornado por la transmisión oral pero basado en un hecho real, en ocasiones muy escondido e incluso considerado como secundario dentro de la leyenda misma.

Sin embargo esta fuente de información está, muy merecidamente, desprestigiada desde hace muchas décadas. Merecidamente porque durante siglos las

leyendas se han tomado como verdad absoluta y en el momento del renacer de la ciencia histórica fueron cayendo estrepitosamente. Unas veces porque se ha demostrado su total falsedad, otras porque las fuentes documentales han sacado a la luz de forma evidente ese fondo de verdad, con lo que la leyenda se ha vuelto del todo innecesaria y, en otros casos, se las ha postergado por el simple hecho de ser lo que son. Con respecto a estas últimas no tengo más remedio que estar absolutamente de acuerdo con Sánchez Albornoz cuando afirma: «... frente a las cuestiones difíciles de crítica diplomática o historiográfica la postura más cómoda y menos peligrosa es la del hipercrítico. La negativa tajante y sin distinguos, basada en estas o en las otras dificultades o contradicciones, es tan sencilla de adoptar como ahorradora de tropiezos y censuras. Pero, sin embargo de su aparente rigor, es quizás la menos científica. Empleada por los investigadores de las ciencias físicas o naturales, no les hubiera permitido avanzar hasta las cimas hoy logradas. La investigación, en cualquier rama del saber humano, está hecha de ensayos, tanteos y fracasos. Nobles fracasos, que preparan el camino a los nuevos estudiosos, abriendo pistas, señalando rumbos y descubriendo escollos»¹¹

Así pues, contra ese hipercriticismo intentaré exponer con hipótesis, lo siento no hay otra cosa, de que la leyenda más arraigada de Caravaca encierra un punto de verdad, ínfimo, es cierto, pero que está en ella y nos ha llegado hasta el siglo XXI desde los años centrales del siglo XIII. Intentaré apartar todo el adorno de los siglos en los que lo único válido era el hecho milagroso de la llegada de la Vera Cruz, hecho sobre el que no entraré de nuevo en materia, pues lo creo ya suficientemente aclarado con anterioridad,¹² para, sospecho, aportarnos un poco de luz sobre lo que pudo suceder a grandes rasgos en Caravaca en una época tan parca en documentación como es la del periodo que incluye el protectorado castellano sobre el Reino de Murcia (1243-1264) y la sublevación mudéjar (1264-66)

¹¹ Claudio Sánchez-Albornoz, «La crónica del moro Rasis y la continuatio Hispana», *Anales de la Universidad de Madrid* tomo 3, n.º Fasc. 3 (letras) (1934): 229-265. p. 1

¹² Marín Ruiz de Assín, Diego, «Una estauroteca bizantina en el Reino de Murcia en la Edad Media», *Murgetana* n.º 111 (2004): 15-45.

2.1.1 El protectorado castellano

La entrada en Murcia del infante don Alfonso, después Alfonso X, el día primero de mayo de 1243 a consecuencia de lo pactado en Alcaraz, y que había sido suscrito por la mayoría de los gobernantes musulmanes del reino, supuso, una vez sometidos los núcleos reacios a admitir el mencionado tratado, una teórica continuidad en población y modo de vida con respecto a años anteriores¹³. El establecimiento de guarniciones en las distintas fortalezas y la percepción de la mitad de las rentas del reino para la corona de Castilla no debían, en principio, alterar de modo sustancial el *status* existente. Conocemos, en líneas generales, la situación de los centros urbanos más importantes del reino: Murcia, Alicante, Lorca, Orihuela, Mula, Cartagena. Más lagunas hay en la información cuando nos acercamos a otras entidades de población en el, entonces, amplio reino: Cieza, Jumilla, Aledo. Y silencio casi absoluto en muchas más, entre ellas Caravaca. Solamente un dato de soslayo, cuando don Alfonso, al confirmar el 5 de junio de 1243 a la Orden de Santiago la donación que su padre, Fernando III, les había hecho de Segura,¹⁴ incluye como testigo a Berenguer de Entenza al que titula tenente de Caravaca. Nada más hasta 1271,¹⁵ ni un solo documento más.¹⁶

En esta fecha de 1271 vemos ya a Caravaca constituida como cabeza de la bailía templaria, pero ¿Qué sucedió en los años anteriores? ¿Cómo fue el proceso de incorporación a Castilla?

Todo debió comenzar con el protectorado. Es evidente que durante un corto espacio de tiempo, tal vez muy corto, el infante don Alfonso recurrió al régimen de las

¹³ Casi por centenares se pueden contar las publicaciones que, de un modo u otro, aluden al tratado de Alcaraz y sus consecuencias. Aunque conocido desde antiguo, ha sido Torres Fontes quien más lo ha estudiado, aunque no el único. Por no incluir en esta nota la abundantísima serie de trabajos sobre este tema, remito para su estudio al trabajo publicado por Torres Fontes, Juan, «Murcia: La conformación de un reino de frontera», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. XIII, s. f., 429-505.

¹⁴ Torres Fontes, Juan, ed., «Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia», en *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*, vol. III (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1973), 4-5, doc. III.

¹⁵ Servicio Nacional de Microfilm, rollo 7745-7746. Incompleta; Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la Orden del Temple», *Murgetana* n.º 91 (1995): 5-15.

¹⁶ Si que existen dos menciones pero se limitan a eso, a incluir el nombre de Caravaca en deslindes jurisdiccionales: 1246-02-12, Bastida de Jaén.- Carta de merced de Pelay Pérez, maestre de Santiago, a la villa de Segura de la Sierra, concediéndole el fuero de Cuenca y asignándole términos y 1266-12-11, Sevilla.- Privilegio de Alfonso X delimitando los términos del Obispado de Cartagena.

tenencias. Caravaca, Cehegín y Alquipir aparecen relacionadas, a través de sus tenientes, en el documento mencionado más arriba. Otras plazas que casi con seguridad conocieron este tipo de administración no han dejado rastro documental de ello. Sin embargo la tenencia era un arma de doble filo en manos del monarca. De un lado le permitía mantener la posesión total del lugar, puesto que estas concesiones no se hicieron hereditarias hasta fines del medievo. De las tenencias dice Alfonso X en las Partidas: “... *Et esta guarda (la de los castillos) es en dos maneras; la una que pertenesce á todos comunalmente, et la otra á homes señalados [...] la que es a homes señalados se parte en dos maneras; la una de aquellos á quien el rey da los castillos por heredamiento, et la otra á quien los da por tenencia [...] ca estos son tenudos mas que todos de guardarlos, teniendolos bastecidos de homes et de armas, et de todas las otras cosas que les fueren menester de manera que por su culpa non se puedan perder...*”.¹⁷ Las obligaciones del tenente eran muchas, en principio se requería que fueran personas de probada nobleza o hidalguía, debían guardar los castillos por el rey, abastecerlos de vituallas, armas, caballeros, ballesteros y demás gentes y pertrechos necesarios para la defensa de la plaza ante cualquier enemigo¹⁸, incurriendo, en caso contrario, en el delito de traición. Sin embargo, “...*en su calidad de propietarios, los monarcas debían hacer frente a los gastos que ocasionaba el mantenimiento de los castillos y fortalezas mantenidos por el realengo. El carácter de estos edificios hacía que dicha responsabilidad fuese un asunto costoso y también complejo...*”.¹⁹ También el teniente o su delegado tenían la obligación de residir en el castillo continuamente, lo que hacía que la concesión de estas fortalezas fronterizas no fuera muy apetecible por parte de los altos personajes de la corte, pues lugares como Caravaca no debieron ser

¹⁷ Partida II, Título XVIII, Ley I. Para las parteidas sigo la siguiente edición: Alfonso X, *Las siete partidas* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1807). Todo el título XVIII de la Partida II está dedicado a la guarda de los castillos bajo el epígrafe «Que fabla de qual debe seer el pueblo en guardar, et en bastecer, et en defender et en dar los castillos et las fortalezas del rey et del regno», aportando una amplísima información sobre tenencias y alcaldías.

¹⁸ En la Partida II, Título XVIII, Ley 6 se dice entre otras cosas: « E demas de todo esto, deue ser muy acucioso en guardar bien el Castillo que tuuiere, e non se partir del en el tiempo del peligro. E si acaesciesse que gelo cercassen, o gelo combatiessen, deuelo amparar fasta la muerte. E por tormentar, o ferir, o matar la muger, o los fijos, o otros omes qualesquier que amasse, ni por ser el preso, ni atormentado, o ferido de muerte, o amenazado de matar, ni por otra razon que ser pudiesse, de mal, o de bien que le fiziessen, o le prometiessen de fazer, non deue dar el Castillo, ni mandar que le diessen. Ca si lo fiziessen, caeria por ende en pena de traycion, como quien trae Castillo de su Señor.»

¹⁹ Quintanilla Raso, María de la Concepción, «La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media», *En la España medieval* Ejemplar dedicado a: En memoria de Claudio Sánchez-Albornoz, II, n.º 9 (1986): 879. También se hace una interesante descripción de las competencias de los alcaides en Castrillo Llamas, María de la Concepción, «Monarquía y nobleza en torno a la tenencia de fortalezas en Castilla durante los siglos XIII-XIV», *En la España Medieval* n.º 17 (1994): 95-112.

fuente de la riqueza necesaria para hacerse golosas, al menos no en estos momentos iniciales.²⁰

Al fin y al cabo las noticias que tenemos de Caravaca en la última época islámica, y durante el protectorado no sería muy distinta, la definen bien como *qaria* bien como *hisn*,²¹ lo que nos puede hacer pensar en una población que reunía en sí las dos condiciones: por un lado la de explotación agropecuaria de más o menos importancia, poblado rural con el actual significado de aldea, amparada, eso sí, por una fortaleza de mediano tamaño con su consiguiente interés militar. Población sí, pero no muy abundante en el núcleo, como procede en un poblamiento dedicado casi exclusivamente al sector primario, sabida es la abundancia de poblamiento disperso en el amplio alfoz de Caravaca, testimoniado tanto por la arqueología como por la toponimia. Todo ello, insisto, pudo hacer que la mitad de las rentas debidas al monarca castellano, en virtud del tratado de Alcaraz, no fueran suficientes para mantener el interés de la tenencia, más aún cuando es evidente que la población castellana de la villa no debía ser abundante, al menos en estos primeros años del protectorado, ya que, como lugar que había aceptado el vasallaje a Castilla, gozaba de las prerrogativas del pacto y, aunque es seguro que desde el primer momento hubo casos de emigración de musulmanes a Granada o el norte de África, abandonando sus propiedades y poniéndolas automáticamente en poder del cillero real, esto no debía ser la norma. Población pues relativamente importante con respecto a los núcleos vecinos pero no abundante por lo que es de suponer que las rentas señoriales habrían sido bastante parcas.

Nadie sabe por cuanto tiempo se mantuvo ese régimen de tenencia en Caravaca. La mención de Berenguer de Entenza es única en cuanto a su relación con ella y, en lo referente a la tenencia, pudo durar muy poco. Así lo afirmaba en su día Marín Espinosa sin citar documento alguno.²² Mucho más cerca de nosotros encuentro de nuevo la afirmación de que Caravaca pasó al Temple en 1244 a través de diversos autores. Torres

²⁰ Ochenta años después la expresión del comentarista que habla del valor de la bailía entregada a Pedro López de Ayala parece indicar que los 60.000 maravedís que rentaba eran una cantidad importante. Ver más adelante.

²¹ Guichard, Pierre, «Murcia musulmana (siglos IX al XIII)», en *Historia de la Región Murciana*, vol. III (Murcia, 1980), 173.

²² Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, ed. El Albir, 2.^a ed. (Barcelona: El Albir, 1975), 98. Este autor da la fecha de 1242.

Fontes, refiriéndose a los miembros de la hueste del infante don Alfonso en 1244, cuando conquistó Lorca, dice: “... *don Martín Martínez, maestro del Temple en España, que por su eficaz intervención en las negociaciones de Almisra recibía para su orden la tenencia de Caravaca y Cehegín, que en el año anterior había sido conferida a los aragoneses Berenguer y Gombart de Entenza...*”.²³ De modo similar se expresaba Rodríguez Llopis al decir que “... *la Orden de Santiago recibió el amplio término de Segura de la Sierra en 1242, confirmado por el infante al año siguiente, y al que añadieron Orce y Galera con algunas aldeas. Y, en 1244, la Orden de San Juan recibía Archena, a la vez que los templarios conseguían la bailía de Caravaca, Cehegín y Bullas...*”.²⁴

Desde luego, pudo suceder así y en estas fechas, lo que no debe sorprender en absoluto, puesto que de ningún modo se estaba incumpliendo el pacto con los musulmanes murcianos. Tal y como sucedió en Archena, la concesión pudo reducirse a la tenencia de la fortaleza, esta vez encomendada no a una persona, sino a un instituto religioso. A pesar de estas afirmaciones, la duda sigue existiendo, no por otra causa que por la carencia absoluta de documentos. Sin embargo creo que, por razones que ya apunté en su día²⁵ y que reiteraré más adelante, es más que posible que bien en 1244, bien en 1257, Caravaca pasara a manos de la Orden del Temple.

Si es verdad que en 1244 se tiene el ejemplo de Archena con la orden de San Juan, no podemos olvidar que en años sucesivos se siguieron haciendo donaciones y constituyendo señoríos diversos. En 1253 Sancho Sánchez de Mazuelo recibe en señorío Caudete, Intur, Albatana y otras poblaciones. En 1255 a la Orden de Santiago se le entregan Callosa y Catral. Pero es 1257 la fecha clave en este sentido, ya que la larga estancia de Alfonso X en el reino de Murcia durante buena parte del año le permitió dedicar una especial atención al mismo, trabajando por la completa ordenación del territorio abocado a una castellanización paulatina, aunque imparable. Así lo vemos ordenando la construcción de la *torre Alfonsina*, en la importantísima fortaleza de

²³ Torres Fontes, Juan, *Repartimiento de Lorca* (Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1994), XXXVII.

²⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, ed., *Alfonso X y su época: el siglo del rey sabio* (Barcelona: Carroggio, 2001), 59-60.

²⁵ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Una estauroteca bizantina en el Reino de Murcia en la Edad Media».

Lorca, y consolidando la fuerza militar castellana en esta zona con la donación de Aledo y su arrabal de Totana a la Orden de Santiago²⁶.

Esta donación, que no es tal, sino permuta por Elda, Callosa y Catral, es ya concesión plena, no tenencia, constituyendo a Aledo y Totana bajo el señorío de la orden. Las limitaciones son pocas, las generales en las que el rey se reserva moneda y justicia, y las particulares, en las que dice textualmente: «*Et todo esto les do al maestre et a la orden de Vclés en tal pleito que ellos que tengan a los moros de Alaedo et de Totana todos los pleitos et todas las conveniençias que han conmigo et yo con ellos...*»

Si Aledo y Totana eran donados a la Orden de Santiago el 7 de abril, el 4 de julio, desde Alpera, firmaba la donación de Albudeite a Mula, haciendo la misma salvedad que en Aledo: «*...e que guarden a los moros los pleitos que han conmigo...*»²⁷

Parece pues lo más probable que en la donación de Bullas a Mula, realizada ese mismo año 1257, figuraran las mismas cláusulas que en las dos donaciones anteriores, siendo como debía ser Bullas una aldea sin ningún poblamiento castellano.

Desde luego, si no fue antes, éste año 1257 debió de ser el momento, a más tardar, de la concesión de Caravaca a la Orden del Temple, pues sospecho que la tenencia no se mantuvo hasta 1266, las dificultades de la tenencia en un lugar relativamente apartado como Caravaca, con pocos o nulos pobladores cristianos y rentas escasas debieron condicionar este sistema. La concesión llevaría consigo la salvedad arriba indicada de respeto a los pactos establecidos con la población musulmana, por lo que, al menos teóricamente, no supondría una violación del tratado de Alcaraz. Considero más que probable que esta donación al Temple incluyera también a Cehegín, bien porque ya antes la orden hubiera detentado la tenencia, bien porque se hiciera la donación de los dos núcleos en este momento. Además de que las dos villas están muy cercanas y su gestión dentro de la orden pueden ser común, la doble concesión

²⁶ Sobre este privilegio rodado vale la pena consultar: Marsilla de Pascual, Francisco Reyes, «1257, abril, 14. Cartagena, Estudio diplomático codicológico», en *Totana en 1257. El privilegio de donación de Alfonso X a la Orden de Santiago* (Murcia, 2005).; Martínez Martínez, María y Sánchez Pravia, José Antonio, «Donación de Aledo y Totana a la Orden de Santiago: el privilegio de Alfonso X (1257)», en *Totana en 1257. El privilegio de donación de Alfonso X a la Orden de Santiago* (Murcia, 2005).

²⁷ A.M.Mula. Carp. 1 de privilegios

duplicaría también las rentas. En algún lugar se ha argumentado que la concesión de la bailía al Temple no pudo tener lugar antes de 1266²⁸ ya que estaba por medio la donación de Bullas a Mula en 1257, sin embargo opino que Bullas no formó parte de esta bailía hasta el fin de la sublevación mudéjar. Esta ampliación debió ser simplemente eso, una adición a la ya existente bailía, integrada únicamente por Caravaca y Cehegín, por motivos que desconocemos actualmente.

Por supuesto es evidente que la proximidad de una población a otra no implica dependencia. Además, cada uno de estos núcleos, por pequeño que fuese, poseía un término establecido y claramente delimitado, ya existente en época islámica y generalmente mantenido tras la conquista castellana.²⁹ La vinculación de Caravaca y Cehegín dentro del Temple no tuvo por qué implicar la inclusión de otros núcleos vecinos, poblados o no, pero con una entidad propia. No incluyó a Canara, donada a Pedro Meléndez Fan antes de 1264, ni tampoco, en fecha posterior, a Celda, que desde un primer momento, pese a su inevitable despoblación, fue concedida en diversas ocasiones a Lorca para, después de pasar por diversas manos en intentos frustrados de constituirse en señorío particular, integrarse de nuevo en la ciudad del sol en 1385, y, tal vez en ese mismo año, por supuesto aún en el XIV, definitivamente en Caravaca.

2.1.2 El establecimiento de la orden del Temple en Caravaca.-

Y aquí sería conveniente detenerse en las razones que me hacen pensar que la orden del Temple se estableció en Caravaca antes de 1266. Dos interrogantes me han llevado a esta conclusión, ambos absolutamente relacionados con el culto al *lignum Crucis* de Caravaca. El primero me hace preguntarme ¿Por qué la Vera Cruz tenía una capilla independiente en la fortaleza cuando dentro del albacar se encontraba la iglesia de Santa María, la más antigua de Caravaca según la tradición? ¿Por qué razón no recibió culto en ese lugar, más abierto y amplio que la reducida capilla albergada en una de las torres del castillo de dentro?

²⁸ Por ejemplo Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la ocupación castellana (1243-1266)», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 129 y ss.

²⁹ Pese a los seculares pleitos entre villas vecinas por este motivo. Por supuesto también entre Caravaca y Cehegín.

Por otro lado otra realidad, vinculada al mismo objeto religioso y que me parece poco lógica según mi criterio, ¿Cómo es posible que en 1285, solamente 19 años después del final del alzamiento mudéjar, la Vera Cruz fuera tan conocida en todo el Reino de Murcia como para haberse convertido en el símbolo identificador de Caravaca mereciendo su inclusión, como elemento principal, en sus armas concejiles? No encuentro otro símbolo religioso en todo el Reino con el que establecer similitudes. ¿Qué sucedió en esos años que hizo a esta Reliquia tan popular y tan ligada a Caravaca? De esta segunda pregunta hablaré más adelante.

Todo, al parecer, está unido al Temple y al momento de su establecimiento en Caravaca y todo, a su vez, ligado al momento en que llega el Lignum Crucis.

Creo que fue esa orden la que trajo a Caravaca la Vera Cruz y creo que antes de la sublevación mudéjar, la llegada de la una y de la otra están íntimamente relacionadas y averiguar cuando llegó una de ellas a la villa implica la llegada simultánea de la otra. Tal vez nunca consigamos saber el porqué. La Vera Cruz no fue nunca, ni siquiera en su forma latina o griega, una advocación templaria. Ya en el siglo XVII Robles Corbalán apuntaba: “... algunos han querido decir, sin fundamento, que esta Cruz de Caravaca es conforme a la que traían los templarios, y que se conservó allí, como vaylía que fue esta villa de aquella orden, y yerran...”.³⁰ También, refiriéndose a las cruces de doble travesa dice Gregorio Sánchez Romero: “... su distribución a través de relicarios de doble brazo en el mundo, no siempre se corresponde con las zonas de presencia templaria...”.³¹

En algunas publicaciones se ha apuntado la idea de una intervención del Temple en la llegada de la Cruz a Caravaca³² aunque también se relaciona a esta orden con el culto a la reliquia a nivel europeo, cosa que no comparto en absoluto. El culto, la advocación propia del Temple, fue la de Santa María, como bien documenta Gonzalo

³⁰ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*. Fol. 52

³¹ Sánchez Romero, Gregorio, «Ensayo histórico sobre el acontecimiento religioso de la Vera Cruz de Caravaca y su santuario», *Murgetana* n.º 104 (2001): 54.

³² Entre otros, y por citar sólo al más moderno, Griñán Montealegre, María, «La orden militar de Santiago y la Vera Cruz: su influencia en Caravaca hasta el siglo XVIII», en *Actas del II Congreso Internacional de la Vera Cruz* (Caravaca, 2002): 327.

Martínez Díaz en su monografía sobre ella,³³ actitud que también se puede acreditar en Caravaca, como más abajo veremos. Aunque se ha indicado como posible esta intervención templaria, el momento y la forma en que el *lignum crucis* fue depositado en la fortaleza casi nunca se ha expuesto de modo creíble.

La primera noticia que yo considero cierta sobre la Vera Cruz es la tantas veces citada descripción del sello del Concejo de 1285,³⁴ sin embargo, repito, creo que 19 años no son bastantes para que una reliquia haya adquirido la importancia suficiente como para ocupar lugar preferente en un sello como éste. Si se coloca como arma principal de la villa es porque su presencia identifica rápidamente a la población ante el que lo vé. ¿Por qué no un castillo, como en Moratalla, Cehegín o Mula? ¿Acaso no era suficiente con la vaca que acompaña a la Cruz? Me parece que esa identificación de la Vera Cruz con Caravaca requería más tiempo y, tal vez, el recuerdo de un hecho importante.

Sospecho que la reliquia fue traída por los Templarios antes de la sublevación mudéjar de 1264-66 y me baso para afirmarlo en varias razones que surgen de la primera pregunta expuesta más arriba: ¿Por qué la Vera Cruz de Caravaca tiene una capilla propia dentro del “castillo” y no en Santa María o en la iglesia principal de la villa?

Creo que la reliquia llegó a Caravaca en un momento en el que concurrían unas circunstancias especiales. En primer lugar, me parece que poco después de 1243 la orden del Temple estaba asentada en la ciudad, quizás en un primer periodo como teniente en nombre del rey de Castilla³⁵ y poco después ya con pleno derecho señorial. No sé cuando tuvo lugar esa concesión, tal vez en 1257, pero en cualquier caso hasta 1266 hubieron de respetar, en mayor o menor grado, lo pactado en Alcaraz. Por tanto no podían disponer más que de aquellas propiedades, urbanas y rústicas, abandonadas por sus poseedores musulmanes, solamente esas podía repartir entre nuevos pobladores, del

³³ Martínez Díaz, Gonzalo, *Los templarios en la corona de Castilla* (Burgos, 1993).

³⁴ A. Catedral de Murcia, Morales, «Compulsa de privilegios», fols. 45-46; publ. en Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos del siglo XIII», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. II (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1969), 80-81, doc. XC. y en Pozo Martínez, Indalecio, Fernández García, Francisco, y Marín Ruiz de Assín, Diego, *La Santa Vera Cruz de Caravaca, textos y documentos para su historia. (1285-1918)*, vol. I (Caravaca, 2000), 49, doc. n° 1.

³⁵ Al contrario de lo que sucedió con Aledo y Totana que fueron concedidos a Santiago como señorío por estas fechas, tal vez aquí no se rompió el pacto. Sobre estas donaciones a Santiago y sobre el estado general del reino en estas fechas ver Torres Fontes, Juan, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón* (Murcia: Patronato de Cultura de la Excma. Diputación de Murcia, 1967), 55.

mismo modo se respetaban las leyes, religión y forma de vida de la comunidad mudéjar.

Por ello, parece lógico pensar que a su llegada a la fortaleza, los primeros comendadores templarios, acompañados de una corta guarnición militar, habilitaran un espacio en una de las torres, para que sirviera como lugar de culto al reducido número de cristianos que ocupaban la fortificación y poco más, colocando allí el *lignum crucis*. Algún tiempo después, puede que en los primeros años tras la rebelión mudéjar, se debió edificar la primera iglesia de Santa María, advocación plenamente templaria, como arriba se indica, para servir de lugar de culto a los nuevos pobladores que, ahora sí, podían ocupar un importante número de viviendas y tierras abandonadas por los musulmanes y de las que, suprimido el pacto, el rey disponía plenamente. Pero el culto a la Vera Cruz en la capilla privada del castillo era ya lo suficientemente fuerte como para dificultar el traslado de la Reliquia al nuevo templo manteniéndose en la capilla privada del comendador templario, como bien propio de la orden que, insisto, por razones que tal vez nunca conoceremos, la remitió a Caravaca. Este proceso de instauración de la iglesia, desde la capilla de la Vera Cruz hasta la más tardía parroquial de El Salvador, ya en la villa, teniendo siempre presente que cada uno de estos pasos tuvo que obedecer a unos motivos evidentes en cada momento, unido a la vinculación de la orden del Temple con la Reliquia de Caravaca³⁶ me inclinan a pensar en la presencia templaria en la bailía antes de la sublevación.

Así pues, podemos realizar un intento de descripción general del panorama de la bailía en 1264, antes de la sublevación mudéjar.

En el aspecto administrativo me atrevo a creer ya en la existencia de una bailía templaria integrada por Caravaca y Cehegín, establecida a través de una donación alfonsí en la que se estipulaba el respeto a los pactos anteriores entre el rey y la población mudéjar. En este caso, en el que supongo a la bailía ya constituida como tal, la cabeza estaría en Caravaca, representada por un comendador y, posiblemente, con otro caballero templario como alcaide de la fortaleza de Cehegín.³⁷ En lo religioso, no

³⁶ Como antes he indicado esta relación está plasmada en mi trabajo citado «Una estauroteca...»

³⁷ Cuando en 1310 se da la orden a los templarios de Castilla para comparecer ante los inquisidores papales, se cita a tres caballeros en la encomienda. Uno de ellos era el comendador, ¿Sería muy aventurado pensar que otro actuaría como alcaide de una plaza tan fortificada como Cehegín?

podemos imaginar nada más ambicioso que una circunscripción integrada por los dos pueblos, con pequeñas capillas en las fortalezas, por cierto, en la de Caravaca recibía culto un fragmento del Lignum Crucis traído por la orden, dependiendo del clero estrictamente necesario para el sustento espiritual de los escasos cristianos residentes en las villas, ya que en los dos núcleos urbanos el predominio de la población musulmana sería evidente, aunque tal vez algo mayor en Cehegín que en Caravaca.

Esta población seguía dedicándose a sus labores agropecuarias tradicionales, manteniendo su independencia, en el plano religioso, y una administración propia bajo la dirección de un arráez local.³⁸ Si suponemos que el poblamiento en núcleo se reducía a las faldas del cerro del castillo, éste no podría soportar cómodamente a un número de elevado de habitantes.³⁹ Sin embargo han surgido en diversos lugares evidencias arqueológicas de un poblamiento diseminado en todo el término de de Caravaca, pequeños núcleos que debieron despoblarse en las últimas décadas de este siglo XIII o primeras del XIV. De algunos de ellos nos quedan vestigios en la toponimia y en la arqueología.

La orden del Temple se encargaría de recaudar las rentas correspondientes al rey de Castilla y de asegurar militarmente a la villa. Aunque de derecho no pudieran hacer mucho más por cambiar la situación de modo significativo, obligada como estaba por las capitulaciones de 1243, la realidad sería otra.

Como he dicho anteriormente, no se puede excluir de antemano la existencia de pobladores castellanos, hasta en Caravaca y Cehegín debieron de darse casos de abandono de propiedades por parte de sus dueños musulmanes, estoy seguro de que la orden, con buenas o malas maneras, intentaría también incrementar el número de huidos para sustituirlos por nuevos pobladores cristianos, a los que habría que añadir las guarniciones de los castillos a su cargo, ambos grandes y capaces para albergar buen

A.H.N., Órdenes Militares, Temple, carp. 567, nº 15; cit. por Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la Orden del Temple», 13 y ss.

³⁸ Utilizaré la denominación arráez, aunque este «gobernante» local pudo tener también competencias religiosas y/o judiciales.

³⁹ Mucho tiempo después, ya superada la crisis del XIV, con las tremendas mortandades de las epidemias de peste, los doscientos vecinos de Caravaca nombrados en la visita de 1468 debían vivir casi hacinados.

número de defensores, que en el total de la población podríamos imaginar porcentualmente importantes⁴⁰ aunque no mayoritarios.

2.1.3 La sublevación.-

Y he aquí que en este momento, «... los reyes moros del reyno de Murcia e de todos los otros logares que el avie ganado, ovieron fabla de consuno que un dia se alzasen todos al rey don Alfonso, e en aquel dia comenzase el rey de Granada la mas fuerte guerra que pudiese façer, e cada uno de los otros eso mesmo. E el consejo oído, el rey Alboaquez e todos los otros moros que habian fincado en el reyno de Murcia alzaronse contra el rey don Alfonso e cobraron algunos castillos que tenian los cristianos...»⁴¹

Este alzamiento mudéjar no fue, en ningún caso, un hecho gratuito, fue, sin duda, causado por un malestar derivado de la incesante presión castellana sobre los musulmanes. Esta presión estaba orientada a conseguir la propiedad de los bienes de producción, aún en manos de los mudéjares y protegida por las capitulaciones de 1243. Si bien la norma no fue la violación de los acuerdos de Alcaraz, toda la política castellana en Murcia, en especial desde la subida al trono de Alfonso X, se encaminaba a la sustitución de la clase dominante islámica por la cristiana. Nadie, dentro de la oligarquía castellana, debió de ser ajeno al insaciable deseo de poseer más. Ni particulares ni instituciones como la Iglesia o las órdenes militares dejaron de presionar continuamente a la corona para aumentar sus prebendas y una de las consecuencias de esta ambición fue la de ir convirtiendo paulatinamente al antiguo propietario mudéjar en arrendatario de las que antes eran sus tierras. Entre 1255 y 1264 se sucedieron disposiciones reales que no hicieron sino crear un malestar creciente que, como no podía ser de otro modo, dio lugar a la sublevación en 1264.

Tal vez, en principio, el hecho de la sublevación mudéjar y de las continuadas luchas por recuperar íntegramente el reino de Murcia entre 1264 y 1266, hayan podido

⁴⁰ Hay que tener en cuenta que el núcleo urbano es relativamente pequeño si lo comparamos con la fortaleza. En esta pudo concentrarse una guarnición que, aunque no muy numerosa, si pudo ser significativa en el conjunto de la población del lugar.

⁴¹ Torres Fontes, Juan, *Repartimiento de Lorca*, XLVII.

dar la impresión de que a lo largo de esos dos años cortos, todo el territorio volvió a constituirse en un dominio musulmán uniforme frente a Castilla. Nada menos cierto. Aunque el elemento sorpresa produjo unos grandes resultados, la sublevación estuvo condenada al fracaso desde poco después de iniciarse. Si es verdad que Murcia, la única gran ciudad en manos de los mudéjares, y otras muchas pequeñas plazas cayeron en poder de los sublevados, también es cierto que el resto de las poblaciones importantes permanecieron fieles a Castilla, tal fue el caso de Alicante, Orihuela, Mula, Cartagena y Lorca.

Pero si son destacables las villas en las que no triunfó la rebelión, con algunos casos espectaculares, como los de Orihuela o Lorca, en los que la guarnición castellana era claramente inferior al número de los sublevados; es también digna de mención, y puede suponer una referencia para Caravaca, la actitud de la orden de Santiago en la zona noroccidental del antiguo reino de Murcia. Desde Segura se apoyó a las guarniciones de los castillos de la orden, y si Galera y Moratalla se perdieron inicialmente, la actividad de Pelay Pérez Correa se reveló incesante desde el primer momento en la reconquista de unas y apoyo de las plazas que habían resistido. Así, sabemos que Huéscar, donde tuvo un papel destacado en la defensa Martín Eanes do Vinhal,⁴² y Taibilla se mantuvieron en manos castellanas. Desde estos territorios, la orden no sólo se esforzó por conservar sus posesiones, sino que no cesó de hostigar al enemigo, tanto en el área limítrofe del reino de Granada, como a los sublevados del occidente murciano, sin dejar, además, de socorrer continuamente a Lorca. Por otra parte la guarnición lorquina, rodeada por una medina en manos de mudéjares, supo hacerse fuerte desde el primer día en el alcázar de la ciudad, dominarla o, al menos, anularla al poco tiempo y estorbar continuamente las comunicaciones entre los granadinos y los sublevados murcianos. Del mismo modo, y en otra dirección, los castellanos de Mula, que resistieron siempre a la sublevación, no debieron tenerlo fácil sin contar con el auxilio, aunque fuera esporádico, de lorquinos y santiaguistas.

Nada sabemos de Caravaca. Aunque es evidente que las principales fortalezas en todas direcciones eran fieles a Castilla, no cabe duda de que entre las plazas santiaguistas de la encomienda de Segura y Caravaca, entre Lorca y Caravaca y entre

⁴² López Fernández, Manuel, *La orden de Santiago y el maestro Pelay Pérez Correa* (Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos (C.S.I.C.), 2001), 143.

Mula y Caravaca, se hallaban poblaciones en las que la rebelión triunfó. Así lo sabemos de Moratalla y Canara.⁴³ También pudo suceder con Bullas y, por supuesto, con buen número de núcleos menores, carentes de población castellana, que se sumaron a la rebelión desde un primer momento. Éste sería el caso de algunos de los existentes al este de Caravaca, como Celda o Bujéjar, que mantuvieron su población musulmana a lo largo del protectorado, al contrario que Huéscar o Bolteruela⁴⁴

Sin embargo hay que tener en cuenta que, según P. Guichard, no existió en Al Ándalus una sociedad preparada continuamente para la guerra al modo de los estados cristianos peninsulares, en los que la población se mantenía en un estado bélico, o, al menos, de vigilancia permanente,⁴⁵ resultándoles por ello muy difícil hacer frente a una hueste de caballeros bien dispuestos para la lucha. Por ello, es posible que algunas plazas de poca importancia fueran, en un primer momento, ignoradas por los castellanos por no implicar obstáculo alguno la presencia en ellas de población mudéjar, dado su pequeño número y su falta de capacidad militar. Todo esto supuso que no existieran graves problemas para mantener el contacto entre las localidades leales a Castilla, y entre ellas y la propia Castilla.⁴⁶

Por tanto, parece evidente que la importante actividad del maestre Pelay Pérez Correa en el área comprendida entre Segura, Huéscar, Lorca y, tal vez, Mula, actividad que debió centrarse inicialmente en el socorro de las plazas fieles a Castilla e, inmediatamente, en la recuperación de las sublevadas, como Moratalla, pudo suponer para Caravaca un fuerte condicionante para decidir su participación o no en la rebelión.

La situación de los lugares de la antigua bailía templaria no era otra, tras los primeros momentos de rebelión, que la de un relativo aislamiento con respecto a las

⁴³ Para Moratalla seguimos las palabras de Pelay Pérez Correa a través de Torres Fontes, Juan, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, 96 y ss. De Canara lo afirma Rodríguez Llopis, Miguel, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», *Miscelánea Medieval Murciana* XII (1985): 115.

⁴⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, *Historia de la Región de Murcia* (Murcia, 1998), 81.

⁴⁵ Guichard, Pierre, «Murcia musulmana (siglos IX al XIII)», 173. Continúa diciendo «...El mantenimiento de las fuerzas militares permanentes corría a cargo del estado, que las pagaba del erario público. Durante los periodos de anarquía política, a falta de ingresos, no existía ninguna fuerza ofensiva capaz de hacer frente a una pequeña tropa de caballeros cristianos y menos aún a un ejército importante. Además, los caballeros cristianos, por su armamento, su preparación física, moral y psicológica, su adiestramiento y su forma de combatir, eran superiores a los musulmanes, tanto los ciudadanos como los campesinos, que no combatían sino por necesidad.

⁴⁶ Torres Fontes, Juan, *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, 89.

otras zonas alzadas. Sabemos que poblaciones como Moratalla, Canara y, tal vez Bullas, habían rechazado la autoridad de Castilla. Por el contrario, la ayuda murciana no era fácil, si es que podía suscitarse, pues estaba interrumpida por la resistente plaza de Mula, siendo el socorro granadino aún más difícil ya que, por un lado la orden de Santiago mantenía una profunda cuña en la frontera con sus fortalezas de Taibilla y Huéscar, por otro, Lorca no dejaba de hostigar las comunicaciones entre el reino hudita y los territorios nazaríes.

Ante esta situación, y sin una sola referencia documental sobre Caravaca en ningún sentido, no sería descabellado pensar que fue otra plaza más de las levantadas contra Castilla en 1264 y que pronto hubo de caer en manos de las fuerzas santiaguistas, dada su intensa actividad en este sector. Tampoco se puede calificar de atrevimiento el afirmar que, probablemente, Caravaca no se sumó a la sublevación, pero que su escasa importancia fue la causa de que no dejara rastro documental alguno.

Desde luego creo que lo más sensato sería pensar que la rebelión triunfó en aquellos lugares en los que se sabe que no se dio un asentamiento importante de castellanos y, por tanto, los mudéjares constituían la casi totalidad de la población. Así fue en Bullas, que debió de mantener la práctica totalidad de su componente mudéjar hasta bastante después de la sublevación;⁴⁷ tal vez sucedió lo mismo, pero con menos intensidad, en Cehegín y probablemente aún menos, o sea, mayor presencia castellana, en Caravaca, aunque, por supuesto, con mayoría mudéjar. Sin embargo existe una sutilísima huella en la tradición local que me hace creer lo contrario, que Caravaca no se sumó al resto de los mudéjares murcianos y que siguió bajo el poder de Castilla a través de la orden del Temple en ella instalada.

Se trata de la leyenda de la aparición de la Vera Cruz. Hace pocos años, cuando trabajaba en un artículo sobre el origen del Lignum Crucis caravaqueño, tuve que leer y releer muchas veces esta leyenda tratando de desvelar si había algo de verdad en ella sobre la procedencia de la mencionada reliquia. Nada encontré cierto en este sentido, al

⁴⁷ Recuérdese que Bullas en 1271 aún no estaba poblada de cristianos y que en 1285 cae en poder de los moros sin esfuerzo alguno, probablemente gracias a su población mudéjar. Tras la inmediata reconquista los mudéjares fueron expulsados o deportados y Bullas quedó despoblada durante varios siglos.

menos así lo creí entonces y mantengo ahora. Sin embargo había un hecho innegable, que dejé entonces sin explicación. Es el hecho de su antigüedad.

Nos encontramos con un relato que se fija por escrito en el siglo XV, tal vez siendo comendador Garci López de Cárdenas,⁴⁸ hacia 1431-1440.⁴⁹ Este texto se presenta ya bastante elaborado, con la mayoría de los elementos que hoy se conocen, tan sólo siglos después, a principios del XVII, se completaría con todos los aditamentos expuestos por Robles Corbalán⁵⁰ lo que, indudablemente denota la complejidad propia de una larga transmisión oral. No es difícil, pues, remontar esa tradición cien años, hasta la segunda mitad del siglo XIV, época, por otra parte, muy adecuada para que esta leyenda adquiriera su estructura definitiva, pues en esos años se mezclan a la perfección los vagos recuerdos de un hecho cierto, aportados por los escasos descendientes de los pobladores del siglo XIII, conocedores de la verdad a través de sus antecesores cercanos, con los nuevos repobladores llegados tras las repetidas crisis del siglo XIV, hambres, peste, etc..., que habían diezmando todo el occidente, en el que estamos irremediabilmente inmersos.

Pero ¿qué recuerdos debían quedar en Caravaca cien años después de los hechos? La población había cambiado notablemente, aunque es verosímil que todavía pervivieran descendientes de los primeros pobladores del siglo XIII; es indudable que ya no subsistía la población mudéjar, tanto la sublevación de 1264-66 como la eventual pérdida de Bullas en 1285 implicaron el convencimiento de su peligrosidad y, casi con seguridad, su expulsión. Por otra parte, el hueco dejado por ella se iría cubriendo, aunque siempre de forma deficitaria, con nuevos pobladores. La primera mitad del siglo

⁴⁸ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 41-43.

⁴⁹ Para la cronología de los comendadores santiaguistas de Caravaca: Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Murcia. (Universidad de Murcia, 1984): 122. Tal vez habría que pensar en que, si el documento atribuido a Garci López de Cárdenas, del que solamente nos ha llegado una copia parcial a través de Corbalán, es auténtico, las nuevas condiciones de alejamiento de la frontera nazarí derivadas de la segunda conquista de Huéscar, pudieran dar pie a un intento de reformas en la capilla de la Vera Cruz, motivo que se alega en el citado diploma para su expedición. Torres Fontes, Juan, «Los comendadores de la orden del Temple en Caravaca», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 79-83. Torres Fontes, Juan, «Los comendadores santiaguistas de Caravaca en la Edad Media», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 85-89. págs.85-89 y Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», *Murgetana* 125 (2011): 9-84.

⁵⁰ Robles Corbalán definirá en su obra todos los puntos de la leyenda que se han seguido hasta nuestros días.

XIV no parece haber sido un periodo de pérdida de población, al contrario, pero no podemos olvidar las devastadoras epidemias de peste desde 1348. No era el mejor panorama para la pervivencia clara del recuerdo de un hecho sucedido un siglo atrás. Sin embargo, algo quedó...

Porque, una vez desmontado el hecho de la aparición milagrosa de la Vera Cruz. Una vez demostrada la inexistencia de una relación entre el que fuera rey de Valencia, el Sayyid Abu Zayd, con Caravaca,⁵¹ lo único que resta, inexplicablemente, es que un gobernante local se convirtió al cristianismo y entregó su tierra a Castilla. ¿Pudo ser cierto?

Lo primero que habría que estudiar es si en algún momento de la historia se dieron las condiciones para ello. De antemano, ubicar este hecho antes de 1243 dejaría de ser osadía para pasar a temeridad. Conocemos el avance santiaguista, incluso, hasta Moratalla en 1242.⁵² Inmediatamente el vasallaje del Reino de Murcia, en 1243, dejaría sin sentido esta posibilidad, puesto que el dominio ya era castellano. Y no olvidemos que la tradición vincula de un modo evidente la existencia del culto a la Vera Cruz en Caravaca con la conversión y entrega del territorio a Castilla por el gobernante local.

Si aceptamos la donación de Caravaca y Cehegín al Temple antes de 1266, y creo haber expuesto razones para ello, nos encontraríamos con las circunstancias idóneas: Un incipiente culto a la reliquia en un momento de «superioridad» islámica. Es el periodo de la sublevación. ¿Pudo el arráez de Caravaca, por convicción o por conveniencia, mantenerse fiel a Castilla durante la sublevación añadiendo a ello su conversión al cristianismo? Me parece posible.

En los primeros momentos de la sublevación no sería nada aventurado pensar que existieran circunstancias suficientes para condicionar de modo ostensible el éxito de la rebelión en Caravaca. Por un lado, una guarnición bien armada y preparada, moral y físicamente, para el enfrentamiento con una masa rural no dedicada a la guerra. Por otro su fracaso en Lorca y Mula y la proximidad y actividad alarmante de las huestes de

⁵¹ Molina López, Emilio, *Ceyt Abu Ceyt. Novedades y Rectificaciones* (Almería, 1977). y Molina López, Emilio, «De nuevo sobre Sayyid Abu Zayd. Historia e historiografía», en *La ciudad en lo alto* (Murcia, 2003), 87 y ss.

⁵² Rodríguez Llopis, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*, 69.

Pelay Pérez Correa. Hechos a mi juicio suficientes para inclinar al arráez de Caravaca a una conversión, insisto, por conveniencia o por convicción, y a la sumisión a Castilla.

La conversión, algo en absoluto insólito en aquella época, sería adjudicada por los cristianos locales a la influencia de la Vera Cruz, incrementando la fama de la reliquia hasta el extremo de atribuírsele todo el mérito. Eso la rodeó, tras la reconquista castellana del Reino de Murcia, de una aureola milagrosa como defensora frente al moro, hasta tal punto que, en 1285, 19 años después de la definitiva incorporación a Castilla, ya se incluye en las armas de la villa como elemento identificador de Caravaca. Hecho éste que si es extraño en un momento tan temprano, solamente es explicable al ir el nombre de la Vera Cruz de Caravaca unido a unos sucesos de importancia reconocida, la fidelidad a Castilla en un momento de rebelión y la conversión del dirigente musulmán al cristianismo, atribuído todo por la devoción popular a la intercesión milagrosa de la Cruz.

Entiendo que este calificativo de milagroso no pudo en absoluto reducirse a la fidelidad a Castilla del arráez de Caravaca, esto mismo sucedió en Crevillente y no se conserva una explicación milagrosa del asunto. Tuvo que haber algo más que la fidelidad a la corona castellana para dar pie al nacimiento de esta leyenda y creo que nos encontramos ante la posibilidad, grande según esta tradición, de la conversión al cristianismo del citado arráez. Ésta pudo imputarse a la intervención de la reliquia mayor de la Pasión y, como tal, propagó la fama de su poder taumatúrgico sobre el moro enemigo de la fe, constituyéndose, por ello, en lo más conocido y representativo de Caravaca, hasta el punto de figurar en su armas, por identificarla aún más que la vaca, que se añadió más por la homonimia típica de un escudo parlante que por otra causa.

El hecho de la conversión se conservó en la tradición local, aunque poco a poco fue dejando el protagonismo a la intervención «milagrosa» de la Vera Cruz, mientras la conversión fue transformándose en una consecuencia de la aparición de la reliquia. De aquí nació la leyenda, que aún se conserva y que, paulatinamente, fue adornándose más y más. Incluso en ella vemos un caso evidente de lo que Caro Baroja llama «personificación», la cual define diciendo que «personificar es asignar a determinada

persona los rasgos de otra que existió antes o se imaginó antes»,⁵³ y es prueba clara de ello la asignación del nombre y personalidad del Sayyid Abu Zaid al protagonista de esta leyenda caravaqueña, personificando en el arráez de Caravaca al ciertamente documentado ex-rey de Valencia, converso al cristianismo en tiempos de Jaime I y que nada tuvo nunca que ver con esta población del noroeste murciano.

El desconocimiento casi absoluto, por parte de los repobladores cristianos del siglo XIV, del pasado musulmán de lo que un día fue Al Ándalus, permitió que en el XV, cuando se protocolizó la leyenda, se fijara por escrito esta relación entre el Sayyid Abu Zayd y Caravaca, que hoy conocen hasta los niños de esta ciudad y que nada tuvo de cierto, sino el corto paralelismo de una conversión. Pero la asunción de esta personalidad halagaba en gran manera a los historiadores locales que así elevaron a Caravaca a la categoría de capital o, al menos, concapital de un reino, poniéndola por encima del resto de las poblaciones del entonces Reino de Murcia, ficción que se mantuvo durante seiscientos años.

Como conclusión de este apartado creo que Caravaca y, tal vez también Cehegín, fueron entregadas a la orden del Temple entre 1244 y 1257. Que en ese periodo se instauró en la fortaleza el culto a un fragmento de la Vera Cruz, procedente del tesoro imperial de Constantinopla. Y que, en el momento de la sublevación mudéjar, el arráez local, vista la resistencia de la guarnición templaria y el avance de las fuerzas santiaguistas en esta zona del Reino de Murcia, optó por convertirse al cristianismo, hecho que la devoción popular quiso explicar a través de la leyenda de la Aparición de la Vera Cruz que hoy pervive, lo cual tuvo consecuencias en dos niveles: religioso y sociopolítico.

Religioso porque desde el primer momento se atribuyó este hecho al poder taumatúrgico de la Vera Cruz, aumentando con ello su fama y culto, hasta el extremo de que en 1285, veinte años después de los sucesos, ya era lo más representativo de la población y el signo con el que se identificaba a la villa, al menos en todo el ámbito del Reino de Murcia. Sociopolítico porque permitió no solamente la permanencia de la orden del Temple en Caravaca y, tal vez, en Cehegín, sino que creo que, además, fue

⁵³ Caro Baroja, Julio, «Localización, personificación y personalización de las leyendas», *Gazeta de antropología* 7 (1990).

recompensada esta fidelidad con la concesión de Bullas, anteriormente dependiente de Mula, configurándose así, por primera vez, la bailía que, con la orden de Santiago, se prolongará hasta el siglo XIX.

2.2.- El Temple en la bailía de Caravaca.-

Sofocada satisfactoriamente para Castilla la sublevación mudéjar, el panorama de la zona noroccidental de la actual Región de Murcia es el de unos territorios repartidos entre distintos poderes. Caravaca, Cehegín y Bullas constituían una bailía templaria aislada en el antiguo Reino de Murcia. Sólo hipótesis se pueden hacer sobre el momento en el que se establece la Orden del Temple en Caravaca. Anteriormente he expuesto que, a mi juicio, son altas las posibilidades de que este hecho acaeciera en pleno protectorado, entre 1244 y 1257.⁵⁴ Si bien no hay documento alguno que apoye definitivamente esta afirmación, tampoco hay nada en contra sino más hipótesis. Solamente vestigios, que pueden ser interpretados por otros investigadores de modo distinto, me hacen pensar así.⁵⁵ En cualquier caso, y centrándonos en el periodo que este apartado abarca, parece indudable que, en el caso más prudente, la orden de los Pobres Caballeros de Cristo se hallaba establecida en estas tierras en los años inmediatamente posteriores al fin de la sublevación mudéjar y si, anteriormente, la tenencia del Temple pudo reducirse sólo a Caravaca, es ahora cuando se amplía a los lugares de Cehegín y Bullas constituyendo una bailía que primero bajo el Temple y más tarde bajo la orden de Santiago, va a perdurar hasta bien entrado el siglo XIX. Torres Fontes supone que el hecho de que Pliego fuera concedido a Enrique Pérez de Arana y vendido a la orden de Santiago por su hijo Per Enriquez de Arana en 1305, hace pensar que la donación que Alfonso X hizo a Mula en 1254 de Pliego y Bullas nunca llegó a tener efectividad. Si Bullas fue incorporada a la bailía de Caravaca con el fin de intentar asegurarla mejor de lo que había estado anteriormente con Mula, es sólo otra hipótesis, pero desde luego no dio el resultado esperado, como se comprobó al ser tomada por los musulmanes en torno a 1285.⁵⁶

La incorporación al Temple, se enmarcaría pues dentro del conjunto de medidas similares que la Corona de Castilla arbitró con el fin de afianzar su dominio sobre el Reino de Murcia y, tal vez, con el ánimo no solo de recompensar a la orden por su

⁵⁴ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Especulaciones sobre la incidencia de la sublevación mudéjar en Caravaca. ¿Puede una leyenda ayudar a la historia?», *Murgetana* n.º 118 (2008): 39-54.

⁵⁵ Las opiniones sobre la llegada de la Orden del Temple a Caravaca antes o después de la sublevación mudéjar, son muchas y antiguas. Desde Corbalán (op. Cit.) las opiniones se dividen entre 1244 y 1266, prueba de ellos es Torres Fontes, Juan, «Del tratado de Alcaraz al de Almizra. De la tenencia al señorío (1243-1244)», *Miscelánea Medieval Murciana* XIX-XX, n.º 1995-1996 (1996): 279-302. en donde se contemplan las dos posibilidades.

⁵⁶ Torres Fontes, Juan, «Bosquejo histórico de Mula siglos XIII-XIV», *Murgetana* 98 (1998): 16.

colaboración permanente con el monarca en la conquista del reino, sino también de no ampliar más los ya dilatadísimos dominios de la Orden de Santiago, poseedora de las importantes encomiendas de la Sierra del Segura que llegaban hasta Moratalla y que quedaban, por tanto, separados de las encomiendas santiaguistas de Aledo y valle del Segura.

Se completaba así el sistema de defensa de la frontera que, manteniendo la estratégica plaza de Lorca en realengo, entregaba a las órdenes militares el resto de ella, desde Caravaca hasta Segura de la Sierra y que incluía, aunque solo fue temporalmente, las villas santiaguistas de Huéscar, Galera y Orce, perdidas en la tercera década del siglo XIV, por lo que apenas existía el contacto directo de algunas encomiendas de la sierra con el Reino Nazarí de Granada. Lo mismo sucedía con Caravaca, que aunque alejada de lo que luego sería el más conflictivo sector de su frontera, mantenía su cercanía con las poblaciones musulmanas de la actual provincia de Almería.

Como ya se ha indicado, el norte de la bailía estaba delimitado por la encomienda santiaguista de Moratalla, al noreste con Calasparra, que pasaría poco después a la Orden de San Juan, y el señorío de Canara.⁵⁷ La inclusión de Bullas en la bailía templaria hizo limitar al este con Mula. El sur estaba ocupado por el inmenso alfoz lorquino y el reducido término de Celda que, en esta fechas no pasaría de ser un pequeño núcleo rural con poblamiento enteramente islámico.⁵⁸ Al oeste la orden de Santiago, que había entrado en cuña por la zona oriental del Reino de Granada, posee Huéscar con sus lugares de Volteruela y Bujéjar, que no debían tener población cristiana alguna. Finalmente el suroeste constituía la frontera con los nazaríes a través de los Vélez.

A lo largo de casi doscientos cincuenta años la frontera tuvo sus variaciones, avances y retrocesos que marcaron unos períodos diferentes. Torres Fontes hace una

⁵⁷ Sobre el señorío de Canara ver Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», *En la España medieval* n.º 1 (1980): 535-556. Torres Fontes, Juan, «Tres nuevas fases en la historia de Canara», *Murgetana* 112 (2005): 9-20. y Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1982).

⁵⁸ Sobre Celda ver: Pozo Martínez, Indalecio, Fernández García, Francisco, y Marín Ruiz de Assín, Diego, «Sobre el topónimo Yayttila de la Tarsi al Ajbar de Ahmad al-'Udri, y su posible identificación con Celda», *Anales del Colegio Universitario de Almería* (1981): 133-139. y Pozo Martínez, Indalecio, «Noticias sobre el Castillo y Capellanía de Celda (Los Royos, Caravaca)», *Murgetana* n.º 98 (1998): 21-34.

clasificación en dos períodos divididos en distintas fases.⁵⁹ Un primero de 1266 a 1350, en el que, a partir de 1275, predomina la lucha contra el que se consideraba el enemigo por antonomasia, el invasor africano, en contraposición con el granadino al que se le permitía el dominio temporal de un territorio al cual, por el momento, Castilla no podía optar. Entre 1275 y 1350 una segunda época en la que predominó la concepción de dominio y sometimiento político, más bien feudal, del Reino de Granada por medio de parias y siempre con un reconocimiento a la superior soberanía de Castilla.

Un segundo período de 1350 a 1492, dividido a su vez en cuatro fases: 1350-1429, fase de treguas continuadas sin que haya ningún cambio significativo en la frontera, con pocas incursiones castellanas importantes, bien respondidas por los nazaríes; 1430-1454, época de vaivén en la que las conquistas de Alonso Yáñez Fajardo suponen un drástico cambio en los límites fronterizos e, inmediatamente después de su muerte, la oleada granadina que consigue recuperar casi todas las plazas anteriormente perdidas, volviendo a la delimitación fronteriza anterior; 1454-1482, dividida a su vez en un periodo de dominio castellano de hostigamiento continuo e intervención en las disputas entre los diferentes pretendientes al trono, hasta la llegada a la Alhambra de Abul Hasan y una segunda parte en la que el rey granadino supo aprovecharse de las disensiones castellanas castigando al reino en todos sus frentes y una de cuyas mejores muestras fue el saqueo de Cieza de 1477. Por último, 1482-1492, años en los que la guerra se convierte en un hecho asumido y programado por el estado con la idea de dar fin al Reino de Granada. Alejamiento de la frontera aunque manteniendo el apoyo económico a la guerra.

2.2.1.- El panorama demográfico

El panorama poblacional de esta zona hacia 1266 debió ser muy parecido al de época islámica.⁶⁰ El carácter eminentemente rural de la comarca facilitó, inicialmente, la

⁵⁹ Torres Fontes, Juan, «Dualidad fronteriza: guerra y paz», *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)* (1997): 64–65.

⁶⁰ Para Caravaca en época islámica ver Pozo Martínez, Indalecio, «El desarrollo urbano de Caravaca: Los Barrios y el callejero (SS. XIII-XIX)», *Murgetana* n.º 101 (1999): 33-61.

permanencia de la población musulmana,⁶¹ no sólo en los núcleos urbanos de relativa importancia, sino también en un abundantísimo poblamiento diseminado a lo largo y ancho de la dilatada extensión de la Bailía. La explotación del ganado ovino y caprino y de las numerosas pequeñas vegas que surgían junto a cada manantial lo hacían posible.⁶²

Los sucesos de 1264-1266 nos permiten comprobar la existencia de una gran mayoría islámica en Moratalla, Cehegín y Bullas, que se sumaron, al parecer inmediatamente, a la rebelión. Del mismo modo ocurría en los pequeños núcleos rurales en los que la población cristiana sería inexistente. Este debió ser el caso de otros centros menores antes citados como Celda, aunque parece que núcleos menores como Bujéjar y Volteruela tenían en 1266 población cristiana como se deduce del acuerdo firmado por la orden de Santiago con el obispado de Cartagena para el cobro de los diezmos.⁶³ Sin embargo los núcleos más importantes ya debían contar con un número considerable de cristianos que pudieron resistir la marea de la sublevación. Es, probablemente, el caso de Caravaca.⁶⁴

No cabe duda de que en el mismo momento de la capitulación del Reino de Murcia se inició una fuga hacia Granada de los descontentos, especialmente de las clases medias y altas, pues el pequeño propietario nunca tuvo las mismas posibilidades y, tal vez, al menos en un principio, se mantuvo a la espera de los acontecimientos con la confianza de que su modo de vida sufriera cambios inapreciables. Sin embargo la actitud castellana hizo que el éxodo fuera continuado, a pesar de las repetidas medidas reales para evitarlo, lo que produjo amplísimas áreas desiertas.⁶⁵ A este respecto, se dan en el realengo aparentes contradicciones. Por un lado se observan medidas protectoras

⁶¹ Vale la pena recordar la cita de Torres Fontes, Juan, «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», *Murgetana* 17 (1961): 61. en la que, refiriéndose al exilio de los mudéjares dice "...se dirigieron musulmanes de todas las clases sociales, en especial de los más ricos y más ilustrados..."

⁶² Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», *Murgetana* 70 (1986): 8. «la actual comarca del noroeste (Caravaca, Cehegín, Bullas y Moratalla) presenta un hábitat diseminado en múltiples núcleos de población»

⁶³ López Fernández, Manuel, *La orden de Santiago y el maestre Pelay Pérez Correa*, 240.

⁶⁴ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Especulaciones sobre la incidencia de la sublevación mudéjar en Caravaca. ¿Puede una leyenda ayudar a la historia?».

⁶⁵ Torres Fontes, Juan, «Vaivén Musulmán murciano», *Murgetana* n.º 86 (1993): 5-17. En este trabajo tenemos algunos ejemplos de esta clase de emigración, también del mismo autor, «Los mudéjares...» cit. pág. 61: «Esta disminución de la propiedad musulmana no fue ocasionada por un acto de fuerza o arbitrario de los gobernantes castellanos. Por el contrario, los delegados de Alfonso X en Murcia intentaron detener la continuada emigración de la población musulmana al Reino de Granada, hacia el que se dirigieron musulmanes de todas las clases sociales, en especial los más ricos y los más ilustrados...»

de la población mudéjar, se intentaba prolongar su permanencia, que fueran ellos los que continuaran trabajando las tierras, sin embargo «*toda la normativa jurídica referida a los grupos de mudéjares evoluciona hacia un desarraigo del campesino musulmán de la propiedad de la tierra, hasta el punto de que en 1293 se les prohibió poseerla*»⁶⁶. Sin embargo hay que entender que la raíz de estas contradicciones no es otra que el imposible equilibrio entre la convicción real de que la población mudéjar era, al menos momentáneamente, insustituible, y el ansia arrolladora de las clases dominantes por incrementar su poder y, sobre todo, sus rentas.

Sabemos pues algo de lo sucedido con los mudéjares en el realengo, también que la orden de Santiago tomó medidas de protección que resultaron eficientes durante mucho tiempo, aún a costa de concentrarlos en poblaciones del valle del Segura o de las sierras del noroeste. En 1273 todavía continuaban poblados de mudéjares la mayoría de los pequeños núcleos de estas últimas, en 1283 Socovos se describía como «*castillo de moros*». Solamente a finales del XIII la Orden introducirá mecanismos repobladores, cuando se agudiza la huída hacia Granada ocasionando un evidente peligro para estas plazas fronterizas.⁶⁷

Sin embargo, en este sentido, poco sabemos de los territorios templarios. ¿Hasta que punto la Orden del Temple condicionó la permanencia mudéjar? O, al contrario ¿Siguió el ritmo general de despoblación del reino de Murcia? Rodríguez Llopis afirmaba que «*don Manuel, la Orden de Santiago y la del Temple, intentaron mantener la población mudéjar, ya que de ella dependía la cuantía de las rentas al ser, prácticamente imposible la repoblación cristiana*».⁶⁸ Y es cierto, algo así debió suceder. Está dentro de lo posible que al tiempo que Caravaca y Cehegín se iban poblando de cristianos, los mudéjares fueran permaneciendo en Bullas ¿permaneciendo o concentrándose? y en algún pequeño núcleo rural. Cuando en 1271 la Orden y el Obispado de Cartagena llegan a una composición para la percepción de los diezmos en la bailía, se puede comprobar como este proceso está en marcha, pues se deja claro el

⁶⁶ Torres Fontes, Juan, «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», 76. y también se cita en el interesante trabajo: Rodríguez Llopis, Miguel, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», 136.

⁶⁷ Rodríguez Llopis, Miguel, «La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén durante la baja edad media», *Al Basit*, n.º 19 (1986): 9.

⁶⁸ Rodríguez Llopis, Miguel, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», 116.

mayoritario poblamiento cristiano de Caravaca, aunque este sería muy minoritario aún en Cehegín e insignificante en Bullas, puesto que lo acordado con respecto a ellas se entiende aplicable «*quando sean pobladas de christianos*».⁶⁹

Catorce años después, la repoblación cristiana de esta primera oleada debía ser ya significativa también en Cehegín, con un número de vecinos castellanos capaces de defenderla contra posibles incursiones granadinas, lo que no sucedía con Bullas, poblada aún total o casi totalmente con mudéjares, que no tuvieron ningún reparo, ni ningún problema, en entregarse en 1285 al incursor nazarí. Recuperada Bullas, tal vez en 1286, su castillo fue arrasado y la villa permaneció sin población estable hasta el siglo XVII. Los restos cerámicos recogidos hasta la fecha en el núcleo de la actual Bullas nos informan de un habitat con su límite más moderno en el siglo XIII⁷⁰ y los restos de construcciones se difuminan hasta tal extremo que no se ha confirmado si son musulmanes o cristianos, e incluso, en este último caso, si son medievales o modernos, ya que los restos de tapial, por sus propias características, no lo han permitido. Los documentos nos dicen que los intentos posteriores de repoblación quedaron en nada por las sucesivas crisis demográficas y por los intereses de los concejos de Caravaca y Cehegín.⁷¹

Así pues, al igual que sucede en el resto del reino, a pesar de las continuas medidas para mantener a los mudéjares, a lo largo de la segunda mitad del XIII el campo se va despoblando y la población se concentra en núcleos. La huída de propietarios musulmanes en el diseminado no fue compensada con nuevos pobladores cristianos, simplemente fue quedando una tierra vacía cuya propiedad solamente la orden podía reclamar. En los núcleos urbanos no sucedió así. Caravaca y Cehegín tuvieron tiempo suficiente para ir rellenando el hueco dejado por la huída mudéjar a lo largo de varias décadas, realidad producida no solamente por los nuevos avecindamientos, sino también por el exodo de habitantes del diseminado, tal vez de aquellos cristianos que habían ocupado tierras en el campo y que fueron obligados a

⁶⁹ Servicio Nacional de Microfilm, rollo 7745-7746; Publ. por Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la Orden del Temple», 14-15.

⁷⁰ Sánchez Pravia, José Antonio y García Blánquez, Luis A., «Delimitación del núcleo urbano medieval de Bullas (Murcia)», *Memorias de Arqueología VIII* (1993): 480 y 484.

⁷¹ González Castaño, Juan, Muñoz Clares, Manuel, y Caballero Escribano, Francisca, *La villa de Bullas: Siglos XVII-XX. Estudio histórico y socioeconómico* (Bullas, 1991).

abandonarlo por las mejores perspectivas de vida en la villa. Poblaciones pequeñas y muy concentradas. Podemos imaginar que en una época de crisis demográfica como esta y de aumento del peligro fronterizo, los habitantes de este lado de la frontera no tenían más remedio que cobijarse al amparo de las fortalezas de cada lugar, donde existía al menos un albacar en el que protegerse en caso de peligro y, tal vez, una cerca para asegurar la población.⁷² Sería aventurado dar cifras, aunque tal vez los núcleos de Caravaca y Cehegín estuvieran entre las quinientas y mil almas en esta segunda mitad del XIII. Imposible decir nada parecido de Bullas, solamente que sería mucho menor y manteniendo siempre un habitat islámico.

En cuanto a los pequeños núcleos rurales, como antes se dice, estos son los años en los que debió abandonarse casi todo. No me parece descabellado pensar que en los primeros momentos del protectorado pudieran asentarse algunos cristianos en el campo de Caravaca aprovechando las mejores tierras, abandonadas por sus propietarios musulmanes y la todavía desconocida realidad de la frontera, pero esa población dispersa sería algo efímero.⁷³ Sólo permanecieron con muchísima dificultad hasta principios del siglo XIV aquellos establecimientos que poseían algún tipo de fortificación, como Celda.

Espín Rael afirmaba que, según una tradición constatada en 1490, Celda había servido de alojamiento al futuro rey Alfonso X el Sabio cuando en 1244 marchó sobre Lorca para someterla a Castilla.⁷⁴ Este dato, el único que se remonta al periodo del protectorado, no deja de ser simplemente anecdótico pues aunque no tiene por qué ser falso no nos indica nada sobre como era la población de Celda en esa época. Celda se mantuvo como entidad autónoma con término propio⁷⁵ hasta que, en 1277, Alfonso X se la concedió a Lorca.⁷⁶ Este es un hecho que podemos interpretar como causado por una

⁷² Rodríguez Llopis especifica claramente que la denominación de villa implicaba la existencia de un recinto murado en torno al núcleo urbano, exento e independiente de la fortaleza. Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 39.

⁷³ Torres Fontes, Juan, «El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia: (Siglo XIII)» (1998): 86–87.

⁷⁴ Espín Rael, Joaquín, *Anales de Lorca. (ss. XV-XIX)* (Lorca, s. f.), 162-163.

⁷⁵ Así se desprende de la descripción de los límites del obispado de Cartagena en 1266, en donde se cita textualmente: «Cella con su término» Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos de Alfonso X el Sabio», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. I, 1.ª ed. (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1963), 37-39, doc. nº XXV..

⁷⁶ Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos del siglo XIII», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. II (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1969), 153-154, doc. nº CXLII.

despoblación evidente, pero también como un intento real de consolidar un punto fortificado apoyándose en el concejo lorquino. Dieciocho años después, en 1295, Celda pasa a manos de Nicolás Pérez.⁷⁷ La situación de Celda en este momento debió ser la de un despoblado ya que no se menciona en el periodo de la ocupación aragonesa, demostrando con ello su nula importancia. Durante este periodo vuelve a manos lorquinas,⁷⁸ aunque solo nominalmente y, tras el conflicto con Aragón, no parece que tuviera posibilidades de crecimiento alguno, al contrario. Tal vez la vuelta a manos castellanas y al señorío particular con casi imperceptibles intentos de repoblación pudo mantenerla pobremente poblada hasta que la pérdida de las posesiones santiaguistas de Huéscar, Orce y Galera en 1325 la situaron en primera línea fronteriza. Según apunta Jiménez Alcázar parece posible que cierto número de mudéjares, corto desde luego, se trasladara inicialmente a las alquerías rurales desde los núcleos más importantes, así parece suceder en Coy⁷⁹ y la situación de Celda es muy próxima.⁸⁰ Pero lo que si es cierto también es que algunos habitantes de Celda o sus descendientes se avicindaron el Lorca, en cuyos repartimientos los encontramos reflejados.⁸¹ Lo que es evidente, tras este agitado devenir, es que en ningún momento se consiguió asentar en Celda una población estable, ni las concesiones a Lorca o a diversos señores pudieron evitar su absoluto despoblamiento antes del fin del siglo XIV.

Canara, de parecida entidad poblacional se mantuvo en la cuerda floja hasta el siglo XVI gracias a su situación más alejada de la frontera y a que sus vecinos establecieron, desde muy pronto, una muy fuerte vinculación con Cehegín. El hecho probado es que pasó de mano en mano, desde antes de la sublevación mudéjar, dentro de la familia Fan. En junio de 1295 fue comprada por Nicolás Pérez de Valdeborraz, tal vez con la intención de consolidar su dominio señorial en la zona, pues poseía Celda

⁷⁷ Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos de Sancho IV», en *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*, vol. IV, 1977, 151-153 doc. n° CLXI.

⁷⁸ Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos de Fernando IV», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. V (Murcia, 1980), 30-31, doc. n° XXIV.

⁷⁹ La situación de Celda, aunque algo más extrema, podría parecerse a la de Coy, bien estudiada por Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 10, n.º 1994-95 (1995): 171.

⁸⁰ En diciembre de 1343, Sancho Manuel, señor de Celda y Coy, firma con Lorca una avenencia para aprovechamiento común de sus respectivos términos en materia de pastos, leña, madera, carbón, caza, pesca, aguas, etc. En este documento Sancho Manuel hablaba de “los vezinos e moradores de los dichos mis lugares de Celda y Coy” ¿se refería a estos mudéjares? A.M. Lorca, Caja 2, n° 24; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Acuerdos sobre pastos y caza en el Reino de Murcia», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, vol. II (Murcia: Universidad de Murcia, 1987), 1721-22 doc. n°1.

⁸¹ Vease Torres Fontes, Juan, *Repartimiento de Lorca*, 21 y 40.

desde febrero de ese mismo año. La muerte del alcaide de Alicante en servicio del rey castellano y la invasión aragonesa, con la general despoblación mudéjar que implicó, fueron mermando el valor del señorío de Canara, que, tras pasar por diversas manos⁸², acabó en 1333 en poder de la Orden de Santiago por un precio irrisorio,⁸³ siendo su primer comendador Arias Pérez.⁸⁴

Así pues, con este panorama, encontramos la Bailía de Caravaca con, al menos teóricamente, tres núcleos principales: Caravaca, Cehegín y Bullas, a los que hay que sumar un hábitat disperso, si en tiempos anteriores abundante, ahora en rápido proceso de despoblación. Suponemos que en el momento del sometimiento definitivo a Castilla, la población cristiana de Caravaca es manifiestamente superior a la musulmana, siendo claramente minoritaria en Cehegín y nula en Bullas. Es lógico pensar que, en su mayor parte, los nuevos pobladores ocuparon propiedades abandonadas por sus anteriores dueños, huídos a Granada en los años del protectorado. Sin embargo esta es ya una nueva época en la que la gran despoblación generada tras la sublevación mudéjar puso en manos de la corona y los señores tal cantidad de territorio que se hacen necesarios los repartimientos como medio ideal de asentar a la población.

2.2.2.- La bailía

Si tomamos como fecha de comienzo de este apartado el del fin de la sublevación mudéjar, diremos que, al menos desde 1266, la bailía templaria que incluía Caravaca, Cehegín y Bullas estaba regida por un comendador que, de modo similar a lo que veremos después en la Orden de Santiago, recaudaba para sí las rentas del territorio y se encargaba de mantener y defender toda la encomienda, contraprestación en base a

⁸² Con la invasión aragonesa se concedió la custodia al comendador templario de Caravaca para pasar más tarde a señorío laico. A.C.A., C, reg. 114, ff. 27 v. y 42 r.; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV* (Barcelona, 1990), 22, nota 114.

⁸³ Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», 552-553. Por cierto en la pág. 543 de este trabajo, su autor dice textualmente: «No obstante, la población debía ser mínima, pues el maestre, tras aceptar el juramento y homenaje de los enviados de Canara, designaba a Martín Fernández, comendador de Moratalla y administrador de Caravaca, Cehegín y Bullas, a Gonzalo Yáñez, comendador de Socovos y a Arias Pérez, comendador de Canara, para llevar a efecto el repartimiento de las tierras de la encomienda...» No he encontrado el documento en el cual se habla de un comendador santiaguista como administrador de la antigua bailía de Caravaca en esta época en la que era señorío de Pedro López de Ayala.

⁸⁴ Torres Fontes, Juan, «Tres nuevas fases en la historia de Canara», 13.

la cual habían adquirido el señorío, ya que es la dificultad en la repoblación y defensa de este lo que impulsa al rey a entregar a una orden militar la posesión de una determinada zona. La permanencia de una importante población mudéjar en Bullas y Cehegín durante el siglo XIII, nos hace suponer que en estos lugares los representantes de la población musulmana se limitarían a rendir cuentas al comendador o a su alcaide. Al contrario, parece evidente que, desde muy pronto, la población cristiana de Caravaca era considerable, casi con seguridad mayoritaria, sin embargo la ausencia total de documentación no nos permite tener constancia de la existencia o no de organización concejil, aunque probablemente la orden tampoco estaba interesada en ello, por tanto esta población cristiana, aunque evidentemente hubo de tener algún esbozo de concejo, de ciertos oficiales nombrados entre los vecinos, pudo estar directamente sometida a los dictados del comendador o de sus delegados.

Sin embargo, esta primera etapa de la bailía, de la que tan pocos datos conservamos, viene a sufrir un cambio drástico en la década de 1280. Por un lado la composición entre el obispado y las órdenes para el pago del diezmo fue anulada por la Santa Sede en 1282,⁸⁵ con lo que la polémica continuó y, como veremos más tarde, el obispo utilizó todos los medios a su alcance para recaudar los derechos de la diócesis en estos territorios, por otro lado, una incursión musulmana con más fortuna que las anteriores tuvo repercusiones de gran importancia.

Guerra y paz se alternaron durante este período fronterizo. Guerra, cuando oficialmente, por iniciativa de la corona, se declaraba este estado. En la mayoría de los casos dentro de una estrategia de conquista muy definida, como fueron los casos de la lucha por Gibraltar y Algeciras. Se podría decir que los periodos de guerra eran más tranquilos que los de paz, ya que, aparte de la casi permanente superioridad bélica de los castellanos, era ciertamente predecible lo que podía ocurrir durante ese tiempo, al contrario de lo inesperado de los tiempos de paz, en una frontera caracterizada por la despoblación, el vacío, la inseguridad y el peligro.⁸⁶ Por parte granadina siempre

⁸⁵ A. Catedral de Murcia, pergaminos originales, nº 30; publ. Por Torres Fontes, Juan, «Documentos del siglo XIII», 71-72, doc. LXXVIII.

⁸⁶ Torres Fontes, Juan, «La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la reconquista (c. 1212-c. 1350)», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. XIII-1 (Madrid: Espasa Calpe, 1998), XVIII.

interesó la paz con Castilla ya que nunca hubo un afán expansionista y así se manifestó en repetidas ocasiones.

Siguiendo la clasificación de Torres Fontes arriba incluida, el primer periodo entre 1266 y 1350 es especialmente variado. Hay que tener en cuenta que las posesiones santiaguistas de Huéscar, Galera y Orce supusieron un significativo alejamiento de la frontera que, aunque no eliminara el peligro de sufrir cabalgadas, si lo atenuaba. Quedan datos de algunas de ellas y, sin duda, la más importante de todas las sufridas por la encomienda de Caravaca a lo largo de su historia ocurrió entonces, ya que en 1285 los musulmanes, procedentes tal vez de los Vélez, y no de Huéscar como afirma la tradición,⁸⁷ consiguieron tomar Bullas. Hay pocos detalles de la vida fronteriza en la bailía de Caravaca en el siglo XIII, salvo el citado caso de Bullas y alguna breve noticia anterior,⁸⁸ pero es evidente que este sector debió sufrir tanto como los demás. Los casos narrados en los milagros de Pedro Marín se refieren a toda la frontera castellano-granadina, pero son otra prueba más de que a finales del siglo XIII se puede apreciar una importante actividad bélica por parte musulmana.⁸⁹ No creo que fuera gratuita la concesión de la bula para defensa de la frontera, en la que se incluye Caravaca, promulgada en 1287,⁹⁰ sino que respondía a la continuada presión de los zenetes instalados en Granada. La invasión meriní, coincidiendo casi totalmente con la guerra civil, supuso una inestabilidad en la zona de fricción con los musulmanes, con el asentamiento en ella de estos zenetes africanos que se convirtieron en un continuo aguijón para el área castellana.⁹¹ Zenetes de Vera fueron los que en 1283 cautivaron a más de 200 personas en el campo de Lorca, matando a otras tantas,⁹² y zenetes debieron

⁸⁷ Así lo afirmaba Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 72. y este es seguido después por otros autores, pero en esos años Huéscar era castellana, por lo que no pudo proceder de esa villa el ataque a Bullas.

⁸⁸ En enero de 1283 se rompen las paces entre Aragón y Granada y por Caravaca y Lorca avisan a Murcia de los preparativos granadinos para atacar a su antiguo aliado que, forzosamente, habrían de afectar a las comarcas fronterizas murcianas. Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», en *Murcia, la guerra de Granada y otros estudios (Siglos XIV-XVI)* (Cádiz, 2001), 25.

⁸⁹ Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», *Miscelánea Medieval Murciana XIII* (1986): 59.

⁹⁰ Publ. por López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha* (Madrid, 1719), 354. Chaves, Bernabé de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, 2.^a ed. (Barcelona: El albir, 1975), f. 194v-195r. y por Báguena, Joaquín, *Aledo. Su descripción e historia*, 2.^a ed. (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1980), 112, nota 1.

⁹¹ Torres Fontes, Juan, «Bosquejo histórico de Mula siglos XIII-XIV». p. 11

⁹² Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «La frontera occidental del Reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, n.º 11 (1996): 3.

ser los que tomaron Bullas, aunque las constantes incursiones no tenían más ánimo que el del saqueo y el daño, la esencia de la denominada «guerra chica», la población de Bullas, sin ninguna duda exclusivamente mudéjar, entregó el lugar a los incursores. La noticia debió llegar muy pronto al rey Sancho, que aprovechó la ocasión para desposeer a los templarios de la bailía y volverla al realengo.⁹³

Es ahora, en diciembre de 1285, cuando constatamos por primera vez la existencia del concejo de Caravaca. En noviembre de 1282⁹⁴ una orden pontificia anulaba las composiciones entre el obispado de Cartagena y las órdenes militares para el pago de los derechos episcopales en las encomiendas. Esta anulación frustró nuevos intentos de composición, al menos con el Temple, lo que supuso, una vez que no se recaudaba el diezmo, la excomunión de los caravaqueños. Poco debió preocupar a los habitantes cristianos de la bailía este hecho, por cuanto sus necesidades espirituales estaban cubiertas por la orden, pero la pérdida de Bullas y la consiguiente vuelta al realengo, supusieron la ausencia absoluta de clero en la villa y en toda la bailía, puesto que a partir de este momento debía ser diocesano. La falta de un apoyo superior obligó al concejo de Caravaca a solicitar del obispo que enviara «clérigo que fuese a seruiçio de Dios et a saluamiento de nuestras almas et que fiziese el diuinal offiçio» y el obispo así lo hizo, envió a Juan de Vera, clérigo, con la condición de que el concejo de Caravaca jurara obediencia al obispo de Cartagena y se comprometiera al pago de sus derechos en la bailía. Así, en 1285, en un ilustrativo documento que conservamos,⁹⁵ se contiene el juramento del concejo, compromiso de pago y petición para que levantara la excomunión, documento además que fue trasladado en el siglo XIV y por tanto el notario describió el sello de cera del concejo en el que se adivina la primera

⁹³ Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*. pp. 98-102 y, parcialmente, por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 72v-73v. y Torres Fontes, Juan, «Documentos de Sancho IV», 54-56, doc LXIII. Aunque antes de esta fecha parece ser que ya se les había expulsado de hecho, pues de otro modo no tendría sentido el juramento de fidelidad del concejo al obispo hecho en 1285-12-09. La noticia que aportan los historiadores locales, basados todos en Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 71 y ss. Hace mención a una incursión de «Ali Mahomet, alcayde de Huesca[r]», sin embargo hay que recordar que en 1285 la villa de Huéscar se mantenía en manos de la orden de Santiago, por lo que los incursores granadinos debieron proceder de otra parte, tal vez alguno de los Vélez.

⁹⁴ Torres Fontes, Juan, «Documentos del siglo XIII», 71-72.

⁹⁵ A. Catedral de Murcia, Morales, «Compulsa de privilegios», fols. 45-46; publ. en *Ibid.*, 80-81, doc. XC. y en Pozo Martínez, Indalecio, Fernández García, Francisco, y Marín Ruiz de Assín, Diego, *La Santa Vera Cruz de Caravaca, textos y documentos para su historia. (1285-1918)*, I:49, doc. n.º 1.

representación gráfica de la Vera Cruz, ya entonces en las armas concejiles como el elemento más identificativo de Caravaca, al menos para el Reino de Murcia.

Poco tiempo después, y por privilegio rodado, Sancho IV otorgaba a Caravaca el fuero de Alcaraz y a Cehegín y Bullas como sus aldeas. Esta segunda concesión no parece que tuviera efecto de hecho. Por un lado la recuperación de Bullas supuso su vaciamiento del elemento mudéjar, o lo que es lo mismo su absoluta despoblación y probable arrasamiento de la fortaleza ya que la evidente falta de repobladores hacía imposible su mantenimiento y defensa. En lo sucesivo, y salvo un intento fallido de la orden de Santiago por restaurar Bullas,⁹⁶ lo único que pudo disputarse de nuevo en este despoblado fue el aprovechamiento de sus términos. Por otra parte la villa de Cehegín ya contaba con suficiente población cristiana y esta no acogió con agrado la dependencia del concejo de Caravaca, por lo que, desde el primer momento debió ser poco más que nominal.

Se sostiene que es ahora cuando se crea el concejo de Caravaca, sin embargo es difícil asegurarlo: por un lado es cierto que no disponemos de documento alguno que lo mencione hasta este año 1285; por otro no hay que olvidar que la carestía documental afecta a todos los estamentos. Entre la composición con la iglesia de Cartagena de 1271 y este documento de 1285 no se conserva ningún otro. Seguro que los hubo. Es cierto que en este momento tenemos un documento emitido por el concejo para el obispo del que se desprende la ausencia de clérigos en la villa. ¿Significa eso que la orden del Temple ya no estaba en Caravaca? Quizás incluso en el periodo templario el clero de la bailía fue diocesano, por lo que este dato no tendría relación con la orden. Lo cierto es que hasta enero de 1286 no vemos a Sancho IV desposeer, por privilegio rodado, a la orden de la bailía y dar una normativa, el fuero de Alcaraz, a Caravaca y a Cehegín y Bullas como sus aldeas, hechos que exigen la existencia de un concejo que, muy probablemente, ya tenía algunos años de existencia, como ocurriría también con el concejo de Cehegín, en donde, repito, no cabe duda alguna de que en 1285 el número de vecinos cristianos era el suficiente como para no estar dispuestos a someterse a

⁹⁶ Me refiero al compromiso del comendador santiaguista Ruy Chacón de edificar una torre y cortijo en Bullas, realizado en 1347 y que, indudablemente, quedó frustrado tras la catastrófica peste de 1348. Torres Fontes, Juan, *Murcia medieval: testimonio documental* (Murcia, 1980), 167-168.

Caravaca. Años más tarde, en 1344,⁹⁷ la villa de Cehegín consiguió la confirmación de que nunca había sido su aldea, hecho que creo indudable, a pesar de los intentos reiterados de Caravaca por establecer lo contrario, aportando en el litigio testimonios de Moratalla, Mula y Murcia a su favor, villas en las que la constancia de la existencia de un concejo en Cehegín en la época de Sancho IV pudo estar fuera de toda duda, cuanto más aún en Caravaca

A pesar de que inicialmente podría parecer más importante, la vuelta al realengo será una medida fugaz, sin embargo el fuero de Alcaraz se va a convertir en la norma legal que regirá el concejo de Caravaca hasta finales de la edad moderna. Este está perfectamente adaptado a las plazas de frontera, por lo que, además de establecer una normativa en el aspecto administrativo y judicial, regula instituciones y situaciones propias de este ámbito, no en vano de este fuero nace el Fuero del Emperador o de las Cabalgadas,⁹⁸ así vemos como en este código se contemplan las figuras y funciones de adalides, almocadenes, cabalgadas, apellido, etc.

En él apreciamos medidas encaminadas a favorecer la repoblación del lugar⁹⁹, como el perdón de cierto tipo de delitos anteriores a todos aquellos que vinieran a poblar Caravaca,¹⁰⁰ o las exenciones tributarias. En I, 7¹⁰¹ se establece que aquel que tuviera casa poblada en la villa no pagase pecho alguno, salvo los muros y las torres y si eran caballeros quedaran exentos de todo pecho, incluso muros y torres (I, 8).¹⁰² Por otra parte se dota de una completa normativa para la administración de justicia. Casi todo el capítulo VIII trata de juicios y jueces-alcaldes, especificándose la separación entre justicia y señor, por tanto, en épocas posteriores y al menos teóricamente, entre alcaldes y comendador, el cual no tuvo atribuciones judiciales en primera instancia, aunque por otros medios influyera en los jueces locales. Por supuesto en el fuero se establecen unos ingresos básicos para el concejo, así como diversas tasas propias de la

⁹⁷ A.M. Mula, en Confirmación del infante don Enrique de 1440; publicado por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 127-129, doc. 10.

⁹⁸ Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», 55.

⁹⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La Encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XVI)* (Albacete: Instituto de estudios Albacetenses, 1982), 57. Este autor afirma que el fuero de Alcaraz, de la familia foral del de Cuenca, era más favorable a la población que el de Uclés, que favorecía al señorío, e incentivaban más la repoblación en zonas difíciles.

¹⁰⁰ Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón* (Paris, 1968). p. 86

¹⁰¹ Ibid. ibid

¹⁰² Ibid. ibid

villa, como portazgos, montazgos, etc. En algunos casos podemos rastrear normativas contenidas en el Fuero de Alcaraz por sus repercusiones legales como más adelante veremos.

En cuanto al hecho de la frontera, es suficiente repetir que este fuero dió origen al Fuero de las Cabalgadas o del Emperador a causa de su amplísima normativa al respecto. Un somero repaso nos permite ver como se regulan las armas de peones y caballeros, cabalgadas y apellidos, rehenes, treguas, tráfico y rescate de cautivos, comercio legal y contrabando a través de la frontera. En resumen una completa reglamentación que abarca todos los ámbitos de la vida en la villa.

Pero, como antes he dicho, la situación cambió pronto. La escasez documental se mantiene a lo largo de todo el siglo, lo que no nos permite saber cuando retornó la bailía a la orden del Temple. La tradición local¹⁰³ afirma que esta situación de realengo apenas duró meses, pues el comendador logró expulsar a los musulmanes de Bullas y solicitó al rey la reintegración del territorio en la orden. En principio no hay motivos para pensar que sucediera de otra manera, aunque lo que parece claro es que esta reintegración se hizo sin perjuicio de lo concedido a la villa. Por otra parte pudo existir mayor espacio de tiempo hasta su recuperación por el Temple. En junio de 1287¹⁰⁴ la Santa sede expide desde Aviñón una bula para la defensa de la frontera a petición de maestre de Santiago y, en ella, como posesiones santiaguistas, se nombra a Caravaca, Cehegín y Canara. ¿Administraron los santiaguistas la bailía por un tiempo? No lo creo pues Canara entonces era señorío laico y se incluye en esta bula. Antes de 1295 Canara era propiedad de Pay Pérez.¹⁰⁵ Los datos son contradictorios. Quizás solamente se consideró necesario incluirlas en la petición al Papa como villas santiaguistas para que gozaran también del beneficio de la bula y en pro de una mejor defensa de la frontera. ¿Quién sabe?

¹⁰³ Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 105 y ss. También en Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 73v. También sostiene una devolución inmediata a la orden del Temple Pascual Martínez, Lope, «Los templarios en el Reino de Murcia», *Anuario de Estudios Medievales* 11 (1981): 687.

¹⁰⁴ Publ. por López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, f. 194v-195r. y por Báguena, Joaquín, *Aledo. Su descripción e historia*, 112, nota 1.

¹⁰⁵ Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», 539.

Y de nuevo el silencio. Como toda la frontera, Caravaca no pudo librarse de las incursiones granadinas en las últimas décadas del XIII, los hechos narrados en los Miraculos de Pedro Marín no son extraordinarios,¹⁰⁶ ni menos aún exclusivos de un lugar, sino que son la muestra de lo que sucedía en esta parte del Reino de Murcia durante esta época. La frontera es un medio de vida para muchos de los habitantes en la bailía. Aunque no están encuadrados dentro de la actividad general del adelantamiento, la orden aquí es quien tiene la voz cantante, las incursiones son, indudablemente, continuas en una y otra dirección. A lo narrado por Pedro Marín para el área de Lorca podemos sumarle lo que aquí sucedería: entradas granadinas causando destrozos y haciendo el mayor número de cautivos posible, incursiones hacia Granada con la misma intención, cambio y rescate de cautivos de uno y otro lado y, simultáneamente, el comercio legal con Granada y, por supuesto, el ilegal, el contrabando de las cosas vedadas en ambos sentidos. En este río revuelto de la frontera la ganancia de unos pocos es consustancial con la circunstancia.

En 1295 se va a iniciar la creación de un pequeño señorío que al año siguiente se verá truncado por la guerra. En febrero Sancho IV concede el extremo castillo de Celda a Nicolás Pérez,¹⁰⁷ otro intento de consolidar la frontera otorgando un lugar tan difícil que ni la poderosa ciudad de Lorca lo había podido poblar. Poco después, en junio, el mismo Nicolás Pérez de Valdeborraz adquiere el señorío de Canara.¹⁰⁸ Pero pronto unos hechos inesperados producirán unas modificaciones importantes, aunque no definitivas.

2.2.3.- La invasión aragonesa

Pero en este momento las circunstancias cambian radicalmente. Aprovechando la debilidad de Castilla en la minoría de Fernando IV y con el pretexto de ejecutar la donación del Reino de Murcia realizada por don Alfonso de la Cerda, pretendiente al trono castellano, Jaime II, que ya venía tiempo preparándolo, acometió la invasión sin apenas obstáculos. Y si bien es cierto que hubo lugares que resistieron larga y/o heroicamente, como Mula o Lorca, o bien capearon el temporal lo mejor que pudieron

¹⁰⁶ Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», 59.

¹⁰⁷ Torres Fontes, Juan, «Documentos de Sancho IV», 151-153, doc CLXI.

¹⁰⁸ Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», 551.

manteniéndose de algún modo fieles a Castilla, como las posesiones santiaguistas, otros sitios se entregaron rápidamente al Rey de Aragón, hecho probablemente facilitado por la abundante población catalano-aragonesa de Murcia. En el caso de la bailía de Caravaca, parece que se sometió al monarca aragonés en los primeros momentos aunque el factor más importante para aceptar una capitulación no creo que fuera el de una mayhoritaria población aragonesa, que no lo era tanto, sino la fuerte vinculación de la orden del Temple con la casa real de Aragón. Sabemos que a fines de mayo de 1296 Jaime II acoge bajo su protección a Caravaca y Cehegín¹⁰⁹ y pocos días después Fray Lope Páez, comendador templario de la bailía, presta su juramento al rey aragonés.¹¹⁰

Se ha considerado para todo el Reino de Murcia, que la numerosa población con origen en la corona de Aragón fue un condicionante trascendental en la facilidad de la conquista de Jaime II, no creo necesario recurrir a este argumento en el caso de Caravaca y Cehegín. Desde luego la población aragonesa era importante, pero menos que en otros lugares y villas, no más que en Lorca o Mula. Lo que, a mi juicio, debió pesar más fue la posesión templaria de la bailía. Al contrario que la Orden de Santiago, que no cesó de causar quebraderos de cabeza al rey aragonés a lo largo de todo este periodo, la Orden del Temple tenía una muy fuerte vinculación con Aragón y con su casa real, la comunicación que se hiciera en su día a la bailía para que prestase fidelidad al monarca aragonés, tal vez fuera acompañada, o precedida, de alguna instrucción del maestre provincial del Temple en Aragón lo cual parece que fue más que suficiente para conseguir el inmediato vasallaje del comendador de Caravaca.

Esta supuesta sumisión incondicional proporcionó a Jaime II la pacífica posesión de un territorio, como la bailía de Caravaca, en medio de un mar de problemas, porque aunque, teóricamente, la conquista fue rápida y amplia, lo cierto es que en la mitad occidental del reino no cesaron las dificultades. Baste recordar que Lorca continuó fiel a Castilla unos cuantos años más, Mula, inicialmente sometida, se rebeló

¹⁰⁹ A.C.A., Reg. 340, fol. 112v.; publ. por Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, «Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* n.º 3 (1984): 59-60, doc. 57.

¹¹⁰ A.C.A., Reg. 340, fol. 129v; cit. por Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)* (Alicante, 1982), 252, nota 193. Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, «Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)», 108, nota 29.

pronto para volver a la obediencia castellana que ya no abandonaría.¹¹¹ En 1297 los comendadores santiaguistas del Reino de Murcia aún no habían jurado fidelidad a Jaime II.¹¹² Alhama no había caído a principios de 1298,¹¹³ y ya entrado el siglo XIV la cosa siguió igual. En febrero de 1301 un gran ejército castellano, con intención de socorrer a Lorca, abastece los castillos de Mula y Alcalá, que aún se mantenían en rebeldía hacia Aragón.¹¹⁴ Antes de marzo del mismo año, Jaime II se ve obligado a decretar la expulsión de «castellanos y gallegos» de todo el reino de Murcia a causa del peligro que eso suponía.¹¹⁵ Y a pesar de la supuesta posesión del reino, no conseguiría evitar que en marzo los castellanos consiguieran entrar de noche en Mula con 50 hombres a caballo, 500 a pie y 110 bestias cargadas de pertrechos y alimentos.¹¹⁶ En fin, a mediados de agosto todavía no se atrevía a atacar a las encomiendas santiaguistas y los almogávares castellanos hostigaban continuamente las posesiones aragonesas.¹¹⁷

Invasión cierta, aprovechando la extrema debilidad de la corona castellana, pero la posesión pacífica apenas llegó a algo más de lo que sería la gobernación de Orihuela, Murcia y Cartagena.

Y es posible que, al menos al principio, la incorporación de Caravaca, tan rápidamente sometida a vasallaje, no fuera todo lo tranquila que parece. Si en junio de 1296 el comendador templario fray Lope Paez, juró homenaje y fidelidad a Jaime II, algo debió suceder después que hizo intervenir al monarca de modo drástico. Tal vez el comendador, castellano al fin y al cabo, fue lo suficientemente relajado en su fidelidad al rey aragonés como para convertirse en una molestia. Hasta tal extremo debió llegar la situación que en marzo de 1298 el ejército real hubo de apoderarse de la bailía.¹¹⁸ Al menos así lo manifiesta el maestre del Temple en Aragón y Cataluña, Berenguer de

¹¹¹ Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 20.

¹¹² Ibid., 18.

¹¹³ Ibid., 19.

¹¹⁴ Ibid., 33.

¹¹⁵ Ibid., 34.

¹¹⁶ Ibid., 36.

¹¹⁷ Ibid., 38.

¹¹⁸ Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 14 y 15, citando siempre a María Teresa Ferrer i Mallol, dice que el castillo de Caravaca y otros del Temple, fueron tomados entre el 1 y el 3 de marzo de 1298 por Ramón de Urgio y Rodrigo de Biscarra al mando del ejército real y aunque Jaime II les había encomendado su defensa provisional, fue entregada de nuevo al mestre Berenguer de Cardona

Cardona,¹¹⁹ noticia reforzada por el documento otorgado el 18 de mayo de 1298 por Jaime II a Jaime de Xérica para que ayudara a los templarios a restablecer y proveer los castillos de Caravaca y Cehegín que había devuelto a la orden.¹²⁰ Es posible que esta rebelión estuviera de algún modo coordinada con la de Mula¹²¹ y con la persistencia lorquina en la corona de Castilla, aunque aquí fracasó poco después de iniciada. En cualquier caso la idea inicial de Jaime II de dominar los territorios de las órdenes militares en el Reino de Murcia sustituyendo a los comendadores castellanos por otros de la corona de Aragón, aunque no pudo ser impuesta en un principio, es la que se aplicó a la bailía de Caravaca.¹²²

No parece que existieran más vacilaciones en la bailía, quizás la sustitución del comendador templario castellano por otro, evidentemente catalán, aseguró esa fidelidad.¹²³ La bailía es entonces el centro de dos actividades, por un lado la de las relaciones, pacíficas o no, con el reino de Granada, por otro es base de operaciones de aragoneses contra castellanos. Así sabemos que en junio de 1300 se intenta, desde Caravaca, bloquear los auxilios a Lorca, aún rebelde,¹²⁴ y en el mes siguiente las tropas aragonesas toman Calasparra, probablemente utilizando como base la encomienda de Caravaca.¹²⁵ En el año anterior Canara fue entregada en administración temporal al comendador de Caravaca, intentando crear un señorío compacto frente a la orden de Santiago, permanentemente insumisa.¹²⁶

¹¹⁹ ACA, Cartas Reales, Jaime II, caja 139, carta 278 cit por Ibid., 15. [...] Fem vos saber que per çó que les gents del Senyor Rey han pres lo castell de Carauaca i els altres del Temple de aquella batlia, nos avem a anar personalment amb alguns homens a cavall en aquelles partides per recobrar los dits castells al Temple i establirlos [...]

¹²⁰ A.C.A., C, reg. 110, f. 41 r.; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 21-22. **¡Error! Marcador no definido.**

¹²¹ Así lo apunta también Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 16.

¹²² Ferrer i Mallol, María Teresa, «Negociacions per a una conquesta i rituals per a un canvi de sobirania. La conquesta del Regne de Múrcia per Jaume II», *Negociar en la Edad Media: actas del coloquio celebrado en Barcelona los días 14, 15 y 16 de octubre de 2004* (2005): 96.

¹²³ Hay que tener en cuenta que en estos años, Berenguer de Cardona, Maestre del Temple en Aragón y Cataluña y visitador de los cinco reinos de España, tenía facultad concedida por el gran maestre de la orden, para nombrar comendadores en los citados reinos. Pereira Martínez, Carlos, «Panorámica de la orden del Temple en la corona de Galicia-Castilla-León», *Criterios* n.º 6 (2006).

¹²⁴ Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 29.

¹²⁵ Ibid.

¹²⁶ Ibid.

La invasión aragonesa pudo suponer un cambio en las relaciones con los nazaríes, ya que en buena parte de ese tiempo hubo paces entre Aragón y Granada, pero esa paz entre no fue suficiente. Hay que tener en cuenta que Jaime II tenía enorme interés por mantener las paces con Granada, por lo cual intentaba que se mantuviesen las treguas firmadas anteriormente, lo que parece que no ocurría en el lado nazarí, que prefería tener un solo enemigo cerca (Castilla) y no dos, como sucede tras la invasión aragonesa de Murcia. Gracias a esto sabemos que desde la encomienda templaria se mantenía la actividad fronteriza. En 1300 el rey se queja de los constantes ataques hacia Granada desde tierra de órdenes y un año después aún estaba sin resolver la devolución de prendas entre Caravaca y Vélez.¹²⁷ Se habla de «prendas», y evidentemente se mantenía la ficción más arriba descrita de que no hay incursiones si no es para tomar prendas por las capturas anteriores del otro, así será hasta el final. Se sabe que en septiembre de 1300, Jaime II se queja a Bernat de Sarriá de que desde los lugares de la órdenes militares se atacaba a Granada. Un año después se reclamaba al comendador de Caravaca la devolución del botín de sus cabalgadas en territorio nazarí.¹²⁸ Las plazas castellanas del reino, Mula, Lorca, Moratalla, seguían enviando almogávares a Granada, hasta el extremo de que en 1301 «... *Muhammad II pedía a Jaime II que castigara un poco más a los muleños, pues no paraba de recibir sus ataques en los distritos más orientales de su reino...*».¹²⁹ Y hay más casos similares.¹³⁰ De un modo u otro las cabalgadas recíprocas se mantuvieron a lo largo de todo el dominio aragonés y debo suponer que, principalmente, toda esta energía se dirigía a los Vélez, en especial a Vélez Blanco, que era la plaza granadina más cercana.

Desconocemos las repercusiones que pudo tener en la vida cotidiana de la bailía el comercio con Granada. En este periodo la frontera estaba relativamente alejada, ya que hasta bien entrado el siglo XIV Huéscar permanece castellana. Habría que pensar que la principal vía de comercio entre los nazaríes y Murcia sería a través de Lorca, sin embargo el paso hacia Valencia era mucho más corto a través de Huéscar y Caravaca,

¹²⁷ Ibid.

¹²⁸ Ibid., 43.

¹²⁹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «La incorporación de Mula a la corona e Castilla: de la conquista a la contienda castellano-aragonesa de 1296-1304», *Murgetana*, n.º 118 (2008): 30-31.

¹³⁰ A.C.A. C. Reg. 119, fols. 15r y v.; Cit. Por Ferrer i Mallol, María Teresa, *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià* (Barcelona, 1988), 77, nota 16. También en A.C.A., C, reg. 132, f. 215 r-v; publ. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 369-370, doc 40.

como lo es en la actualidad, por lo que en este momento de proximidad entre Aragón y Granada pudo animarse esta vía comercial.

La época del dominio aragonés mantiene un silencio significativo después de que se solventara la sumisión de la bailía. Solo alguna noticia aislada nos permite conocer algún dato, no por parco menos importante. Hay que suponer que la fidelidad de la encomienda, como la del resto de lugares del reino, implicaba el respeto de la corona aragonesa por los fueros y privilegios concedidos anteriormente por los reyes de Castilla. Este hecho provocó reclamaciones en las que el rey de Aragón debió ceder, muy a su pesar. En el interminable asedio de Mula, el procurador general del Reino de Murcia, Bernat de Sarriá, intentó formar una hueste suficiente para rendir la plaza y para ello realizó levadas que incluyeron a vecinos de Caravaca, estos invocaron sus fueros y, a través de Berenguer de Cardona, Maestre del Temple en Aragón y Cataluña, solicitaron de Jaime II que respetara el privilegio de exención, dicen que de Alfonso X,¹³¹ de ir en ejército fuera de sus términos, lo cual hubo de conceder el monarca. Si bien es posible que existiera el citado privilegio, no creo que sea muy aventurado pensar que esa reclamación estaba basada en realidad en la disposición I, 18 del Fuero de Alcaraz, que dice textualmente: «*Avn otorgovos que el conçejo de Alcaraz (en este caso el de Caravaca) non vaya en hueste si non en su frontera, con el rey e non con otro*»¹³² premisa que más avanzada la edad media será convenientemente olvidada pero que en estos momentos podía estar aún suficientemente fresca en la memoria. Al fin y al cabo la concesión del Fuero de Alcaráz se contiene en un privilegio rodado, aunque no de Alfonso X sino de su hijo Sancho IV.

Los últimos años de soberanía aragonesa nos muestran de nuevo noticias de Caravaca en relación con la vida fronteriza. A fines de 1303 Jaime II pactó con Ibn Rahú, forzado por la intervención santiaguista y los tratados castellano-granadinos, entregándole Negra, Ceutí y Lorquí. Sabemos también que las tropas a sus órdenes no solamente saquearon territorios castellanos, como los de Cuenca, sino que, acompañados por los templarios, supongo que de la bailía de Caravaca, atacaron el valle

¹³¹ Así lo mantiene Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 39, aludiendo al documento del ACA

¹³² Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, 91.

de Purchena.¹³³ Algunos datos nos hablan de cautivos moros en Caravaca o su tierra, pero otros nos informan de cabalgadas granadinas hacia esta parte de Reino de Murcia¹³⁴ en 1304. Una vez firmada la Sentencia Arbitral de Torrellas y aceptada la soberanía castellana sobre esta parte del Reino de Murcia, el maestre de Santiago pedía al Rey de Aragón que se devolviera la bailía a Castilla ya que se había convertido en refugio de almogávares que atacaban continuamente a Granada poniendo en peligro las paces entre los dos reinos.¹³⁵ Sustanciosos debieron ser los ingresos de la bailía a través de las cabalgadas, porque parece ser que Beltrán de Ribasaltes, su comendador templario, se negó a obedecer los requerimientos castellanos para su entrega, por lo que tuvo que ser encarcelado.¹³⁶ En resumen, a efectos de la contienda fronteriza el periodo de la dominación aragonesa fue todo lo contrario de lo que se podía esperar. En principio se contaba con una frontera alejada y unas buenas relaciones con Granada pero todo sucedió al revés. A los continuos intentos castellanos por mantener y recuperar esta tierra se suman las entradas granadinas hacia Murcia y las de Mula, Lorca y Caravaca hacia Granada, con el colofón de las actividades de Ibn Rahú, lo que no hizo sino mantener e incrementar el estado de inquietud en la bailía templaria de Caravaca.

Pero el fin del dominio aragonés ya había llegado. La reconciliación de buena parte de los nobles castellanos con el rey Fernando IV, la política mediterránea de Jaime II y un hastío generalizado de la guerra, provocaron la aceptación, por ambas partes, de un dictamen arbitral, la sentencia de Torrellas, en agosto de 1304, que aunque no conformó plenamente a nadie, sí que resolvió definitivamente tanto la posesión del Reino de Murcia como la sucesión y derechos de los Infantes de la Cerda. La pérdida por parte de Castilla de buena parte del reino, lo que luego sería la gobernación de Orihuela, implicó, naturalmente, la retirada de Aragón del resto de las plazas. Es ahora cuando tenemos una de las últimas menciones del Temple y Caravaca, cuando vemos a su comendador templario, Beltrán de Ribasaltes, acompañando al maestre de Santiago

¹³³ Molina Molina, Ángel Luis, «El Reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 11 (1997): 269.

¹³⁴ A.C.A., C.R.D., Jaume II, Caixa 136/522; Gaspar Remiro, Mariano, «El negocio de Ceuta entre Jaime II de Aragón y Aburrebia, sultán de Fez, contra Mohamed III de Granada», *Rev. Centro Estudios Históricos de Granada y su Reino* (1913): 235. publ. por A. Masià i de Ros, *Jaume II: Aragó, Granada i Marroc. Aportació documental*. Barcelona, 1989, 221-222

¹³⁵ Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 56.

¹³⁶ Torres Fontes, Juan, «Tres nuevas fases en la historia de Canara», 12.

don Juan Osórez en la entrega de los castillos de Alcalá y Blanca a Diego Muñiz, comendador mayor de Castilla.¹³⁷

Sin embargo, ajena a la alta política de estado, la vida en la frontera siguió como una constante en todo momento, fue, sin lugar a dudas el único aspecto de la vida que se mantuvo ajeno a reinos, invasiones y señores diversos, por encima de todos ellos y como una característica que permanecerá hasta la caída del reino de Granada.

2.2.4.- El final del temple

Casi nada sabemos de lo ocurrido en la bailía tras la invasión aragonesa. Años de recuperación de los hechos de guerra, de intentar llenar el hueco dejado, tal vez, por los últimos mudéjares de la bailía.¹³⁸ Años en los que al parecer se empezaban a notar las crisis de subsistencia que abonaron el terreno para las catastróficas epidemias de peste de mediados de siglo, pero también años de repetidos intentos para fortalecer a la población, como es el caso de Cehegín. Se tiene por documento fundacional de la villa de Cehegín al privilegio del maestre Rodrigo Yáñez de mayo de 1307.¹³⁹ Indudablemente la concesión del Fuero de Alcaraz implica la posesión de un código legal que regula la vida de la villa. Sin embargo pienso que si en este momento se constituyó el concejo de Cehegín lo fue para satisfacer la demanda de los vecinos de la villa, deseosos de regir sus destinos, independientemente de Caravaca. Es posible que cuando Sancho IV concedió Cehegín y Bullas a Caravaca como aldeas no hiciese sino reconocer el hecho de la abundante población cristiana de esta última y la minoritaria de

¹³⁷ R. A. H., Bibl. Salazar, A. 2, fol. 169; publ. Torres Fontes, Juan, «Documentos del siglo XIII», 165-166, doc CLXII.

¹³⁸ Son sobradamente conocidas las consecuencias sobre la población mudéjar de la invasión aragonesa, baste para recordarlas la carta de Fernando IV en donde dice, entre otras cosas: «... la mayor parte de los moros son muertos et los otros fuydos por las quales cosas la tierra es muy despoblada et menguada dellos, et esto torna a muy gran mio deservijio et daño et mengua de la tierra por muchos et grandes servijios que venian dellos et por muchos bienes que se siguen dellos...» en Torres Fontes, Juan, *Murcia medieval: testimonio documental*, 205. Del mismo modo, aunque afectando a una comarca más cercana, Torres Fontes, Juan, *Repartimiento de Lorca*, LXXIII, dice: «*Merma cuantiosa* (refiriéndose a los mudéjares en el periodo aragonés) *que ocasionó una gravísima disminución de los cultivos agrícolas y que afectó incluso a la huerta de la capital y en mayores proporciones a las restantes comarcas del adelantamiento, principalmente a las zonas fronterizas de Lorca, Caravaca y Campo de Cartagena*»

¹³⁹ Publicado por Chaves, Bernabé de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, 232-233, Rodríguez de Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los templarios* (Madrid, 1747), 132-233 y Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 97-99, doc. 3.

Cehégín frente a la abundancia de mudéjares, sin embargo diversos factores debieron influir en el aumento de cristianos en Cehégín, ¿cómo no pensar en la huída de mudéjares hacia Granada durante la dominación aragonesa con el consiguiente abandono de propiedades, hasta el punto de que estos primeros vecinos de Cehégín pudieron ver sus intereses dañados al intentar ser regidos desde Caravaca. Este privilegio viene a instituir una realidad surgida por una necesidad de ser más operativo y evitar abusos como los que, cometidos por parte del comendador, se intentan frenar en este mismo documento.

Y al fin la desaparición de la orden. Nada sabemos de la bailía en estos últimos años templarios sino que parecía continuar el poblamiento cristiano y que la frontera, con las villas de Huescar y Galera en manos de la orden de Santiago, se mantenía a una distancia más «cómoda» de lo que estaría en la segunda mitad del XIV, lo que pudo permitir cierto aprovechamiento del amplio alfoz de Caravaca.

Finalmente parece ser el mismo fray Juan Yáñez, junto con fray Juan Gallego y fray Pedro Yáñez, el que, como comendador de Caravaca, es citado por don Gonzalo, arzobispo de Toledo, a comparecer ante el concilio de Salamanca¹⁴⁰ que, aunque juzgó exentos de toda culpa a los templarios, tuvo que acatar la decisión papal de disolver la orden, hecho que, con más o menos agrado, secundaron todos los monarcas, ya que todos se beneficiaron, también en distinto grado, de las propiedades templarias.

¹⁴⁰

Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la Orden del Temple», 13.

2.3.- La bailía de Caravaca entre el Temple y Santiago

2.3.1 La bailía tras la desaparición del temple.-

La bailía de Caravaca no se puede desligar, en ningún caso, de los acontecimientos y circunstancias, tanto de la corona de Castilla como del Reino de Murcia. Sin embargo es cierto que pudo tener algunas especificidades que matizaran, acentuando o suavizando, las características generales del momento. A estas circunstancias generales, de las que trataré más abajo, se suma la situación «política» de la bailía.

Disuelta definitivamente la orden del Temple, el papa Clemente V promulga la bula «Ad providam», de 2 de mayo de 1312, por la cual se adjudicaban a los hospitalarios los bienes dejados por los templarios, excepto en los reinos hispánicos: Castilla, Aragón, Portugal y Mallorca, sobre los que postergó su decisión, que nunca llegó a concretarse. Si bien en Aragón la corona arbitró los medios para crear la orden de Montesa con parte de estos bienes y en Portugal se hacía lo mismo en 1319, con la orden de Cristo, en Castilla jamás se decidió nada.¹⁴¹ No cabe duda de que en algo influyó el desconcierto generalizado a causa de las luchas por la tutoría durante la minoría de edad de Alfonso XI. Pero esta indecisión produjo un vacío de poder que en la bailía costó bastante resolver.

Evidentemente, en un área cercana a la frontera, como era esta y con una manifiesta despoblación en todo el Reino de Murcia, esta situación incierta podía llegar a ser un hecho peligroso. Hay que dejar fuera de toda duda que a fines del siglo XIII se culminaba un proceso de despoblación que dio al traste con todos los intentos repobladores, dejando amplísimas zonas desiertas, lo que produjo, entre otras cosas, una concentración de la población en los núcleos más importantes y un abandono casi total

¹⁴¹ Baquero Goñi, Carlos, «El conflicto por los bienes templarios en Castilla y la Orden de San Juan», *En la España Medieval* n.º 16 (1993): 37-54.

del campo. Las aportaciones cristianas hasta finales del siglo XIII no pudieron llenar el vacío causado por la huída mudéjar.¹⁴²

Las consecuencias demográficas de la invasión aragonesa están bien estudiadas en el Reino de Murcia,¹⁴³ pero tal vez cabría preguntarse si la pronta sumisión de la bailía a la autoridad del rey de Aragón, sumada a las medidas protectoras de la orden del Temple sobre los mudéjares¹⁴⁴ pudieron hacer que esta crisis afectara algo menos a la bailía que a otras partes del reino.

Parece claro que tras cada despoblación existe una pronta repoblación, con más o menos éxito¹⁴⁵ y aún podemos percibir un rastro documental sobre ello. Cuando en 1307, el maestre Rodrigo Yáñez concede el fuero de Alcaraz a Cehegín,¹⁴⁶ se entiende no solamente que ya hay una población cristiana estable capaz de constituir un concejo fuerte no dependiente de Caravaca, sino que están llegando nuevos pobladores. De otro modo no se explican las medidas dictadas en el mismo documento en las que se dispone la devolución de las tierras aprehendidas por el comendador y su reparto en caballerías y peonías, tierras estas que, sin duda, se habían quedado sin dueño a causa de la huída de sus propietarios anteriores, casi con seguridad mudéjares. Y esta repoblación en Cehegín, y no dudo que también en Caravaca, parece mantenerse en las primeras décadas del siglo, Rodríguez Llopis llega a afirmar que durante este periodo de realengo, en Caravaca se registra un numeroso asentamiento de hidalgos.¹⁴⁷

Pero es que, una vez recuperado el Reino de Murcia para Castilla, tras la sentencia arbitral de Torrellas, no parece que todo fuera malo en la bailía. Hacía más de sesenta años que Huéscar, Galera y Orce eran castellananas y eso implicaba la lejanía de la

¹⁴² Martínez Martínez, María, «Organización y evolución de una sociedad de frontera: el reino de Murcia (ss. XIII-XV)», *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, n.º 5 (1995): 5.

¹⁴³ Entre otros Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, vol. Corpus documental I/2 (Alicante, 1990). Molina Molina, Ángel Luis, «El Reino de Murcia durante la dominación aragonesa (1296-1305)»; Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «La frontera occidental del Reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)»; Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*.

¹⁴⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», 116.

¹⁴⁵ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 59.

¹⁴⁶ Pub. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 97-99, doc. 3.

¹⁴⁷ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 156.

frontera, desde luego no evitaba el peligro, recordemos el caso de Bullas en 1285, pero sí que lo mitigaba. El punto de contacto más cercano con el Reino de Granada, pasaba a través del alfoz de Celda, entonces en manos lorquinas.¹⁴⁸

Sin embargo, y a pesar de todo, parece ser que hasta el reinado de Alfonso XI inclusive, el sentimiento general con respecto a la frontera, es de algo circunstancial, se ve con optimismo debido a los avances de los reinados anteriores.¹⁴⁹ Las plazas fronterizas no se consideraban, a ojos de los nuevos pobladores, como un lugar en el cual el peligro fuera duradero, sino que se cree en el avance de la frontera y en la seguridad creciente de las tierras adquiridas. Buena prueba de ello son aquellos que, cuando la frontera retrocedió y la inseguridad se convirtió en habitual, frente a la estabilización, prefirieron avecindarse en otros lugares más «tranquilos» al ver frustradas sus esperanzas de alejamiento paulatino del peligro.¹⁵⁰

¿Qué sucedió entonces con la bailía?

Creo que Caravaca, Cehegín y Bullas mantuvieron su unión en una entidad común, la bailía, considerada por todos como tal, no desmembrada y a la espera de una decisión regia. Como territorio de órdenes no había vuelto, de derecho, a manos reales y tampoco se había entregado su dominio a otra orden ni señor seglar, por lo que quedaba como una encomienda sin comendador, sin señor. De hecho eran los concejos los únicos señores en la bailía.

En estos momentos los concejos son todavía abiertos, es decir, compuestos por todos los vecinos de la villa, vecinos que no habitantes, no podemos, bajo ningún concepto, pensar en una sociedad democrática al modo actual. No es difícil suponer un concejo abierto pero dominado por la ya entonces evidente oligarquía local integrada por los «hombres buenos», es decir «abonados» por una mayor o menor fortuna

¹⁴⁸ Torres Fontes, Juan, «Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia», 153-154, doc. CXLII.

¹⁴⁹ Jardin, Jean-Pierre, «La frontera oriental del Reino Nazarí de Granada en las crónicas castellanas (s. XIV y XV)», *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)* (1997): 547.

¹⁵⁰ Aunque de época algo anterior, valga como ejemplo la procedencia de gentes de Caravaca en el repartimiento de Orihuela. Torres Fontes, Juan y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «La procedencia de los repobladores en el repartimiento de Orihuela», *Miscelanea Medieval Murciana* XIII (1986): 25.

personal, fácilmente ligada a la ganadería como actividad principal, tal vez algunos de ellos en posesión de caballo y armas correspondientes, llevando la voz cantante en casi todas las decisiones concejiles, siquiera mediatizadas, en algunos casos, por aquellos que conocían la frontera y vivían de ella, adalides y almocadenes, a los que habría que sumar los hidalgos establecidos en estas villas. Todos ellos con el único objetivo de defender sus intereses personales. Caravaca no parece que sufriera especialmente las consecuencias de la invasión aragonesa y mantenía en estos años una población relativamente estable y en una situación suficientemente alejada de la frontera. Del mismo modo Cehegín manifiesta un crecimiento indudable. En cuanto a Bullas parece evidente que aún estaba despoblada, el hecho de que ni se mencione en los documentos aragoneses del XIV parece demostrarlo, y así permanecería unos siglos más.

Tras la desaparición del temple nos encontramos con una situación ambigua: de un lado la bailía no se le había adjudicado a ninguna otra orden, por otro la autoridad real estaba en uno de sus momentos de crisis, porque el hecho es que en el mismo año de la definitiva disolución del temple falleció Fernando IV, quedando como rey su hijo, Alfonso XI, que no era más que un niño de un año de edad. La minoría de Alfonso XI no fue un periodo de estabilidad para Castilla, todo lo contrario, muy a pesar de doña María de Molina, pues las luchas por la tutoría y el paralelo desenfreno de los nobles lo impidieron. Aunque la ambición del infante don Juan fue contrapesada por la rectitud del corregente don Pedro, las facciones nobiliarias no cesaron de enfrentarse. Especialmente en estos primeros años de la tutoría, los desórdenes fueron constantes en toda la corona de Castilla. Así se manifiesta en las Cortes de Palencia de 1313, en las que se llega a decir que «...las asonadas que se hacen en la tierra, son muy dañosas, en guisa que la mayor partida de los reinos es astragada por ellas»¹⁵¹

El reino de Murcia no solo no fue una excepción, sino que fue una perfecta muestra de estas luchas. Don Juan Manuel, que consiguió en su momento el adelantamiento del reino y la tutoría del rey niño, vivió un largo periodo de enfrentamiento con el concejo de Murcia y de rebeldía ante las órdenes reales, como siempre, con la desmedida ambición y soberbia que caracterizaron a este personaje a lo largo de su vida.

¹⁵¹ Moxó, Salvador de, «Época de Alfonso XI», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. XIII (Madrid: Espasa Calpe, 1998), 281.

La situación oficial con Granada era de paz casi siempre, fueron largos los periodos en los que la denominada por Torres Fontes «guerra chica» era lo habitual. Acuerdos de paz entre los dos reinos y treguas repetidas constituyeron la norma, aunque eso sí, a la muerte de cualquiera de los soberanos firmantes las hostilidades se reanudaban de inmediato. Eran paces y treguas establecidas entre reyes, no entre estados.

Silencio documental nuevamente en este periodo incierto de la historia de la bailía de Caravaca, en el que la orden del Temple ha desaparecido de esta tierra y es la de Santiago la que la administra, sin concesión definitiva alguna, pues así lo habían acordado los infantes don Juan y don Pedro, regentes del reino, pero aunque el infante-tutor apoyara esta administración, no podía llegar a la concesión oficial de la bailía, pues esto estaría en contra de lo establecido en la carta de Hermandad que las órdenes militares castellanas firmaron en Villanueva de la Serena en 1313.¹⁵²

¿Hasta qué punto los conflictos entre Manueles y Fajardos influyeron en Caravaca? No es fácil saberlo. Aunque fuera a grandes rasgos hubieron de existir repercusiones pues hechos y tratos importantes pasaron por la mano del marqués de Villena. Tratos como los que estableció, entre 1314 y 1317, con Granada ofreciendo su ayuda para la conquista del Reino de Murcia, y en estas fechas Lorca estaba en sus manos.¹⁵³

2.3.2.- La Orden de Santiago en la bailía

Y en este ambiente de vacío de poder, de carencia de una autoridad superior a la que acudir en demanda de justicia y auxilio, en este momento de incertidumbre es cuando encontramos el documento por el que se suprime en Cehegín la

¹⁵² Ibid., 356.

¹⁵³ Torres Fontes, Juan, «La relación murciana de los López de Ayala en los siglos XIII y XIV», *Murgetana*, n.º 45 (1976): 12.

corresponsabilidad penal de los familiares de un reo, otorgado por Diego Muñiz,¹⁵⁴ Maestre de la Orden de Santiago y en el que se hace constar claramente que está dirigido «... a los nuestros vasallos de Cehegín...». Este y el siguiente documento de 1317,¹⁵⁵ otorgado igualmente por el Maestre santiagouista, han provocado diversas interpretaciones a lo largo de la historia, pero, sobre todo, la de la usurpación de la bailía por la Orden de Santiago;¹⁵⁶ no había otra explicación para este hecho. Por otra parte hasta la publicación de los estudios de Torres Fontes sobre Pedro López de Ayala,¹⁵⁷ se desconocía totalmente el señorío que este ostentó sobre la bailía entre 1327 y 1344,¹⁵⁸ por lo cual se suponía que la Orden de Santiago había tomado posesión de la bailía en 1315 y no la había abandonado ya jamás, sino que la concesión de 1344 no hacía otra cosa que confirmar una ocupación ya existente de hecho.¹⁵⁹

Esto no pudo ser así una vez que se ha demostrado que el dominio de la orden no fue continuado, sino que duró como mucho hasta 1327. ¿Hubo por tanto usurpación de la bailía en este periodo? ¿Por qué la Orden de Santiago habla de «nuestros vasallos de Cehegín»?

En otro trabajo publicado en 2010,¹⁶⁰ ante la escasez documental de esta época, expuse la hipótesis de que Cehegín se hubiera encomendado voluntariamente a la Orden de Santiago a fin de protegerse de la ambición permanente del concejo de Caravaca. Sin embargo a los documentos conocidos anteriormente que vinculaban solamente Cehegín

¹⁵⁴ A.M. Mula, en Confirmación del infante don Enrique de 1440; publicado por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 101-102, doc. 4.

¹⁵⁵ Ibid., 103-104.

¹⁵⁶ Así se pensó durante años, ver Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», 521-534. También Rodríguez Llopis, Miguel, *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La Encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XVI)*, 28, y por supuesto yo mismo: Pozo Martínez, Indalecio, Fernández García, Francisco, y Marín Ruiz de Assín, Diego, «Caravaca en la Edad Media», en *Ciclo de Temas Caravaqueños para Escolares* (Alcoy: Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, 1984).

¹⁵⁷ Torres Fontes, Juan, «La relación murciana de los López de Ayala en los siglos XIII y XIV». y Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 69-77.

¹⁵⁸ Aunque la única fecha cierta de estas dos es la de 1327, Torres Fontes apunta en el trabajo citado en la nota anterior que bien pudo ser 1344 el año de la muerte de Pedro López de Ayala e inmediatamente ser entregada la bailía a don Fadrique.

¹⁵⁹ De nuevo hay que hacer mención al trabajo arriba citado sobre Pedro López de Ayala, en el cual su autor afirma que no existió esa continuidad en la posesión por parte de la Orden de Santiago, ya que si bien es cierto que Cehegín pasó a depender de los santiagouistas en algún momento tras la desaparición del Temple, en 1327 se integró en la bailía de nuevo bajo el dominio de Pedro López de Ayala

¹⁶⁰ Marín Ruiz de Assín, Diego, «La bailía de Caravaca entre el Temple y Santiago», *Murgetana* 123 (2010): 9-22.

a esta orden, hay que añadir otro más que en este caso hace mención expresa del comendador santiaguista de Caravaca, en 1316,¹⁶¹ lo cual demuestra que los hechos fueron por otro camino al que yo expuse. El hecho de que la antigua bailía no se entregara a la orden de San Juan, como pretendían los delegados papales, mantuvo esta comarca fronteriza bajo la administración directa del rey, sin embargo creo que, en esta época de minoridad regia, esta situación no podía ni continuar así ni resolverse definitivamente. Por un lado el rey o los tutores podían considerar que, una vez desaparecida la Orden del Temple, sus territorios se habían reintegrado a la corona, desde luego así se pensaba en Caravaca cuando, años después, se hablaba de esta época recordando «cuando esta villa era del rey»,¹⁶² pero a esto se unían las disposiciones de las cortes de Palencia de 1313 en las que se acordaron medidas encaminadas a mantener el realengo y que no se disminuyera para pasar a ser propiedades de los nobles o las órdenes. De igual modo, el infante don Pedro tenía motivos para apoyar a la orden en el protectorado de la bailía, esta medida podía disminuir la debilidad de un territorio fronterizo, no en vano él luchó siempre porque la frontera fuera fuerte y los santiaguistas siempre habían demostrado su disposición en la lucha contra el moro, además, como se dice en las cortes de Burgos de 1315,¹⁶³ la situación del reino era calamitosa y esta medida conducía a una mayor estabilidad en la zona. Pero, aunque el infante-tutor entregara Caravaca, Cehegín y Bullas a la orden de Santiago, no podía llegar a la concesión oficial de la bailía, pues esto estaría en contra de lo establecido en la carta de Hermandad que las órdenes militares castellanas habían firmado en 1313. Los documentos prueban que, al menos durante la minoría de Alfonso XI, ya se había constituido la encomienda santiaguista de Caravaca, que incluía a Cehegín, por supuesto, pero la entrega de esta a Pedro López de Ayala en 1327, al parecer sin compensación ni protestas por parte de la orden, parece concluir en que no hubo una concesión plena del señorío, como sí ocurriría en 1344, sino una entrega en administración de la antigua bailía.

¹⁶¹ ACA, reg. 158, fol. 278r. cit por Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 23.

¹⁶² A. Melgares de Aguilar, s.c., traslado del siglo XVIII y A.M. Caravaca, leg. 11/29-4; publicado en Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 207–209, doc. 131, y parcialmente por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 81v-82v.

¹⁶³ Moxó, Salvador de, «Época de Alfonso XI», 290.

2.3.3.- El señorío de Pedro López de Ayala

Nos vemos obligados a suponer que hasta 1324 transcurrieron años de relativa tranquilidad en la bailía manteniéndose bajo la administración de la Orden de Santiago sin contradicción alguna. No sabemos nada en concreto. Cualquier información no pasa de ser una especulación, aunque me parece absurdo considerar que se mantuvo aislada en si misma y sin contactos con el resto del Reino de Murcia. Bajo el poder de la Orden de Santiago, no creo aventurado pensar que, como otras villas, estuvo inmersa en mayor o menor grado en las contiendas civiles entre don Juan Manuel y el realengo. ¿Se inició aquí una vinculación con Pedro López de Ayala, primero alcaide de Lorca por don Juan Manuel y más tarde su adversario? Es posible. Lo cierto es que, en cualquier caso, no debió ocurrir en la bailía ningún suceso destacable, pues el silencio documental se habría alterado. Estos difíciles años para la corona parecen tranquilos a nivel comarcal pues parece que los intentos repobladores de principios del XIV iban dando sus frutos. Al menos sabemos que en 1327 la bailía rentaba 60.000 maravedis, lo que indica un relativo bienestar, aún más si tenemos en cuenta que era una cantidad sustanciosa si la comparamos con los 30.000 maravedís que rentaba anualmente el almojarifazgo de todo el Reino de Murcia. Pero nada es eterno. La anarquía reinante en la Corona de Castilla, acrecentada tras la muerte en la Vega de Granada de los infantes don Pedro y don Juan, fue aprovechada no solo por los magnates castellanos en su propio beneficio, como don Juan Manuel, sino también por los nazaríes del Reino de Granada que, en 1324, consiguieron recuperar Huéscar, castellana desde 1241.

La realidad indiscutible en este momento es que la incorporación de la amplia comarca de Huéscar al Reino de Granada, supuso un acercamiento de la frontera, pues las tierras comprendidas entre Caravaca y Huéscar se convertían en tierra de nadie, y de todos, esto es, expuestas al peligro permanente de las incursiones de uno y otro lado, eliminando casi absolutamente las posibilidades de cultivo en el campo, aunque sí fueron siempre muy aptas para el ganado ovino que, a pesar de los riesgos que suponía utilizar pastos en áreas tan intranquilas, constituyeron la principal fuente de producción de riqueza de la zona, pastando en estos campos rebaños tanto de la bailía como de fuera de ella. No hay duda de que los concejos de Cehegín y Caravaca hicieron lo posible por adaptarse a las nuevas y más difíciles condiciones de vida. Pero es innegable que la década que comienza en 1325 es de crisis generalizada en cuyo origen está el

aumento de cabalgadas granadinas en todo el Reino de Murcia y las luchas provocadas por don Juan Manuel, lo que frenó, sobre todo, intentos repobladores.¹⁶⁴

Es la época en la que don Juan Manuel ha conseguido la tutela de Alfonso XI y es Pedro López de Ayala su lugarteniente de adelantado en el Reino de Murcia. A su cargo estaba la defensa de las tierras de realengo y, junto a Murcia y Mula hay que contar en estos años a Caravaca, Cehegín y Bullas. La mayoría de edad de Alfonso XI supuso la enemistad inmediata de este con don Juan Manuel y, en ese momento, Pedro López de Ayala decidió mantener su fidelidad al monarca, tal vez sinceramente convencido de las malas artes del señor de Villena, tal vez porque vió la oportunidad de medrar en su provecho. Cierto es que Alfonso XI, el 9 de mayo de 1327, lo nombraba Capitán Mayor del Reino y le entregaba de por vida la encomienda de Caravaca¹⁶⁵ tal vez con el simple propósito de incluir la antigua bailía dentro de los escasos dominios reales en el Reino de Murcia.

Esta conjunción de elementos –Alfonso XI y Pedro López de Ayala- tuvo que influir mucho en la bailía. Por un lado, el joven rey tenía muy claras sus líneas de actuación pues él mismo creía en que las «dos cosas mas principales que Dios le encomendo en el Reyno, la una la justícia, e la otra la guerra contra los moros»¹⁶⁶ y con este espíritu, en el mismo año de 1327, ordena al reino de Murcia que se haga la guerra a Granada con toda la fuerza posible y que se obedezca y siga en todo a Pedro López de Ayala. Ya como adelantado lo vemos en 1328 estableciendo treguas con los representantes de don Juan Manuel, en las que habla en nombre de Murcia, Mula, Caravaca, Cehegín y Bullas. Solamente hay desacuerdo cuando a fines de marzo de 1329 Pedro López de Ayala firma treguas con Granada, las cuales don Alfonso desautoriza totalmente.¹⁶⁷ En 1330 el marqués de Villena se reconcilia con el Rey y recupera el adelantamiento pero Pedro López de Ayala se mantuvo en el reino a cargo de su señorío de Albudeite y de la antigua bailía templaria de Caravaca.

¹⁶⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 13-14.

¹⁶⁵ Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», 73. También en Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 23-25.

¹⁶⁶ Arias Guillén, Fernando, «Los discursos de la guerra en la Gran Crónica de Alfonso XI», *Miscelanea Medieval Murciana XXXI* (2007): 10.

¹⁶⁷ Martínez Martínez, María y Sánchez Martínez, Manuel, «El Reino de Murcia en la alianza castellano-aragonesa contra el sultanato nazarí (1329)», *Revista da facultade de Letras-Historia XV*, II (1998): 1145–1146.

En la paz o en la guerra, un elemento vital de las villas eran las fortalezas, que siempre ofrecían la necesaria protección frente al enemigo. Y mal debían estar las de la encomienda: Bullas había sido arrasada en 1285,¹⁶⁸ no sabemos como actuó en las de Cehegín y Caravaca la orden de Santiago durante su administración. Tal vez la de Caravaca presentara espacios relativamente bien conservados al ser residencia temporal de Pedro López de Ayala, pero, como en la de Cehegín, es indudable que el tiempo habría provocado en ellas estragos suficientes como para que el rey, en 1338, ordenara a Gonzalo Rodríguez de Avilés que las visitara, junto a Lorca, Alcalá, Alhama, Ogíjar, Calentí y Mula, y le enviara un informe de su estado, otorgándole 10.000 maravedís de las alcabalas de Lorca y Murcia para realizar las obras necesarias en ellas,¹⁶⁹ obras que se enmarcan dentro de la constante actividad fronteriza de Alfonso XI y que él, como rey, tenía la obligación de ejecutar, al menos en aquellas fortalezas que seguían en sus manos y Pedro López de Ayala tenía la bailía de por vida, pero por derecho eran del rey.

Parece ser que el rey prefirió pagar los servicios y fidelidad de Pedro López de Ayala en perjuicio de la Orden de Santiago, al menos por el momento.¹⁷⁰ Tal vez esta concesión estuviera relacionada con la pérdida de Huéscar en 1324, -en cuyo asedio, por cierto, se utilizó un cañón,¹⁷¹ o como antes se denominaba, un ingenio, del cual habría que destacar su importancia como elemento desmoralizador de los sitiados-¹⁷² ya que Pedro López de Ayala, como adelantado del Reino de Murcia, tendría en sus manos buena parte de la frontera con Granada, pudiendo coordinar mejor su defensa, no en vano, como arriba se indica, actúa en repetidas ocasiones titulándose «...*Pedro Lopez de*

¹⁶⁸ O al menos así parece que se desprende de la situación de esta villa. Cuando se recupera definitivamente en 1286 su población mudéjar debió huir a Granada o concentrarse en Caravaca y Cehegín y su fortaleza arrasada.

¹⁶⁹ Veas Arteseros, Francisco de Asís, ed., «Documentos de Alfonso XI», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. VI (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1997), 421, doc. CCCLXX.

¹⁷⁰ Prefirió Alfonso XI entregar la bailía a Pedro López de Ayala antes que a la orden de Santiago, ¿Fue acaso por influencia del que sería su mayordomo mayor don Fernán Rodríguez de Valbuena, Prior de San Juan, a cuya orden el papa había dictaminado que pasaran los bienes templarios? Moxó, Salvador de, «Época de Alfonso XI», 318.

¹⁷¹ Rojas Gabriel, Manuel, «Guerra de asedio y expugnación castral en la frontera con Granada. El reinado de Alfonso XI como paradigma [1325-1350]», *Revista da facultade de Letras-Historia* 15, n.º 2, II (1998): 875-900.

¹⁷² Viguera Molins, M^a Jesús, «El ejército», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. VIII, tomo 3 (Madrid: Espasa Calpe, 2000), 444. Dice, refiriéndose a Ismail I y Huéscar: «la cercó completamente, alineó sus tropas para el asalto y disparó con un aparato imponente, que funcionaba con la nafta, unas bolas ardientes a una tronera de una torre inaccesible de su fortaleza y produjo unos efectos como los que producen los rayos del cielo. Bajó de ella la gente precipitadamente a rendirse a discreción»

*Ayala, vasallo e merçet de nuestro señor el Rey e su adelantado mayor del Reyno de Murçia, por mi e por Murçia e por el castillo e villa de Mula e por los castillos e villas de Carauaca, Cehegin e Bullas e por todos los caualleros e omnes buenos que son e seran en los dichos logares ...»*¹⁷³ y la pérdida de Huéscar supuso, por primera vez en época castellana, la existencia de una frontera cercana y, consecuentemente, más peligrosa. Inicios del siglo XIV en los que pudo despoblarse definitivamente el alfoz de Caravaca ante las continuas cabalgadas de uno y otro lado.

Durante los años de Pedro López de Ayala la constante fue la guerra con Granada. Desde el mismo año 1327 las órdenes reales de hacer guerra a los moros son frecuentes.¹⁷⁴ Como delegado regio estaba obligado a cumplir estas órdenes, pero solamente podía hacerlo desde sus escasos dominios, ya que en estas mismas fechas don Juan Manuel tenía firmadas treguas con los moros.¹⁷⁵ Eran campañas continuadas en apoyo de las que, en otras partes de la frontera castellano-granadina, realizaba el rey Alfonso XI, en especial de las que centraron su actividad en torno a las plazas de Gibraltar y Algeciras. Sin embargo los años de paz también fueron ocasión, como siempre, de relaciones entre los dos reinos colindantes, relaciones las más de las veces de paz y comercio, comercio legal e ilegal, contrabando de “cosas vedadas” que es consustancial con la frontera. Aunque también de cabalgadas y apellidos propios de esta paz, surgidos de supuestas respuestas a incursiones contrarias en las que se toman «prendas» por capturas anteriores, hechos en represalia que no son ni ciertos ni falsos, sino parte del modo de vida de la frontera.

¹⁷³

Por ejemplo en los siguientes documentos: 1328-04-28.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Sancho Jiménez de Lanclares, adelantado de don Juan Manuel, junto al concejo de Molina. (A.M.M., Serie 3, Libro 43, fol. 65r-66r); 1328-05-11.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Sancho Jiménez de Lanclares, adelantado de don Juan Manuel. (A.M.M., Serie 3, Libro 43, fol. 62v-63v); 1328-11-12.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Pedro Martínez Calvillo, alcaide de Lorca por don Juan Manuel en la que se incluye el mantenimiento de treguas entre don Juan Manuel y Granada, así como el seguro para los mercaderes, tanto moros como cristianos, en todas las tierras de la tregua. (A.M.M., Serie 3, Libro 43, fol. 63v-65r); 1328-11-16.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Pedro Martínez Calvillo, alcaide de Lorca por don Juan Manuel en la que se incluye el mantenimiento de treguas entre don Juan Manuel y Granada, así como el seguro para los mercaderes, tanto moros como cristianos, en todas las tierras de la tregua. (A.M.M., Serie 3, Libro 43, fol. 66r-67r)

¹⁷⁴

En 1327 hay repetidas cartas a diversos estamentos e instituciones del Reino de Murcia pidiendo que obedezcan a Pedro López de Ayala y hagan la guerra a Granada a la vez que desautoriza la paz firmada por don Juan Manuel. Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 89-100, docs. LXXVII al LXXXV, LXXXVII al XC y XCII.

¹⁷⁵

García Díaz, Isabel, «Lorca, don Juan Manuel y Alfonso XI», *Miscelanea Medieval Murciana* XXXI (2007): 69-93.

Treguas como la firmada en 1331¹⁷⁶ que se rompen con facilidad por intereses de los distintos monarcas o por incursiones más propias de un periodo de guerra que de paz. La ofensiva nazarí que había tenido un fuerte empuje algunos años antes, continuaba generando importantes ataques como el que realizaron desde Granada a finales del mismo año 1331 saqueando Guardamar y consiguiendo cuantioso botín,¹⁷⁷ o el que tuvieron que sufrir Lorca y Caravaca en noviembre del mismo año. Las noticias hablan de que los granadinos se llevaron «... XVI moros e pieça de vacas e de yeguas e de otros ganados...»,¹⁷⁸ lo que prueba que, como siempre, fueron la huerta y, en mayor medida, el campo de Caravaca los que sufrieron principalmente las consecuencias de este ataque. Y mientras tanto el concejo de Murcia, en nombre de todo el reino es el que pregunta al Rey Alfonso XI qué se debe hacer, pues nadie supo bien si la cabalgada granadina era por prendas o por otra causa hasta que el alcaide de Vélez aclaró que era guerra mandada hacer por su rey.

Los años finales de este periodo están caracterizados por una continua ofensiva bélica castellana, promovida por el rey, y una constante presión de incursores granadinos, con las correspondientes alternancias continuas de guerra y paz. En junio de 1333 Alfonso XI ordena, de nuevo, que se haga la mayor guerra posible a Granada mientras dura el cerco de Gibraltar¹⁷⁹ y es de suponer que Pedro López de Ayala, fiel al rey y de acreditado carácter guerrero, cumpliera esas órdenes lo mejor que pudiera desde su bailía de Caravaca. Periodos de guerra en los que, si no existía un ejercito en continuo pie de guerra, sí es cierto que se organizaban entradas al Reino de Granada por parte del adelantado o de otros estamentos sin la excusa de hacerlo como represalia o por prendas de anteriores entradas del enemigo, sino diciendo abiertamente que era por orden regia. Pero las conveniencias de la alta política movían la balanza al otro lado con mucha facilidad, por lo que menos de un año después de la ruptura de las hostilidades, en marzo de 1334, se ordena pregonar las treguas firmadas con los nazaríes por cuatro años.¹⁸⁰

¹⁷⁶ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 186-188, docs. CLXVI al CLXVIII.

¹⁷⁷ Ibid., 214, doc. CLXXXVI. Doc. CLXXXVI, Pág. 214.

¹⁷⁸ A.M.M., Cart. Real 1314-1344, fols. 80r-v; publ. en Ibid., 199, doc. CLXXVI.

¹⁷⁹ Ibid., 262 y 283, docs. CCXXVII y CCXLVI.

¹⁸⁰ Ibid., 304-305, doc. CCLXIII.

En esta época parece ser que las cabalgadas granadinas hacia el Reino de Murcia fueron más abundantes. Tal vez fuera así, pero también es cierto que una incursión que produce daños y robos deja un rastro documental palpable en uno o varios registros, sin embargo las repercusiones documentales de las cabalgadas castellanas hacia Granada son mucho menores, pocas veces nos queda un reflejo diplomático de ellas y suele suceder así cuando de esa cabalgada, o apellido, se derivan problemas legales que hacen intervenir a instancias superiores. Es el caso sucedido en 1334 cuando unos moros tomaron cierta cantidad de ganado en Pliego y fueron desbaratados por unos cabalgadores murcianos.¹⁸¹ El distinto tratamiento de los bienes, capturados o recuperados según fuera cabalgada o apellido, hizo intervenir al rey y permitió que llegara hasta nosotros la noticia. Pero ¿conoceríamos las consecuencias de la incursión que no llegaron a realizar estos cabalgadores murcianos si no se hubieran cruzado los granadinos en su trayectoria? Probablemente no, aunque hemos de suponer que los adalides y almocadenes avecindados en las distintas plazas fronterizas no estaban siempre ociosos.

En este ambiente bélico, dentro de una sociedad, como era la castellana, dedicada especialmente a la guerra por necesidades obvias y con un rey que, como se ha indicado en otro momento, consideraba que uno de sus dos principales fines debía ser la guerra contra el moro, es lógico que se potencien instituciones que conjugan bien con esta idea, es el caso de la caballería villana. Ya el fuero de Lorca estipulaba el paso de peón a caballero para todo aquel que tuviera caballo y armas¹⁸² y se fue manteniendo una regulación de esta institución, pero la permanente actividad de Alfonso XI contra Granada le obligó a tener en pie de guerra a buena parte de la población de su reino, siendo además la causa de que considerara la caballería villana como arma imprescindible para la lucha contra el moro.¹⁸³ En noviembre de 1333 el rey obligaba a todos los vecinos de Murcia que tuvieran más de 12.000 maravedís a mantener caballo y

¹⁸¹ Ibid., 312, doc. CCLXX. Sobre este caso en particular vale la pena ver Torres Fontes, Juan, «Cabalgada y apellido», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 43-58. y Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Dos Casos de erechamiento de cabalgadas (Murcia, 1334-1392)» (2006): 261-269.

¹⁸² Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», 57. y Torres Fontes, Juan, «Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia», 125, doc. CXIV.

¹⁸³ García Díaz, Isabel, «La política caballeresca de Alfonso XI», *Miscelánea Medieval Murciana* 11 (1984): 122.

armas,¹⁸⁴ bajaba la cuantía de 15.000 a 12.000, porque se limitaba mucho el número de caballeros,¹⁸⁵ creo que la medida debió afectar también al resto del realengo murciano y por supuesto a la bailía de Caravaca, entonces en manos de Pedro López de Ayala. Podemos ver una muestra de la existencia de la caballería villana en la bailía en los repartimientos que, en 1307¹⁸⁶ la orden del temple y en 1347 la de Santiago,¹⁸⁷ efectúan en Cehegín y Caravaca, ya que en ellos se hace una clara división de la tierra en caballerías y peonías, me parece demasiado arriesgado pensar que solamente se refieren a hidalgos cuando hablan de caballeros. Hablaré más adelante de esta institución que mantuvo un buen nivel, especialmente en períodos de paz, mucho más prolongados que los de guerra. Desde un punto de vista estrictamente militar, tanto la caballería villana como el resto de la población dispuesta para la guerra, cada uno en la medida de sus posibilidades, ballesteros, lanceros, etc., tienen un papel de importancia máxima en la vida cotidiana y esta militarización total de las gentes no solamente conseguirá mantener habitados y activos los lugares de la frontera, sino que marcará la sociedad bajomedieval castellana profundamente.

Por otra parte la actividad fronteriza continuaba incesante. De nuevo en 1339, Alfonso XI ordena a los concejos del Reino de Murcia hacer la mayor guerra posible a los moros¹⁸⁸ y así se mantendrá esta situación hasta la victoria de Sancho Manuel en Velillas en 1341.¹⁸⁹

Y siempre en la frontera la vida es especialmente dura, de defensa continua, no solo de las propias personas, que es lo más importante, sino también de cultivos, ganados y bienes de todo tipo, pues lo que no puede ser robado, puede ser destruido. La

¹⁸⁴ Torres Fontes, Juan, «Murcia: La conformación de un reino de frontera», 491.

¹⁸⁵ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 286, doc. CCXLIX.

¹⁸⁶ A.M. Mula, en Confirmación del maestre don Enrique de Aragón de 1440, fols. 1-2; publ. por Chaves, Bernabé de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, f. 47-48. Rodríguez de Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los templarios*, 232-233. Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 97-99, doc. 3.

¹⁸⁷ Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 112-114.

¹⁸⁸ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 429, doc. CCCLXXVIII.

¹⁸⁹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «La frontera occidental del Reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)», 239.

necesidad de estar permanentemente alerta no es causa de una decisión real, sino que es el único modo de sobrevivir en estas zonas.¹⁹⁰

Pasados los años de la actividad guerrera de Alfonso XI, la paz se alargaba. Tanto Enrique II como Juan I renuevan treguas y paces continuamente. La frontera se aquietó militarmente entre 1341, fecha de la victoria de Sancho Manuel, y 1406. Aunque, por supuesto, las cabalgadas se repiten.¹⁹¹ En el memorial presentado por Lorca al Rey, se dice que han «... *reçibido e reciben muchos males e dannos de los moros, asi por muertes de ommes e de mugeres commo por cativaciones e perdimientos de bestias e de ganados...*»¹⁹² Y si Lorca y su amplio alfoz son los más afectados, las otras áreas del reino no están libres de peligro, como bien sabía la gente de la bailía.

La paz con Granada que se inicia en 1341 cierra este periodo, paz que no implica, en absoluto, la quietud de la frontera. Es de nuevo la hora de la almogavaría que pervivirá durante todas las treguas hasta la desaparición del reino nazarí en 1492. IncurSIONES constantes de uno y otro lado en busca de botín. Y es en uno de esos enfrentamientos, hacia 1344, cuando Torres Fontes supone que debió morir Pedro López de Ayala al frente de las gentes de su encomienda¹⁹³. A su muerte sus hijos heredarían, el mayor y legítimo, el señorío familiar en tierras vascas, los menores, habidos con Isabel de Azagra, el señorío de Albudeite con el que Pedro López de Ayala quiso implantarse en el Reino de Murcia¹⁹⁴, sin embargo la encomienda de Caravaca había sido una concesión de por vida, pero no hereditaria, por lo que, a su muerte, se dieron las condiciones idóneas para que, de nuevo, la antigua bailía de Caravaca pasara a una Orden Militar, en este caso la de Santiago. Orden que había estado planeando su asiento en la antigua bailía mucho tiempo atrás, no solamente hay que recordar su

¹⁹⁰ Es muy ilustrativa la descripción que se contiene en Torres Fontes, Juan y Torres Suárez, Cristina, «El campo de Lorca en la primera mitad del siglo XIV», *Miscelanea Medieval Murciana* 11 (1984): 172, en la que se dice: «... la permanente amenaza que representaba la frontera; la continuidad de las penetraciones granadinas; la muerte, el cautiverio, la redención de sus defensores, lo que suponía la miseria para muchas familias; el obligado servicio de armas de todos los vecinos [...] y la falta de medios económicos para mantener en debidas condiciones sus fortalezas, torres y atalayas...»

¹⁹¹ Hacia uno y otro lado de la frontera. Corbalán narra en el año de 1403, extrayéndolo de un documento que no transcribe, una cabalgada de los de Caravaca hacia Huéscar con resultado de botín y cautivos. Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 70r-71r.

¹⁹² Pascual Martínez, Lope, ed., «Documentos de Enrique II», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. VIII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1983), 43, doc. XXIV.

¹⁹³ Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», 76.

¹⁹⁴ Torres Fontes, Juan, «El señorío de albudeite en el siglo XIV», *Murgetana* n.º 92 (1996): 5-19.

administración en la segunda década del siglo, sino también su significativa implantación en el pequeño y poco rentable señorío de Canara en 1335.¹⁹⁵

¹⁹⁵

Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», 542.

2.4.- La bailía de Caravaca, encomienda de Santiago

2.4.1 La concesión.-

La muerte de Pedro López de Ayala en 1344 o poco antes,¹⁹⁶ dejó a la antigua bailía templaria de Caravaca sin señor en el momento más adecuado para que fuera entregada a la Orden de Santiago. Alfonso XI había conseguido del pontífice que aprobara la elección de su hijo Fadrique, entonces menor de edad, como maestro de la orden y la bailía de Caravaca cayó como fruta madura dentro del dominio santiaguista. En este contexto, le fue concedida por privilegio rodado otorgado en Toro el 3 de agosto de 1344, incluyendo Cehegín y Bullas, tal como antes había pertenecido a los templarios.¹⁹⁷ Es evidente que esa concesión estuvo motivada por el ánimo de aumentar el poder del maestro, su hijo, pero también hay que considerarla como otra de las medidas encaminadas a dotar de la mayor fuerza posible a las villas castellanas de la frontera, dentro del amplio programa de operaciones de Alfonso XI contra el reino de Granada. En cualquier caso esta donación debió ser muy deseada por la orden desde hacía décadas, puesto que suponía la posesión ininterrumpida de encomiendas desde Caravaca hasta Segura.

Sin embargo, aunque el maestro era don Fadrique, el Papa había autorizado su nombramiento pero con la condición de que durante su minoría, la orden fuera regida por dos caballeros nombrados por los arzobispos de Toledo y Santiago. En 1344 eran los administradores Juan López y Ruy Chacón, este último comendador de Caravaca¹⁹⁸ que permanecería en primera línea de poder dentro de la orden hasta su muerte, bien como administrador o como comendador de los bastimentos.¹⁹⁹ El hecho cierto es que, desde el primer momento, Ruy Chacón aparece como comendador de Caravaca y Moratalla, en unas circunstancias en las que, a pesar de la cercanía de la frontera con

¹⁹⁶ Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», 69-77.

¹⁹⁷ A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/6; publ. entre otros por López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, 308; Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 108-111; Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 117-124, doc. 8.

¹⁹⁸ Pérez de los Cobos, Pedro Luis, «El infante don Fadrique Maestre de Santiago», *Miscelánea Medieval Murciana* X (1983): 50.

¹⁹⁹ Matellanes Merchán, José Vicente, «La estructura de poder de la orden de Santiago, siglos XII-XII», *En la España Medieval* n.º 23 (2000): 311.

Granada se aprecian signos de una recuperación demográfica indudable, como comprobamos en los meses finales de 1347, en los que en un primer documento, el maestre designaba cuatro hombres buenos para que entendieran en las quejas provocadas por los últimos repartimientos en Caravaca²⁰⁰, ya que no quedaban tierras por entregar y los nuevos pobladores no tenían posibilidades de asentarse en la villa. ¿Se refiere a un repartimiento realizado por la orden en los primeros años de su soberanía, o fue un hecho anterior a 1344? No es posible saberlo hoy, aunque seguramente se trató de una de las primeras intervenciones santiaguistas, ya que las propiedades aún no parecen consolidadas. En este caso, tal vez, el repartimiento tenga su origen en un documento de don Fadrique, hoy desaparecido, pero confirmado en 1379 por Fernando Osórez, en el cual el hijo de Alfonso XI mandaba que las tierras abandonadas se repartieran entre vecinos y moradores de Caravaca.²⁰¹ Lo que si es evidente es que la confirmación de este documento implica su necesidad, o lo que es lo mismo, en 1379 los nuevos pobladores no tenían acceso a la propiedad de la tierra, lo que muestra un signo de recuperación demográfica más que palpable.

Por supuesto no sabemos cuanta tierra entró en el reparto. Desde luego que no todo el término. Supongo que incluiría zonas de área cultivable de la huerta del río Argos, al menos desde la Represa hasta el término de Cehegín, pero sería aventurado suponer más. Sabemos de los aprovechamientos comunales del campo pero, en estos momentos, ningún dato sobre cultivos más allá de la línea Jorquera-Alcores. Hay que dar por sentado que los tipos de lotes repartidos serían similares a los de Cehegín: caballerías y peonías, según la calidad de la persona, indicando una diferenciación social del individuo. Además la orden se reservó un determinado número de caballerías para entregárselas a los que accedieran a esta condición en el futuro.²⁰²

Y, si el 16 de noviembre de 1347 el maestre se preocupaba del repartimiento, el 28 del mismo mes es el comendador, Ruy Chacón, el que nos aporta el segundo dato de

²⁰⁰ Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 112-114.

²⁰¹ A.G.S., *Expedientes de Hacienda*, leg. 260, nº 2 y *Consejo Real*, leg. 638, nº 3. Copia del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 21-22, doc. 14., y en la confirmación del infante don Enrique, publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 20-22.

²⁰² Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 24-25.

importancia. En este documento se aprecia claramente la intención de consolidar el poblamiento de la Encomienda. El comendador se compromete ante el maestre a construir una fortaleza en Bullas en el plazo de tres años.²⁰³ El documento indica claramente el tipo de construcción que se pretende realizar y la define como «*vna fortaleza en la manera que aquí dira: vna torre con vn cortijo en derredor della que sea de quinze tapiales en alto et que aya en ella tres terminados, et del çimiento della fasta el primero terminado que sea la tapia de ocho palmos en ancho, et del primero fasta el segundo terminado que sea la tapia de seys palmos en ancho, et del segundo terminado fasta el terçero terminado que sea dessa anchura la tapia. Et del dicho çimiento fasta el dicho primero terminado que sea la lauor de argamasa o de piedra et de cal, et los otros dos terminados de tierra et de cal. Et el cortijo que sea de diez tapiales en alto con su peytril et menas, et que sea la tapia de çinco palmos en ancho, et la lauor del cortijo que sea fecha de tierra et de cal. ...*»,²⁰⁴ o sea, una pequeña fortificación que serviría de refugio a los habitantes de la zona con un recinto murado para almacenar y dar protección a los productos de la tierra y el ganado en caso de peligro. Este esfuerzo constructivo, aunque pequeño, no es concebible si no existe detrás una población suficiente, evidentemente de carácter rural, a la que proteger y una clara intención por parte de la orden de poner en explotación el término de Bullas, incrementando así los ingresos señoriales. Probablemente también se pretendía asentar en el término de Bullas a los desheredados y descontentos de los anteriores repartimientos de Caravaca y Cehegín. De un modo u otro, es innegable el hecho de que se contaba con potencial humano suficiente como para acometer la repoblación de Bullas, abandonada desde 1286, y que las de Cehegín y Caravaca ya estaban plenamente establecidas.

Un mes después, el 28 de diciembre de 1347, el concejo de Caravaca, reunido en la iglesia del Salvador, con la presencia de «*gran partida de los otros vezinos que aquí non son escriptos*» juró fidelidad a don Fadrique, maestre de Santiago, en manos de su comendador Ruy Chacón y actuando como testigos Alvar Páez, comendador de Aledo, y Tello Fernández, comendador de Canara, prometiendo ser fieles vasallos y respetar la

²⁰³ A.H.N., Órdenes Militares, 82/8; publ. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 133-135, doc. 12. También en Torres Fontes, Juan, *Murcia medieval: testimonio documental*, 112.

²⁰⁴ Sobre los cortijos medievales ver Villegas Díaz, Luis Rafael, «Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición», *Aragón en la Edad Media* n.º 14-15 (1999): 1609-1626.

donación efectuada por el rey don Alfonso, de Caravaca y Cehegín.²⁰⁵ Poco después que Caravaca, el 10 de enero del fatídico año 1348, es Cehegín la que presta juramento de fidelidad al maestro y a la orden.²⁰⁶ Por cierto, es significativo que tanto el escribano de Caravaca como el de Cehegín omitan Bullas, en estos momentos despoblada y aprovechados sus términos por ambos concejos.

Es ahora, en 1348, cuando Robles Corbalán sitúa al comendador Garci Sánchez Mesía.²⁰⁷ que no aparece en otro documento alguno, pero que no es contradicho tampoco por nadie ya que del mismo modo dejamos de documentar a Ruy Chacón como comendador de Caravaca a partir de este momento. Verdad o no, es en 1348 cuando, también a través de Corbalán, se narra el primer milagro de la Vera Cruz incluido en la primera relación escrita de ellos, y en el que se cuenta el incendio de su capilla como premonición de la «primera gran mortandad», aunque esto era fácil saberlo a posteriori. Documentos como las relaciones de milagros insertas en la obra de Corbalán hablan de la peste, pero también de la continuidad de la actividad en la villa y, por supuesto, en la frontera. En estas relaciones, de contenido muy similar al de los *Miráculos* de Pedro Marín, tenemos los primeros relatos de cautivos liberados por la intercesión de la Vera Cruz, tomados en incursiones granadinas a esta u otras partes de la frontera con Castilla.²⁰⁸

2.4.2 «La gran mortandad».-

Y es que, a pesar de las crisis poblacionales anteriores,²⁰⁹ el crecimiento demográfico, palpable como se atestigua más arriba, fue ahora truncado drásticamente. No tenemos datos de cómo quedó resuelto el problema de repartimiento de tierras en Caravaca, pero es evidente que Ruy Chacón no pudo cumplir su compromiso de reconstrucción de Bullas. Sabemos que en los primeros días de octubre de 1348 la

²⁰⁵ A.H.N., Órdenes Militares, 82/9; Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 14-15, doc. 8.

²⁰⁶ Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 137-139, doc. 13.

²⁰⁷ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 76v.

²⁰⁸ Ibid., f. 76 y ss.

²⁰⁹ Valdeón Barunque, Julio, «Los países de la corona de Castilla», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. 12 (Madrid: Espasa Calpe, 1998), 82.

epidemia ya causaba grandes estragos en el Reino de Murcia²¹⁰ y aunque en marzo de 1349 el concejo de Murcia hablaba de la epidemia como algo pasado,²¹¹ no hay duda de que la situación era muy delicada. Desde luego el hecho del que el rey eximiera a los cogedores de 1000 maravedis si no conseguían recaudar ciertos pedidos en Caravaca y demás territorios de la orden de Santiago es, como mínimo, orientativo de cómo se encontraba la encomienda.²¹² Se califica de muy grave esta primera peste de 1348, y así debió serlo, pero hay que tener en cuenta que le siguieron repetidos brotes que afectaron significativamente. Robles Corbalán copia un documento de finales del XIV o principios del XV en el que se denomina al año 1350 como el de «*la otra gran mortandad*»²¹³ y probablemente fue esa persistencia la que provocó los mayores daños por recaer sobre una población ya muy debilitada.

Es imposible cuantificar los efectos de la peste en esta zona y en esta época. Para empezar desconocemos totalmente a qué número de habitantes ascendía la población de la encomienda. Tampoco es fácil hablar de porcentajes, pues los datos de diversos investigadores no llegan a conclusiones constatadas. Entre la frase del rey Pedro I en 1352 con la que califica a los lugares de Caravaca y Cehegín de «derribados y yermos»²¹⁴ y los estudios de Ana Luisa Haindl que dan una estimación del 20% de fallecimientos para la corona de Castilla,²¹⁵ hay un margen enorme y los dos datos pueden ser correctos. De una parte el 20% citado supone una media para toda la corona de una pérdida de población de la quinta parte, no es poco. Parece ser que la incidencia en el Reino de Murcia fue mayor. Por otra parte no se puede aceptar literalmente el mencionado término de «yermo» como sinónimo de «despoblado», hecho casi imposible porque supondría la incidencia de un 90% o más, cosa verdaderamente

²¹⁰ Torres Fontes, Juan, «Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-49, 1379-80, 1395-96)», *Anales de la Universidad de Murcia. Medicina* (1977): 12.

²¹¹ Ibid., 14. «... esta tierra esta muy despoblada de gentes por la gran mortandat que y ovo...»

²¹² A.M.M., Cart. Real 1348-1354, fols. 13r-14v; publ. por Menjot, Denís, Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1986), 337-342, doc. I. y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 499, doc. CDXXXVI.

²¹³ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 78v.

²¹⁴ A.M.M., Cart. Real 1348-1354, fol. 73v; Molina Molina, Ángel Luis, ed., «Documentos de Pedro I», en *Colección de Documentos para la historia del Reino de Murcia*, vol. VII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1978), 79, doc. 46. y por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 149-150, doc. 16.

²¹⁵ Haindl Ugarte, Ana Luisa, «La peste negra», *Arqueología, historia y viajes sobre el mundo medieval*, n.º 35 (2010): 58.

extraña en estos núcleos. Podemos compararla con las palabras del concejo de Murcia, a finales de este mismo siglo XIV, cuando dicen que «... *esta çibdat de Murçia está yerma e despoblada de compañía e muy menguada de dineros por las corridas e robos ...*». ²¹⁶ En el mismo sentido hay que recordar que en 1480, los visitantes de la orden se referían a la villa de Férez como despoblada y perdida y que se perdían las labores, pues sólo hallaron diecisiete moros casados, de los cuales únicamente cinco labraban. ²¹⁷ Además están constatados documentalmente individuos y apellidos anteriores a la epidemia que vuelven a aparecer en diplomas posteriores, lo cual apoya la posibilidad de una fuerte incidencia, tal vez algo mayor que el 20% pero menor del 40%. Una mortalidad entre estos términos ya supondría el fallecimiento de una de cada tres personas, de media, y siempre las medias engañan. Es seguro que murieron familias enteras quedando, por el contrario, otras muy poco afectadas. No hay que olvidar que si en 1352 se habla de lugares derribados y yermos, en 1354 el maestro de Santiago viene a Caravaca y, desde aquí, otorga privilegios a su concejo, ²¹⁸ lo que puede llevarnos a pensar en una importante supervivencia a la peste. Creo que las expresiones e instrucciones de Pedro I en 1352 son exageradas a propósito y provocadas por la ineludible necesidad de mantener una línea fronteriza fuerte a lo cual habría que añadir la enorme dificultad, a falta de ingresos, de realizar las reparaciones necesarias en la cerca de la villa y en la fortaleza, elementos defensivos que debían presentar deficiencias notables, pero aún así lo suficientemente capaces como para desanimar a los almogávares granadinos de atacarla, o por lo menos nada de eso nos consta, aunque si queda la noticia de una incursión en 1350 a Moratalla, según datos aportados por Corbalán. ²¹⁹ Este autor nos dice que en 1350, siendo comendador Pedro Álvarez, los moros corrieron Moratalla, probablemente procedentes de Vélez, pues fue allí a donde llevaron los cautivos que, según Corbalán de nuevo, quedaron libres por intercesión de la Vera Cruz. ²²⁰

²¹⁶ Torres Fontes, Juan, «Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-49, 1379-80, 1395-96)», 28.

²¹⁷ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 61.

²¹⁸ A.M. Caravaca, Pergaminos 1; Publ. por Torres Fontes, Juan, «La repoblación de Caravaca en 1354 y el culto a la Vera Cruz», 96-97. Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 16-17, doc. 10.

²¹⁹ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 79r.

²²⁰ Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», 546. En este trabajo, su autor hace referencia a una incursión granadina en 1350 por tierras de Moratalla y Caravaca, noticia que supongo nacida de la que aporta Juan de Robles Corbalán (ver nota anterior)

En cualquier caso hay que contar con una situación muy difícil, cuando no calamitosa. El retroceso poblacional fue evidente en Caravaca y Cehegín y conllevó la desaparición definitiva del poblamiento diseminado, si es que algo aún permanecía,²²¹ como sucedió en el término de Lorca con el área de Coy,²²² concentrándose la población en los núcleos mayores. La aventura de Bullas fracasó antes de empezar a causa de la gran mortandad y no olvidemos la consiguiente grave disminución de rentas señoriales, lo que no pareció suponer una mayor presión por parte de la orden, sino, al contrario, la toma de medidas para propiciar la recuperación, como veremos más adelante. Tras la epidemia, vuelta a empezar en todo y, al parecer, también cambio de comendadores. Si son ciertos los datos que aporta Corbalán sobre los comendadores de Caravaca, en 1348 ya no lo era Ruy Chacón, sino Garci Sánchez Mejía, y en 1350 Pedro Álvarez, por lo que ese compromiso de reconstrucción de Bullas, quedó sin cumplir a causa del trastorno generalizado ocasionado por la epidemia.

Las consecuencias de la peste, según Valdeón son claras: cese de las roturaciones y paralelo retroceso de tierras cultivadas; alza brusca de los precios y salarios; brusca caída de las rentas señoriales; expansión de la ganadería lanar.²²³ Y así también debió ocurrir en Caravaca. Teniendo en cuenta, además, que la ganadería lanar era el medio más cómodo y rentable de aprovechar el término, ya que, avisados por atalayas, podían refugiarse pastores y ganado tras las murallas de la villa, mientras que la agricultura se veía limitada por la frontera y ahora reducida al área cercana a la villa, y en especial al tramo de la vega del Argos situado al amparo de las villas de Cehegín y Caravaca. Sin embargo, como afirma Rodríguez Llópis «... *para el campesinado de estas comarcas, la amplitud de los bienes comunales repercutió favorablemente en sus economías familiares: pastos, caza, pesca, madera, leña, plantas aromáticas y tintoreas...*»²²⁴ y, a pesar de la profunda crisis sufrida, la población superviviente dispuso, durante las décadas siguientes, de amplios espacios para la producción y, en

²²¹ Así parece deducirse de los hallazgos cerámicos y de los distintos personajes con apellido Celda o con posible origen en Celda que se pueden rastrear en diversos documentos. Pozo Martínez, Indalecio, «Noticias sobre el Castillo y Capellanía de Celda (Los Royos, Caravaca)». Del mismo modo afirma Valdeón que el siglo XIV en toda Castilla fue una época de concentración de población y de desaparición de aldeas, al disminuir de modo muy importante la población dispersa. Ver Valdeón Baroque, Julio, «Los países de la corona de Castilla», 33.

²²² Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)», 172.

²²³ Valdeón Baroque, Julio, «Los países de la corona de Castilla», 130.

²²⁴ Rodríguez Llópis, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*, 117.

consecuencia, de generar unas mayores rentas para la orden. Además hay que tener en cuenta que entre 1350 y 1429 se constata un periodo de treguas renovadas entre Castilla y Granada, que garantizaron la estabilidad de la frontera de forma oficial.²²⁵ Si bien esta circunstancia no quiere decir, en ningún modo, que cesaran las cabalgadas en una u otra dirección, es cierto que estas incursiones «por prendas» fueron en muchos casos previsibles y previstas, aunque siempre peligrosas, pero no alteraron el estado oficial de paz que facilitó las relaciones de todo tipo entre los dos reinos colindantes, especialmente en la ganadería, aprovechamiento de pastos, y el comercio, legal o de cosas vedadas, circunstancia constante que se va a mantener hasta la desaparición de la frontera.

Y esta paz, junto con los primeros coletazos de la peste en tierras granadinas debió ayudar a la recuperación de Caravaca. No sé hasta qué punto exageraban el concejo de Murcia y Pedro I cuando hablaban del mal estado de las fortalezas,²²⁶ ¿estaban tan mal como para perderse con facilidad? Tal vez, pero lo cierto es que incluso una buena fortificación, sin la gente necesaria para defenderla se pierde con facilidad. De algún modo la conjunción de exageración en documentos y baja actividad granadina en estos años 50 y 60, permitieron la suficiente recuperación como para consolidar la defensa de la villa.

2.4.3.- La lenta recuperación.-

Las nuevas circunstancias de amplísima disponibilidad de medios productivos y una evidente falta de mano de obra, es cierto que influyeron en el alza de los precios, pero también propiciaron mejoras en aquellas áreas de dominante carácter rural, como Caravaca, en las que las economías familiares tendían a la autarquía y, por tanto, supusieron mayores ingresos y mejores posibilidades para la producción propia. Parece contradictorio con el caos provocado por la peste pero, como más adelante se vera, se puede comprobar una evidente recuperación en los años 60 y 70 de este siglo XIV.

²²⁵ Torres Fontes, Juan, «Dualidad fronteriza: guerra y paz», 65.

²²⁶ A.M.M, Cart. Real 1348-1354, fol. 73v; publ. por Molina Molina, Ángel Luis, «Documentos de Pedro I», 79, doc. 46. y por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 149-150, doc. 16.

Si en 1352 el rey manda a la orden de Santiago que se interese por el estado de Caravaca y Cehegín, dos años más tarde, en 1354, vemos al maestre don Juan García de Villagera en Caravaca. Ya en la villa otorgó un privilegio que ha sido el punto de partida de las confirmaciones posteriores y que aporta datos de gran interés.²²⁷ En general se otorgan al concejo medios para incrementar sus ingresos y garantizar así la seguridad de la villa, al ser este el obligado al mantenimiento de la cerca. La orden se desprende de parte de los monopolios señoriales al cederle la mitad del horno y el medio montazgo. También se ceden el «medio molino que fiçieron nueuo» y todo lo mandado y dado a la Vera Cruz.

Lo concedido por la orden en cada uno de los casos, supondría unos ingresos nada despreciables. Con el medio montazgo se constata que, a pesar de la dura vida fronteriza, el ganado era el principal medio de producción, el ganado ovino evidentemente, y que el trasiego de rebaños a través de Caravaca era permanente. A continuación se hace referencia a la mitad del horno y al medio molino que hicieron nuevo. No creo necesario profundizar en la relación entre el cereal y estos dos elementos nombrados. Es de suponer que buena parte de él sería cosechado en la huerta, aunque, tal vez, ocasionalmente se sembrara algo en el campo de Caravaca. Creo que la expresión «molino nuevo» implicaba la existencia de otro anterior, y lo supongo corriente y moliente, lo que implicaría dos molinos, hecho nada anormal pese a la escasa población de la villa si consideramos la altísima proporción de pan en la dieta de aquella época, por supuesto más del 50%. ¿Es una muestra también del incremento de la producción?

Por último se otorga al concejo todo lo que fuere mandado y dado a la Vera Cruz. No tengo duda de que el culto a la Vera Cruz tenía cierta importancia en el siglo XIII y primera mitad del XIV, e incluso que ya atraía peregrinos, al menos del Reino de Murcia y de las encomiendas santiaguistas. Sin embargo creo que el hecho de la Peste, concebida como castigo divino a los pecados de los hombres, supuso una inflexión importante en las relaciones con el Lignum Crucis de Caravaca. Es sabido como, a partir de la gran mortandad, aumentaron significativamente los actos de piedad y se

²²⁷ A.M. Caravaca, Pergaminos 1; Torres Fontes, Juan, «La repoblación de Caravaca en 1354 y el culto a la Vera Cruz», 96-97. Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 16-17, doc. 10.

produjo una verdadera avalancha de donaciones a la iglesia,²²⁸ la Cruz de Caravaca no sólo no fue una excepción, sino que se convirtió en polo de atracción religiosa y en una de las pocas esperanzas de salvación ante unas epidemias graves y repetidas y, por tanto, atrayendo de los fieles donativos y limosnas de toda especie y en cantidad suficiente como para que la orden de Santiago las considerara como una buena ayuda al concejo.²²⁹ En este privilegio en el que, por primera vez, aparece la denominación «Vera Cruz» para la Reliquia, la orden, al entregar al concejo la administración de estas limosnas, lo instituye como patrono del *Lignum Crucis* desentendiéndose simultáneamente de todo lo relacionado con su culto.

Por supuesto que estas concesiones tuvieron su contrapartida. Si la orden estaba obligada a mantener la fortaleza y el castillo, es el concejo el que debe acometer los trabajos de mantenimiento y conservación de los muros de la villa que, sin duda, se encontrarían deteriorados y faltos de reparaciones, como era natural tras el abandono producido por las crisis poblacionales y de producción, solamente las concesiones maestras contenidas en el anterior privilegio podían proporcionar medios económicos suficientes a un concejo falto de recursos propios en una época tan dura y, además, una compensación a la oligarquía de caballeros villanos gobernante en la villa para su enriquecimiento personal al ir dominando los medios de producción, especialmente los relacionados con la ganadería.

¿Fueron la estancia del maestre en Caravaca en 1354 y el privilegio que concedió una consecuencia de la orden del Rey de 1352 o existieron otras razones?

Si es cierto, como creo, que Ruy Chacón dejó de ser comendador de Caravaca en el mismo año 1348,²³⁰ entonces, casi con seguridad, tanto Garci Sánchez Mesía como Pedro Álvarez fueron designados por él, o a propuesta suya, aprovechándose del hecho de ser uno de los dos administradores de la orden por minoría del maestre y creando así

²²⁸ Haindl Ugarte, Ana Luisa, «La peste negra», 65.

²²⁹ Sirvan de ejemplo las mandas testamentarias de Doña Sevilla, en 1363: A.M.B.A.M., per. orig. nº 16; publ. por García Díaz, Isabel, ed., «Documentos del siglo XIV, 4. Archivo de la Catedral de Murcia», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1989), 23-24, doc. 18. Manda incluida de nuevo en su segundo testamento de 1407: A.M.B.A.M., perg. orig. nº 27; publ. García Díaz, Isabel, ed., «Documentos del Monasterio de Santa Clara», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XVII (Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1997), 52, doc. 39.

²³⁰ Parece opinar del mismo modo Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 26-27.

una clientela bien situada. Ambos debieron ser fieles seguidores suyos en todos los sentidos y creo que este hecho influyó mucho en la llegada a Caravaca de Juan García de Villagera. Parece ser que Ruy Chacón fue enemigo permanente de don Fadrique²³¹ y uno de los que animaron al rey don Pedro a hacer elegir como maestre a Juan García, hermanastro de doña María de Padilla, sin embargo no toda la orden lo apoyó, sino que don Fadrique mantuvo la fidelidad de un buen número de comendadores. En el corto periodo de su maestrazgo, apenas dos años, don Juan García recorrió algunas de las encomiendas regidas por sus valedores, como fue el caso de Caravaca en 1354.²³²

Tras las desastrosas consecuencias de las epidemias de 1348-1350, parece que las circunstancias se conjugaron para permitir una lenta pero continua recuperación. Si en el privilegio de 1354 se aprecian signos evidentes de una continuidad poblacional, en Caravaca y, como arriba se indica, la crisis supuso ciertas ventajas para las economías autárquicas, a ello debemos añadir que durante todo el reinado de Juan I se van a establecer paces con Granada, repetidas o prorrogadas, entre 1358 y 1390, y aunque ello no supone, en absoluto, la quietud en la frontera, pues almogávares de uno y otro lado continuaban sus correrías, sí es cierto que se produce una paz oficial que permite otro tipo de relaciones distintas a las bélicas con las poblaciones del reino de Granada. No solamente el comercio, sino incluso algún tipo de comunidad de pastos entre poblaciones de uno y otro lado de la frontera. Aunque el dato es de 1383, no hay razón para suponer que es un hecho aislado, podemos constatar como ganados murcianos pastaban en Granada cuando a primero de septiembre los lorquinos avisan al concejo de Murcia de que van a hacer una cabalgada y aconsejándole que sus vecinos retiren los ganados que pastaban en la sierra «...e en otras partes de tierra de moros...», indicándoles que se dirijan a Moratalla y Caravaca para protegerse.²³³ Y también desde Caravaca la actividad continuaba, por supuesto, aún constatamos a un vecino de la villa, Bernat Andreo, identificado como «adalid»,²³⁴ tal vez adalid concejil.²³⁵ Por otra parte,

²³¹ Pérez de los Cobos, Pedro Luis, «El infante don Fadrique Maestre de Santiago», 51.

²³² Desde luego Rades lo califica de intruso y afirma que el Papa declaró la elección como no canónica Rades y Andrada, Francisco de, *Crónica de la Orden y Cauallería de Santiago*, 3.^a ed. (Valencia: Librerías París-Valencia, 1994), f. 46r-46v.

²³³ Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», 23.

²³⁴ Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 153-157, doc. 18.

²³⁵ Torres Fontes, Juan, «El adalid en la frontera de Granada», *Anuario de Estudios Medievales* n.º 15 (1985): 148.

también lo documentamos como procurador del concejo de Caravaca en el eterno litigio para fijar los términos con Cehegín.

El 11 de noviembre de este año 1365, ante el comendador Rodrigo Rodríguez, se reunieron representantes de ambos concejos para delimitar sus términos, comunidad de pastos y uso compartido del término de Bullas. Interesante documento que constata una presión recíproca entre Cehegín y Caravaca, presión imposible sin recuperación, y que nos muestra que el hecho de que un área más o menos extensa, en este caso el término de Bullas íntegro, esté oficialmente despoblada, no implica que esté desierta, solamente que no hay una población estable ni un área fortificada. Así, podemos comprobar como se explotaban las pegueras,²³⁶ caza, madera y grana y esta actividad implicaba una utilización continuada de territorios alejados de las fortalezas, hecho extrapolable al término de Caravaca y aún más allá. Por supuesto, entre los que intervienen en este documento volvemos a ver apellidos anteriores a la peste, como una constante en la historia de la encomienda. También comprobamos la concentración del poder en la encomienda en manos de un único comendador de Caravaca, Canara ha perdido el suyo y ahora sólo se constata al alcaide Ferrand Pérez.

Si bien siguen detectándose signos propios de la época de epidemias, como sucede con las mandas piadosas, en este caso a la Vera Cruz,²³⁷ tampoco faltan los que confirman la lenta recuperación, no solamente en Caravaca, como el ya citado acuerdo sobre términos con Cehegín, sino también en otros lugares de la frontera, como en Lorca, que en 1369 pretende realizar obras en la cerca de la villa²³⁸ o incluso iniciar los trabajos de conducción de las aguas de Caravaca para ampliar sus regadíos.²³⁹

²³⁶ «... la fuente que dizen de la Peguera...» se cita en 1398 en el término de Bullas. A.M. Mula, Leg. 62. Traslado del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 32-33, doc. 23.

²³⁷ En 1363 documentamos la primera de la cual queda memoria, se trata de una manda testamentaria hecha desde Molina Seca a la Vera Cruz: 1363-01-23, Molina.- Testamento de doña Sevilla, viuda de Asensio de Alcañiz, vecina de Molina. Manda piadosa de un maravedí a la Vera Cruz de Caravaca. Archivo del Museo de Bellas Artes de Murcia, per. orig. nº 16; pub. por García Díaz, Isabel, «Documentos del Monasterio de Santa Clara», 23-24, doc. 18. aunque desde luego, tal y como se constata por el privilegio de don Juan García, estos donativos y otros similares debieron ser abundantes.

²³⁸ A.M. Lorca, Privilegios reales, nº 10; Pascual Martínez, Lope, «Documentos de Enrique II», 42-46, doc. XXIV. Por este documento, el concejo de Lorca pide al rey, entre otras cosas, exención de monedas y la concesión del quinto de las cabalgadas a fin de poder reparar la cerca.

²³⁹ En el mismo documento de la nota anterior, y con respecto al agua de Caravaca, se dice: «... ante de agora que aviedes començado de fazer obra para la traer e que con las guerras e con los grandes pechos e seruiçios e con otras cosas que fasta aquí y ouiestes de fazer e conplir, que non se pudo traer...»

Y, a pesar de todo, la vida continúa en todos sus ámbitos, desarrollándose plenamente a pesar, incluso, de los rebrotes de la epidemia de peste, de las repeticiones de la gran mortandad, como sucedió en el año 1379, año en el que queda constancia de un grave foco pestilente en Murcia y del cual, aunque nada lo testifica, no sería extraño pensar que llegaron sus efectos a estas comarcas fronterizas, pues el tráfico es constante entre Murcia y las encomiendas santiaguistas, además, parece que en esta ocasión el lado granadino estuvo tan afectado o más que el castellano.²⁴⁰ Por el contrario, en Castilla, las medidas monetarias tomadas por Enrique II en 1373 al acuñar moneda nueva de buena ley y regular la circulación de la vieja, producen una estabilidad económica que ya era necesaria tras varias décadas de inflación, lo que indudablemente contribuyó a la recuperación general.²⁴¹ Cuando el primer trastámara, necesitado de moneda de oro para pagar sus compromisos con Aragón y Navarra la buscó por toda la corona de Castilla, repartió una parte al Reino de Murcia y, dentro de él, a Caravaca le correspondió aportar 45 monedas de oro, cifra superior a la de otras muchas villas del reino, como Molina, Jumilla, Cieza, Yecla o Mula,²⁴² hecho que no parece encajar muy bien con la afirmación de 1352 de que Caravaca y Cehegín estaban yermas y despobladas, ya que esto implicaría un crecimiento en casi 25 años desde la nada, la despoblación, hasta el sexto lugar en importancia económica del Reino de Murcia. Como más arriba afirmo, no me parece adecuado el calificativo de despoblado de 1352. Utilizando las palabras de Valdeón, «pensar que un lugar podía quedar yermo por la desaparición de todos sus habitantes es ciertamente difícil de admitir».²⁴³

La incidencia de la peste en el Reino de Murcia, algo antes que en el de Granada, permitió a los almogávares musulmanes aprovechar la inicial debilidad cristiana para efectuar distintas cabalgadas de gran repercusión. Si seguimos la clasificación de Torres Fontes arriba citada, de 1350 a 1429 se produce una segunda fase en la frontera en la que ya no se lucha contra el africano, sino contra el granadino y no existe, salvo el caso de Antequera, ánimo de conquista por ninguno de los dos lados. La intención inicial es siempre la de conseguir la rentabilidad máxima de la cabalgada: ganados y cautivos son el bien máspreciado por su movilidad y su fácil conversión en

²⁴⁰ Torres Fontes, Juan, «Tres epidemias de peste en Murcia en el siglo XIV (1348-49, 1379-80, 1395-96)», 20.

²⁴¹ Lara Fernández, Francisco de y Molina Molina, Angel Luis, «Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia», *Miscelánea medieval murciana* n.º 2 (1976): 221.

²⁴² *Ibid.*, 224.

²⁴³ Valdeón Baroque, Julio, «Los países de la corona de Castilla», 89.

moneda. Hay muchos ejemplos de esta actividad, como el sucedido a primeros de abril de 1349, en que los granadinos capturaron, en término de Lorca y otros lugares, más de treinta mil cabezas de ganado con sus pastores,²⁴⁴ aunque también debieron entrar más al norte, pues Corbalán da pistas sobre cautivos de Moratalla en Vélez por estas fechas.²⁴⁵ Y todo ello con la consiguiente orden real de hacer la guerra en represalia por estos hechos,²⁴⁶ lo cual no solamente pretendía devolver el golpe, sino también distraer fuerzas musulmanas frente a las operaciones que el rey realizaba en el estrecho. Por parte castellana, concretamente desde Caravaca, no podemos pensar que personajes como el citado Bernat Andreo, documentado como adalid a finales de 1365 estuviera ocioso, seguro que no, ni él ni los cabalgadores que le solían acompañar, y menos aún en un negocio tan rentable como la frontera.²⁴⁷ Acción y reacción que veremos continuamente: guerra contra ruptura de treguas, guerra contra guerra, prendas por prendas. Porque vale la pena recordar que todos estos ataques de los musulmanes no quedaban sin respuesta, aunque no siempre quede rastro documental sobre ellos.

No se puede hablar, con estos datos, de tolerancia y buena convivencia. Y eso que a estos momentos siguen unos años fecundos en paces y treguas. Enrique II firmó treguas con Muhammad V en 1370, por ocho años, renovadas por dos más y Juan I las mantuvo durante todo su reinado, a la vez que Granada pactaba también con Aragón en 1376 y 1383.²⁴⁸

Entre 1371 y 1384 al menos nueve cabalgadas granadinas llegan a Murcia o Cartagena y, por supuesto, algunas de ellas pasan por o cerca de Caravaca. Pero con periodos más o menos activos, porque si en 1379 el comendador de Caravaca daba aviso al concejo de Lorca para que se preparara para la guerra, ya que faltaba un mes

²⁴⁴ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 490, doc. CDXXVIII. Se da una visión general del estado del campo de Lorca, aplicable al de Caravaca, en Torres Fontes, Juan y Torres Suárez, Cristina, «El campo de Lorca en la primera mitad del siglo XIV», 168-169.

²⁴⁵ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso apareamiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 79.

²⁴⁶ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 496, doc. CDXXXIV.

²⁴⁷ Bernat Andreo es uno de los procuradores del concejo en el acuerdo entre Caravaca y Cehegín sobre términos de 1365-11-11; publ. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 135-137, doc. 18.

²⁴⁸ Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», 21.

para el fin de la tregua con Granada,²⁴⁹ parece ser que la peste que ahora afectaba con intensidad al reino musulmán, ayudó a aquietar las cosas. Además las treguas se fueron prorrogando una y otra vez y, pasada la epidemia, la frontera no obtuvo quietud por ello, ya que las cabalgadas continuaron año tras año

Entre junio y agosto de 1382 hay noticias de importantes incursiones granadinas en Lorca y Segura, con prendas de mucho ganado, cautivos y bienes,²⁵⁰ tal vez una de ellas fue la que llegó hasta el término de Bullas en donde robaron y mataron a un pastor,²⁵¹ lo que nos habla, de nuevo, de que el término despoblado no es sinónimo de desierto sino de carente de un núcleo estable. También nos muestra este hecho hasta dónde se aventuraban pastores y recolectores o elaboradores de otros productos, aún en estos tiempos de innegable peligro y aunque algunas veces eran ellos las víctimas,²⁵² en otras fueron los salvadores, como parece ser que ocurrió cuando el concejo de Murcia se ordenó el pago de cierta cantidad en recompensa a dieciseis pastores que desbarataron una partida de moros, rescatando a los cautivos y el botín que llevaban.²⁵³ En el acuerdo sobre términos entre Caravaca y Cehegín citado más arriba comprobamos como se reparten los derechos de usos comunales en una zona en la que el acceso directo desde Granada, dejando a un lado las fortalezas de Caravaca y Cehegín, era posible sin muchas dificultades para los pequeños grupos de almogávares que hacían de la frontera su modo de vida. Y, en tiempo de paz, la frontera no era igual, ni uniforme su actividad ni la actitud de sus capitanes. Tenemos un buen ejemplo de ello cuando Alí Ibn Kumasa, el 14 de agosto de 1382, llegó a Murcia procedente de Aragón en donde había firmado paces por cinco años y, ante la negativa de Lorca de darle paso por su término, por no haber devuelto el Rey de Granada las importantes prendas de las últimas

²⁴⁹ A.M.M., A.C. 1379, fols. 14r-v; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, ed., «Documentos del siglo XIV, 3», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1990), 1, doc. 1.

²⁵⁰ Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», 23.

²⁵¹ García Díaz, Isabel, «La frontera murciano-granadina a fines del siglo XIV», *Murgetana* 79 (1989): 34.

²⁵² Y lo fueron hasta la desaparición de la frontera. Podemos ver como ya en la segunda mitad del XV almogávares granadinos habían hecho cautivos a dos carboneros, un rabadán, un trajinero y otras personas que explotaban el descampado, no sólo en los concejos fronterizos, sino en lugares más alejados como Alcantarilla o Fortuna. Torres Fontes, Juan, *Murcia medieval: testimonio documental*, 87.

²⁵³ Lara Fernández, Francisco de y Molina Molina, Angel Luis, «Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia», 192.

cabalgadas, tuvo que volver a su tierra por Caravaca,²⁵⁴ población que, sin duda, no se sentía afectada por prendas de granadinos, al menos en ese momento.

Muy por el contrario, si el tiempo de paz podía desunir o mostrar descoordinación de las plazas fronterizas, de acuerdo con las intenciones e intereses de sus respectivos dirigentes, el tiempo de guerra era también de concordia y unidad en la defensa y ataque. Las paces entre Granada y Aragón que Ibn Kumasa había firmado en 1382 duraron poco y su ruptura afectó al Reino de Murcia. Por otra parte hay noticias en septiembre de 1383 de concentración de tropas en Vera y, al fin, a principios de 1384 los moros efectuaron entradas en Murcia y otros lugares del reino.²⁵⁵ La respuesta fue inmediata y organizada, uniendo intereses hasta más allá de la frontera con Aragón, porque villas como Orihuela podían verse, por su proximidad, tan afectadas como cualquiera otra del reino, como podía desprenderse de las noticias dadas en Lorca por Aparicio Romero, alfaqueque de Caravaca, en 1384, de que el rey de Granada había ordenado atacar a Aragón.²⁵⁶ Con rapidez constatamos acuerdos entre Murcia y Orihuela para poner atajadores desde el mar hasta Lorca y desde ahí a Caravaca y Moratalla a fin de localizar sin pérdida de tiempo las posibles entradas de los granadinos²⁵⁷ y es significativo que, en el momento en el que hay que repartir los gastos de los atajadores por concejos, el 9 de febrero de 1384, sólo acuden los representantes de Lorca, Caravaca, Moratalla y Mula, los más afectados por estar en primera línea fronteriza.²⁵⁸ Curiosamente el representante de Caravaca fue Juan Peretón, mencionado en uno de los milagros de la Vera Cruz narrado por Juan de Robles Corbalán, según constaba en los documentos del archivo de la Reliquia.²⁵⁹ Sin embargo las villas de la gobernación de Orihuela, a pesar de su lejanía, podían considerarse a todos los efectos como fronterizas con Granada, aunque algunas veces, como en el caso anterior, intentaran evitar el pago de atajadores. Son frecuentes los ataques nazaríes a Orihuela y

²⁵⁴ Torres Fontes, Juan, «La embajada de Alí Ibn Kumasa en 1382», *Murgetana* 16 (1961): 29.

²⁵⁵ Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», 26 y ss.

²⁵⁶ A.M. Orihuela, Lib. 5, fol. 118r; publ. Por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 28, doc. 19.

²⁵⁷ A.M.M., A.C. 1383, fols. 73v-75r; publ. por Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», doc. 5 y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos del siglo XIV, 3», 232-234, doc. CLXXVIII.

²⁵⁸ Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», 31.

²⁵⁹ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 79r.

su área, pero también los de cabalgadores oriolanos a Granada en busca de botín. Hemos visto datos sobre esto para el siglo XIII y siguen surgiendo en este XIV. En un momento crucial para Lorca como es este de 1385 en el cual estaban intentando con todos los medios posibles llevar el agua de Caravaca para regar parte del amplio término lorquino, las cabalgadas de oriolanos eran especialmente inconvenientes, ya que cada ataque conllevaba una reacción y por tanto el peligro de muerte o cautiverio para los que, en medio de la nada, trabajaban en las canalizaciones. Las peticiones del concejo de Lorca y del adelantado para que el concejo de Orihuela frene a los almogávares que de allí salían no debieron hacer mucho efecto, ya que, probablemente, esa fue la causa de que jamás llegara la ansiada agua del campo de Caravaca a Lorca.

Las noticias de las esperadas incursiones son una constante en la frontera, y siempre útiles, porque la alarma causada por ellas supone la desaparición de la sorpresa y, consecuentemente, el fin de la cabalgada antes de comenzada en muchos de los casos. Otras veces la envergadura del atacante es tal que la sorpresa deja de ser factor imprescindible y se produce, aunque causando menos daños. En cualquier caso los espías de uno y otro lado cumplen su papel y el ejemplo más claro es el de los alfaqueques.²⁶⁰ Este era un hecho conocido por ambas partes, por lo que no es extraño que sean retenidos al otro lado de la frontera cuando se sospecha que pueden transmitir información sobre los preparativos de una cabalgada.²⁶¹

Además, según avanza el siglo, vamos disponiendo de más información, aunque no la que quisiéramos, y podemos documentar una fluída vida bélica en la frontera, lo cual no era algo nuevo. Parece especialmente fecunda en incidentes la época del comendador Gil Rodríguez Noguero (1371-1387) o, al menos, las noticias son más abundantes.

²⁶⁰ Por ejemplo en marzo de 1384, fecha de la que queda constancia de un aviso del alfaqueque de Caravaca. A.M. Orihuela, Lib. 5, fol. 118r; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 28, doc. 19.

²⁶¹ De nuevo en 1384, el alfaqueque Aparicio Romero estaba retenido en Vélez y se envió a otro alfaqueque, Diego Pérez, a buscarlo, aunque se tenía la certeza de que no lo dejaban salir para que no advirtiera de los preparativos de una incursión por Cazlona y Campo Coy. A.M.M., A.C. 1384, fols. 38v-39r; publicado por Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», doc. 6 y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos del siglo XIV, 3», 264-265, doc. CC.

Y así todo lleva a pensar en una vida cotidiana activa y una recuperación ininterrumpida desde las grandes epidemias de mediados de siglo y a pesar del constante peligro que supone la frontera. De nuevo tenemos un ejemplo en la aportación de Caravaca a la guerra con Portugal, aportación acorde con una de las villas importantes del reino.²⁶²

2.4.4 Celda, el agua y la fortaleza.-

Nos encontramos en este momento en unos años especiales por las consecuencias que van a tener para Caravaca. Por un lado la ampliación de su término de modo significativo. Por otro las importantes reformas en la fortaleza que culminarán bajo el maestrazgo de don Lorenzo Suárez de Figueroa. A partir de 1379 la orden hace un esfuerzo evidente en torno a sus villa fronterizas y, por supuesto, en Caravaca, orientado a conseguir una mayor población y una mejor defensa de la villa, acometiendo para ello dos frentes: el fortalecimiento del concejo y el de la encomienda.

Podemos dar como fecha de inicio de esta intervención de la orden en Caravaca la de septiembre de 1379, con ocasión de la visita del maestre don Fernando Osorez a la villa otorgando un privilegio mediante el cual confirma el de Sancho IV, así como otra confirmación, hoy desconocida, de don Fadrique, e ignorando el de don Juan García, tal vez por considerarlo un intruso. Sin embargo vuelve a conceder todo lo que aquel había otorgado en su merced de 1354.²⁶³ Creo que la estancia en Caravaca de este maestre debió ser decisiva en su actitud posterior, tal vez porque tomó conciencia de la situación fronteriza de la encomienda y de su enorme potencial económico, en especial en los bienes pecuarios y es posible que fuera ahora cuando se pensara en acometer las obras necesarias para consolidar la deteriorada fortaleza. Por medio de su privilegio se mantienen y amplían, como no podía ser de otro modo, todos los beneficios concejiles anteriores, pero esto no quedó aquí. Para empezar, el maestre solicitó de la corte

²⁶² A.M.M., C.R. 1384-91,119v-120r. Publ. por Díez Martínez, José, Bejarano Rubio, Amparo, y Molina Molina, Ángel Luis, eds., «Documentos de Juan I», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XI (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2001), 317-318, doc. 159.

²⁶³ A.G.S., Expedientes de Hacienda, leg. 260, nº 2 y Consejo Real, leg. 638, nº 3. Copia del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 21-22, doc. 14 y en la confirmación del infante don Enrique, publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», 20-22.

pontificia de Aviñón la concesión de una bula de indulgencias a la Vera Cruz con el fin de incrementar aún más los ingresos por las limosnas, de las cuales era receptor el concejo, y a través de este reparar y mantener los muros de la villa, de vital importancia para proteger a la creciente población. Al margen de ello es interesante destacar que la bula, otorgada el 25 de noviembre de 1379,²⁶⁴ complementada por la de 1392,²⁶⁵ recoge una realidad evidente en esos momentos: la difusión del culto a la Vera Cruz y las ya abundantes peregrinaciones a su capilla en el Castillo.²⁶⁶

No acaba aquí la labor del maestro a favor de la villa, sino que también consigue de la corona la exención del pago de alcabalas hasta en cuantía de 4.500 maravedís a Caravaca, Cehegín y Canara,²⁶⁷ toda la encomienda poblada, lo cual aliviaría sensiblemente la presión fiscal que, al fin y al cabo, repercutía en la mayor parte de la población consiguiendo así un área con una muy baja tributación, lo que ayudaría a atraer nuevos pobladores, más aún en esta etapa de repetición de epidemias, caso de los años 1379-80, aunque no se tienen noticias de que afectara a esta zona del Reino de Murcia.

Si bien la intervención maestral podía facilitar el poblamiento y aumentar especialmente con sus concesiones los ingresos del concejo, era más difícil conseguir un incremento importante de fondos para la encomienda con el fin de remodelar la deteriorada fortaleza. Sin embargo circunstancias ajenas a la orden vinieron a ayudar en este sentido.

El enorme interés del concejo de Lorca por el agua del campo de Caravaca, posiblemente del área de Tarragoya y más difícilmente de la zona de Barranda y Archivel, se había manifestado ya a mediados de siglo. Tenemos noticia del intento de canalizar estas aguas hacia el término lorquino antes de 1369, intento al parecer

²⁶⁴ Anno 1379, Clemente VII, tomo 2. Registro Vaticano 292, folio 129v-130r. Cit. por Marín Ruiz de Assín, Diego, «El primer documento Pontificio sobre la Vera Cruz», *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (2008): 86-87.

²⁶⁵ A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/11; publ. López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, 359; y Cuenca Fernández-Piñero, Martín de, *Historia Sagrada de el compendio de las ocho maravillas del mundo*, 399-403.

²⁶⁶ En esos momentos de duplicidad de la Sede Pontificia, tanto Roma como Aviñón compitieron en la concesión de indulgencias, beneficios, gracias espirituales, dispensas, etc, a cambio de dinero.

²⁶⁷ A.M. Caravaca, Pergaminos 2; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 25-26, doc. 17.

frustrado por la guerra con Granada y los altos impuestos y también sabemos del compromiso real de ayudar en esta labor cuando las condiciones lo permitieran.²⁶⁸ Sin embargo es en estos momentos cuando se retoma este asunto con mayor ímpetu. La documentación no nos permite conocer con qué contraprestaciones hacia Caravaca consiguió Lorca iniciar los trabajos antes de 1369, evidentemente debió existir un acuerdo entre Lorca y la orden de Santiago o, con menos posibilidad con el concejo de Caravaca, en la que la primera compensaba a esta última de algún modo por llevarse el agua de su término. Por el momento todo se desconoce de este primer intento excepto el hecho de que existió. Pero ahora, a mediados de la década de los 80 del siglo XIV, sí que parece evidente cual fue el pago exigido por Caravaca a cambio del agua: Celda.

Desde 1381, Celda había pasado a Lorca por venta otorgada por Sancho Manuel²⁶⁹ y sin embargo, después de 1385, Celda pertenece a Caravaca.²⁷⁰ Entre estas dos fechas supongo que se llevó a cabo el trato entre las partes, tal vez más cerca de 1385 que de 1381 ya que la necesidad de agua en Lorca era grande y no se trataba de iniciar unos trabajos, sino de continuarlos, por lo cual no debió requerirse mucho tiempo para comenzar las obras.²⁷¹ Desde luego el primero de marzo de 1385 el concejo de Lorca pide al de Orihuela que no hagan cabalgadas sobre los granadinos a fin de que

²⁶⁸ Así lo expresa el concejo de Lorca en un memorial presentado a Enrique II. A.M. Lorca, Privilegios reales, nº 10; Pascual Martínez, Lope, «Documentos de Enrique II», 42-46, doc. XXIV.

²⁶⁹ Cit. en las Ordenanzas de Lorca de 1531, publicadas en Granada en 1713. Reimp., con intr. de G. Lemeunier, Murcia, 1983, p. 172.

²⁷⁰ Así lo afirma Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 24. Además hay amplia información sobre los avatares de Celda en la edad media en el artículo de Pozo Martínez, Indalecio, «Noticias sobre el Castillo y Capellanía de Celda (Los Royos, Caravaca)», 21-34. También se habla del tema de la conducción de agua a Lorca y del cambio de dominio de Celda en Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)», 173. Es interesante el capítulo dedicado a este asunto en Musso y Fontes, José, *Historia de los riegos de Lorca, de los ríos Castril y Guardal ò del canal de Murcia y de los ojos de Archivel* (José Carle-Palacios, 1847), 216 y ss.

²⁷¹ No puedo evitar recordar de nuevo la noticia que aporta Corbalán en su Historia. Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*. Este autor dice que en 1384 la ciudad de Lorca y la villa de Totana pidieron a Caravaca agua bendecida por la Vera Cruz para expulsar a la langosta que asolaba sus campos. No hay otro dato documental que confirme esta afirmación, aunque sí queda constancia evidente de la solicitud que en este sentido hizo el concejo de Murcia al de Caravaca en 1407, cuya referencia doy al final de esta nota, Por otra parte la fuente de Corbalán es la memoria del clérigo Fernán López. Tanto el tema, el agua, como la fecha, 1384, me hacen pensar que en la memoria de Fernán López se mezclaron las dos noticias, por un lado la petición de agua por Lorca, pero para el riego de sus campos, por otro la de Murcia para la langosta. En ese caso la noticia alterada nos aportaría la fecha en que se realizó el acuerdo y permuta del agua por Celda: 1384. Es una posibilidad. A.M.M., A.C. 1406-1407, fol. 240v.; publ. por Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, «Devoción murciana a comienzos del siglo XV por las virtudes milagrosas de la Cruz de Caravaca contra la plaga de la langosta», *Correo Erudito*, n.º III (1943): 23-24 y citado por Torres Fontes, Juan, *Estampas Medievales* (Murcia, 1988), 438.

estos no estorben los trabajos de conducción del agua, asimismo le informa de que: «*Bien creemos que sabedes en como tenemos puesto nos en fazer obra para traer a esta dicha villa las aguas de las fuentes que son en termino de Carauacha, e set bien çiertos que tenemos en la dicha lauor dozientos e çinquenta omnes e mas que labran bien cada dia, e bien fiamos por Dios que la dicha obra no estara mucho tiempo en se fazer e acabar...*».²⁷² Sin embargo cuatro días después, el adelantado tiene que rogar de nuevo a Orihuela que no haga entradas en tierra de moros por la misma razón.²⁷³

El hecho es que estas obras, supuestamente de rápida ejecución, nunca se concluyeron. No cabe duda de que, en su momento, solamente se pospusieron con la intención de continuarlas en mejor ocasión.²⁷⁴

Pero la Orden de Santiago sí que tomó posesión inmediatamente de todo o parte del término²⁷⁵ de Celda²⁷⁶ lo que para ella debía suponer unos interesantes beneficios,

²⁷² A.M. Orihuela, Lib. 6, fols. 88r-88v; cit. y extr. por Rodríguez Llopis, Miguel, «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media», en *Lorca. Pasado y presente* (Lorca: C.A.M., Ayuntamiento de Lorca, 1990), 206, nota, 21 y, parcialmente, por Martínez Carrillo, M^a de los Llanos, *La crisis bajomedieval en Murcia* (Murcia, 1985), 101, nota 67.

²⁷³ A.M. Orihuela, Lib. 6, fols. 89r-v; cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media», 206.

²⁷⁴ Pero nunca se continuaron. No tengo la menor duda de que las posteriores reclamaciones de Lorca sobre parte del término de Caravaca hacían referencia al hecho de la cesión de Celda a cambio del agua que no se llevó a Lorca. Y aunque no se tenía clara la situación exacta de lo cedido a Caravaca por Lorca, la sitúa en Huéscar o hacia Huéscar, así lo afirmó en su día Musso y Fontes, José, *Historia de los riegos de Lorca, de los rios Castril y Guardal ò del canal de Murcia y de los ojos de Archivel.*, de la que incluyo dos interesantes párrafos: (pág. 217) «*La notoria escasez de agua y las necesidades públicas parece obligaron, en el reynado del Sr. Don Enrique 2º, á pensar en el aumento del pequeño rio de esta Ciudad. Por primera vez se intentó conducir las de las copiosas fuentes de Caravaca por medio de minas, que se adelantaron y subsisten. Se trabajó en esta obra, mientras pudieron sostenerla los vecinos, y cuando ya no pudieron, acudieron a S.M., para que los socorriese á fin de concluirla, el cual les contestó, lo haría luego que se desocupara de la guerra que tenía con los Moros; merced que no llegó á verificarse, tal vez porque se perdió el feliz momento de que suele depender el écsito de estas grandes empresas. Y aunque después, por los años de 1500 con corta diferencia, quiso Lorca proseguir este proyecto, y parece que para ello se dio á la Villa de Caravaca la posesión de cinco leguas de término, no pudo en el instante llevar adelante sus ideas por la grande esterilidad que, por los años 1537, sufrió casi toda España. Por ella el Sr. Emperador Carlos V. trató por punto general de hacer obras en todo el reyno, y entre ellas fueron comprendidas las fuentes de dicha Villa, pero la jornada del Emperador á Flandes, los gastos que subsiguieron, y la posterior rebelión de los Moros de Granada, estorbaron el efecto de tan sabias y provechosas resoluciones. [...]*» (pág. 224) «*...Lorca alega un derecho á esta agua. Fueronle concedidas por Don Enrique 2º, quien le ofreció ayudar á la obra con sus caudales. Si Caravaca pretendiera ser suya la sobrante de sus riegos, Lorca se la compró, cediéndole cinco leguas de terreno que hácia Huescar poseía, cuyos comprobantes deben estar en el Archivo de Simancas*»

²⁷⁵ «... tras la despoblación de un lugar y el abandono de sus tierras, no se perdió la noción de ese territorio como espacio perteneciente a una comunidad que, aunque desaparecida, es, o al menos fue, distinta de las convecinas.» Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 58.

²⁷⁶ Pozo Martínez, Indalecio, «Noticias sobre el Castillo y Capellanía de Celda (Los Royos, Caravaca)», 24-27.

tanto por el cobro de derechos de paso de ganado, como por el posible arrendamiento de pastos y otros aprovechamientos. Animada además por la oligarquía local que, sin duda alguna, había orientado su fortuna «hacia el desarrollo ganadero a partir del fuerte control que ejercieron sobre los espacios incultos»²⁷⁷ como Celda. Suponiendo todo ello un incremento de rentas que se unieron a las procedentes de los bienes de la orden en Murcia, como se desprende de la carta del maestre don Pedro Muñiz de Godoy al concejo de Murcia pidiendo que le entregasen a Men Vázquez, comendador de Aledo, todas las rentas de la orden en Murcia para las «lauores de Carauaca»²⁷⁸

Cabría pensar que la orden, al menos desde la época del maestrazgo de don Pedro Muñiz, elaboró un programa de fortificación de la frontera con el Reino de Granada de sus señoríos en el Reino de Murcia. La temprana muerte de este maestre (1384-1385) y del siguiente, García Fernández de Villagarcía (1385-1387), dejó en manos de su sucesor, Lorenzo Suárez de Figueroa (1387-1409), la ejecución de tal programa, lo cual, al parecer cumplió, como puede comprobarse por las intervenciones en Aledo y Yeste y las de la propia Caravaca.²⁷⁹ La presencia del maestre en el Reino de Murcia tuvo, de acuerdo con esto, la clara intencionalidad de comprobar por sí mismo el estado de ejecución del proyecto defensivo y de fortificación de las villas santiaguistas.²⁸⁰ El hecho es que en septiembre de 1390 el maestre ya estaba en Caravaca, desde donde confirma el acuerdo sobre términos con Cehegín establecido en 1365 y, como no podía ser de otra manera en estos momentos, indica que las penas por el incumplimiento de dicho acuerdo vayan destinadas a la obra del Castillo de Cehegín,²⁸¹ villa de la que no tenemos más datos en cuanto a la reforma de su fortificación pero que no debió quedar al margen de estas labores.

²⁷⁷ Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 26-27.

²⁷⁸ A.M.M., A.C. 1384, fol. 172v; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos del siglo XIV, 3», 301-302, doc.CCXXV. También en A.M.M., A.C. 1384, fol. 173r; publ. en Ibid., 302, doc. CCXXVI.

²⁷⁹ Se menciona este programa y se da noticia de las obras de Aledo y Yeste en Pozo Martínez, Indalecio, «Las torres medievales del Campo de Caravaca (Murcia)», *Melanges de la Casa de Velázquez*, n.º 32 (1996): 203.

²⁸⁰ Así debió suceder y así lo afirmaba Cascales más de dos siglos después. Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno* (Murcia, 1775), 203.

²⁸¹ A.M. Mula, Pergamino original; publ. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 153-157, doc. 18.

Este trabajo diplomático del maestre continuó por varios años con el mismo fin de incrementar las rentas del concejo y encomienda por vía del privilegio, y así consiguió la concesión de una nueva bula pontificia con indulgencias mucho más amplias que la anterior²⁸² y también, con el cambio de monarca, la confirmación por parte de Enrique III de la exención de alcabalas concedida por su padre.²⁸³

No es fácil determinar con exactitud cuales fueron las intervenciones de este maestre en Caravaca. Desde luego sí que es posible concretar unos mínimos ya que su firma quedó estampada en ellos. Aunque trasladados en el transcurso de los siglos por obras sucesivas, la fortaleza de Caravaca conserva dos blasones de Lorenzo Suárez de Figueroa. Al parecer, según se desprende de la información aportada en 1907 por González Simancas, se hallaban sobre la puerta de la torre de la Tosca,²⁸⁴ torre que, probablemente, se reedificó casi completamente bajo su maestrazgo y hoy uno de ellos está en la cara exterior de la misma y otro, desde principios del siglo XX, en la parte exterior de la tercera torre a la derecha de la actual entrada principal. Sabemos que esa torre era redonda y se derrumbó en torno al año 1900 reedificándose de planta rectangular. Tampoco el tercer blasón de la fortaleza, el de la Orden de Santiago está en su lugar original, ahora sobre la puerta de la muralla. Este se encontraba también sobre la puerta principal de la torre de la tosca, ocupando el lugar central y más elevado que los dos del maestre que lo flanqueaban. Las remodelaciones que esta zona sufrió a lo largo de las primeras décadas del siglo XX alteraron totalmente su primitiva fisonomía.

Parece claro que una de las principales intervenciones fue en el área de la puerta de acceso a la fortaleza. Por la duración de las obras²⁸⁵ no creo que sea aventurado pensar en que se actuó en todo el recinto amurallado y, por supuesto, en el castillo que en algunas visitas de finales del siglo XV se denomina «de dentro». Pudo suponer un

²⁸² A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/11; publ. por López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, 359 y Cuenca Fernández-Piñero, Martín de, *Historia Sagrada de el compendio de las ocho maravillas del mundo*, 399-403.

²⁸³ A.M. Caravaca, Pergaminos 3.

²⁸⁴ González Simancas, Manuel, *Catálogo Monumental y Artístico de España. Provincia de Murcia, Murcia 1905-1907* (Murcia: Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, 1997), Tomo II 461 y atlas p. 134, ilustración 251.

²⁸⁵ En 1412 aún continuaban como se desprende del documento de Juan II al concejo de Lorca proveyendo sobre las cuestiones pedidas por la ciudad sobre los sueldos de Pedro Yuste, de Pedro Gil de Brivesca, libramiento de alcabalas por peste, dinero entregado para el mantenimiento de hombres a caballo y sobre necesidad de maestros para las obras de Lorca. A.M. Lorca, Armario nº 1; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», *Miscelanea Medieval Murciana* V (1980): 184, doc. 184, doc. 1.

cambio total en las dos fortificaciones que, probablemente, hasta ese momento conservarían aún mucha obra de época islámica. No se conserva el castillo «de dentro» excepto en una pequeña zona bajo los museos,²⁸⁶ pero la obra parece ser de época cristiana y puede que fuera en estos años finales del siglo XIV cuando se remodelara profundamente.

Pero el programa defensivo de Caravaca iba aún más allá. Un tercer blasón de Lorenzo Suárez de Figueroa, atestiguando su momento de construcción, se hallaba sobre la puerta de entrada de la torre de Jorquera. Tanto esta como su gemela la torre de la Represa, se encuentran varios kilómetros alejadas de la villa en dirección a Granada vigilando los caminos de acceso a Caravaca, los que descienden del Campo a través de los valles de los ríos Quípar y Argos. Desde finales del siglo XIV fueron las atalayas que dieron aviso de las incursiones granadinas por medio de fuegos y ahumadas. Tal vez la carencia de este eficaz sistema de alerta en los años anteriores había sido la causa del éxito de algunas cabalgadas granadinas. De este modo se conseguía un conjunto defensivo eficaz, pues las torres están a una distancia suficiente como para alertar a las villas, primero a Caravaca y de ahí a Cehegín, y que sus moradores se refugiaron tras las murallas organizando la defensa y posible ataque a los incursores, porque la guerra contra el moro era el pan de cada día.²⁸⁷ Así, años después, en noviembre de 1408, cuando el Infante don Fernando mandaba al Condestable y a Lorenzo Suárez de Figueroa que inspeccionaran los castillos y fortalezas del Reino de Murcia, en vistas al inmediato cumplimiento de las treguas con Granada, el trabajo en la encomienda de Caravaca ya debía estar muy avanzado.²⁸⁸

La contienda que ensangrentó a Castilla durante la minoría de Enrique III y que se reflejó en el Reino de Murcia en la guerra entre manuales y fajardos, estuvo centrada especialmente en torno a la ciudad de Murcia, unas veces fajardista otras en contra, y no parece haber afectado significativamente a la encomienda de Caravaca, quizás porque ya los comendadores eran decididamente partidarios de Alonso Yáñez. Desde luego tras

²⁸⁶ Pozo Martínez, Indalecio, «El castillo de Caravaca. Una construcción señorial», en *La Ciudad en lo Alto* (Murcia: Cajamurcia, 2003), 69-85.

²⁸⁷ Sobre la función de los atalayeros ver Torres Fontes, Juan, *Murcia medieval: testimonio documental*, 106. En cuanto a las torres de Caravaca Pozo Martínez, Indalecio, «Las torres medievales del Campo de Caravaca (Murcia)».

²⁸⁸ Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., ed., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XV (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1993), 170.

la contundente intervención de Rui López Dávalos en la guerra las dudas respecto a quien había que apoyar en el reino se disiparon. Tal vez haya que tener en cuenta que desde 1383 Alonso Yáñez Fajardo se había constituido en el señor más poderoso de Murcia. El apoyo que prestó unos años más tarde al maestre Lorenzo Suárez de Figueroa en las encomiendas santiaguistas desde Segura a Caravaca²⁸⁹ propició un periodo relativamente pacífico en la zona que permitió la recaudación de las rentas necesarias y la ejecución de las obras de refortificación. Y este apoyo del adelantado se refleja primero en la vinculación a su causa del comendador Diego González de Mendoza,²⁹⁰ pariente a su vez del maestre, y más tarde en la entrada de la familia Fajardo en la encomienda, «dinastía» que regirá la antigua bailía hasta más allá de la edad media.

2.4.5.- La época de los Fajardo

La primera década del nuevo siglo XV trajo cambios importantes a todos los niveles. El Rey Enrique III murió el 25 de diciembre de 1406. El rey que había trabajado tenazmente en favor del poder monárquico frente a la nobleza, moría a los 27 años viendo su obra peligrar. Y aunque quiso atarlo todo en su testamento, la aristocracia castellana, siempre dispuesta a luchar por sus privilegios antes que por su reino, pudo hacerse de nuevo con buena parte del poder. Tres años después moría Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre que había sabido ganarse la confianza del infante don Fernando y que sería sucedido por el hijo de este, don Enrique, infante de Aragón. Lorenzo Suárez de Figueroa mostró un poco habitual interés por mantener en buen estado sus posesiones fronterizas, dispersas desde Sevilla hasta Murcia y de ello quedan buenas muestras en Caravaca. Al año siguiente, 1410, era Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca,²⁹¹ hijo de Alonso Yáñez Fajardo I, el que fallecía. Evidentemente la excelente relación de su padre con el maestre fueron la causa del nombramiento de este como comendador de Caravaca. Por un

²⁸⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*, 126.

²⁹⁰ Junto a este comendador figura su hijo en el documento que se reseña seguidamente y no creo que fuera casualidad que se llamara Garci Pérez Mejía, no parece sino que existiera una cercana relación de parentesco entre este y el comendador Garci Sánchez Mejía, citado únicamente en las relaciones de milagros insertas por Juan de Robles Corbalán. A.M. Mula, leg. 62. Traslado del siglo XVI; publ. Por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 30-32, doc. 22.

²⁹¹ Sobre este y otros comendadores de Caravaca hay más información en Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas».

lado el maestre se aseguraba un fiel seguidor en la encomienda más importante del Reino de Murcia, antes había sido comendador de Aledo, por otro el adelantado consolidaba a su linaje dentro de la orden, y alargaba su poderosa mano hasta el señorío santiaguista, acorde con su programa de dominio del Reino de Murcia, no solamente de la parte de realengo sino también las tierras de órdenes.

Pedro López Fajardo actuó como digno representante de su familia. Si bien no había duda con respecto a su arrojo y valentía en la lucha contra el moro tampoco hay que vacilar en cuanto a su ambición y soberbia desmedida, generada tal vez en el poder de su padre y acunada en la buena relación familiar con el maestre. Los rastros documentales nos muestran un comportamiento avasallador con respecto a los vecinos de la encomienda. Sabemos que los habitantes de Cehegín manifestaron su queja de que «... *el comendador, quando tiene questiones con algunos caballeros o personas, hace asonadas, a las quales dichas asonadas vos llama o apremia que vayades e vos junteis con el a le ayudar e favorecer, lo qual dice el conçejo que no es obligado ni los lugares de su encomienda, salvo contra los moros en defension de vuestros terminos...*». ²⁹² Por otra parte en 1408 ²⁹³ el maestre tiene que intervenir ante los repetidos atropellos del comendador, ya que aprovechaba su cargo para obtener beneficios económicos en contra de lo establecido y en perjuicio de los vecinos. Años después veremos en Alonso Fajardo, el Bravo, otro gesto que ahora muestra Pedro López Fajardo, la protección a ultranza de sus sirvientes y criados ante otras instancias, en este caso el concejo, que pretende que participen en velas y guardas como todos los vecinos de la villa. No paró ahí la cosa sino que además se le acusa de hechos que no tienen más calificativo que el de robo, como era el enviar a sus criados en época de vendimia a coger uvas diariamente de huertas de los vecinos y, aún más significativo, el meter más de 200 cabezas de ganado cada día en las huertas ajenas, hecho este que recuerda los sucesos ocurridos treinta años antes, cuando el concejo murciano impuso fuertes sanciones a los propietarios de ganados que entraban en la huerta y sembrados. Por supuesto tanto el cabildo como Alonso Yáñez Fajardo, padre del

²⁹² Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 123.

²⁹³ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; A.H.N., Uclés, 82/14 y A.M. Caravaca, traslado del siglo XVI; publ. Por Torres Fontes, Juan, «Cabalgada y apellido». Torres Fontes, Juan, «Apellido y cabalgada en la frontera de Granada», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, n.º V-VI (1986): 177y 184–185, doc. 3. Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 48–50, doc. 30 y Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla* (Madrid, 1997), 462-463, doc. 20. págs. 462-463, doc. nº 20)

comendador susodicho, hicieron caso omiso de los mandatos del concejo y siguieron obrando a su capricho.²⁹⁴ De tal palo tal astilla.

No sabemos si también esa fue la actitud del comendador de Caravaca porque dos años después moría sin dar lugar, o tiempo, a nuevas quejas de sus gobernados.

La regencia del infante don Fernando, se había iniciado en la frontera con órdenes de inquietar a los moros todo lo posible, esto entraba dentro de la idea política del infante y además los moros no estaban quietos. A fines diciembre de 1403 o primeros de enero de 1404 una fuerte hueste granadina había partido, al parecer de Baza, entrando en término de Caravaca con la intención de atacar la villa, de nuevo la ayuda de la hueste concejil de Murcia fue determinante,²⁹⁵ pues cuando los moros la supieron en camino volvieron a su tierra.²⁹⁶ Por otra parte el nuevo mariscal, Ferrán García de Herrera, nombrado en enero de 1407,²⁹⁷ no dudó en acatar esta orden comenzando con una gran expedición de «castigo», organizada en febrero de este año,²⁹⁸ en la que, al parecer, fue destacada la participación de Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, suponemos que con gente de la encomienda.²⁹⁹ La hueste se dirigió a Vera y ante la imposibilidad de atacarla por la prevención de los granadinos, saquearon Zurgena, hecho que debió considerarse de importancia en su momento ya que la misma reina fecicitó al concejo de Murcia por ello.³⁰⁰ Pero las noticias bélicas de la frontera son un continuo vaivén de ataques de uno u otro lado. La acción de una parte

²⁹⁴ Lara Fernández, Francisco de y Molina Molina, Ángel Luis, «Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II», *Miscelanea Medieval Murciana* n.º 2 (1976): 200.

²⁹⁵ Como en muchas otras ocasiones y con el resto de las poblaciones del reino. Era un hecho asumido que Murcia era, no solo la capital del reino, sino que su concejo ejercía una especie de patronazgo sobre este, acudiendo en socorro de ciudades y villas en cualquier momento y a su propia costa.

²⁹⁶ A.M.M., A.C. 1403-1404, Sesión 16-02-1404, fol. 151v; publ. parcial por Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 223.

²⁹⁷ A.M.M. Cart. Real 1391-1412, Fols. 8r-8v. Publ. por Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 15 y ss.

²⁹⁸ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», 162-163.

²⁹⁹ Así lo apunta Torres Fontes, Juan, «Los Fajardo en los siglos XIV y XV», *Miscelanea Medieval Murciana* IV (1978): 133, aunque da la fecha de diciembre de 1406 para esta expedición que debió ser algo posterior, como apunta Veas Arteseros en el trabajo anteriormente citado, ya que estaba al mando de ella el mariscal García de Herrera, nombrado a finales de enero de 1407 para ese cargo. También se refleja este hecho en Molina Molina, Ángel Luis, «La frontera murciano-granadina durante la Baja Edad Media», en *El otro lado. Asentamientos rurales andalusíes en la frontera oriental nazarí* (Murcia: Universidad de Murcia - Ayuntamiento de Lorca, 2009), 16.

³⁰⁰ A.M.M. Cart. Real. 1391-1412, fol. 28v. Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 34, doc. 23.

nunca queda sin respuesta, antes o después sobreviene la represalia del enemigo y la tensión que surge ante las noticias que llegan a cada una de las villas del Reino de Murcia es totalmente palpable. Tensión que pocas veces se resuelve con rapidez, sino que implica una espera larga hasta que el contrario ataca o las noticias confirman la disolución de la hueste granadina. Porque la sorpresa es un elemento vital que, desde ambos bandos, se procura siempre. Así, en el mes de julio y ante las primeras nuevas de preparativos por parte nazarí, tal vez esperando la réplica de la incursión a Vera y Zurgena, el concejo de Murcia ya había enviado ballesteros a Lorca, Caravaca y Mula,³⁰¹ lo que volverá a hacer dos veces más durante ese mismo año, en septiembre³⁰² y en diciembre, en este último mes motivado por los avisos del comendador de Socovos,³⁰³ avisos que culminaron en la entrada por Lorca de los cabalgadores granadinos,³⁰⁴ lo cual, unido a nuevas noticias de movimientos en la frontera, supuso la ampliación de la ayuda con el préstamo a Caravaca de una de las lombardas del concejo de Murcia.³⁰⁵

Las treguas firmadas en abril de 1408 se prolongaron primero hasta el mismo mes de 1409 y más tarde hasta el 1 de abril de 1410,³⁰⁶ sin embargo la frontera no pareció aquietarse en lo más mínimo ya que continuaron las noticias de preparativos y cabalgadas por parte de los musulmanes:³⁰⁷ al parecer en este año un hermano de Yusuf

³⁰¹ A.M.M., Cart. Real 1391-1412, fol. 29r.; publ. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. IV. Treguas», *Miscelanea de Estudios Arabes y Hebraicos* XXII, n.º 1 (1973): 41-42, doc. VIII y por Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 57-58, doc. XXXVI.

³⁰² A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 5-09-1407, fol. 38r; Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 234, Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media*, 258.; cit. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos* XVI-XVII, n.º 1967-68 (1969): 99.

³⁰³ A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 19-12-1407, fols. 87v-88r; cit. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», 119. y Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media*, 258.

³⁰⁴ Así se desprende del documento del A.M.M., Cart. Real 1391-1412, fols. 59v-60r; publ. por Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 118-119, doc. LXXVII.

³⁰⁵ A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 13-01-1408, fols. 112v-113v; cit. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», 120-121.

³⁰⁶ Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 94, doc. LX.

³⁰⁷ Como por ejemplo en la Información presentada ante el concejo de Murcia por Adrián Sánchez y Andrés Jiménez, vecinos de Lorca, sobre la concentración de tropas granadinas en Baza y la intención que tenían de pasar a Lorca y Caravaca. A.M.M., A.C. 1408-09, fols. 124r-125r; cit. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-

III organizó desde Baza un ejército con la intención de dividirlo en dos y realizar entradas por Lorca y Caravaca, contaba para ello con la ayuda de un renegado, el primer contingente entró por Segura de la Sierra y el otro por Caravaca,³⁰⁸ Pedro López Fajardo tuvo que hacerles frente desde la villa consiguiendo detenerlos.³⁰⁹ La diferencia, pues, entre la paz o la guerra a veces no es mensurable más que por el número de integrantes de la hueste atacante y por lo previsible del ataque. Acabada la tregua en la fecha indicada, el concejo de Murcia, ante las noticias acuciantes de concentración de tropas musulmanas en Baza acude en socorro de la frontera, tanto diplomática como militarmente, ya que si por un lado solicita ayuda al rey para que mande tropas a las villas fronterizas,³¹⁰ por otro no duda en enviar ballesteros a Lorca, Caravaca y Moratalla,³¹¹ y parece ser que tanto gracias a esa previsión del ataque, ya se había avisado desde Lorca de la salida de las tropas granadinas de Baza, como por la energía del comendador de Caravaca, Pedro López Fajardo, este pudo resistir a la hueste musulmana dentro de los muros de la villa, aunque no evitar el saqueo de todo aquello que quedaba fuera de ellos.³¹²

La nueva etapa que se inicia con el maestrazgo del infante don Enrique va a llevar a la orden y a todos los partidarios de los infantes de Aragón a una situación de enfrentamiento con la corona que culminará con la guerra civil en la que el Reino de Murcia estará inmerso de principio a fin. Los primeros años del maestrazgo serán de total apoyo a la corona castellana, de la que era regente el padre del maestre. Y el infante don Fernando tenía una idea muy clara de la reconquista, de la lucha contra el moro. Es interesante constatar esta idea, que se refleja en la continua hostilidad bélica contra Granada a lo largo de toda la vida de don Fernando. En palabras de Suárez Fernández, «... *los repetidos acuerdos de tregua, firmados en 1412, 1413, 1414 y 1415 nos muestran claramente la mentalidad del infante. Consideró siempre la suspensión de hostilidades*

1416)», 141–142 y por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», 169)

³⁰⁸ Peláez Rovira, Antonio, «Dinamismo social en el Reino Nazarí. (1454-1501): De la Granada Islámica a la Granada Mudéjar» (Granada, 2006), 84.

³⁰⁹ Torres Fontes, Juan, «Apellido y cabalgada en la frontera de Granada», 185. También en Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 246.

³¹⁰ A.M.M., A.C. 1409-1410, fol. 158r

³¹¹ Así sucedió en 1410-04-05, 1410-04-07, 1410-04-08, 1410-04-14, 1410-05-08 y 1410-05-14. Por lo repetido de los acuerdos del concejo de Murcia en estas fechas y sobre este tema, solamente doy las fechas de los acuerdos, pudiéndose ver con más detalle en el apéndice documental

³¹² Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», 170.

como una necesidad provisional y se negó a admitir una pacífica convivencia entre la cristiandad y el islam. Nunca quiso otorgar, aunque le fue solicitado de una y otra parte repetidas veces una libertad de comercio. La tregua era una concesión al infiel y este debía pagarla liberando cautivos y entregando tributos...».³¹³ Siempre esperó que los asuntos de Aragón le dejaran tiempo suficiente como para emprender una nueva campaña contra Granada, por lo que siempre se negó a firmar otra cosa que treguas, nunca la paz.³¹⁴

Aunque el programa ofensivo de don Fernando de Antequera no tenía la amplitud que luego tuvo el de los Reyes Católicos, se prolongó más allá de su muerte y solo se interrumpió con las luchas civiles en Castilla. Guerra en los años de lucha y «guerra chica» en los tregua. Durante los trece años que permanecerá como comendador de Caravaca Vidal de Soto,³¹⁵ abundan las noticias sobre altercados fronterizos, en especial los truculentos sucesos entre Caravaca y Orihuela, prueba de la estabilidad política de la encomienda. Supongo que Vidal de Soto apenas estuvo en Caravaca, si acaso para tomar posesión de la bailía. Camarero del maestre don Enrique, embajador en el concilio de Constanza, sus ocupaciones le llevaron lejos de esta tierra.³¹⁶ Fue representado por Pedro de Soto, que ya era alcaide con su tío Pedro López Fajardo, y que como tal o como lugarteniente de comendador sigue apareciendo en los documentos de este periodo.³¹⁷

Y los documentos se refieren, por lo general a los sucesos extraordinarios, «la normalidad -según los criterios de entonces- ha dejado mucha menor huella documental».³¹⁸ Por ellos sabemos que es de nuevo bajo Vidal de Soto, en 1413, cuando el infante don Enrique tiene que intervenir en el secular pleito de términos entre Cehegín y Caravaca y frenar, otra vez, las pretensiones de Caravaca de hacer valer el privilegio

³¹³ Suárez Fernández, Luis, «Los trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-74)», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. XV (Madrid: Espasa Calpe, 1996), 41.

³¹⁴ Torres Fontes, Juan, «La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. IV. Treguas», 24.

³¹⁵ Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 35-37.

³¹⁶ Sobre el comendador Vidal de Soto ver Pozo Martínez, Indalecio, «Vidal de Soto, comendador de Caravaca, camarero y embajador del maestre-infante don Enrique, trece de Santiago», *Murgetana* n.º 126 (2012): 9-20.

³¹⁷ A.M. Orihuela, Lib. 14, fols. 64r-v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 53-54, doc. 33. A.M. Orihuela, Lib. 16, fols. 125r-v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1988), 79-81, doc. 11. A.C.A., Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV [V], Sin fecha, 344)

³¹⁸ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «La España de los Reyes Católicos. De la crisis medieval al renacimiento», en *Historia de España*, vol. IV (Barcelona: Planeta, 1988), 484.

rodado del rey Sancho para someter a su jurisdicción a Cehegín y a la despoblada Bullas, «e en esta parte puso perpetuo silencio a la dicha nuestra villa de Caravaca»³¹⁹ dice el documento. En estos años de paz en los que el comendador está en repetidas ocasiones cerca del pontífice, años en los que aún la corona castellana apoyaba a Benedicto XIII, es cuando vemos un nuevo signo de preocupación por la devoción a la Vera Cruz emanado de una bula del Papa Luna a los que visitaran y dieran limosna para la reparación de su capilla,³²⁰ la cual debía estar en no muy buenas condiciones si suponemos que se había ido manteniendo desde mediados del siglo XIII con pequeñas reparaciones, al menos no hay constancia de otra cosa.

Pero estas preocupaciones solamente pueden darse en periodos de paz. En 1419 Juan II llega a la mayoría de edad e, inmediatamente, surgen los conflictos con sus primos, los infantes de Aragón, y con las distintas facciones nobiliarias. Luchas que, a lo largo de todo el reinado, impidieron la consolidación del poder real y favorecieron los intereses de la alta nobleza castellana. Y el maestre de Santiago, don Enrique, es, con todas las consecuencias, uno de los infantes, por lo que ya en 1422 incurre en la ira regia y es detenido durante su estancia en Madrid.³²¹ Desde algunos años antes no queda rastro documental de Vidal de Soto como comendador de Caravaca, tal vez su enemistad con el maestre,³²² o, lo que es lo mismo, su fidelidad al Rey, se declarara por estos años. El hecho cierto es que el alcaide Pedro de Soto, aún titulándose alcaide, actúa como comendador en todo momento. Así lo vemos cuando eleva al rey la queja de los vecinos de Caravaca sobre los supuestos atropellos cometidos por el alcalde de sacas, Alfonso García de Villagómez,³²³ hechos parece que consustanciales con este cargo, ya que los alcaldes de sacas aplicaban la ley con tanto rigor como podía producir

³¹⁹ A.M. Mula, Confirmación del infante don Enrique de 1440; publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», 24–29 y por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 163-169, doc. 20.

³²⁰ A. Vaticano, Reg. Aviñonés, 347, fol. 464r-v. publ. por Cuella Estreban, Ovidio, *Bulario de Benedicto XIII. IV. El papa Luna (1394-1423) promotor de la religiosidad hispana* (Zaragoza, 2009), 390.

³²¹ No dudo de que el rey había hecho complicadas gestiones diplomáticas con la corte pontificia de Eugenio IV para que el pontífice le permitiera detener a los maestros de las órdenes militares que hubiesen cometido delito de lesa majestad para ser juzgados por el metropolitano. Ver Villarreal González, Óscar, «El papado y la monarquía de Juan II (1406-1454) En un inventario de documentación Pontificia de los Reyes católicos», *En la España Medieval* n.º 23 (2000): 146.

³²² Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 37.

³²³ A.C.A., Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV [V], Sin fecha, 344

beneficio para ellos³²⁴ y los vecinos de Caravaca, quizás acostumbrados a otro tipo de comercio con los granadinos, no aceptaron muy bien las imposiciones de este.³²⁵ Incluso el hecho de que el alcaide tomara posición al lado de ellos puede hacernos pensar que tanto él como los principales de la villa estaban metidos de lleno en el muy lucrativo negocio del contrabando.³²⁶

De nuevo un hueco documental de varios años nos permite suponer una continuidad en todos los aspectos, sin hechos destacables de uno u otro lado de la frontera, ya que cualquiera de ellos hubiera dejado un rastro escrito en alguno de los ámbitos del reino. La continuidad en la vida fronteriza y en la inseguridad de lugares como Caravaca parece evidente y viene a ser reforzada otra vez por hechos como la concesión de nuevas indulgencias a la capilla de la Vera Cruz,³²⁷ esta vez desde Valencia, en donde residía temporalmente el Papa Luna, indulgencias que animaban a la peregrinación y a la limosna, aumentando con ello los ingresos del concejo que, en gran parte, se destinaban al cuidado y conservación de los muros de la villa. Cuidado necesario porque las únicas noticias que tenemos del periodo que va desde 1415 al 1428 son las de cabalgadas granadinas más o menos importantes que pasan por Caravaca³²⁸ en un momento que parecía óptimo para acabar definitivamente con el Reino de Granada a causa de las disensiones dinásticas y división en él. Sin embargo esta ocasión se desaprovechó absolutamente por parte castellana al predominar las luchas entre las distintas facciones de la nobleza, esta situación favoreció la firma de treguas en periodos de uno y tres años, manteniendo sin guerras a Granada hasta 1430.³²⁹ Así todo quedó igual: conflictos fronterizos. La frontera volvió a ser lo de siempre y en los últimos

³²⁴ Asenjo González, María, «Actividad económica, aduanas y relaciones de poder en la frontera norte de Castilla en el reinado de los Reyes Católicos», *En la España Medieval* n.º 19 (1986): 277.

³²⁵ En 1406, por medio de una carta real, se ordenaba que se hiciera pesquisa sobre los alcaldes de sacas y sus hombres porque se sobrepasaban en sus funciones. A.M.M., A.C. 1405-1406, fols 166v-168r.

³²⁶ Menjot, Denis, «La contrebande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Age», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II (Murcia: Universidad de Murcia, 1987), 1073 - 1083.

³²⁷ A. Vaticano, Reg. Aviñonés, 347, fol. 464r-v. publ. por Cuella Estreban, Ovidio, *Bulario de Benedicto XIII. IV. El papa Luna (1394-1423) promotor de la religiosidad hispana*, 390.

³²⁸ Además de las citadas anteriormente, sabemos que en 1420 una importante entrada granadina que llegó hasta el Reino de Valencia, regresó por Caravaca Bermúdez Aznar, Agustín, «Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV», en *Historia de la Región Murciana*, vol. IV (Murcia: Ediciones Mediterráneo, 1980), 112.

³²⁹ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «El Reino Nazarí de Granada», en *Historia de España*, vol. 4 (Barcelona: Planeta, 1989), 312.

meses de 1428 se convirtió en un hervidero de incursiones, calmándose en los primeros del año siguiente, tanto en acciones bélicas como en almogavaría.³³⁰

Años de duda entre Alonso Yáñez Fajardo I, ya fallecido, y Alonso Yáñez Fajardo II, nombrado adelantado del Reino en 1424. La posición política de Alonso Yáñez Fajardo era importante, entre otras cosas porque arrastraba tras de sí al resto de fajardos del Reino de Murcia, también a Pedro de Soto, su sobrino, y por tanto a la encomienda de Caravaca. El olfato político del adelantado, vinculado inicialmente al infante don Enrique y posteriormente al Rey le permitió mantener y aumentar su poder rápidamente.

Y uno de los hechos más importantes para el Reino y especialmente para Caravaca fueron las campañas de Alonso Yáñez Fajardo contra los granadinos. Después de unos años tranquilos, especialmente favorecidos por las contiendas³³¹ entre Muhammad VIII y IX, hubo terguas prorrogadas en 1419, 21, 24 y 26, el adelantado inició una exitosa ofensiva que comenzó con las tomas de Xiquena y Tirieza, apoyada posteriormente por Rodrigo Manrique, que se encargaría de tomar Huéscar en 1435,³³² concluyendo con la caída de los Vélez, valle del Almanzora, Galera y Castillejar, lo que supuso un alejamiento muy importante de la frontera y un primer periodo de expansión y de recolonización del campo de Caravaca con repercusiones en todos los ámbitos: económico, demográfico y social. El retroceso de la frontera es un paso enormemente significativo para toda la franja limítrofe con el Reino de Granada. Las manifestaciones que así lo prueban son frecuentes y podemos rastrearlas con facilidad desde Segura a Caravaca.³³³ Y creo que pudieron ser consecuencia de este relajamiento del peligro musulmán ciertas concesiones maestras, como fueron la sentencia, otra vez, del pleito de términos entre Cehegín y Caravaca³³⁴ y la concesión del término de Bullas a la citada

³³⁰ Torres Fontes, Juan, «Las relaciones Castellano-Granadinas, 1427-1430», *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (1988): 96 y 99.

³³¹ *Ibid.*, 89.

³³² Torreblanca López, Agustín A., «Una expedición de Rodrigo Manrique contra la frontera de Granada (junio de 1435)», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, vol. II (Murcia: Universidad de Murcia, 1987), 1673-1680.

³³³ Sobre Todo lo referente a este periodo ver Torres Fontes, Juan, «Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla», *Murgetana* n.º 84 (1992): 81-99.

³³⁴ Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca» y Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 177-180, doc. 23.

villa,³³⁵ probablemente intentando dotar a Cehegín de un espacio de expansión similar al que poseía Caravaca en su amplio término.

Son los años en los que la encomienda de Caravaca está en manos de Garci López de Cárdenas, el cual parece que fue siempre afortunado en sus decisiones, ya que fue ascendiendo sin cesar dentro de la orden. De la encomienda de Socovos a la de Caravaca y de ahí a la encomienda Mayor de León. De sus hechos en Caravaca se desprende, desde luego, su actividad bélica, de la que trataré más adelante, pero también otros actos propios de un administrador. La mayor distancia de los nazaríes supuso una mayor seguridad en toda la frontera del Reino de Murcia con Granada y eso se comprueba fácilmente cuando vemos no solamente un hermanamiento de pastos con Lorca sino también otros signos como la preocupación por la reconstrucción, o ampliación, no lo sabemos, de la capilla de la Vera Cruz, indudablemente animado por la mayor afluencia de peregrinos aprovechando el aumento de la seguridad en los caminos y despoblados, hecho propicio a las peregrinaciones. También es el momento en el cual tenemos la primera noticia sobre la provisión de la vicaría de Caravaca, lo que no significa que antes no existiera,³³⁶ ya existía la de Segura. Un periodo, en fin, de expansión en todos los sentidos, de buenas perspectivas que permitieron al comendador estar al lado del maestro en los momentos más difíciles. Porque es el tiempo de los más graves sucesos de la guerra civil castellana entre los infantes de Aragón y don Álvaro de Luna.

La etapa, 1430-1454, supondrá, como arriba se indica, importantes cambios en la frontera entre el Reino de Murcia y el de Granada, con significativos avances fronterizos, importantes aunque efímeros. La primera muestra de esa potencia castellana se produce al año siguiente del final de la tregua, en 1431, con la victoria de la batalla de la Higuera. Fruto de una expedición promovida por el condestable y que podría, de nuevo, haber sido el inicio de una campaña para acabar con el Reino de Granada, las intrigas de la nobleza contra don Álvaro de Luna, el único que, al menos al parecer, tenía una visión de estado en ese momento tan difícil, hicieron perder una oportunidad

³³⁵ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. nº 2, s.n.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 84-85, doc. 55 y de nuevo A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 2, s.n.; publ. por Ibid., 86, doc. 57.

³³⁶ López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, 386-387. cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 324, nota 112.

que no se repetiría hasta casi medio siglo después. Desde esta batalla hasta el final del reinado de Yusuf IV hubo paz entre Granada y Castilla, pero en 1432, con el ascenso del nuevo monarca, Muhammad IX, se rompieron las hostilidades.³³⁷ El adelantado de Murcia, Alonso Yáñez Fajardo, supo aprovechar estas circunstancias favorables y en el verano de 1433 tomaba Xiquena y Tirieza,³³⁸ quedando a vista de los Vélez, la primera alteración de la línea fronteriza desde la primera mitad del siglo XIV, y la única que será definitiva, pese a los avances de los años siguientes. En el asedio del castillo de Xiquena el adelantado armaba caballero a su sobrino Alonso Fajardo, que más tarde fue llamado «el Bravo» y que tanto supondría para la encomienda de Caravaca.

Los años comprendidos entre la conquista de Huéscar y los Vélez y su posterior pérdida, fueron años de euforia en el Reino de Murcia al ver retroceder la frontera, no solo se volvieron a trabajar buena parte de los términos de Moratalla y Caravaca, sino que incluso fue substancial la afluencia de nuevos pobladores cristianos a Huéscar. Pero eso no significaba que la acción musulmana en tierras castellanas, y por ende, murcianas, se hubiera detenido. En absoluto. Los moros seguían fuertes en su defensa cuando se trataba de repeler cabalgadas, como sucedió en las emprendidas hacia Orce y Vera, en esta última perdía la vida Alonso Fajardo, hijo del adelantado.³³⁹ En 1434, antes del otoño por supuesto, una cabalgada granadina integrada por 300 caballeros y 500 infantes, entró por Caravaca y llegó al menos hasta Calasparra,³⁴⁰ atacando y saqueando los términos de ambas villas. Según Corbalán, el comendador de Caravaca Garcí López de Cárdenas dió aviso a Murcia y Lorca, acudiendo la hueste lorquina al mando de Martín Fernández Piñero, a la que se unió la de Caravaca, los cuales derrotaron a los moros a su regreso de Calasparra en lo que entonces se llamaba Puerto del Conejo y que desde entonces tomó el nombre de Cañada de la Cruz.³⁴¹ Este suceso

³³⁷ López de Coca Castañer, José Enrique, «Fernando Álvarez de Toledo, Capitán de la frontera de Jaen (1434-1437)», *Anuario de Estudios Medievales* 33, n.º 2 (2003): 644.

³³⁸ Torres Fontes, Juan, *Xiquena, castillo de la frontera* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1960).

³³⁹ Ver Torres Fontes, Juan, «Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla», 87.

³⁴⁰ Torres Fontes, Juan, «Conquista murciana de Los Vélez (1436-1445)», *Murgetana*, n.º 83 (1991): 99.

³⁴¹ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 75v. Aunque Corbalán fecha esta acción hacia 1440, no hay por qué dudar, en general, de su relato de los hechos. Del mismo modo Cascales sitúa la acción en 1420 dándole, además un ámbito geográfico mayor, ver Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 258. Tal vez la descripción más correcta, aunque breve, de este suceso la encontremos en Torres Fontes, Juan, «Conquista murciana de Los Vélez (1436-1445)», 99-100.

no debió ser muy diferente de como lo narra Corbalán, sin embargo las fuentes coetáneas no nombran en absoluto al comendador de Caravaca ni hacen mención de la participación de la hueste de la villa en la llamada batalla del Puerto del Conejo, sino que solamente se cita a las tropas lorquinas,³⁴² aunque esta sí se recoge como escenario de uno de los milagros de la Vera Cruz en defensa de las tropas cristianas. Pero esta falta de datos sobre la participación de Caravaca en la lucha no la excluye en absoluto. Por un lado no parece tener sentido que no estuvieran presentes en su propio término y a raíz de su propio aviso, por otra parte la documentación se reduce a resolver un conflicto sobre los derechos de los cabalgadores de Lorca, conflicto que muy bien pudo no existir con los de Caravaca, regidos por otro fuero, y por tanto no era necesario incluirlos en esos documentos.

Pero, a pesar de estas acciones granadinas, la presión castellana, en especial en la frontera oriental nazarí, era constante. Por una parte Alonso Yáñez Fajardo, adelantado del reino, y por otra la orden de Santiago, desde su encomienda de Segura, dirigieron su empuje hacia esta zona fronteriza cosechando importantes victorias. En la noche del cinco al seis de noviembre de 1434, las tropas de Rodrigo Manrique, comendador de Segura, tomaban Huéscar para la orden.³⁴³ El adelantado, por su parte, continuaba con una política de atracción y castigo de los musulmanes. Así, el 16 de enero de 1436 se ganaba Vélez Blanco, y poco después era Vélez Rubio la que aceptaba las propuestas del adelantado, mientras Galera y Castillejar se sometían a las de la Orden de Santiago. Poco después mensajeros de Guadix y Baza ofrecían aceptar las capitulaciones del frontero mayor cambio de ciertas condiciones.³⁴⁴ Por poco tiempo pareció que el adelantado había conseguido unir todas las fuerzas presentes en el reino en contra del enemigo común.³⁴⁵

La frontera volvía, después de más de un siglo, a la línea que había tenido aproximadamente en el momento de la ocupación castellana del Reino de Murcia. El

³⁴² Cit. por Morote y Pérez Chuecos, Pedro, *Antigüedades y blasones de la Ciudad de Lorca e historia de Santa María la Real de las Huertas* (Murcia: Agrupación Cultural Lorquina, 1981), 430.

³⁴³ El proceso de esta conquista y su posterior pérdida están perfectamente descritos en Torres Fontes, Juan, «Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla».

³⁴⁴ Torres Fontes, Juan, «Conquista murciana de Los Vélez (1436-1445)», 101 y ss.

³⁴⁵ Podemos comprobarlo cuando en 1437 avisa al concejo de Murcia, a Rodrigo Manrique y a Garcí López de Cárdenas, poniéndoles sobre aviso y pidiéndoles ayuda para repeler el ataque de los moros a Albox. A.M.M. Leg. 4292 N° 64

alejamiento, que no la desaparición, del peligro nazarí y las paces entre 1439 y 1445, supusieron para Caravaca un desahogo tal que provocó la expansión del poblamiento, o al menos del uso, de buena parte del término de la villa y un aumento de la población que, aunque las fuentes no permiten su cuantificación, debió ser notable. Las fuentes son tremendamente parcas para ese periodo que abarca desde la conquista a la pérdida de Huéscar. Podemos dar por cierto ese aumento de población cuando extrapolamos los datos referentes a Moratalla, o cuando constatamos, años después, huellas de esa colonización del término en estos años del segundo tercio del siglo XV.

Y en el Reino, la muerte en 1444 del adelantado Alonso Yáñez Fajardo, firme valedor del Rey desde el final de la década de 1420, supone la prolongación a estas tierras de la guerra civil, aquí promovida por el descontento y la ambición de Alonso Fajardo, el Bravo, siempre fiel al infante don Enrique y con el apoyo del cual consiguió expulsar a Pedro Fajardo del concejo de Murcia. Pero el maestre de Santiago murió al año siguiente, 1445, a resulta de las heridas recibidas en la primera batalla de Olmedo, y en el Reino de Murcia la situación quedó en una lucha sin cuartel entre Alonso Fajardo y el nuevo adelantado, su primo, hijo de Alonso Yáñez Fajardo, Pedro Fajardo Quesada, contra el que dirigiría todas sus acciones hasta su derrotra final en Caravaca en 1461. Una de las consecuencias de esta contienda fue la pérdida de casi todo lo conquistado a los moros en las dos últimas décadas. A la muerte del infante don Enrique, Rodrigo Manrique se dirigió a Murcia para unirse a Alonso Fajardo y al Rey de Navarra en su lucha contra don Álvaro de Luna, abandonando Huescar a su suerte. Al mismo tiempo doña María Quesada orientó sus medios a defender sus posesiones de Murcia, en detrimento del mantenimiento de las plazas conquistadas en Granada.³⁴⁶ Estas circunstancias facilitaron que Huéscar se perdiera en 1447 junto con los Vélez, Benamaurel, Benzalema... Solamente Xiquena y Tirieza se mantuvieron en manos castellanas.

³⁴⁶ Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia* (Madrid: C.S.I.C., Patronato Marcelino Menéndez Pelayo. Biblioteca Reyes Católicos, 1953), 17-18.

2.5.- El señorío de Alonso Fajardo

La figura de Alonso Fajardo está más que estudiada por el Prof. Torres Fontes, tanto a nivel del Reino de Murcia como, en sus principales rasgos, en relación con Caravaca.³⁴⁷ El ascenso del sobrino de Alonso Yáñez Fajardo, desde que fuera armado caballero por este ante los muros de Xiquena en 1444, hasta la batalla de los Alporchones en 1452, cumbre de su fama y poder, y su posterior caída, desde 1452 a 1461, a manos de su primo Pedro Fajardo, adelantado del Reino de Murcia, son de sobra conocidos, así como su posesión de la bailía hasta el momento de su derrota. Los documentos de esta época están publicados en su mayoría por Torres Fontes y algunos otros, citados por él o nuevamente aparecidos, se incluyen en el apéndice documental, sin variar para nada el desarrollo de los hechos de este periodo.

Sin embargo, si no es necesario volver a relatar lo conocido por no existir diferencias significativas entre lo publicado y lo sabido, si creo conveniente detenerse en la incidencia que para Caravaca tuvo este periodo.

No hay fecha cierta para situar a Alonso Fajardo como poseedor de Caravaca y Cehegín. Desde luego tuvo que ser tras la deposición del comendador Juan de Hinestrosa, tal vez 1445, Parece posible que Alonso Fajardo, aunque no fuera santiaguista, gracias a su enorme vinculación al infante-maestre don Enrique, consiguiera el nombramiento de comendador de la bailía para su hijo Gómez Fajardo, como aseguran los historiadores locales.³⁴⁸ Si ya lo era en 1445, esto podría explicar por que en 1447 ya aparece su yerno Garcí Manrique como lugarteniente en la antigua bailía³⁴⁹ con atribuciones señoriales como las que manifiesta al aparecer junto al

³⁴⁷ Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 1.^a ed. (Murcia: Universidad de Murcia, 1943) y Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», en *Homenaje al Profesor Juan García Abellán. Murcia, 1991, Reimp. Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 99-124. Torres Fontes, Juan, «La muerte de Alonso Fajardo», *Anuario de Estudios Medievales* n.º 4 (1967): 409-420. Torres Fontes, Juan, «Carta de Alonso Fajardo al Rey de Castilla», *Monteagudo* n.º 2 (1953): 29-32.

³⁴⁸ Es interesante la actitud de la Orden en este asunto de Alonso Fajardo, vale la pena comprobar que en Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 149-150, doc. 103 se relaciona a todos los comendadores de Caravaca en el siglo XV y se incluye en ellos a Gómez Fajardo tras Juan de Hinestrosa, sin mencionar para nada a Alonso Fajardo.

³⁴⁹ Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», 107.

concejo de la villa como emisor y receptor de cartas del concejo de Murcia.³⁵⁰ El hecho de que este último tuviera su base de operaciones en Caravaca en fecha tan temprana como 1447 parece acreditar la posesión de la encomienda por Alonso Fajardo, aunque bien pudo tener lugar la ocupación, tal como apunta Torres Fontes,³⁵¹ en este mismo año de 1447, cuando Fajardo tenía también el apoyo del autoproclamado maestre de Santiago, Rodrigo Manrique. Por este tiempo pudo conseguir del nuevo maestre la concesión de la encomienda de Socovos para Gómez Fajardo, quedando así para él, aunque solamente de hecho, el poder absoluto en la bailía, extendiendo además su mano a los aldeaños de la comarca de la sierra. Desde luego los vecinos de Cehegín consideraban pocos años después que «... *Alonso Fajardo, en nonbre de su hijo Gomez Fajardo, avia subçedido en la dicha encomienda...*».³⁵² Tras el apoyo prestado a Juan II para impedir la entrada en Murcia del príncipe don Enrique, el Rey le concede de por vida el señorío de Caravaca y Cehegín,³⁵³ que le fue reclamado algunos años después por su hijo, Enrique IV y nuevamente concedido tras la toma de Lorca por el adelantado,³⁵⁴ quizás influido por la «*larga y enojosa escritura*» redactada por Alonso Fajardo desde su villa de la Cruz.³⁵⁵ La pérdida final de la fortaleza de Caravaca en diciembre de 1461, tras once meses de cerco, supuso la desaparición de Fajardo el Bravo de la escena del Reino de Murcia.

Desde luego Alonso Fajardo no era un hombre revolucionario, era una consecuencia de su tiempo y así lo demostró a lo largo de su vida. Si bien fue evidentemente una persona con características plenamente renacentistas, su cultura y su idea de la persona así lo demuestran, no lo fue tanto como administrador. Una vez en posesión de la encomienda, dudo que pensara en ningún momento en ponerla en producción para sacar unos beneficios superiores a los que ya generaba entonces. La

³⁵⁰ A.M.M. Leg. 4292, nº 101; publ. por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 120–121, doc. 15 y A.M.M., Caja 17, nº 4; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 99-101, doc. 20.

³⁵¹ Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», 107-108.

³⁵² Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 150, doc. 103. En el mismo documento que se expresa anteriormente y ante la queja de unos vecinos de Cehegín al maestre, es cuando se encuentra esta significativa frase.

³⁵³ Cit. por Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», 119–120 y por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 107, doc. 73.

³⁵⁴ Real Academia de la Historia, Col. Salazar y Castro, D-40, fol. 178; publ. por Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», 382–383 y por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 107, doc. 73.

³⁵⁵ Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 176-178, doc. 51.

percepción de las rentas y derechos anteriormente en manos de los comendadores debieron ser objeto de su mayor interés, pero sin intención, al menos constatada, de modernizar el señorío. Es más, las circunstancias de este periodo tuvieron que influir muy negativamente en estas rentas. Por un lado no olvidemos que las conquistas de Alonso Yáñez Fajardo II habían conseguido alejar la frontera con el Reino de Granada en más de cien kilómetros, lo que supuso un avance colonizador del campo de Caravaca, antes abandonado, «todo a peligro de moros» que forzosamente, al incrementar la producción incrementaría el diezmo, las moliendas y cocciones, así como todos los ingresos relacionados con la ganadería, lo cual suponía pingües ingresos para el señor de la bailía. Sin embargo a la muerte del infante don Enrique, Rodrigo Manrique abandonó Huéscar a su suerte mientras se confabulaba con Alonso Fajardo y con el Rey de Navarra en contra de don Álvaro de Luna, estos hechos, otros más de la guerra civil que inflamaba Castilla, fueron muy bien aprovechados por los granadinos que recuperaron para sí casi todas las plazas ganadas unas décadas antes y, de nuevo, Caravaca se sitúa en primera línea fronteriza. La frontera más próxima supuso, inevitablemente, un nuevo abandono del amplio alfoz de Caravaca y una reducción del diezmo del comendador y de otros ingresos derivados de la producción.

A todo lo dicho debemos sumar el aislamiento al que fueron sometidos los territorios dominados por Alonso Fajardo desde el resto del Reino, al menos desde aquellas ciudades, villas y lugares dominadas por el adelantado Pedro Fajardo. Ya en 1445 la sublevación de las encomiendas santiaguistas en favor del infante don Enrique supuso que Alfonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia, dictara instrucciones para que no se les permitiera aprovisionarse de armas en el puerto de Cartagena.³⁵⁶ Pero tras el ascenso del adelantado, a partir de 1449, el bloqueo fue mayor, al menos de derecho. Así podemos comprobar como en 1454 el arrendador del diezmo y medio de lo morisco decreta el cierre de los puertos de Lorca, Xiquena, Caravaca, Moratalla y Socovos,³⁵⁷ los cuales estaban en manos de Alonso Fajardo, a la vez que prohíbe y castiga el comercio con productos que pudieran haber entrado en el Reino de Murcia a través de esos puertos, intentando así bloquear las ganancias de Alonso Fajardo y sus parciales

³⁵⁶ A.M.M., A.C. 1445; cit. por Torres Fontes, Juan, «Genoveses en Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana* II (1976): 79, nota 4.

³⁵⁷ A.M.M., A.C. 1453-54, Fol. 75r-v y 76r. cit. Por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 269, nota 166.

por comercio entre Granada y Murcia, porque este se negaba a poner cogedores reales en ellos entendiendo que tenía derecho a toda la ganancia que produjeran.

Cuando en 1458 el adelantado consigue tomar Lorca, gracias a la intervención del que luego sería comendador de Caravaca, Juan de Haro, Alonso Fajardo tiene que convertir la encomienda de Caravaca en centro de su actividad, sin olvidar Xiquena, que aún le pertenecía, aunque por poco tiempo ya que un año después la vendía al marqués de Villena, ní las villas cercanas a la encomienda de su hijo: Socovos y Letur. Antes y después de la toma de Lorca, la guerra era constante, treguas repetidamente firmadas y rotas por uno u otro lado caracterizan este periodo y en la bailía debió de afectar de un modo especial este ambiente bélico prolongado. Por un lado no cabe duda de que Alonso Fajardo requería a su gente en cada momento que él creía necesario, no solamente en ocasiones tan desesperadas, aunque también tan felices como la de los Alporchones,³⁵⁸ sino también después en cada uno de los enfrentamientos con las gentes del adelantado. Ese estado de guerra que exigía los esfuerzos de los más preparados tuvo que afectar a la baja en los medios de producción, aunque pudo producir buenos resultados en cuanto a los ingresos por causa de la guerra, porque bien es sabido que los saqueos son continuos en uno y otro bando.

El carácter de Alonso Fajardo debía ser verdaderamente arrebatado, ya que despertaba pasiones en uno y otro sentido. Así, igual que defendía a sus fieles de un modo tenaz y continuado, tuvo que ser un verdadero peligro para los que no estaban con él. Es significativo que en el momento de este primer gran revés, la caída de Lorca, un número importante de vecinos de Caravaca se rebelaran contra Alonso Fajardo pretendiendo librarse de él, pidiendo ayuda a Diego de Aguayo y sitiando al alcaide, Pedro Fajardo, en la fortaleza, hasta la llegada de Juan de Haro que pudo poner paz en esta contienda.³⁵⁹

En varias ocasiones tenemos noticia de gentes de Caravaca, al lado o enfrente de Alonso Fajardo. La muerte del Rey Juan II en 1454 y la consiguiente subida al trono de Enrique IV van acompañadas de un incremento de la actividad del adelantado y una

³⁵⁸ A esta batalla, según Veas Arteseros «... acudió también Garci Fernández Manrique, yerno de Alonso Fajardo, con su hueste de Caravaca...» Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», 179-180.

³⁵⁹ Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 78.

mayor seguridad en sus actos. El acoso ahora es continuo e incluso en la tregua este se atreve a excluir del seguro las personas de Alonso Fajardo y sus más allegados³⁶⁰ entre los que encontramos, como no podía ser de otro modo, a personajes que con seguridad eran de Caravaca, como Rodrigo de Caravaca, u otros cuyos apellidos veremos repetirse durante el resto del siglo XV y principios del XVI en esta villa, los hermanos Pareja, Alonso de Chinchilla y los Sarabia. Del mismo modo vemos a parciales de Fajardo en el perdón real otorgado el 24 de septiembre de 1458³⁶¹ nombrados como Pedro, Alonso, Juan o Alonso Ferrer de Caravaca, pero también a otros personajes conocidos en Caravaca en la baja edad media, como Fernando de Orellana, Juan Poletano o Lope de Espinosa sin dudar de que algunos o muchos otros seguidores de Alonso Fajardo por lo común de sus nombres no son claramente identificables.

Pero en el bando contrario, entre los descontentos de «el bravo» también encontramos a personajes que más tarde serán parte de la oligarquía local como es el caso de Rodrigo de Jerez, padre de Hernando de Jerez. Una amenaza permanente se cernía sobre estos, pues, según apunta Torres Fontes, los años que siguieron al perdón otorgado por Enrique IV en 1458, tal vez animado por la confirmación real de su posesión de Caravaca,³⁶² Alonso Fajardo los dedicó, especialmente, a perseguir y castigar a los desertores de la anterior campaña.³⁶³

Otro aspecto importante en la vida de Alonso Fajardo, fueron las relaciones con el Reino de Granada. Considerado por todos, por méritos propios e indudables, como un excelente capitán de la frontera que no tuvo reparo alguno en hacer cabalgadas en tierras nazaríes para «castigar» las entradas granadinas, no tuvo tampoco ningún inconveniente en aliarse con ellos cuando le convino. Es cierto que también el adelantado se aprovechó de los servicios de los musulmanes,³⁶⁴ pero no lo es menos que Alonso

³⁶⁰ Ibid., 138, doc. 31.

³⁶¹ Ibid., 156-162, doc. 43.

³⁶² Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», 110.

³⁶³ Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 80.

³⁶⁴ «En el mismo año 1447 encontramos que el adelantado Pedro Fajardo tenía en su villa de Molina de Segura numerosas fuerzas musulmanas a sueldo [...] a la vez, en el campo contrario, junto a don Rodrigo Manrique y Alonso Fajardo, se hallaban doscientos caballeros moros contratados también para esta guerra» Torres Fontes, Juan, *Xiquena, castillo de la frontera*, 98 y Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 36.

Fajardo mantuvo un trato constante con mercenarios granadinos³⁶⁵ y permitió el paso por sus tierras y el almacenamiento de bienes saqueados a los del adelantado en sus villas. El ritmo secular propio de la frontera continuaba, hubo otros casos en los que la situación bélica propició hechos tan luctuosos como el gran asalto de Cieza y de algunas villas del valle del Segura en los años 1449 y 1450, sin la menor respuesta cristiana.³⁶⁶ Y aunque parece que Muhammad X y sus huestes regresaron a Granada por Caravaca,³⁶⁷ no hay constancia de daños ni ataques de ningún tipo ¿Existía ya cierta connivencia con Alonso Fajardo?

En este sentido el señorío de Fajardo se comportaba como un estado distinto a Castilla, unas veces a su lado otras enfrente, según conveniencias de su señor. Lo vemos concertar treguas con Granada, distintas de las tratadas por el adelantado y el concejo murciano, aunque él mismo dice que todos habían acordado ser uno frente a los moros. Sin embargo no parecen afectarle, para bien ni para mal, las treguas de 1457 entre el adelantado y Granada, habiendo sido estas firmadas para dejarle las manos libres en la lucha contra el Bravo. Curiosamente, no hay datos en este periodo de altercados fronterizos entre la bailía y el Reino de Granada. ¿Estableció Alonso Fajardo algún tipo de pacto con las villas del otro lado de la frontera? Es posible, porque no parece lógica esta quietud durante más de diez años. ¿Acaso desvió parte de la actividad de los almogávares granadinos hacia las tierras que obedecían al adelantado? Así podría sugerirlo el hecho ya mencionado de acogerlos en Caravaca y Calasparra con sus botines.

¿Cómo influiría esta relación en la vida en la bailía?

No creo que se pueda dudar de que la presencia de las tropas mercenarias supondría una alteración grave de la vida cotidiana por lo que supondría la estancia indefinida de un número significativo de almogávares granadinos sin más ocupación que su propio provecho en perjuicio de los enemigos de Fajardo y como gente a su servicio debieron ser ellos fueron los autores del incendio de la Caravaca relatado por

³⁶⁵ Otros no parece que fueran mercenarios, sino fieles seguidores, como sucede con los seis musulmanes incluidos en el perdón real antes mencionado de fecha 1458-09-24

³⁶⁶ Torres Fontes, Juan, «Dualidad fronteriza: guerra y paz», 68.

³⁶⁷ Torres Fontes, Juan, *Xiquena, castillo de la frontera*, 99.

Corbalán.³⁶⁸ Es posible que este suceso no fuera sino el resultado final de la derrota de gentes contrarias a Alonso Fajardo que se hicieron fuertes en la villa y que éste, con su natural ardor, sofocó sin paliativos. Aunque por ahora no se pueda precisar la fecha de este hecho, puede que los daños en Caravaca y Cehegín que se mencionan en el mandamiento a Alonso González de la Plazuela,³⁶⁹ al menos en parte se refieran a este incendio. Lo que sabemos cierto es que sucedió, así lo atestiguaban los contemporáneos, y que solamente afectó a la villa, no a la fortaleza, pero nada más. Es evidente la permanencia en Caravaca de moros al servicio de Alonso Fajardo -en el verano de 1457 Alonso Fajardo había entregado a alguno de sus hijos y varios vecinos de Lorca en rehenes al Rey de Granada como garantía por la ayuda de tropas granadinas- del mismo modo sucede en Letur, de donde era comendador Gómez Fajardo, su hijo. Allí había una compañía de moros y cristianos que asaltaban a todo el que pasaba a tres leguas a la redonda,³⁷⁰ de la misma manera hay constancia de la queja del concejo de Murcia en la cual pide a Alonso Fajardo que no dé amparo a los moros que asaltan el camino castellano y el campo de Cartagena, pues se refugian con sus cabalgadas en Caravaca y Calasparra.

Los años de 1459 a 1461 son los de la caída de Alonso Fajardo. Deserciones, acusaciones continuadas y tenaz acoso del adelantado van a perdurar hasta su fin. De algunas de ellas podemos extraer cierta información. Es buena muestra del carácter de Fajardo, y su permanente ira contra los que él consideraba traidores, la sentencia de 23 de junio de 1459 en su contra, por robos y daños que había hecho en las villas de Caravaca y Cehegín. Esta sentencia de condena y embargo dió lugar también a una carta de seguro otorgado por Enrique IV pocos días después³⁷¹ en la que el Rey dice, con la máxima claridad, «...*que por parte de ciertas personas vezinos de las villas de Carauaca e de Cehegin, que andan desterrados, e no osan entrar en las dichas villas ni en sus casas, por temor de Alonso Fajardo, me fue fecha rrelacion diziendo que por causa de los debates e questiones e guerras que en las dichas villas de Carauaca e Cehegin, e en*

³⁶⁸ «...con las bueltas de esta tierra en el tiempo de Faxardo, los moros las quemaron quando se quemo todo el lugar...» A. Melgares Aguilar, s.c. y A.M. Caravaca, leg. 12/29-3; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 207-209, doc. 131.

³⁶⁹ A.G.S., *Mercedes y Privilegios*, leg. 58, nº 4; publ. por Ibid., 107-108, doc. 74.

³⁷⁰ Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 72-73.

³⁷¹ A.M.M., Cart. 1453-1478, fol. 160v; publ. por Ibid., 164-166, doc. 46 y Molina Grande, María, «Documentos de Enrique IV», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XVIII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1988), 242-244, doc. 107.

algunas cibdades e villas e lugares, acaescieron en los tiempos pasados con el dicho Alonso Fajardo, quando estaua rrebelado en su tierra en mi deseruicio, el qual dicho Alonso Fajardo les tiene por ello todauia grand odio e malquerencia, por ellos auerse mostrado en mi seruicio, e ser obidientes a mis cartas e mandado, e que allende de no osar por ello entrar en las dichas villas donde ellos son vezinos, ni estar en sus casas e vivir en ellas e procurar sus faziendas, diz que el dicho Alonso Fajardo anda yncitando e tiene manera con algunas de vos las dichas cibdades e villas e lugares, que no los acojades ni recibades en ellas, a fyn de les fazer e procurar todo mal e danno», y este era el caso citado arriba de Rodrigo de Jerez, vecino de Caravaca y de Guirao, vezino de Cehegín que presentaron esta carta de seguro u otra similar ante el concejo de Murcia.³⁷²

Pero a pesar de que la situación de Alonso Fajardo se debilitaba día a día, no por ello decaía su resistencia. De lo primero es prueba la venta de Xiquena al Marqués de Villena,³⁷³ de lo segundo las continuas cabalgadas a tierras ajenas, como a Orihuela, con el fin de procurar botín.³⁷⁴ El principio de la nueva década de 1460 es el momento de la consecución del poder absoluto en Murcia por Pedro Fajardo, y de su oponente, Abul Hasán, en Granada. Este nuevo poder, por ahora fiel al Rey de Castilla, apoyándose en los continuos desmanes de Alonso Fajardo, provoca el mandamiento real para que el adelantado apresara a su rebelde primo y lo entregara a la justicia, acusándolo, entre otras cosas de su alianza con los granadinos.³⁷⁵ Desde este momento el acoso realizado por Pedro Fajardo es total. Con sus fuerzas y las del concejo de Murcia, ya a su servicio,³⁷⁶ inicia el cerco a Caravaca en enero de 1461, que no levantará hasta el 7 de diciembre, comunicando al concejo de la capital, con un lacónico mensaje, la toma de la fortaleza de Caravaca.³⁷⁷ Aquí acabó la «aventura» de Alonso Fajardo, con sus luces y

³⁷² A.M.M. A.C. 1460-61, 1460-10-09, fol 32-32v; cit. Por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 81, nota 23.

³⁷³ A.M. Lorca. Carta de venta. Inserta en el Testimonio de la toma de posesión (1459, octubre, 6. Xiquena). Traslado en Madrid, 16 diciembre 1702, ante Pedro Valentín de Arango. C: Pleito Xiquena, caja 2. Publ. por García Díaz, Isabel, ed., *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)* (Murcia, 2007), 121-124, doc. 142.

³⁷⁴ A.M. Orihuela, Lib. 31, fol. 81r

³⁷⁵ Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 166-171, doc. 47.

³⁷⁶ A.M.M. A.C. 1460-61, 1461-01-24, fol 64; cit. Por Ibid., 81, nota 28. y A.M.M. A.C. 1460-61, 1461-02-19, fol 75v; cit. Por Ibid., 81, nota 29. También desde Segovia el rey apoya el cerco emitiendo documentos como el de 1461-03-17. También hay constancia de la utilización de las lombardas del concejo murciano en este cerco: Torres Fontes, Juan, «Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla», 81. p. 81.

³⁷⁷ A.M.M.; publ. por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 173, doc. 49.

sus sombras, para de nuevo constituirse la antigua bailía en encomienda de la Orden de Santiago.

2.6.- De nuevo en la orden de Santiago

2.6.1.- Entre don Enrique, don Alfonso y el Marqués de Villena.-

Y la bailía debió ser ocupada por la orden de forma inmediata, volviendo todo a su estado anterior. Parece que las cartas de seguro y perdón otorgadas por el rey fueron eficaces, pues sabemos de la permanencia en Lorca de muchos de los partidarios y familiares de Alonso Fajardo, así debió de ocurrir también en Caravaca aunque quizás ahora los más influyentes fueron aquellos marginados en la época anterior. Tal vez sea muestra de ello el hecho de que veamos al ya conocido Rodrigo de Jerez, antes perseguido por el Bravo, como parte de la oligarquía dominante en Caravaca.³⁷⁸

La caída de Alonso Fajardo coincide en el tiempo con el descontento, a nivel de toda la Corona de Castilla, de una facción de la nobleza al verse desplazados de la corte por el nuevo favorito Beltrán de la Cueva. Entre mayo y octubre de 1464 este grupo nobiliario se rebela abiertamente contra el rey, exigiéndole la proclamación del príncipe Alfonso como heredero del reino, deslegitimando así a su hija Juana, y la salida del valido de la corte. El acuerdo alcanzado en las vistas de Cigales refleja la aceptación del rey de estas condiciones. Sin embargo Enrique IV no se muestra dispuesto a acceder a las directrices de los nobles para regir el reino y, a fines de abril de 1465, estos últimos proclaman rey al príncipe Alfonso rebelándose abiertamente contra él.

Los hechos afectan, como no podía ser de otro modo, al Reino de Murcia y, por supuesto a la encomienda de Caravaca. Con la mayoría de edad, el ahora llamado rey Alfonso, asume el maestrazgo de Santiago (1463) y el siempre ambicioso marqués de Villena, Juan Pacheco, supo estar siempre lo suficientemente cerca del rey y del príncipe para conseguir, primero, para su hermano el maestrazgo de la orden de Calatrava y, más tarde, para él mismo el de Santiago. Y sin duda alguna ya en los primeros momentos de la vuelta de la encomienda a manos de la orden, colocó a fieles partidarios suyos a su frente, al menos eso parece que hizo con su hijo Juan Pacheco,

³⁷⁸ A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fol. 2v

nombrandolo comendador de Caravaca ya en 1462.³⁷⁹ Así las encomiendas santiaguistas del Reino apoyaron a su maestre alzándose en rebeldía contra Enrique IV en favor del príncipe Alfonso.³⁸⁰ Y sabiendo su insumisión, en abril de 1465, cuando el rey decide enfrentarse a los nobles, amenaza a los concejos del Marquesado de Villena y de las encomiendas de Caravaca y Socovos, con enviar contra ellos al capitán de la frontera del Reino de Murcia, Alfonso de Lisón, con tropas de Murcia, Cartagena y Lorca si no se alzan en su nombre contra el Marqués de Villena³⁸¹, ahora ferviente partidario del príncipe Alfonso en lucha por los intereses de la nobleza. Sin embargo, a pesar de la mala fortuna de su facción, primero la del príncipe Alfonso y luego la de la princesa Juana, el poder del marqués nunca fue pequeño, desde su posición de mayordomo mayor del rey consiguió ir zafando la desgracia y, por supuesto, hasta el momento de su muerte en 1474, mantuvo el maestrazgo de Santiago.

Inmersa en este ambiente bélico, propio del reinado de Enrique IV, sometida a la autoridad del Marqués de Villena a través de la orden, poco sabemos hasta qué punto repercutió en Caravaca la situación general del reino. Tenemos noticia de un brote de peste detectado en la bailía a mediados de diciembre de 1467, como lo afirman desde el concejo de Murcia³⁸², pero no debió ser muy virulento ni duradero, porque en marzo del siguiente año Francisco de León, Alfonso de Cáceres y Andrés Sánchez, al realizar la visita a Caravaca,³⁸³ no hacen mención alguna de ella ni de sus consecuencias. Y es esta, la de marzo de 1468, la primera de una larga serie de visitas de la orden de Santiago a Caravaca, documentos que aportan una enorme cantidad de datos y que nos permiten ver un poco

³⁷⁹ Eso sostienen Miguel Rodríguez LLópez y Juan Torres Fontes y así lo refleja también Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 43.

³⁸⁰ Espín Rael, Joaquín, *Anales de Lorca. (ss. XV-XIX)*, 33.

³⁸¹ A.M. Lorca. Provisión. Inserta en testimonio del concejo -1478, julio, 21. Lorca B: Caja 4-2/ 08. Publ. en García Díaz, Isabel, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*, 155-157, doc. 160. Y parece que, de algún modo esta orden real tuvo consecuencias, porque en agosto de 1466, Diego de Soto, comendador de Moratalla y Pedro de Lisón, hijo del comendador de Aledo y capitán de la frontera antedicho, intentaron apoderarse del adelantado que se encontraba enfermo de gravedad en el alcázar de Lorca, aunque el golpe fracasó. Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 102.

³⁸² A.M.M., A.C. 1467-1468, fols. 71r-v; cit. por Torres Fontes, Juan, «Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV (1412, 1450, 1468, 1489)», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania* n.º 10 (1983): 112.

³⁸³ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 179-181.

más de luz en esta época de tan pertinaz carestía documental, ayudándonos a llegar con cierto nivel de información a estos años finales del siglo XV y primeros del XVI.

Tal vez el permanente incumplimiento que muchos comendadores hacían de la obligación de residir en sus encomiendas, unido al carácter de personaje de la corte del Rey que adquieren los maestros desde mediados del siglo XV, obligaron a la orden a arbitrar este sistema como único medio de control del señorío. En un principio con una innegable atención a los sistemas defensivos y los intereses económicos, estos últimos serán los que, una vez caída Granada, se mantengan casi como único tema de las visitas.

En 1468 tenemos, por fin, el primer dato demográfico cuantificado, se nos dice que Caravaca tiene hasta doscientos vecinos, que podemos llevar a una cifra en torno a las novecientas personas, habitando intramuros, porque se indica claramente que esta villa es frontera de moros y parte términos con ellos, por lo que la protección de las murallas es vital. Y poco más, ya que la descripción se reduce a la fortaleza y a la confirmación de los privilegios anteriores por parte de los propios visitantes.³⁸⁴ En esta primera visita ya apreciamos un hecho que será habitual en lo sucesivo, la ausencia del comendador de la encomienda cosa que ocurrirá en adelante, salvo algunas especiales excepciones,³⁸⁵ aún en el siglo XV .

El maestrazgo del Marqués de Villena suponía en estos momentos para la Orden de Santiago la rebeldía a Enrique IV y el acatamiento al príncipe don Alfonso. Este hecho estaba perfectamente enmarcado en el ambiente de lucha entre las diversas facciones nobiliarias, a favor o en contra del rey don Enrique. Y enarbolando estas últimas supuestos derechos del pueblo de deponer al rey, provocaron una guerra continua de intereses ajenos a los deseos populares, con concejos y señoríos a favor o en contra de uno o de otro monarca, a tenor de las ambiciones particulares de sus señores y dominadores. El adelantado de Murcia, Pedro Fajardo, había estado presente en la farsa de Ávila y aunque tardó bastante en proclamar rey al niño Alfonso, se encontraba, por el momento, en el mismo bando que el marqués de Villena, lo que suponía, en general, paz entre el adelantamiento y las encomiendas santiaguistas. Paz que continuó durante algún

³⁸⁴ A.H.N. O.O.M.M. Caja 82, nº 14, fols 7r-9r

³⁸⁵ Me refiero a la época de Juan de Haro, el cual parece que residió temporalmente en Caravaca y al menos su viuda fue la que soportó el cerco del adelantado en el castillo.

tiempo a pesar de que en julio de 1468 moría el príncipe don Alfonso y por tanto, según lo acordado en Guisando, los partidarios de la princesa Isabel y los del rey Enrique, deberían proclamarlo a él como soberano y a ella como heredera. Sin embargo, aunque el marqués de Villena se mostró abiertamente partidario del rey, el adelantado don Pedro Fajardo, se demoró cuanto pudo en proclamar su fidelidad a uno u otro, manteniéndose en un limbo que le permitía estar con todos y con ninguno. Algunos años después, en la carta que escribía a su cuñado Juan de Cardona, le expresaba claramente las razones de su proceder³⁸⁶

En la antigua bailía, la fase fronteriza de 1454 a 1482 estuvo alterada por la figura de Alonso Fajardo, solo con su desaparición la encomienda volvió a seguir el ritmo del Reino de Murcia. Todo parece indicar que, con pocas alteraciones, la paz o la tregua en la frontera reinaron en la bailía durante estos años.³⁸⁷ Hay treguas reiteradas con Granada de 1458 a 1481, generales unas y parciales, en cuanto afectaban solamente al Reino de Murcia y Granada, las otras. Solo una no muy concreta noticia en la que se dice que el concejo de Murcia había abonado en 1469 el cáñamo adquirido para hacer ondas en el cerco de Caravaca³⁸⁸ nos induce a pensar en algún episodio bélico sin definir aún, aunque tal vez se refieran a deudas pendientes del cerco de 1461. Pero no hay otras noticias sobre este posible incidente. Al contrario, la vida en la encomienda parece desarrollarse con naturalidad. 1469 pudo ser el año en el que se nombra vicario³⁸⁹ al que lo será, con una breve interrupción, durante los cincuenta siguientes, Diego Chacón, que habría sucedido a Pedro Díaz de Estremera.³⁹⁰ Y la mayor prueba de la normalidad es la ausencia de noticias, como sucede en estos momentos, al menos de noticias de influencia mayor que la local, porque sí conocemos que la vida seguía su

³⁸⁶ En esta carta le decía, entre otras cosas: «... Vos fago saber que fasta agora no he fecho movimiento ninguno, porque primero quiero veyer algo de lo que será, porque, por graçia de Dios, no tengo grand neçesitat para que de fuerça me aya de mostrarme fuera de razón por ninguno...» Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 123.

³⁸⁷ Y parece que la tónica general del reino en este periodo entre la muerte del príncipe Alfonso y la de Enrique IV es esa, la de tranquilidad y desarrollo habitual de la vida. Sirva de ejemplo el gran gasto que no tuvo inconveniente en realizar el concejo de Lorca durante las fiestas del Corpus de 1473, para las que se libraron 6.450 maravedís en carros para entremeses y 1.117 en la comida tras la procesión. En los momentos de dificultad no se tienen estos dispendios. Ver Molina Molina, Ángel Luis, *Estudios sobre la vida cotidiana (ss. XIII-XVI)* (Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2003), 43.

³⁸⁸ Torres Fontes, Juan, «Dualidad fronteriza: guerra y paz», 74.

³⁸⁹ En cualquier caso, sobre los vicarios de Caravaca ver Sánchez Romero, Gregorio, «La Vicaría de la Orden de Santiago en el Noroeste de la Región de Murcia. Sus relaciones con el Obispado de Cartagena y el Concejo de Caravaca: un conflicto centenario», *Murgetana* n.º 110 (2004): 71-98. y Pozo Martínez, Indalecio, «Clérigos en Caravaca durante la Edad Media», *Cangilón* n.º 33 (2010): 6-14.

³⁹⁰ Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 139.p. 139

curso en todos los aspectos, los datos del concejo de Murcia nos indican la existencia de telares fabricando paños y llevándolos a la capital del reino para su venta,³⁹¹ mientras que el concejo tenía, como siempre, sus altercados con el alcaide a causa de las continuas intromisiones de este en las competencias municipales, especialmente en las que implican dominio sobre la economía concejil, a pesar de las disposiciones de la orden y de los maestros.³⁹²

En 1471 se produce un cambio que, aunque imperceptible en principio, afectará gravemente a la encomienda. Según los visitantes de 1468 el maestro había quitado la encomienda de Caravaca a su hijo ilegítimo, también llamado Juan Pacheco, para hacerlo religioso,³⁹³ siéndole entregada a Juan de Haro el 7 de julio del citado año.³⁹⁴ Este Juan de Haro, como enviado del Marqués de Villena, había actuado de mediador entre el adelantado don Pedro Fajardo y su primo Alonso, “el Bravo”, cuando este último fue expulsado de Lorca por las tropas reales. Igualmente levantó el cerco que las fuerzas del adelantado habían puesto al castillo de Caravaca, sitiando de nuevo a gentes de Alonso Fajardo. Parece pues que desde el primer momento supuso una espina para Pedro Fajardo, ya que siempre mantuvo fidelidad absoluta a don Juan Pacheco y no a él.

Pero después de la «aventura» de Fajardo el Bravo, con el ascenso al poder total en el Reino de Murcia de Pedro Fajardo, y su temporal connivencia con el marqués de Villena, vemos uno de esos momentos con mutuos ataques periódicos entre Granada y el Reino de Murcia, la cabalgada que tuvo lugar a primeros de mayo de 1462 entre Cehegín y Mula es buena prueba de ello,³⁹⁵ en los que, especialmente a través de la

³⁹¹ A.M.M. A.C. 1470-1471. Fol. 89r. Cit. por Torres Fontes, Juan, «Genoveses en Murcia (siglo XV)», 117.

³⁹² A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 3; cit. por Gutiérrez del Arroyo y Vázquez de Parga, C., *Privilegios Reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*. Catálogo de la serie existente en el A. H. N., s.f., nº. 861; publ. por Porras Arboledas, Pedro Andrés, «La presión fiscal en los señoríos de la Orden de Santiago», en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval) Homenaje al Profesor García de Valdeavellano* (Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982), 764-765, doc. IV. Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 465-466, doc. 24 y Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 122-123, doc. 84.

³⁹³ Cosa que no sucedió pues fue posteriormente señor de la villa de Cea y de Ibagrande y casado con María González del Ojo. Madrid Medina, Ángela, «Testamento de don Juan Pacheco, Maestre de Santiago», en *Anales De La Real Academia Matritense De Heráldica y Genealogía IX (2005-2006)*, vol. IX (2005-2006) (Madrid: RAMHG, 2006), 325.

³⁹⁴ Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas».

³⁹⁵ Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 110, doc. 76.

documentación del Archivo Municipal de Lorca, podemos detectar la existencia de un pacto interfronterizo con una duración de varios años y que afectó a la encomienda de Caravaca. Torres Fontes ya habla de este pacto atribuyéndole al adelantado la iniciativa, e indica que afectó a Murcia, Lorca, y las encomiendas santiaguistas de un lado, y a Baza, Guadix, Huéscar, los dos Vélez y Vera por el otro, toda la franja fronteriza desde la sierra al mar.³⁹⁶ Los textos conservados dan a entender que se trata de una tregua establecida por el adelantado, que actuaba con el poder de un virrey, para mantener la paz en este sector de la frontera. No ha llegado hasta nosotros el texto del tratado, pero podemos deducir alguno de sus puntos a través de la escasa documentación existente. Tampoco sabemos las fechas exactas entre las que estuvo vigente. Al menos a principios de julio de 1463 ya había algo pactado, pues el concejo de Lorca escribe al adelantado para que castigara a tres compañías de almogávares que habían salido de Murcia hacia Vélez, en contra de lo tratado con los moros.³⁹⁷ Este documento confirma, además, la implicación del adelantado en el trato, al cual se recurre de nuevo en agosto para que se interese por ciertas condiciones asentadas con los moros sobre cuentas pendientes entre Lorca y ellos.³⁹⁸ De modo aún más explícito se habla a primeros de septiembre de 1463, cuando se acuerda revisar un capítulo sobre los cautivos y enviar a los moros los términos del pacto para concluir la tregua.³⁹⁹ Ese mismo septiembre Pedro Fajardo ya había firmado, junto con Lorca, y, tal vez, las encomiendas santiaguistas,⁴⁰⁰ y así se le recuerda al decirle «... según pasa por las condiciones que por vos e nos con los moros están asentadas...».⁴⁰¹ Además, como máxima autoridad en el lado cristiano, a él se recurre no solamente por los concejos sino también, en alguna ocasión, por parte de los granadinos.⁴⁰² Es interesante el concepto del ámbito de la tregua, ya que ésta afecta a la honra de las personas firmantes y a la tierra, como se desprende de la frase «... en manera que la fe vuestra e nuestra e de la tierra sea guardada...» o cuando se

³⁹⁶ Torres Fontes, Juan, «Dualidad fronteriza: guerra y paz», 72.

³⁹⁷ A.M. Lorca. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fol. 3r-

3v

³⁹⁸ A.M. Lorca. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. 1463-08-10, Lorca. Fol. 7r

³⁹⁹ A.M. Lorca. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. 1463-09-05, Lorca. Fols. 10v-11r.

⁴⁰⁰ A.M. Lorca. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. 1463-09, Lorca. Fol. 12v

⁴⁰¹ A.M. Lorca. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols.

3v-4r

⁴⁰² A.M.Lorca. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 37v

cita el acuerdo con los moros y a su ámbito de aplicación se le denomina «*la tierra de la paz*». ⁴⁰³

La implicación de Caravaca en la tregua es evidente y la correspondencia con el concejo de Lorca debió ser muy frecuente, aunque solamente se ha conservado la del archivo de esta última ciudad.

Como he indicado antes, podemos deducir, si no todas las cláusulas del pacto, al menos si algunos asuntos a los que afectaba.

a) *Ámbito de aplicación*. Como arriba se dice afectó a Murcia, Lorca, y las villas santiaguistas de un lado, y a desde Vera a Huéscar por otro, pero con puntualizaciones, ya que se estableció que la tregua era aplicable únicamente a «*los campos e fuera de poblados e fortalezas e que los lugares e castillos e fortalezas quedan a su arrisco, que qualquiera de las dos partes las pueda tomar, segund que en los dichos capítulos que allá tenéys se contiene...*». ⁴⁰⁴ Se podría desprender por este punto que lo que se pretendía asegurar era la explotación de la tierra, agricultura y ganadería, aunque se dejara en salvo el derecho de conquista de castillos. Como sucedió a lo largo de los siglos, la conquista de una villa implicaba también el derecho al dominio y posesión de su alfoz, por lo que se presuponía innecesaria la defensa o ataque del territorio fuera de las murallas ya que este caería automáticamente en manos del conquistador de la villa.

b) *Los cautivos*. El argumento más frecuente en las cartas y asunto de mayor importancia del pacto es, como no podía ser de otra manera, el de los cautivos. Ya antes de la firma de la tregua aparece este tema como parte principal de las conversaciones con los moros. Posteriormente tenemos noticias de una entrada nazarí que cautivó a ciertos vecinos de Letur mientras iban a Yeste, lo que ocasionó continuos requerimientos a los granadinos con la amenaza de romper la tregua si no se devolvían los cautivos. ⁴⁰⁵ Lorca parece llevar la voz cantante en los tratos con los moros, pues es quien informa y aconseja al resto de las villas de como hacer las negociaciones, de

⁴⁰³ A.M.Lorca. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 34v y

35r

⁴⁰⁴ A.M.Lorca. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 13r -

v

⁴⁰⁵ A.M.Lorca. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 16v

acuerdo con lo pactado. Así en carta, tal vez a Moratalla, les indica que deben requerír tres veces a los moros por haber pasado con los cautivos a través de sus términos,⁴⁰⁶ que están comprendidos en la tierra de la paz. De nuevo aparece el territorio como el lugar en el cual se aplica lo acordado por las dos partes, casi como si éste fuera el único centro de importancia. Parece fácil deducir que el espíritu del tratado era precisamente ese: garantizar ciertas condiciones de convivencia en un determinado territorio, aunque fuera de él existiera libertad total de acción por ambas partes.

Sin embargo también hay indicios de incumplimiento en las dos direcciones, aunque probablemente, en este caso, una sea consecuencia de la otra. En marzo de 1464 los de Vera aún no habían devuelto a los cristianos cautivados en el Camino de Yeste a Letur, tierra de la paz. Por parte de Moratalla y de Huéscar se intenta averiguar por donde fueron pasados para poder comprobar si se había roto el tratado y reclamarlos nuevamente a Vera⁴⁰⁷ y, es posible, que tras más demoras o negativas de devolución de cautivos, los de Yeste organizaran una cabalgada que entró en el Reino de Granada haciendo una matanza, de la que inmediatamente esperaban represalias.⁴⁰⁸ Las cartas nos indican que se regulaba por medio de este pacto el intercambio de cautivos. Como tregua que era, no creo que quepa duda de que se acordaría no hacer entradas en las tierras del otro, pero este acuerdo, aunque ligaba a las villas de ambos lados no podía sujetar la iniciativa de pequeños grupos de almogávares que, durante todo el periodo pudieron ser los causantes de todos los conflictos por robos y cautiverios. Además se establecieron normas, unas tácitamente, otras derivadas de treguas y paces anteriores, hecho que podemos comprobar con la fuga de un cautivo en Galera. Su libertad estaba conseguida al llegar a tierra de cristianos, pero el caballo robado a los moros para conseguirla había que devolverlo a su dueño, según era acostumbrado. Una normativa nacida de la vida fronteriza, hoy olvidada y de la que apenas nos queda huella, que debió ser recogida por escrito en este pacto como lo fue a principios del mismo siglo en las treguas de 1410 establecidas entre el infante don Fernando el de Antequera y Yusuf III.⁴⁰⁹

⁴⁰⁶ A.M.Lorca. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 17r

⁴⁰⁷ A.M.Lorca. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. 1464-03-s.d., Fols. 27v y 28r

⁴⁰⁸ A.M.Lorca. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. 1464-04-05. Fol. 36r.

⁴⁰⁹ En las treguas de 1410 se establece claramente que los cautivos que lograran huir y llegar a sus tierras alcanzarían la libertad, pero debían devolver los bienes ajenos que hubieran llevado consigo. Torres

c) *Ganados*. Hay otros asuntos similares al anterior, como es el del ganado robado. Sabemos que cualquier ganado descaminado o robado había de ser devuelto de acuerdo con lo pactado.⁴¹⁰ Así, los fieles del rastro de los dos lados siguen las huellas del ganado hasta la jurisdicción del otro y allí la entregan para averiguar su paradero y hacer que sea devuelto a sus dueños, aunque a veces la solución era más drástica. En el verano de 1463 los moros siguieron el rastro de una vacas robadas hasta llegar al Tornajuelo y allí encontraron cierto ganado del cual tomaron, en prendas, once cabezas de asnos, curiosamente decían que les pesaba haberlo hecho y que los cuidaban bien.⁴¹¹ Al parecer las vacas de los moros habían sido entradas en Caravaca por la Fuente del Moral, como no podía ser de otro modo por grupos de almogávares, se les califica en esos momentos de malhechores, que ponían en peligro la tregua,⁴¹² y, es posible, que ante la inactividad de los de Caravaca para buscar al ganado robado los moros recurrieran a este método y a pedirle al concejo de Lorca que interviniera para resolver pacíficamente el asunto. Pero es significativo que en lugares tan alejados de la villa como el Tornajuelo hubiera ganados pastando en estos momentos: o la ganancia de los ganaderos era tan alta como para compensar el riesgo o las paces con los moros garantizaban un pastoreo relativamente seguro y, tal vez, con pastos compartidos en los dos lados de la frontera

d) *Comercio*. De igual manera se debió acordar respetar el comercio tal y como se garantizaba por los reyes cuando eran ellos los que firmaban paces. Eso parece deducirse de la queja enviada por los de Lorca al adelantado pidiéndole que obligara a su alcaide de Lorca a liberar a unos comerciantes musulmanes, ya que su prisión podría suponer la ruptura del pacto.⁴¹³ La garantía de comercio con Granada suponía unos importantes ingresos a través de los puertos de lo morisco y el abastecimiento fácil de

Fontes, Juan, «La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. IV. Treguas», 1o.

⁴¹⁰ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, Granada, 1997, 72.

⁴¹¹ A.M. Lorca. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols. 3v-4r

⁴¹² A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols. 3v-4r

⁴¹³ A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. 1464-04-29, Fols. 36v y 37r.

ciertos artículos de lujo, así como la venta, igualmente garantizada, de grano y ganado al deficitario reino nazarí.

e) *Duración*. Arriba he apuntado ya que en el verano de 1463 debieron establecerse los contactos para esta tregua y en septiembre de ese mismo año ya se había firmado. Tal vez se estableció por primera vez con duración de un año pues en julio de 1464 Lorca apremia a Caravaca para que envíe a sus mensejeros a Baza para tratar de la tregua,⁴¹⁴ que promovía Abendega.⁴¹⁵ Sin embargo, a pesar de que no encuentro ningún dato más referente a esta tregua o a prórrogas de la misma, se menciona en 1473 el envío de jueces, por parte de Lorca, hasta Vélez, para dirimir un litigio entre Huéscar y Caravaca.⁴¹⁶ Se trataba pues de resolver sobre el incumplimiento o ruptura de un tratado. ¿Era tal vez por un hecho de cautiverio, como apunta el prof. Veas Arteseros? El hecho es que es un litigio en el que intervienen jueces moros y cristianos y que todos se someten a las cláusulas pactadas en uno de los varios tratados de paz o de tregua firmados en este periodo. Trece días después del dato del envío de jueces a Vélez, el concejo de Caravaca avisa a Murcia de la concentración de tropas en Baza para que tomen precauciones.⁴¹⁷ En cualquier caso el ataque de una hueste granadina organizada contra una villa murciana estaba contemplada en el pacto y, por otra parte bien pudo tratarse de uno de los muchos movimientos de las facciones a favor o en contra del monarca reinante en la Alhambra, sin afectar para nada a la tregua con el adelantado.

Poco más se sabe, pero lo que si está constatado es que esta reiteración de tratados de paz o tregua, hizo que se estableciera una costumbre al respecto a la cual se alude en ocasiones. Es el caso de la tregua por tres años gestionada por Diego López Pacheco para la frontera murciano-granadina, como apoderado de Enrique IV,⁴¹⁸ establecida desde Zújar a Mojácar y desde Letur a Cartagena, en 1469 en la que se hace

⁴¹⁴ A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fol. 63v

⁴¹⁵ ¿Se trata del mismo Salim Abendega, de Baza, que había poseído un cautivo de los redimidos por intervención de la Vera Cruz, según narra Corbalán? Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 95v-97r.

⁴¹⁶ A.M. Lorca, Libro de Propios 1473-74, fol. 1v; cit. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, ciudad de frontera», en *Lorca. Pasado y presente*, vol. I (Murcia: Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1990), 222, nota 12.

⁴¹⁷ A.M. Lorca, Libro de Propios 1473-1474, fol. 2r; cit. por Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV», *Miscelánea Medieval Murciana* n.º 17 (1992): 90, nota 58.

⁴¹⁸ Torres Fontes, Juan, «Las treguas con Granada de 1469 y 1472», en *La frontera murciano-granadina* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2003), 385.

mención a que se guardarán «las condiciones que antiguamente se acostunbraron a guardar»⁴¹⁹

Son los últimos años de paz antes de las contiendas entre los partidarios de los distintos pretendientes a la corona de Castilla. Incluso Granada parece calmada.⁴²⁰ Parece que las paces, que no treguas, firmadas en 1472 se estaban respetando.⁴²¹ Años de 1473 y 1474 en los que se testimonian un buen número de sucesos milagrosos atribuidos a la intervención de la Vera Cruz⁴²² con abundante información sobre la villa y la frontera, lo que estudiaré más adelante. Pero además de los milagros, el año 1474 está plagado de importantes noticias. En el mes de abril podemos detectar un brote de peste en Caravaca, atestiguado por el concejo de Murcia,⁴²³ y con el otoño, el primero de octubre, fallecía en Belmonte don Juan Pacheco, Marqués de Villena y Maestre de Santiago, muerte que trajo consigo unas enormes consecuencias para toda Castilla y, por supuesto, para la orden de Santiago y Caravaca. Porque el empeño del difunto Juan Pacheco era que su hijo Diego López Pacheco le sucediera en el maestrazgo de la orden, lo que no ocurrió ni mucho menos así. Es el momento de la división. Mientras parte de la orden elige como maestre a Alonso de Cárdenas, hijo del que fuera comendador de Caravaca Garci López de Cárdenas, en Castilla Rodrigo Manrique se autoproclama maestre, siendolo hasta su muerte. Así pues nos encontramos ahora con un drástico cambio de posiciones. Por un lado Juan de Haro pierde a su protector, Aunque no cabe duda de que siguió apoyando a Diego López Pacheco, porque en estos momentos, Rodrigo Manrique, maestre de Santiago, es además suegro del rival del comendador de Caravaca: don Pedro Fajardo. El tiempo daría sus frutos y el adelantado lo sabía muy bien, como lo manifiesta en la carta que envía a su cuñado, Juan de Cardona, en la que dice, entre otras cosas: «... con Iohan de Haro no sto en amistad ninguna, y la verdat, yo no entiendo de tener su amistad de aquí adelante, como quiera acerca desto me han

⁴¹⁹ Ibid., 410-411.

⁴²⁰ Caravaca avisaba a Lorca en julio de 1473 de que el rey de Granada se juntaba en Baza para venir sobre Murcia, lo cual no ocurrió. Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV», 90.

⁴²¹ Torres Fontes, Juan, «Las treguas con Granada de 1469 y 1472», 398.

⁴²² Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 95v-102r. Incluso en el folio 100v, Corbalán llega a decir: «Desde que en las relaciones y testimonios ví tantas vezes puesto, y repetido el nombre del Comendador Juan de Haro, y que en tantas comprobaciones de milagros se hallaua, juzgué en lo interior de mi espíritu que este noble Cauallero tenia muy propicio a Dios: pues parece que no sucedia milagro de los que por medio de la Santa Cruz se hazian, que no le huuiesse el de aprobar...»

⁴²³ A.M.M., A.C. 1473-1474, f. 129 v.; cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 91, nota 132.

*hablado asaz veces, porque tengo confiança, con ayuda de nuestro Senyor, de haber todo lo que el agora tiene, y no con mucho trabajo, si este proceso de Castilla se sigue como ha principiado, quanto mas si hay division de maestros...».*⁴²⁴ El diez de julio anterior Pedro Fajardo había tenido un hijo varón, nieto del Maestre de Santiago y no parecen quedar muchas dudas, después de la cita anterior, de que ya tenía puestos los ojos en la encomienda de Caravaca para su vástago, probablemente con la anuencia del maestre que, además de colocar a su nieto en una plaza importante, eliminaba del Reino de Murcia a un enemigo irrecuperable que siempre demostró extrema fidelidad al Marqués de Villena.

Y en esta situación de aparente calma, el día 20 de diciembre de 1474 llegó a Murcia la noticia de la muerte del rey Enrique IV, ocurrida nueve días antes, por medio de una carta de la reina Isabel en la cual, además, pedía la lealtad del Reino de Murcia lo cual se hizo proclamando a Isabel y Fernando como reyes de Castilla, con lo que el adelantado mostraba públicamente su apoyo a los monarcas. Y esta fidelidad fue inmediatamente correspondida por los reyes, que hicieron nuevas concesiones y mercedes al adelantado, no en vano era su única esperanza de mantener fiel al Reino de Murcia, aislado como estaba por el rebelde marquesado de Villena.

Las cosas en la bailía no debieron estar tan claras. Juan de Haro, el comendador, mantenía su apoyo al Marqués de Villena, parece que fue uno de los defensores de la plaza de Alcaraz frente al adelantado, por tanto no tuvo reparos en mostrar su rebeldía a los monarcas castellanos. Creo muy posible que la clientela local y algunos afines del comendador le guardaran fidelidad, pero las familias rivales de esta clientela aprovecharían la ocasión para derrocar a sus oponentes mostrándose partidarios de los Reyes Católicos. Está documentado el alzamiento de Cehegín por sus reyes, sitiando en la fortaleza a Juan de Haro y a los suyos y el apoyo que recibieron los vecinos de la villa del adelantado⁴²⁵ y de la hueste concejil murciana.⁴²⁶ Y si el 8 de julio era sitiada Cehegín, en noviembre se concertaban los capítulos para la rendición de la fortaleza de

⁴²⁴ Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 123.

⁴²⁵ A.M.M., A.C. 1475; publ. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 185-186, doc. 25.

⁴²⁶ A.M.M., A.C. 1475-76, fol. 51r) y también A.M.M. A.C. 1475-1476, fol. 65 v) Lisón Hernández, Luis, «La enseña concejil murciana a finales de la edad media (1475-1500)», *Comunicaciones al IV Congreso Nacional de Vexilología* (1989): 9.

Caravaca al adelantado por doña Aldonza de Mendoza, esposa del comendador,⁴²⁷ lo que nos hace suponer que Juan de Haro fue capturado por Pedro Fajardo tras el cerco de Cehegín, ya que en las citadas capitulaciones, una de las condiciones establecidas es la liberación del comendador de Caravaca y de su hijo.⁴²⁸ La fortaleza fue entregada al delegado real Lope de Castañoso⁴²⁹ y este a su vez la puso en manos del comendador de Ricote don Pedro Vélez de Guevara.⁴³⁰

2.6.2.- El adelantado, comendador de Caravaca.-

Sometida la fortaleza de Caravaca a los Reyes Católicos y asegurado plenamente el poder del adelantado, este es el momento en el cual pudieron cumplirse sus expectativas respecto a la encomienda de Caravaca, ya que el último día de mayo de 1476, el maestre Rodrigo Manrique ordenaba al comendador de Ricote y al vicario de Caravaca que impusieran el hábito de caballero de la orden a su nieto Juan Fajardo, hijo de don Pedro Fajardo,⁴³¹ para, una semana después, nombrarlo comendador de Caravaca.⁴³² Sin embargo Juan Fajardo murió siendo niño de tres años en 1477, por lo

⁴²⁷ R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-11, fols. 67-69; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 126-128, doc. 87.

⁴²⁸ Lo que no cumplió el adelantado y le valió posteriormente que el hijo de Juan de Haro lo tachara de aleoso ante los reyes. Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 164.

⁴²⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 129, doc. 88.

⁴³⁰ Ibid., 129-130, doc. 89.

⁴³¹ R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-39, fols. 32r-v, y D-40, fol. 198v.; publ. Salazar y Castro, Luis de, *Pruebas de la Historia de la Casa de Lara* (En Madrid: en la Imprenta Real, por Mateo de Llanos y Guzman, 1694), f. 399. Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 131-132, doc. 91. cit. por Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 122.

⁴³² R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-39, fols. 32v-33r, y D-40, fols. 199r-v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 132-133, doc. 92. cit. por Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 122. En esta provisión lo primero que se indica es que Juan de Haro no poseía la encomienda de acuerdo con las disposiciones de la orden, por lo que se le priva del título de comendador, sin embargo Juan de Haro, a pesar de su incontestable rebeldía a los Reyes Católicos, continuó pleiteando hasta el fin de sus días por la posesión de la encomienda de Caravaca. Ya en 1480-05-13, el maestre decidió inhibirse en el pleito que mantenía ante la corte papal por dicha posesión con el adelantado Pedro Fajardo y, finalmente, en su testamento, otorgado en 1492 inserta la sentencia pontificia restituyéndolo, aunque ya tarde, en la posesión de la encomienda. (Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro. Testamento de don Juan Alfonso de Haro. 52067. M, 46, Fols. 42-44)

que su padre se hizo cargo de la encomienda,⁴³³ que permanecería cerca de 100 años vinculada a sus descendientes.⁴³⁴

Pero no fue para el adelantado la única desgracia de este año la de la muerte de su hijo, aunque si la mayor, porque el cuatro de abril, tras una sigilosa preparación, el sultán granadino pasaba por los campos de Caravaca «tierra inhabitable y muy yerma»⁴³⁵ para dirigirse a Cieza, villa en la cual, tras saquearla y destruirla, cautivó a toda la población,⁴³⁶ volviendo de nuevo a pasar por la encomienda de Caravaca, a la que no atacó en ningún momento y desde la que parece que tampoco se intentó estorbar de algún modo a Abul Hasán. Era evidentemente una villa con condiciones absolutamente diferentes a las de Cieza, ya que si esta última estaba carente de murallas y desprotegida, la primera contaba con buenos muros que la circundaban y protegían, además de la fortaleza y el castillo, y no dudo que el adecuado aviso de la llegada de los granadinos desde las torres vigía, permitió que la población, tanto de Caravaca como de Cehegín, se refugiara tras los muros y se aprestara para la defensa. Entrada muy bien calculada la del monarca nazarí ya que se dirigió a una villa desprotegida a través de unos campos abandonados y en un momento en el que las treguas con Castilla y la lucha con el marquesado de Villena habían distraído las fuerzas militares del Reino de Murcia.⁴³⁷

Desastre demográfico, bélico, político, pero fue el último estertor de la frontera. Y hay pruebas de ello. Podemos deducir, sin mucho esfuerzo, por la visitación de 1480 que ya se habían repartido tierras en Celda, pues los visitantes de la orden no solamente visitan el lugar, aunque no lo describen, sino que incluso tienen que

⁴³³ A.D.M.S., Leg. 2078; Cit. por Franco Silva, Alfonso, «Los señoríos de los Fajardo entre el Reino de Murcia y el Obispado de Almería», *Murgetana* 89 (1994): 15, nota 31, Franco Silva, Alfonso, *El Marquesado de los Vélez (Siglos XIV-mediados del XVI)* (Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1995), 40, nota 31.

⁴³⁴ Sobre el linaje Fajardo ver Rodríguez Pérez, Raimundo Antonio, «Un linaje aristocrático en la España de los Habsburgo: los Marqueses de los Vélez (1477-1597)» (Murcia, 2010).

⁴³⁵ Así lo expresaba el adelantado en su carta al rey de Aragón. Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 153.

⁴³⁶ García Díaz, Isabel, *El saqueo de Cieza en 1477. Historia y leyenda* (Cieza: Ayuntamiento de Cieza, 2006). También trata de ello con detalle Torres Fontes, Juan, «Las relaciones Castellano-Granadinas desde 1475 a 1478», en *La frontera murciano-granadina* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2003), 426-449.

⁴³⁷ No es posible precisar fecha alguna para el encuentro que, según Cascales, tuvo lugar en Caravaca entre el Adelantado don Pedro Fajardo y un Capitán moro, aunque, si hemos de creer a Cascales, el adelantado ya era comendador de Caravaca, o sea, después de la muerte de su hijo en 1477 y, por supuesto, antes de su fallecimiento en 1482. Incluyo el relato al final del apéndice documental.

sentenciar, a la sombra de su castillo, un pleito entre Fernando de Jerez y Pedro López, que comparecen allí mismo, con seguridad por ser poseedores de predios en este paraje.⁴³⁸ El 8 de diciembre de 1479 el maestre Alonso de Cárdenas restituía en la vicaría de Caravaca a Diego Chacón⁴³⁹ y no mucho después, aunque no antes de 1480,⁴⁴⁰ se volvieron a repartir tierras en el entorno de Celda, siéndole adjudicado al vicario un importante lote,⁴⁴¹ y el resto en suertes a otros vecinos de la villa de Caravaca.

El último periodo fronterizo, según el Prof. Torres Fontes, el de 1482-1492, es radicalmente distinto a los anteriores. La relajación del carácter bélico de el área fronteriza de Caravaca, después del arrasador ataque a Cieza tuvo que ser evidente para permitir que se repartiera y cultivara un término, el de Celda, tan lejano a la villa de Caravaca y en plena tierra de nadie, cercano a la despoblada Volteruela y a la aún islámica Huéscar. Desde luego esto no quiere decir que existiera un cese absoluto de las cabalgadas granadinas, pero sí, al menos, un sentimiento de fuerte disminución de peligro, tan manifiesto que los vecinos de Cehegín, y probablemente también los de Caravaca, se permitían enviar a sus hijos menores de edad a hacer las velas en los muros de la villa, o dormirse durante sus turnos.⁴⁴² Ambas cosas habrían puesto en grave peligro a la población en otros tiempos. No hay datos de cabalgadas de musulmanes hacia Caravaca en estos últimos años. No queda constancia alguna de su paso desde el ataque a Cieza de 1477. La visitación de 1494 incluye el testimonio de Elvira de Reina en el que hace constar que los moros le habían quemado la almazara en varias ocasiones.⁴⁴³ El margen de 14 años entre las dos descripciones no permite concretar en exceso, pero es muy improbable que esto sucediera después de la toma de Huéscar en

⁴³⁸ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 195-198.

⁴³⁹ A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 83, vol. I, nº 1 y 2. Confirmada en Ocaña, 3 de mayo de 1480; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 136-137, doc. 95.

⁴⁴⁰ No se citan propiedades del vicario ni de la vicaría en Celda en la visita de 1480, ver Marín Ruiz de Assín, Diego, *Visitas y descripciones de Caravaca 1526-1804*, 196-213.

⁴⁴¹ Diego Chacón decía en 1512 que hacía al menos 25 años que el maestre Alonso de Cárdenas le había repartido tierras en Celda. Ver A.H.N., OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 1, vol. I, s. fol.

⁴⁴² Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 150-151, doc. 97.

⁴⁴³ A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, Mss. Santiago 1066 C, p. 357; cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 225. En 1480 no se visitan los monopolios señoriales de la encomienda, aunque si se incluyen en las rentas de la encomienda, aportadas directamente por el lugarteniente de comendador Pedro Dávalos, sin que los visitantes hagan otra cosa que aporbarlas, y aunque se habla de la renta del aceite, no se menciona almazara alguna.

1488, por otra parte las pruebas evidentes de reparto de tierras en el campo de Caravaca hacia 1480, hecho antes del todo impensable, demuestran una actividad bélica muy reducida, como alega la villa de Jumilla en 1486 cuando dice que «...las dichas villas de Carauaca e Çehegyn no tienen neçesydad de guarda ni atajadores...»⁴⁴⁴ y aunque el concejo de Murcia, en 1485 aconseja a los labradores que «... quando vayan al canpo lleven sus lanças porque saltean moros...»⁴⁴⁵ creo que se puede deducir que en los años comprendidos entre 1480 y la conquista definitiva de Huéscar todo se reducía a entradas esporádicas de pequeños grupos de almogávares, con posibilidad de penetraciones de largo alcance pero con poca incidencia, por lo cual creo que el dato de la destrucción de la almazara, aunque posiblemente cierto, fue amañado para no perjudicar a la poseedora del ingenio y es muy posible que estos hechos sucedieran en los años en torno a 1480, año en el que no se visitaron hornos, molinos ni almazaras,⁴⁴⁶ o, con más probabilidad antes de esa fecha, ya que Ginés de Fuensalida, hijo de Elvira de Reina, decía en 1498 a los visitantes que su madre era dueña de la almazara hacía más de 25 años,⁴⁴⁷ con lo que, indudablemente, nos podemos remontar a fechas anteriores al saqueo de Cieza, años de intensa actividad de los almogávares granadinos.

Además de la frontera, algo cambiaba para bien. Según García de Cortázar, hacia 1480 Castilla llegó, por fin, a recuperarse de las crisis demográficas medievales, volviendo a tener la misma población que en 1300⁴⁴⁸, y prueba de ello parece ser la frase de los vecinos de Cehegín a Alonso de Cárdenas, maestre de Santiago: «... la dicha villa de cada vn día se avmentava en población e vezindad de gentes...». ⁴⁴⁹ Las rentas de la encomienda crecían, en 1480 ya rondaban, solamente las de la villa y campo de

⁴⁴⁴ A.G.S., R.G.S., Leg. 148608, fol. 40

⁴⁴⁵ Torres Fontes, Juan, «Prólogo», *Murcia, la guerra de Granada y otros estudios (siglos XIV-XVI)* (2007): 8.

⁴⁴⁶ No olvidemos que en Murcia, en 1485, aún se disponía que los labradores salieran a la huerta con sus armas por el persistente peligro de moros. Abellán Pérez y Juan, «Murcia, la guerra de Granada y otros estudios (siglos XIV-XVI)» (2007),

⁴⁴⁷ Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV* (Murcia: Universidad de Murcia, 2006), 312.

⁴⁴⁸ García de Cortázar, José Ángel, *La época medieval*, Historia de España Alfaguara (Madrid: Alfaguara, 1978), 391.

⁴⁴⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 150–151 doc. 97.

Caravaca, los 350.000 maravedís,⁴⁵⁰ en las que se incluía el productivo puerto morisco que controlaba el comercio con Granada por esta zona.

1482 va a ser un año de acontecimientos de gran importancia. El Rey de Granada Muley Hasan es destronado por su hijo Boabdil, hecho nada ajeno a la campaña final de los Reyes Católicos contra el reino de nazarí, que modificaría radicalmente el desarrollo de la historia de España. Además, en los últimos días del año, fallece el adelantado de Murcia y comendador de Caravaca don Pedro Fajardo. Inmediatamente le sucede, tanto en el adelantamiento como en la encomienda y otros títulos, su yerno, don Juan Chacón, que mantendrá la bailía en su poder hasta su muerte veinte años después.⁴⁵¹ Muy pronto vemos intervenir al nuevo comendador en Caravaca, en un lugar especial como era la capilla de la Vera Cruz, reformada a instancias de su pariente, el vicario Diego Chacón,⁴⁵² muestra indudable de la calma fronteriza y el incremento de población y rentas de la villa.

En manos de los adelantados de Murcia la encomienda se convierte en un patrimonio familiar durante un siglo. Las acciones de los Reyes Católicos para sujetar a la nobleza bajo su poder van a evitar nuevos levantamientos y a la fidelidad de Pedro Fajardo se une a hora la del hijo del contador mayor de los reyes, Juan Chacón, enlazado con la casa Fajardo, que consolidará el casi total absentismo de los comendadores que, ocupados en otros menesteres y con la licencia, primero del maestre Alonso de Cárdenas y luego de los Reyes, como administradores de la orden, dejarán de residir definitivamente en Caravaca dedicándose, casi exclusivamente, al cobro de las rentas y dejando la gestión de la encomienda en manos de sus alcaides, merinos y administradores.⁴⁵³ La presencia del comendador en Caravaca, antes frecuente y a veces

⁴⁵⁰ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 191-192.

⁴⁵¹ El título de comendador a favor de don Juan Chacón, otorgado por su tío, el maestre Alonso de Cárdenas, aparece citado en Stuart Fitz-James y Falcó, Jacobo, *Noticias históricas y genealógicas de los estados de Montijo y Teba, según los documentos de sus archivos*. (Madrid., 1915), 183, doc XCI. También trata de él Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 48.

⁴⁵² Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 210. Probablemente y haciendo cálculos de fechas y edades fuera, como apunta Rodríguez Llópis, hermano de Gonzalo Chacón, tío, por tanto, de Juan Chacón. Se puede ver bastante sobre este vicario en Pozo Martínez, Indalecio, «Clérigos en Caravaca durante la Edad Media».

⁴⁵³ Al menos de eso se quejaban al maestre los vecinos de Cehegín, diciendo que el comendador no cumplía el establecimiento que dice que «... los caballeros a quien son encomendados los castillos de las

continuada, se reducirá a partir de ahora a momentos puntuales por su importancia o puramente devocionales. La primera muestra de ello y la única vez en la que se documenta la estancia de Juan Chacón en la villa lo hace en compañía del Rey Católico. Don Fernando ya había atravesado el término de Caravaca en su ida hacia Lorca utilizando probablemente la misma ruta que pasaba por Celda, «...continuando su camino por la Sierra de Segura, por entre Huéscar y Caravaca, llegó a Lorca...»,⁴⁵⁴ como hizo su antecesor Alfonso X para tomar posesión de esa ciudad en el siglo XIII, allí se encontró con el adelantado del Reino de Murcia don Juan Chacón, y este se integró en su hueste dirigiéndose a Benamaurel y Huéscar,⁴⁵⁵ que se le entregó por capitulación y en donde puso como alcaide a Rodrigo Manrique. Según Fernando del Pulgar siguió camino a Murcia, en donde estaba la Reina, deteniéndose en Caravaca «...para hazer oración a la Vera Cruz...»⁴⁵⁶, precedido por el duque del Alburquerque, el adelantado de Murcia y el Marqués de Cádiz.⁴⁵⁷

No hay constancia de la vuelta de Juan Chacón ni de su hijo a Caravaca, ahora son los alcaides y los administradores los que, no solamente recaudan la renta para su señor, sino también, especialmente los alcaides, los que intentan ejercer el poder en su nombre, en su ámbito de representantes del comendador y en su continuado intento de condicionar y dominar al concejo de la villa. Aunque paulatinamente todo se va reduciendo a la percepción y trasvase de rentas desde la encomienda al comendador y de ahí a toda su clientela.⁴⁵⁸

fronteras bivan en los castillos de las dichas sus encomiendas, e no en otra parte...» Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 148.

⁴⁵⁴ Carriazo Rubio, Juan Luis, *Historia de los hechos del marqués de Cádiz* (Granada, 2003), 288. También Espín Rael acude a la descripción de las huestes del Marqués de Cádiz y del itinerario seguido desde Écija a Lorca, pasando entre Huéscar y Caravaca. Espín Rael, Joaquín, *Anales de Lorca. (ss. XV-XIX)*, 47.

⁴⁵⁵ Espín Rael, Joaquín, *Anales de Lorca. (ss. XV-XIX)*, 49.

⁴⁵⁶ Carriazo Arroquia, Juan de Mata, *Crónica de Fernando del Pulgar* (Madrid: Espasa Calpe, 1943), 351.

⁴⁵⁷ Carriazo Rubio, Juan Luis, *Historia de los hechos del marqués de Cádiz*, 299. También se hacen eco de este hecho los tres primeros historiadores locales aunque los tres yerran al afirmar que también estaba presente la Reina Isabel: Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 102r. Cuenca Fernández-Piñero, Martín de, *Historia Sagrada de el compendio de las ocho maravillas del mundo*, 340-341 y Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 336. Sin embargo relata correctamente la visita Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 289.

⁴⁵⁸ Ortuño Molina, Jorge, ed., *Sinodo de la Diócesis de Cartagena (1475)* (Murcia: Universidad de Murcia, 2002), 51-52.

Es el momento que va a aprovechar la oligarquía local para consolidar su dominio sobre todos los ámbitos. Integrada esta por algunos hidalgos y, sobre todo, por caballeros de cuantía, todos poseedores de tierras y especialmente ricos ganaderos. En estos años finales de siglo comienzan a detectarse grandes cabañas de ganado ovino en Caravaca,⁴⁵⁹ como las de los Musso, de origen genovés y que se establecerán en Caravaca definitivamente, como otros lombardos lo harán en otras ciudades del Reino de Murcia.⁴⁶⁰ Al mismo tiempo los repartimientos de tierras del amplio alfoz se consolidan, salvo las dehesas, reservadas para sí por el concejo o por la orden, generalmente acotadas en antiguos despoblados,⁴⁶¹ y que desaparecerán definitivamente a mediados del siglo siguiente.

Tras la definitiva conquista de Huéscar el cambio que sufre la encomienda es radical. Si en 1468 la población rondaba los 200 vecinos, treinta años después, en 1498 la cifra se ha duplicado llegando a los 400 y alcanzando los 500 en 1507. Por un lado las grandes posibilidades de recibir tierras y por otro las franquicias propias de las villas fronterizas debieron ser lo que más atrajeron a los nuevos pobladores. Situación que se mantuvo hasta la asunción del maestrazgo por la corona, tras la muerte de Alonso de Cárdenas, ya que, desde este momento, la política de los Reyes Católicos estuvo más por homogeneizar normativas e imposiciones fiscales que por mantener diferencias entre realengo y señorío. La beneficiosa situación fiscal, excepto diezmo y contribuciones concejiles, de que disfrutaba Caravaca,⁴⁶² desaparece con el siglo para comenzar a contribuir, como el resto de la Corona de Castilla, en chapines, sisas, etc. lo que propició que rápidamente se fueran diferenciando unos linajes de otros, por el simple hecho de conseguir demostrar su hidalguía y, por tanto, su exención fiscal, mientras otros, menos afortunados, hubieron de mantenerse como pecheros, generalmente a causa de la falta de medios para emprender un costoso pleito en la Chancillería de Granada.

⁴⁵⁹ A.G.S., R.G.S., Leg, 148803, fol. 151, Es en el siglo XV cuando se asientan los genoveses en Murcia como factores de compañía de su metrópolis Torres Fontes, Juan y Molina Molina, Ángel Luis, «El adelantamiento murciano. Marca medieval de Castilla», en *Historia de la Región Murciana*, vol. IV (Murcia: Ediciones Mediterráneo, 1984), 71.

⁴⁶⁰ Molina Molina, Ángel Luis, «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», *Miscelánea Medieval Murciana* II (1976): 285.

⁴⁶¹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 58.

⁴⁶² Así se manifiesta en la Ejecutoria de Gutierre de Robles, fol. 12v. Archivo Diego Giménez-Girón. «... al dicho tiempo que dizían que el susodicho biuiera en la dicha villa, en ella no auía pechos, que todos eran francos y exemptos dellos...»

Tal vez la muestra física del cambio a los nuevos tiempos esté en la fortaleza y muros de la villa que las visitas describen minuciosamente y en donde podemos comprobar el desinterés por su mantenimiento y conservación: muros y torres derruidos y ocupados, reparaciones sin efectuar, abandono en general en el que se muestra el fin de una forma de vida secular, como era la guerra, y el comienzo de otra, muy distinta, en la que el linaje y la riqueza serán, desde ahora, los protagonistas.

3.- **CONDICIONAMIENTOS DIVERSOS**

Hasta este momento he intentado trazar un desarrollo cronológico de los hechos básicos de la baja edad media en Caravaca. No es sino un esqueleto, creo que fiable, al cual poder ir adosando, y también recortando, aquellas cosas necesarias. Pero bajo ningún concepto es nada definitivo, creo que nada es definitivo en la historia pues hasta las distintas interpretaciones personales son, a menudo, ciertas. Sin embargo en esta línea de tiempo habría que profundizar en todos y cada uno de sus puntos y habría que reforzar ciertos aspectos tratados por encima, si no exhaustivamente porque algunos de ellos están perfectamente estudiados en otros lugares, si al menos esbozando los puntos más significativos que afectan a Caravaca y su bailía, sus causas y consecuencias, y a ello entro ahora.

No pretendo, de ningún modo, realizar ahora un análisis minucioso sobre la frontera, la oligarquía, los medios de producción, etc, hay muchos y buenos trabajos sobre ello, pero sí expresar algunas consideraciones sobre situaciones clave por su duración y, sobre todo, por su incidencia constante a todos los niveles: sociales, ideológicos, económicos, bélicos, urbanísticos, etc.

3.1.- La frontera.

A lo largo de los 273 años que median entre el tratado de Alcaraz y la muerte de Fernando el Católico, la villa de Caravaca mantuvo su posición fronteriza durante 245 años. Un hecho como este, de larga duración, hubo de condicionar absolutamente no solo el desarrollo humano, sino también la mentalidad de las gentes de la encomienda de Caravaca. No poseemos para esta villa la mucho más abundante documentación conservada del importante concejo de Lorca, pero no debemos dudar de que las diferencias cualitativas de la vida fronteriza, aunque existieron, no fueron excesivas. El modo de vida, las prevenciones contra el moro, las instituciones fronterizas, tuvieron, sin duda, la misma vigencia, porque todas ellas nacían de una misma necesidad de coexistencia con otro estado, otra cultura y otra religión, hecho de ningún modo baladí.

La expansión del islam en la península obedeció a premisas políticas, económicas y religiosas, no olvidemos que ya desde el primer momento se predicaba que existía la obligación para los musulmanes de extender el islam por toda la tierra, por la fuerza con unos, por capitulación y tributo con otros, pero siempre con la supremacía islámica sobre todas las otras religiones.

En la España cristiana la idea de reconquista surge muy pronto. Según Maravall, con Alfonso III «...se ofrece tan perfectamente elaborada y con tan general difusión el mito, que cabe lícitamente sospechar existiera antes, pasando por un período de elaboración...».⁴⁶³ El fondo de esta idea de reconquista estaba perfectamente expresado en la propia palabra «reconquista», pues definía la lucha contra aquellos que ejercían un poder tiránico sobre España, tiránico en el sentido pleno de injusto, como injusto era que se hubieran apoderado del estado visigodo sin derecho alguno. Era, al fin y al cabo, un poder ilegítimo que había que destruir.⁴⁶⁴ Fue la idea de reconquista la que impulsó el avance cristiano durante los primeros siglos y aunque el prof. Ladero Quesada opina que «la cruzada es una realidad inseparable de la mentalidad religiosa de la cristiandad medieval»,⁴⁶⁵ creo que esta idea está por debajo del deseo de recuperar lo

⁴⁶³ Maravall, José Antonio, *El concepto de España en la Edad Media*, 2.^a ed. (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1964), 257.

⁴⁶⁴ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «La frontera de Granada, 1265-1481», *Revista de Historia Militar* Extra. 1 (2002): 50.

⁴⁶⁵ *Ibid.*, 97.

perdido, al menos hasta el siglo XII, y no se manifestará plenamente hasta mucho más tarde cuando arraigó en la mente de los Reyes Católicos como perfecto concepto económico para sufragar esa guerra continua.⁴⁶⁶ Lo cual no impide que en la mentalidad religiosa del individuo cristiano medieval estuviera siempre latente la idea no solo de la legitimidad, sino también de la conveniencia religiosa de la lucha contra el infiel. Y esta lucha permanente contra el moro se convierte en una exigencia histórica para las gentes de la edad media hispana hasta el final de la reconquista.⁴⁶⁷ En este sentido, el Reino Nazarí de Granada fue considerado como una zona de expansión de la Corona de Castilla, desde su nacimiento como reino vasallo del Fernando III. No puedo pensar que esta idea de reconquista sea algo nacido al amparo de la mentalidad de otras épocas sino todo lo contrario, pues así se desprende de las fuentes coetáneas, y buena muestra de ello tenemos al ver que así lo expresaban los ganaderos lorquinos coetáneos de la conquista de Granada cuando decían «... *E pues que Nuestro Señor Dios nos ha fecho tanta merçed que en nuestros días avemos visto el ensanchamiento de la tierra e sosiego de ella y ser ya toda de cristianos, con el qual deseo murieron todos los nuestros antepasados...*».⁴⁶⁸ A pesar de la permanencia continuada de esta idea de reconquista en todos los reyes peninsulares, las circunstancias de cada época y de cada reino implicaron grandes avances o largos periodos de escasa actividad en la lucha contra el moro. En cuanto al reino de Granada, la sucesión de los reyes nazaríes en todo el siglo XV no fue otra cosa sino una continua sucesión de golpes de estado que impidieron el fortalecimiento del reino y permitieron a Castilla aprovecharse de esas debilidades. Solo reinados como el de Abul Hasán pudieron marcar un momento de gran actividad por parte nazarí en el cual también supieron sacar beneficio de las debilidades castellananas a causa de la guerra civil.

Debemos tener siempre presente que el concepto de frontera era bien distinto al de nuestros días. Por un lado existía una idea bastante clara de cuales eran los límites jurisdiccionales, no ya de los reinos, sino incluso de los alfores de las villas. No parece haber dudas sobre ello, en lo que nos atañe hay evidencias de que esto es así en cuanto a los términos de Lorca, Caravaca, Moratalla y Huéscar. Se sabe con bastante precisión en

⁴⁶⁶ La bula de la cruzada se proclamará en tres momentos importantes: 1431, 1457 y entre 1482 y 1491. Ortuño Molina, Jorge, *Sínodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*, 56.

⁴⁶⁷ Maravall, José Antonio, *El concepto de España en la Edad Media*, 262.

⁴⁶⁸ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521* (Universidad de Granada, 1997), 21.

que término ha ocurrido tal suceso. Así pues, la jurisdicción de cada uno de los alfoques está clara y no suele ser discutida, ni siquiera entre villas de lados opuestos de la frontera. La línea divisoria entre los dos reinos era, en fin, perfectamente conocida y cada parte sabía, en general, muy bien cuales eran sus límites, que además eran ratificados en los distintos tratados de paz.⁴⁶⁹ Otra cosa es el hecho de vivir en la frontera. Los límites jurisdiccionales, aunque existentes y conocidos, solamente eran respetados en determinadas circunstancias. La frontera real se extendía desde la base de los muros de una villa a la base de los muros de la villa contraria inmediata, con un dominio mayor en la cercanía de cada villa y una amplia zona sin asentamientos estables y con un aprovechamiento limitado. Incluso en momentos de superioridad bélica de uno u otro lado, esta tierra de nadie fue siempre tenida como área de peligro permanente. A través de Robles Corbalán se ha difundido enormemente una concisa y acertada descripción de esta zona cuando habla de la huída de unos cautivos cristianos desde Vélez, su llegada a Xiquena y su viaje desde esta a Caravaca: «...de venir desde Xiquena, nueve leguas de tierra despoblada, e todo a peligro de moros...».⁴⁷⁰ Pero hay que recordar que la denominación «tierra de nadie» es moderna y solamente implica que es un área sobre la que nadie tiene el dominio absoluto, como he indicado sí se conoce la titularidad de esa tierra, por lo tanto podríamos decir que «tiene dueño», aunque nadie pueda habitarla y ponerla en producción totalmente por el constante peligro fronterizo,⁴⁷¹ sin embargo esa zona es utilizada frecuentemente por ambos lados en base a acuerdos entre vecinos «...más seguros que los pactos oficiales y reales...»⁴⁷²

La existencia de la frontera provocó, a lo largo de estos dos siglos y medio una situación propia de estas áreas y unas continuadas y complejas relaciones. Por un lado el estado de constante batallar entre los dos lados es permanente. Unas veces, las menos, con guerra declarada entre las dos partes, la otra, la más productiva, en los periodos de paz. Más productiva en todos los aspectos ya que las cabalgadas suponían un botín,

⁴⁶⁹ Torres Fontes, Juan, «El adalid en la frontera de Granada», 138.

⁴⁷⁰ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 99v.

⁴⁷¹ No comparto en absoluto la afirmación de Rodríguez Molina, José, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)* (1997): 253-288, que en su pág. 263 incluye esta frase de Corbalán y da a entender que esas nueve leguas eran zonas de pastos comunes aprovechados por ganaderos de uno y otro lado de la frontera. Insisto en que la titularidad de la tierra era reconocida a todos los efectos y, precisamente en el área entre Xiquena y Caravaca los acuerdos sobre pastos existían entre Lorca y Caravaca, no apareciendo nunca documentadas estas tierras como de pastos comunes para nadie.

⁴⁷² Torres Fontes, Juan, «El adalid en la frontera de Granada», 138.

material, o humano, siempre convertible en dinero. Tampoco podemos olvidar el permanente comercio entre Castilla y Granada, y es en estos lugares de primera línea de contacto por donde entran y salen las mercaderías propias de cada reino, las legales, las que producen los abundantísimos ingresos en los puertos moriscos,⁴⁷³ y las ilegales, el contrabando de cosas vedadas siempre existente aunque siempre prohibido. El hecho es tan demostrado como evidente.⁴⁷⁴

Pero, como acabo de apuntar, esta situación fronteriza implica necesariamente unas características especiales de las gentes y del territorio definidas por varios autores,⁴⁷⁵ que se pueden resumir en «... *proceso de despoblación, abandono de los ámbitos rurales, militarización del territorio, permeabilidad de los grupos sociales por servicios de guerra, importancia de la economía ganadera, etc...*»⁴⁷⁶, «...*ganadería y guerra chica, la fronteriza, serían los mejores medios y formas de vida para parte de la población; ganadería unos pocos, almogaravía otros, los más audaces, los aventureros, porque el cereal y viñedo, tan necesarios en la alimentación de la época, irían disminuyendo sus cultivos en extensión, reduciéndose a pequeñas huertas cercanas al río que completaban las posibilidades de alimentación de la población...*»⁴⁷⁷ y, siempre, sobre todo, la sensación de peligro. Porque las relaciones entre los dos lados fueron, en general, manifiestamente violentas con cabalgadas cotidianas que era imposible detener ya que dependían de personas, de ambos lados, que tenían la almogavaría como modo de vida y que no se sujetaban a treguas ni pactos de ningún tipo. Las cabalgadas eran «... *acciones de carácter breve y puntual, normalmente poco*

⁴⁷³ No hay que olvidarse de que, a finales del siglo XV, el Puerto Morisco de Caravaca producía tan saneados ingresos que el Rey Católico se lo reservó para sí. Marín Ruiz de Assín, Diego, *Visitas y descripciones de Caravaca 1526-1804*, 38.

⁴⁷⁴ Menjot, Denis, «La contrebande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Age».

⁴⁷⁵ Hay una excelente descripción de la frontera en Torres Fontes, Juan, «La evolución de las fronteras peninsulares durante el gran avance de la reconquista (c. 1212-c. 1350)», en *Historia de España Menéndez Pidal*, vol. XIII-1 (Madrid: Espasa Calpe, 1998), XVIII. también en Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, «investigaciones en el castillo de Tirieza (Murcia): una aproximación arqueológica a la frontera oriental nazarí», en *Actas III Simposio de jóvenes medievalistas* (Murcia: Universidad de Murcia - Ayuntamiento de Lorca, 2008), 63, nota 2.: «...militarización de la mayor parte de las actividades cotidianas, conformación de una organización social específica caracterizada por una marcada permeabilidad basada en la actividad militar, configuración de un particular contexto humano propicio al caudillaje carismático y el refugio político o implantación de una economía basada en la explotación ganadera y los botines de guerra; estas características, que se anunciaban en el siglo XIII, se consolidaron en el XIV, alcanzaron su máximo desarrollo en el siglo XV y, en muchos aspectos, permanecieron activas hasta el siglo XVII...»

⁴⁷⁶ Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, «La fortaleza de Caravaca a finales de la Edad Media», en *Evolución urbana y actividad económica en los núcleos históricos*, vol. 5, Cuadernos del Grupo de Investigación Historia y Geografía del Urbanismo (Murcia: Universidad de Murcia, 2002), 75.

⁴⁷⁷ Torres Fontes, Juan, «Bosquejo histórico de Mula siglos XIII-XIV», 11.

*profundas, poco o raramente lucrativas más allá de la ganancia de un ralo botín o de la captura de algún cautivo pero, a cambio, inmoderadas, marcadamente feroces, contrarias a cualquier sosiego...».*⁴⁷⁸ En la frontera de Granada «...no se jugaba al artificio de lo heróico [...] sino que se luchaba con aspereza, brutalidad y, a menudo, con valor».⁴⁷⁹ En este sentido y en el caso de Caravaca, vale la pena recordar la descripción que hace Robles Corbalán del ataque a unos pastores en Campo Coy para comprobar esa violencia,⁴⁸⁰ a veces desmedida, aunque las muestras se repiten hasta la saciedad a lo largo de estos dos siglos y medio de frontera, casos como los doscientos muertos y otros tantos cautivos en Lorca o los asesinatos indiscriminados y saqueos de Cieza son buen ejemplo de ello. Sin embargo no olvidemos que la situación de el área fronteriza murciana con Garanada tenía un reflejo especular al otro lado. Las descripciones que los geógrafos granadinos hacen de la banda fronteriza oriental del reino nazarí, son coincidentes con las descripciones castellanas del lado murciano, algunas veces incluso más pesimistas. Se dice de Vera que tenía una fortaleza en estado precario y que era una plaza «...a la que el enemigo ataca sin cesar, donde la gente vive en constante temor y alarma...».⁴⁸¹ De Huéscar se alaba su gran cabaña ganadera pero se dice que su defensa es insuficiente y que sus habitantes estaban constantemente rodeados de peligro y resignados a la suerte que Dios quiera darles.⁴⁸² Del mismo tono son las descripciones de la comarca de los Vélez, por lo que se puede comprobar el paralelismo absoluto que puede explicar la estabilidad de la frontera durante tantos años.⁴⁸³

⁴⁷⁸ Rojas Gabriel, Manuel, «El valor bélico de la cabalgada en la frontera de Granada (c. 1350 - c. 1481)», *Anuario de Estudios Medievales* n.º 31 (2001): 297.

⁴⁷⁹ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «El héroe en la frontera de Granada», *Cuaderno de Estudios Medievales y Renacentistas* 1 (1994): 79.

⁴⁸⁰ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 94r.

⁴⁸¹ Así lo afirmaban algunos autores, ver, por ejemplo en Torres Fontes, Juan, «Dualidad fronteriza: guerra y paz», 67 Torres Fontes, Juan, «Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla», 85 y Gonzálves Cravioto Enrique, «La frontera oriental nazarí en cuatro autores (s. XIV-XVI)», *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (S.XIII-XVI)* (1997): 542.

⁴⁸² Gonzálves Cravioto Enrique, «La frontera oriental nazarí en cuatro autores (s. XIV-XVI)», 542-543.

⁴⁸³ «En el siglo XIV Ibn al Jatib describía Vélez Rubio como un *huérfano que no ve en derredor de sí más que enemigos coaligados*; Oria como un *campo desierto y solitario donde reinaba el miedo y el asombro, donde no se veían palmeras ni viñas*; a Huéscar *la rodeaba de continuo el peligro y sus habitantes estaban resignados a la ventura que Dios les deparase*; de Purchena que *acechaba a sus vidas la serpiente de la ruina* y en los alrededores de Lorca *se ven lugares élebres por el martirio de gentes musulmanas*» Martínez Martínez, María, «Vivir en la frontera murciano-granadina en los tiempos bajomedievales», en *Regnum Murciae. Génesis y configuración del Reino de Murcia* (Murcia: CARM, 2008), 122.

Ante este panorama, durante toda la reconquista, los reyes y las instituciones más importantes de los reinos peninsulares, especialmente y por más tiempo Castilla, se esforzaron por arbitrar medidas que atrajeran nuevos pobladores a las fronteras. La corona, las órdenes militares, los nobles, todos otorgaron fueros, cartas pueblas, privilegios, etc., de modo incesante, para lograr una estabilidad en las plazas fronterizas que solamente podía conseguirse dando enormes ventajas a los moradores de esas villas que vivían en permanente situación de peligro. Porque la vida en la frontera no era, ni fue nunca, una vida en idílica convivencia con el vecino transfronterizo, en donde las buenas relaciones solo eran rotas, de vez en cuando, por unos pocos actos de guerra provocados por los caprichos de los gobernantes respectivos. Es cierto que hubo pactos puntuales entre poblaciones de ambos lados de la frontera; relaciones comerciales continuadas, incluso en los peores momentos; acuerdos tácitos en el modo de actuar, de guerrear; a veces gestos dignos de ser recordados.⁴⁸⁴ Hasta para fugarse había costumbres que hacían ley.⁴⁸⁵ Pero lo que existía constantemente, lo cotidiano, era el producto de la pugna permanente entre dos formas de vida, entre dos culturas que bajo ningún concepto se entendieron ni querían entenderse. Sólomente en aquellos momentos en los que existió un equilibrio, un statu quo entre ambos lados, surgieron pactos de diversos tipos. Sólomente como consecuencia de la cautividad en ambos lados surgieron los alfaqueques. Del mismo modo sólo cuando uno no podía imponerse al otro se establecían pactos de aprovechamiento común, el mejor ejemplo el de los pastos. Porque en el mismo instante en el que uno de los lados podía sentirse superior al otro los pactos se rompían y se intentaba en dominio del enemigo por la fuerza. Así pues la muerte y la cautividad estuvieron sobre las cabezas de los habitantes de la frontera mientras esta existió y el fin del Reino de Granada fue una liberación para todos los habitantes de villas y lugares fronterizos. De otro modo es absolutamente inexplicable, por ejemplo, la enorme explosión demográfica y económica de Caravaca a partir de 1488, fecha en la que se reconquista definitivamente Huéscar y las campañas de los Reyes Católicos dan por concluída una época.

⁴⁸⁴ No son falsas las noticias aportadas por García Antón, José, «La tolerancia religiosa en la frontera de Murcia y Granada en los últimos tiempos del reino nazarí», *Murgetana* 57 (1980): 133-143. y aunque esos gestos eran frecuentes la relación que dominaba era la de personas de culturas enfrentadas.

⁴⁸⁵ Pongo por ejemplo que la fuga estaba permitida y el que conseguía volver a su reino era absolutamente libre, pero si había utilizado un caballo en su fuga debía devolverlo a su dueño musulmán. Ya se ha hablado de este tema en otro apartado.

Pero como he indicado, la frontera implicaba relaciones y, por tanto, permeabilidad. Las relaciones primeras entre dos estados limítrofes eran la guerra y el comercio. Pero a su lado hay otras si no tan señaladas sí tan importantes. Los intercambios de ideas, de modos de vida, todo. No solamente las mercaderías pasan las fronteras, a través de ellas podemos tener una muestra palpable de esas relaciones. Hay una ósmosis permanente entre ambos lados. Es lógico. Siempre se utiliza del otro aquello que conviene, por lo que, al final, existen muchas cosas comunes, aunque, no nos engañemos, las principales eran distintas. Como decía, también las ideas pasan las aduanas. Desde los primeros momentos de la Caravaca cristiana tenemos casos de cambio de religión en uno y otro lado. En junio de 1333 el rey Alfonso XI, recogiendo las quejas del concejo de Murcia cuyo alfaqueque estaba cautivo en Vélez, pide a Pedro López de Ayala que libere al hombre del alfaqueque de Vélez que tenía preso en prenda por un mozo de Caravaca que fue cautivado y cuando iba a ser liberado decidió convertirse al islam y quedarse en Granada.⁴⁸⁶ En 1463 parece que otro vecino de Caravaca fue a Vélez a tornarse moro.⁴⁸⁷ Casos contrarios. En los primeros años del dominio castellano parece ser que existe una conversión al cristianismo del gobernante local de Caravaca.⁴⁸⁸ En 1428 un moro velezano se convierte, al parecer apadrinado por el comendador Garci López de Cárdenas, de quien toma el apellido, y pide ayuda para luchar contra los moros.⁴⁸⁹ Y tengo la seguridad de que bastantes más cambiaron de credo por una u otra razón.⁴⁹⁰ Los nuevos cristianos fueron bien recibidos en todo el Reino de Murcia y tendrán su contrapartida en los denominados renegados o enaciados. Renegados que, concedores de la lengua y del terreno, se ponen al frente de cabalgadores musulmanes siendo, por tanto, los más peligrosos.⁴⁹¹ Las decisiones de

⁴⁸⁶ A.M.M., Cart. Real 1314-1344, fol. 106v; cit. por Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», publicado por Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*. Zaragoza, 1932, doc. nº DXII y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 281, doc. CCXLIV.

⁴⁸⁷ A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 11r

⁴⁸⁸ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Especulaciones sobre la incidencia de la sublevación mudéjar en Caravaca. ¿Puede una leyenda ayudar a la historia?».

⁴⁸⁹ A.M.M., A.C. 1428, Sesión 1428-06-29; Torres Fontes, Juan, «Secuencias fronterizas en Caravaca. 1428», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 66-67.

⁴⁹⁰ Se trata este asunto de los conversos en Murcia en Torres Fontes, Juan, «El poblamiento murciano en el siglo XIII», *Murgetana* 19 (1962): 96-99.

⁴⁹¹ En relación con Caravaca el caso del enaciado Alonso Savando es el más conocido. A.M.M., A.C. 1406; publ. por Torres Fontes, Juan, «La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos», en *Homenaje a José María Lacarra de Miguel*, vol. IV (Zaragoza, 1977), 210-211, doc. III. Torres Fontes, Juan, *Estampas Medievales*, 228-230.

cambio de fe, en uno y otro lado, fueron respetadas casi siempre y en muchos casos se intentó por todos los medios posibles que el nuevo converso recapacitara y volviera a su primera religión, insisto, esto sucedió tanto en territorio granadino como en el castellano, dejando la elección final al propio sujeto que, una vez decidido, no era obligado a nada en contra de su parecer. Eran decisiones que siempre implicaban un cambio de residencia, tanto el moro nuevo como el cristiano nuevo, dejaban de vivir entre sus antiguos correligionarios para pasar al otro lado, convirtiéndose, al menos en teoría, en otro miembro más de la sociedad, con las mismas creencias y, poco a poco, con la misma cultura, por lo que, en principio, no había motivo alguno para a no ser tolerante con ellos. Sin embargo, no nos engañemos, nunca se fue tolerante con las minorías religiosas, también esto es aplicable a los dos lados de la frontera, se les permitía por que interesaba su existencia, pero vivían en una discriminación constante, discriminación que siempre ha significado vivir considerado como de segunda categoría.⁴⁹² En cualquier caso es muy difícil precisar en todas las ocasiones la motivación que incita a ese cambio de credo, pero en aquellas en las que el interés personal es evidente si podemos decantarnos en un sentido. No olvidemos nunca que el «cambio de fe podía significar a veces la vida o la libertad».⁴⁹³

Por supuesto también existía otro modo de intercambio de personas, el más frecuente y cuantioso. Este es el caso de los cautivos que eran llevados al reino nazarí y allí permanecían, a veces durante muchos años, hasta que llegaba su rescate. Pero de los que no eran rescatados, algunos optaban por convertirse al islam para conseguir su liberación, unos quedaban allí para siempre, otros conseguían volver a su tierra y abjurar del credo musulmán.⁴⁹⁴ Aunque esta no era la solución más habitual. La cautividad solamente tenía como salida, aparte de la conversión al islam, la redención pecuniaria, la fuga siempre difícil o la muerte. De algunos de estos hechos queda constancia palpable en las relaciones de milagros relacionados con Santo Domingo de Silos, la Virgen de Guadalupe, o, en nuestro caso, con la Vera Cruz, estos últimos insertos por Robles Corbalán en su obra. En ellos se refleja el trato diario que recibían los cautivos, la desesperación y, en algunas ocasiones, la fuga conseguida hasta llegar a

⁴⁹² García Antón, José, «La tolerancia religiosa en la frontera de Murcia y Granada en los últimos tiempos del reino nazarí» y Rodríguez Molina, José, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada».

⁴⁹³ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «La frontera de Granada, 1265-1481», 71.

⁴⁹⁴ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV», 84.

Caravaca en cumplimiento de promesa a la Reliquia,⁴⁹⁵ a través de una tierra casi siempre desierta y siempre «a peligro de moros».

Otros hechos nos llevan a pensar que los hombres de la frontera eran conscientes de que sólo ellos comprendían como se podía llegar a sobrevivir dignamente en este territorio, vemos entonces una connivencia entre lugares de lados opuestas de la frontera en contra del intruso que ha alterado un modo de vida determinado. Constatamos casos repetidos de advertencias de ciudades y villas fronterizas a otras más alejadas para que no alteren la quietud de esta zona en determinados momentos por diversas causas. Los ataques de los de Caravaca a Orihuela pretenden rescatar cautivos, sí, pero en aras de mantener una paz precaria, casi siempre rota por causas ajenas a las villas y lugares implicados en el pacto. Especialmente interesados en los beneficios de la frontera debían ser los oriolanos, pues a ellos se dirigen casi todos los avisos y los ruegos de quietud a sus almogávares. Como los que les envían el concejo de Lorca y el adelantado para que no efectúen acciones armadas contra Granada hasta que terminen las obras de canalización del agua de Caravaca.⁴⁹⁶ Es seguro que esos trabajos se iniciaron cuando desde Lorca se habían tomado todas las medidas oportunas para evitar represalias granadinas que les afectaran. Hecho que ni conocían ni afectaba a los de Orihuela. Otro ejemplo lo podemos ver en la correspondencia cruzada entre concejos sobre una cabalgada oriolana que había efectuado robos entre Moratalla y Huéscar.⁴⁹⁷ Mucho más demostrativo de la realidad fue el conflicto surgido entre Caravaca y Orihuela como resultado de una cabalgada oriolana a Vélez, en la cual prendieron a dos velezanos que llevaron a Orihuela. En represalia los de Vélez cautivaron a dos de Caravaca y los de Caravaca pidieron a Orihuela que les enviasen a los dos moros para canjearlos por sus vecinos. Ante la negativa de los de Orihuela, la solución rápida tomada por los caravaqueños fue la de hacer una cabalgada hasta Orihuela y cautivar a dos vecinos para canjearlos por los de Caravaca, con la consiguiente protesta del Rey de

⁴⁹⁵ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 98v-101v.

⁴⁹⁶ A.M. Orihuela, Lib. 6, fols. 88r-88v; cit. y extr. por Rodríguez Llopis, Miguel, «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media», 206, nota 21 y A.M. Orihuela, Lib. 6, fols. 89r-v; cit. por Ibid., 206. Pero también hay otros ejemplos de esta «intromisiones» de Orihuela en la frontera, Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV», 83 y 88, mucho más extenso en Torres Fontes, Juan, «La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos»..

⁴⁹⁷ A.M. Orihuela, Lib. 16, fols. 125r-v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 78-81, doc. 11 y A.M. Orihuela, Lib. 16, fols. 144v- 145v; publ. por Ibid., 82-84, doc. 12.

Aragón, pleitos y gastos diversos.⁴⁹⁸ Pero lo que viene a demostrar este hecho es que los habitantes de la frontera, de ambos lados, sabían cuales eran los procedimientos que había que seguir en cada momento para resolver, si era posible, un trato con el enemigo y, por supuesto, que no veían con buenos ojos la intromisión de otros en su hinterland, especialmente por el desconocimiento de unos acuerdos tácitos entre partes, que permitían cierta convivencia y, por lo tanto, con su actividad, podían alterar de modo inconveniente la «estabilidad».

Tal vez alguna de estas intromisiones fueran la causa de cabalgadas de almogávares de Caravaca hacía la Corona de Aragón, no solo la mencionada a Orihuela para conseguir cautivos, sino que también hay noticias de entradas en Onteniente⁴⁹⁹ y Elda.⁵⁰⁰

El hecho más documentado en la frontera eran las cabalgadas. Cabalgadas cuando se organizaban para entrar en territorio enemigo, apellidos cuando su sentido era el de defensa ante una cabalgada granadina, aunque siempre con matices entre ambas.⁵⁰¹ estaban reguladas por una normativa muy estricta en la que el adalid era el juez y sus sentencias inapelables. Ya en las partidas se legisla sobre ellas y el Fuero de las Cabalgadas constituye una normativa específica para este asunto.⁵⁰² Por supuesto en los fueros locales, como el de Alcaraz otorgado a Caravaca y Cehegín, se trata de cabalgadas y apellidos de modo más detallado, hasta el extremo que el Fuero de las Cabalgadas tiene su origen en el de Alcaraz.⁵⁰³ El fin de la cabalgada no fue nunca, en principio, el de conquista, sino solamente el del saqueo, el botín, la depredación y el daño, todo ello regido por una conciencia colectiva que consideraba que estos actos eran justos, porque justo era hacer daño al enemigo de tu tierra y de tu religión. Las cabalgadas constituían el peligro constante y cotidiano que marcaba la vida en la

⁴⁹⁸ Todo el proceso está perfectamente estudiado en Arribas Palau, Mariano, «Fernando I de Aragón ante una disputa entre Orihuela, Molina de Segura y Caravaca», *Murgetana XXI* (1963): 79–82.

⁴⁹⁹ A.C.A., C, reg. 2243, f. 100 v.; publ. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, 440, doc. 203.

⁵⁰⁰ A.C.A., C, reg. 2151, f. 76 v. - 77 r.; publ. por Ibid., 472-473, doc. 231.

⁵⁰¹ Además de las publicaciones sobre cabalgadas citadas en notas aparte, vale la pena recordar Torres Fontes, Juan, «Cabalgada y apellido». Ibid. Torres Fontes, Juan, «Apellido y cabalgada en la frontera de Granada».

⁵⁰² Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», 55.

⁵⁰³ Muchos son los artículos del Fuero de Alcaraz que regulan la vida en la frontera: las cabalgadas y apellidos, armas de caballeros y peones, rehenes, batalla mezclada, etc.

frontera. No importaba si se estaba en guerra o en paz, incluso si se había establecido un pacto con las villas vecinas del otro lado de la frontera. Las noticias de cabalgadas realizadas por almogávares, tanto cristianos como musulmanes, son innumerables. Nada podía detenerlas porque en la mayoría de los casos no nacían de ningún poder establecido, sino de individuos que bajo su único criterio decidían iniciarlas en un lugar u otro⁵⁰⁴. No estaban coordinadas con otras organizadas desde otros puntos fronterizos sino la mayoría de ellas se emprendían aisladamente y sin relación alguna con otras. La cabalgada no solamente significaba una teórica superioridad del atacante, aunque no siempre fueran coronadas por la victoria, sino que suponían también que cualquier cabalgada paralizaba momentáneamente los ataques de los almogávares granadinos⁵⁰⁵ y a veces sucedía que, detectada la entrada de moros, se les esperaba a la vuelta hacia su tierra y se les vencía, recuperando botín, ocasionando víctimas y haciendo cautivos al enemigo, aunque esto produjera, en ocasiones, conflictos legales.⁵⁰⁶ Victorias sonadas en su época, al regreso de la hueste musulmana hacia Granada fueron las de Velillas y Nogalte y, en Caravaca, la del Puerto del Conejo.

Además de lo dicho, la frontera, la guerra en general y las cabalgadas en particular, sirvieron de apoyo a la estructuración social del momento, siendo el medio de promoción desde el pechero al caballero y de este a la oligarquía local. Más adelante se hablará de ello.

De lo dicho anteriormente no se deduce ni siquiera la posibilidad de la existencia de unas relaciones pacíficas entre dos estados distintos, aunque a nivel particular la cosa es distinta. Tenemos constancia de relaciones personales de buena vecindad. Es sabido que Lorca, en muchos casos favorecía los intereses de sus vecinos musulmanes frente a los de las poblaciones aragonesas.⁵⁰⁷ Del mismo modo pudo suceder en la bailía, aunque la documentación referente a la encomienda de Caravaca no habla, en ningún caso, de la existencia de esos contactos. Nada hay, no ya de tolerancia, sino de convivencia pacífica entre las dos partes. Siempre se trasluce que el del otro lado de la frontera constituye un

⁵⁰⁴ Rojas Gabriel, Manuel, «El valor bélico de la cabalgada en la frontera de Granada (c. 1350 - c. 1481)», 296.

⁵⁰⁵ Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», 58.

⁵⁰⁶ Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Dos Casos de erechamiento de cabalgadas (Murcia, 1334-1392)» (2006): 261–269.

⁵⁰⁷ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV», 87.

peligro del que hay que protegerse y al que hay que atacar. Sabemos de la existencia del comercio y de comerciantes, conocemos el paso pacífico de personas, como los alfaques de ambos lados, tal vez también de algunos espías o escuchas y, durante unos pocos años, representantes de las villas de la frontera en contacto casi permanente para mantener una paz relativa.

Fajardo el Bravo había establecido tratos y alianzas diversos con los musulmanes hasta su caída en 1461, alianzas a nivel personal, con entregas de rehenes y suponemos que con garantías de algún tipo. En su famosa carta a Enrique IV expresa sin duda alguna la posibilidad de entregar sus castillos a los moros y vivir como cristiano bajo su poder. Este tipo de alianzas entre nobles castellanos y reyes nazaríes era frecuente y, por supuesto, rechazado tanto por la corona como por la iglesia. Nicolás V llegó a lanzar la excomunión contra los caballeros que firmaban pactos con los musulmanes.⁵⁰⁸ Por otra parte existían, de modo general, no ya pactos sino acuerdos tácitos incluso para guerrear, algunos, como el del apellido, basados en las más antiguas tradiciones del derecho germánico.⁵⁰⁹ Sabemos que estaba aceptado que cualquiera de las partes pudiera tomar represalia de la ofensa del otro siempre que fuera de forma arrebatada y tumultuosamente, sin pendones y sin montar tiendas ni ser llamados los cabalgadores con trompetas⁵¹⁰

Conocemos también la existencia de comunidades de pastos entre moros y cristianos, en algunos casos con acuerdos verbales o escritos, existentes en otras áreas de la frontera, como las de Cambil, Huelma y Casares.⁵¹¹ Este tipo de comunidades de pastos parece que existía también entre el Reino de Murcia y el de Granada, al menos eso podría deducirse de algunos documentos de finales del siglo XIV⁵¹² y de los años centrales del XV.⁵¹³ Por otra parte es también posible que, tácita y mutuamente existieran zonas de pastos compartidos utilizadas por aquellos ganados que podían ir y

⁵⁰⁸ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», 177.

⁵⁰⁹ García de Valdeavellano, Luis, «El “Apellido”. Notas sobre el procedimiento “in fraganti” en el derecho español medieval», *Cuadernos de Historia de España* VIII (1947): 67.

⁵¹⁰ Torres Fontes, Juan, «Dualidad fronteriza: guerra y paz», 95.

⁵¹¹ Rodríguez Molina, José, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», 259.

⁵¹² Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», 23.

⁵¹³ Torres Fontes, Juan, «Las treguas con Granada de 1469 y 1472», *Hispania* XXI, nº LXXXVI (1962): 223.

volver en un solo día.⁵¹⁴ Ya he comentado en nota al pie que no comparto la opinión de que la tierra de nadie fuera destinada a aprovechamientos comunes para los ganados murcianos y granadinos, conocemos los acuerdos sobre pastos entre Celda y Lorca y más tarde entre Caravaca y Lorca, acuerdos que afectan exclusivamente a los lugares citados y que ni mencionan a los ganados ni ganaderos musulmanes. Tal vez se acordaran pactos puntuales en ciertos momentos. En este sentido es posible que la zona del Entredicho sí que fuera un área de pastos comunes, quizás un poco en el limbo de la jurisdicción entre Huéscar y Caravaca por su carácter común a lo largo de décadas, el propio topónimo hace pensar en algo así, aunque nunca se ha documentado en la bailía y sí en otras zonas como la frontera jienense.⁵¹⁵ Sin embargo, a pesar de su posible utilización común, los entredichos no estaban cultivados ni repartidos debido a los riesgos emanados de su situación fronteriza.

He dicho más arriba que los momentos de equilibrio de fuerzas entre ambos lados de la frontera eran los que veían nacer las relaciones más abundantes. El caso tratado ya de la tregua establecida por el adelantado Pedro Fajardo en la década de los 60 del siglo XV es un buen ejemplo. Son muchos los nobles castellanos que durante el reinado de Enrique IV acordaron treguas particulares con Granada⁵¹⁶

Porque la paz interesa a ambas partes, al menos a las instituciones de los dos reinos. Sin embargo el intento de mantener unos acuerdos entre moros y cristianos debió ser verdaderamente difícil, en la mayoría de los casos por el incumplimiento permanente de ellos por los grupos de almogávares que, haciendo oídos sordos a estos pactos, entraban a robar y a hacer cautivos sin importarles las repercusiones posibles. Pero, ¿No era este el modo de vida de mucha gente en la frontera? ¿No se había forjado a lo largo de varios siglos? ¿Era demasiado difícil resistir la tentación de la ganancia rápida al otro lado?

⁵¹⁴ Rodríguez Molina, José, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», 262.

⁵¹⁵ Ibid., 261.

⁵¹⁶ Fernández Arriba, Elena Azucena, «Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: “El diezmo y medio diezmo de lo morisco” en la segunda mitad del s. XV», *Historia, instituciones, documentos* 13 (1986): 43.

Lorca insta en repetidas ocasiones a otros concejos para que castiguen a los «malhechores» que roban ganado a los moros ya que se desea mantener la tregua.⁵¹⁷ Las noticias sobre ganados robados son frecuentes y el interés de los concejos en este tema es más que evidente.

Es significativo que la documentación nos trae siempre un hecho repetido a lo largo de los siglos, porque es cierto que existen momentos de buenas relaciones, pactos, treguas, gestos, pero lo repetitivo es la ruptura de treguas, el incumplimiento de pactos. Es la guerra y la violencia el hecho característico y dominante en la frontera. El frontero se había especializado en esta vida de violencia continuada⁵¹⁸ y esta era la realidad cotidiana, al margen de gestos heroicos y singulares, que los hubo.⁵¹⁹ Ni siquiera las instituciones fronterizas pudieron garantizar la convivencia, la tolerancia era imposible, entre ambas sociedades, su funcionamiento estuvo sujeto a demasiados avatares. El Alcalde mayor de la Frontera en el Reino de Murcia, por ejemplo, desapareció por motivos políticos internos. De otras instituciones como ballesteros de monte, fieles del rastro, alfaqueques, solamente estos últimos tuvieron una continuidad garantizada y pervivieron hasta el final. En ningún momento, al menos por parte cristiana, se pretendió la creación de otras funciones similares con la idea de mantenerlos para siempre, porque nunca se pretendió el mantenimiento de la situación sino temporalmente y así todos ellos estuvieron condenados a una existencia intermitente, salvando, como se ha dicho ya, a los alfaqueques, cuya misión estaba salvaguardada por el permanente interés personal de los familiares de los cautivos.

3.2.- La representación de la Orden.-

3.2.1.- El comendador.

Tanto en el aspecto físico como en el jurisdiccional la administración de la encomienda estaba por encima de los vecinos, habitantes y moradores de la misma. En

⁵¹⁷ A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols. 3v-4r

⁵¹⁸ Molina Molina, Ángel Luis, «La frontera murciano-granadina durante la Baja Edad Media», 22.

⁵¹⁹ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «La frontera de Granada, 1265-1481», 99.

el físico porque el castillo estaba emplazado en lugar preeminente y claramente separado de la villa por las murallas de la fortaleza o castillo de fuera. En lo jurisdiccional porque la administración de la encomienda era, en todos sus aspectos, totalmente distinta y separada de las de las villas que la integraban, sin permitir intromisiones de ningún tipo. La muralla de la fortaleza implica la existencia de un régimen jurídico distinto para los que de ella dependen y en ella viven,⁵²⁰ supone la adscripción al comendador o a su alcaide y la exención total de las obligaciones concejiles.⁵²¹

El castillo es, pues, en principio, la residencia del comendador y, en su ausencia, de su alcaide.⁵²² El comendador es el señor del lugar y su subordinación a la orden es muy laxa, ya que la vinculación es personal con el maestre a través de relaciones feudovasalláticas de las que es buena muestra el pleito homenaje que hace el primero al segundo cuando recibe la encomienda.⁵²³ El maestre entrega la encomienda al caballero y las obligaciones para con él se concretan en las del vasallo con el señor, la orden en sí no recibirá nada del comendador. La principal obligación vasallática del comendador con el maestre era el servicio de lanzas,⁵²⁴ lo que en un principio era el servicio al maestre con determinadas lanzas se convierte después en una cantidad fija por lanza que se abona a la mesa maestra.⁵²⁵ Además el comendador pagaba la décima al convento de Uclés⁵²⁶ A cambio recaudaba para sí todo el diezmo de la encomienda, además de todos

⁵²⁰ Porque el lugar físico de habitación también suponía mucho. Recordemos que en 1408 el maestre don Lorenzo Suárez de Figueroa, ordena que aquellos sirvientes del comendador que residían en la villa cumplieran con las obligaciones de vigilancia del resto de los vecinos de ella. A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; A.H.N., Uclés, 82/14 y A.M. Caravaca, traslado del siglo XVI; publ. por Torres Fontes, Juan, «Cabalgada y apellido», 55-58. Torres Fontes, Juan, «Apellido y cabalgada en la frontera de Granada», 177 y 184-185, doc. 3. Rodríguez Llopis, Miguel, ed., «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XVII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1991), 48-50, doc. 30 y Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 462-463, doc. 20.

⁵²¹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Murcia (Universidad de Murcia, 1984), 47.

⁵²² No creo necesario repetir aquí, por enésima vez, la lista de comendadores de Caravaca en el periodo medieval, valga para eso el artículo de Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas». que trata ampliamente sobre el tema.

⁵²³ La toma de posesión de la fortaleza de Caravaca por Juan de Haro es un ejemplo excelente de esta vinculación feudovasallática entre comendador y maestre. A.H.Nobleza, Frías, C. 664, D. 65

⁵²⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, «Poder y parentesco en la nobleza santiaguista del siglo XV», *Noticario de Historia Agraria* 12 (1996): 58-59.

⁵²⁵ En 1502 las lanzas de la encomienda de Caravaca valían 495.000 maravedís. Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 121.

⁵²⁶ Aunque el obispado de Cartagena las consideró siempre suyas, aunque no las cobró, como se podría desprender de la normativa emanada del obispado. Pascual Martínez, Lope, «Los Sínodos de la

los derechos señoriales propios de la orden: molinos, almazaras, batanes, hornos, medio montazgo, penas de cámara, etc. pasando a engrosar directamente el patrimonio personal del comendador. El vicario, por su parte, como representante de la iglesia en la encomienda, recogerá para sí ciertos derechos que no supusieron nunca una cuantía tan importante dentro de las rentas de la encomienda, aunque sí sustanciosa.

El comendador tenía la obligación de residir en su encomienda y de mantener en perfecto estado sus fortalezas, y así estableció la orden en varias ocasiones, aún más en las fronterizas, y que no se pudiera entregar la fortaleza en manos de un alcaide seglar, lo cual se hizo en muchas ocasiones,⁵²⁷ por ejemplo en Caravaca. Sin embargo ambas obligaciones fueron ignoradas en muchas ocasiones y por diversos motivos. Podemos intuir que en el periodo templario los comendadores vivían buena parte del año en Caravaca, sin embargo ya el primer comendador santiaguista, Ruy Chacón, no debió permanecer mucho tiempo en la villa a causa de sus obligaciones como corregente de la Orden. Comprobamos como, por motivos similares, otros comendadores posteriores estuvieron ausentes durante gran parte del tiempo de su tenencia, es el caso de Vidal de Soto.⁵²⁸ Pero del resto de los santiaguistas, hasta Juan Fajardo, hay documentación suficiente como para afirmar que habitaron con frecuencia la encomienda y desde ella emitieron diplomas que así lo demuestran. Bien es cierto que a lo largo de los últimos siglos medievales la obligación de residencia se fue relajando, pero el despegue absoluto entre comendadores y encomienda se produce con el acceso al poder de Pedro Fajardo, que se concreta en Caravaca en la persona de su hijo Juan, arriba citado, y que iniciará el largo periodo de ausencia casi total que acabará a principios del siglo XIX con la extinción de esta institución.⁵²⁹ La ausencia llevaba aparejado, además, un absentismo que fue creciendo con el paso de los años y que solo estaba ligeramente mitigado por la persona del alcaide. Porque este fue el representante permanente del comendador y, por tanto, de la orden, hasta que entrada la edad moderna esta representación pasó al administrador. He dicho que fue el representante del

Iglesia de Cartagena en la Baja Edad Media», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. Vol. II (Murcia: Universidad de Murcia, 1987), 1257.

⁵²⁷ Palacios Ontalva, J. Santiago, «Los libros de Visita de la Orden de Santiago: fuente para una Historia de la arquitectura militar», *Actas del Tercer Congreso nacional de Historia de la construcción* (2000): 752.

⁵²⁸ Pozo Martínez, Indalecio, «Vidal de Soto, comendador de Caravaca, camarero y embajador del maestre-infante don Enrique, trece de Santiago».

⁵²⁹ En cuanto a la ausencia permanente de Pedro Fajardo, sirva como muestra la queja de los vecinos de Cehegín al maestre por este motivo. Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 148, doc. 103.

comendador, antes que de la orden, porque, al igual que este, sus relaciones con la institución eran nulas, siendo los pactos feudovasalláticos personales los que ligaban a ambas personas entre sí.

El absentismo de los comendadores implicó varias cosas. Por un lado no hay que olvidar que la preocupación principal de estos fueron las rentas de la encomienda,⁵³⁰ que se convertirán en un simple medio de enriquecimiento personal, revirtiendo cada vez menos en los territorios de las que se extraen, puesto que los comendadores tenían su patrimonio personal fuera de sus encomiendas,⁵³¹ en el caso de los Fajardo, luego Marqueses de los Vélez, sus rentas fueron destinadas a Murcia, Vélez Blanco y Mula especialmente. Este hecho no es privativo de Caravaca, ya que la orden tuvo que imponer la figura de la vacante y los dos años de media anata como único modo de destinar suficientes recursos para el reparo de las fortalezas de sus encomiendas,⁵³² ante el desinterés creciente de los comendadores en su mantenimiento. Por otro lado la siempre presente, aunque siempre prohibida, intervención del comendador en los asuntos de la villa fue pasando a manos de los alcaides mientras que el control económico recaía sobre los arrendadores, merinos y, después, administradores, que dirigían la explotación de las rentas en lugar de su señor y con el beneficio correspondiente.⁵³³

Al fin toda la gestión del comendador y sus representantes en la encomienda estaba dirigida a conseguir las mayores cotas posibles de ingresos y a organizar el trasvase de la misma desde los productores hasta el titular de la bailía, recorriendo los pasos intermedios necesarios. Porque la gestión más o menos directa inicial de las rentas fue abandonándose y sabemos que en 1480 estas no solamente se arrendaban, sino que lo eran a judíos, hecho prohibido por los establecimientos de la orden, lo cual

⁵³⁰ Las rentas detalladas de la encomienda, por visitas, se incluyen en Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», y un análisis pormenorizado de las rentas de las encomiendas santiaguistas del Reino de Murcia en Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*.

⁵³¹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 139.

⁵³² Palacios Ontalva, J. Santiago, «Los libros de Visita de la Orden de Santiago: fuente para una Historia de la arquitectura militar», 755. En la visita de 1507 a Caravaca vemos como Hernando de Jerez era el depositario de los maravedís de la vacación y había gastado más de 400.000 en obras de la encomienda por adjudicación directa suya, sin concurso de nadie. Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 314.

⁵³³ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 304.

suscitó las protestas de los vecinos de Cehegín al maestro.⁵³⁴ Arrendadores como Lorenzo Rasal⁵³⁵ o Diego de Llerena,⁵³⁶ que también arrendó las rentas de Socovos,⁵³⁷ son los que cierran el siglo XV y abren el XVI.

3.2.2.- Los visitadores.

La actividad de los maestros de los siglos XIII, XIV y primera mitad del XV, siglos en los que, por diferentes motivos, visitaban las tierras de la orden continuamente había pasado ya. La paulatina conversión de los maestros en personajes del séquito real, miembros de una corte y atados voluntariamente a ella con el fin de conseguir cada vez mayores prebendas, había hecho necesaria, ya a mediados del XV, la institución de los visitadores, los cuales, con una periodicidad determinada, informaban detallada y ampliamente del estado de las encomiendas en todos y cada uno de los aspectos que eran competencia de la orden. Ahora, en las décadas finales del siglo, a la ausencia de los recorridos maestres por sus territorios, se suma la ausencia de los comendadores. La orden tiene en los visitadores a los únicos inspectores de sus señoríos y a ellos otorga poderes casi absolutos para mantener las encomiendas en el mejor estado posible. Un seglar y un clérigo de la orden,⁵³⁸ auxiliados por escribano, alcaide y concejos locales suponen la representación máxima de la orden, incluso por encima de la omnímoda aurtoridad del comendador o sus representantes, los cuales deben acatar inmediatamente las disposiciones de los visitadores, incluso aceptar embargos de rentas y bienes.

Serán ellos los que se encarguen de vigilar el estado de los muros, adjudicando al concejo, comendador o maestro las reparaciones correspondientes. Del mismo modo harán con iglesias y ermitas, vigilando sus bienes y cuentas, aprobando o quitando mayordomos y haciendo mandatos encaminados al bien de lo visitado. Como no podía

⁵³⁴ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 2, s.n.; cit por Ibid., 302, nota 52. publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 145-149, doc. 103.

⁵³⁵ A.H.N., Ordenes Militares, Uclés, Mss. Santiago 1066 C, pp. 167-205 publ. por Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 240.

⁵³⁶ A.M.Cartagena CH2111_5

⁵³⁷ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 302.

⁵³⁸ «Elijanse asimismo visitadores idoneos que entre año visiten las casas de los freyles, los cuales corregirán aquellas cosas que hallaren dignas de corrección, o las trayran para que sean corregidas en el Capitulo General.» Rades y Andrada, Francisco de, *Crónica de la Orden y Cauallería de Santiago*, f. 14.

ser de otra manera, controlaban de forma minuciosa las rentas de la encomienda en todos sus aspectos, viendo los títulos de hornos, molinos, batanes, etc. ordenando la remisión de aquellos nuevos al Capítulo General y reintegrando para la orden los que carecían de él, asentandolo todo en los libros de visita.

Estos libros de visita también nos dan un claro testimonio del cambio producido en las encomiendas a finales del XV, que se refleja en la arquitectura de la villa, ya que vemos como los comendadores organizan sus fortalezas más como centros receptores de renta en especie que como sistemas de defensa.⁵³⁹ En 1480 se mencionan dos casas de provisión dentro de la fortaleza,⁵⁴⁰ además de bodegas diversas para recibir el diezmo del cereal, vino y otros productos.⁵⁴¹ Sin embargo con la desaparición de la frontera y el enorme incremento demográfico de Caravaca, y de toda la encomienda, los depósitos del castillo debieron mostrarse insuficientes cuando en 1507 los visitantes consideraron necesario otro espacio, ordenando que se construya una casa de bastimento en la villa, junto al Pilar, ya que la que antes estaba junto a la iglesia se había tomado para ensanchar el templo.⁵⁴²

Por otra parte el creciente interés de los comendadores por incrementar la renta en metálico no sólo produjo el arrendamiento de estas, sino la conversión de buena parte de las propiedades inmuebles de la orden en censos que aportaban una renta dineraria lo suficientemente segura. Propiedades rústicas y urbanas pasaban a manos de particulares de este modo. A mediados del XVI bien poco era explotado directamente por el arrendador de la encomienda, casi todo se había dado a censo.⁵⁴³

⁵³⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 49.

⁵⁴⁰ Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, «La fortaleza de Caravaca a finales de la Edad Media», en *Evolución urbana y actividad económica en los núcleos históricos*, vol. 5, Cuadernos del Grupo de Investigación Historia y Geografía del Urbanismo (Murcia: Universidad de Murcia, 2002), 82

⁵⁴¹ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 185. Además en 1494 (Ibid., 221) y 1498 (Ibid., 264.) se describen con más detalle citandose una bodega con 20 tinajas de 20 o 30 arrobas cada una, más una casa de bastimento encima de la bodega, cubierta de bóveda, con otra sala aneja también para bastimentos. A esto había que sumar tres jaraices debajo de Santa María en los que recibían la décima de la uva, entiendo que para ser pisada directamente en los jaraices y almacenar el mosto en las cercanas bodegas.

⁵⁴² Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 339.

⁵⁴³ Marín Ruiz de Assín, Diego, *Visitas y descripciones de Caravaca 1526-1804*.

3.2.3.- La iglesia

La encomienda de Caravaca siempre tuvo una renta importante que la hacía golosa a los ojos de la aristocracia santiaguista, lo que conllevó el asentamiento en ella de personas ligadas a la cúpula de la orden, muchos de ellos fueron treces, y los sustanciosos ingresos que producía fueron los que, a fines de la edad media, la hicieron caer en manos del adelantado de Murcia. Del mismo modo, a pesar de la enorme diferencia de ingresos, la parte religiosa de la orden se mantuvo en manos de la misma familia durante el último cuarto del siglo XV y primeras décadas del XVI.

Porque la orden actuaba en lo religioso de modo absolutamente independiente del obispado de Cartagena en el que estaba inscrita la encomienda. La lucha por los derechos entre ambas jurisdicciones religiosas estuvo siempre presente y ya desde el siglo XIII vemos muestras de ello. La composición intentada entre el obispo de Cartagena y las órdenes militares en 1272, en el caso de Caravaca la orden del Temple, no pretendía otra cosa que llegar al acuerdo del pago de una cantidad fija, aunque mucho menor de la que habría correspondido, con la esperanza de que al menos sirviese para reconocer la autoridad episcopal,⁵⁴⁴ sin embargo la composición fue anulada por la Santa Sede por considerarla lesiva a los intereses de la diócesis, lo que fue en perjuicio del obispado que nunca consiguió mayores logros frente a las órdenes militares. En teoría el obispado de Cartagena solo mantuvo el derecho de visita de pila, óleo y crisma, negándosele cualquier otra jurisdicción sobre las iglesias de las órdenes.⁵⁴⁵ He dicho teóricamente porque, al menos en la documentación conservada sobre Caravaca, son los visitantes de la orden los que visitan pila, óleo y crisma,⁵⁴⁶ aunque es cierto que la colocación del diocesano parece necesaria para algunos nombramientos así como para la institución de capellanías.

La orden pretendió siempre instaurar parroquias fuertes y con saneados ingresos. La parroquia no solamente es un centro de actividad religiosa, sino también de control

⁵⁴⁴ Ortuño Molina, Jorge, *Sínodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*, 42.

⁵⁴⁵ *Ibid.*, 27.

⁵⁴⁶ Todas las visitas a Caravaca entre 1468 y 1549 están publicadas en Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507» y Marín Ruiz de Assín, Diego, *Visitas y descripciones de Caravaca 1526-1804*. Por otra parte las visitas medievales a los territorios del Reino de Murcia, lo están en Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV*.

de la población y la unidad de recaudación del diezmo, «de ahí el interés de las autoridades por fijar a la población en un determinado lugar».⁵⁴⁷ La orden de Santiago fomentó por esto la existencia de pocas parroquias y en la encomienda solamente existieron dos, la de Caravaca y la de Cehegín, a las cuales se supeditaban en todos los aspectos el resto de iglesias y ermitas de cada villa. Pero la máxima autoridad religiosa de la encomienda era el vicario de la orden. No sabemos nada de éste hasta bien entrado el siglo XV. Comprobamos que en 1441 se organizan las vicarías de la orden y se proveen las de Segura y Caravaca,⁵⁴⁸ aunque en Segura ya está documentado algunos años antes, en 1428.⁵⁴⁹ A pesar de la escasez de datos podemos pensar en la existencia de vicarios en periodos anteriores.

Los vicarios eran clérigos de la orden sujetos al maestro por relaciones feudovasalláticas y que, en virtud de estas relaciones, recibían para sí los ingresos de las vicarías que en la edad media estaban constituídos por los derechos de judicatura de su ámbito más los derivados de la iglesia a la que estaban adscritos, el de Caravaca a la del Salvador, de la cual recibía las primicias,⁵⁵⁰ pie de altar y otras menores, además de beneficiarse, como más adelante se verá, de repartos de tierra significativos.

Los vicarios de la encomienda de Caravaca documentados en la edad media son tres: Pedro Díaz de Estremera, Antón Guirao y Diego Chacón, de los cuales se ha hablado anteriormente. De los dos primeros no sabemos casi nada más que el nombre, sin embargo Diego Chacón fue vicario durante más de cincuenta años (1469-1525, con la interrupción, en 1478, de Antón Guirao) por lo que generó una abundante documentación de la cual algo ha llegado hasta nosotros. Conocemos casi con seguridad su filiación. Rodríguez Llopis lo tiene por hermano de Gonzalo Chacón, lo cual es muy posible,⁵⁵¹ ya que Pedro Fajardo lo calificaba de «su pariente e criado y de su padre e

⁵⁴⁷ Ortuño Molina, Jorge, *Sínodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*, 44.

⁵⁴⁸ López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha* (Madrid, 1719), 386–387.

⁵⁴⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 324.

⁵⁵⁰ Hay distintas opiniones sobre el valor de las primicias, mientras que unos piensan que «suponían una renta variable que equivalía, en términos aproximados, a una cuarta parte del valor cuantitativo del diezmo» Ortuño Molina, Jorge, *Sínodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*, 49. Otros, basándose en documentación propia de las encomiendas lo valoran en media fanega por cada nueve de trigo o cebada o por cada seis de panizo o alcandía. Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 325. Dato este último que me parece más aproximado al de la encomienda de Caravaca.

⁵⁵¹ Rodríguez Llopis, Miguel, «Poder y parentesco en la nobleza santiaguista del siglo XV», 87.

avuelo».⁵⁵² Diego Chacón actuó en lo religioso del mismo modo que un comendador en lo civil, con la prepotencia de quien se sabe respaldado por sus lazos familiares con el poder y sin admitir la más mínima intromisión en lo que él consideraba suyo, aunque intentando siempre subordinar al concejo a sus decisiones.

Su absoluta autoridad se extendía a casi todos los templos de la villa, casi, porque, por merced de un privilegio maestral, el patronazgo de la Vera Cruz era del concejo. Los maestros habían mostrado con frecuencia su devoción a la Vera Cruz, desde Lorenzo Suárez de Figueroa, a finales del XIV hasta el infante don Enrique, en la primera mitad del XV.⁵⁵³ Los comendadores parece que «establecieron contactos más estrechos con el Altísimo» a través de las capillas de sus fortalezas⁵⁵⁴ y del mismo modo debieron actuar en el mantenimiento de un culto que Rodríguez Llopis no duda en calificar de «extremadamente elitista».⁵⁵⁵ Tal vez la conocida vinculación de la familia Fajardo, con la cual estaba relacionado el vicario Diego Chacón, a la Vera Cruz fuera el pretexto que él necesitaba para inmiscuirse también en este templo, pues si ya tenía ciertas atribuciones en él como vicario que era, su intervención y aportación personal, junto a la de su sobrino el adelantado de Murcia, Juan Chacón, en la reforma de la capilla de la Reliquia en 1488, le proporcionó ciertas prerrogativas personales de las que antes carecía al acercarlo al patronazgo. Además, y aunque el titular de la reforma fuera el adelantado,⁵⁵⁶ las armas de su apellido se ligaban a la Vera Cruz para lo futuro en la nueva obra del templo.

⁵⁵² A.H.N. O.O. M.M., Caja 83, s.f. (95)

⁵⁵³ Del primero es buena muestra la arqueta de plata dorada y esmaltada en la que se guarda la Reliquia hasta nuestros días. El segundo aportó ciertos ornamentos a la capilla, tal vez durante su estancia en Caravaca, como se muestra en los inventarios insertos en las visitas Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 199. Sobre las donaciones a la Vera Cruz ver Pozo Martínez, Indalecio, «Donantes y limosnas a la Santa Vera Cruz de Caravaca (ss. XIV-XIX)», *Murgetana*, n.º 118 (2008): 55-74 y Marín Ruiz de Assín, Diego, «Dos donaciones a la Vera Cruz», *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (1996): s.p.

⁵⁵⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 44.

⁵⁵⁵ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 336.

⁵⁵⁶ «Don Juan Chacón, señor de Cartagena, el cual labró las salas pintadas que se ven arrimadas a la torre en que está la capilla de la Santísima Cruz, el año 1488, como parece por un letrado que hay en el contorno de ellas, con el escudo de sus armas» Ambel y Bernad, Martín de, *Antigüedades de la villa de Cehegín* (Cehegín: Ayuntamiento de Cehegín, 1995), 103. Indudablemente Ambel extrajo esta cita de la obra de Corbalán, fols. 75v-76

3.3.- La población. Los pobladores.

3.3.1.- La despoblación

No es difícil imaginar el panorama demográfico de Caravaca y su entorno en el momento de la entrega de la villa a Berenguer de Entenza en 1243, los datos del resto del Reino de Murcia son fácilmente extrapolables. Según expresa Torres Fontes, el Infante don Alfonso no habría hecho otra cosa que ocupar las principales fortalezas y hacer un conciso repartimiento entre algunos nobles de la hueste, limitándose, por otra parte, a nombrar alcaides y al cobro de las rentas que le correspondían.⁵⁵⁷ Tendríamos pues en esta zona dos núcleos urbanos con categoría de villas, Caravaca y Cehegín, pobladas de mudéjares y otras dos, Bullas y Alquipir, de tamaño menor, que quedarían como aldeas o lugares al carecer de población suficiente y de cerca protectora en torno.⁵⁵⁸ Población completamente mudéjar que se establecía no sólo en los núcleos, sino también en los muchos diseminados que salpicaban los tres alfoques.⁵⁵⁹ Los topónimos de algunos de los existentes en la actualidad en el de Caravaca demuestran su poblamiento islámico, aunque ni mucho menos excluyen otro anterior, es el caso de Benablón, Barranda, la Almudema, la cercana Inazares, en el término de Moratalla, etc. Las condiciones pactadas en Alcaraz eran, al menos en teoría, propicias al mantenimiento de la población mudéjar, sin embargo, desde el primer momento de la entrada de las tropas castellanas, la emigración a Granada y norte de África es constante, posiblemente los primeros fueran los grandes propietarios y los claramente descontentos con el pacto, por causas políticas e incluso religiosas, pues según algunos alfaquíes existe la obligación para los musulmanes de emigrar de tierras de los no creyentes. Sabemos del establecimiento de guarniciones al menos en Caravaca, Cehegín y, probablemente, Alquipir. Desde 1243 hasta 1271 no volvemos a tener noticia alguna que pueda indicarnos nada sobre el poblamiento en en área de Caravaca, pero ligeros

⁵⁵⁷ Torres Fontes, Juan, «La delimitación del sudeste peninsular: tratados de partición de la reconquista», *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letra* 8 (1950): 25.

⁵⁵⁸ Dejo a un lado a Canara y Celda ya que, por el momento y durante muchos años, no forman parte de la encomienda

⁵⁵⁹ A pesar de las evidencias de poblamiento mozárabe en Murcia, aunque escaso, y de las sugerencias de los antiguos historiadores locales de Caravaca, no hay ningún motivo para afirmar la supervivencia de pobladores mudéjares en esta zona. Bien porque poco a poco fueron desapareciendo o bien porque la abandonaran uniéndose a la hueste de Alfonso el Batallador a su paso por Caravaca. Torres Fontes, Juan, «El poblamiento murciano en el siglo XIII», 92.

indicios, mas en la tradición oral que en las fuentes documentales,⁵⁶⁰ me hacen pensar que en el núcleo de Caravaca, tras el establecimiento de la orden del Temple en plena etapa de protectorado, la población castellana ocupó rápidamente los huecos dejados por los mudéjares emigrados. El campo pudo continuar con su abundante diseminado ocupado por mudéjares, menos inquietados por los castellanos a causa de su lejanía, al menos hasta la sublevación mudéjar. Fracasada esta y aplicado un nuevo estatuto, esta vez de conquista, no de protectorado, la posible ocupación cristiana de esos diseminados no pudo durar mucho ya que la constante huída mudéjar y la falta de nuevos pobladores no permitieron una continuidad,⁵⁶¹ por lo cual un gran número de caseríos del término de Caravaca desaparecieron.⁵⁶² La pérdida de población mudéjar entre 1243 y 1270 debió ser enorme, de constituir una abrumadora mayoría hasta convertirse, al menos en el caso de Caravaca, en minoría.⁵⁶³

Hasta 1266 parece claro que “... los repobladores que llegaban para fijar la posición castellana eran en su mayoría integrantes de las huestes de conquista, o en su defecto, lo que podemos considerar como profesionales de la guerra, en una fusión lógica de colono-guerrero, binomio perfecto para la génesis de una frontera humana.”

⁵⁶⁴ Pero ahora ya no es la hueste conquistadora, sino el repoblador atraído por promesas de nuevas tierras y libertades que abandona su lugar de origen con la esperanza, muchas veces errada, de un futuro mejor. En el mismo siglo XIII, no sólo hay constancia de los repartimientos de Murcia, Lorca y Orihuela, sino que hay noticias de repartos de tierras en lugares más pequeños, ya en tierra de órdenes, como Moratalla⁵⁶⁵ y con seguridad los hubo también en la bailía de Caravaca. Repartos que, inicialmente, pudieron afectar a gran parte del término, aunque al poco tiempo la población fuera concentrándose en

⁵⁶⁰ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Especulaciones sobre la incidencia de la sublevación mudéjar en Caravaca. ¿Puede una leyenda ayudar a la historia?», *Murgetana* n.º 118 (2008): 39-54.

⁵⁶¹ Torres Fontes, Juan, «El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea medieval murciana* n.º 13 (1986): 81-102.

⁵⁶² Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 55.

⁵⁶³ Entre los emigrados pudieron estar los antecesores de aquellos localizados siglos después en el reino de Granada con la nisba Al-Qarabaquí, para este caso ver Carmona González, Alfonso, «El noroeste murciano en época árabe», *Miscelanea Medieval Murciana* 21-22 (1998): 59-70. Por otra parte se ofrecen muchos casos de esta emigración en la obra de Torres Fontes, Juan, «Vaivén Musulmán murciano».

⁵⁶⁴ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Modelos sociales en la Lorca bajomedieval. Apuntes de vida cotidiana», *Murgetana* n.º 95 (1997): 112.

⁵⁶⁵ Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*. También se habla de los intentos repobladores en Moratalla e durante los años 1280 y 1295 en Rodríguez Llopis, Miguel, «La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja Edad Media», *Al-Basit: Revista de estudios albacetenses* n.º 19 (1986): 9.

torno a los tres núcleos principales, con un abandono total del campo a causa de la frágil demografía y el creciente peligro que implicaba la cada vez más establecida frontera.⁵⁶⁶

Sin embargo, a pesar del peligro, las carestías, epidemias y todas las adversidades conocidas, no fueron suficiente para detener esa lenta pero continuada marea repobladora en todo el Reino de Murcia. La corona impulsó con todas sus fuerzas la repoblación siendo plenamente consciente de que era imprescindible conseguir plazas bien pobladas para poder defenderlas y ese fue el principal motivo de los proyectos repobladores, ya que la característica más importante de esos núcleos es la de estar constituidos con la finalidad principal de ser una plaza de armas frente al siempre hostil vecino musulmán.⁵⁶⁷

Sin embargo, como arriba indico, la despoblación musulmana no fue causada por medidas encaminadas a ello emitidas desde la corte, al contrario, Alfonso X siempre intentó detener esa huída, tanto antes como después de la sublevación mudéjar, aunque también es cierto que no se les negaron facilidades para ello, permitiéndoseles en todo momento la venta de sus bienes.⁵⁶⁸ Jiménez Alcázar afirma que el rey propició el desalojo de los mudéjares de la primera línea fronteriza, al menos de los núcleos más expuestos.⁵⁶⁹ ¿Fue esa la razón de que Caravaca estuviera bien poblada de cristianos en 1271, al contrario que Cehegín y Bullas que se mantenían con gran mayoría de mudéjares?. Es posible que haya que pensar algo así, pues parece que sería la única forma de conjugar esta medida real que contribuye a la defensa de la frontera con la idea sostenida de que la orden del Temple hizo lo posible mantener a la población mudéjar en sus lugares, ya que la renta de la bailía dependía en gran parte de ellos.⁵⁷⁰

Varios factores debieron conjugar para que la política castellana con respecto a los mudéjares fuera tan contradictoria. Por un lado el máximo interés en mantener esa

⁵⁶⁶ En uno de estos momentos de ajuste de la población y abandono del campo se da el hecho probado del asentamiento de pobladores procedentes de Caravaca en otros lugares del Reino de Murcia, como es el caso de Orihuela. Torres Fontes, Juan y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «La procedencia de los repobladores en el repartimiento de Orihuela».

⁵⁶⁷ Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», 53.

⁵⁶⁸ Torres Fontes, Juan, «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», 61.

⁵⁶⁹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Territorio y Frontera en el Reino de Murcia durante la Baja Edad Media», *Revista de Estudios Yeclanos*. Yacca 5 (1994): 26.

⁵⁷⁰ Rodríguez Llopis, Miguel, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», *Miscelanea Medieval Murciana* n.º 12 (1985): 116.

población, imprescindible para continuar con la explotación la tierra y, por tanto, para generar productos especializados y, sobre todo, impuestos, renta. La huerta de Murcia y las plazas santiaguistas de la sierra mantienen una considerable población mudéjar.⁵⁷¹ Es evidente que Bullas estaba poblada por mudéjares aún en 1285. Sin embargo las medidas legales fueron restringiendo sus posibilidades hasta que en las Cortes de Valladolid de 1295 se acordó prohibirles la compra de tierras a los cristianos, dándoseles un año de plazo para vender las suyas, reduciéndolos a meros colonos, en sus múltiples formas.⁵⁷²

Y en estas circunstancias la invasión aragonesa del Reino de Murcia no supuso una continuidad en la política con respecto a los mudéjares sino un evidente freno para el proceso repoblador⁵⁷³ pues parece ser que estos vieron agravada su situación al desaparecer las leyes de Alfonso X que les protegían, ocasionándose una nueva huída masiva a Granada.⁵⁷⁴ Por si fuera poco parece ser que el año 1301, según dice la crónica de Fernando IV, la carestía en Castilla fue tan acusada que la mortandad fue muy elevada.⁵⁷⁵ Todo el periodo de dominio aragonés debió implicar una fuerte crisis para los mudéjares con unos resultados finales tan catastróficos que las palabras de Fernando IV sobre este tema no dejan lugar a dudas de la situación: «...la mayor parte de los moros son muertos et los otros fuydos, por las quales cosas la tierra es muy despoblada et menguada dellos...». ⁵⁷⁶ No opina así Ferrer i Mallol, que piensa que una vez sometido el Reino de Murcia a Aragón, más que la actuación aragonesa, fueron las incursiones castellanas las que causaron temor a los mudéjares murcianos.⁵⁷⁷ La despoblación del reino en 1304 era tal que el mismo rey concede a Lorca las tierras cuyos propietarios se hubieran ausentado.⁵⁷⁸ A pesar de todo, cuando los castellanos

⁵⁷¹ Rodríguez Llopis, Miguel, «La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja Edad Media», 9.

⁵⁷² Torres Fontes, Juan, «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», 76. y Rodríguez Llopis, Miguel, «La expansión territorial castellana sobre la cuenca del Segura (1235-1325)», 136.

⁵⁷³ Rodríguez Llopis, Miguel, «La evolución del poblamiento en las Sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén) durante la baja Edad Media», 9.

⁵⁷⁴ Torres Fontes, Juan, «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», 78.

⁵⁷⁵ Valdeón Baruque, Julio, «Los países de la corona de Castilla», 82.

⁵⁷⁶ Torres Fontes, Juan, «Documentos de Fernando IV», 48-50, doc. XLV.

⁵⁷⁷ Ferrer i Mallol, María Teresa, «Els sarraïns del regne de Múrcia durant la conquesta de Jaume II», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11, n.º 1996-1997 (1996): 177.

⁵⁷⁸ Torres Fontes, Juan, «Documentos de Fernando IV», 48, doc. XLIV.

recuperan Lorca en 1304, todavía existía una pequeña morería⁵⁷⁹ y doy por cierto que algunos quedaban en la bailía templaria de Caravaca.

Pero también en la bailía la huída mudéjar debió ser significativa, ya que comprobamos como en 1307 el maestre del Temple concede el fuero de Alcaraz a Cehegín y ordena el reparto de algunos heredamientos, por cuadrillas, entre los vecinos que vinieran a poblar la villa,⁵⁸⁰ hecho que implica la estabilidad de una población castellana y confirma una evidente huída de mudéjares.⁵⁸¹ No cabe duda de que la concesión de este fuero a Cehegín pudo estar motivada por las ventajas que este ofrecía a los nuevos pobladores, debió ser efectivo en Caravaca cuando se concede también a Cehegín, no olvidemos que las exenciones fiscales eran muy altas, ya que los peones estaban exentos de todo pecho excepto muros y torres y los caballeros incluían en la exención muros y torres.⁵⁸² Igualmente se concedía el perdón de cierto tipo de delitos y otros incentivos más.⁵⁸³ La orden del Temple estaba actuando en la misma línea que la corona al facilitar la repoblación después de la crisis demográfica que supuso el periodo aragonés.⁵⁸⁴

Así, a pesar de los conflictos políticos derivados de la extinción de la orden del Temple y de la minoría de edad de Alfonso XI, la bailía parece ser que fue consolidando su población de modo tangible, no dudo que ayudaría también el hecho de que la frontera estaba relativamente alejada, recordemos que Huescar, Galera y Orce son Castellanas hasta 1327. En fecha posterior conocemos las medidas repobladoras de la orden de Santiago para Socovos, en la década de 1330,⁵⁸⁵ y se nos ofrece un dato que nos permite constatar la permanencia de algunos mudéjares en Caravaca, aunque no sabemos su cuantía ni hasta cuando pervivieron, en 1332 una cabalgada granadina entra

⁵⁷⁹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, 249.

⁵⁸⁰ A.M. Mula, en Confirmación del maestre don Enrique de Aragón de 1440, fols. 1-2; publ. por Chaves, Bernabé de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, f. 47-48. Rodríguez de Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los templarios*, 232-233. Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 97-99, doc. 3.

⁵⁸¹ Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 13.

⁵⁸² Eso decía el fuero, pero lo cierto es que las partidas contemplaban la obligatoriedad de contribuir para todos los vecinos, también hidalgos, cuantiosos y clérigos, en la defensa de la villa.

⁵⁸³ Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, 86.

⁵⁸⁴ Torres Fontes, Juan, «La repoblación murciana en el siglo XIII», *Murgetana* 20 (1963): 10.

⁵⁸⁵ Rodríguez Llopis, Miguel, *La villa de Santiaguista de Liétor en la baja edad media* (Albacete, 1993).

en el campo de Caravaca llevándose algunas vacas, yeguas y diceiseis moros. Parece cierto que la población mudéjar mantuvo una huída lenta pero continua hacia Granada, especialmente tras la conquista musulmana de Huéscar,⁵⁸⁶ pero esta interesante e inesperada noticia nos manifiesta la existencia de mudéjares en Caravaca en fecha en la que se echaban de menos en otros lugares en los que su permanencia era considerada habitual.⁵⁸⁷ No cabe duda que las medidas protectoras de la Orden del Temple hacia esta minoría habían surtido efecto al mantenerlos hasta estos momentos. Nada más volveremos a saber sobre ellos en la bailía.⁵⁸⁸

3.3.2.- Repoblaciones.

La fuga de mudéjares en todo el periodo anterior hubo de dejar huecos profundos que la corona y las órdenes militares intentaron llenar en repetidas ocasiones. Ya he nombrado antes el privilegio de 1307 a Cehegín, por el cual, entre otras cosas, se ordena el repartimiento de las tierras, indudablemente las abandonadas, entre los nuevos pobladores, tierras que han de repartirse en caballerías y peonías, según la categoría de la persona. Del mismo modo se procede en los repartimientos ordenados por el maestre don Fadrique, ya con la orden de Santiago, en los años inmediatamente posteriores a la concesión de 1344. Repartimiento este último que suscitó quejas de algunos vecinos de Caravaca por cuanto habían sido perjudicados en los lotes, aludiéndose también a que no quedaban tierras por repartir.⁵⁸⁹ Por supuesto que en estas fechas las condiciones de la frontera, y de la escasa población, no permitían repartir más allá de la huerta cercana a la villa, la cual será el único terreno cultivado casi hasta el fin de la edad media, pero nos indica, a pesar de todo, el hecho de un incremento demográfico sin el cual habría sido innecesario el repartimiento.⁵⁹⁰ Del mismo modo otros indicios nos permiten hablar de esa recuperación. El compromiso del comendador de Caravaca, Ruy Chacón, de

⁵⁸⁶ Rodríguez Llopis, Miguel, *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La Encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XVI)*, 57.

⁵⁸⁷ Torres Fontes, Juan, «Última fase del repartimiento de la huerta de Murcia (1286-1331)», *Miscelánea Medieval Murciana XXIII-XXIV* (2000): 150. En este trabajo, su autor afirma que en la huerta de Murcia en estas fechas quedaban muy pocos mudéjares y que el arrabal de la Arrixaca era «logar que está despoblado et se fazen y muchos males»

⁵⁸⁸ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 262, CCXXVII.

⁵⁸⁹ Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 112-114.

⁵⁹⁰ Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 15.

construir un cortijo en Bullas⁵⁹¹ no puede tener otro sentido que el de dar protección a una población incipiente en ese lugar, desprotegido desde fines del XIII, población que debió aumentar lo suficiente como para no tener cabida en los repartos de Caravaca y Cehegín, sin posibilidades de expandirse por el término de Caravaca desde la pérdida de Huéscar y que, necesitada de tierras, brindaba a la orden de Santiago la posibilidad de incrementar sus rentas y recuperar Bullas de su abandono.

Pero además de la perspectiva de adquirir tierras en propiedad, para lo cual sólo era necesario cumplir la vecindad, existía la posibilidad de ascender en la escala social. En Murcia y Lorca, y a nivel de toda la corona de Castilla, el Rey Sabio favoreció continuamente el acceso a la caballería villana: «*si algun peon quisiere cabalgar e podier en algun tiempo, cavalgue et entre en las costumbres de los caualleros e ellos et sus fijos et sus herederos ayan todas las heredades firmes et estables por sienpre*», «*si algund peon pudiere auer cauallo et armas en quales tienpos quiere que lo ouiere, entre en costumbre de caualleros*».⁵⁹² Y esta posibilidad era lo suficientemente golosa como para compensar el peligro, pues suponía la casi total exención de impuestos y la adquisición de mayores derechos, no sólo en los botines de las cabalgadas, tan frecuentes en esta zona, sino, lo que era más importante, pasando a formar parte del patriciado local.

El tesón repoblador de la corona es continuo y aunque mucha documentación ha desaparecido, la que se conserva nos permite apreciar este empeño en todos los ámbitos, por ejemplo en el constante cambio de manos de algunos lugares, desinterés e incapacidad del antiguo poseedor y, por contra, nuevos bríos y esperanzas de mejores rentas por parte del nuevo propietario. En otros casos, cambio de dominio de una villa a otra, lo que supone el ánimo de premiar a la que adquiere, pero también la esperanza por parte de la corona de que la nueva poseedora se esfuerce más en repoblar y mantener, esfuerzo que una y otra vez tropieza con continuos escollos que no permitirán el tan deseado desarrollo.

⁵⁹¹ A.H.N., Órdenes Militares, 82/8; publ. por Torres Fontes, Juan. *Murcia medieval: testimonio documental*, Murcia, 1980, págs. 166-168; Id., *Estampas Medievales*. Murcia, 1988, págs. 245-247; Id., *Documentos para la historia medieval de Cehegín*. págs. 133-135, doc. nº 12; Id., «Bullas. Introducción a su historia» p. 36

⁵⁹² Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», 56-57.

3.3.3.- Los pobladores.

Los documentos de juramento de fidelidad de Caravaca y Cehegín al maestre don Fadrique nos aportan casi los únicos datos, siempre escasísimos, sobre demografía hasta el momento. Pero, ¿Qué sabemos de los repobladores? En estos primeros siglos castellanos apenas nada. La crónica alfonsí dice que el monarca «*fazía mucho por poblar de cristianos la cibdad de Murcia e la villa de Orihuela e la villa de Lorca; e porque non podía aver gente de la su tierra que las poblasen, vinieron y, e poblaron muchos catalanes de los que eran venidos a poblar el reino de Valencia*». ⁵⁹³ Por otra parte Jaime I aseguraba haber dejado en Murcia a más de diez mil pobladores establecidos tras su intervención en 1266. ⁵⁹⁴ Como es natural en las zonas más alejadas de Aragón la presencia de gentes de esa corona era menor, el caso de Lorca es buena muestra de ello. Sin embargo se puede constatar una significativa presencia de catalanoaragoneses en la bailía, aunque la mayor parte de los avecindados eran castellanos. El hecho de esta abundancia de gentes de la corona de Aragón en el Reino de Murcia se ha considerado clave para el rápido triunfo de Jaime II en su conquista, sin embargo esa mayoría no parece haber existido en Caravaca, siendo, en este caso, la integración de la villa en la filoaragonesa orden del Temple un factor más importante que el de la población. Es hasta posible que no afectara gravemente a la bailía ninguna de las disposiciones de Jaime II en las que decretaba la expulsión de «castellanos y gallegos» del conquistado Reino. ⁵⁹⁵ En resumen hemos de suponer un muy mayoritario aporte castellano, aunque no hay duda alguna de la importancia del componente aragonés. ⁵⁹⁶ Es pues seguro que el número de personas procedentes de la corona de Aragón no llegó nunca a las cotas de la zona oriental del Reino.

No es fácil rastrear el origen de los primeros pobladores de la bailía. La documentación es escasísima y, en la mayoría de los casos, no es documentación emitida desde las villas de la encomienda, sino hacia ellas, por lo que la mención de

⁵⁹³ Torres Fontes, Juan, *Repartimiento de Lorca*, XCI.

⁵⁹⁴ Torres Fontes, Juan, «La repoblación murciana en el siglo XIII», 5.

⁵⁹⁵ Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 34.

⁵⁹⁶ Torres Fontes, Juan, «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», 58. "... si bien predominó el núcleo base castellano, no deja de hacerse sentir la influencia aragonesa, catalana y ultrapirenaica."

nombres que puedan ayudarnos en esta tarea es muy poco habitual. A pesar de esto, y si bien es cierto que no tenemos casi nada del XIII, algo se puede vislumbrar, infinitamente poco en comparación con la ingente información de las ciudades de las que se ha conservado el repartimiento, pero menos es nada.

La primera persona de la que podemos conocer su filiación es Bartolomé de Jaca, escribano de Caravaca en 1285,⁵⁹⁷ Su propio nombre nos manifiesta claramente su cuna altoaragonesa. En fecha incierta, pero aún en el siglo XIII, sabemos que don Abril de las Perdices, oriundo de Teruel, era uno de lo que vinieron a poblar la villa.⁵⁹⁸ Ni un nombre más hasta noviembre de 1347, cuando el maestre don Fadrique los inserta en su carta por la cual atiende las quejas de los vecinos que se consideraban perjudicados en el repartimiento realizado poco antes. Aquí vemos gentes de nombre y apellido castellano, pero también a otros catalano-aragoneses e incluso gallegos o vascos.⁵⁹⁹ Un mes más tarde, en diciembre del mismo año 1347 y en el documento por el cual Caravaca jura fidelidad al maestre de Santiago,⁶⁰⁰ aparecen mencionados algunos vecinos más, así como en el documento por el que el concejo de Cehegín promete fidelidad a la misma Orden⁶⁰¹ o en el de composición de términos entre Caravaca y Cehegín.⁶⁰² Gracias a ellos se ha podido realizar la siguiente tabla en la que se clasifica, según su origen, a los pobladores de Caravaca y Cehegín de los cuales se tiene noticia hasta 1365.

Castilla	Aragón
Ferrant García de Illescas	Don Abril de las Perdices (Teruel)
Ruy González de Heredia (Álava)	Juan de Xixona
Juan Izquierdo	Juan de Luna
don Tomas	Guillamon Roche

⁵⁹⁷ A. Catedral de Murcia, Morales, «Compulsa de privilegios», fols. 45-46; publ. Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos del siglo XIII», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. II (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1969), 80-81, doc. XC.

⁵⁹⁸ AMM, Cart. Real 1494-1505, fol. 284-285. 1489-11-23, Mula. Testimonio de Hidalguía de Juan Avilés. Citado por Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 11.

⁵⁹⁹ Sobre navarros y vascos en la repoblación del Reino de Murcia, ver García de la Borbolla, Ángeles, «Presencia de Navarros y vascos en la repoblación de Murcia», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 11 (1996-1997) (1997): 565-577.

⁶⁰⁰ A.H.N., O.O. M.M., 82/9; publ. Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 14-15, doc. 8.

⁶⁰¹ Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 137-139, doc. 13.

⁶⁰² *Ibid.*, 153-157, doc. 18.

Juan Suárez	Pedro Climent
Pedro Martínez	Benito Duran
Rodrigo Torrecilla	Bernat Andreo, adalid
Juan de Robles	Martín Daroca
Juan Burruezo	Juan Vilar
Juan de Úbeda	Pedro Capel
Garci Cañete	Pedro Daroca
Gil de la Plaza	Domingo de Gea
Esteuan Calvete	Bartolomé de Jaca
Martin de Zafra	Pedro Guillén
Ferrant Suárez	Domingo de Aliaga
Diego Alfonso	Sancho Manzanera
Pedro González	Domingo Martín de Albarracín
Martin Rodríguez	Juan de Faramos
Diego García	
Martin Rodríguez	
Juan García, merino	
Tello López	
Anton Bernard	
Esteban Burruezo	
Pedro de Burruezo	
Adan Corbalan	
Pedro Ferrero	
Miguel Focea	
Sancho Gomara	
Juan Gostan	
Juan Llorente	
Alfonso de Melgar	
Pedro Melgar	
Lorenzo de Pareja	
Juan Peton (Peretón)	
Aparicio Romero	
García Perez el Gallego	

Alfonso Martínez de Albite	
38	18

La muestra, sin ser muy amplia, me parece que puede ser representativa. Según estos datos, casi en su totalidad del siglo XIV, el 68% de la población tenía su origen en la corona de Castilla y el 32% en la de Aragón. Se podría concretar aún más la zona de procedencia de algunos de los arriba citados. Así dentro de la corona de Castilla tenemos, al menos, cuatro leoneses, un andaluz, un vasco, dos gallegos, dos de Castilla la Nueva y más de veinte en los que es difícil precisar más. Con respecto a la corona catalanoaragonesa es destacable que la mitad fueran aragoneses, en concreto de la actual provincia de Teruel, documentándose también algún catalán y/o valenciano.

La relación de personas presentes en estos diplomas nos ofrece apellidos que van a permanecer en la encomienda hasta bien entrada la edad moderna. Es el caso de los Cañete, Alcofea, Torrecilla, Robles, Corbalán, Burruezo, Melgar, Calvete, Durán, de Gea o Egea... mostrando una continuidad de familias en el poblamiento a lo largo de varios siglos. Continuidad que no se va a ver afectada por las repetidas epidemias de peste, de las cuales la que parece que afectó más gravemente fue la de 1348, pero que no fue la única, ni muchísimo menos, en dañar a la encomienda. Como se ha hablado en otro apartado la incidencia de la epidemia fue alta y pudo suponer el definitivo abandono del poblamiento diseminado que aún pervivía, rompiéndose la continuidad de dicho poblamiento y alterando el paisaje agrario durante varios siglos.⁶⁰³ La población, definitivamente, se contrajo para su mejor defensa y eso fue lo que le dió garantía de permanencia,⁶⁰⁴ creando, en el caso de la bailía, dos núcleos con fuerza suficiente para resistir las continuas adversidades hasta la recuperación definitiva que llegaría en las décadas inmediatamente anteriores a 1500. He dicho recuperación definitiva porque hubo otras anteriores, truncadas en mayor o menor medida. Hay que recordar que tanto la corona como la orden de Santiago y los propios concejos tomaron medidas inmediatas en cada caso para facilitar la recuperación ante los golpes demográficos. Las exenciones fiscales de los monarcas Juan I⁶⁰⁵ y Enrique III,⁶⁰⁶ los privilegios maestres

⁶⁰³ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)* (Murcia: 1994, s. f.), 116.

⁶⁰⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 51.

⁶⁰⁵ A.M. Caravaca, Pergaminos 2; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 25-26, doc. 17.

con mercedes al concejo e incluso las concesiones pontificias emitidas tras la peste son buena prueba de ello,⁶⁰⁷ de tal modo que los repetidos rebrotes de la epidemia, no interrumpieron el poblamiento en modo alguno,⁶⁰⁸ sino que cada una de estas crisis supuso un mayor esfuerzo. En todo el Reino de Murcia se aprecian intentos para reponerse a estas calamidades. Hacia 1380 se emprende la repoblación de la Puebla de Mula, con mudéjares, desierta desde su compra por el adelantado Alonso Yáñez Fajardo en 1333.⁶⁰⁹ Por las mismas fechas se inicia una nueva repoblación de Coy, acometiéndose por primera vez la enorme tarea de llevar las aguas de Archivel hasta allí.⁶¹⁰ Ya hemos hablado de las obras de refortificación efectuadas en toda la frontera, desde Lorca hasta Yeste. En resumen, las crisis supusieron modificaciones en ciertos ámbitos de la vida, pero sobre todo generaron épocas de probado impulso demográfico. Las expresiones de «despoblado» y «yermo» hay que entenderlas más en el sentido de lo acordado en las Cortes de Madrigal de 1476, en las que se decide que «todo lugar de çinquenta vezinos abaxo sea avido por yermo e despoblado»⁶¹¹ que en lo tocante a la realidad. La realidad parece ajustarse más a una población que vió en las crisis mayores posibilidades, pues el cupo de tierra en manos de los supervivientes era mayor, la posibilidad de disfrute de usos y terrenos comunales también y la orden de Santiago potenció a esta masa de pequeños campesinos y artesanos porque vió en ellos la posibilidad de un incremento de la renta, como así fue, en lugar de ahogar su crecimiento con mayor presión fiscal.

El que los espacios fuera de las villas eran desiertos y peligrosos es algo más que probado, tan peligrosos como para no poder implantar población estable en ningún lugar fuera de la protección de las murallas de una villa, aún más, tan peligroso como para que más de doscientos hombres que trabajaban en llevar las aguas de Caravaca a Lorca no pudieran defenderse de los moros, teniendo que suspender sus tareas con el enorme

⁶⁰⁶ A.M. Caravaca, Pergaminos 3

⁶⁰⁷ En 1412 se obtiene bula absolviendo de culpa a los que murieron a causa de la peste Torres Fontes, Juan y Molina Molina, Ángel Luis, «El adelantamiento murciano. Marca medieval de Castilla», 48.

⁶⁰⁸ Conocemos para el siglo XIV los de 1379, 1380, 1393 y 1395, para el XV los de 1412, 1451-52, 1464, 1467, 1473, 1477 y 1488 y a principios del XVI los de 1507 y 1508. Sabemos que los de 1348, 1473, 1477 afectaron con seguridad a la encomienda, lo que no excluye alguna otra de la que carecemos de datos.

⁶⁰⁹ Torres Fontes, Juan, «Bosquejo histórico de Mula siglos XIII-XIV», 16.

⁶¹⁰ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)», 173.

⁶¹¹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 117.

perjuicio que ello suponía. Sin embargo la población flotante existía desde siempre. Ya he dicho más arriba que sin un conocimiento permanente de los lugares no habrían podido mantenerse topónimos islámicos o anteriores del amplio término de Caravaca y ese conocimiento lo debieron aportar, especialmente, los pastores y recolectores que no dejaban de recorrer el término entero, y aún más allá, con sus rebaños. De otro modo no se entiende el que en 1440 el comendador de Caravaca, Garcí López de Cárdenas, recuerde al concejo de Lorca que de «*siempre, de tan largo tiempo que memoria de omes no es en contrario*» pastores y cazadores de los términos de Caravaca y Lorca pastaban y cazaban en el término del otro siempre que regresaran de noche al suyo.⁶¹² Desierto de villas y lugares, si, de utilización y continuo trasiego de personas, ganados y mercancías, no.

3.3.4.- El crecimiento demográfico.

En algunos casos los esfuerzos colectivos para fomentar la recuperación vinieron apoyados por hechos que tuvieron una enorme significación en el Reino de Murcia. Así la conquista de amplios territorios del Reino de Granada por Alonso Yáñez Fajardo II tuvo una gran repercusión en la encomienda, adelantando lo que sucedería a fines del siglo XV con la definitiva caída de Granada. El periodo de 1435 a 1446, es un periodo de explosión en todos los sentidos para la encomienda de Caravaca. Son los años en los que Huéscar, los Vélez, Galera, Castelléjar y el valle del Almanzora han caído en manos castellanas, especialmente por el esfuerzo del adelantado de Murcia y, por tanto, la frontera se aleja de nuevo considerablemente,⁶¹³ más y de modo más amplio y profundo. Esto no implicó una absoluta calma en cuanto a las entradas de almogávares, seguía siendo un territorio semidesértico que podía ser penetrado por pequeñas compañías, y lo era,⁶¹⁴ pero, a pesar de esto, supuso una tranquilidad que no había sido conocida hasta

⁶¹² A.M. Lorca. A: Caja 4-1 /28-9-1442. B: Traslado de 1540 en el Libro II de privilegios, fol. 55v-57v. publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Acuerdos sobre pastos y caza en el Reino de Murcia», 1722-1724, doc. 2.

⁶¹³ Torres Fontes, Juan, «Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla».

⁶¹⁴ Y a veces no tan pequeñas. Hay que tener en cuenta que en 1435 tuvo lugar la que se denomina por los historiadores locales Batalla del Puerto del Conejo, en la que se cerró la retirada a una hueste granadina que volvía de saquear Calasparra y más allá. A. M. Lorca. Libro 11 de Privilegios, fols. 319 v-321 v. Traslado sacado ante Alonso García de Guevara en 1541. publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», *Miscelanea Medieval Murciana V* (1980): 185-188 y también en Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 75v.

entonces.⁶¹⁵ Así a la tendencia demográfica alcista propia del siglo XV, especialmente fuerte en la década del 30,⁶¹⁶ se añade la posibilidad de dar salida a buena parte de esa población creciente. Por otra parte, del mismo modo que muchos vecinos de Murcia fueron a poblar Huéscar,⁶¹⁷ también lo hicieron no pocos de las villas santiaguistas limítrofes, entre ellas Caravaca,⁶¹⁸ tal vez los que en ese momento no habían llegado a la posesión de la tierra y atraídos por ello se lanzaron a la aventura. El crecimiento es general, está documentado en Caravaca y en Moratalla, y hay pruebas evidentes de que Cehegín incrementó notablemente su población, de otro modo no tendría sentido el que el maestre don Enrique concediera el término de Bullas a los vecinos de Cehegín y ordenara su repartimiento⁶¹⁹ iniciándose probablemente su repoblación⁶²⁰ y dotando a esta villa de un espacio en el que expandirse tal como los vecinos de Caravaca tenían en su término. Los rastros que nos quedan de estos años de euforia pueden hacernos pensar que no solo se aprovecharon de manera más intensa y extensa los amplios espacios para pastos de un alfoz, siglos antes abandonado por la agricultura, sino también que hubo un repartimiento del campo de Caravaca. ¿Por qué otra razón se comenzaría a construir la ermita de las Cuevas sobre las ruinas del templo romano en estas fechas si no era para dar servicio religioso a una población estable en el área de la Encarnación y cercanías?⁶²¹ ¿Se repartieron también algunas tierras cercanas a manantiales y a los antiguos despoblados? Es muy posible, y también que se establecieran colonos con ánimo de permanencia⁶²² ya que no hay indicio alguno de que se considerara el avance de la frontera como algo temporal, sino todo lo contrario, se tenía el convencimiento de que era otro paso más frente al Reino de Granada, y así lo demuestra el ánimo repoblador de gentes de todo el Reino de Murcia hacia las plazas conquistadas por el adelantado.

⁶¹⁵ Se decía de Moratalla en estos años que «la villa se poblaba de más veçindad y se acreçentaba la labranza e crianza y estaba mas segura por ser ganada la dicha vila de Huesca» Pozo Martínez, Indalecio, «El castillo-fortaleza de Moratalla», *Murgetana* n.º 109 (2003): 21.

⁶¹⁶ Rodríguez Llopis, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*, 72.

⁶¹⁷ Torres Fontes, Juan, «Conquista murciana de Los Vélez (1436-1445)», 101.

⁶¹⁸ Así lo afirma Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 98.

⁶¹⁹ A.H.N.; Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. n.º 2, s.n.; publ. en Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 84-85, doc. 55.

⁶²⁰ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 58.

⁶²¹ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 217.

⁶²² A finales de 1442 Mateo de Albarracín, vecino de Lorca, «tenía la posada dentro en el término de Véliz, açerca de la cabeça de Topares» A.M. Lorca. A: Caja 4-1 /28-9-1442. B: Traslado de 1540 en el Libro II de privilegios, fol. 55v-57v. ; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Acuerdos sobre pastos y caza en el Reino de Murcia», 1722-1724, doc. 2.

Pero, en este caso, la realidad se encargó de hundir totalmente las esperanzas colectivas, tanto de los repobladores de las plazas conquistadas, como de los que se habían expandido por los abandonados términos de las villas fronterizas. En 1446 se perdió todo lo conquistado, excepto Xiquena y Tirieza, y las villas y sus cercanas huertas a la sombra de las murallas volvieron a constituirse en el poblamiento habitual de la encomienda de Caravaca. La población debió concentrarse y reubicarse en otros lugares del reino. El periodo en el que Alonso Fajardo se enseñoreó de Caravaca no favoreció el mantenimiento de la población, ya que este no dudó en perseguir y desterrar a aquellos que se le oponían, hasta el mismo momento de su derrota. La vuelta a la orden de Santiago parece estar marcada por un contenido pero irrefrenable crecimiento demográfico. Contenido por las nulas posibilidades de acceder a la propiedad de tierras de cultivo, imposible tras el retroceso de la frontera, irrefrenable porque, a pesar de la carencia de espacio físico y por los rebrotes de la peste, en Caravaca en 1468 y 1474, los datos que tenemos no hacen otra cosa que indicarnos crecimiento. En 1480 la villa de Cehegín «...cada día se aumentava en población e vezindad de gentes...»⁶²³ y este hecho es extensible a toda la encomienda. La recuperación que va a dar paso a la edad moderna es visible en toda Castilla, que recupera hacia 1480 la misma población que había hacia 1300, antes de la incidencia de las graves crisis provocadas, especialmente, por la peste.⁶²⁴

La información que tenemos sobre la población de Caravaca procede de dos fuentes principalmente. Por un lado las visitas, en las que se aporta un número de vecinos redondeado, sin precisar mucho. Así encontramos expresiones como «*es de fasta dozientos vezinos, pocos mas o menos*» en 1480,⁶²⁵ o se dan los datos de 400 vecinos para 1498 y 500 para 1507, cifras demasiado redondas como para ser exactas.⁶²⁶ Por otro lado los padrones. El dato que tenemos del padrón de los Reyes Católicos en 1495 es de 338 vecinos, mucho más preciso que en las visitas, pero ¿incluye a todos los pobres, viudas y otros que no son los cabezas de familia y los clérigos avecindados en Caravaca? Aún es más destacable el dato de los 292 vecinos que se atribuyen a

⁶²³ Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 150-151, doc. 103.

⁶²⁴ García de Cortázar, José Ángel, *La época medieval*, 391.

⁶²⁵ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 179-180.

⁶²⁶ Según Rodríguez Llopis «los libros de visita sólo muestran la cifra de vecinos de cada localidad, cifra que representa, por lo general, al número de vecinos reales, exceptuando a pobres, viudas y huérfanos» Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 71.

Caravaca en 1503 en el padrón realizado para repartir peones para la guerra del Rosellón. No hay catástrofe demográfica reconocida que haga variar la población de Caravaca en esas fechas y de ese modo, por lo que hemos de deducir que este último padrón citado incluía a una parte de los vecinos de Caravaca, sin que podamos decir en modo alguno con qué criterio se seleccionaron y cuantos se ocultaron. Porque no podemos dudar que existió ocultación. Referido a este mismo padrón de 1503, el concejo de Murcia acusa al de Lorca de haber encubierto cerca de 600 vecinos,⁶²⁷ ¿Cuantos encubrió Caravaca? Así pues no podemos más que aproximarnos a las cuantías reales de población en estos años finales del siglo XV y quizás no sea mal criterio intentar seguir siempre las mismas fuentes de datos, en este caso las visitas, pues nos darán unos redondeos calculados con los mismos criterios.

Y los datos que nos aportan las visitas no hacen más que confirmar el enorme crecimiento antes indicado. No sólo en las cuantías, sino también en el desarrollo urbano y en la extensión del término explotado. No puede pasarse por alto el hecho de que en 1480 los visitantes vayan al lugar de Celda, e incluso se sentencie un pleito allí.⁶²⁸ Sabemos que a mediados de siglo XV lugares como Totana estaban siendo roturados, muestra de una evidente recuperación demográfica del reino en esas fechas,⁶²⁹ pero en este caso estamos refiriéndonos a un lugar distante 30 kilómetros de Caravaca, en dirección a Granada, a tres años vista del terrible saqueo de Cieza. ¿Qué es lo que van a vistar allí? No creo que fueran a comprobar el estado de un pequeño castillo abandonado hacía más de dos siglos, sino más bien a plantear o continuar trabajos de repartimiento de tierras del campo de Caravaca. Recordemos que en 1512, el vicario de Caravaca Diego Chacón decía poseer sus tierras en Celda desde hacía más de veinticinco años, cuando se las concedió el maestre Alonso de Cárdenas.⁶³⁰ La tranquilidad en la frontera debía ser no solo evidente, sino también estar apoyada por informaciones del otro lado, ya que de otra forma no se comprende el riesgo corrido por las personas que allí se desplazaban, incluídos los visitantes. Datos como el de la destrucción de la almazara de Elvira de Reina cerca de los muros de la villa de

⁶²⁷ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 222.

⁶²⁸ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 195-198.

⁶²⁹ Martínez Martínez, María, «Organización del espacio en una villa-fortaleza: Aledo, Encomienda Santiaguista en la frontera Murciano-Granadina en la transición del medievo a la modernidad», *Cuadernos de Historia de España* 79 (2005): 57-90.

⁶³⁰ AHN, OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 1, vol. I, s. fol.

Caravaca, aportado en la visita de 1494 como algo reciente, no se ajustaban exactamente a la realidad sino que debieron hacer referencia a hechos ocurridos antes de 1480. Recordemos que en esta fecha, 1480, disponemos de datos similares para otros lugares del reino, tan afectados por la frontera como Celda, es el caso de Mazarrón, en donde vemos genoveses avecindados allí en este mismo año.⁶³¹

Porque si constatamos esta tranquilidad en 1480 todo se confirma a partir de 1482, con el inicio de las campañas de los Reyes Católicos. Y, aunque no hay dato alguno, y si bien es cierto que no podemos excluir alguna última incursión de almogávares de Huéscar o los Vélez sobre tierras de Caravaca en estos años, tampoco podemos afirmar, si existió, que fuera de consecuencias graves. Lo constatado es un asentamiento mucho mayor en cuanto avanzamos en el tiempo en el cual no sólo la oligarquía de Caravaca fue incrementando su patrimonio con repartos de tierras, sino que además significó un masivo asentamiento de pequeños propietarios que, inmediatamente repoblaron y pusieron en producción las abundantes aldeas del alfoz y, aunque algunos espacios se mantuvieron como dehesas para el abundante ganado de los ricos oligarcas caravaqueños,⁶³² parece que ya antes de 1500 la mayoría de huertas surgidas en torno a los manantiales de todo el término, que siglos atrás habían dado lugar a un poblamiento diseminado, estaban nuevamente repartidas y pobladas, pues años antes ya lo estaban las más pequeñas y lejanas, como la citada Celda.⁶³³

Me he referido a pequeñas manchas poblacionales en el campo de Caravaca, a esas huertas surgidas en torno a los antiguos diseminados, pero casi simultáneamente vemos como también se roturan y cultivan secanos. Hasta el extremo de que en los años cercanos al cambio de siglo la presión es tal que invade el término de Lorca, con las lógicas reclamaciones de sus agricultores y su concejo.⁶³⁴ Si en otros lugares, como

⁶³¹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 270.

⁶³² Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Territorio y Frontera en el Reino de Murcia durante la Baja Edad Media», 28. Es este artículo su autor afirma que existe la tendencia a mantener los despoblados por los intereses de la oligarquía ganadera.

⁶³³ En este contexto podría entenderse la donación que Diego Chacón hace a su pariente Juan de los Hinojosos de varias fanegas de tierra en la huerta de Celda. Archivo Diego Giménez-Girón Agosto, Leg. 12, nº, 43

⁶³⁴ Así lo afirma Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)», 174 y se puede comprobar en documentos tales como A.M. Lorca. A.C. 1503-1504, fol. 24v; cit. por Martínez Martínez, María, «Producción y comercio de cereales en Lorca durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales* 19 (1989): 659.

Lorca, se observa una caída de la población desde 1492,⁶³⁵ no sucede igual en Caravaca.⁶³⁶ A pesar de que vemos como gentes de la villa reciben tierras en repartimientos de las nuevas tierras conquistadas, como Baza, en donde aparecen siete caballeros y diecisiete peones de Caravaca,⁶³⁷ e incluso se documenta un flujo migratorio desde la encomienda y Moratalla hacia Murcia, Lorca y Orihuela, continuo a lo largo de estos años, pues se constata una media de 4 o 5 avecindamientos anuales de gentes de esta procedencia, especialmente artesanos y miembros del patriciado urbano,⁶³⁸ sin embargo el crecimiento poblacional fue tan significativo que poco debieron representar estas mermas. De los 400 vecinos que se dan en 1498, se pasa a 500 en 1507, un 20% de incremento en menos de diez años después y esto sólo puede explicarse por la gran atracción que ofrecen la villa y su término para nuevos pobladores.⁶³⁹ La gran peste de 1507, constatada en otros lugares del reino,⁶⁴⁰ está, hasta el momento, indocumentada en Caravaca. Por tanto, esta explosión demográfica aún continuará en la primera mitad del XVI para llegar a los casi 2.000 vecinos a finales de ese siglo.

3.4.- La sociedad.

Pero ¿Cómo se estructuró esta población diversa a lo largo de los siglos bajomedievales?

No podemos olvidar en ningún momento que en la época en la que trabajamos el regimen dominante es evidentemente feudal. Este hecho cala en todos los ámbitos de la sociedad e imbuye en las mentes de todos el sistema de los tres órdenes. Así esta división no solamente se aprecia en la estructura general de los reinos, sino que trasciende a todos los ámbitos, desde las ciudades más populosas hasta las más

⁶³⁵ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 289.

⁶³⁶ Todos los datos disponibles, desde 1468 hasta 1507, no hacen sino afirmar la explosión demográfica de la encomienda, sin merma alguna importante documentada.

⁶³⁷ Torres Fontes, Juan y Molina Molina, Ángel Luis, «El adelantamiento murciano. Marca medieval de Castilla», 53.

⁶³⁸ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 98.

⁶³⁹ No es un caso aislado, lugares como los Alumbres pasan desde cero habitantes a mediados del XV hasta 272 vecinos en 1533. Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 269.

⁶⁴⁰ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «La peste de 1507-08 en Murcia y Lorca: contagio y muerte», 1991.

pequeñas villas, y a todas las instituciones. Siempre aparecerán, en mayor o menor número, en mayor o menor grado, la nobleza, la iglesia y los pecheros. El grado de la nobleza evidentemente descenderá en las villas más pequeñas y menos atractivas, como las fronterizas y desde la segunda mitad del siglo XIV, dejando aparte a la iglesia, se establece definitivamente la división del resto de la población en tres escalas sociales perfectamente diferenciadas: Hidalgos, caballeros y pecheros,⁶⁴¹ Los condicionantes de la Corona de Castilla, principalmente la prolongada reconquista, van a dotarla de unas características especiales que flexibilizarán relativamente los cambios de un grupo a otro, al menos hasta fines del XV. A ello contribuyeron las exenciones fiscales y la caballería villana. En cualquier caso esta concienciación de los tres órdenes no hará otra cosa, hasta la desaparición del antiguo régimen, que enmascarar las enormes diferencias entre privilegiados y no privilegiados, entre dominadores y dominados.⁶⁴² El único modo de conseguir una paz social relativa era el de convencer a los más desfavorecidos, los pecheros, de que no solamente su trabajo era necesario para el conjunto de la sociedad, sino de que su situación estaba establecida por Dios que había dividido la sociedad en grupos con funciones específicas y absolutamente diferenciadas. Los pecheros debían estar convencidos de que su situación era justa, e inalcanzable el grupo superior de los privilegiados a los que había que servir con el trabajo. Según los criterios actuales los pecheros serían considerados como una clase marginada apenas sin derechos sociales. Casi como una sociedad menor dentro de otra más afortunada. Solo el grupo minoritario de los privilegiados podía acceder al gobierno local en el que no contaba, en absoluto, el posible derecho de los villanos. Las diferencias entre ambos órdenes son muy grandes con vidas y ambiciones distintas. Eran evidentemente clases sociales diferentes con todas las connotaciones negativas de la expresión.

Así pues son los pecheros los que desarrollarán las diversas actividades económicas como el comercio, artesanía, la explotación agropecuaria y, por supuesto, son la mano de obra barata y temporal para todas las necesidades de los ricos agricultores y de los potentados locales. Es difícil cuantificar el número de vecinos integrados en cada una de las capas sociales, si bien, para los años finales del siglo XV, concretamente entre los años 1480 y 1494, podemos constatar casi un 19% de exentos,

⁶⁴¹ Torres Fontes, Juan, «Los hidalgos murcianos en el siglo XV», *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras XXII*, n.º 1963-64 (1964): 7.

⁶⁴² Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*.

hidalgos, cuantiosos y religiosos, por lo que no erramos al decir que los pecheros constituían las cuatro quintas partes de la población.⁶⁴³ Mientras, la casta dirigente mantendrá el poder político de la ciudad sin discusión alguna⁶⁴⁴ pues las únicas disputas posibles lo serán entre los miembros de la oligarquía dominante. En realidad el resto de la población «...había renunciado de hecho al ejercicio del poder y la representación de la res pública, que monopolizaba el regimiento desde mediados del siglo XV».⁶⁴⁵

3.4.1.- Los caballeros villanos

En principio la diferencia entre estos estamentos venía dada por la cualidad de villano o hidalgo del cabeza de familia, del vecino. Desde el siglo XIII tenemos documentados algunos hidalgos en Caravaca, ya antes citados, como don Salcedo, don Abril de las Perdices, o los descendientes de Marín de Pareja, sin embargo debieron ser muy pocos. A ellos, y desde los primeros momentos del dominio castellano, se unieron los más afortunados en los repartimientos ya que el mismo Alfonso X arbitró normas para facilitar la constitución de una clase dominante en cada lugar. Ya en el fuero de Lorca había establecido que todo aquel que pudiera mantener caballo y armas de caballero pasara a engrosar la caballería, con todos sus privilegios,⁶⁴⁶ y del mismo modo se expresa el Fuero de Alcaraz, concedido a Caravaca en 1286 y a Cehegín en 1307.⁶⁴⁷ No olvidemos que es un fuero de la familia del de Cuenca que, en sus orígenes, establecía el acceso automático a la caballería villana para aquellos que poseyeran un equipamiento bélico por valor de 30 maravedís, aunque limitando el número de estos caballeros por villa a cien como máximo.⁶⁴⁸ No dudo de que en los repartos de tierras realizados en la bailía en el siglo XIV, de antes no hay dato alguno, aquellos

⁶⁴³ En Murcia en esas mismas fechas los cuantiosos suponían casi el 30%. Ver Molina Molina, Ángel Luis, «La vida en Murcia a finales de la Edad Media», *Murgetana* 64 (1983): 14.

⁶⁴⁴ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, 208 y ss.

⁶⁴⁵ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *En la España Medieval* 21 (1998): 296-297.

⁶⁴⁶ Martínez Martínez, María, «La cabalgada: un medio de vida en la frontera murciano-granadina (siglo XIII)», 57.

⁶⁴⁷ Por cierto que el Fuero de Alcaraz especifica con detalle las armas propias del caballero en caso de lidia: «loriga, yelmo, brafumeras de fierro, lança, escudo e dos cuchiellos. Estas mismas serán las armas del peón, sacado un cuchiello» Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón* (Paris, 1968), 361 y más adelante las armas del caballero en hueste, que eran escudo, lanza y espada, loriga y almohar, mientras que para el peón son lanza y dardo o porra. *Ibid.*, 422.

⁶⁴⁸ Domínguez Nafría, Juan Carlos, «Derecho real y autonomía concejil en la evolución del Fuero de Alcaraz», *Murgetana* n.º 95 (1997): 75.

beneficiados con los lotes denominados caballerías son, en su mayoría, cuantiosos, ya que los hidalgos siguen siendo en Caravaca una reducidísima minoría a lo largo de toda la edad media. Esta división de la tierra en caballerías y peonías la encontramos ya en 1307,⁶⁴⁹ en la concesión del Fuero de Alcaraz a Cehegín por el maestre del temple, corroborando la existencia de los caballeros que, insisito, en su mayoría deberían ser villanos.

Pero si bien las disposiciones de Alfonso X pudieron ser suficientes para constituir esta inicial caballería villana, fue el talante belicoso de Alfonso XI y su ímpetu en la lucha contra el moro los que le hicieron reglamentar perfectamente esta institución que se extendió también a tierra de órdenes. Esta normativa que amplía a más pecheros la obligación y los derechos de la caballería villana y que en siglos posteriores se irá matizando, modificando y adaptando a las nuevas realidades, va a potenciar el establecimiento de una clase social que se fundirá con los escasos hidalgos y dominará la vida en todos los concejos del Reino de Murcia durante varios siglos. Hoy no queda más rastro documental de la primera mitad del siglo XIV que el conservado para el concejo de Murcia, sin embargo me atrevo a pensar que esta disposición tuvo un reflejo en el resto de los concejos de realengo del Reino de Murcia, al menos a los que de hecho acataban la autoridad real. Es por tanto probable, que esta medida afectara también a Caravaca y Cehegín, entonces en manos de Pedro López de Ayala, hecho que, por otra parte, sería lógico ya que esta medida tiende a reforzar las áreas fronterizas con un elemento tan importante como la caballería. No sería razonable pensar que en los concejos más cercanos al reino de Granada, en los que la población sufría y participaba más activamente de la guerra, no se aplicara esta norma que, si bien era una carga importante para los que tenían la renta estipulada, también es cierto que, rápidamente, fueron subiendo por encima de sus convecinos en el escalafón social. Por otra parte, no podemos olvidar que, aunque en el realengo, a Caravaca se le había concedido el fuero de Alcaraz, de la familia de fueros de Cuenca, fueros estos que favorecían el establecimiento de la caballería villana y su agrupamiento dentro de la oligarquía local dominante.

⁶⁴⁹ Chaves, Bernabé de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, 232–233, Rodríguez de Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los templarios* (Madrid, 1747), 132–233 y Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 97–99, doc. 3.

Es, sin duda alguna, el ordenamiento de las Cortes de Alcalá de 1348 el que hace obligatoria la institución de la caballería villana para todo el reino, aunque, como antes he mencionado, se aplicó en la bailía desde antes, ya que los fueros como el de Alcaraz dotaban de medios a la comunidad para que pudieran constituir un grupo numeroso de caballeros villanos para la eficaz defensa del territorio, esto propiciado por una organización económica basada en la gandería.⁶⁵⁰ En 1412 vemos al infante don Enrique explicar que los caballeros de cuantía de la encomienda se regían «...según la ordenanza de nuestro señor el rey...»⁶⁵¹ y en 1430 Moratalla se aplicaban las normas para los caballeros de cuantía de Murcia,⁶⁵² por lo que algo similar debía ocurrir en Caravaca hasta que en el capítulo general de Uclés de 1440 se regula para los territorios de la orden de Santiago.⁶⁵³ Posteriormente se modifican de nuevo las cuantías en repetidas ocasiones, en especial dependiendo de las fluctuaciones del valor del maravedí en cada momento,⁶⁵⁴ sirvan como ejemplo en este sentido las grandes caídas del maravedí en 1429 y 1463 que lo redujeron a un valor más de cien veces inferior, con lo que esto supuso para la caballería villana.⁶⁵⁵

Este grupo de vecinos con bienes suficientes, los «abonados», los «hombres buenos», sin distinción de hidalgos o caballeros de cuantía, fueron los que a lo largo del siglo XIV se constituyeron en la élite dirigente de las villas asumiendo las regidurías de los concejos y sustituyendo en la bailía, en fecha incierta, a los concejos abiertos que hasta el momento habían existido. Parece que a principios del XV el cambio ya estaba consolidado,⁶⁵⁶ siendo entonces cuando las oligarquías empiezan a someter a sus convecinos de modo más evidente, con el beneplácito de la orden, y así será hasta el final del antiguo régimen. A partir de la segunda mitad del XV se puede comprobar como la oligarquía local está integrada, especialmente, por familias poseedoras de

⁶⁵⁰ Domínguez Nafría, Juan Carlos, «Derecho real y autonomía concejil en la evolución del Fuero de Alcaraz», 66.

⁶⁵¹ Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 52-53, doc. 32.

⁶⁵² Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 172.

⁶⁵³ Ayala Martínez, Carlos de, *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)* (Madrid, 2003), 546.

⁶⁵⁴ Mackay, Angus, «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política», *En la España medieval* n.º 1 (1980): 239.

⁶⁵⁵ Las cuantías que debieron poseer los caballeros de cuantía a lo largo de los siglos bajomedievales pueden consultarse en varias publicaciones, entre ellas Molina Molina, Ángel Luis, *Estudios sobre la vida cotidiana (ss. XIII-XVI)* (Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2003), 38 y Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 173, cuadro 2.

⁶⁵⁶ Rodríguez Llopis, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*, 117.

grandes cabañas de ganado lanar. El dominio de los concejos por estas familias no solo supondrá el dominio de los pastos comunales, sino que me atrevo a pensar que ricos ganaderos de uno y otro lado de la frontera concertaron, al menos a lo largo del siglo XV, acuerdos sobre aprovechamiento de pastos entre ambos lados del área fronteriza, ignorando guerras y treguas y con las únicas miras del enriquecimiento personal.

Porque si bien la obligación de mantener caballo y armas podía ser gravosa para aquellos que llegaban muy justos a las cuantías establecidas, para los que eran poseedores de bienes suficientemente mayores la caballería villana era un privilegio del que supieron aprovecharse. Suponía, antes que nada, entrar en la élite de la villa y, por su condición de abonados, introducirse en el regimiento local, en donde se orientaban los esfuerzos concejiles hacia los intereses de esta casta dominante. Además su equiparación con los hidalgos conllevaba la exención de pechos y otros privilegios que siempre cuidaron de mantener.

3.4.2.- De caballeros villanos a hidalgos.

Pero los hidalgos tuvieron siempre algunas ventajas sobre los cuantiosos, ya que los primeros gozaban de una situación privilegiada por derecho de sangre, mientras que los segundos podían perder esos privilegios si dejaban de poseer un capital suficiente o si no mantenían el caballo y armas reglamentadas, lo cual no solo suponía un gasto forzoso, sino también un signo diferenciador entre unos y otros. Además hay que tener en cuenta que el ideal de la sociedad, algunas veces inalcanzable, siempre fue el de ocupar el escalafón más alto de la misma. En las villas en las que faltaba la nobleza, ese hueco fue ocupado por hidalgos y ricos labradores o ganaderos que llegaban a la oligarquía a través de la caballería villana. Así, a lo largo de décadas, los caballeros villanos fueron intentando igualarse a los hidalgos por todos los medios posibles.

Conocemos algunos hidalgos de linaje a fines del XV, pero no era posible la constitución de una clase dirigente de hidalgos debido a su escasez y, tal vez, a sus no muy abundantes medios económicos. Por contra a estos hidalgos, beneficiados por su nacimiento, se sumaron caballeros cuantiosos poseedores de suficiente fortuna e importantes bienes, especialmente ganado lanar, que más tarde invirtieron en la

adquisición de grandes propiedades rústicas. Esta clase de caballeros pudo ser relativamente abierta y mantener cierta permeabilidad mientras existió la frontera activa, ya que también seguía existiendo en esos momentos la posibilidad de que peones pecheros pasaran a caballeros por hechos de guerra o por enriquecerse a través de ella. La frontera fue el mejor elemento de promoción, no sólo de la nobleza, sino especialmente de la clase pechera a través de la caballería villana cuyos miembros, en muchos casos, se transformaron en hidalgos de ejecutoria. Este fue el perfecto medio para algunos, sin embargo una vez desaparecida la frontera la clase de los privilegiados de la villa se cerró de forma radical.

Una vez constituida una clase dirigente, cerrada y detentadora de los privilegios, sus miembros intentaron, y muchas veces consiguieron, la ansiada hidalguía. Al contrario que en los lugares de realengo, en los que los caballeros villanos estaban sujetos a algunos pechos, el paraíso fiscal que supusieron las encomiendas santiaguistas hacía nula la diferencia impositiva entre los cuantiosos e hidalgos de estas villas.⁶⁵⁷ Así lo expresaban a principios del XVI los testigos de un pleito de hidalguía en Caravaca: «... la dicha uilla de Carauaca era libre y exempta de pechos e derramas, que todos los vezinos de la dicha villa eran francos y exemptos dellos...».⁶⁵⁸ Así, «unos estaban exentos del pago de monedas, pedidos y pechos por gozar el privilegio de hidalguía y otros lo estaban por mantener caballo y armas. Pero estos privilegios se diluían en una sociedad en la que apenas existían contribuciones de este tipo».⁶⁵⁹ Aunque esto no significara que no se pagaba contribución alguna, porque ya las partidas establecían excepciones. Así la tercera partida, refiriéndose a los reparos en los muros y torres de las villas dice: «... estonces deuen los moradores de aquel lugar pechar comunamente, cada vno por lo que ouiere, fasta que ayunten tanta quantia de que se pueda cunplir la lauor. E desto non se puedan escusar caualleros, nin clerigos, nin biudas, nin huerfanos, nin ningun otro qualquier, por preuillejo que tenga. Ca pues que la pro destas lauores pertenesce comunamente a todos, guisado e derecho es que cada vno faga y aquella ayuda que pudiere».⁶⁶⁰ Pero esta obligación de pago, al ser común a todos los habitantes de la villa no era nunca aludida pues, aunque general para toda la

⁶⁵⁷ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 162.

⁶⁵⁸ Archivo Diego Giménez-Girón. 1531. Ejecutoria de Gutierre de Robles. F. 18v

⁶⁵⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 162.

⁶⁶⁰ Collantes de Terán, Antonio y Menjot, Denis, «La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla», *Revista d'història medieval* 7 (1996): 54-55.

corona, no era conveniente para los aspirantes a hidalgos recordar que en algo contribuían económicamente. Con esta teórica igualdad fiscal solamente algunos buscaron la hidalguía antes de las primeras imposiciones de los reyes católicos. Tal vez algunos pocos como Alonso de Robles, escudero del rey Enrique IV,⁶⁶¹ la consiguieran, aunque era más normal aprovechar las circunstancias para subir el primer peldaño, como hizo Fernando de Jerez, escudero del infante don Enrique,⁶⁶² para acceder a la caballería villana.

La asimilación entre caballeros villanos e hidalgos se produjo en Caravaca durante un periodo muy largo amparado en las circunstancias de la villa. A finales del XV la diferencia entre ambos grupos se iba diluyendo significativamente, tanto es así que en el padrón de 1495 no consta ningún cuantioso, aunque sí 64 hidalgos,⁶⁶³ entre los que se incluyen a 32 de los 57 relacionados como caballeros villanos en la visita del año anterior. Asombroso, y falso, este número que supone una proporción de hidalgos en Caravaca algo superior al cuarto de la población. Inexistentes los pechos de cualquier tipo, solamente quedaban como testimonio de esta diferencia ciertas prestaciones. Los propios miembros de esta élite hacían lo posible por confundir los hechos. Vemos como los testigos en la ejecutoria del Gutierre de Robles dicen que no hacían diferencia alguna entre hidalgos y cuantiosos, sino que al decir que: *«...como al dicho tiempo estaua todo el Reyno de Granada de moros y la dicha villa se guardaua y era frontera, se tenía aquella costunbre entre los fijosdalgo e los pecheros para ser conosçidos los vnos entre los otros desta manera: que los que eran de linage de pecheros velauan la dicha villa e que los que eran de linage de los fijosdalgo eran atajadores a cauallo e andauan requiriendo las velas e atalayas. E asímismo se conosçían los homes fijosdalgo en que no les echauan huéspedes ni sacauan ropa, saluo a los que eran de linage de pecheros. E asímismo los homes fijosdalgo eran libres de yr en quadrillas ni enbiar, quando el concejo embiaua quadrillas a adouar los caminos o puentes o*

⁶⁶¹ Archivo Diego Giménez-Girón. 1531. Ejecutoria de Gutierre de Robles. S.f.

⁶⁶² Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 2.^a ed. (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2001), 27, Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 27. y también en Benito Ruano, Eloy, «La incursión murciana del Infante Don Enrique de Aragón (1444-1445)», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, vol. I (Murcia: Universidad de Murcia, 1987), 170.

⁶⁶³ A.M. Caravaca, Libro de Alistamientos, 1495-1706, fols. 8r-11v. Traslado de A.R.C.G. de 1544-09-11, de otro anterior hecho en Cehegín en 1508-04-27; Publ. por Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*. pp. 178-183, y otra en un Archivo Privado de Caravaca, ahora en el A.M. de Caravaca. Aunque en el resumen del padrón se da la cifra de 87 hidalgos, hablo aquí de 64 porque no tengo en cuenta a las viudas ya que no puedo establecer ningún tipo de comparación con los cuantiosos o los cargos públicos de la villa.

*acequias o otras cosas necesarias a la dicha villa.»*⁶⁶⁴ están remarcando exclusivamente la diferencia entre pecheros y privilegiados, clase a la que pertenecían o a la que aspiraban todos los declarantes. La confusión entre nobleza de sangre y elementos villanos es completa y obedece a unos intereses comunes.⁶⁶⁵ El que no se haga diferencia entre unos y otros en el referido padrón de 1495 manifiesta claramente esta realidad, cuando era un hecho completamente falso, como se desprende de la relación de cuantiosos de 1494. Y el hecho de que se incluyeran como exentos en este padrón va a ser la prueba más convincente para ellos de su hidalguía en los pleitos que se inician con el cambio de siglo entre el concejo y los presuntos hidalgos hasta que estos consiguen su ejecutoria aunque, ¿No estarían muchos de estos pleitos pactados entre los miembros de esta clase dirigente? Unos y otros se apoyarán mutuamente para conservar e incrementar sus privilegios.

3.4.3.- Los clientes.

Pero además de hidalgos y cuantiosos, habría que incluir en la élite dominante de la villa a unas pocas familias más. Se trata de aquellas que por alguna u otra razón están vinculadas a los representantes de la orden, el comendador o el vicario. Por un lado, los más discretos, serán aquellos vinculados al vicario, como Juan de los Hinojosos, familiar en grado desconocido de este, tal vez también de apellido Chacón, y que recibe tierras del vicario en Celda en 1495.⁶⁶⁶ También estaba beneficiado con la exención en el padrón de ese mismo año, dado que el privilegio fiscal de la iglesia se extendía también a todos los laicos adscritos a ella, como es el caso.⁶⁶⁷ Pero mucho más poderosos que estos eran aquellos que se habían vinculado directamente al comendador. Constatamos quejas concejiles contra la actitud de los criados del comendador que pretendían vivir en la villa disfrutando de su condición de exentos. O los que se

⁶⁶⁴ Archivo Diego Giménez-Girón. 1531. Ejecutoria de Gutierre de Robles. 26v. Es interesante comprobar como los privilegios de los hidalgos recogidos aquí se van a mantener a lo largo del tiempo casi sin cambios, si exceptuamos lo referido a las velas y guardas. Podemos comprobarlo en la similitud de lo contenido en esta declaración con los beneficios otorgados por el concejo de Caravaca a los mayordomos de la cofradía de la Vera Cruz, insertos en la concordia firmada en 1603, ver Fernández García, Francisco y Marín Ruiz de Assín, Diego, «Concordia entre la Cofradía de la Santa Vera Cruz y el Concejo, 1603», *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (1982): s.p.

⁶⁶⁵ Val Valdivieso, María Isabel, «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval* 17 (1994): 157.

⁶⁶⁶ Archivo Diego Giménez-Girón Agosto, Leg. 12, nº, 43

⁶⁶⁷ Ortuño Molina, Jorge, *Sínodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*, 55.

aprovechaban de su servicio a Pedro López Fajardo en sus desmanes contra los vecinos. Mas tarde familias como los Moya o los Robles que hicieron su fortuna al servicio del mismo. Son aquellos que se hicieron cargo de las rentas de la encomienda como merinos o estaban en la cúspide del poder señorial local, como el alcaide. Ejemplo del primero de ellos es el de Gutierre de Robles, que consiguió una importante fortuna siendo merino y que, a pesar de aparecer como hidalgo en el padrón de 1495, no alcanzaría este escalafón social hasta que consiguió la ejecutoria en 1531, ocupando cargos en el concejo mucho antes.⁶⁶⁸

Sin embargo es el alcaide el mayor privilegiado de la villa. Por un lado, como representante máximo del comendador detentaba todo su poder en cualquiera de los aspectos de su jurisdicción y no dudo que intentaría influir en el concejo en todos aquellos momentos en los que viera menoscabados sus intereses. Era además la persona de conexión entre el adelantado y la oligarquía local, a través de quien se recordaba y afirmaba la autoridad del comendador sobre su señorío.⁶⁶⁹ Privilegiado en cuanto a los pechos reales y concejiles contaba sin embargo con los ingresos concedidos por el adelantado, no olvidemos que el alcaide no tenía vínculo alguno con la orden, sino que se trataba de una relación feudovasallática que lo ligaba directamente a la persona del comendador y la fidelidad del vasallo conllevaba unas prestaciones económicas altas como las que permitieron a Rodrigo de Moya, el primero de la saga impuesto por Pedro Fajardo, y a sus descendientes, convertirse en una de las familias más poderosas de Caravaca durante los siglos siguientes.

En algún otro caso son los dineros del marqués los que pasan a engrosar el haber de caballeros de cuantía bien situados, que sin llegar a formar parte de la clientela del comendador de modo permanente si que supieron aprovecharse, en el peor de los sentidos, de una situación temporal. Fue el caso de Hernando de Jerez, nombrado depositario de los maravedís de la vacación y que en 1507 había gastado más de 400.000 de ellos en las obras de Caravaca y Cehegín sin concurso de nadie, por adjudicación

⁶⁶⁸ En 1502 era jurado. A.R.C.G., Cab. 303, leg. 365, nº 3.

⁶⁶⁹ Quintanilla Raso, María de la Concepción, «Acercas de las fortalezas andaluzas en la frontera Granadina durante el siglo XV», *Relaciones exteriores del Reino de Granada: IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza* (1988): 255.

directa suya, lo cual levantó las sospechas de los visitadores que le ordenaron que presentara las cuentas ante el capítulo de la orden.⁶⁷⁰

3.4.4.- La oligarquía.

La casta dominante estaba al fin integrada por hidalgos, caballeros cuantiosos y clientes del adelantado, aunque estos últimos, como hemos dicho, tenían su propia esfera de poder. Como ya se ha señalado, siempre se intentó escalar hasta los grados más altos del sistema de clases. La ausencia de una alta aristocracia en el señorío santiaguista dejó ese hueco a los hidalgos y ricos campesinos y ganaderos, y estos fueron los que se hicieron con el poder político y el control de los medios de producción, no fue un hecho exclusivo de la encomienda,⁶⁷¹ ni mucho menos. El rey, apoyándose en las ciudades y villas del reino potenció a los hidalgos para que accedieran al gobierno de ellas. Esa fue una de las medidas de Enrique IV durante la guerra civil,⁶⁷² pero, como arriba indico, en las pequeñas villas fronterizas serán, en su mayoría, caballeros villanos los que integren la clase dirigente desde mucho antes, clanes familiares de ricos hombres locales son los que dominan el concejo desde los primeros momentos de la etapa castellana. Constituyendo todos un grupo aún relativamente abierto a la entrada de villanos que accedían a él al incrementar sus fortunas, bien procedentes de bienes agropecuarios, bien de la guerra. Aunque, desde luego, no todos los ricos ni todos los cuantiosos formaron parte de la oligarquía,⁶⁷³ dentro del grupo de hombres abonados, con bienes abundantes, no había unanimidad, sino que se dividían en distintas facciones que luchaban entre ellas por el poder de todos los modos posibles, no solo por medios legales, sino también con la fuerza.⁶⁷⁴ En el primer caso hubo periodos en los que algunos concejos, gobernados por determinada facción, atacaron a ciertos hidalgos con el propósito de excluirlos de la clase dominante

⁶⁷⁰ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 339.

⁶⁷¹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 155.

⁶⁷² Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, 215.

⁶⁷³ *Ibid.*, 209.

⁶⁷⁴ Aunque referido a algunos años más tarde, 1533, creo que la cita en la obra siguiente es absolutamente válida. Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», *Cuadernos de Historia del Derecho* n.º 17 (2010): 351.

y estas luchas continuaron a lo largo de toda la edad moderna. Por el contrario los miembros de un mismo bando se apoyaron hasta los mayores extremos en todos los casos. Así no solamente veremos a integrantes de banderías locales que actuaban de forma violenta, sino que también podemos comprobar como los testigos de las ejecutorias de hidalguía de principios del XVI son también miembros de la clase dominante, en su mayoría caballeros de cuantía que han pasado o pretenden pasar a la clase hidalga mediante en pertinente pleito con el concejo y el apoyo de sus compañeros. Porque son ellos, cuantiosos e hidalgos, los que acaparan el poder en la villa, esto, añadido a unos buenos lotes de tierra y al control de los pastos, son la base de la oligarquía.⁶⁷⁵ Los vemos asumiendo todos los puestos rectores, desde los oficios concejiles hasta las mayordomías de las iglesias y ermitas. De los 33 cargos públicos citados en la visita de 1494, 22 están ocupados por personas relacionadas como cuantiosos en la misma visita o como hidalgos en el padrón de 1495. Si repasamos las visitas posteriores la tónica es la misma. Aunque el siglo XVI será el del absoluto dominio de la oligarquía sobre la villa, ya a finales del XV podemos ver claramente su expansión y sus deseos de dominio sobre todos los ámbitos de la vida. Serán los grandes ganaderos del XV los que se transformen en los terratenientes del XVI. El modelo podría representarlo la familia Musso, que a partir del patriarca, Juan Musso, italiano establecido en Cuenca y más tarde en Caravaca como ganadero, que se enriqueció enormemente y su poder y fortuna pasaron a sus hijos, Francisco y Estacio Musso, tal vez los más poderosos entre la oligarquía de Caravaca, y de ahí a todos sus descendientes.

Cuadro 1

Padrón 1495	Cuantiosos 1494	Concejo y cargos 1494
<ul style="list-style-type: none"> • • Alfonso Corbalán • Alfonso de Orellana • Alfonso de Reina • Alfonso de Robles • • Alfonso Marín • Alfonso Martínez 	<ul style="list-style-type: none"> • • Alfonso Corbalán • Alfonso de Orellana • Alfonso de Reina • Alfonso de Robles • Alfonso de Veas • • Alfonso Martínez 	<ul style="list-style-type: none"> • Alfonso Biviente • • Orellana • Alfonso de Reina • Alfonso de Robles • Alfonso de Veas • •

⁶⁷⁵

Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 157.

• Alfonso Melgares	• Alfonso Melgares	•
• Alfonso Miravete	•	•
•	• Alfonso Muñoz	•
•	• Alfonso Ruiz	•
• Alfonso Sánchez	•	•
• Alfonso Torrecilla	• Alfonso Sánchez	• Alfonso Torrecilla
• Antón de Robles	• Alfonso Torrecilla	•
•	• Anton de Robles	• Anton García
•	•	•
• Bartolomé Hernández	• Bartolomé Gómez	•
•	•	•
•	• Bartolomé Sánchez	•
• Diego Corbalán	• Benito Corbalán	•
•	• Diego Corbalán	•
•	•	• Diego de Cuenca
• Diego de Robles	• Diego de Robles	• Diego de Robles
• Diego Marín	• Diego Marín	• Diego Marín
•	• Domingo de Ribera	•
•	•	• Esteban Burruezo
• Fernando de Jerez	• Fernando de Jerez	• Fernando de Jerez ⁶⁷⁶
• Fernando de Robles	• Fernando de Robles	•
•	• Fernando Díaz	•
•	• Fernando Marín	•
•	• Fernando Martínez	• Fernando Martínez
•	• Fernando Miñarro	•
• Fernándo Miñarro	•	•
• Fernándo Sánchez	• Fernando Torrecilla	•
• Fernando Torrecilla	• Francisco Muñoz	•
•	•	•
• Francisco de Alfocea	•	•
• García Martínez	•	•
• Garfín de Orellana	•	•
• Gil Martínez	• Ginés Burruezo	• Ginés Burruezo
•	•	•
• Ginés de Robles	• Ginés González	•
•	•	•
• Ginés Hernández	•	•
• Ginés Torrecilla	•	• Gómez Fernández
•	•	•
• Gonzalo de Robles	• Gonzalo López	• Gonzalo López
• Gonzalo López	• Gonzalo Marín	•
• Gonzalo Marín	• Gonzalo Torrecilla	•
• Gonzalo Torrecilla	•	•
• Gutierre de Robles	•	•
• Hernán Botía	•	•
• Hernán Marín	•	•

676

Fernando de Jerez además era poseedor de un horno de la orden

--	--	--

En las visitas posteriores veremos algo similar. A los nombrados en el cuadro podríamos añadir a Juan de los Hinojosos, exento en el padrón de 1495 por familiar del vicario, ocupando la mayordomía de el Salvador. Francisco y Estacio Musso, tal vez muy jóvenes en 1494, aparecen ya como cuantiosos y Francisco además como depositario de los maravedís de la parroquial y de los recogidos en la visita de 1494, vemos aparecer también posteriormente a muchos de ellos.

3.5.- El concejo.-

Nada sabemos del concejo de Caravaca en las primeras décadas del periodo castellano. Nada nos permite suponer la existencia del mismo antes de la sublevación mudéjar, aunque creo que podría remontarse, como mínimo, a poco después de este hecho. El juramento del concejo de Caravaca al obispo de Cartagena⁶⁷⁷ muestra un concejo formado y, al parecer, con actividad anterior a esta fecha. En 1285 ya cuenta con unas armas propias que constituyen el sello de la villa y se manifiesta objeto de una excomuni3n anterior lanzada por el diocesano, sin duda a causa del impago de los diezmos que el obispo consideraba suyos frente a la orden del Temple. No hay motivos para pensar que no existiera antes, al menos no parece ser la intervenci3n de Sancho IV la causa de su creaci3n pues esta no tiene lugar hasta el a3o siguiente, 1286,⁶⁷⁸ cuando el rey hace oficial la vuelta de la bailía al realengo constituyendo a Caravaca como villa sobre sí, libre de todo se3orío, y otorgándole el Fuero de Alcaraz, hecho este que lo proveyó de una reglamentaci3n apropiada para la frontera, propia de este fuero de la familia del de Cuenca que, además, dejaba muy en segundo plano el papel del se3or dentro de la villa, apartándolo del gobierno de esta y atribuyéndole funciones casi exclusivamente militares,⁶⁷⁹ a la vez que propiciaba la independencia frente a se3ores y

⁶⁷⁷ A. Catedral de Murcia, Morales, "Compulsa de privilegios", fols. 45-46; publ. por Torres Fontes, Juan, «Documentos del siglo XIII», 80-81, doc. XC.

⁶⁷⁸ Publ. por Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, ed. El Albir, 2.^a ed. (Barcelona: El Albir, 1975), 98-102, parcialmente por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 72v-73v. y Torres Fontes, Juan, «Documentos de Sancho IV», 54-56, doc. LXIII.

⁶⁷⁹ Domínguez Nafría, Juan Carlos, «Derecho real y autonomía concejil en la evoluci3n del Fuero de Alcaraz», 70.

órdenes militares.⁶⁸⁰ La concesión de Cehegín y Bullas como aldeas, aunque ya he expresado anterioremente mi opinión de que nunca se hizo efectiva, si que muestra como se dota a la villa de un espacio bajo su jurisdicción, por lo que podemos suponer que, en estos años de breve alejamiento de la frontera, también se definió e intentó poblar un alfoz propio que, aproximadamente, coincidiría con el actual, excepto el término de Celda que, desgajado de Lorca, se incorporó a Caravaca a fines del siglo XIV.

El fuero de Alcaraz debió completar la posible norma o costumbre anterior, si la había, en todos los aspectos legales de la vida concejil. Establece, sobre todo, la administración de justicia, tal vez la más presente en el fuero, dejándola en manos de jueces y alcaldes y excluyendo de nuevo al señor de este derecho,⁶⁸¹ al menos en primera instancia,⁶⁸² aunque no queda constancia en Caravaca de la figura del juez establecido por el fuero. Tal vez, como sucedió en Aledo, desapareció absorbido por los alcaldes.⁶⁸³ Qué duda cabe de que la orden, tal vez ya desde el siglo XIII, se atribuyó la justicia en grado de apelación y, en algunos casos, intentó ejercerla en primera instancia. También el fuero reglamenta los ingresos concejiles⁶⁸⁴ aunque la inmediata reintegración en el Temple pudo chocar con los derechos de la orden en muchos casos, al menos sabemos que no todas las las caloñas de Caravaca estuvieron en manos del concejo. Y, por supuesto, incluso dentro de la muy amplia reglamentación que el fuero de Alcaraz incluye sobre cabalgadas y aspectos militares, sigue manteniendo la independencia del concejo frente al señor, quizás una de las manifestaciones más evidentes es la que expresa que el concejo no vaya en hueste si no en su frontera, con el rey y no con otro⁶⁸⁵

3.5.1.- Composición.-

⁶⁸⁰ Ibid., 67.

⁶⁸¹ Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, 97.

⁶⁸² Qué duda cabe de que la orden, tal vez desde el primer momento, se atribuyó la justicia en grado de apelación y, en algunos casos, intentó ejercerla en primera instancia.

⁶⁸³ Martínez Martínez, María, «Bases para la organización del espacio político, socioeconómico y físico en Aledo-Totana (Mediados del siglo XIII-primer tercio del siglo XVI)», en *750 Aniversario de la donación de las tierras de Aledo y Totana a la orden militar de Santiago (1257-2007)* (Totana, 2007), 97.

⁶⁸⁴ Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, 93.

⁶⁸⁵ Ibid., 91.

Escasísimas son las noticias del concejo en este primer siglo castellano. Desde 1286 hasta 1329 no hay mención alguna del mismo y en este caso se trata simplemente de eso, de una mención a los concejos de Mula, Caravaca y Cehegín representados por quien entonces era señor de esos territorios, Pedro López de Ayala.⁶⁸⁶ Tendremos que esperar a diciembre de 1344 para poder deducir que se habla del concejo de Caravaca en la carta de confirmación otorgada por el maestre don Fadrique al concejo de Cehegín por medio de la cual se afirma que nunca fue aldea de Caravaca,⁶⁸⁷ y hasta tres años después, cuando se realiza la jura fidelidad al maestre de Santiago, para poder leer un documento emitido por el concejo en el que podemos obtener ya cierta información sobre su composición y estructura.⁶⁸⁸

Podemos ver que hasta 1347, y aún hasta más tarde, nos encontramos con un concejo abierto en el que los únicos oficios que se citan son los imprescindibles: el pregonero, que hace públicos los dictámenes de la asamblea, y el escribano, que da fé de ellos y constituye la pequeña cancillería concejil. Ninguna mención en los documentos de Caravaca a los alcaldes, que por fuerza debieron existir y que si, hasta las primeras décadas del XV eran elegidos, primero entre todos los vecinos y más adelante entre los hidalgos y cuantiosos, desde estas fechas se adoptó el sistema de cooptación, por el cual se reducía al mínimo la posibilidad de ser elegido, y por supuesto solo entre privilegiados.⁶⁸⁹ En cualquier caso el concejo era abierto y a las asambleas podían asistir todos los vecinos mayores de edad, entre los cuales eran elegidos los oficiales.⁶⁹⁰ Porrás Arboledas establece tres fases para el sistema de concejos. Concejo abierto de fines del siglo XII hasta mediados del XIV; regimiento electo desde mediados del XIV hasta mediados del XVI y regimiento perpetuo desde mediados del XVI en adelante.⁶⁹¹ Y no hay razones para pensar que sucedió de otro modo en la bailía. Desde luego en ciudades tan próximas como Lorca sabemos que en 1399 se dejaron de celebrar los concejos

⁶⁸⁶ ACA, C.R. Alfonso III, caja 33, nº 3801. Publ. por Martínez Martínez, María y Sánchez Martínez, Manuel, «El Reino de Murcia en la alianza castellano-aragonesa contra el sultanato nazarí (1329)», 1161-1168.

⁶⁸⁷ A.M. Mula, en Confirmación del infante don Enrique de 1440; publ. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 127-129, doc, 10.

⁶⁸⁸ A.H.N., Órdenes Militares, 82/9; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 14-15, doc. 8.

⁶⁸⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 308.

⁶⁹⁰ Porrás Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 119 y ss.

⁶⁹¹ *Ibid.*, 119. Aunque más adelante, en la página 125 indica que en la tierra de órdenes no se palicó el concejo de regidores hasta el infante don Enrique, lo cual entra en contradicción con los documentos aportados que nos muestran ya en 1403 un concejo de regidores en Caravaca.

abiertos implantándose las regidurías⁶⁹² y en Caravaca el paso de uno a otro sistema concejil debió darse en las mismas fechas aproximadamente.

Sin embargo, aunque fueran los oficiales del concejo los que ejercían la dirección y ostentaban la representación de la villa, parece que no excluyeron al resto de vecinos de las asambleas, sino que solamente restringieron su participación. Serán las disposiciones santiaguistas, especialmente las otorgadas por el infante don Enrique en el capítulo de 1440 las que limiten el concejo a los oficiales⁶⁹³ a la vez que se determinaba que debían ser gobernados por personas que fueran «*habiles y pertenecientes, que tengan bienes raizes en cantidad de cien florines de oro*». ⁶⁹⁴

Esta normativa que prefería a los «abonados» para los cargos concejiles constituyó el soporte legal para que la oligarquía acaparara el ejercicio del poder municipal en perjuicio del resto de los vecinos⁶⁹⁵

En 1403 Lorenzo Suárez de Figueroa confirma a Caravaca el privilegio de Fernando Osórez de 1379⁶⁹⁶ y el concejo continúa con su actividad dándonos, a través de algún documento esporádico, nuevas pistas de su composición y costumbres. De este modo cuando, en este mismo año de 1403, otorga el testimonio de hidalguía a los hijos de Marín de Pareja,⁶⁹⁷ nos habla de «conzejo, justizia, regidores, escuderos, oficiales e homes buenos» siendo la mayor parte de ellos, sin duda, caballeros villanos o de cuantía. Otro diploma coetáneo, de principios de 1404,⁶⁹⁸ por el cual el maestre exime a la villa de la ley capitular que obliga a cada uno a pechar por todos sus bienes en la villa en que estuviera avecindado, nos da de nuevo pistas sobre más aspectos de la vida concejil, en este caso de los impuestos, ya que el maestre declara expresamente que «*...pues esas dichas villas son francas de nuestros pechos por estar poblados en el lugar que estan e*

⁶⁹² Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, 321.

⁶⁹³ Rodríguez Llopis, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*, 160-161.

⁶⁹⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 163-164.

⁶⁹⁵ Domínguez Nafría, Juan Carlos, «Derecho real y autonomía concejil en la evolución del Fuero de Alcaraz», 87.

⁶⁹⁶ A.M. Caravaca, Pergaminos, 1/2; Publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», 14-24.

⁶⁹⁷ A.M. Caravaca, Pergaminos, 1/2; Publ. por Ibid., 19-24.

⁶⁹⁸ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; A.H.N., Uclés, 82/14, fols. 10 v-11v; publ. en Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 45-46, doc. 28.

otra cosa no pechades saluo lo que vos es nesçessario para buestra guarda...», lo que indica que la orden se nutriría con el diezmo, monopolios señoriales como los molinos, hornos, batanes, etc., derechos no enajenados como el medio montazgo, etc., sin existir, por tanto, otros impuestos personales o patrimoniales directos. El concejo, a su vez, gozaría de los derechos cedidos por la orden: el otro medio montazgo, molino, limosnas a la Vera Cruz, etc., y sí que tendría atribuciones para exigir dinero o prestaciones personales con fines defensivos como las reparaciones de los muros de la villa, además de la organización de velas y rondas de los vecinos en la villa y atalayas, a pie o a caballo según su calidad.

El cambio del sistema concejil ocurrido en torno a 1400, supone una concentración del poder en manos de unos pocos, y este cambio va paralelo a un cambio en el concepto del concejo y de sus funciones. Inicialmente, la principal obligación del concejo es la de mantener en perfecto estado los muros de la villa⁶⁹⁹ y las vías de comunicación, al menos este es su principal cometido ante el rey o el señor, en nuestro caso la orden, del Temple o de Santiago, según la época. Se trata de la coordinación de un esfuerzo colectivo, de un hecho que afectaba a toda la comunidad. Ya se ha mencionado que las derramas para la reparación de muros y torres son obligatorias para todos los vecinos y moradores, sin distinción de clases. Tanto Caravaca como Cehegín reciben desde un principio la denominación de villas, por lo que ello implicaba una capacidad defensiva concretada en una cerca que rodeaba la población -el castillo es un mundo aparte en todos los sentidos- y de un concejo con la capacidad organizadora y fiscal necesaria para dirigir el mantenimiento de estas defensas.⁷⁰⁰ Consecuentemente se dota a estos concejos de los medios necesarios para hacer frente a los gastos que se derivan de la conservación de los muros, estableciéndose impuestos derivados de la vecindad, obteniendo las rentas de lo que más tarde serían los propios, las multas y las derramas repartidas puntualmente, como arriba se indica, para reparación y mantenimiento de las defensas o para caminos.⁷⁰¹ No existe aún, ni existirá durante siglos, la creencia de que el concejo debe preocuparse por el bien de todos los vecinos ni por procurarles servicios que hagan más fácil la vida cotidiana.

⁶⁹⁹ Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media*, 56.

⁷⁰⁰ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 47.

⁷⁰¹ Collantes de Terán, Antonio y Menjot, Denis, «La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla», 64.

3.5.2.- Economía concejil.

Ya he indicado que tanto Sancho IV, al conceder el fuero de Alcaraz, como la orden de Santiago, arbitraban los medios necesarios para que el concejo pudiera llevar a cabo su función. Sin embargo esta normativa no está recogida, ni lo estuvo nunca, en un solo corpus documental, sino que iba generándose con el paso del tiempo y según lo dictaban las circunstancias. Es en los años posteriores a la gran crisis de 1348 cuando encontramos las primeras disposiciones maestras para dotar al concejo de ingresos suficientes. Por medio de un privilegio del maestre don Juan García de Villagera el concejo consigue los ingresos procedentes de la mitad de uno de los molinos de la villa, la mitad del horno, el medio montazgo y todas las limosnas que fueran dadas a la Vera Cruz.⁷⁰² Es un momento difícil en el que la orden sabe perder parte de sus rentas en favor de un concejo necesitado de ellas. Además el maestre gestiona con la Santa Sede la concesión de indulgencias a la Vera Cruz,⁷⁰³ con lo que potenciará la reconocida devoción a la Reliquia incrementando las limosnas de los peregrinos, limosnas que en virtud de la concesión contenida en los privilegios maestras de 1354 y 1379 van a parar a las arcas concejiles en su integridad. Siglos después el concejo seguirá recurriendo a esta concesión en momentos de apuro económico.⁷⁰⁴ Recordemos que es ahora, a fines de siglo XIV, cuando se emprende un ambicioso programa de fortificación en Caravaca y otras plazas santiaguistas del Reino de Murcia, por lo que si la orden hacía frente al mantenimiento de fortificaciones, no podía olvidar en ningún caso que los concejos también tenían sus obligaciones en este sentido y se les ayudó continuamente, veremos como el maestre llega a eximir a Caravaca y Cehegín del cumplimiento de la ley capitular que obligaba a cada persona a pechar en el lugar de donde fuera vecino, lo contrario perjudicaba a las villas de la encomienda ya que veían

⁷⁰² A.M. Caravaca, Pergaminos 1; publ. por Torres Fontes, Juan, «La repoblación de Caravaca en 1354 y el culto a la Vera Cruz», 96-97.; Rodríguez Llopis, Miguel, ed. «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago» págs. 16-17, doc. nº 10. En 1379 el entonces maestre Fernando Osórez, otorgaba carta de confirmación del privilegio rodado de Sancho IV y de otro privilegio desaparecido del maestre don Fadrique pero no menciona el de Juan García, al considerarlo un intruso. Sin embargo de no confirmar este importante privilegio incluye todas sus cláusulas de nuevo haciéndolas oficiales para la orden y para el concejo. A.G.S., *Expedientes de Hacienda*, leg. 260, nº 2 y *Consejo Real*, leg. 638, nº 3. Copia del siglo XVI; publ. Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 21-22, doc. 14 y en la confirmación del infante don Enrique, publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», 20-22.

⁷⁰³ Registro Vaticano 292, folio 129v-130r. Publ. por Cuenca Fernández-Piñero, Martín de, *Historia Sagrada de el compendio de las ocho maravillas del mundo*, 399-403.

⁷⁰⁴ Ya hablé de ello en Marín Ruiz de Assín, Diego, «Dos donaciones a la Vera Cruz».

como las gentes del comendador, avecindadas en otros lugares, no contribuían en las derramas para la reparación de muros y torres de la villa, alegando que no eran vecinos de ella,⁷⁰⁵ convirtiéndose así en moradores con exención total ya que «... *esas villas son francas de nuestros pechos e están pobladas en el lugar que están e otra cosa no pechades saluo lo que vos es nesçesario para vuestra guarda...*».

No queda rastro alguno de ordenanzas concejiles medievales de Caravaca, pero eso no impide suponer el establecimiento de otros ingresos, especialmente sobre las transacciones comerciales, como sucedía en otras villas del reino,⁷⁰⁶ o sobre la producción de los artesanos. Los datos referentes a Cehegín son totalmente extrapolables y hay que suponer que el excesivo control del concejo sobre tejedores, sastres y zapateros tenía un fin puramente fiscal.⁷⁰⁷ Al menos a fines del XV el concejo poseía también tiendas en la plaza y la corredera desde las que se controlaban las ventas de determinados productos y que aportaban ingresos en metálico.⁷⁰⁸ Además todas las penas por infracciones de las ordenanzas concejiles se escapaban de la mano del comendador y quedaban para la villa. Pero posiblemente los mayores ingresos del concejo procedían del medio montazgo ya citado, y aún más después de la adquisición del término de Celda, amplia zona baldía, frecuentada área de paso entre los campos de Lorca y los pastos de verano de la sierra.

3.5.3.- El territorio.

En los primeros momentos castellanos imagino al concejo de Caravaca, con cierto sentido de superioridad sobre el resto de la bailía, no en vano era el más poblado de cristianos, ya lo era en 1273, y con un alfoz más amplio. Dueño de su destino y sin señor que pusiera coto a las ambiciones de la pequeña oligarquía local. Frente a él un concejo algo más modesto, el de Cehegín, pero rigiendo una villa plenamente castellanizada, aunque con menos territorio y menos población. Creo que el concejo de

⁷⁰⁵ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; A.H.N., Uclés, 82/14, fols. 10 v-11v; y A.M. Caravaca. Traslado del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 45-46, doc. 28. y Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 461-462, doc. 19.

⁷⁰⁶ Collantes de Terán, Antonio y Menjot, Denis, «La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla», 65.

⁷⁰⁷ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 260.

⁷⁰⁸ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 246.

Caravaca no tuvo otro pensamiento más repetitivo a lo largo de los siglos medievales que el de su supremacía sobre Cehegín. Jamás quiso percatarse de que la concesión de Sancho IV de Cehegín y Bullas como sus aldeas no tuvo efecto nunca porque nunca reflejó una realidad. La posible supremacía administrativa de Caravaca terminó en el momento en el que Cehegín se pobló de cristianos. Caravaca intentó apoderarse de Cehegín a finales del periodo templario, lo intentó de nuevo durante el realengo⁷⁰⁹ y así continuó secularmente. Sin embargo las diversas composiciones y sentencias⁷¹⁰ no acallaron al concejo de Caravaca que, una y otra vez, reivindicó su supuesto derecho. Hasta fines del siglo XVI siempre procuró, por medios diplomáticos o por la fuerza, apropiarse del alfoz de Cehegín.⁷¹¹ Y, en los primeros años del siglo XIV, años de descontrol a nivel local y a nivel general del reino, tengo la seguridad de que esta presión sobre Cehegín era máxima. Casi lo podemos comprobar en el último documento templario, 1307, en el que el maestre de la orden de los Pobres Caballeros de Cristo ordena al comendador de Caravaca que devuelva las tierras de las que se había apropiado en Cehegín. En el mismo sentido se confirma el fuero de Alcaraz a Cehegín en 1315 y 1317, ya por maestros santiaguistas y, de nuevo, tras la concesión de la bailía a la Orden de Santiago. Con fecha 17 de diciembre de 1344, don Fadrique confirma todos los documentos anteriores a Cehegín, incluido el Fuero de Alcaraz,⁷¹² y, al día siguiente, 18 de diciembre, emite otro documento de confirmación del emitido por su padre el rey Alfonso XI,⁷¹³ por el que se declara que Cehegín nunca había sido aldea de Caravaca.

Acallada repetidamente esta inquietud de Caravaca por dominar toda la encomienda, fortalecido Cehegín de modo permanente, parece ser que los intereses por ampliar el alfoz tomaron otros derroteros. Estas disputas no estaban causadas por pequeños labradores por la posesión de un palmo más o menos de tierra, son los representantes concejiles los que van a ver posibilidades de incrementar sus ingresos con un término mayor en el que aplicar las tasas e impuestos, especialmente sobre el paso de ganado forastero, se empieza a ver la mano de los ganaderos locales

⁷⁰⁹ Entiendo que el documento de Alfonso XI confirmado en 1344, fue provocado por otro intento caravaqueño de imponerse a Cehegín

⁷¹⁰ Valgan como ejemplo el documento del maestre del Temple de 1307, el del maestre de Santiago de 1317 o los de 1365 y 1390

⁷¹¹ A.M.Caravaca, Leg 53/1

⁷¹² Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 125-126, doc. 9.

⁷¹³ A.M. Mula, en Confirmación del infante don Enrique de 1440; publ. por *Ibid.*, 127-129, doc. 10.

defendiendo sus intereses, son los que dominarán la dehesa concejil, amojonada a mediados del siglo XIV.⁷¹⁴ Además el concejo se encargará de regular su territorio, la huerta y el campo, los repartimientos organizados por la orden y las pequeñas concesiones de terrenos baldíos y, especialmente, los aprovechamientos comunales y las dehesas que, aunque en principio de uso también comunal, pronto se reservarán para los poderosos, ya que se encargaron de que el concejo impusiera tasas para su uso, impidiendo el disfrute de estos pastos a la mayor parte de los vecinos que no podían pagarlos.⁷¹⁵

A la vez que se buscaba el mejor medio de financiación, el concejo arbitra el modo de que sus vecinos extraigan el mayor partido de los bienes comunales. Así debemos entender el reparto entre Caravaca y Cehegín pactado en 1365 de la explotación de pegueras, caza, madera, grana, etc., del término de Bullas,⁷¹⁶ hecho que también indica una recuperación demográfica con la consiguiente presión para conseguir mayores recursos. Como no se puede entender de otro modo la composición de términos entre Caravaca, Cehegín y Mula de 1398,⁷¹⁷ entiendo que en realidad se trata de la delimitación de la encomienda con Mula pues esta villa y Caravaca nunca partieron término alguno sino el despoblado de Bullas que, como se ha indicado, era de uso común para Cehegín y Caravaca.

Pero, en cualquier caso el territorio de Caravaca se mantuvo inalterado durante los siglos XIII y XIV, quien sabe si con los mismos límites que en época islámica. La utilización comunal del término de Bullas no ampliaba su alfoz. Solo a fines del siglo XIV, con la adquisición del término de la despoblada Celda se aumentó considerablemente la jurisdicción territorial de Caravaca

⁷¹⁴ A.M. Caravaca, Pergaminos 1; publ. por Torres Fontes, Juan, «La repoblación de Caravaca en 1354 y el culto a la Vera Cruz», 96-97.; Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 16-17, doc. 10.

⁷¹⁵ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521, 270-271

⁷¹⁶ A.M. Mula.; publ. Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 153-157, doc. 18.

⁷¹⁷ A.M. Mula, leg. 62. Traslado del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 30-32, doc. 22 y A.M. Mula, Leg. 62. Traslado del siglo XVI; publ. por Ibid., 32-33, doc. 23.

Durante mucho tiempo, al menos los siglos XIII, XIV y primeras décadas del XV, el concejo se limitó, en este sentido, a velar por el buen uso «común» de los bienes comunales, sin beneficios especiales para la élite dominante, y en algunos conceptos se mantendrá secularmente ese beneficio común, como siempre sucedió con las cortas de madera autorizadas por el concejo, que era el único beneficiario de ellas en nombre de la comunidad.⁷¹⁸ Pero, a mediados del siglo XV el infante don Enrique, alegando complementar otras medidas anteriores de Lorenzo Suárez de Figueroa por las que se otorgaba la propiedad de la tierra a los que las roturaban, estableció ciertos límites a esa libertad constituyendo a los concejos en árbitros y señores de las futuras roturaciones, ya que se les da el poder de conceder o no las ya realizadas y de autorizar o denegar esta posibilidad a otros vecinos en lo futuro.⁷¹⁹ Las reformas del maestre don Enrique, aunque mantuvieron la función principal del concejo en la administración de justicia en primera instancia, incidieron en aspectos antes poco definidos, como eran la gestión del alfoz o la posibilidad de arrendar los antiguos bienes comunales, ahora apropiados por el concejo.⁷²⁰

Y desde el momento en el cual el concejo se erige en dueño y señor de esos bienes comunales será el que reglamente su utilización, previo pago de ciertas cantidades en muchos casos, y, en su día, finalizada la guerra contra el islam, será quien otorgue y reparta estos bienes, bien por donaciones en precario, bien por juro de heredad.⁷²¹ Así decía en 1514 el vicario Diego Chacón haber conseguido la heredad de Celda⁷²² y documentamos como el concejo siguió repartiendo tierras en Celda o los Poyos hasta 1530⁷²³ y en otros lugares del término como el Nevazo.⁷²⁴ Sin embargo es también posible que la orden realizara unos primeros repartos de ciertas áreas del término pues, además de Celda en la que algo intervino, sabemos de la reserva que el

⁷¹⁸ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 238.

⁷¹⁹ *Ibid.*, 211.

⁷²⁰ *Ibid.*, 310 y ss.

⁷²¹ Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Los medios de gestión económica en el municipio castellano a fines de la Edad Media», *Cuadernos de historia del derecho* n.º 3 (1996): 59.

⁷²² AHN, OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 1, vol. I, s. fol

⁷²³ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 212, nota 40.

⁷²⁴ AHT, 78.158 (RGS, O.S., 20/1530), pub por Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», 312.

comendador había constituido a favor de la encomienda en Singla⁷²⁵ y en la que años más tarde se construyó otra casa tercia para recoger el diezmo del campo de Caravaca.

3.5.4.- Conflictos con la orden.

La existencia de poderes diferentes en un mismo lugar, aunque con ámbitos jurisdiccionales distintos, produce, con frecuencia, conflictos. Teóricamente tanto el Fuero de Alcaraz como los diferentes establecimientos de la orden,⁷²⁶ impedían la intromisión de los comendadores en el gobierno de la villa, prohibiéndoles a él y a los suyos ostentar cualquier oficio concejil. Sin embargo si en las ciudades de realengo la lucha se establece entre el poder real, representado por el corregidor, y los regidores, miembros de la oligarquía dominante, en Caravaca el papel del corregidor, pero en provecho propio, fue asumido por el comendador o en su defecto el alcaide. Durante los largos periodos en los cuales el comendador mantuvo su residencia en la villa podemos encontrar documentos en los que este aparece junto al concejo avisando de posibles entradas de moros o elevando quejas a otras instancias.⁷²⁷ También vemos a Pedro de Soto, alcaide por el siempre ausente Vidal de Soto, solicitar al rey que el alcalde de sacas devolviera los bienes embargados a los vecinos de la villa,⁷²⁸ de tal modo que, según esto, parecerían existir unas relaciones correctas entre los dos poderes, pero esto no fue así, ni mucho menos. Los enfrentamientos entre el comendador, o su alcaide, y el concejo se pueden rastrear a lo largo de varios siglos, como era habitual en esta y otras encomiendas.⁷²⁹ Algunos comendadores abusaron de su poder de modo despótico y utilizando medios tan viles como el robo y el asesinato para conseguir sus deseos, algunas veces nimios, y casi

⁷²⁵ Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV*, 191.

⁷²⁶ Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 124-125.

⁷²⁷ Por ejemplo en A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 24-08-1407, fols. 32v-33r; cit. y extr. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», 98.; A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 19-12-1407, fols. 87v-88r; cit. por Ibid., 119; Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media*, 258; En el largo periodo de Vidal de Soto, siempre ausente de la villa, fue su alcaide, Pedro de Soto el que hizo, en todos los casos, el papel de comendador y es él quien figura junto al concejo en los documentos: A.M. Orihuela, Lib. 16, fols. 144v- 145v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 82-84, doc. 12.

⁷²⁸ A.C.A., Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV [V], Sin fecha, 344

⁷²⁹ Lo mismo sucedía en la encomienda de Aledo. Ver Martínez Martínez, María, «Organización del espacio en una villa-fortaleza: Aledo, Encomienda Santiaguista en la frontera Murciano-Granadina en la transición del medievo a la modernidad».

siempre ignorando las protestas de los afectados y, tal vez, las recriminaciones del maestre. Conocemos la relación del agravios que el comendador Pedro Fajardo había hecho a los vecinos de Caravaca en 1408: exigía el quinto de las cabalgadas, no perteneciéndole más que el séptimo; tenía más de doscientas cabezas de su ganado en la huerta de la villa, en contra de la costumbre; recogía cada día un cesto de uvas de las viñas de los vecinos, sin escuchar sus quejas; utilizaba arbitrariamente a los cautivos musulmanes para su exclusivo beneficio económico, despojando a los cabalgadores de su derecho y, como buen ejemplo de poder tiránico protegía a sus clientes al máximo, ya hemos visto como les eximía de la guarda y velas de la villa, aunque residían en ella con sus familias, frente a las exigencias del concejo de que cumplieran como el resto de vecinos y moradores.⁷³⁰ Por dos veces repite el maestre Lorenzo Suárez de Figueroa en la carta de respuesta al concejo la expresión «*somos muy marauillados*» o «*somos mucho dello marauillados*» cuando habla de los agravios realizados por el comendador, pero no sabemos cuales fueron los efectos de esta amonestación. Parece posible que la muerte de este, acaecida antes de 1412 y la aparición en escena de Pedro de Soto, al parecer más prudente que su tío, dieran fin temporalmente a estos abusos, en todo o en parte, lo que también pudo deberse a que el poder omnímodo detentado por Pedro López Fajardo no era el que poseía Pedro de Soto, al fin y al cabo alcaide por otro comendador.

Pero, a pesar de todo, se vuelven a repetir quejas sobre este tipo de actuaciones, la reincidencia es permanente pues de nuevo algunos años después, en 1445, el maestre de la orden, en este caso Don Enrique, tiene que amonestar al comendador Juan de Hinestrosa porque eximía a sus clientes del pago de pechos y derramas concejiles, así como de la vela y guarda de la villa, ordenándole además que no entraran en oficios concejiles.⁷³¹ La actitud acaparadora de poder de los comendadores es, a pesar de las quejas concejiles y las cartas maestras, continuada y lo intentan en todos los ámbitos. Afirma Porrás Arboledas que en 1470 el comendador había conseguido cartas para poder juzgar en las rentas de la villa, derecho exclusivo de los alcaldes ordinarios. Diez años más tarde el concejo apela al maestre para que solamente juzgue en grado de apelación, como era costumbre en la

⁷³⁰ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; A.H.N., Uclés, 82/14 y A.M. Caravaca, traslado del siglo XVI; publ. Torres Fontes, Juan, «Cabalgada y apellido», 55-58. Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 48-50, doc. 30 y Porrás Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 462-463, doc. 20.

⁷³¹ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg 2. Copia del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 86-87, doc. 58.

villa,⁷³² y las quejas del concejo no paran ahí pues además seguía demandando posadas, paja y uvas a los vecinos en contra de los establecimientos de la orden. Además Pedro Fajardo, en sus continuas luchas por el dominio del Reino de Murcia, debió sentirse necesitado de gentes para sus huestas, pues otra de las quejas de Caravaca es que «...*el comendador, cada e quando tiene quistiones con algunos cavalleros o personas, haze asonadas a las quales dichas asonadas vos llama e apremia que vayades e vos junteis con el a le ayudar e faboresçer...*», lo cual estaba en franca contradicción con los fueros de la villa que solamente permitían estas llamadas a hueste en defensa de los términos o con carta específica del maestre.⁷³³

En fin, la confrontación entre los representantes de la orden y el concejo seguirá hasta bien entrado el siglo XVI al menos, y nunca tuvo otra explicación que el conflicto de intereses económicos. Las veces en las que actuaron juntos fue en defensa de intereses comunes. Todas las quejas del concejo nos informan de los intentos del comendador, o el alcaide, de apropiarse de bienes o derechos concejiles o vecinales. Creo que el grado máximo de enfrentamiento entre ambas instituciones se dio en las primeras décadas del XVI, coincidiendo con el apogeo del marqués de los Vélez y, por tanto de sus valedores en Caravaca. Es el momento en el cual se inicia un pleito entre representantes del concejo contra el vicario Diego Chacón y el alcaide Rodrigo de Moya porque se había nombrado a un depositario de las penas correspondientes al Rey y estos se oponían con todos los medios alegando que todas las penas correspondían al comendador. Las violencias, amenazas, prisiones, etc. que ejercen el comendador y los suyos, obligaron al concejo a entablar un juicio que, entre otras cosas, retuvo al poderoso vicario «preso» en Uclés durante algún tiempo.⁷³⁴

Pasadas las primeras décadas del XVI y fallecido el vicario Diego Chacón, tío-abuelo del primer marqués de los Vélez, la figura del alcaide fue convirtiéndose, muy

⁷³² Porras Arboledas da la cita de la consecución de este dercho por el comendador, pero no era el mismo diez años después: Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 124-125. La misma queja tenían los vecinos de Cehegín en 1480. A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 2, s.n.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 145-159, doc. 103.

⁷³³ La resolución maestral a favor del concejo se otorga en 1480. A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; otras copias en A.H.N., Uclés, 82/14, fols. 12v-14v, y A.M. Caravaca. Traslado del siglo XVI.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 138-139, doc. 97 y Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 467-468, doc. 26.

⁷³⁴ AHN, OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 1, vol. I, s. fol.

lentamente, casi en un cargo honorífico, y serán, en lo futuro, los administradores de la encomienda la única representación válida del comendador, tan solo preocupadas por la perfecta recaudación del diezmo.

3.6.- Producción, transformación, comercio.

El paso de una Murcia islámica independiente hasta un estado vasallo de Castilla y, algo más tarde, a una parte de la corona castellana no solamente supuso un cambio político sino que, como no podía ser de otro modo, afectó profundamente a la economía del reino. Es sabido que las primeras décadas del siglo XIII fueron una época de crecimiento de las economías agrícolas regionales y de expansión de la urbanización, fueron décadas de expansión y relativa riqueza.⁷³⁵ Para el área de la encomienda de Caravaca debió suponer una consolidación de la ocupación de los amplios espacios disponibles con múltiples pequeños núcleos dispersos a lo largo de las pequeñas huertas, sin olvidar, en ningún caso la explotación ganadera extensiva.

La ocupación castellana supuso, como ya se ha dicho, una continuada emigración mudéjar, un abandono que no pudo ser suplido por el nuevo poblamiento cristiano y que culminó a fines del siglo XIII, en la época de dominación aragonesa,⁷³⁶ dejando amplios espacios vacíos y abandonándose los muchos núcleos dispersos que antes permitían una explotación eficaz del territorio. Este hecho afectó más profundamente a las zonas fronterizas, cercanas al Reino de Granada, con más facilidad para la emigración y también más sujetas a la permanente actividad bélica, especialmente incompatible con el desarrollo agrícola.⁷³⁷ Así pues el despoblamiento mudéjar simplemente favoreció una explosión de la ganadería preexistente, propia de la península ibérica, que se aprovechó de amplísimos territorios despoblados y, en esta

⁷³⁵ Navarro Palazón, Julio y Jiménez Castillo, Pedro, «El poblamiento andalusí tras la conquista castellana», en *Alfonso X y su época. Catálogo de la exposición celebrada en Murcia* (Murcia, 2009), 727.

⁷³⁶ Torres Fontes, Juan, *Murcia medieval: testimonio documental*, 205.

⁷³⁷ Torres Fontes, Juan, *Repartimiento de Lorca*, LXXIII.

comarca, de las zonas montañosas que facilitaban pastos de verano, supuso, por tanto, una nueva forma de explotar el territorio con un amplio beneficio para la ganadería.⁷³⁸

En los años que siguen a la sublevación en los que todavía permanecían un buen número de mudéjares en estas tierras y además ya está constatada la afluencia de pobladores castellanos, contamos con alguna documentación que nos permite intuir algo sobre la agricultura. Podemos suponer que en estos años la huerta ribereña del Argos, entre la cueva de los negros y Cehegín, sería el lugar de máxima producción, aunque no solo hortícola, sino también cerealista, sin excluir algunos lugares cercanos del campo, tal vez aún explotados, como la Encarnación, Benablón y, quizás, algún punto más lejano.

La despoblación continuó a lo largo del siglo XIII y solo después del periodo aragonés se observa una recuperación en la bailía que culminará en la década de los 40 del siglo XIV. El compromiso del comendador Ruy Chacón de reconstruir el cortijo de Bullas nos habla de un plan de repoblación, apoyado por los repartimientos ordenados por el maestro don Fadrique. Hasta el obispado de Cartagena considera buen momento de reclamar sus derechos sobre la encomienda.⁷³⁹

En esta situación un hecho tan destacable como la crisis que supuso la llegada de la peste, con la merma significativa de mano de obra, tuvo que implicar un cambio en la producción. La subida de precios y salarios derivada de esta escasez de mano de obra, por tanto también de producción, fue evidente y conllevó a la vez la expansión de la ganadería lanar, necesitada de menos personal, y la caída de las rentas señoriales.⁷⁴⁰ He hablado en otro capítulo de las repercusiones demográficas de la peste en la bailía. Si algún diseminado se había salvado de la despoblación por la emigración o del peligro que supuso el acercamiento de la frontera tras la pérdida de Huéscar, la epidemia debió suponer la puntilla definitiva ya que la única solución para hacer frente a esta profunda

⁷³⁸ Carmona Ruiz, María Antonia, «Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV», *En la España Medieval* 32 (2009): 251.

⁷³⁹ No creo que tuviera otro sentido el hecho de que en 1345, un año después de la concesión de la antigua bailía templaria a la orden de Santiago, el obispado de Cartagena sacara de nuevo a la luz el juramento de fidelidad del concejo de Caravaca y el compromiso de pagar los diezmos al obispo. A. Catedral de Murcia, Morales, «Compulsa de privilegios», fols. 45-46; publ. por Torres Fontes, Juan, «Documentos del siglo XIII», 80-81, doc. XC.

⁷⁴⁰ Valdeón Baroque, Julio, «Los países de la corona de Castilla», 130.

crisis poblacional fue la concentración de la población en los núcleos protegidos existentes.

Sin embargo no todo fueron dificultades. Ahora se abre un periodo con menos mano de obra, es cierto, pero también con más posibilidades para los que han sobrevivido pues los salarios son mayores y los precios de los productos, al ser menor la producción, también suben. Por otra parte en el señorío santiaguista la orden no aumentó las imposiciones fiscales para mantener sus ingresos, al contrario, se suavizó la presión impositiva para facilitar la repoblación en sus territorios.⁷⁴¹ Y estas iniciativas señoriales debieron dar sus frutos, pues veinte años después comprobamos una recuperación y una expansión del área de explotación económica, no parece ser otra cosa el reparto entre Cehégín y Caravaca del término de Bullas en 1367. En cualquier caso no se explotaba para la agricultura el alfoz de Caravaca, la frontera lo impedía, pues de otro modo no se habrían dado facilidades al concejo de Lorca para que se llevara el agua. Era una economía propia de tierras baldías y faltas de elemento humano la que orientó el interés de la orden y del concejo hacia la gandería. Los esfuerzos se dirigieron más a conseguir nuevas tierras de pastos, generadoras de rentas mayores y más fáciles de conseguir, eso fue Celda, que a intentar unos cultivos difíciles de mantener y que requerían mayor esfuerzo y cantidad de mano de obra. A esta lenta recuperación debió ayudar el hecho de que en 1373 se consiguiera la estabilidad monetaria y se labrara moneda nueva de buena calidad, lo que facilitó el desarrollo económico en todos sus ámbitos.⁷⁴² A principios del siglo XV aún se mantenían bien los precios, sin graves inflaciones que alteraran la estabilidad.

El crecimiento económico durante el 400 no va a ser una línea continua, sino que los altibajos serán muy marcados. Las guerras con Granada son, tal vez, las que menos afectarán, lo harán mucho más las contiendas civiles. Desde los últimos coletazos de las luchas entre manueles y fajardos de principios de siglo hasta las refriegas en la sucesión de Enrique IV, pasando por el tremendo episodio de Alonso Fajardo, «el bravo». Todos estos incidentes influyeron enormemente en todos los

⁷⁴¹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 354.

⁷⁴² Lara Fernández, Francisco de y Molina Molina, Angel Luis, «Aportación para un estudio económico del reinado de Enrique II: Murcia», 221.

campos de la producción, aunque, a pesar de todo, el crecimiento fue evidente a lo largo del siglo.

La orden, que era la encargada de recaudar el diezmo para sí misma, siguió el criterio propio de la época de constituirse más en una entidad que distribuía la riqueza que en un órgano que realizaba ahorros e inversiones.⁷⁴³ Inicialmente poseedora de todos los derechos de la encomienda, fue haciendo partícipe de ellos a otras instituciones. El concejo se benefició de las rentas de molinos, batanes, montazgo, horno, etc. La iglesia local, dependiente de la orden, de los ingresos propios de los centros de culto, pie de altar, primicias y, en Caravaca, la judicatura eclesiástica. La décima parte del diezmo, de ahí su nombre, pasaba al convento de Uclés y otras rentas se quedaban en la villa en manos del alcaide, merinos o administradores, etc. El concejo, por otra parte, solamente controlaba los bienes comunales, baldíos y los derechos cedidos mencionados arriba. Recursos que se destinaron mayoritariamente al reparo de muros y torres, mientras pervivió la frontera con Granada, más adelante, dominado absolutamente por la oligarquía local, serán los pleitos los que consuman los recursos concejiles. La misma oligarquía que controlaba los órganos de poder será la encargada de redistribuir la tierra en los años finales del siglo XV y primeras décadas del XVI y de imponer el dominio de la ganadería a la que ellos se dedicaban mayoritariamente.

Finaliza la época medieval en Caravaca con una explosión demográfica y económica sin precedentes provocada por la desaparición del peligro nazarí que permitió la ocupación y explotación de un amplio alfoz. Las cifras de la evolución de la población son buena prueba de ello.

3.6.1.- Agricultura.

La agricultura fue siempre la base de toda la producción, aunque no constituyera, como en nuestro caso, el sector con mayor producción de renta. Los inicios del periodo castellano tuvieron que estar muy marcados por la tradición anterior continuada por los mudéjares que se mantuvieron bajo el dominio cristiano. Ellos

⁷⁴³ Ortuño Molina, Jorge, *Sínodo de la Diócesis de Cartagena (1475)*, 51-52.

fueron los encargados de trasvasar los conocimientos y las técnicas adecuadas para estas tierras a los nuevos colonos. Poco sabemos de ellos. Tal vez los primeros datos que poseemos nos están mostrando algo de ese pasado. En 1271, los productos extraídos de la tierra, además del cereal: trigo, cebada, centeno, y la vid, son coles, ajos, cebollas, puerros...,⁷⁴⁴ al margen de otros productos complementarios procedentes de la crianza doméstica o la caza, como los pollos y los ansarones. Durante los siglos XIII y XIV la agricultura mantenía aún las técnicas romanas de cultivo, tanto en los aperos como en los sistemas bienal o trienal de cultivos. La dependencia del clima era, si cabe, más fuerte que nunca.

Podemos suponer que el área cultivada, dentro del alfoz de Caravaca, se fue reduciendo al tiempo que la tierra se despoblaba de mudéjares y conforme aumentaba el peligro fronterizo. La instalación de los zenetes africanos en la frontera oriental grandina creó una inseguridad tal que supuso un retraimiento máximo de los cultivos en la zona fronteriza castellana.⁷⁴⁵ Se concentró así el espacio cultivado en una «*franja de media legua en torno a ella [a la villa] hasta la década de 1480*».⁷⁴⁶ Esta franja, descrita con más detalle a fines del XVI, abarcaba «*desde el camino de Çehégín, que viene a dar al cabeço el molino, y por el tinte y el camino auaxo hasta las valsas del conçejo e el camino adelante auaxo hasta el sabucar y por el canto el río arriua hasta dar en el camino de Lorca y desdesto deslindado hacia la cañada lengua*».⁷⁴⁷ En resumen: de la Cueva de los Negros al camino de Cehegín.

El área reducida y las noticias existentes sobre repartimientos, a principios y mediados del XIV nos obligan a pensar en un importante número de pequeños propietarios. No había lugar para otra cosa.

Si antes he dicho que la agricultura dependía en exceso del clima, no podemos olvidar que existían otros factores que podían alterar, y de hecho alteraban, la producción agrícola, me refiero, especialmente a las plagas de langosta. Todo el sur de España estuvo sujeto a estas invasiones, esporádicas pero frecuentes y poco se podía

⁷⁴⁴ Servicio Nacional de Microfilm, rollo 7745-7746. Incompleta; publ. por Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la Orden del Temple», 14-15.

⁷⁴⁵ Torres Fontes, Juan, «Conquista y pérdida de Huéscar en el reinado de Juan II de Castilla», 82.

⁷⁴⁶ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 210.

⁷⁴⁷ AHN, Archivo Duques de Osuna, leg. 2166, nº 2

hacer ante ellas. Arrasaban toda la cobertura vegetal cultivada que encontraban a su paso y el terror que provocaban, por el hambre a la que llevaban sus efectos, hace comprensible que se encuentre entre las doce plagas bíblicas de Egipto. Este hecho, tomado, al igual que la peste, como castigo divino por la culpas del hombre. Tuvo gran incidencia en el sureste peninsular⁷⁴⁸ y, como no, en Caravaca. Aunque no queda constancia de la plaga en esos años, si es cierto que debieron producirse con cierta frecuencia, pues ya en el siglo XIV la tradición local asegura que se bendecían las aguas de la acequia principal de la villa para, con ella, matar la langosta de sus campos,⁷⁴⁹ y la fama de ese agua se extendió lejos de Caravaca, pues el concejo de Murcia envió a por una carga de ella para esparcirla por los campos de la capital también afectados por la langosta.⁷⁵⁰

La agricultura en Caravaca durante el siglo XV estuvo muy afectada por los importantes cambios en la frontera. Un primer tercio del siglo constreñida a los límites establecidos a corta distancia de la sombra de los muros de la villa, seguidos por unos años de gran expansión, pareja a la segunda conquista de Huéscar y al alejamiento del peligro fronterizo. Es un hecho constatado en todo el Reino de Murcia que la década de 1440 fue un periodo de esplendor de la presura campesina.⁷⁵¹ Con seguridad buena parte del término de Caravaca se volvió a poblar y a explotar, no podría haber sido de otro modo cuando verificamos incluso la edificación de la ermita de las Cuevas, en la Encarnación, ermita que facilitaría el servicio religioso a los pobladores de una amplia zona del campo de Caravaca. Expansión demostrada de poblamiento, de agricultura, de producción y consumo en general, apagada por la pérdida de Huéscar, que acercó de nuevo el peligro musulmán, y redujo el área cultivada a sus límites anteriores. Pero también afectada, inmediatamente después de este periodo, por el dominio de Alonso Fajardo, hombre que valoraba poco la estabilidad económica al anteponerle sus prioridades personales en cuanto a sus relaciones con los otros poderes del Reino o de

⁷⁴⁸ Para el valle del Segura en la baja edad media ver Abellán Pérez, Juan, «Las plagas de langosta en el valle del Segura durante la primera mitad del siglo XV», *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letra* XXXVIII (1981): 81-94.

⁷⁴⁹ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 104. y tratado con más profundidad en Sánchez Romero, Gregorio, *La capilla del baño de la Vera Cruz de Caravaca* (Murcia: Caja de Ahorros Provincial, 1984).

⁷⁵⁰ A.M.M., A.C. 1406-1407, fol. 240v.; publ. por Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, «Devoción murciana a comienzos del siglo XV por las virtudes milagrosas de la Cruz de Caravaca contra la plaga de la langosta», *Correo Erudito*, n.º III (1943): 23-24 y citado por Torres Fontes, Juan, *Estampas Medievales*, 438.

⁷⁵¹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 356.

fuera de él, especialmente el de su primo Pedro Fajardo o el de los nazaríes. Época de intranquilidad que tuvo que ser negativa para la economía de la encomienda. Sirva como ejemplo el grave desabastecimiento que provocó en la villa la presencia de las tropas del adelantado durante casi un año que duró el cerco de la fortaleza, en 1461.⁷⁵²

A partir de estas fechas podemos documentar ciertos accidentes meteorológicos que afectaron al reino y a la encomienda. Las sequías fueron repetitivas y algunas de las que afectaron a Lorca o Murcia también debieron hacerlo a Caravaca. Conocemos datos de sequías en Lorca en 1470, 1494, 1511 y 1516, en Murcia en 1473, 1485, 1496, 1511 y 1516⁷⁵³ y sabemos que las encomiendas santiaguistas sufrieron la escasez de agua entre los años 1502 a 1508.⁷⁵⁴

El hecho de que a partir de 1480 se hayan conservado un buen número de visitas de la orden de Santiago a la encomienda, nos permite adentrarnos más en este campo de la producción agraria, ya que, aunque no todas, algunas de ellas nos informan detalladamente de los productos recolectados a partir de los datos del diezmo correspondiente al comendador. También se relacionan las propiedades de iglesias y ermitas, indicando qué cultivos se dan en cada una de ellas. Y así podemos comprobar un cultivo mayoritario, además del cereal, de vid y olivo, con los primeros datos documentales sobre moreras en 1498. El mayor detalle en la visita de 1507 nos aporta información además sobre nogueras, carrascas y serbales, nuevos datos que no pueden explicarse como alusivos a nuevos cultivos, menos aún en el caso de árboles de crecimiento tan lento como la carrasca, sino, como arriba apunto, a un mayor detalle de la descripción. Tal vez la expansión de cultivos cerealísticos por el campo de Caravaca a partir de la conquista de Huéscar, permitió una mayor profusión de arbolado diverso en la huerta cercana a la villa, aunque la mayoría de las parcelas mantuvieran un doble cultivo, arbolado/cereal o arbolado/hortalizas.

Porque el campo, en un momento aún indeterminado, se repartió entre instituciones y vecinos de la villa. En estos años finales de la edad media en los cuales

⁷⁵² Ibid., 74.

⁷⁵³ Todos estos datos extraídos de Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 236 y ss.

⁷⁵⁴ Al menos a esa causa podemos achacar la esterilidad sufrida, al menos por el olivar, en Caravaca los años anteriores a la visita de 1507. Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 316.

el concejo ya se había constituido en administrador de los bienes comunales, las presuras, tan abundantes en la década de 1440, debieron estar muy limitadas. La mayoría de las tierras son ocupadas por repartimientos oficiales o por concesiones concejiles, aunque se mantienen algunas presuras en las zonas más distantes de la villa. Vemos como el vicario Diego Chacón poseía tierras en Celda que decía que le habían sido concedidas por el concejo. De igual manera debieron llegar a la posesión de tierras en el mismo lugar otros vecinos de Caravaca, como Pedro López y Fernando de Jerez, que plantean en ese paraje un pleito a los visitadores ya en 1480. Por otra parte, a través de la visita de 1507, sabemos que la orden y Rodrigo de Moya poseían tierras en la Fuente del Moral y las habían adquirido «...quando la reina repartió los canpos...»⁷⁵⁵ Otros lugares, como la heredad de Singla en la que la orden establecerá una casa terciá, pudieron constituir parte de la reserva de la orden también en este repartimiento del campo.⁷⁵⁶ Parece que no podemos pensar en otra cosa que en un repartimiento del campo de Caravaca en 1488, año en el cual la reina Católica permaneció en Murcia durante tres meses mientras el Rey Fernando tuvo como base de operaciones militares la ciudad de Lorca. Es de creer que el concejo había repartido los terrenos más fértiles, tal vez las áreas de regadío del campo de Caravaca, y quizás algunos secanos, quedando la mayoría como tierras comunales y dehesas que se repartieron tras la definitiva conquista de Huéscar. También vemos rastros de repartos de tierra en el campo de Caravaca ordenados por el Rey Católico, es el caso de Lope de Vargas, que consiguió una carta real por la que se ordenaba al concejo que se le entregaran seis fanegas de tierra en el Moral para hacer una venta.⁷⁵⁷ Sin embargo, o bien algunos hacendados locales no entraron en esos repartos o su ambición era tan grande como su poder, ya que, pasados algunos años veremos como comienzan, sin derecho ni concesión alguna, a labrar tierras en el vecino término de Lorca, es el caso de Francisco Musso.⁷⁵⁸ Estos hechos se repitieron con vecinos de Cehegín y el concejo de Lorca, además de ejercer su dominio y su derecho expulsando y sancionando a los que tales hechos hacían, hubo de regular este tipo de cultivos mediante ordenanza y a petición de Pedro Fajardo.⁷⁵⁹ Aún así, en

⁷⁵⁵ Ibid., 336.

⁷⁵⁶ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 286.

⁷⁵⁷ A.G.S., R.G.S., Leg. 149701, fol. 2. cit. por Ibid., 269, nota 167.

⁷⁵⁸ A.M. Lorca. A.C. 1503-1504, fol. 24v; cit. por Martínez Martínez, María, «Producción y comercio de cereales en Lorca durante la Baja Edad Media», 659. Aunque años después la ciudad de Lorca sigue planteando quejas a la villa de Caravaca por causas similares, ver A.M. Caravaca, A.C. 1535-40, fol. 344

⁷⁵⁹ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)», 193.

las primeras décadas del XVI la expansión de Caravaca era tal que también se invadió el termino de Moratalla.⁷⁶⁰

Los datos procedentes de la orden de Santiago son, finalmente, los que nos pueden dar una idea general de la producción agrícola. Detallados los principales productos algo más arriba, no cabe duda de que la producción más importantes estaba centrada en el cereal panificable y en el vino. Del primero sabemos que aportaba casi la mitad de las rentas de la encomienda, y, a pesar de ello, parece que fue deficitario con frecuencia. Por un lado la altísima proporción de pan en la dieta de aquella época y por otro la frecuencia de años climatológicamente adversos debieron mantener la producción media en el límite de lo necesario. Así lo deduzco de la queja de los vecinos de Cehegín al maestro en la que se le recuerda que el comendador tiene la obligación de vender en la encomienda el cereal producto del diezmo, ya que, en caso contrario, hay que comprarlo fuera,⁷⁶¹ lo que indica esta producción ajustada, aunque hubiera años de buenas cosechas que permitieron vender cereal a otras villas y ciudades del reino.

En cuanto al vino, aunque muy importante, no llegaba a los niveles del cereal. Las rentas de la encomienda de 1480 y 1494 lo que si nos permiten es comprobar que mientras las rentas de cereal y molinos experimentan un incremento del 34% entre 1480 y 1494, la expansión del cultivo de la vid es enormemente superior pues el diezmo de vino pasa de 7.000 maravedís en 1480 a 26.500 en 1494, un 400% más en catorce años. Las descripciones de edificios de la encomienda, concejo e iglesia nos muestran también la profusión e importancia de las bodegas en la villa. Además de las existentes en la fortaleza, propias de la orden, o en otros lugares como junto a la parroquial o junto a la cámara del concejo, nos prueban la importancia que tuvo el vino dentro de la agricultura de Caravaca.

⁷⁶⁰ Una vez repartido el Navazo por el concejo, así lo solicitaba Alonso de Robles, ver Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º 17 (2010): 312, otros miembros de la oligarquía local sobrepasaron por ese mismo lugar, el alfoz de Caravaca, entrando en el de Moratalla, *Ibid.*, 393.

⁷⁶¹ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 2, s.n.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 145-159, doc. 103. De nuevo el comendador sacaba el pan de la encomienda para llevarlo a otros lugares suyos, como los Alumbres, algunos años más tarde, por lo que el rey tuvo que emitir una provisión prohibiendo, nuevamente, esta saca de pan. Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», 387-388.

3.6.2.- Ganadería.

La ganadería siempre fue dominante en la Península Ibérica. Desde la época prerromana es evidente la superioridad de la ganadería sobre la agricultura. Las condiciones geográficas y demográficas así lo permitieron y a lo largo de los siglos no hubo grandes cambios en este sentido. Si acaso podríamos pensar que ciertas condiciones de la Hispania prerromana se vuelven a dar en las áreas limítrofes con el reino de Granada en los dos siglos y medio en los que la frontera permaneció casi estable. El medio natural era el adecuado para la ganadería, especialmente la ovina; pastos relativamente cercanos de verano e invierno, diferenciados por la cota de altitud y el régimen de lluvias; persistencia durante un largo periodo de tiempo de amplios espacios despoblados; mantenimiento de una actividad bélica en la zona, que coarta el desarrollo de la agricultura y de la expansión demográfica en favor de la ganadería.⁷⁶² En cuanto a la mano de obra también era suficiente pues mientras que, en general, hombres y mujeres se dedicaban a trabajos agrícolas y de extracción de productos del monte, el trabajo juvenil se orientaba a la ganadería.⁷⁶³ La ganadería, y la trashumancia consecuentemente, se habían heredado del mundo antiguo y permanecieron secularmente utilizando las vías naturales de comunicación entre los llanos y la sierra hasta bien entrado el siglo XX, al margen de la cultura o el pueblo dominante en la zona. Son hechos consustanciales con el territorio. Estas características fueron una constante durante siglos que nos permiten encontrar rastro documental sobre ganadería ya desde los primeros momentos de la incorporación a Castilla hasta nuestros días. La norma en Castilla de que las dos terceras partes del reino estaban dedicadas a la ganadería se cumplió en Caravaca plenamente. La ganadería, especialmente la ovina, será la máxima fuente de riqueza de la clase dominante de la villa durante varios siglos. La producción de lana y su fácil venta creará fortunas que permanecerán a lo largo de toda la edad moderna al invertir buena parte de los beneficios en la adquisición de tierras, que quedarán vinculadas en su mayoría, para formar el núcleo principal de la hacienda de las familias pertenecientes a la oligarquía local.

⁷⁶² Carmona Ruiz, María Antonia, «Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV», 250.

⁷⁶³ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 178-179.

Caravaca se encontraba en una muy buena situación geográfica en cuanto a las rutas ganaderas, ya que es uno de los caminos más transitados para ir a los pastos de verano de la sierra. Además se encuentra relativamente cerca de Cartagena, lugar de embarque de la lana frecuentado por genoveses, por lo que siempre fue fácil practicar este comercio tan lucrativo.

Ya en 1271 se diferencia documentalmente a los «*ganados de la tierra*» de los que «*vinieren a los extremos de estos logares*»⁷⁶⁴ y algunas décadas después se concede al concejo de Caravaca el medio montazgo como una de sus principales fuentes de ingresos,⁷⁶⁵ lo que prueba la abundancia de ganado trashumante, al cual supongo, en su mayor parte, procedente de los campos de Murcia, Lorca y Cartagena, que iban a aprovechar pastos de verano a lugares con más altitud. Porque si la lana trajo riqueza a algunas familias, el ganado, en todos sus aspectos, supuso importantes ingresos a las instituciones. Por un lado los ganados trashumantes pagaban el montazgo, el cual iba dirigido, por mitades, a la encomienda y al concejo de Caravaca. Por otra parte el diezmo caía en manos del comendador aunque el arrendamiento de las dehesas comunales era para el concejo.

Poco se sabe de los ganados de la tierra en los primeros siglos de dominio castellano. Que eran abundantes no hay duda alguna, y en variadas especies, ya que documentamos ganado ovino, bovino y equino: asnos, mulas y caballos. Para todos los vecinos de Caravaca el hecho de poseer unos amplios bienes comunales fue muy positivo, ya que puso a su disposición no solamente la recolección de productos del monte: leña, pez, plantas aromáticas, etc, sino, sobre todo, grandes extensiones de pastos⁷⁶⁶ que, al menos inicialmente, mantenían plenamente su carácter comunal, es decir gratuito, fueron dehesas surgidas, principalmente, de antiguos despoblados.⁷⁶⁷ La

⁷⁶⁴ Servicio Nacional de Microfilm, rollo 7745-7746. Incompleta; publ. Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la Orden del Temple», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 141–142; cit. por Torres Fontes, Juan, «El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea medieval murciana*, n.º 13 (1986): 91; Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 9.

⁷⁶⁵ A.M. Caravaca, Pergaminos 1; existen otros traslados en A.G.S., *Expedientes de Hacienda*, leg. 260, nº 2 y *Consejo Real*, leg. 638, nº 3; publ. por Torres Fontes, Juan, «La repoblación de Caravaca en 1354 y el culto a la Vera Cruz», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 96–97; Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 16-17, doc. 10.

⁷⁶⁶ Rodríguez Llopis, Miguel, *Historia de la Región de Murcia*, 117.

⁷⁶⁷ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 58.

situación fronteriza de Caravaca no impidió el desarrollo de la ganadería ovina, ni mucho menos, y desde los modestos hatos que podemos rastrear en las primeras décadas cristianas, guiados por pastores mudéjares,⁷⁶⁸ a las grandes cabañas de miles de cabezas de fines del XV no hubo sino un incremento continuado. Además los ganaderos locales tenían la posibilidad de disfrutar de pastos de verano en las sierras de las encomiendas santiaguistas o de invierno en la propia Caravaca o en los términos colindantes. Así sabemos que existía comunidad de pastos con Cehegín y Moratalla, pero también con Lorca.⁷⁶⁹ Caravaca siempre anduvo tras ampliar sus pastizales y, una vez incluso que ya poseía el término de Celda, destinado a pastos en su totalidad, mantuvo acuerdos con Lorca para llevar sus ovejas a sus términos, especialmente al área de Coy,⁷⁷⁰ aunque solamente fuera mediante comunidad de pastos de día. Ambos términos, el de Lorca y el de Caravaca, eran, sin duda alguna, explotados extensivamente hasta los más lejanos puntos, por los ganaderos de esas villas y este hecho no se detuvo nunca, aunque ambos lugares guardaron celosamente sus derechos. A mal término tuvo que llegar la relación entre ellas cuando Lorca consiguió del rey Enrique IV una cédula por la cual prohibía a los ganados Caravaca entrar en el término de Lorca a herbajar, limitando el acuerdo promovido por el comendador Garci López de Cárdenas a mediados del XV.⁷⁷¹ Los avisos a los ganaderos para que retiraran sus cabañas de ciertos lugares fronterizos eran casos puntuales coincidentes con cabalgadas más o menos importantes de uno u otro lado de la frontera.⁷⁷² Sabemos que se habla de ganados que pastan en lugares fronterizos. Entre esos lugares habría que mencionar a los entredichos. Porque al menos la toponimia da pie a pensarlo así. Lugares que no estaban repartidos ni cultivados a causa de los riesgos fronterizos para el agricultor, pero sí aprovechados por ganados de ambos lados.⁷⁷³ Y en Caravaca el Entredicho es un área justo en la zona limítrofe con la actual provincia de Granada, que se ajusta

⁷⁶⁸ Así lo cree Torres Fontes, Juan, «El adalid en la frontera de Granada», 138. A.M.M., Cart. Real 1314-1344, fol. 99v; cit. por Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 69-77; Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 14; publ. por Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel. Biografía y Estudio Crítico*. Zaragoza, 1932, doc. n° VII y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 262, doc. CCXXVII.

⁷⁶⁹ Lemeunier, Guy, ed., *Ordenanzas de Lorca* (Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1983), 175.

⁷⁷⁰ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Tierra, propiedad y paisaje agrario en la frontera de Granada: el núcleo medieval de Coy (Lorca, Murcia)», 172.

⁷⁷¹ Lemeunier, Guy, *Ordenanzas de Lorca*, 174.

⁷⁷² A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 157 r-v.) (A.M.M., Cart. Real 1391-1412, fols. 157r-v; publ. por Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 287-288, doc. CXLIV.

⁷⁷³ Rodríguez Molina, José, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», 261.

perfectamente a la definición que de estos se hace.⁷⁷⁴ Es posible que se trate de uno de esos lugares, justo en la línea fronteriza, compartidos por ganaderos moros y cristianos durante los periodos de paz.

Sin embargo, y a pesar de estas acciones fronterizas, no podemos olvidar que si bien existían acuerdos sobre pastos con las villas castellanas colindantes, también se concertaban con las del otro lado de la frontera. No tengo duda alguna de que los intereses de los ganaderos de ambos lados fueron tan fuertes, especialmente en el siglo XV, que consiguieron dirigir la política concejil para llegar a este tipo de pactos, tal vez con más frecuencia con Huéscar, de modo que los ganados dispusieran de pasto abundante en cualquier época del año.⁷⁷⁵ Desde luego del mismo modo que existen noticias de conflictos interfronterizos desde siempre, también hay datos sobre avenencias pacíficas desde muy antiguo. Los ganados lorquinos herbajaban en término de Huéscar junto con los de Murcia, «*segund sienpre lo ouiemos vos e nos de vso e de costunbre*»⁷⁷⁶ No es un caso extraño, al otro extremo de la línea fronteriza son famosos los tratos verbales con los moros de Gibraltar para el arrendamiento de pastos en su tierra,⁷⁷⁷ como también los ya citados del antiguo reino de Jaén. Así, de igual manera, debieron existir acuerdos para disfrute de pastos entre los dos lados en momentos de paz o tregua, tal vez uno de esos periodos se dio coincidiendo con uno de los pactos firmados por el adelantado en nombre de las villas fronterizas con las contrarias del lado granadino, en 1463, y la comunidad de pastos es uno de los puntos más importantes en la tregua de 1469.⁷⁷⁸ Al menos en un par de ocasiones se mencionan los acuerdos a los que se ha llegado con los moros para la salvaguarda del los ganados respectivos⁷⁷⁹ y se

⁷⁷⁴ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «La frontera de Granada, 1265-1481», 59.

⁷⁷⁵ Ibid.

⁷⁷⁶ «...que bien sabían de como los vezinos e moradores desta dicha çibdat e de la çibdat de Cartagena e de todas la otras villas e lugares del regno desta dicha çibdat, quando viene el tiempo de verano, enbían de cada año los sus ganados a eruajar, así a la sierra de Alcaraz como a la de Segura e a la de Yeste, e avn quando es menester al término de Huesca, tierra e señorío del Rey de Granada...», «...es verdat que los ganados de los vezinos desta dicha çibdat que van de cada año a las dichas sierras seyendo tregua entre los reyes de Castilla e Granada...», «... e entrauan muchas vezes a término e heruajes e pastos de Huesca e de los otros lugares de moros de la dicha frontera...» A.M.M., A.C. 1415-1416, fols. 83v-84 cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 230, nota 71.

⁷⁷⁷ Carmona Ruiz, María Antonia, «Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV», 266.

⁷⁷⁸ Torres Fontes, Juan, «Las treguas con Granada de 1469 y 1472», *La frontera murciano-granadina* (2003): 388.

⁷⁷⁹ A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols. 3v-4r. También en A.M.Lorca, Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la

observa de nuevo como se utiliza todo el alfoz de Caravaca, hasta los límites con Huéscar para pastos, por lo que parece que, al menos los entredichos y tal vez más allá, podrían compartirse por los ganados de los dos lados de la frontera.

El paso de ganados forasteros por Caravaca tuvo que ser abundante y constante. Como he explicado antes, varias rutas entre pastos de verano e invierno pasan por su término y la villa se aprovechó de ello siempre. Unas veces de modo prudente y legal, cobrando las tasas establecidas, otras, con frecuencia, intentando enriquecerse fácilmente a costa de los ganados forasteros que siempre recurrieron a sus concejos de origen para elevar las más enérgicas protestas por los cobros abusivos de Caravaca. Así, ya en 1394⁷⁸⁰ y hasta fines del siglo XV, desaparecido ya el peligro musulmán, encontramos quejas diversas sobre estos peajes, Murcia reclama a Caravaca en 1440,⁷⁸¹ Lorca en repetidas ocasiones,⁷⁸² pero debieron ser los insistentes abusos de las últimas décadas del siglo los que obligaron primero a la orden y luego a los reyes a intervenir en el caso.⁷⁸³ Sin embargo el paso casi obligado del ganado hasta la sierra por Caravaca fue acallando las voces de los ricos ganaderos forasteros.

Y aunque siempre hubos buenas cabañas de ganado ovino en Caravaca, es ahora, a fines del siglo XV, cuando encontramos muchos más datos sobre ellas. Indudablemente la desaparición de la frontera tuvo mucho que ver en la expansión de la ganadería en Caravaca, pero parece que la presencia de un italiano (lombardo o genovés) en la villa, impulsó su desarrollo de modo especial. En estos años la presencia de genoveses en Murcia⁷⁸⁴ había consolidado una perfecta red de distribución de la lana y los ganaderos de Caravaca estaban inmersas en ella. Es posible que la llegada de

escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols 57v-58r, cit. por Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*, 72.

⁷⁸⁰ A.M. Lorca. Traslado de 1540 en Libro II de privilegios, fol. 168v-169r. Publ. por García Díaz, Isabel, ed. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)* pp. 59-60, doc. 81

⁷⁸¹ A.M.M., A.C. 1439-1440, fol. 69

⁷⁸² Por ejemplo en 1463, A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 6v

⁷⁸³ Así en 1480 los visitadores de la orden emitieron una sentencia para que los gandos de tierra de órdenes trasitaran libremente dentro de ellas, salvo derechos de castillería, si existían A.M. Yeste, docs. sueltos; publ. por M. Rodríguez Llopis, *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: la encomienda santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XV)*. Instituto de Estudios Albacetenses. Albacete, 1982, pp. 149-153, doc. nº XIII. Más tarde, en 1498, los reyes debieron enviar a un comisionado para que comprobara estos cobros abusivos y dictamine sobre su procedencia A.G.S., R.G.S., Leg ,149809, fol. 52

⁷⁸⁴ Torres Fontes, Juan, «Genoveses en Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana* II (1976): 71-168 y Molina Molina, Ángel Luis, «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)».

Francisco Muso, procedente de Cuenca, agilizará las relaciones comerciales pues desde la década de 1480 encontramos a varios muy importantes ganaderos, algunos de ellos relacionados por lazos de parentesco con los Muso, vendiendo carne y lana en abundancia. Estos son, especialmente, y aparte de los Muso, los Caja o Moya, porque también el poderoso alcaide de Caravaca supo beneficiarse de este fácil comercio.⁷⁸⁵

Una rápida relación de los ganados de algunos potentados locales hacia 1498, nos daría el siguiente resultado⁷⁸⁶:

Nombre	Nº de cabezas
Pedro Muñoz	6.800
Francisco Muso	6.700
Juan de Mora	3.900
La viuda de Montealegre	2.400
Luis de Mora	1.800
Pedro de Sezilla	1.700
Francisco de Cuéllar	1.231
Pedro Muñoz	800
Rodrigo de Moya	563
Luis de Cuéllar	283

Serán pues, los grandes ganaderos los que integren la oligarquía local durante décadas, tal vez familias como los Muso, tal vez pusieron en contacto a los ganaderos locales con las redes comerciales monopolizadas por los genoveses, pero ellos mismo ya se habían convertido en verdaderos potentados hispanos cuya única preocupación era la riqueza pero sin dedicarse al comercio o a otras de las ocupaciones habituales en los genoveses del reino. Es cierto que veremos a los este apellido vendiendo los productos de sus ganados a mercaderes foráneos, pero del mismo modo que lo hacían los Carrasco

⁷⁸⁵ Entre 1480 y 1504, al menos, abundan los datos referentes a cabañas lanares de Caravaca a su paos por Murcia o bien de cartas de venta de carne o lana por ganaderos caravaqueños. En resumen nos encontramos por primera vez a Francisco Muso en 1488 con 300 ovejas y diez años después declara en Murcia 3.000 al mismo tiempo que Juan Carrasco lo hace por 1.100 cabezas. Veremos igualmente a Diego del Castillo, vecino de Molina de Aragón, que mantenía en Caravaca 2.000 cabezas de ganado lanar. Ver apéndice documental.

⁷⁸⁶ Datos extraídos de: A.M.M. Leg. 4281 N° 89 y A.M.M., Leg. 4276 N° 79

o los Moya.⁷⁸⁷ Fueron, además, los que consiguieron, al controlar el concejo, hacer que este les arrendara las dehesas a precios muy bajos poniendo, por el contrario, los precios de la carne muy altos,⁷⁸⁸ especulación con la cual multiplicaron rápidamente sus fortunas.

La ganadería, en fin, como fuente máxima de riqueza de Caravaca, impulsó a varias familias a invertir sus altas rentas en la adquisición de tierras convirtiéndolos en los grandes propietarios para los siglos venideros.

3.6.3.- Medios de transformación.

Durante los siglos XIII y XIV apenas sabemos sobre los medios de transformación de la encomienda de Caravaca nada más que lo que nos permiten vislumbrar los pocos documentos oficiales, especialmente los privilegios maestres y sus confirmaciones. Conocemos desde el siglo XIV, pero con seguridad existentes ya en el siglo XIII, medios tan necesarios y elementales como molinos y hornos. Ya en 1354 se concede al concejo la mitad del molino nuevo y la mitad del horno. Evidentemente el cereal era imprescindible en la alimentación de la época y su transformación, primero en harina y luego en pan, constituía un proceso que implicaba la utilización de medios monopolizados por la orden como eran el molino y el horno, gracias a ello nos queda constancia de su grado de utilización. Poco más. En zona fronteriza y con malas comunicaciones con el resto de la península, alejada, como buena parte del resto del Reino de Murcia, de las áreas preindustriales, no era la encomienda de Caravaca un lugar óptimo para que se pudiera dar un buen nivel de artesanado. La alta producción lanera nunca estuvo dirigida hacia una industria textil sino exclusivamente a la venta fácil a genoveses, además los señores, en nuestro caso la orden de Santiago, perceptora

⁷⁸⁷ A.H.P.M. Prot. 433 215r-216v y también en A.H.P.M., Prot. 362, fols. 476v-478r; cit. por Cremades Griñan, Carmen María, «Transacciones comerciales aplazadas en la ciudad de Murcia (1500-1515)», *Miscelánea Medieval Murciana* X (1983): 231-232, nota 36, tabla nº XIV; y por Molina Molina, Ángel Luis, «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», 287, nota 42.287, nota 42

⁷⁸⁸ En años algo posteriores tenemos perfectamente documentado el hecho de que elementos como Pedro Muñoz hacían este juego especulativo. Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», 351.

de importantes rentas, jamás invirtió en los medios de transformación ni en industria de ningún tipo, sino que su actividad en el señorío se redujo al cobro de rentas exclusivamente, sin prestar atención a una mejora en la calidad ni en la cantidad de la producción.

Hornos y molinos serán la más antigua industria de transformación de estas villas y las únicas que permanecerán a lo largo de los siglos por su carácter imprescindible. En general tuvieron un buen funcionamiento, como muestra el caso de las molindas realizadas a vecinos de Lorca en los años secos en los cuales no funcionaban los molinos de dicha ciudad.⁷⁸⁹ En las visitas se describen minuciosamente dándose las oportunas órdenes para reparar lo necesario y que siempre estuvieran corrientes y molientes. Monopolizados por la orden de Santiago, la posesión de alguno de ellos por otra entidad, el concejo, u otra persona, no implicó nunca plena propiedad sino simplemente el derecho de percibir todo o parte de las rentas de ese medio y la obligación, siempre, de mantenerlo en perfecto funcionamiento, pues la orden nunca dejó de controlar molinos y hornos, y de visitarlos a partir de las últimas décadas del siglo XV. Los visitantes no tuvieron reparo alguno en reintegrar a la orden cualquiera de ellos cuya propiedad no estuviera plenamente probada por el poseedor, como sucedió en 1507 con los hornos de Ginés Marín y Hernando de Jerez,⁷⁹⁰ o de amenazar con ello por no estar funcionando debidamente, caso de la almazara de Elvira de Reina.⁷⁹¹

Como derecho de la orden, las visitas inscriben los hornos desde 1480 en las rentas de la encomienda, y aportan datos sobre los mismos más o menos detallados según los años. Así sabemos que en el año arriba citado, los hornos de Caravaca rentaban a la orden 5.000 maravedís anuales. Tenemos noticia de que medio horno es del concejo, lo que nos permite saber que ya en esta fecha había, por lo menos, dos hornos, ambos intramuros, de los cuales las rentas del uno y la mitad del otro son de la Orden.

En la visita de 1494, con la expansión de la villa fuera de sus muros, se solicita de los visitantes permiso para la construcción de dos hornos más, uno intramuros y otro en el

⁷⁸⁹ A.M.Lorca, Pleito de Xiquena, Leg. B, fol 39v. Cit por Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 241, nota 92.

⁷⁹⁰ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 319-320.

⁷⁹¹ Ibid., 318.

arrabal de las eras. Estos dos hornos se construyen por vecinos de Caravaca y rentan a la orden hasta 1507 una tercera parte de lo que producían.

Tenemos noticias a través de las visitas de tres molinos, el último de ellos, el del alcaide Rodrigo de Moya, sólo se menciona en 1507. También los molinos pagan parte de su renta a la orden, el dicho Rodrigo de Moya entregaba la sexta parte de los ingresos de su molino, situado a media legua de la villa, en el paraje conocido hoy como las fuentes del marqués. Los otros dos molinos son, uno de ellos y la mitad del otro de la orden y la mitad restante del concejo. La situación de estos ingenios mecánicos depende de los saltos de agua de ríos y acequias, por lo que todos estaban contruídos a lo largo del cauce principal procedente de las Fuentes del Marqués.

Tal vez el caso de la almazara sea ejemplar, pues llevaba, entre destrozos ocasionados por los moros y sequías, nueve años parada. No se puede hablar mucho más de la actividad de otro medio como el batán, Los batanes se citan por primera vez en 1494, constatándose en las rentas de la encomienda dos medios batanes que rentaban 660 maravedís. Sin embargo en las rentas del concejo se cita un batán por valor de 5.200 maravedís. Podemos deducir que el batán del concejo es íntegramente suyo y los otros solamente pagan una parte al comendador.⁷⁹² En 1507 se habla del batán nuevo edificado por Rodrigo de Jerez, depositario de los maravedís de la vacación, que rentaba al comendador doce mil maravedís al año.⁷⁹³

Y la utilización del batán implica forzosamente la existencia de una, aunque sea rudimentaria, artesanía textil que utilizaría la lana como principal materia prima y en la que, al parecer, se fabricaban paños de poca calidad,⁷⁹⁴ industria que documentamos ya en 1471 potenciada por las medidas proteccionistas que el adelantado emitió a favor de la producción textil de las villas sometidas a su poder al igualarlas a las de la ciudad de Murcia,⁷⁹⁵ con seguridad anterior, y que se mantendrá al menos durante la primera mitad

⁷⁹² Tal vez, como sucedía en Cehegín por estas fechas, el concejo concedía como merced la construcción de batanes y otras industrias similares, a la espera de la confirmación de la orden y, por supuesto, abonando censo a concejo y comendador. A.M.Cehegín, A.C. 1508-1523, sesión 1507-09-19, s/f

⁷⁹³ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 330.

⁷⁹⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 263.

⁷⁹⁵ A.M.M. A.C. 1470-1471. Fol. 89r. Cit. por Torres Fontes, Juan, «Genoveses en Murcia (siglo XV)», 117-118.

del XVI.⁷⁹⁶ Telares familiares que por su poca producción no llegaron a generar tributos especiales al contrario que en otros lugares en los que la industria textil estaba más desarrollada.⁷⁹⁷ En este campo habría que mencionar algunos datos sueltos que nos permiten afirmar la existencia de artesanía sedera en Caravaca. Documentada en el siglo XVI, no hay para la época medieval más datos que la frecuente presencia de moreras en la huerta de Caravaca y alguna cita esporádica, como la que nos menciona a un comerciante local comprando simiente de seda en Murcia.⁷⁹⁸

Vistos los datos antecedentes se puede apreciar que los medios de transformación eran los básicos para el abastecimiento humano y poco más. Suficientes molinos, hornos y almazara y balbuciente artesanado textil. No podía ser de otra manera. Por un lado, el comendador evitaba la inversión de rentas incluso en el mantenimiento de estos medios. Su único afán era el de percibir las en su propio provecho para su gasto fuera del señorío, en sus propiedades familiares. Nos encontramos con dos situaciones que se suman para evitar este descuido señorial, primero se darán los hornos, molinos, batanes etc., a censo, con la obligación de conservar los por parte del censuario, por otro la orden tiene que arbitrar a fines del siglo XV la media anata como múnico medio de conseguir unas rentas con las cuales mantener los mínimos de la encomienda,⁷⁹⁹ son rentas denominadas en las visitas «maravedís de la vacación». Por otra parte los oligarcas de la villa, con capacidad económica suficiente para invertir, se dedicaron a la venta de lana destinando su producto al lujo y a la adquisición de tierras.

En cuanto a otras industrias no hay, por ahora, más datos, aunque hay que dar por sentada su existencia. Es el caso de los alfares y, tal vez, vidrieros. La única industria extractiva de Caravaca fue siempre la sal que procedía de las salinas conocidas a partir del XVI como de Periago, en el antiguo término de Celda⁸⁰⁰ y que en 1494

⁷⁹⁶ A.M. Caravaca, A.C. 1535-40, fol 365

⁷⁹⁷ Porras Arboledas, Pedro Andrés, «La presión fiscal en los señoríos de la Orden de Santiago», 101.

⁷⁹⁸ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 270.

⁷⁹⁹ *Ibid.*, 257.

⁸⁰⁰ Pozo Martínez, Indalecio, «Las salinas de la Comarca Noroeste de la Región de Murcia: aportación histórica y etnológica», *Memorias de patrimonio* n.º 3 (1992): 184-210.

rentaban a la orden 2.700 maravedís ya que estaban dadas a censo a vecinos de la villa para su explotación.⁸⁰¹

3.6.4.- Comercio.

Inmersa en una economía que superaba la subsistencia en pocos productos, el comercio de la encomienda con el resto del reino no fue nunca cuantioso aunque si permanente. Evidentemente las necesidades de la población había que cubrir las en mayor o menor grado y los productos elaborados tenían que venir del exterior. Dudo que los paños producidos en Caravaca fueran suficientes para satisfacer la demanda local e incluso en la alimentación debió existir un intercambio frecuente con áreas más cálidas que proporcionaban frutas como la naranja o cereales como el arroz. Las vías de comunicación eran pocas y malas. Los restos del antiguo camino romano se dirigían a Granada en dirección oeste y a Calasparra hacia el este. El camino de Cehegín era además el que conducía a Murcia y debió ser, con mucho, el más transitado ya que las vías de acceso a Lorca o a las villas de la sierra a través de Moratalla atravesaban zonas abruptas y los trabajos de conservación, excepto en los aldeaños de la villa, debían ser nulos. El territorio, además era inseguro, y aunque tanto el fuero de Alcaraz como los diversos tratados daban protección a todos los mercaderes que se dirigían a Caravaca⁸⁰² el peligro de ser atacados lejos de la protección de las murallas de una villa era algo constante.

Que el comercio existía, incluso con los más alejados rincones del reino, es seguro, pero los rastros documentales que han llegado hasta nuestros días son muy escasos. Por un lado las relaciones mercantiles con otros lugares implicarían un arco completo, desde los productos del mar hasta los de la sierra y, como no, los de mayor lujo procedentes de Murcia e incluso del extranjero a través de la misma ciudad y de Cartagena.⁸⁰³ Hay que tener en cuenta que la ciudad de Murcia fue el mayor centro productor y distribuidor del reino. Por otro lado las relaciones más destacables y

⁸⁰¹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 244.

⁸⁰² Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón* (Paris, 1968), 98.

⁸⁰³ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 263.

productivas para la encomienda de Caravaca lo fueron con el Reino de Granada. Y parece ser que el dato más antiguo que poseemos sobre comerciantes en Caravaca se refieren a un judío que, morador o vecino de ella, se hallaba en Valencia en 1383 como mercader de cosas vedadas.⁸⁰⁴ Alguna noticia suelta más nos indica el mantenimiento de ese pequeño comercio a lo largo de los años siguientes, breves datos como el del embargo, en 1391, de los paños que llevaba Ferrand García, mercader de Caravaca, por orden del concejo de Murcia,⁸⁰⁵ o como sucede tres cuartos de siglo después con la prohibición del mismo concejo de comerciar con Caravaca y todas las poblaciones dependientes de Alonso Fajardo.⁸⁰⁶ Serán las décadas finales del siglo XV las que vean un mayor movimiento comercial centrado en la carne⁸⁰⁷ y, muy especialmente, en la lana. Los grandes ganaderos de Caravaca enviarán su lana al extranjero a través de Cartagena, por medio de gestores genoveses asentados en Murcia, como Felipe Escaja,⁸⁰⁸ proporcionando a los poderosos de la villa el dinero necesario para adquirir paños y otros productos de lujo.

Conservamos para 1502 una breve relación de productos intercambiados en Murcia por mercaderes de Caravaca: las mercaderías llevadas a la capital eran caballos, higos, bellotas, madera y cáñamo, mientras que de allí se traía hierro, paños adobados, naranjas, simiente de seda y zapatos,⁸⁰⁹ algo más tarde, en 1506, se repiten los datos de compra de paños diversos, chamelote, cambray y sedas que nos muestran a Murcia como lo que era: un gran centro distribuidor de productos elaborados.⁸¹⁰ Una vez llegados a Caravaca, las mercaderías se vendían en tiendas, lugar obligado para ello desde la época del maestrazgo de Alonso de Cárdenas, el cual prohibió la venta al menudeo en casas particulares.⁸¹¹ Así encontramos que a fines del siglo XV, momento en el cual la documentación es más abundante, el concejo tenía varias tiendas: dos en la

⁸⁰⁴ Hinojosa Montalvo, José, «Actividades judías en la Valencia del siglo XIV», ed. Universidad Complutense, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI* Vol II (1985): 1554.

⁸⁰⁵ A.M.M. Leg. 4295/ N° 68. 1391 Cartas enviadas por y al concejo de Murcia entre los meses de Agosto y Diciembre de 1391. Fol. 14v.

⁸⁰⁶ A.M.M., A.C. 1456-57, Fol. 86r. Cit por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 1.ª ed. (Murcia: Universidad de Murcia, 1943), 66, nota 9.

⁸⁰⁷ A.H.P.M. Prot. 362, fols. 76r-77v y A.H.P.M., Prot. 362, fols. 77v-78v

⁸⁰⁸ A.H.P.M. Prot. 433 215r-216v

⁸⁰⁹ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 270.

⁸¹⁰ A.H.P.M., Prot. 608, fols. 216r-v

⁸¹¹ Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 105.

plaza, además de la carnicería, y otra en la corredera. Por supuesto no hay por ahora datos del comercio de particular a particular sino el ya mencionado de carne y lana.

Porque encontramos algunas noticias que podrían referirse a un intercambio al mayor de productos como el cereal, y así se podría interpretar el dato que ofrece el concejo de Murcia al autorizar a Yusuf Abenlupe para que venda en su casa el trigo y cebada que trae de Caravaca.⁸¹² Sin embargo el hecho de que sea un judío el protagonista de este dato y que se produzca en el año 1480, me hace pensar que quizás este Yusuf Abenlupe no era sino uno de los judíos a los cuales Pedro Fajardo, comendador de la encomienda de Caravaca, había arrendado la renta del pan de la encomienda en contra de los establecimientos de la orden,⁸¹³ por lo cual no se puede hablar de comercio si entendemos este como el intercambio de excedentes entre diversos lugares, ya que el producto del diezmo no siempre se puede considerar excedentario. En la protesta de los vecinos de Cehegín al maestro se explica claramente este caso en el que se aprecia la falta de cereal en la encomienda, e incluso se pide que el cereal procedente del diezmo del comendador se venda en la encomienda para que no haya que ir a buscarlo fuera.

3.6.5.- El comercio con Granada. El Puerto Morisco.

Pero, además del habitual comercio con las restantes plazas del Reino de Murcia, en especial con la capital del mismo, no podemos dejar de lado el permanente contacto con el otro lado de la frontera. Recordemos que si es absolutamente cierto que las relaciones entre las villas de la frontera oriental nazarí y sus opuestas de Murcia fueron de un marcado carácter bélico, con elementos frecuentes y abundantes de dureza e incluso de crueldad, no es menos cierto que la vecindad implica, forzosamente, intercambio de productos y este fue un hecho evidente desde los primeros tiempos de dominio castellano. Ya en 1286 el fuero de Alcaraz otorgado a Caravaca recogía y regulaba la labor de los ejemas como conductores de recuas más allá de la frontera,⁸¹⁴

⁸¹² A.M.M., A.C. 1479-80, 1480-03-28, fol 191v

⁸¹³ A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 2, s.n.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, ed. «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago» pp. 145-159, doc. nº 103

⁸¹⁴ Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, 522.

recuas cargadas de productos del otro lado y que debían constituir el comercio legal entre ambos reinos. La primera mitad del siglo XIV, con la primera pérdida de Huéscar y el enorme retroceso de la frontera con Granada debió marcar una situación que por permanente pudo suponer el establecimiento de las bases del puerto morisco de Caravaca. Aún para este siglo XIV no veremos otra cosa que datos sobre el almojarifazgo del Reino, impuesto que incluía los aranceles aduaneros,⁸¹⁵ como sucede en 1331 cuando se arriendan las rentas en Murcia y en la bailía de Caravaca y en los «...otros logares qualesquier por do salieren o entraren a tierra de moros, saluo del almozarifazgo de Lorca...».⁸¹⁶ El cobro de ese gravamen exigió el establecimiento de varios lugares en los cuales los comerciantes debían declarar sus mercancías y en donde se recaudaban las rentas del almojarifazgo, los almojarifes tenían que exigir el peaje en las aduanas fronterizas, que afectaba a todas las mercancías que entraban o salían del Reino de Granada. En 1387 se impuso el diezmo y medio diezmo de lo morisco, aunque no se hizo realmente efectivo hasta 1397.⁸¹⁷ En las primeras décadas del siglo XV encontramos varios arrendamientos de este arancel de modo independiente del almojarifazgo,⁸¹⁸ tal vez porque al estar sujeto a las circunstancias de la frontera, dificultaba el arrendamiento del almojarifazgo completo, referente a la entrada y salida de mercaderías hacia Aragón o Portugal, a los que no afectaban las paces, treguas o guerras con Granada cosa que si sucedía con el diezmo y medio de lo morisco que solo se cobraba con los puertos abiertos, o sea, en tiempo de paz, lo que hizo que fuera un impuesto de cobro muy irregular en ciertas épocas. A mediados del siglo XV podemos documentar esta exacción plenamente desarrollada y, parece ser que los periodos de paz de los reinados de Juan II y Enrique IV fueron los más productivos en este sentido.

La guerra siempre ha sido el peor enemigo del comercio, pero no hubo largos periodos de guerra declarada. Treguas como la otorgada por Alfonso XI tras la

⁸¹⁵ González Arce, José Damián, «De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia», *Anuario de Estudios Medievales* 42/2 (2012): 671.

⁸¹⁶ A.M.M., Cart. Real 1314-1344, fols. 80r-v; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 199, doc. CLXXVI.

⁸¹⁷ González Arce, José Damián, «De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia», 689.

⁸¹⁸ Ya en 1405 constatamos una carte real comunicando al concejo de Murcia la decisión de arrendar los diezmos y aduanas dl Reino de Murcia y Obispado de Cartagena, ver A.M.M., A.C. 1405-1406, 1405-09-23. También en 1419-04-22 ver A.M.M. Cart. 1411-29, fols. 84r-85r, publ. Por Abellán Pérez, Juan, «Documentos de Juan II», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XVI (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1984), 8, doc. 4. aunque de ese mismo documentos se desprende que ya se había arrendado en 1417

conquista de Algeciras permitían el comercio con los nazaríes de todo aquello que no fueran armas y bienes para el abastecimiento de la flota.⁸¹⁹ Sin embargo en las firmadas por el infante don Fernando el de Antequera en 1410 y 1412 se mantenían suspendidas las relaciones comerciales con Granada, igual que en tiempos de guerra,⁸²⁰ aunque permitían el paso de alfaqueques. En otros casos, como en la tregua de 1427, si que se acordó la apertura de aduanas, estableciéndose además los lugares de paso, que en el Reino de Murcia fueron Hellín, Mula y Lorca, pero se prohibió a las encomiendas de órdenes militares el comercio directo con Granada,⁸²¹ por lo que hemos de suponer que el paso de mercaderes granadinos en estos momentos por Caravaca sería poco importante y que si alguno pasaba no podía vender sus productos hasta no haberlos declarado en la aduana de Mula, llevando hasta allí las mercaderías sin desembalar. Entre estas fechas y las campañas de los Reyes Católicos hay más periodos de tregua y paz que de guerra y en la mayoría de ellos el comercio está activo. Más adelante se habla del arrendamiento del diezmo y medio de lo morisco en 1446⁸²² y años más tarde, en 1454 y para la encomienda de Caravaca, en un momento en el cual Fajardo el Bravo es su señor absoluto no dudo de que el comercio, en su propio beneficio, se mantuvo. Después de él, en 1463 se constatan relaciones mercantiles con Huéscar,⁸²³ tal vez en virtud de las treguas firmadas por el adelantado con las poblaciones de la frontera oriental nazarí. También existe constancia de que durante la paz de 1472 a 1475 los puertos se abrieron.⁸²⁴ Rodríguez Llopis afirmaba que fue en estos momentos cuando el comendador Juan de Haro había establecido el puerto morisco de Caravaca, sin embargo sabemos de su existencia anterior, por lo que los datos que hacen referencia a esta apertura deben referirse más bien a una reapertura.⁸²⁵ Y con pocas excepciones debieron mantenerse abiertos hasta 1481-83 en que se cerraron a causa de la guerra promovida por los monarcas castellanos para acabar con el Reino de Granada.⁸²⁶

⁸¹⁹ Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 460, doc. 405.

⁸²⁰ Torres Fontes, Juan, «La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. IV. Treguas», 8.

⁸²¹ Torres Fontes, Juan, «Las relaciones Castellano-Granadinas, 1427-1430», 90-91.

⁸²² A.M.M. Leg. 4277, nº 63

⁸²³ A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 11r

⁸²⁴ Torres Fontes, Juan, «Las treguas con Granada de 1469 y 1472», 398.

⁸²⁵ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 269, nota 166.

⁸²⁶ Moratalla Collado, Andrea, «Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XIX (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2003), 538, doc. 288.

En el arrendamiento de 1454 podemos ver ciertas disposiciones sobre los puertos moriscos de Castilla que nos dan una idea de su funcionamiento,⁸²⁷ la mayoría de las medidas están encaminadas a evitar el contrabando en lo posible, así se establece que no se podía entrar ni salir de noche con mercaderías de las villas en donde están las aduanas, prohibiéndose, además, la venta de las cosas vedadas e implantando guardas en doce leguas desde los mojones de tierra de moros, en el caso de Caravaca esta medida implicaba que la jurisdicción de los guardas del puerto morisco alcanzaba aproximadamente hasta Bullas. Eso sí, una vez pagado el impuesto se aseguraba a los mercaderes de uno y otro lado para que no fueran tomados por prendas en cualquiera de los reinos.

¿Quiénes eran los mercaderes?. No sabemos casi nada de los mercaderes cristianos que entraban en Granada, sin embargo ya en el siglo XIII encontramos a judíos como autores del intercambio entre ambos reinos, así interpreto el hecho de los comerciantes judíos retenidos en la encomienda por el comendador templario fray Lope Páez.⁸²⁸ Algo más tarde, ya en el siglo XIV, encontramos a moros velezanos traficando con Aragón a través de Caravaca.⁸²⁹ La labor de estos mercaderes moros en el Reino de Murcia no fue nunca idílica, ni siquiera fácil. En numerosas ocasiones y a pesar de las garantías reales o del adelantado establecidas por medio de treguas o con documentos a título personal, fueron atacados, robados, heridos o muertos, hechos que se repiten con cierta frecuencia y que nos permiten vislumbrar las buenas ganancias que obtenían y que les compensaban correr estos riesgos. Es el caso de siete mercaderes moros que habían entrado «...por el puerto de Caravaca para traer las mercaderías de derecho e costumbre de los puertos de la frontera...» y fueron robados y muertos en el término de Yecla a pesar de tener seguro del comendador Juan de Haro y del Marqués de

⁸²⁷ A.M.M., Leg. 4271, nº 113

⁸²⁸ ACA, reg. 340, fol. 276r. publ. por Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, «Confirmación de fueros a la ciudad y Reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1304) Anexo documental inédito» *Miscelánea Medieval Murciana IX*. Murcia 1982», *Miscelánea medieval murciana IX* (1982): 286-287, doc. XXIV. Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, Corpus documental I/2:244-245, doc. 127.; Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *Itinerario de Jaime II de Aragón (1291-1327)* (Zaragoza, 2009), 137; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media* (Barcelona, 2005), 49-50.; y por Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 13.

⁸²⁹ A.C.A., C, reg. 471, f. 114 r - 115 v; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià* (Barcelona, 1988), 136-137, nota 189 y por Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Entre reyes y señores: Jumilla en la baja edad media», *Murgetana* 107 (2002): 33.

Villena.⁸³⁰ Parece pues que, aunque también castellanos se dedicaran al intercambio comercial con Granada, eran moros y judíos los más implicados en este negocio.

Los mercaderes, almayares, ejeas, fuera cual fuera su origen, tenían la obligación de dirigirse a las aduanas a declarar que cosas llevaban o traían del territorio nazarí. Sabemos que a fines del siglo XV, en Caravaca, la aduana estaba junto a la iglesia parroquial del Salvador, muy cerca de las puertas de la villa,⁸³¹ y hasta allí habían de desplazarse los mercaderes para declarar sus mercancías, porque los guardas del puerto morisco ejercían su función hasta la misma línea fronteriza. Tenemos constancia de lo que se pasaba legalmente de un lado a otro de la frontera, al menos en Lorca se decía que eran «...mulos e mulas e asnos e ganados e miel e azeite e todas las otras cosas, saluo cauallos e yeguas e potros e armas e pan e las otras cosas vedadas...»⁸³² a lo cual hay que sumar los paños de lana. De Granada se importaban almendras, azúcar, tintes, telas de lujo...⁸³³

Mención especial merece el comercio de ganado que en algunos momentos se incluyó entre las cosas vedadas pero que siempre se intercambiaba, cuando estaba permitido de forma legal, e ilegal otras con el fin de evitar el pago del diezmo y medio de lo morisco por tan importante cargamento.⁸³⁴ Además existieron pactos entre ganaderos y alcaldes para pasar ganado sin declarar por la frontera,⁸³⁵ aunque es muy posible que los ganaderos de la zona, de ambos lados de la línea fronteriza, buenos conocedores del terreno y de los amplios baldíos de la zona, supieran bien como y por donde escabullirse de los guardas del puerto para pasar ganado casi a su capricho.⁸³⁶ Evidentemente muchos comerciantes no tomaban los caminos habituales ni pasaban los puestos de aduanas.⁸³⁷

⁸³⁰ A.M.M., caja 8, nº 82

⁸³¹ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 202.

⁸³² Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, ciudad de frontera», 214.

⁸³³ Porras Arboledas, Pedro Andrés, «El comercio fronterizo entre Andalucía y el Reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales», *Baética: Estudios de arte, geografía e historia* 7 (1984): 248.

⁸³⁴ Ladero Quesada, Miguel Ángel, «La frontera de Granada, 1265-1481», 60.

⁸³⁵ Fernández Arriba, Elena Azucena, «Un aspecto de las relaciones comerciales entre Castilla y Granada: “El diezmo y medio diezmo de lo morisco” en la segunda mitad del s. XV», 44.

⁸³⁶ Carmona Ruiz, María Antonia, «Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada. Siglos XIII al XV», 265.

⁸³⁷ Menjot, Denis, «La contrebande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Age», 1074.

3.6.6.- «Saca de cosas vedadas».-

Y las cosas que no eran declaradas en las aduanas podían ser de dos tipos: unas aquellas por las cuales el comerciante intentaba evitar el pago del diezmo y medio para incrementar su ganancia; otras porque se trataba de cosas vedadas, prohibido por tanto su comercio con Granada. En las villas fronterizas debió ser habitual el contrabando en los dos aspectos citados ya que los vecinos de ellas conocían bien el terreno por el que pasar al otro lado y además sabían las costumbres de los guardas del Puerto Morisco, por lo que este arriesgado pero lucrativo comercio fue, con seguridad, algo habitual en esta zona, aún más, Menjot considera el contrabando como un mal endémico en el Reino de Murcia, por supuesto apliando su radio de acción también a la frontera aragonesa.⁸³⁸

Indudablemente este comercio estaba prohibido y penado en todos los ámbitos. El propio Fuero de Alcaraz condenaba a muerte a los que vendieran cosas vedadas a los moros.⁸³⁹ Los reyes, todos, castigaban el contrabando de cualquier tipo y por las dos causas conocidas: una por evitar el pago de impuestos, otra por favorecer la vida del enemigo. Pero además este enemigo era también el de la fe, por lo cual la iglesia había dictado diversas penas a sus infractores. La constitución cuarta del obispo don Guillén, de 1375, ya condenaba a la excomunión a todos aquellos que llevaran armas y viandas a los moros, incluso se dice acusatoriamente en esta constitución que este comercio se efectuaba también en tiempo de guerra.⁸⁴⁰ También a nivel pontificio el papa Nicolás V condenó con la excomunión «...a todos los que dieran hierro o armas o otras cosas prohibidas a los moros ynfielos.»⁸⁴¹ sin embargo el contrabando fue, siempre, inevitable.

Si el contrabando fue siempre de gran importancia en Murcia ciudad, sin ser nunca algo marginal,⁸⁴² en Caravaca debió suceder lo mismo. Además no solamente lo realizarían aventureros sin otro oficio y con no mucha ganancia sino que los poderosos

⁸³⁸ Ibid., 1073.

⁸³⁹ Roudil, Jean, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, 246.

⁸⁴⁰ Sanz Sancho, Iluminado, *Constituciones sinodales de la Diócesis Cartagena de 1323 a 1409* (Murcia: Universidad de Murcia, 2002), 100.

⁸⁴¹ Villarroel González, Óscar, «El papado y la monarquía de Juan II (1406-1454) En un inventario de documentación Pontificia de los Reyes católicos», 185.

⁸⁴² Menjot, Denis, «La contrebande dans la marche frontiere murcienne au bas Moyen Age», 1076.

debieron apoyarlo en su provecho como buena fuente de riqueza que era.⁸⁴³ Se sabe que el concejo de Murcia llegó a compensar al alcalde de sacas para que permitiera cierto comercio de ganado y cereales⁸⁴⁴ y podríamos preguntarnos si no sucedería algo similar en Caravaca. ¿Qué hemos de apreciar en la actitud del concejo de Caravaca de no obedecer por alcalde de sacas a Pedro García de Villagómez?⁸⁴⁵

Sin embargo, a pesar de que todos los datos nos obligan a aceptar como algo cotidiano el contrabando a través de la frontera, no queda dato alguno, para Caravaca, que nos lo confirme y permita cuantificarlo. En otros lugares de la frontera está constatado el tráfico ilegal de ganado,⁸⁴⁶ tan cerca como en Lorca hay testimonios claros de ello,⁸⁴⁷ y es indudable que los alcaldes de sacas y los guardas del puerto no estaban inactivos, aunque, por ahora, no se puedan aportar detalles sobre el comercio de cosas vedadas desde Caravaca, aunque si afirmar su indudable existencia a lo largo de los siglos bajomedievales.

3.6.7.- El final del diezmo y medio de lo morisco.

Conocemos la existencia del puerto de lo morisco ya a principios del XV, lugar desde el cual tenían jurisdicción los guardas de Pedro García de Villagómez, siendo este administrado por la corona, no por la orden. A mediados de siglo, 1454, en plena efervescencia de la lucha entre fajardos, la corona ya no mantenía sus atribuciones sobre los puertos moriscos del territorio santiaguista. El arrendador real da la orden de cierre de los puertos fronterizos en manos de Alonso Fajardo, entre ellos el de Caravaca, prohibiendo el comercio con Granada a través de ellos «por quanto en los dichos puertos no consiente poner cogedores por el dicho señor rey para coger e recabdar el dicho diezmo e medio».⁸⁴⁸ En los años siguientes a la caída de Fajardo el Bravo y bajo el dominio del marqués de Villena, el puerto de lo morisco se mantuvo en manos del

⁸⁴³ Ibid., 1081.

⁸⁴⁴ Ibid., 1075.

⁸⁴⁵ A.C.A., Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV [V], Sin fecha, 344

⁸⁴⁶ «...faciendo igualas secretamente con algunos alcaides e otras personas de la dicha frontera que de el reçiben mucho agravio e daño en la dicha renta...» Rodríguez Molina, José, «Relaciones pacíficas en la frontera con el Reino de Granada», 271.

⁸⁴⁷ Bartolomé Mellado, judío converso, testifica de como pasaba por el puerto morisco de Lorca «...ganados e vacunos, panes e aceytes e miel e queso...» Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 307-308.

⁸⁴⁸ A.M.M., A.C. 1453-54, Fol. 75r-v y 76r

rey, al menos así era en 1468,⁸⁴⁹ sin embargo a partir de 1480 empezamos a encontrar los ingresos del puerto insertos dentro de las rentas de la orden: 200.000 maravedís en los años 1480 y 1494. En 1492 era un ingreso directo del adelantado.⁸⁵⁰ Tal vez por eso en 1501 las rentas del diezmo y medio de lo morisco de Caravaca ya no se arriendan con las otras,⁸⁵¹ pues el rey se había quedado con los derechos del puerto morisco a cambio de 200.000 maravedis para Pedro Fajardo, procedentes de las sedas de Granada.

Porque tanto el impuesto del diezmo y medio diezmo de lo morisco, como el propio puerto de lo morisco, sobrevivieron a la conquista de Granada. En 1494 se arrienda exactamente igual que antes de 1492 y en 1497 vemos como los guardas del puerto detienen en el Puerto del Conejo al alcaide de Socovos que llevaba sus bienes desde la encomienda hasta Baza, en donde residía, por no querer pagar el diezmo, lo que demuestra su funcionamiento como aduana interior. Será solo a partir de 1500 cuando esta exacción se cobre únicamente a las mercaderías que se lleven a tierra musulmana por los puertos de mar, adquiriendo el protagonismo absoluto la alcabala.⁸⁵²

3.7.- La villa.

Si hasta el siglo XII Caravaca había sido solamente una pequeña población dependiente de Mula, ya en el XIII aparece en las fuentes como cabeza de un distrito propio. Núcleo de carácter rural que haría de cabeza de un poblamiento diseminado y concentrado a la sombra de una fortaleza plenamente islámica y de la que hoy no sería fácil encontrar restos.⁸⁵³

⁸⁴⁹ Porras Arboledas, Pedro Andrés, «El comercio fronterizo entre Andalucía y el Reino de Granada a través de sus gravámenes fiscales», 245.

⁸⁵⁰ Torres Delgado, Cristóbal, «Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco», *En la España medieval* n.º 1 (1980): 531.

⁸⁵¹ A.M.Cartagena CH2111_5

⁸⁵² Torres Delgado, Cristóbal, «Acerca del diezmo y medio diezmo de lo morisco», 532.

⁸⁵³ Varios son los trabajos sobre el castillo y la villa medieval, haciendo cada uno de ellos interesantes aportaciones, cito a los siguientes: San Nicolás del Toro, Miguel, *La investigación arqueológica en Caravaca (síntesis)* (Caravaca: Instituto Municipal de Cultura, 1982), Brotóns Yagüe, Francisco, «Morfología de la Caravaca bajomedieval. El Castillo: Excavaciones arqueológicas», *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (1995): s.p, Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, «La fortaleza de Caravaca a finales de la Edad Media», 71–72 y Pozo Martínez, Indalecio, «El castillo de Caravaca. Una construcción señorial».

En el momento de la firma del tratado de Alcaraz, en Caravaca existía un núcleo urbano que se encuadraba perfectamente en la denominación castellana de villa. Es decir un hábitat concentrado con una capacidad defensiva suficiente para proteger a la población que alberga, rodeado de una muralla y con un conjunto castral. La condición indispensable de la villa es la muralla que la rodea y protege, no la fortaleza, y sin ella no alcanzará la categoría de villa sino que dependerá de otro núcleo urbano con esa capacidad defensiva. Capacidad física y humana que da el carácter de villa.⁸⁵⁴ Dentro del espacio físico que la conforma habría que distinguir entre la villa, el albacar y la fortaleza, que se constituyen, en caso de emergencia, en tres recintos defensivos con funciones distintas. El muro que rodea la villa será en la mayoría de los casos, suficiente para disuadir al enemigo. Sin embargo el albacar puede ser un refugio en el que la población y sus bienes se acogen en el caso de que la cerca de la villa sea insuficiente. El albacar forma parte de la fortaleza en lo físico, incluso la abraza, pero está individualizado de ella.⁸⁵⁵ Aún en la parte más protegida está el castillo que es además la residencia del señor o de sus representantes, en Caravaca del comendador o del alcaide.⁸⁵⁶

La mención más antigua que poseemos sobre la cerca de la villa es de 1468, año en el cual se dice que «...esta villa es razonablemente çercada, avnque ay arto de reparar, ansy en el muro como en algunas torres que ay en él. Mandamos a los de la villa que lo reparasen, porque es a ellos de fazer...»⁸⁵⁷ sin embargo no hay motivo alguno de duda para creer que la población estuvo rodeada de un muro protector desde el mismo momento de la conquista castellana, como ya se ha dicho repetidamente era un requisito sin el qual no podía ser considerada villa. Varias aproximaciones de huestes o almogávares granadinos en los siglos XIII, XIV y XV habrían resultado tan calamitosas como los terribles saqueos de Cieza si esta protección no hubiera existido.

⁸⁵⁴ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 39.

⁸⁵⁵ *Ibid.*, 42.

⁸⁵⁶ No es un caso extraño el de Caravaca. Del mismo modo era Cehegín. Moratalla y otras muchas villas del reino. Sirva como ejemplo la descripción de Jumilla inserta en Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Entre reyes y señores: Jumilla en la baja edad media», 33. «...un centro representado por un castillo, con núcleo de población fortificado; una estrecha franja cultivada, principalmente huerta regada; y finalmente una amplísima extensión de bosque mediterráneo inculto dedicado al pastizal o a la recolección natural de las posibilidades de aprovechamiento...»

⁸⁵⁷ Torres Fontes, Juan, «Los castillos santiaguistas del Reino de Murcia en el siglo XV», *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras* n.º XXIV (66 1965): 339. y Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 180

La cerca, con una longitud de 875 metros, rodeaba una superficie de unas 5 Has de terreno⁸⁵⁸ en cuya parte más elevada se encuentra la fortaleza y que cuenta con un espacio de unas 2 Has, en la zona de menos pendiente, en las que se asentaban las viviendas y otros edificios de la villa. Brotóns calcula que tendría entre 25 y 35 torres o torreones⁸⁵⁹ y es claro que solamente tuvo una puerta de acceso hasta el final de la guerra de Granada, aunque es muy posible la existencia de más de un pequeño postigo, como el de la calle puentecilla.

El mantenimiento de la cerca de la villa estaba a cargo del concejo y este podía repartir entre los vecinos, y de hecho lo hacía, los gastos de su reparación continuada, derrama esta a la que estaban sujetos todos los habitantes de la villa, sin distinción alguna entre hidalgos, caballeros, peones o religiosos, ya que a todos protegía por igual.⁸⁶⁰ En alguna ocasión el concejo pidió al maestro que se hiciera cargo de este continuo gasto pero la orden recurrió a la costumbre para eximirse de este gasto.⁸⁶¹ Los visitantes incluyeron en sus documentadas visitas la descripción de los muros de la villa y se encargaron de dar las oportunas órdenes al concejo para que se mantuvieran en buen estado. La orden vigilaba, pero el gasto era concejil. Además como responsable última de la defensa de la villa, eran los visitantes o el capítulo los únicos que podían autorizar la apertura de vanos en la cerca, así lo hacen en 1494 dando las ordenes para que se abra la Puerta Nueva.⁸⁶²

Y hasta el momento en que los Reyes Católicos emprenden sus últimas campañas contra Granada, en especial desde 1488 en que cae en sus manos la villa de Huéscar, el concejo y los vecinos no solamente eran los encargados de mantener físicamente los muros de la villa, sino que ellos eran los que debían realizar velas, guardas y atajadores, ya que el castillo era un mundo aparte bajo el poder del comendador o el alcaide y tanto ellos como sus clientes y servidores vivían sometidos a un régimen especial. Así años después, en las primeras décadas del XVI, se recordaba la norma cuando decían que «...como era en tiempo de guerras, los que eran de linage de

⁸⁵⁸ Brotóns Yagiüe, Francisco, «La cerca medieval de Caravaca de la Cruz», *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (2001): 362.

⁸⁵⁹ Ibid., 363.

⁸⁶⁰ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 162.

⁸⁶¹ Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 138, doc. 97.

⁸⁶² Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 281.

pecheros velauan la dicha villa e los adarues della y eran atalayas en las torres que estauan fuera de la dicha villa e que los que eran de linaje de homes fijosdalgo no velauan ni heran atalayas, sino rondauan y eran atajadores a cauallo en el campo...».⁸⁶³

Todo hace pensar que los muros de la villa y sus defensores cumplieron bien su cometido, a pesar de las posibles deficiencias, pues nunca fueron superados por ninguna incursión musulmana.⁸⁶⁴ Tan solo el fin de la frontera pudo, con el abandono subsiguiente, causar su lenta desaparición. Al perder su función defensiva se convirtieron de forma casi repentina más en una traba que en algo útil y, al igual que en Lorca, los concejos intentaron sacar un beneficio económico de ellos. Tanto las torres como los lienzos se arrendaron o acensaron incluso antes de 1492.⁸⁶⁵ Vemos ya en 1494 como muchas torres de la cerca estaba ocupadas como casas habitación por varias familias, además ya se habían construido un buen número de viviendas a casamuro e incluso abierto en la cerca ventanas y puertas de acceso que evitaban rodeos hasta las escasas puertas de la villa.⁸⁶⁶ El concejo hizo en estos casos dos tipos de mercedes, en precario, entendiéndose como una cesión temporal de torres o lienzos de muralla, o por juro de heredad, en cuyo caso se transmitía la plena propiedad.⁸⁶⁷ Estas mercedes además obligaban a los usufructuarios a mantener en buen estado el bien que poseían, encargándose, en todo o en parte, de sufragar los gastos necesarios para ello. Así sucede en la torre de Juan González,⁸⁶⁸ o en la de Catalina López,⁸⁶⁹ en la que los titulares deben aportar parte del importe de la reparación, sin embargo en las torres de Antón García y Ginés Martínez⁸⁷⁰ y en los lienzos de Piñero, Orellana y Fuensalida, recae sobre ellos la totalidad del pago, pues los visitadores ordenan la reparación del muro, aunque, significativamente, no les mandan cerrar los accesos que habían abierto en ellos.⁸⁷¹

⁸⁶³ Archivo Diego Giménez-Girón. Ejecutoria de Gutierre de Robles, fol. 18r y ss

⁸⁶⁴ En otra parte de este trabajo he hablado de la errónea interpretación de un párrafo de Corbalán en el que se habla del incendio de la villa por los moros en 1392, hecho que, según mi opinión, no sucedió nunca.

⁸⁶⁵ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 38 y ss.

⁸⁶⁶ De nuevo el paralelismo con Lorca es absoluto *Ibid.*, 40.

⁸⁶⁷ Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Los medios de gestión económica en el municipio castellano a fines de la Edad Media», 59.

⁸⁶⁸ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 278.

⁸⁶⁹ *Ibid.*, 279.

⁸⁷⁰ *Ibid.*, 280.

⁸⁷¹ *Ibid.*, 278.

3.7.1.- Urbanismo.-

Es muy difícil describir físicamente la villa de Caravaca en la baja edad media. Ni siquiera en las últimas décadas del siglo XV, con el apoyo del abundantísimo material que aportan las visitas de la orden de Santiago, se puede decir mucho. Desde luego hay datos básicos que parecen fiables. Está descrito el trazado de la cerca de la villa y localizada su única puerta, por lo cual podemos conocer el área intramuros en donde se encontraba la zona habitada. También es conocido el acceso medieval a la fortaleza, a través de las calles de la Aurora y Ceyt Abuceyt y está demostrado que el actual acceso rodado al castillo es una obra de principios del siglo XVII.⁸⁷² Esto no nos deja mucho margen para la zona de viviendas. Además de las calles citadas existirían las de la Soledad, Santa Ana, Carril, Barbacana, Olivericas y, frente a la parroquia, la plaza del concejo. Nada sabemos de si en las actuales áreas ajardinadas, en las que incluyo el pinar que rodea por el este el cerro del castillo, existían también construcciones, cosa que no sería extraña ya que en los años en torno a 1480, la población había aumentado bastante y sin embargo estaba constreñida al espacio protegido por los muros de la villa. Desde luego los visitantes en 1498 ya dicen que muchas casas y calles se habían hecho alrededor de la fortaleza en perjuicio de ella y sin licencia del comendador.⁸⁷³ Debieron ser casas construídas antes de 1488, ya que, a partir de esa fecha se pudo contruir sin temor fuera de la villa, en lugares de más fácil acceso y mantenimiento. En cualquier caso creo que el registro arqueológico tiene mucho que decir en este aspecto, ya que la documentación es muy parca en detalles.

Desde luego las calles citadas si que existían, con más o menos exactitud, y debían ser las principales de la villa, más aún cuanto más cerca de la parroquia y de la plaza. Imagino que la mayoría de las viviendas serían obras de tapial, como aún se percibe en las casas más antiguas del entorno, y de mampostería. Las cubiertas, mayoritariamente, de terraza, de lo cual se quejaban los visitantes pues decían que se perdían con frecuencia a causa de la lluvia,⁸⁷⁴ y sólo algunos edificios principales estarían cubiertos de teja. Casas que frecuentemente se reducirían a planta baja, primera

⁸⁷² Fernández García, Francisco, «La subida al castillo de Caravaca. Crónica de su evolución», *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (2005): 3-24/3-31.

⁸⁷³ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 286.

⁸⁷⁴ *Ibid.*, 226.

y cámaras y sin las más mínimas comodidades: muchos espacios interiores, hacinamiento, convivencia con animales domésticos, (cerdos, caballos, etc) falta de agua potable cercana, etc. Como en otros lugares,⁸⁷⁵ las calles servían también como vías de evacuación de aguas residuales, calles que constituyen también el drenaje de la villa en caso de lluvia, de ahí la existencia de, al menos, un albollón en la cerca de la villa.⁸⁷⁶ Calles estrechas, apenas suficientes para el paso de una cabalgadura, quizás un pequeño carro, y un único lugar en el que el espacio se amplía: la plaza. La plaza, en Caravaca, representó, antes y después de salir de sus murallas, especialmente un concepto de poder. Plaza fue la del concejo, que tomaba su nombre de la cámara de ayuntamiento existente sobre la única puerta de la villa y que tenía en su otro extremo a la única parroquia, el Salvador, porque en lo urbanístico no era sino el ensanchamiento producido por el inicio de dos o tres calles y su confluencia con la entrada de la villa. En la plaza se administraba justicia y se redactaban las escrituras públicas, pues allí se establecían los escribanos. Allí, cerca de la puerta de la villa, tendrían lugar los intercambios comerciales a nivel local, y allí se realizaban ceremonias religiosas en los días de fiesta grande, allí se exponía la Vera Cruz en la víspera del tres de mayo para ser venerada por los muchos peregrinos que acudían a pedir su amparo.

La existencia de la caballería villana y la obligatoriedad de hacer dos alardes anuales, en san Juan y en Navidad, crearon la necesidad de contar con una corredera que creo que estaba en el área de la actual plaza del Arco, bajo la muralla y muy cerca de la puerta de la villa. Tal vez fue este el germen de la expansión extramuros posterior a 1480. Parece lógico pensar que allí se trasladarían las tiendas, del concejo y de la Vera Cruz,⁸⁷⁷ la lonja, y pronto todo el aparato administrativo que no requería de una sala cerrada. Porque en 1494 los vistadores ya dan noticia de dos arrabales nada fáciles de localizar pero posiblemente en el entorno de las ermitas de San Bartolomé y San Sebastián, la primera en el camino de Moratalla y la segunda en el de Granada. A principios del XVI, en 1505, ya existe la calle de las Herrerías,⁸⁷⁸ prolongación de la calle Mayor y, por tanto, camino de Granada y Lorca, y antes aún, en 1502, la calle de

⁸⁷⁵ Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)*, 82.

⁸⁷⁶ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 235.

⁸⁷⁷ *Ibid.*, 246.

⁸⁷⁸ A.M. Caravaca, Libro de Registro de Hipotecas 1768-74, Caravaca, fol. 88v

San Bartolomé, antiguo camino de Moratalla, hoy calle de las Monjas,⁸⁷⁹ sin olvidar la Puentequilla, que seguía el camino de Cehegín y Calasparra paralelo a la cerca de la villa.

Desde luego no hay que descartar radicalmente cierto hábitat extramuros poco antes de 1480, pero sería un hábitat precario cuyos usuarios estarían siempre dispuestos a refugiarse tras los muros de la villa al menor aviso. Recordemos que las cabalgadas granadinas habían arruinado la almazara de Elvira de Reina varias veces en estos años si creemos la noticia dada por los visitantes. Pero el área de expansión tuvo que reducirse a los márgenes de los caminos principales: Murcia, Granada y Moratalla, lo que es lo mismo calles Puentequilla, Mayor y Monjas, y a los cabezos, áreas elevadas que por su carácter rocoso no eran aptas para el cultivo y sí para la edificación. Además la orden poseía «la Huerta» en las zonas cultivables más inmediatas a la villa, por lo que no era posible la construcción ahí, limitando a las zonas citadas la posible expansión.

A pesar de estas limitaciones, el hábitat se extenderá, inicialmente por los arrabales de San Bartolomé y de las eras, para seguir más adelante por el de San Jorge, habiendo comenzado a colonizar antes de 1520 el área del cabezo del Carmen, Cruz, Mayrena e inmediaciones de la calle Larga. El concejo se erigió en administrador o propietario de esas zonas, inicialmente baldías, concediendo solares por juro de heredad hasta entrado el siglo XVII.⁸⁸⁰

Uno de los mayores problemas con que se encontraba la villa en la baja edad media fue el del abastecimiento de agua, nunca bien solventado. Es cierto que la fortaleza poseía tres buenos y capaces aljibes. Tal vez algunas viviendas estuvieran dotadas de otros que recogían el agua de la lluvia, sin embargo siembre debió ser insuficiente para el abastecimiento de la población, incluso en épocas como la que tratamos en las que el consumo de agua por persona se reducía a la potable y poco más. Las características del cerro sobre el que se asentaba la población no permitían ningún manantial intramuros y hubo que buscar fuera el agua. En su parte este, el barranco de San Jerónimo rodea la villa a muy pocos metros, pero su cauce está seco la mayor parte del año. Así los aljibes del castillo fueron la única reserva de agua, como muy bien

⁸⁷⁹ A.M. Caravaca, Libro de Registro de Hipotecas 1768-74, Caravaca, fol. 112r

⁸⁸⁰ Por ejemplo en 1533 Francisco de León solicita un solar junto a San Sebastián. Porras Arboledas, Pedro Andrés, «Reales provisiones del Consejo de Órdenes a los territorios santiaguistas en Murcia durante el reinado de Carlos I (1517-1536)», 355-356.

recuerda la tradición local. Los habitantes intramuros no contaron con otra posibilidad que no fuera la de acarrear el agua desde las acequias que pasaban más próximas a la puerta de la villa, el Pilar,⁸⁸¹ y, quizás, el Pocico, con los enormes perjuicios sanitarios de proveerse de agua en lugares también utilizados por animales, pequeños y grandes. Aún a mediados del XVI la villa elabora ordenanzas para aguadores, que eran los que facilitaban esta dura tarea de acarrear el agua hasta las casas, regulándose los precios que debían cobrar en cada zona de la villa,⁸⁸² al mismo tiempo que se volvía a plantear traer las aguas de la fuente de Martín Garcés para el abastecimiento humano y, hasta que eso se consiguió, las acequias que regaban la huerta cercana a la villa, que debían remontarse al menos a época islámica, fueron la única fuente de agua potable durante siglos.

3.7.2.- Concejo e iglesia.

Concejo e iglesia, edificios civiles y religiosos. Entonces, como ahora eran las únicas construcciones que podían sobresalir de las demás y que, en buena manera, caracterizaban a una población. Desde luego la más importante edificación de la villa era, sin duda alguna, la fortaleza, el castillo, pero fuera de él la preeminencia arquitectónica recaía sobre los templos y ermitas. Las dependencias civiles surgieron ya a fines de la baja edad media, al menos en Caravaca. Sabemos que el concejo se reunía en la iglesia del Salvador, en su cementerio o en las gradas de la entrada, supongo que dependiendo de la afluencia de vecinos, del clima o de alguna otra razón hoy desconocida. No será hasta bien entrada la segunda mitad del XV cuando tengamos noticia de la Cámara de Ayuntamiento, construida sobre la puerta principal de la villa, la Puerta de Santa Ana,⁸⁸³ y ahí permaneció, pobremente, hasta que en el siglo XVIII se construyó el actual ayuntamiento como remedo, muy mejorado, de la antigua cámara de ayuntamiento sobre la puerta⁸⁸⁴ de la villa. Nada más sabemos de esa cámara aparte de

⁸⁸¹ Así era en 1539 y, por supuesto, antes, como se desprende del texto que dice: «...lo primero hordenaron que por quanto el agua que naçe en las fuentes questán dentro en la heredad de Albaro de Moya, ençima svv molinos, della dicha agua, la que vyene por do bañan la Santa Vera Cruz +, vyene por dentro desta villa al Pilar, donde la gente e vezinos della toman agua para beber y beven della...» A.M. Caravaca, A.C. 1535-40, Fol. 294

⁸⁸² A.M. Caravaca, A.C. 1553-59, fol 73r

⁸⁸³ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 232.

⁸⁸⁴ Sánchez Romero, Gregorio, *La Casa-Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia)*, obra de Jaime Bort (s. XVIII) (Alicante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1990).

que poseía una campana que debió ser el principal medio de comunicación de la villa, pues con ella se avisaba a los vecinos de cualquier acontecimiento importante, principalmente tocando alarma o arrebato ante el peligro musulmán. Poco más había y, desde luego, nada significativo. El resto de dependencias de ámbito municipal, tiendas, casa de bastimento, etc., no dejarían de ser pequeñas habitaciones, incluso casas que no se distinguirían en su aspecto de las colindantes. Conocemos su rastro documental, pero no arqueológico. Sabemos que el concejo tuvo varias tiendas, en la plaza antigua y en la corredera. También existían una casa de bastimento en el Pilar, pero nada de eso queda y nada nos permite hacernos una idea de su aspecto en los siglos finales del medievo.

Sin embargo en la mentalidad de la época que abarca este trabajo el concejo tenía que orientar parte de su actividad y sus medios hacia lo religioso. Hasta en sus decisiones se imponía el ritmo de vida marcado por la iglesia, los plazos, las medidas no son hasta un determinado día fijado con su número, sino hasta la festividad de un determinado santo que marca el principio o fin de un periodo, forma de medir el tiempo que trasciende lo oficial para pasar a lo cotidiano, siendo estas festividades las que marcan la vida agrícola, ganadera, familiar y vecinal.⁸⁸⁵ El concejo, como primer patrono de todos los medios de subsistencia y protector de la villa y partiendo de la concepción de que cualquier calamidad era considerada como castigo divino provocado por el pecado de las gentes, hacía lo posible por sufragar los gastos del culto a los santos protectores y sanadores. Además, en Caravaca, el concejo era el patrono de la iglesia parroquial bajo la advocación de El Salvador y de la capilla de la Vera Cruz, de la cual el orden de Santiago se había desentendido pocos años después de hacerse cargo de la encomienda.

3.7.3.- El Salvador

La primera iglesia de el Salvador, única parroquia de Caravaca hasta el siglo XX, se encontraba situada en el lugar que hoy ocupa el Museo Arqueológico, antigua ermita de la Soledad, intramuros de la villa medieval. Nada se sabe de su origen, pero ya existía a mediados del siglo XIV, pues en ella tiene lugar el juramento del concejo de

⁸⁸⁵ Molina Molina, Ángel Luis, *Estudios sobre la vida cotidiana (ss. XIII-XVI)*, 45.

Caravaca al maestre don Fadrique en 1347.⁸⁸⁶ Las visitas la describen muy someramente como una atípica iglesia de dos naves paralelas al muro del altar mayor,⁸⁸⁷ con arcos de cal y canto y cubierta de madera de pino, calificada de bien hecha y bien reparada en 1498.⁸⁸⁸ La imagen de nuestra Señora presidía el altar mayor y había otros cuatro altares colaterales dedicados a Santa María de Gracia, San Sebastián, Santiago y Santa María de la O, este último debió sustituir al de San Antón citado en la visita de 1480, pues se le sitúa en el mismo lugar.⁸⁸⁹ Solamente el de santa María de Gracia tenía parte del retablo de madera, el resto estaban pintados, sobre el propio muro o sobre lienzo. Además había otro pequeño altar de Santa María del Rosario en una hornacina de la pared. La visita de 1507 nos indica que se mantenía todo en buen estado y que, además se habían comprado unas casas para ensanchar dos cuerpos de una de las naves de la iglesia y para hacer una pequeña capilla para la pila del bautismo. Tal vez con los ingresos procedentes de la capellanía que había dejado el duque de Cádiz y/o con los dineros adquiridos por la venta de una heredad en las Cuevas.⁸⁹⁰ Sin embargo no es posible que en estos años, en torno a 1507, fuera capaz para toda la población de la villa, dada su estrechez, por lo que años más tarde, en 1526, los visitantes ordenaron que se ampliara hasta llegar al muro de la villa, abandonándose esa idea en 1536 en que se decidió la construcción de otra iglesia de nueva planta frente a la puerta de la villa, extramuros.⁸⁹¹

La iglesia poseía propiedades en diversas partes de la huerta y campo de Caravaca y además era la sede del vicario de la orden, por lo que nunca padeció carestía. Los inventarios de bienes entre 1480 y 1507 muestran una mejora considerable, en especial en 1507, tanto en plata como en ornamentos, libros, -ya aparece algún libro a imprenta- etc. Esto tuvo que estar relacionado con el gran aumento de población de Caravaca, que proporcionó mayores rentas a la iglesia, y con algunas donaciones

⁸⁸⁶ A.H.N., Órdenes Militares, 82/8; publ. por Torres Fontes, Juan. *Murcia medieval: testimonio documental*, Murcia, 1980, págs. 166-168; Id., *Estampas Medievales*. Murcia, 1988, págs. 245-247; Id., *Documentos para la historia medieval de Cehegín*. págs. 133-135, doc. n° 12; Id., «Bullas. Introducción a su historia» p. 36

⁸⁸⁷ Así se desprende de las órdenes para la ampliación de la iglesia dadas en 1526: «...e la hagan de tres naves con sus arcos e danças a la larga, e no de traves, como agora estan...» Marín Ruiz de Assín, Diego, *Visitas y descripciones de Caravaca 1526-1804*, 21.

⁸⁸⁸ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 249.

⁸⁸⁹ Ibid., 187-188.

⁸⁹⁰ Ibid., 297.

⁸⁹¹ Contrados mayormente en la nueva iglesia extramuros, han escrito Pozo Martínez, Indalecio, «La iglesia parroquial del Salvador, Caravaca (Murcia)», *Murgetana*, n.º 106 (2002): 37-67 y Sánchez Romero, Gregorio, *El Templo de el Salvador. Caravaca de la Cruz (Murcia)* (Caravaca, 2003)

específicas como las del alcaide de Cetina o el Marqués de Cádiz. El incremento de rentas y, probablemente, la buena administración de los mayordomos, mantenido todo ello de forma continuada, permitió que en 1526 hubiera una sustanciosa cantidad de dinero que podía permitir iniciar inmediatamente las obras de la nueva iglesia.

3.7.4.- Capillas y ermitas.

Pero, además de la iglesia parroquial hubo otros templos menores que cumplieron la devoción de las gentes, además la asunción, por parte del concejo, del papel de protector de la villa en todos los sentidos, lo alentó a propiciar la erección de ermitas a santos sanadores para buscar su amparo ante las enfermedades y otros desastres ajenos a la voluntad humana y, aunque en Caravaca ya se había tomado a la Vera Cruz como protectora, algunos santos específicos de cada «desastre» consiguieron poseer su lugar de culto propio.

3.7.4.1.- San Bartolomé

Así sucedió con San Bartolomé, quizás acogido como protector contra la peste y relacionado con ella a través de los bubones que alteraban el aspecto de la piel del enfermo. Se le erigió una ermita «fuera de la villa, entre los huertos»,⁸⁹² junto al camino de Moratalla y que encontramos ya citada en 1494 sin dato alguno que nos permita conocer su momento de construcción pues no visitan las ermitas en 1480. Poseía un recinto tapiado y plantado de moreras, gracias a las cuales conseguía una pequeña renta. Era una ermita de una nave con tres arcos de yeso y cubierta de madera. Tenía, además de una capilla para el agua bendita, las imágenes de Santa María y San Bartolomé en el altar mayor y otros altares laterales dedicados a San Andrés, San Ginés y San Jorge,⁸⁹³ éste último iría adquiriendo importancia con el paso de algunas décadas, a la vez que crecía la extensión de cereal en Caravaca, por ser el protector contra la langosta, identificada con el dragón víctima del santo, lo que le valió años después la erección de una ermita propia, linde con el camino de Cehegín. La ermita de San Bartolomé, que se

⁸⁹² Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 260.
⁸⁹³ Ibid., 218-219.

describía entre las huertas en 1498, se situaba en el arrabal en 1507,⁸⁹⁴ por lo que parece que constituyó un polo de atracción para casas de habitación en la inevitable expansión extramuros posterior a 1488. Sin embargo el propio concejo no debía ver un buen futuro para esta ermita cuando en el mismo año 1507 consiguió de Roma licencia para fundar un convento de franciscanos para que se establecieran en la ermita de San Bartolomé,⁸⁹⁵ sin embargo las condiciones necesarias para las fundaciones monásticas aún no se daban en Caravaca, ya que el concejo no podía más que ceder el inmueble de la ermita y los hacendados locales aún no habían llegado a convertirse en los patronos de edificios religiosos que fueron ya avanzado el siglo XVI, por lo que esa primera fundación quedó sin efecto.

3.7.4.2.- Santa María del Castillo.

Santa María del Castillo era una pequeña ermita situada en el albacar de la fortaleza y considerada por Corbalán como la primera parroquia de la villa, lo cual es posible. Desde luego entre los documentos que inserta en su historia, incluye una primera relación de milagros en la que se narra un hecho sucedido en tiempos del comendador Gil Rodríguez Noguero, (1371-1387) y en él se menciona la iglesia de Santa María, en la fortaleza y muy cercana a la Vera Cruz.⁸⁹⁶ A partir de esa mención, no volvemos a saber nada de ella hasta la visita de 1480, cuando se dice que en el primer apramiento, el albacar, hay una iglesia, aunque la mitad de ella está caída.⁸⁹⁷ Catorce años más tarde, en 1494, aunque se describe en buen estado, vemos que era un templo con muy escasa renta, llevada por un mayordomo conjuntamente con la de Santa María de las Cuevas. Poseía algunas heredades en la huerta y en Benámor.⁸⁹⁸ En la visita de 1507 se la describe como de una nave cubierta de pino cepillado,⁸⁹⁹ y aunque con cambios de la edad moderna y muy abandonada, la mejor descripción nos la da Quintín Bas en 1905: «... *su piso mide unos 24 pasos de largo por 12 de ancho; sus*

⁸⁹⁴ Ibid., 313.

⁸⁹⁵ Ortega Pagán, Nicolás. *Chronica de la Santa Provincia de Cartagena de la regular observancia de N.S.P.S. Francisco*. 1.ª ed. Murcia, 1740. p. 325

⁸⁹⁶ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 79v.

⁸⁹⁷ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 180.

⁸⁹⁸ Ibid., 215-216.

⁸⁹⁹ Ibid., 308.

muros no alcanzan tal vez la altura de cuatro metros, contados hasta el arranque de una sencilla bóveda de cañas y ligera capa de yeso, que servía de techumbre al Santuario. Destruída por voraz incendio esa bóveda, queda sin embargo, una buena parte de ella que corresponde al altar mayor; queda además el arranque de la misma por todo el ámbito del templo; toda ella se encuentra completamente negra por la acción del incendio; pero se vislumbra la antigua pintura (al temple) con atrevidos y magistrales follajes, y se vé también bajo el enlucido de sus muros. Hay cuatro pilastras en cada uno de los laterales, sus arcos y una cornisa, todo incipiente, consistiendo en meras superficies planas que resaltan.»⁹⁰⁰

Aunque este autor la denomina Santa María de los Ángeles, su nombre en época medieval es el de Santa María del Castillo, advocación que creo posible que se estableciera en Caravaca con la orden del Temple. Ermita condenada a la pobreza a causa de la cercanía de la capilla de la Vera Cruz, que absorbía toda la devoción de la gente, y sin jurisdicción alguna pues, si la tuvo alguna vez, la perdió en favor del Salvador, se reformó en el siglo XVII gracias a que acogió a la Vera Cruz durante buena parte del periodo de obras del nuevo santuario, languideciendo después hasta su absoluta destrucción en el siglo XX.

3.7.4.3.- Santa María de las Cuevas.

Si bien las descripciones de la ermita de Santa María de las Cuevas se pueden considerar inexistentes, también es cierto que los pocos datos que aportan sobre ella las visitas son del máximo interés. Aunque ya lo he mencionado en otro lugar, creo que uno de los datos que más nos hablan de la expansión demográfica por el alfoz de Caravaca a mediados del siglo XV nos lo facilitan los visitantes cuando dicen de ella que «...se començo de fazer en ella vna capilla e por la guerra de los moros se avya dexado de acabar e agora esta todo caydo...»⁹⁰¹ Sabemos por la arqueología⁹⁰² que la ermita aprovechaba la cella del antiguo templo romano de la Encarnación y se puede suponer una extrema sencillez, tal vez los muros, que aún conservan altura suficiente, coronados por una cubierta de madera a dos aguas. En 1498 aún estaba en mal estado y los

⁹⁰⁰ Bas y Martínez, Quintín, *La Santísima Cruz de Caravaca. Su Aparición, Santuario, Culto, Monumentos, etc.* (Caravaca: Tipografía de Gonzalo de Haro y Martínez, 1905), 7-8.

⁹⁰¹ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 217.

⁹⁰² San Nicolás del Toro, Miguel, *La investigación arqueológica en Caravaca (síntesis)*.

visitadores mandan de nuevo que se repare,⁹⁰³ lo cual, al parecer, ya estaba hecho en 1507,⁹⁰⁴ aunque aún no estaba cubierta.⁹⁰⁵ Su renta debía ser pequeña y la llevaba el mayordomo de Santa María del Castillo.

3.7.4.4.- San Sebastián.

La más moderna de las ermitas medievales fue la de san Sebastián y no parece posible dudar que el motivo de su erección, del mismo modo que en otros lugares de la orden de Santiago en esta época, se deba a la consideración que este santo tenía como defensor contra los recurrentes brotes de peste.⁹⁰⁶

Se dice en 1507 que la ermita se encontraba en el arrabal,⁹⁰⁷ lo cual nos habla de otro arrabal diferente al que rodeaba san Bartolomé, en este caso es el que se denominaba el arrabal de las eras. Se menciona como una casa grande que se está haciendo. Tenemos la fortuna de que esta pequeña ermita se conserve en la actualidad tal y como era a principios del siglo XV, al menos en estructura, y creo que nos da una imagen muy buena de como debían ser otros edificios religiosos de Caravaca, seguro que muy parecida a san Bartolomé y con características que se repetirían en el Salvador y en la Vera Cruz, en especial el tipo de cubierta de madera sujeta por arcos de cal y canto o yeso.

3.7.4.5.- Hospital.

Aunque no se trataba de un lugar de culto, el hospital poseía también cierto carácter religioso, tal vez por considerarse como el lugar en que aplicar la máxima del evangelio de dar cobijo al necesitado. Poco sabemos de él. Apenas que en 1494 se

⁹⁰³ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 262.

⁹⁰⁴ Ibid., 308.

⁹⁰⁵ Ibid., 309.

⁹⁰⁶ Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 92.

⁹⁰⁷ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 311.

estaba construyendo con el dinero que ponían, a medias, el vicario Diego Chacón y la Vera Cruz.⁹⁰⁸ Aún no se había terminado en 1498, aunque se dice que era una buena casa y que se estaba haciendo para acoger a los pobres. Lo sitúa «...fuera de la dicha villa, entre las huertas...»,⁹⁰⁹ aunque por información posterior sabemos que se encontraba frente a la puerta de la villa, extramuros, en el lugar que en la primera mitad del XVI ocuparía la nueva iglesia de el Salvador, para cuya construcción se derribó. La descripción que se hace de él en 1507 es también bastante parca, pues se reduce a decir, nuevamente, que era una buena casa y bien provista y se da una relación de sus bienes muebles, que eran más bien escasos: cuatro camas, dos colchones, sábanas, alguna manta y poco más.

3.7.4.6.- La capilla de la Vera Cruz.

La capilla de la Vera Cruz era, sin duda alguna, el templo más suntuoso de la villa de Caravaca. La devoción a la reliquia traspasaba los límites locales para extenderse a todo el Reino de Murcia y más allá. Esa devoción conllevaba peregrinaciones y limosnas así como mandas testamentarias destinadas a este templo, lo que se traducían en unas relativamente buenas condiciones económicas,⁹¹⁰ aún a pesar de que el concejo, por privilegio maestro de 1354, podía disponer, y disponía, de todos aquellos bienes de la Vera Cruz que necesitaba.

No es posible dudar de la existencia de esta capilla ya en el siglo XIII, aunque no haya noticia alguna sobre ella. El siglo XIV es casi tan parco en información como el anterior y solamente poseemos las breves menciones insertas en las relaciones de

⁹⁰⁸ Ibid., 215.

⁹⁰⁹ Ibid., 284.

⁹¹⁰ A este respecto podemos ver como ejemplo los testamentos de Juan Sánchez de Ayala en A.M.B.A.M., perg. orig. nº 46; publ. García Díaz, Isabel, ed., «Documentos del siglo XIV, 4. Archivo de la Catedral de Murcia», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1989), 112, doc. 64, o el de doña Sevilla en A.M.B.A.M., perg. orig. nº 27; publ. por García Díaz, Isabel, «Documentos del Monasterio de Santa Clara», 52, doc. 39.. En cuanto a las peregrinaciones resulta muy significativa la orden del concejo de Murcia a sus vecinos en la que les dice: «...ninguno ni algunas personas no sean osados de yr a la villa de Carauaca, avnque lo tengan prometido, por quanto mueren allí de pestilencia...» A.M.M., A.C. 1473-1474, f. 129 v.; cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 91, nota 132.

milagros que Corbalán cita en su obra para confirmar su existencia.⁹¹¹ Su antigüedad estaba probada a principios del XV, cuando Garci López de Cárdenas enviaba limosneros a conseguir fondos para la restauración de la «..santa iglesia e torres de la Vera Cruz...».⁹¹² No sabemos si se llegó a ejecutar alguna obra entonces.

Pero es a partir de 1480 cuando encontramos descripciones detalladas, ya que la de 1468 es breve y farragosa, muy difícil de encajar en la realidad.⁹¹³ Sin embargo doce años después los visitantes dicen que es una capilla con buena cobertura pintada, con una sala larga adosada que hace de cuerpo de iglesia, también con buena cubierta. La Vera Cruz estaba guardada en una arqueta de plata donada en su día por el maestre Lorenzo Suárez de Figueroa que a su vez se introducía en un cofre pintado y este en un arca grande. Además de un crucifijo y una imagen de la Verónica, se menciona un pequeño retablo dorado y buenos ornamentos y ajuar.⁹¹⁴ Pero poco después el vicario, Diego Chacón, tío del adelantado don Juan Chacón, y con su ayuda económica, realizó unas reformas en la capilla que debieron ser muy significativas. Corbalán nos dice que «... don Juan Chacón, señor de Cartagena, que fue el que labró las salas pintadas que están arrimadas a la torre en que está la capilla de la Santa Vera Cruz por el año de 1488, como se descubre por un letrero que ay en contorno dellas...».⁹¹⁵ Así la visita de 1494 ya entra más en detalles y describe la capilla más profusamente. Entiendo que en la planta baja de la torre estaba la capilla de la Vera Cruz con el retablo dorado antes citado. Para entrar en ella desde el castillo, había que cruzar un arco con follajes dorados, situado en el lado del evangelio, sobre el que campeaba una Vera Cruz flanqueada por las armas de los fajardos y los chacones. En la capilla la única reforma de los chacones parece ser la hornacina en la pared para custodiar la reliquia. Frente al altar se extendía la sala larga pintada con la historia de Santa Elena y del descubrimiento de la Cruz. Sobre esta capilla, en la primera planta alta de la torre, se había reedificado, según la visita por Diego Chacón, la capilla de la aparición, con una bóveda «...con muchos cruzeros...» pintada de azul con estrellas doradas y una Vera Cruz con ángeles en la clave de dicha bóveda. Frente al altar de esta capilla y sobre la

⁹¹¹ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 78.

⁹¹² Ibid., f. 41v-43.

⁹¹³ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 180-181.

⁹¹⁴ Ibid., 183-184.

⁹¹⁵ Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 75v.

sala larga antes mencionada, se había obrado nuevamente una sala que tenía un acceso directo desde fuera del castillo de dentro. Esta sala estaba separada de la capilla de la aparición por una reja de hierro estañada que cerraba un arco sobre el cual se encontraban las armas reales. Además esta sala tenía dos ventanas de cuatro arcos, entiendo que se referiría a arcos ojivales con parteluz y, tal vez fueran del mismo estilo que el óculo gótico que daba luz a la capilla de la aparición.⁹¹⁶ La visita de 1498 vuelve a describir, con pocas diferencias, todo el conjunto incluyendo además el conjuratorio sobre la capilla de la aparición. Además detalla un buen conjunto de plata y ornamentos y menciona por primera vez las rentas, con unos ingresos superiores a los 16.000 maravedís.⁹¹⁷ La última visita medieval, 1507, solamente añade las posesiones de tierras y casa, y, aunque vemos unas rentas menores si que podemos comprobar unos mayores donativos en especie, indudablemente generados por la gran extensión de cultivos en Caravaca.⁹¹⁸

3.8.- La fortaleza.

La fortaleza, enclavada en el punto más alto del cerro ocupado por la villa y casi en posición central con respecto a esta, era sin embargo, muy diferente en todos los sentidos al espacio ocupado por los vecinos de Caravaca. Estaba integrada por dos partes: albacar y el «castillo de dentro» son las denominaciones que mejor parecen ajustarse a ellas. Inicialmente el albacar tenía como fin proteger a los vecinos y sus bienes en caso de necesidad, en caso de que los muros de la villa cayeran ante un ataque enemigo. Al parecer nunca sucedió tal cosa, por lo que a lo largo de los siglos bajomedievales constituyó una parte más del castillo de Caravaca. El «castillo de dentro» en otros documentos denominado «fortaleza», fue siempre el símbolo del poder señorial. No hay datos claros sobre el momento de construcción de cada una de sus

⁹¹⁶ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 208-212.

⁹¹⁷ Ibid., 255-259.

⁹¹⁸ Ibid., 301-305.

partes. Es cierto que se han encontrado restos romanos en el cerro del castillo y, por supuesto, medievales, islámicos y cristianos, pero nada que pueda datar fiablemente las estructuras existentes. Según I. Pozo, en época islámica no existiría más que el albacar, siendo el castillo de dentro obra plenamente cristiana con el único fin de ser la residencia del señor,⁹¹⁹ sin embargo tampoco los restos existentes bajo los muros del santuario se pueden fechar con precisión, por lo que se ignora la época de su construcción. No ha existido nunca una arquitectura templaria⁹²⁰ como tampoco una arquitectura santiaguista, por lo cual no se pueden rastrear este tipo de estilos inexistentes en los restos arqueológicos. Hay constancia documental de intervenciones en el castillo en el siglo XIV, en época de Alfonso XI y en la de su hijo Pedro I, pero no se detalla nada de ellas. Ya he hablado en otro capítulo de las obras realizadas en los años finales del mismo siglo, centradas en el maestrazgo de Lorenzo Suárez de Figueroa que, a pesar de ser las más documentadas, tampoco nos ofrecen información alguna de a qué partes afectaron.

Desde luego, desde los primeros momentos de incorporación a la corona de Castilla fue, sin duda alguna, la residencia, al menos oficial, del representante del señorío en Caravaca, Temple, López de Ayala, Orden de Santiago. El comendador habitó con frecuencia en el castillo al menos hasta Juan de Haro y se puede decir que siempre hubo un alcaide. Por supuesto ambos estaban rodeados de «criados», personal a su exclusivo servicio y que, en general, debía residir también en la fortaleza. La fortaleza era, pues, eminentemente señorial y como tal no formaba parte de la villa. Estaba aislada y separada de ella por las murallas del albacar, todo lo que de ella dependía estaba exento de las obligaciones concejiles, incluso la defensa de la villa se organizaba aparte del castillo.

En cualquier caso es seguro que a fines del siglo XIV el conjunto castral de Caravaca tenía una estructura prácticamente igual a la que se mantuvo hasta la demolición del castillo de dentro a principios del siglo XVII, por tanto a la que describen los visitantes de los años finales del XV.

⁹¹⁹ Pozo Martínez, Indalecio, «El castillo de Caravaca. Una construcción señorial», 73.

⁹²⁰ Fuguet Sans, Joan, «La historiografía sobre arquitectura templaria en la Península Ibérica», *Anuario de Estudios Medievales* 37/1 (2007): 367-386.

Se podría pensar que existieron al menos dos etapas en el devenir del castillo, la primera desde la conquista hasta fines del XIV y la otra desde este momento hasta fines del XV. Es posible que durante algo más de cien años la fortaleza, en general, no sufriera grandes cambios en sus estructuras, al margen de la existencia o no de un recinto similar al castillo de dentro en época islámica, se puede sospechar que las intervenciones en él son meramente de conservación, más o menos intensa, salvada tal vez la construcción de la torre Chacona a mediados del siglo. Solamente con las reformas, probablemente profundas, de los años finales del XIV se debieron modificar de forma significativa la estructura de estas edificaciones. A partir de este momento y durante todo el siglo XV debió darse otra fase de reparaciones con algunas excepciones como sucede con la nueva intervención de otros chacones, el vicario Diego y su sobrino Juan, en la torre y capilla de la Vera Cruz.

La breve descripción de 1468 resume el estado de la fortaleza con una frase demoledora «...está tan mal reparado, ansy el muro como algunas de las torres, que sy presto non se remedia farto dello verná al suelo», incluso la iglesia de Santa María está la mitad caída.⁹²¹ En 1468 era comendador de Caravaca Juan Pacheco, el hijo del maestre e inmediatamente lo fue Juan de Haro, aunque este no tomó posesión de la encomienda hasta julio de 1471.⁹²² Sabemos que Juan de Haro, junto a su esposa Aldonza de Mendoza, residieron temporalmente en el castillo, hecho que, forzosamente, tenía que conllevar un mantenimiento de las estancias del castillo, al menos para hacerlas mínimamente habitables y en 1475 Pedro Fajardo toma la fortaleza en nombre de la Reina Católica encontrándose en ella la mencionada Aldonza de Mendoza.

Esta continuada habitación por parte del comendador Juan de Haro y su familia, el último que así lo hizo, debieron ser la causa de que en la visita de 1480 no se describan tan deteriorados los muros y encasamientos, tan solo la torre de la respuesta se encontraba en mal estado, la barrera estaba concluída y la iglesia de Santa María en buen uso. Sin embargo hay que tener en cuenta que el interés de los visitantes se centraba, principalmente, en aquellas construcciones que requerían reparaciones o reformas, por lo que no contamos siempre con una completa y detallada descripción del conjunto fortificado. Será la última visita en la cual se observe que se ha puesto cierto

⁹²¹ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 180.

⁹²² A.H.Nobleza, Frías, C. 664, D. 65-66

empeño en que los muros y defensas estén relativamente bien. Además encontramos los elementos que mejor van a definir las décadas siguientes, los relacionados con las rentas de la encomienda: una buena bodega y casas de provisión para recoger el diezmo.⁹²³

Según avanza el siglo podemos confirmar como el desinterés del comendador por la fortificación es evidente, la torre chacona estaba sin pretils ni almenas, el lienzo hasta la torre del palomar, e incluso la misma torre, caídos en parte, la sala junto a la torre de las toscas no se ha caído porque está apuntalada, incluso el aljibe grande tiene una parte caída y está fuera de uso. Los visitantes se dan cuenta de que las obras en varios lugares son malas y están mal hechas, tal vez ejecutadas solo para cubrir el expediente de la visita. La fortaleza, en general, tenía partes no solo deterioradas, sino mal construídas, lo que reducía su vida útil en gran medida. Solamente la bodega y las salas de bastimento están en buen estado. Parece evidente que el comendador se había desentendido absolutamente de la fortaleza y si algo se encontraba en buen uso tal vez se debiera más a la insistencia del arrendador de las rentas de la encomienda, que podía tener dificultades en la recaudación, que al interés del adelantado o su alcaide. Y así desde 1494 hasta 1507. La relación de deficiencias, muros caídos, torres hendidas, dañadas, faltas de pretils y almenas es continua. Se observa como, en ocasiones, no se cumplen los mandatos de los visitantes y estos recurren a todos los medios que tienen e a su disposición para impedir el deterioro. En 1498 los 35.000 maravedís que debía gastar el comendador en obras de reparaciones le son embargados en las rentas arrendadas por Lorenzo Rasal.⁹²⁴ Estos después de descontar el gasto correspondiente al maestre, al cual tocaba la reparación de los adarves y defensas, ya que eran responsabilidad del comendador todas las obras de encasamiento.⁹²⁵ Sin embargo se ven en tal imposibilidad de ejecutar las obras debidas que más que mandatos hacen una relación de incidencias para presentarla al rey.

En fin, ante todo el deterioro existente y, salvando la capilla de la Vera Cruz, hay algunas notas de buena conservación de elementos imprescindibles. El aljibe grande se repara en 1507 al igual que las habitaciones junto a la torre de la tosca, aunque bien es posible que esta se acondicionaran para habitación del alcaide, imposibilitado de

⁹²³ Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 185.

⁹²⁴ Ibid., 289.

⁹²⁵ Palacios Ontalva, J. Santiago, «Los libros de Visita de la Orden de Santiago: fuente para una Historia de la arquitectura militar», 752.

habitar en el antiguo castillo de dentro a casua de su ruina. Y, sobre todo lo demás, permanecen en perfecto estado las bodegas y salas de bastimentos, incluso los jaraices existentes debajo de Santa María para recoger la uva del diezmo, están en perfecto funcionamiento. El castillo innecesario como elemento de defensa desde la desaparición de la frontera, se va convirtiendo con rapidez en un conjunto de dependencias imprescindibles para recoger la renta. Solamente estas y el culto permanente en la capilla de la Vera Cruz, mantendrán el castillo en pie a lo largo de los siglos venideros.

4.- CONCLUSIONES

Espero haber conseguido alguno de los propósitos expuestos en el inicio de este trabajo, en especial el de trazar una línea de desarrollo histórico fiable, basada en datos contrastados y olvidando los falsos documentos e interpretaciones que, especialmente a nivel local, han llevado la historia medieval de Caravaca al borde de la pura leyenda. Desde luego que me he arriesgado a plantear hipótesis, insisto en que son hipótesis, pero basadas en datos ciertos y que, en principio, son perfectamente posibles, lo que en absoluto quiere decir que sean definitivas. En el momento y lugar menos pensado pueden salir a la luz documentos que las confirmen o las rebatan. Eso siempre será lo mejor.

Por otra parte creo que la lectura de los textos precedentes y de los incluidos en el apéndice documental nos lleva a establecer un desarrollo de la encomienda de Caravaca en la baja edad media inserta en un medio plenamente feudal, siempre bajo el señorío de órdenes o laicos: orden del Temple, Pedro López de Ayala, orden de Santiago, Alonso Fajardo y de nuevo a Santiago. Es cierto que la larga permanencia de la frontera con el reino nazarí de Granada moderó en gran medida la rigidez de la sociedad feudal y las fuertes implicaciones feudovasalláticas propias de ella. La permeabilidad de los grupos sociales es la mejor muestra de esta afirmación. Pero la presencia durante siglos del comendador o de representantes que ejercían de tales no permitió nunca que se suavizara el dominio señorial evidente.

Como es lógico son las primeras décadas de Caravaca dentro de la corona de Castilla las más difíciles de analizar con cierta profundidad, la lejanía en el tiempo implica también una mayor escasez documental, sin embargo he creído posible rastrear algunos aspectos de importancia a través de datos que han llegado a nosotros de modo no muy habitual. Por un lado, y desde un aspecto casi arqueológico, la muy consolidada presencia de la Vera Cruz en un momento tan temprano como 1285 me llevó, hace ya algunos años, a plantear que la presencia de la orden del Temple en Caravaca estaba íntimamente ligada a la de la Reliquia, ya que este instituto armado poseyó, durante un largo periodo de tiempo, buena parte del tesoro imperial de Constantinopla integrado, principalmente, por reliquias y relicarios. Gracias a ello he podido establecer la

hipótesis posible, aunque por ahora solamente hipótesis, de que esta orden se estableció en Caravaca antes de la sublevación mudéjar, tal vez disfrutando inicialmente de una tenencia que más tarde se consolidaría con la concesión del señorío.

Sin solución de continuidad he recurrido a la tradición oral, fijada por escrito a principios del siglo XV, en cuanto se refiere a la denominada «aparición de la Vera Cruz», para plantear otra hipótesis, apoyada también en las noticias ciertas conocidas, en la cual sostengo la posibilidad de que Caravaca en concreto no se sumara a la sublevación mudéjar de 1264-66, hecho que se mantuvo en la memoria colectiva y se reflejó más adelante a través de un elemento religioso al que potenció a lo largo de los siglos.

Señorío, desde luego, poco tranquilo el del Temple. La pérdida de Bullas a manos musulmanas supuso la reintegración temporal de la bailía en la corona y, hecho importante, la concesión del fuero de Alcaraz como normativa básica de la vida de la villa. Lo cual permitió una cierta autonomía a un concejo el que, si bien es fácil suponer su existencia anterior, pudo estar absolutamente mediatizado por el férreo control de la orden.

Del mismo modo, del período de la invasión aragonesa, podemos extraer la conclusión de que, aunque por la bailía, su comendador templario, Lope Páez, juró fidelidad inmediatamente a Jaime II, su castellanidad fue un elemento suficientemente potente como para hacerle rebelarse contra el rey de Aragón y obligar a este a tomar la villa de Caravaca, sustituyendo a su comendador por otro, ya catalán, Beltrán de Ribasaltes, de probada fidelidad al monarca. Las últimas citas que hacen referencia a este periodo aragonés nos presentan a Caravaca como un nido de bandoleros que aprovechaban este momento de traspaso de soberanía para lucrarse con las entradas a tierra de moros sin respeto alguno a treguas y paces.

La presencia de los pobres Caballeros de Cristo en la bailía no fue larga, menos de un siglo, pero marcó profundamente a la villa y al territorio, no solamente con el principal símbolo religioso, ya mencionado y que caló profundamente en sus habitantes, sino que estableció una unidad entre las villas de Caravaca, Cehegín y Bullas que se mantuvo para la posteridad. Aún a finales del siglo XV, casi doscientos años después de

la desaparición de la orden, las actas capitulares del concejo murciano siguen denominando a esta tierra «la bailía».

Tras la desaparición del Temple, el territorio dependiente de Caravaca quedó en una situación confusa durante algunos años. La minoridad del rey Alfonso XI y la difícil tutoría ejercida por los infantes don Juan y don Pedro, personas de muy diferentes miras e intereses, causaron un desorden tal en el reino que las Cortes hubieron de luchar por mantener el patrimonio real en poder de la corona, y Caravaca entonces era real. El periodo entre 1312 y 1344 fue, durante siglos, una época oscura en la historia de Caravaca. Algún documento conservado aludía a esos años simplemente diciendo «cuando la villa era del rey», pero en contra de esto se conservaban los dos privilegios de la orden de Santiago a Cehegín en los que se alude por parte del maestre de dicha orden «a los nuestros vasallos de Cehegín». Ambos datos eran contradictorios y se supuso durante un tiempo que los santiaguistas habían aprovechado la inestabilidad política para apropiarse de hecho de la bailía de Caravaca. Estudios de diversos autores han aportado datos suficientes como para poder aclarar esos años de sombra. La posesión de la encomienda por la orden de Santiago debió responder a una entrega en administración por parte del infante don Pedro con el fin de asegurar la frontera, aun a costa de fortalecer aún más a una orden que poseía abundantes territorios en el Reino de Murcia.

La concesión de la bailía a Pedro López de Ayala, ya con la mayoría de edad de Alfonso XI, no fue más que una recompensa en vida por los servicios prestados, pero con esa limitación, la de que fue una concesión de por vida, pero no por juro de heredad. Por ello, a la muerte de este, pudo darse el cambio de bailía a encomienda, al integrarse en la orden de Santiago, ahora sí por donación real, cayendo en manos del hijo del monarca y maestre de la Orden, don Fadrique. Es difícil valorar el cambio de dominio que supuso la entrega a Pedro López de Ayala de la antigua bailía. Desde luego que implica una enorme confianza real en él y en su capacidad bélica, más aún que en las órdenes militares, en un momento muy difícil. Hay que tener en cuenta que en 1324 Huéscar había caído en manos de los nazaríes tras más de ochenta años de dominio castellano, lo cual suspuso un importante acercamiento de la frontera hasta Caravaca, con consecuencias aún desconocidas pero que me atrevo a creer que fueron muy duras, tanto por el obligado abandono del campo a causa de la cercanía del enemigo, como por

las mucho más frecuentes incursiones de almogávares granadinos que mantuvieron durante siglos una situación de inseguridad cotidiana.

Es posible que estos años que van desde la desaparición del Temple hasta la entrega a Santiago supusieran también unos años de consolidación y fortalecimiento del concejo de Caravaca y, tal vez, del de Cehegín. Son ellos los que, día a día, han de trabajar por los intereses del territorio, sueltos ahora del rígido control del Temple. El hecho constatado es que hacia 1344 ya aparecen fuertes concejos en ambas villas que, a partir de este momento, serán dirigidos por los representantes de la orden: el comendador o, más frecuentemente, su alcaide.

Pero si el retroceso de la frontera supuso una mala época para la ya encomienda de Caravaca, los primeros años de dominio santiaguista van a empeorar aún más. La epidemia de peste no significó simplemente un aumento de la mortandad en 1348, las consecuencias fueron absolutamente imprevisibles. Sirva de ejemplo el intento del comendador de Caravaca, Ruy Chacón, para construir un cortijo en Bullas y repoblar su término, escriturado en noviembre de 1347, y que nunca pudo llevarse a término. La recesión demográfica implicó, además, una recesión económica, aunque parece que en la bailía la orden no incrementó los impuestos para mantener su nivel de rentas, por lo que los supervivientes a la gran mortandad tuvieron mejores perspectivas al aumentar la demanda de mano de obra y quedar disponible buena parte del terreno cultivable. Al contrario, las mercedes maestras están dirigidas a consolidar la hacienda de los concejos y a incrementar la población por todos los medios, desprendiéndose incluso de ciertos monopolios como fueron, montazgo o molinos. Si a ello unimos la estabilidad de la frontera entre 1350 y 1429 podemos comprender como a principios del XV la recuperación era ya evidente e imparable.

Esta segunda mitad del siglo XIV podría caracterizarse por los recurrentes brotes de peste que se dan con cierta periodicidad y por la agitada vida fronteriza, plena de incursiones a uno y otro lado, que se mantendrá ya hasta el fin del reino de Granada. Pero también por la recuperación. Creo que el ejemplo más evidente es el repetido intento de la villa de Lorca por llevar a su término las aguas de varias fuentes de Caravaca, acción absurda en un momento de crisis pero lógica en el de crecimiento.

La frontera y su peligro impidieron la finalización de estas obras que habrían tenido unas imprevisibles consecuencias en los siglos futuros para Lorca y Caravaca, pero a pesar del fracaso de este intento, Caravaca obtuvo un beneficio territorial considerable. Las negociaciones con Lorca para el trasvase del agua de ciertos manantiales tuvieron como cotrapartida la cesión a Caravaca del amplio término de Celda, entonces de poco valor agrícola por su situación extrema y su escasez de agua, pero de gran interés pecuario, no solo por sus amplios pastos sino aún más por ser vía natural para la trashumancia de ganados hasta la sierra de Taibilla y Segura. El pleito que iniciará la villa de Lorca para recuperar Celda se prolongará hasta bien entrado el siglo XVI quedándose finalmente en manos de la orden de Santiago y suponiendo una ampliación del alfoz de Caravaca para el futuro. Y quien sabe si algo tuvo que ver en ello el hecho de que en estos años finales del siglo XIV entrara la bailía en posesión de los Fajardo para quedar en sus manos hasta mediados del XVI.

Porque así fue. La llegada del comendador Pedro López Fajardo a Caravaca no solamente supondría un logro personal para el que antes era comendador de Aledo, sino una meta buscada por su padre, el adelantado Alonso Yáñez Fajardo que conseguía para su familia una muy interesable ampliación de los dominios en el Reino de Murcia, adelantado en los lugares de realengo y padre del comendador de una de la más importantes encomiendas santiaguistas de la zona. Pedro López Fajardo parecía reunir en él todas las condiciones de los de este apellido: buen jefe militar, valiente, efectivo, defensor a ultranza de sus allegados, por el contrario mal señor de sus vasallos, ambicioso, soberbio, capaz de casi cualquier cosa en su provecho. Y todo ello quedó reflejado, por una parte en sus afortunados enfrentamientos con los moros, tanto en la famosa, entonces, incursión a Zurgena, como en el freno puesto por él a los moros desde su encomienda de Caravaca, por otra parte por los constantes abusos a los que sometía a los habitantes de la encomienda y que motivaron la dura intervención del maestro.

Los años que siguen hasta bien entrado el siglo son años de cambios de tremenda importancia, pocos serán permanentes, pero siempre muy significativos. No muchos años después de que Alonso Yáñez Fajardo II obtuviera el adelantamiento del reino por muerte de su padre, supo aprovecharse de las buenas condiciones creadas por las campañas de don Álvaro de Luna y por la crisis del reino de Granada para realizar

una serie de importantes conquistas que le llevaron a incorporar a su adelantamiento todo el valle del Almanzora, los Vélez y Huéscar, lo cual supuso para Caravaca un evidente alejamiento de la frontera y unas consecuencias que nos permitirán avanzar lo que sucederá en los años finales del siglo XV.

Frenado de modo tan significativo el peligro de incursiones granadinas, el amplio alfoz de Caravaca acogió a una ola poblacional de no poca importancia que aunque constituida en su mayor parte por gentes de la villa, no dudo que también acogería a desheredados de otros lugares del reino. Se ocuparon las zonas más fértiles del término y, quizás, comenzaron a reedificar los muros de las viviendas de los antiguos despoblados. Eso parece indicar la reconstrucción del templo romano de la Encarnación para su uso como ermita de nuestra Señora de las Cuevas. Enclavada no muy lejos del núcleo de Caravaca, pero sí lo suficiente como para que antes de este momento hubiera sido impensable una habitación continuada en la zona. Algo similar sucedió entonces con Cehegín, que acababa de recibir el término de Bullas como su área de expansión.

Sin embargo todo fue efímero. La guerra civil castellana y la muerte en 1444 del adelantado de Murcia propiciaron la dejación en los territorios conquistados a los moros pocos años antes. En 1447 todos habían caído, todos excepto Tirieza y Xiquena, por cierto, bajo los muros de esta última había sido armado caballero Alonso Fajardo, de manos de su tío el adelantado. Él, sus complejos y ambiciones y su fidelidad absoluta al maestro don Enrique fueron los causantes de la situación conflictiva que se vivió en los años siguientes en todo el Reino de Murcia.

En 1447 Alonso Fajardo ya era dueño de la encomienda de Caravaca. Tal vez su poder era ejercido de forma oficiosa, tal vez solo como padre del comendador, no está claro, si bien es cierto que Juan II, en pago por los servicios prestados, le concedió de por vida la encomienda. El hecho es que él dominará esta tierra durante casi veinte años.

Son bien conocidas las aventuras y desventuras de Fajardo el Bravo, las luchas permanentes contra el poder del adelantado, su primo, Pedro Fajardo Quesada, pero, después de todo, ¿Qué supuso para la encomienda de Caravaca este período? Con la perspectiva de los años es fácil pensar que solamente fue un accidente histórico, que

todo volvió a su cauce tras su derrota. Es posible. Poco sabemos de como afectó a los pobladores de las villas bajo su poder pero el apoyo absoluto del Bravo a sus partidarios, por encima de toda ley y razón, y la persecución a que sometía a sus opositores, al menos nos permite saber de la existencia de dos bandos antagónicos. El de los que apoyaban a Alonso Fajardo y el de sus contrarios. Una sociedad dividida, dominadora una y dominada la otra, que invertiría sus papeles después de 1461. Las venganzas y rencillas durante y después de la vida de Fajardo debieron ser una constante y una característica negativa de la vida en estas tierras. A otro nivel sabemos del incendio de la villa por los moros aliados de Alonso Fajardo, pero poco más.

Alonso Fajardo no tuvo continuidad en Caravaca, la orden regresó e instauró su modo de gobernar considerando este periodo como algo inexistente, hasta la historia local olvidó casi todo sobre estos años. Nada o casi nada quedó de él.

Así pues, Caravaca estuvo inmersa de lleno en las luchas por el poder dentro del reino de Murcia. No podía ser de otro modo. Igualmente afectaron a la encomienda las contiendas entre facciones nobiliarias que surgieron en el reinado de Enrique IV. Con su reintegración a la orden de Santiago, su destino quedó sellado, ya que el maestre de esta no era otro que don Juan Pacheco, Marqués de Villena, intrigante y ambicioso que solo tomó partido de quien favorecía sus intereses personales y se sirvió de la orden para conseguirlos. Los territorios santiaguistas, dirigidos por comendadores muy fieles al maestre, en el caso de Caravaca su propio hijo bastardo, Juan Pacheco y, seguidamente, Juan de Haro, se alzaron contra el rey Enrique siguiendo la voz del maestre santiaguista que apoyaba al príncipe Alfonso. Sin embargo, por el momento, el conflicto no tuvo en el reino de Murcia unas repercusiones destacadas ya que, en estos primeros años, el adelantado Pedro Fajardo estaba en el mismo bando que el marqués.

Y es en estos momentos de intranquilidad en el reino cuando nos aparece por primera vez una serie documental que va a aportar gran información sobre las villas santiaguistas, se trata de las visitas. Aunque breve, la visita de 1468 es la primera de una serie que se continuará durante casi un siglo y que, con su gran información nos permitirá una visión más clara de los lugares dominados por la orden de Santiago. Es posible que la razón de la existencia de los visitantes estuviera en la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los comendadores, muchos de ellos

convertidos en personajes que viven la mayor parte del año fuera de sus encomiendas y que necesitan sus rentas para mantener su régimen de vida, descuidando con ello el mantenimiento de edificios y fortalezas. Este papel lo cumplirán los visitantes.

Por otra parte si los esfuerzos nobiliarios están centrados en su lucha de facciones, también es cierto que hacen lo posible para mantener la quietud en la frontera. Los pactos, de mayor o menor ámbito, son frecuentes y repetidos y se mantendrán mientras interese a las partes, la ruptura de treguas por un lado siempre implicaba la del otro y así podemos entender el terrible ataque a Cieza de 1477.

Circunstancias diversas alteraron de nuevo la vida de la bailía. La muerte del Marqués don Juan Pacheco fue seguida por el extraño caso de la existencia de dos maestros en la orden de Santiago: Alonso de Cárdenas y Rodrigo Manrique, este último dominando la mitad sur de las posesiones santiaguistas. El hecho es que Rodrigo Manrique era suegro del adelantado de Murcia, Pedro Fajardo, enemigos ambos del marqués de Villena y, consecuentemente, del comendador de Caravaca, Juan de Haro. A mediados de 1475 el adelantado conseguía rendir los castillos de Cehegín y Caravaca, haciendo preso al comendador y apropiándose de la encomienda, de la cual sería nombrado comendador su hijo, y nieto del maestro, Juan Fajardo Manrique y, tras su pronta muerte, el mismo Pedro Fajardo.

La integración de Caravaca en los dominios del adelantado coincide con la campaña final de los Reyes Católicos contra Granada. Estos últimos años del siglo XV van a traer consigo muchos e importantes cambios. Sabemos que poco después de 1477 las incursiones de almogávares granadinos al Reino de Murcia fueron, si no en menos cantidad, si de menos entidad, ya que en el alfoz de Caravaca se repartieron tierras en lugares tan alejados de la villa como Celda, a mitad de camino entre esta villa y la de Huéscar y no parece notarse el miedo a los daños producidos por estas cabalgadas. Las noticias de «los moros» son difusas y poco concretas. Parece que todo está preparado para el gran cambio que se manifestará de lleno antes del inicio del nuevo siglo. En estos momentos desaparecerá, para siempre, el valor militar fronterizo de esta villa, los comendadores, a partir de Juan Chacón, consolidarán su absentismo convirtiéndose en simples perceptores de renta y la ausencia de nobleza en la villa, nunca fue un lugar atractivo para ella, hará que unos pocos hidalgos y unos muchos caballeros villanos

ocupen el más alto escalafón de la sociedad local integrando la oligarquía dominadora por toda la edad moderna.

Las fortificaciones, fortaleza y muros de la villa, antes elementos vitales para la villa por su carácter protector imprescindible, ahora están descuidadas y se desmoronan o forman parte de viviendas a casamuro. Es el signo de los nuevos tiempos.

Porque la frontera había sido el mayor condicionante de la vida de Caravaca a lo largo de un período de tiempo tan largo como dos siglos y medio. La frontera dio la forma física a la villa marcando su urbanismo y constriñéndolo al espacio comprendido intramuros. La villa estaba dentro. Fuera la inseguridad era dominante, mayor cuanto más lejos de la sombra protectora de las torres y almenas. La vida era, pues, difícil, poco espacio cultivable pero mucho para pastos, a cambio del riesgo de ser víctima de los almogávares granadinos. También las posibilidades comerciales existían. La ruta Granada- Marquesado-Valencia utilizaba la vía de Caravaca y en buenos momentos se podían conseguir beneficios. Por otro lado las posibilidades de conseguir algún cautivo, y con él el dinero de su rescate o de su venta, estaban siempre presentes y eran utilizados, tal vez tanto como el contrabando, la saca de cosas vedadas, más lucrativa que el comercio de los productos permitidos. Las gentes de la frontera conocen perfectamente no solo cuales son las vías de penetración del enemigo o hacia él, sino también los momentos adecuados para mayor éxito de la cabalgada. Cuándo hay que estarse quieto y cuándo atacar. Se conoce muy bien al enemigo y se desconfía de él, en general. Las relaciones son pacíficas siempre que interese a ambas partes, siempre que exista un equilibrio. Es el caso del comercio, que beneficia a ambas partes, y es permitido y protegido, al menos en teoría. También sucede lo mismo con los pastos en ciertos lugares, pastos compartidos temporalmente en ciertas zonas fronterizas. Pero si en algún momento uno de los dos, moros o cristianos, se siente superior al otro, pasará a intentar dominarlo por la fuerza. Sin excluir rasgos de caballerosidad, que los hubo, la violencia fue lo habitual, la lucha fue permanente entre dos mundos distintos e irreconciliables, al menos según la mentalidad de la época.

No he visto, a lo largo de estos dos siglos y medio, ningún intento, por ninguna de las partes en lucha, por promover una convivencia igualitaria, aunque fuera temporal. Deseable y deseada en nuestros días, era algo imposible de pensar en la época medieval.

Ni siquiera en los pactos puntuales entre determinadas zonas fronterizas, en nuestro caso los propiciados por el adelantado del reino, se puede apreciar un deseo de fin del conflicto y de búsqueda de la paz. Son solamente tratados en los que se regulan ciertos aspectos de la vida cotidiana de la frontera. En algunas ocasiones se obligan mutuamente a respetar el comercio, la ganadería o el rescate de cautivos, pero siempre se deja la puerta abierta al ataque al enemigo. En las paces y treguas firmadas por los reyes se da pie a la almogavaría y en las treguas sectoriales se deja libre la conquista de las plazas contrarias. Estos últimos más parecen tratados comerciales por su interés en proteger el comercio y la ganadería, que tratados de paz.

La frontera, en fin forjó la vida de la encomienda durante muchos años, pero su fin fue, sin duda alguna, una liberación. La explosión demográfica que sucede a la caída del Reino nazarí de Granada, el crecimiento económico y el progreso en todos los aspectos son prueba de ello.

Y si la frontera fue un largo condicionante, aún mas largo, aunque no tan fuerte, fue el hecho de permanecer dentro del señorío de una orden militar. Casi nada sabemos de la administración templaria. Al parecer más rígida y menos participativa que la de Santiago, aunque también eran otros años en los que la permanencia del comendador en la villa era larga y frecuente, por lo que su influencia directa debía ser una carga no muy fácil de soportar.

La orden de Santiago se posesionó de la antigua bailía en el peor momento de la historia medieval del occidente: el de la primera epidemia de peste, que afectó a un alto número de personas y propició una despoblación evidente, mayor o menor según las zonas, pero siempre significativa. Ante un panorama desolador las primeras medidas de la orden fueron concesiones apoyando la repoblación y dando medios al concejo para un mejor desarrollo. Todo suavizó algo la presión del comendador, pero mientras este permaneció en su encomienda creo que fue, en la mayoría de los casos, un elemento perturbador de la vida local. Tanto él como sus criados residían en la fortaleza y todo lo que estaba dentro de la fortaleza estaba fuera de la villa, sometido a un régimen jurisdiccional distinto y ajeno al concejo. El comendador disfrutó de las rentas de la villa y gobernó la bailía y sus concejos al menos hasta bien entrado el siglo XV. Desde Pedro Fajardo Quesada en adelante el absentismo de los comendadores fue total.

Durante el resto del siglo XV y todo el XVI los alcaides ocuparon, en buena medida, el papel del comendador en la villa, después el poder de estos nunca se ejerció de hecho.

Si la desaparición de la frontera supuso un cambio drástico y un crecimiento explosivo de la villa y de la encomienda, la ausencia permanente del comendador ayudó a que la oligarquía local tomara las riendas efectivas del poder en la villa para los siglos venideros. Falta de control directo de los dirigentes de la orden, los maestros que en épocas anteriores visitaban las encomiendas y los comendadores que ahora residían en Murcia, hizo necesaria la figura de los visitantes. Las relaciones y descripciones elaboradas por estos para su presentación al maestro constituyen, sin duda alguna, la mayor y más rica fuente documental para los años finales del XV en las encomiendas santiaguistas.

Los comendadores, al menos teóricamente, rigieron los destinos de la encomienda a lo largo de toda la edad media y hubieron de enfrentarse a situaciones muy diversas. Solamente en el aspecto demográfico podemos apreciar diferencias enormes a lo largo de los siglos medievales. No sabemos, y no debemos especular con ello, que habría sucedido si no se hubieran producido las grandes epidemias de peste a partir de mediados del XIV. Es cierto que la población en el momento de la conquista debió ser relativamente abundante, ocupando muchos lugares que poco después se convirtieron en despoblados durante un par de siglos, al menos. Sin embargo otros factores diferentes a la enfermedad fueron regulando el crecimiento demográfico durante todo el periodo estudiado. La huida de mudéjares a casusa del descontento, de cualquier tipo, con los conquistadores, produjo un vacío muy difícil de llenar por cuanto la Corona de Castilla no tenía posibilidades de aportar la masa poblacional requerida en todo el reino de Murcia. A partir de ahí nos encontramos con la frontera, de la cual se ha hablado más arriba, como el enorme condicionante permanente para el desarrollo humano de la encomienda. Los lugares de habitación estuvieron limitados a la zona protegida por las murallas y estas limitaban también la expansión. Al parecer estaban equilibradas las limitaciones: no llegaron los repobladores necesarios pero tampoco cabrían si hubieran llegado.

Conocemos al menos la existencia de dos repartimientos en la encomienda, tal vez existieron más. Del primero de ellos, en época del Temple, quedan vestigios en el

documento de concesión del fuero de Alcaraz a Cehegín, el segundo ya con Santiago y don Fadrique, nos ha llegado gracias a las quejas de los perjudicados en los lotes de tierras repartidas. En cualquier caso estamos hablando de repartos de propiedades muy cercanas a las villas, el campo ya estaba abandonado. No contamos con más datos sobre este aspecto, por tanto, al no conservarse los libros de repartimiento, tenemos que deducirlo casi todo, por ejemplo la procedencia de los repobladores.

Desde el primer momento de la conquista parece que fué importante la aportación demográfica de la corona de Aragón, importante pero en ningún modo mayoritaria, Bartolomé de Jaca y don Abril de las perdices son ejemplos evidentes de este temprano repoblamiento aragonés. A mediados del siglo XIV, lejos ya las fechas de la ocupación de Jaime II, la población de Caravaca con origen catalanoaragonés suponía algo más del 30%. Sin embargo, como ya se ha mencionado, nunca se consiguió llenar el vacío mudéjar, aunque hubiera sido imposible la explotación de un término amplio y alejado de la villa frente a más de dos siglos de peligro fronterizo, la incapacidad territorial y el freno de las epidemias mantuvieron anclado el crecimiento casi permanentemente. Pero en el primer tercio del siglo XV, las conquistas de Alonso Yáñez Fajardo II y el consiguiente alejamiento de la frontera supusieron una liberación para el desarrollo demográfico y se produjo una expansión que yo calificaría de explosiva por su amplitud y rapidez y que, aunque frustrada pocos años después por la pérdida de lo conquistado, nos muestra un adelanto perfecto de lo que sucedió a fines del siglo XV con la caída del Reino nazarí de Granada: rapidísimo crecimiento de la población en muy pocos años y ocupación inmediata del alfoz de Caravaca. Ya antes, en 1480, se puede constatar el crecimiento de las villas de la encomienda, a pesar de las dificultades, pero dieciocho años después la población se había duplicado en Caravaca, de 200 a 400 vecinos, nueve años después, en 1507, ya se llegaba a los 500.

A pesar de todo, poco sabemos de los inicios de esta expansión. Sabemos, ya se ha dicho, que en 1480 se habían repartido tierras en el área de Celda y que los visitantes llegan hasta allí. En 1480, a solo tres años del terrible saqueo de Cieza, la gente se atrevía a vivir, un viaje de ida y vuelta diario es impensable, a una distancia de cerca de 40 kilómetros de Caravaca, casi en la línea fronteriza con Granada, sin más protección que sus propias manos. ¿Había cesado la actividad de los almogávares granadinos? No parece claro. Pero Celda es de los lugares más lejanos de la villa. ¿No

se habrían repartido ya antes otras tierras más cercanas a la villa e igual de productivas? ¿No sería Celda, por su lejanía y su escasa huerta, de los últimos lugares repartidos en el campo de Caravaca? Es posible. Porque a principios del 500, la presión demográfica y roturadora es tal que vecinos de Caravaca y Cehegín se adentran en el término de Lorca a roturar y cultivar. En las primeras décadas del XVI se ocupan lugares de tan difícil acceso como el Navazo, invadiendo, además, el término de Moratalla. En fin, la progresión del crecimiento demográfico siguió un ritmo elevado a lo largo del siglo XVI para multiplicarse por cuatro a finales de ese siglo.

Pero ¿Cómo se estructuraba esta población? No hay duda de que existía una amplia base de jornaleros y pequeños propietarios sobre los cuales destacarían otros pecheros cuyas haciendas eran de mayor tamaño, constituyendo entre todos la parte más importante de la población. Sobre ellos descollarían aquellos que, por su riqueza, habían podido escapar de este nivel, los caballeros de cuantía. Inicialmente todos los mencionados constituían el grupo de los pecheros, a los cuales habría que añadir a unos pocos hidalgos y a los clérigos. Sin embargo la encomienda nunca fue un lugar que atrajera a la nobleza, aún menos a la aristocracia, por lo que ese hueco fue ocupándose desde un principio por la pequeña élite local constituída por los hidalgos y la mayoría de los caballeros de cuantía. Porque entre ellos constituyeron la oligarquía de Caravaca dominando los cargos concejiles y forjando importantes haciendas a base de algunas tierras y de grandes cabañas de ganado, cosa que era fácil para ellos pues controlaban los arrendamientos de las dehesas.

El paso siguiente fue fácil y previsible. Cuando los Reyes Católicos empezaron a aplicar en la encomienda los mismos impuestos que en el realengo, los ricos cuantiosos integrados en la oligarquía local iniciaron largos pleitos para que se reconociera su hidalguía. Pleitos contra el concejo, que eran ellos mismos, apoyados por testigos que decían conocerlos como hidalgos notorios y que también ellos lo eran, cuando la mayoría, casi todos, procedían de la caballería villana que se había nutrido, principalmente, de prósperos ganaderos locales. Así completaban su estatus de grupo rector con el de privilegiados al pasar a formar parte de los hidalgos exentos.

Muy poco sabemos de los inicios del concejo, ya tan conocido a principios del XVI. Tenemos noticias de su existencia en el siglo XIII. Conocemos la normativa que

regía los concejos abiertos, los cuales se mantuvieron hasta los años finales del XIV. Quedan algunos, muy pocos, documentos emitidos por o para el concejo de Caravaca en estos primeros siglos de soberanía castellana Y ellos nos permiten ver una institución «presidida» casi siempre por el comendador o su alcaide e incluso vislumbrar ya a un buen número de familias de la oligarquía local ocupando los cargos públicos.

Tal vez le tengamos que suponer un origen temprano al concejo de Caravaca, pero es cierto que sus funciones no llegarían mucho más allá de la administración de justicia en primera instancia, hasta la llegada de la orden de Santiago, concretamente hasta el privilegio del maestro Juan García en que se le dota de medios suficientes para un funcionamiento adecuado. En cualquier caso es fácil llegar a la conclusión de que tanto en el sistema de concejo abierto como más tarde en el de regimiento electo, los oficios concejiles fueron siempre ocupados por los más poderosos económicamente de la villa. Cuando el maestro don Enrique estableció que los regidores tenían que ser poseedores de cierta cantidad de bienes, no hizo sino consagrar una realidad existente y preparar el establecimiento de la oligarquía que dominará la villa hasta bien entrada la edad moderna.

Las principales funciones del concejo eran tanto la administración de justicia, ya citada, como el control del alfoz y, aún más necesario en aquellas fechas, el mantenimiento de las fortificaciones de la villa, así como su guarda. Hay que tener en cuenta que todo lo relacionado con la defensa de la villa era, inicialmente, una obligación concejil, el castillo es una isla dentro de la villa con una jurisdicción distinta y una organización «militar» independiente de la del concejo. Pero el concejo era también el administrador de un amplio territorio que, aunque despoblado, proporcionaba importantes beneficios, tanto a la institución como a los vecinos directamente.

Establecido el término de Caravaca siguiendo, probablemente, límites de época islámica, el concejo de esta villa mantuvo una pretensión secular de apropiarse del alfoz de Cehegín, basándose en la concesión de Sancho IV, concesión que creo que nunca fue efectiva y que en el momento en que se estableció el concejo de Cehegín dejó de ser posible. Además la suerte favoreció a Caravaca. Falladas su pretensiones sobre Cehegín, sí que obtuvo de Lorca el término de Celda, de extensión nada despreciable y en una

situación especialmente buena para el paso de ganados, lo que producía los consiguientes ingresos para el concejo de Caravaca y para el comendador. La amplitud y el despoblamiento de esta gran extensión permitieron una explotación permanente, por un lado como pastos para los abundantes ganados, por otro como fuente de recursos naturales: grana, pez, madera, caza, etc., Por otro lado, ya en el siglo XV, se le otorgó al concejo la administración de los territorios baldíos, con lo que se dejó en manos de la oligarquía el control y reparto de tierras en el campo de Caravaca, el arrendamiento de pastos y, en fin, casi todo el aprovechamiento comunal, aunque siempre se le dedicó especial atención y control a todo lo relativo al ganado. El concejo, pues, fue convirtiéndose, conforme nos acercamos más al siglo XVI, en el dominio y prebenda de la oligarquía local que lo utilizó, sin reservas, en su provecho convirtiéndose las regidurías a mediados del citado siglo en un bien patrimonial como cualquier otro.

Durante los últimos siglos medievales nos encontramos en Caravaca con dos administraciones muy distintas: de un lado el concejo y de otro la orden de Santiago. Entre ambas nunca hubo una relación estable. La orden en sí apoyó en muchos casos al concejo en contra del comendador. Hay que tener en cuenta que el concejo, en su día, había jurado fidelidad al maestre de la orden, pero nunca al comendador. Las relaciones entre este y el maestre eran puramente personales, vínculos feudovasalláticos, pero eran inexistentes entre el concejo y el comendador. Este último siempre intentó dominar a su capricho al concejo y a los vecinos y solamente el maestre pudo frenar estas ambiciones repetidas a lo largo de varios siglos. Cuando los comendadores dejaron de residir en Caravaca para convertirse el cargo simplemente en una prebenda, los conflictos se trasladaron al alcaide y concejo y, por último, bien entrada ya la edad moderna, entre el administrador, o el vicario, y el concejo.

Finalmente tanto la orden como el concejo se nutrían de las rentas generadas por los productores. En la base de todos ellos se encontraba la agricultura. Siempre se mantuvo en un nivel de autosuficiencia muy precario, cualquier incidente climatológico podía suponer, y de hecho suponía, una catástrofe alimentaria. El terreno cultivado se redujo, hasta la década de 1480, a una franja de media legua en torno a la villa, más allá era una aventura peligrosa el establecer cultivos. Parece entreverse que la propiedad de esta tierra cultivada estaba muy dividida, había muchos pequeños propietarios. No excluye este hecho, en absoluto, la existencia de buen número de jornaleros, pero sí que

supone la inexistencia de grandes propiedades. Los productos propios de esta tierra fueron sin duda, el cereal y el vino, a los cuales hay que añadir hortalizas como las que se describen en el siglo XIII: coles, puerros, ajos, cebollas, etc. Además de algunas legumbres y frutales.

Sin embargo fue la ganadería el ramo más importante de la producción en todos sus sentidos. La situación fronteriza de la encomienda y la imposibilidad de cultivar los amplios secanos del alfoz hicieron del ganado ovino la principal fuente de riqueza. El término de Caravaca fue siempre lugar de paso para ganados de Lorca, Cartagena y Murcia, camino de los pastos de la sierra, ya está documentado este hecho en el siglo XIII. Además también aquí existieron grandes cabañas de ganado lanar en manos de potentados locales. Y la ganadería trajo riqueza para muchos. Por un lado los productores encontraron en la lana un comercio fácil y lucrativo en cualquier momento. Por otro la orden se aprovechó del diezmo, tanto de la lana como de la carne y queso, y no podemos olvidar que el montazgo dio importantes y muy continuados ingresos al concejo y al comendador.

Porque fueron estos ingresos «fáciles» los que atrajeron el interés de los potentados. Ninguno de ellos invirtió en la industria, que exige mayor esfuerzo y unos beneficios a más largo plazo. Por supuesto que existieron medios de transformación, era imprescindible, hornos y molinos principalmente, que en todo o en parte pagaban rentas a la orden, también está constatada la existencia de un batán, indudablemente surgido de la necesidad de trabajar los paños que el escaso artesanado local elaboraba, pero nunca se llegó mucho más allá del mínimo necesario. Ni la oligarquía ni el comendador, los únicos que poseían capital, querían otra cosa que la rápida y fácil venta de lana a los genoveses, hasta el extremo de que los visitantes tuvieron que ordenar continuamente la reparación de hornos y molinos: se reducía la inversión a lo imprescindible.

No existiendo una industria importante ni una agricultura claramente excedentaria, el comercio con otros lugares debió ser proporcional, es decir, escaso. Permanente, seguro, pero no muy importante. Especialmente durante el siglo XV nos queda constancia de mercaderes que trafican con Caravaca. Sin embargo, aunque el comercio con origen o fin en la encomienda era reducido, si que tuvo que ser significativo el intercambio de mercaderías que pasaba por la aduana de la villa desde o

para Granada. Porque no hay duda alguna de que la renta que el comendador percibía por el Puerto Morisco de Caravaca era muy sustanciosa, 200.000 maravedís al año a finales del XV, y estaba generada por un abundante trasiego comercial, dirigido especialmente a Valencia atravesando el marquesado de Villena. Fue importante esta renta pero además no tengo duda de que los beneficios del comercio fronterizo se repartieron ampliamente entre una población conocedora de su territorio y que ejercía el contrabando secularmente, tal vez apoyados por los dirigentes locales, incluido el alcaide, que tenían en ello una fuente de ingresos consustancial con la frontera.

Y la frontera, siempre y permanentemente la frontera, condicionó de modo absoluto el espacio físico en el que vivió esa población hasta finales del siglo XV. La villa desde el punto de vista urbano se reducía a un espacio de unas 5 Has., rodeadas por una cerca en la que se abría una sola puerta. En su interior y en la parte más alta estaba la fortaleza, que rodeaba el albacar y contenía al castillo, elementos ambos que no formaban parte de la villa en ningún aspecto, ni físico, ni urbanístico, ni político.

Durante siglos la población no tuvo más remedio que protegerse dentro de las murallas de la villa, limitando sus salidas a las labores necesarias para el sustento: agricultura en las huertas próximas, ganadería, etc., pero nunca habitando fuera. En fecha tan tardía como 1494 se hace una clara mención a que los almogávares granadinos habían prolongado sus saqueos y depredaciones hasta los muros de la villa, cuando se habla de la destrucción repetida de la almazara de Elvira de Reina. La villa pues se ciñó al cerro del castillo y acogió, seguro que con hacinamiento, a una población creciente que, en los años finales de la reconquista, había llegado a construir calles y casas casi pegadas a la fortaleza. La salida de los muros fue inevitable y ocupó ciertos espacios muy rápidamente. En 1494 ya vemos edificada la ermita de San Bartolomé en el camino de Moratalla, estoy seguro de que a ambos lados de ese camino y, al menos hasta la ermita, ya había viviendas. Igual sucedió con los otros dos caminos, el de Cehegín-Calasparra-Murcia, la calle Puentequilla, que corría un buen trecho pegada a la cerca de la villa, o el camino de Lorca-Granada, la calle Mayor, que acogió muy pronto las mejores construcciones civiles, las de los hacendados locales, que edificaron sus viviendas sobre la acequia del Pilar, la que proveía de agua a la población. Muy pronto habían surgido dos arrabales, el de San Bartolomé, ya citado, y el de San Sebastián, en torno a la ermita de ese nombre, el arrabal de las eras se le denominaba.

La villa debió caracterizarse por estar formada por un conjunto de pequeñas casas entre las que destacaba únicamente la mole de la fortaleza y, tal vez, la iglesia de el Salvador. No había otra cosa. Ni siquiera la cámara de ayuntamiento utilizada a fines del XV era un edificio singular, sino solamente la cámara que existía encima de la puerta de la villa. Casas sencillas, calles estrechas y sucias y una sola plaza que se constituía en el centro de la vida pública al acoger mercados, escribanos y fiestas.

Tal vez en los años en torno a 1480 comenzara a utilizarse de forma cotidiana algún espacio extramuros. Sospecho que la plaza se trasladó fuera de la muralla y allí se hacían los alardes de los caballeros villanos, más tarde quizás se hicieron en la Corredera. Al mismo tiempo que las viviendas, otros edificios se levantaron en torno o cerca de esa plaza, casas de bastimento, tiendas, etc. Sin embargo si existe algún tipo de edificación que sirva de indicador de una expansión, se trata de los edificios religiosos. Aunque en algunas ocasiones puedan ser polo de atracción para viviendas de particulares, esto sucedió más adelante en Caravaca con las iglesias de las órdenes mendicantes, en este caso fueron edificaciones realizadas para dar un servicio religioso a una población ya existente. Así sucedió primero con San Bartolomé, y más adelante con San Sebastián o San Roque, ermitas todas ellas anteriores a 1516. Solo subsiste San Sebastián, y con muy pocos cambios, lo que nos permite apreciar como eran estas construcciones. Tenemos también en estos años, la primera noticia de un hospital, construido frente a la puerta de la villa, su función principal no era la de curar sino la de acoger a los pobres. Unos años más tarde la villa contará con otro hospital en la corredera.

Pero además de estas ermitas urbanas, a finales del XV tenemos noticias de culto en Santa María de las Cuevas, la Encarnación, ermita edificada sobre las ruinas del templo romano, que ya en la década de 1430 o 1440 había sido obrada y que ahora, con el rápido poblamiento del campo de Caravaca fue la primera de una larga serie de ermitas desde las que la iglesia ejercía su ministerio.

Pero creo que no hay mejor ejemplo de la evolución de vida y sociedad en estos siglos de la baja edad media que la propia fortaleza. Esta fue creciendo y consolidándose para cumplir del mejor modo su función defensiva y señorial a lo largo

de toda la edad media, desde la época islámica hasta los años en torno a la caída de Granada, años en los que ya estaba significativamente descuidada, aunque aún no abandonada. Todavía sobrevivió más que los muros de la villa, otro elemento defensivo que sucumbió entre las casas de los vecinos, formando parte de ellas, y tal vez el motivo por el cual la fortaleza se conservó y ha llegado hasta nuestros días es porque al tiempo que perdía su inicial función defensiva, adquiría una importancia religiosa mayor al albergar entre sus murallas la capilla de la Vera Cruz. El aumento del culto a la Reliquia exigió el mantenimiento de ciertas estructuras que, inevitablemente, perduraron hasta hoy. Si llegó en estado aceptable hasta el siglo XVI fue porque aún se recogía en ella parte del diezmo de la encomienda, diezmo en granos, aceite o vino que obligó a mantener parte de las construcciones en buen estado. Así se mantendrían aún un siglo más.

Es evidente que las fechas que se marcan como principio o fin de un periodo histórico nunca suponen un cambio radical desde el año anterior a esa fecha y el posterior pero no cabe duda de que son fechas en las que ya se aprecia un cambio significativo entre distintas épocas que se rigen por distintos condicionantes. En nuestro caso no sucede lo contrario. El largo periodo en el cual la frontera condicionó todos los ámbitos de la vida y la sociedad, forjando unos y limitando otros acabó con el fin del peligro granadino y el fin de ese condicionamiento supuso la liberación de estructuras sociales que ya estaban forjadas aunque no podían desarrollarse plenamente. Es el inicio de la edad moderna, con el predominio absoluto de las oligarquías locales. Serán un condicionante para la sociedad tan largo y tan fuerte como antes lo había sido la frontera.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Índice

Documentos.....	1
Índice de documentos.....	291
Índice onomástico.....	319
Índice toponímico.....	335
Índice de materias.....	341

DOCUMENTOS

1.

1243-07-05, Murcia.- Infante don Alfonso a la Orden de Santiago, confirmando la donación de Segura de la Sierra que les había hecho Fernando III (A.H.N., Órdenes Militares, 311/11; publ. por Torres Fontes, Juan, ed., «Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia», en *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*, vol. III (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1973), 4-5, doc. III. Y Rodríguez Llopis, Miguel, *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La Encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XVI)* (Albacete: Instituto de estudios Albacetenses, 1982), 115-116, doc. II.)

2.

1246-02-12, Bastida de Jaén.- Carta de merced de Pelay Pérez, maestre de Santiago, a la villa de Segura de la Sierra, concediéndole el fuero de Cuenca y asignándole términos (A.R.C.G, Cab. 3, leg. 191, nº 3; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «La evolución del poblamiento en las sierras de Segura (provincias de Albacete y Jaén durante la baja edad media», *Al Basit* n.º 19 (1986): 25, doc. I.)

3.

1266-12-11, Sevilla.- Privilegio de Alfonso X delimitando los términos del Obispado de Cartagena. (A. Catedral de Murcia, Inventario, fols. 52-54; publ. por Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos de Alfonso X el Sabio», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. I, 1.^a ed. (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1963), 37-39, doc. XXV.)

4.

1271-09-01, Murcia.- Carta partida por a.b.c. mediante la cual la Orden del Temple y el obispo y cabildo de la Iglesia de Cartagena establecen una concordia sobre el reparto de los diezmos de Caravaca, Cehegín y Bullas. (Servicio Nacional de Microfilm, rollo 7745-7746. Incompleta; publ. por Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la Orden del Temple», *Murgetana* n.º 91 (1995): 5–15., (Reimp. *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez*, Murcia, 1998, págs. 141-142); cit. por Torres Fontes, Juan, «El diezmo eclesiástico en Sevilla y Murcia (siglo XIII)», *Miscelánea medieval murciana* n.º 13 (1986): 91 y Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», *Murgetana* 70 (1986): 9.

5.

1277-11-03, Burgos.- Alfonso X al concejo de Lorca, concediéndole el castillo de Cella o Celda. (Publ. Por Cánovas Cobeño, Francisco, *Historia de la Ciudad de Lorca*, 1.^a ed. (Lorca, 1890), 205 y Torres Fontes, Juan, «Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia», 154-154, doc. CXLII.)

6.

1282-11-09, Cuenca.- Juan de Montalbán, deán de Cuenca, a Domingo Pérez y Sancho López, clérigos de Lorca y Orihuela. Comunicándoles orden pontificia, que inserta, anulando las composiciones de la iglesia de Cartagena con las Órdenes Militares (A. Catedral de Murcia, pergaminos originales, nº 30; publ. Por Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos del siglo XIII», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. II (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1969), 71-72, doc LXXVIII.

7.

1285-12-09, Caravaca.- Juramento del concejo de Caravaca de ser obedientes al obispo de Cartagena Inserta en un traslado hecho en Murcia en 19-08-1345. (A. Catedral de Murcia, Morales, «Compulsa de privilegios», fols. 45-46; publ. Por Torres Fontes, Juan, «Documentos del siglo XIII» , 80-81, doc. XC. y Pozo Martínez, Indalecio, Fernández García, Francisco, y Marín Ruiz de Assín, Diego, *La Santa Vera Cruz de Caravaca, textos y documentos para su historia. (1285-1918)*, vol. I (Caravaca, 2000), 49, doc. nº 1.)

8.

1286-01-14, Salamanca.- Concesión del título de villa a Caravaca, de Cehegín y Bullas como sus aldeas y del Fuero de Alcaraz (Publ. Por Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, ed. El Albir, 2.^a ed. (Barcelona: El Albir, 1975), 98-102., parcialmente, por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca* (Madrid: Imprenta de la viuda de Alonso Martín, 1615), f. 72v-73v.y Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos de Sancho IV», en *Colección de Documentos para la Historia del reino de Murcia*, vol. IV, 1977, 54-56, doc. LXIII.)

9.

1287-06-02, Aviñón.- La Santa Sede expide una bula para la defensa de algunos castillos de frontera: Moratalla, Caravaca, Cehegín, Canara, etc (Publ. por López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha* (Madrid, 1719), 354. Chaves, Bernabé de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, 2.^a ed. (Barcelona: El albir, 1975), f. 194v-195r. y por Báguena, Joaquín, *Aledo. Su descripción e historia*, ed. Imprenta de Fortanet, Madrid, 1900, 112, nota 1.)

10.

1295-02-21, Madrid.- Sancho IV concede el castillo de Celda a Nicolás Perez.
Traslado de 1347, de otro hecho en 1305. (A.M. Lorca, Pergaminos de Sancho IV, nº 2; publ. Por Torres Fontes, Juan, «Documentos de Sancho IV», 151-153, doc. CLXI.)

11.

1295-06-12, Murcia.- Venta del señorío y castillo de Canara a Nicolás Pérez de Val de Borraz, señorío que departía términos con Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas y Caravaca. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/2; publ. por Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», *En la España medieval* n.º 1 (1980): 551 y Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1982), 93-96, doc. 2.)

12.

1296-05-23, Murcia.- Jaime II concede seguro real a los lugares de Caravaca, Cehegín y Bullas (ACA, reg. 340, fol. 101r. cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media* (Barcelona, 2005), 44-45 y 47-48 y Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», *Murgetana* 125 (2011): 12-13.)

Don Jayme, etc. A los fieles alcaydes, oficiales e subditos nuestros a los cuales esta presente carta mostraren. Sepades que nos auemos asegurado a los logares de Carauaca, Ceregin y Bullas, que son de la orden de la caualleria del Templo, sitios en el regno nuestro de Murcia y a los habitantes en los ditos lugares y a lurs bienes y cosas ellas empero e que faziendo ni ganando mal a los nuestros lugares del dito regno de Murcia, porque nos dezimos y mandamos a todos y cada unos que a los ditos lugares de Carauaca, Ceregin y Bullas ni a los habitantes en aquellos ni a lurs bienes non fagades mal ni daño ni se los lexedes fazer a ellos ningun no faziendo mal e daño e los nuestros logares del dito regno de Murçia ni consintiendo fazer por algunos. Data ut supra.

Don Jayme a los alcaydes moros, todos y cada unos de Beliz el Rojo, Beliz el Blanco, Baçta y Uera, salut, etc. Sepades que nos auemos asegurado los lugares de Caravaca etc. ... data ut supra.

13.

1296-05-30, Mula.- Provisión real de Jaime II por la que acoge bajo su protección y encomienda a los lugares de Caravaca y Cehégín, pertenecientes a la Orden de los Templarios, e impone a todos los súbditos el respeto a sus personas y bienes en todo el Reino de Murcia. (A.C.A., Reg. 340, fol. 112v.; publ. por Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, vol. Corpus documental I/2 (Alicante, 1990), 59-60, doc. 57. cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, 48, nota 71. y Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 13.)

14.

1296-06-12, Elche.- Jaime II a fray Lope Páez, comendador de Caravaca, expresándole su alegría porque le haya reconocido como Rey de Murcia y su señor. (ACA, reg. 340, fol. 129v. cit. por Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)* (Alicante, 1982), 252, nota 193.; Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, «Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* n.º 3 (1984): 108, nota 29.; Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, 45-48, nota 72.; y por Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 13.)

Don Jayme, etc. Al amado fray Lope Pays, comendador de Carauaca, salut etc. Recebimos uuestra carta que agora nos enbiastes e plogonos lo que nos enbiastes dezir en ella e aquello que el uuestro escudero nos dixo de la uestra parte. Ende sabet que nos plaze muyto que seades en nuestra guia e en nuestra comanda a fee de fieldat e reconocernos por señor e por rey del regno de Murcia e fer aquello que la orden faze a los reyes de Murcia en el tienpo pasado e sodes defendidos e mantenidos por uos. Dada ut supra.

15.

1296-08-03, Murcia.- Jaime II a fray Lope Páez, comendador de Caravaca, rogandole que restituya los bienes de los hermanos Jusef y Abolazar, judíos, hermanos, vencinos de Mula, que habían sido retenidos por la orden.(ACA, reg. 340, fol. 276r. publ. por Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, «Confirmación de fueros a la ciudad y Reino de Murcia por Jaime II de Aragón (1296-1304) Anexo documental inédito» *Miscelánea Medieval Murciana IX*. Murcia 1982», *Miscelánea medieval murciana IX* (1982): 286-287, doc. XXIV.; Id. *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*. pp Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, Corpus documental I/2:244-245, doc. 127.; Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *Itinerario de Jaime II de Aragón (1291-1327)* (Zaragoza, 2009), 137.; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, 49-50.; y porPozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 13.)

16.

1298-03-04, Valencia.- Jaime II a Ramón de Urgio ordenándole que entregue a Berenguer de Cardona los perterchos de guerra que había encontrado en el castillo de Caravaca. (ACA, reg. 110, fol. 50r. cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja*

Edad Media, 49-50. y por Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 13.)

17.

1298-03-11, Valencia.- Jaime II ordena a Ramón de Urgio y Rodrigo de Bizcarra que se encarguen de la defensa del castillo y villa de Caravaca. (ACA, reg. 107, fol. 289v. cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, 49-50. y por Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 15.)

18.

1298-03-24, Játiva.- Berenguer de Cardona a Llop Sanchis de Vergua comunicándole que hay que retrasar el capítulo de la Orden del Temple porque tiene que ir a la bailía de Caravaca a abastecerla tras ser recuperada por Jaime II. (ACA, Cartas Reales, Jaime II, caja 139, carta 278)⁹²⁶

Frare Berenguer de Cardona de les cases de la Cavalleria del Temple en Aragó i en Catalunya humill mestre d'aquelles cases ... en Espanya visitador general.

Al religiós i honest frare Lop Sanxis de Vergua, comanador d'Ambeyll, salut i bona...

Fem-vos saber que per çó que les gents del Senyor Rey han pres lo castell de Carauaca i els altres del Temple de aquella batlia, nos avem a anar personalment amb alguns homens a cavall en aquelles partides per recobrar los dits castells al Temple i establirlos.

⁹²⁶ Documento facilitado amablemente por mi amigo José Antonio Melgares Guerrero, procedente del ACA. Pozo Martínez, Indalecio, en «Comendadores y alcaides de Caravaca...» cit. indica que es de 1298, no anterior, con lo cual estoy de acuerdo.

E per çó, com lo senyor Rey ha assignat a Nos i a tots los altres prelats y als rics hòmens que siam en Múrcia lo primer dia de Maig, no porien tenir nostre capítol en nenguna manera lo dia que avem assignat per tenir capítol en Munsó.

Per que per les dites coses, avem ordenat de tenir nostre capítol en la casa del Temple de Barcelona lo darrer digmenge d'Abril primer vinent, on vos deïm e us manam que al dit dia y loc personalment per capítol vingats.

E lexets vostra responsió i tot çó que ajudar nos porets en poder del Comanador de Sardenya.

Scrita en Xátiva lo dissabte ans de Santa Maria de Març

19.

1298-03-25, Valencia.- Jaime II ordena a Ramón de Urgio que haga entrega de las villas al maestre del temple y a los vecinos de Caravaca y Cehegín que obedezcan a Berenguer de Cardona. (ACA, reg. 110, fol. 41r y v. cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, 45, nota 57. y por Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 16.)

20.

1298-05-18, Játiva.- Jaime II manda a Jaime de Xèrica que, si podía, ayudase a los Templarios a establecer y proveer los castillos de Caravaca y Cehegín, que el rey había devuelto a la orden, en concreto al maestre Berenguer de Cardona. (A.C.A., C, reg. 110, f. 41 r.; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV* (Barcelona, 1990), 21-22.)

21.

1299-10-23, Real sobre Palenzuela.- Fernando IV otorga a Lorca por heredad los castillos y lugares de Alhama, Caristón, Calenque, Ugejar, Amir, Nogalte, Puentes, Celda y Coy. (A.M. Lorca, pergaminos de Fernando IV, nº 46; publ. Por Torres Fontes, Juan, *Repartimiento de Lorca* (Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 1994), 94-95, doc. XXIV y Torres Fontes, Juan, ed., «Documentos de Fernando IV», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. V (Murcia, 1980), 30-31, doc. XXIV.)

22.

1299-10-26, Barcelona.- Jaime II confía el lugar de Canara al comendador de Caravaca. (A.C.A., C, reg. 114, ff. 27 v. y 42 r.; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 22, nota 114.)

23.

1301-09-25, Zaragoza.- Jaime II al Rey de Granada pidiéndole que suelte los cautivos y otras cosas tomadas a los de Caravaca por los moros de Vélez, porque el comendador ya había liberado a los cautivos y prendas tomadas por ello, según habían acordado ambos monarcas. (A.C.A. C. Reg. 119, fols. 15r y v.; Cit. Por Ferrer i Mallol, María Teresa, *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarrains al País Valencià* (Barcelona, 1988), 77, nota 16.)

Al muy noble e muy honrado don Mahomat Aboabdille Abonaçar, Rey de Granada e de Málaga e Amir Amuçlemin. De nos don Jaime, por la graçia de Dios, Rey d'Aragón, de Valencia, de Murcia y Conde de Barcelona, salut como a amigo para quien querríamos muyta honra e buena ventura.

Rey, bien que nos acuerda en cuemo pieça ha nos enuiastes deçir que aquellas cosas quel comendador de Carauaca auía penjoradas e [...] de la vuestra tierra, e seynaladamente de Vélez, que nos les mandamos render a vos. E otrosí mandariades render al dicho comendador los hombres e las otras cosas que tomadesles auían los vuestros moros de Vélez. E nos, por el nuestro amor y las posturas que entre vos y nos son, fiziemoslo conplir bien, assí como nos lo enuiastes rogar. E agora el comendador de Carauaca ha nos fecho saber que uos no auedes fecho render a él los sus hombres ni las cosas que los vuestros moros de Vélez le tomaron e por ende rogamos vos mucho que gelos mandedes render assí como tenemos que lo deuedes fazer e nos por vos lo auemos fecho entendemos por los vuestros ruegos fazer en muy majores cosas d'aquestas.

Dada en Zaragoza, v días en la sallida del mes de setiembre en el año de mil tresçientos [e vno].

24.

1302-12-21.- Llegan quejas de Caravaca a Jaime II, Rey de Aragón, porque no les respetaba el privilegio que les eximia de ir en ejército y cabalgada, por privilegio, seguramente perpetuo, de Alfonso el Sabio de Castilla. (A.C.A., C, reg. 126, f. 186 r.; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV* (Barcelona, 1990), 39, nota 207; Ferrer i Mallol, María Teresa, *Entre la paz y la guerra: la Corona catalano-aragonesa y Castilla en la Baja Edad Media*, 96.)

25.

1304-03-02, Játiva.- Beltran de Cañelles a Jaime II. Contándole todas las maldades cometidas por Alabeç, que también se niega a restituir las bestias robadas alegando que lo fueron en tierras de Castilla, y otros varios asuntos.

(A.C.A, C.R.D., Jaime II, Caixa 136/522; Gaspar Remiro, Mariano, «El negocio de Ceuta entre Jaime II de Aragón y Aburrebia, sultán de Fez, contra Mohamed III de Granada», *Rev. Centro Estudios Históricos de Granada y su Reino* (1913): 235.; publ. por A. Masià i de Ros, *Jaime II: Aragón, Granada i Marroc. Aportació documental*. Barcelona, 1989, págs. 221-222)

26.

1304-06-02, Zaragoza.- Jaime II comunica a Ferrer Descortell, bayle general del Reino de Murcia, que fray Berenguer de Cardona, maestre de los Templarios de Aragón y Cataluña, se ha quejado porque no respeta la costumbre segun la cual, cuando un grupo de almogavares sale de un lugar para hacer una incursión a Granada o a tierra enemiga y toman cargas de pan, pagan el septimo del botín al señor de este lugar y nada al rey. A pesar de ello, le pide el septimo a unos almogávares que habían salido de Caravaca. Que observe la costumbre, si es esta. (A.C.A., C, reg. 132, f. 215 r-v; publ. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 369-370, doc. 40.)

27.

1304-08-03.- Jaime II insiste a Ferrer Descortell, baile general del Reino de Murcia, porque, aunque se había informado de la costumbre, no quería restituir al maestre del Temple o al comendador de Caravaca los 400 reales que exigía a los almogávares, porque pretendía que no lo podía hacer después de haber rendido cuentas. El rey le manda que, a pesar de ello, los restituya. (A.C.A., C, reg. 133, fol. 52r-v; cit. por Ibid., 370, nota 1.)

28.

1304-10-13, Gandía.- Beltran de Cañelles a Jaime II. Le da noticias procedentes de espías y de la captura de unos moros. Alabeç (al-Abbas) junta mil hombres a caballo. (C.R.D., Jaume II, Caixa 104/1299; publ. por A. Masià i de Ros, *Jaume II: Aragó, Granada i Marroc. Aportació documental*. pp. 228-229)

29.

1304-11-19, Murcia.- Autorización de don Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, para la entrega del castillo de Alcalá a Diego Muñiz, comendador mayor de Castilla. (R.A.H., Bibl. Salazar, A. 2, fol. 169; publ. Por Torres Fontes, Juan, «Documentos del siglo XIII», 165-166, doc. CLXII. y Estal Gutiérrez, Juan Manuel del, *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, Corpus documental I/2:401-402, doc. 234.)

30.

1305.- Pedro de Montagut envía al rey un cuaderno con todos los daños que sus súbditos habían recibido después de ser firmada la tregua y la paz con Castilla y le consulta sobre las reclamaciones formuladas por el maestre de Santiago, Juan Osórez, que pedía que le fuesen librados los castillos de Caravaca, Bullas, Cehegín y Canara porque los almogávares se refugiaban en ellos y desde allí hacían incursiones contra territorio de Granada, cosa que perjudicaba tanto a Castilla como a la Corona catalano-aragonesa. (Cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer: La governació d'Oriola en el segle XIV*, 56.)⁹²⁷

⁹²⁷ Ferrer i Mallol, en la obra reseñada, pàgina 56, dice textualmente: «Pere de Montagut envià al rei un quadern amb tots els danys que els seus súbdits havien rebut després d'èsser signada la treva i la pau amb Castella i el consultà sobre les reclamacions formulades pel mestre de Santiago, Juan Osórez, que demanava que li fossin lliurats els castells de Caravaca, Bullas, Cehegín i Canara perquè els almogàvers s'hi refugiaven i des d'allí feien incursions contra territori de Granada, cosa que perjudicava tant Castella com a la Corona catalano-aragonesa. Els llocs que eren sota jurisdicció directa del rei forem lliurats a Castella sense dificultats, però aquest castells que acabem de mencionar pertanyien a l'orde del Temple; per això el monarca hagué de demanar al mestre del Temple, a qui els havia encomanat, que els lliurés al mestre de Santiago», sin embargo no cita el documento original del que proceden estos datos, aunque está fuera de duda su autenticidad dada la excelente calidad profesional de su autora.

31.

1307-05-15, Zamora.- Rodrigo Yáñez, maestre del Temple, concediendo a Cehegín el fuero de Alcaraz y ordenando que los heredamientos que supuestamente habían tomado los comendadores de Caravaca en Cehegín fuesen devueltos y repartidos por cuadrillas entre los vecinos que viniesen a poblar la villa. (A.M. Mula, en Confirmación del maestre don Enrique de Aragón de 1440, fols. 1-2; publ. por Chaves, Bernabé de, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, f. 47-48.; Rodríguez de Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los templarios* (Madrid, 1747), 232-233; Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 97-99, doc. 3.)

32.

1310-04-15, Palencia.- Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, a los caballeros del Temple, convocándoles a comparecer ante los inquisidores papales. (A.H.N., Órdenes Militares, Temple, carp. 567, nº 15; cit. Por Torres Fontes, Juan, «Caravaca en la Orden del Temple», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 13.)

«...Fratri Johannis, comendatori bayliue de Carauaca, fratri Johani dicto Gallego, fratri Petro Johannes, qui consueuerint habitare in dicta bayliua...»

33.

1316-02-20, Tortosa.- Jaime II a Alfonso García, comendador santiaguista de Caravaca, para que envíe al lugarteniente de procurador del Reino de Valencia a un moro cautivo que había comprado, y que este, vistas las razones de cada parte, dictamine de quien es. (ACA, reg. 158, fol. 278r. cit por Pozo Martínez, Indalecio, «Comendadores y alcaides de Caravaca durante la edad media. Cronología y noticias diversas», 23.)

Don Jayme, etc. Al amado Alfonso Garcia, freyre de la orden de Santyago e comandador de Carauaca, etc. Recibimos la carta que nos enbiastes en razon de vn moro esclauo que dizen Ali, el qual diziades que almogauares lo auian preso en la tierra de la guerra con moros e lo auian traydo a Çehegin, que es lugar de la comienda que vos tenedes, a uender e que lo auiades uos comprado por DL maravedis de Castiella e fiçiestesnos saber quel maestre de Santyago vos auia enuiado a deçir que vos fiçiesseades quanto nos touiessemos por bien. E nos, entendiendo quanto nos fiçiestes saber, vos respondemos que el dito moro, segunt que el fijo de Fabarçan [...] de Valencia, de quien era, nos dixo quel fuyo de Valencia do el lo tenia por catiuo e que viniera en vuestro poder, e sobresto han pleyto e fue nos fecho proceso, el qual truxieron como entendiemos ante el dito maestre. E por esto assi auemos ordenado e preuisto que uos enuiedes al dito moro al amado nuestro Arnalt Torrellas, teniente lugar de procurador en [...] del Reino de Valençia, por el noble infante don Jaime, caro primogenito e general procurador nuestro, que lo tenga en su poder en fieltat e que vos, por vos o por procurador vuestro, mostredes vuestro dreyto ante el si lo comprastes de buena gracia e tambien que el fijo de don Fabarçan, por si o por su procurador, muestre su razón e su derecho ante el dicho tinentelugar de procurador e que oydas las razones de cada parte e visto el dicho derecho, que faga lo que façerse deuiere, porque vos requerimos e vos mandamos que lo fagades assi como nos enuiamos deçir. Dada en Tortosa, xx dias andados del mes de febrero del ayño de nuestro senyor mil ccc xvi

34.

1327-05-09.- Alfonso XI a Pedro López de Ayala, haciéndole donación del señorío o encomienda de Caravaca de por vida, con renta anual de 60.000 maravedís. (Cit. por Torres Fontes, Juan, «Relación murciana de los López de Ayala en los siglos XIII y XIV», *Murgetana* 45 (1976): 13, nota 20.; Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 69-77., Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», en *Homenaje al Profesor*

Juan García Abellán. Murcia, 1991, Reimp. Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 377.)

«...e ali donat la comanadoria de Caravaca de sa vida, que val be LX mille morabetins de renda...»

35.

1328-04-28.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Sancho Jiménez de Lanclares, adelantado de don Juan Manuel, junto al concejo de Molina. (A.M.M., Serie 3, Libro 43, fol. 65r-66r)

«Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Pedro Lopez de Ayala, vasallo e merçet de nuestro señor el Rey e su adelantado mayor del Reyno de Murçia, por mi e por Murçia e por el castillo e villa de Mula e por los castillos e villas de Carauaca, Cehegin e Bullas e por todos los caualleros e onbres buenos que son e seran en los dichos logares ...»

36.

1328-05-11.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Sancho Jiménez de Lanclares, adelantado de don Juan Manuel. (A.M.M., Serie 3, Libro 43, fol. 62v-63v)

«Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Pedro Lopez de Ayala, vasallo e merçet de nuestro señor el Rey e su adelantado mayor del Reyno de Murçia, por mi e por Murçia e por el castillo e villa de Mula e por los castillos e villas de Carauaca, Cehegin e Bullas e por Albudeyte e por todos los caualleros e onbres buenos que son e seran en los dichos logares ...»

37.

1328-11-12.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Pedro Martínez Calvillo, alcaide de Lorca por don Juan Manuel en la que se incluye el mantenimiento de treguas entre don Juan Manuel y Granada, así como el seguro para los mercaderes, tanto moros como cristianos, en todas las tierras de la tregua. (A.M.M., Serie 3, Libro 43, fol. 63v-65r)

«Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Pedro Lopez de Ayala, vasallo e merçet de nuestro señor el Rey e su adelantado mayor del Reyno de Murçia, por mi e por la çibdat de Murçia e por los castillos e villas de Mula e de Carauaca e de Cehegin e Bullas e por Albudeyte e por todos los caualleros e onbres buenos que son e seran en los dichos logares ...»

[...]

«... otrosi que non puedan venir a Murçia ni a Mula ni a Carauaca, Cehegin e Bullas ningunos que se sean idos destos logares a Lorca en deseruiçio de nuestro señor el Rey...»

38.

1328-11-16.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Pedro Martínez Calvillo, alcaide de Lorca por don Juan Manuel en la que se incluye el mantenimiento de treguas entre don Juan Manuel y Granada, así como el seguro para los mercaderes, tanto moros como cristianos, en todas las tierras de la tregua. (A.M.M. , Serie 3, Libro 43, fol. 66r-67r)

«Sepan quantos esta carta vieren, commo yo, Pedro Lopez de Ayala, vasallo e merçet de nuestro señor el Rey e su adelantado mayor del Reyno de Murçia, por mi e por

la çibdat de Murçia e por los castillos e villas de Mula e de Carauaca e de Cehegin e de Bullas, por todos los caualleros e onbres buenos que son e seran en los dichos logares ...»

[...]

«... otrosi que non puedan venir a Murçia ni a Mula ni a Carauaca, Cehegin e Bullas ningunos que sean ydos destos logares a Lorca en deseruiçio de nuestro señor el Rey...»

39.

1329-04-22/23. Orihuela-Murcia.- Acta notarial de la prestación de homenaje realizada por los concejos de Murcia, Mula, Caravaca y Cehegín a Jofre Gilabert de Cruilles, procurador calalanoaragonés, para emprender la cruzada contra el sultanato nazarí. (ACA, C.R. Alfonso III, caja 33, nº 3801. Publ. por Martínez Martínez, María y Sánchez Martínez, Manuel, «El Reino de Murcia en la alianza castellano-aragonesa contra el sultanato nazarí (1329)», *Revista da facultade de Letras-Historia* XV, II (1998): 1161-1168.)

40.

1331-07-22, Illescas.- Carta abierta partida de arrendamiento de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando el arrendamiento del almojarifazgo a don Samuel Aben Mudur y a don Solimán Abenaex. (A.M.M., Cart. Real 1314-1344, fols. 80r-v; publ. Por Veas Arteseros, Francisco de Asís, ed., «Documentos de Alfonso XI», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. VI (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1997), 199, doc. CLXXVI.)

41.

1333-01-16, Valladolid.- Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando hacer la guerra al Rey de Granada tras las entradas de gentes de Vera y Vélez en Lorca y Caravaca. (A.M.M., Cart. Real 1314-1344, fol. 99v; cit. Por Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», 74.; Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 14.; publ. por Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel. Biografía y Estudio Crítico*. Zaragoza, 1932, doc. nº VII; Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 262, doc. CCXXVII.)

42.

1333-06-07, Elche.- Donación sobre los derechos de Canara, Celda y Coy, y de un heredamiento en Mula, hecha por Sancha Pérez, viuda de Gil Ruiz de Gamarra, a favor de su hermano Gil Sánchez de Lienda, vecino de Murcia (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/3; cit. por Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», 541-542, nota 15.)

«...tot aquell heredament entregament que yo he et auer deig et a mi pertaynt den... en lo loch de Mula et son terme, et dret que mi perteynt otrosi de Canara et de Cella et de Coy, lo qual a mi per vench per herencia de Gil Roiz de Gamarra, fill meu et den Gil Royz de Gamarra pare daquell, marir que yo meu en primeres nubçies...»

43.

1333-06-10, Sevilla.- Alfonso XI a Pedro López de Ayala, ordenando que devolviese a un mozo cautivado en Caravaca que se había convertido al islam en Vélez. (A.M.M., Cart. Real 1314-1344, fol. 106v; cit. Por Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca», 75.; publ. por A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel. Biografía y Estudio Crítico* . 281, doc. CCXLIV)

44.

1333-10-16, Sevilla.- Alfonso XI comunica al concejo de Murcia para que a su vez lo comunique a Lorca, Caravaca y Cehegín la tregua firmada con Granada tras la conquista de Algeciras. (A.M.M., Cart. 1314-1344, fol. 110v; cit. Por Torres Fontes, Juan, «Pedro López de Ayala, comendador de Caravaca, 75; publ. por A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel. Biografía y Estudio Crítico* CXV y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 293-294, doc. CCLVII.)

45.

1335-03-20.- Carta de Alfonso III de Aragón a Pedro López de Ayala, sobre el robo cometido en término de Caravaca a unos moros y advirtiéndole que se abstenga de tomar represalias contra Jumilla o contra Aragón. (A.C.A., C, reg. 471, f. 114 r - 115 v; cit. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, 136-137, nota 189.)

Don Alfonso, por la graçia de Dios, Rey d'Aragón, etc. A vos, Pero López de Ayala, vasallo del muyt noble e caro coarmano nuestro don Alfonso, por la graçia de Dios, Rey de Castiella, salut e dilecte, de part del amado consellero nuestro don Gonçaluo Garçía, nos fue mostrado treslat duna carta por vos lotro día embiada al justicia e concejo de Jumilla, lugar suya, en razón del robo e del salto fecho en término de Carauacha por Johan Ferrández Dáuila e sus companyeros, en el qual salto prisieron, segunt se dize, tres moros de Vélez, dos mulas ho azémilas e cera, doblas, alquinales, armas e otras ropas, durant la tregua que el dito rey e nos hauemos con el dito Rey de Granada, en la qual letra nuestra, entre otras cosas, se contenía que maguera nuestros mandaderos auiessen traydo por amienda de los dichos dos mulos, quatorze libras de reales e las misiones que fizieron en comer e en escripturas, como quier empero que los dichos mulos valiessen mucho más, vos los queríades lexar, mas no era nuestro talant de lexar, ni podíades, la cera e todo lo al que menguaua.

E commo por el processo actuado desta razón en Valençia, en poder de don Bernat Gomir, jutge de la nuestra cort, fallasedes que Ramón Esteuan, vezino de

Jumilla, era seido parçario en el dicho robo e touiera en Jumilla los dichos mulos e la cera e otra (sic) ropas e las leuara a vender con los otros dichos ropadores a Velencia, e fuesse visto e conocido quel dicho Ramón Esteuan era seido ocasión del dicho danyo, e por esto vos e los concejos de Carauacha e de Cehegin, affinchados mucho por los dichos moros, requeríades e faziedes affrentas esotros deudos de justicia al justicia e concejo de Jumilla que luego, en continente, uista vuestra carta, mandassen contra la persona del dicho Ramón Esteuan e de otros qualesquiera que en esto fallassen culpatos o encubridores, e daquell o aquellos fiziessen emienda de IX arrovas e media de cera que fincauen e de XI doblas e media d'oro e otras ropas e otrosí de la pista de los moros con el buscar, que costaua mil sueldos o más e de atajadores MCC sueldos e por danyos e interesse de la cera quatro mill sueldos, e por el danyo del almojarifado otros quatro mill sueldos. E esto por quel dicho Ramón fue paraçario e ladrón e encubridor del dicho robo e maleficio, ca en otra manera vos cataríades la manera, con la merçe de vuestro senyor el rey, por quantas partes podríades como de bienes del dicho lugar de Jumilla se faría de las cosas auan dichas, entegra satisfacción e emienda, e que no atendiessen de uos mas carta desta razón.

Las quales todas cosas bien entendidas vos fazemos saber que nos nos marauellamos mucho de la inquisición sobredicha e de las cosas contenidas en vuestra carta ca ho semeja que uos no ayades con diligentia fecho reconexer el processo don Bernat Gomir e que queríades vsar en aqueste fecho más de uoluntat que de razón, que si uos catades la denunciaçión por pasada ante nos por los nuestros mandaderos que semejauan bien seer informados de dicho hecho, Johan Ferrández Dáuila, Pero Minga e Roriguiello e otros nonbrados en la denunciaçión y en la confecsió que fizieron los moros que fueron presos, la qual fizieron en poder de los alcaldes de Mula, aquellos nonbrados solamente fizieron el dicho salto e robo, e aquestos fueron conocimiento e causa e ocasión del dicho robo e no fue en res el dicho Remón Esteuan ni otro ninguno de Jumiella ni se prueua por el dicho proceso ni por los testigos y recibidos quel dito Remón Esteuan tomase de la cera, doblas ni de las otras robas (sic) ni segunt que uos dezides touiera ni tornara los dichos mulos en Jumiella porque no pudiesse ser dito ladrón ni parçonero culpat en el dicho salto e robo. Es empero verdat que alguna poca de la cera fue aducha por los ropadores a Jumiella, de la qual compró Esteuan de Sant Clemente, vezino de Jumiella, partida la qual toda que fue aquí vendida, fecha diligente inquisición por el justicia e los jurados del dicho lugar, fue toda vendida por

mandamiento del dicho don Gonçaluo García a los dichos mandaderos nuestros, ende segunt la dicha confesión que los moros fizieron, la otra cera que fincó leuaron con ellos los almogauares robadores a cinchar e decinchar a Lorca, segunt que en la dicha confesión, la qual dieron en juicio nuestros mensageros, más largamente se contiene.

Supuesto que se prueue en el dicho proceso que el dicho Ramón o por caso d'aventura que de cierta sciencia se acompañase en Valencia con algunos de los dichos robadores que allá leuaron los mulos e les ayudase a vender aquellos, empero no se prueua que el sopiese que fuesen robados ni que parte tomase del dicho salto ni algo ende ouiese, porque como no se prueue que él fuese al dicho salto e robo ni fuese con los ropadores, sino en Valencia, acompañando aquellos que truxieron aquí los mulos ni se prueue que fuese a uenda de cera ni dotras cosas, saluo a la venda de los dichos mulos, ni que alguna cosa del dicho robo ende aya tomado ni recebido, no semella de razón pues el precio de los mulos e las misiones e todo en los que fue el dicho Remón Esteuan e restituydo e cobrado que a otra cosa sea tenido.

Encara nos marauellamos muyto además quando demandades linterese de buscar los moros y de atajadores e de daños e cuestras de la tierra e de la mengua del almoxarifado, ca estas tales cosas nunca, en ningún regno fueron demandadas ni son acostunbradas de demandar, encara a los prinçipales culpantes, sino solamente el robo con algunas cominentes misiones e ningún rey o princep no lo deue consentir ni sofrir, ca no sería sino destrucción de los reynos e de las tierras e cosa de muy mal exemplo ende como por el dicho proceso ni otra manera, no sea cierto que el dicho Remón Esteuan e otro qualquiera de Jumilla seer estado al dicho salto e robo ni en aquel auer consentido ni auer tomado alguna cosa de los inuiciados sia encara cierto el dicho don Gonçaluo Garcia an fecho restituir toda la cera que en el dicho lugar de Jumilla fue aducha y vendida. Sia encara cierto el dicho Remón Esteuan, por razón del qual demandades todas las auandichas cosas no auer recebido alguna cosa daquellas sin seer estado, segunt dicho es, al dicho salto e robo, mas solamente en acompañar dentro en Valencia los que truxieron e vendieron y las azémilas, ni sea cierto por el dicho preso al qual uos deuedes estar que el sopiese que los dichos mulos fuesen robados ni sin cosa deuida ni razonable que por el dicho Ramón Esteuan, allá do fuese robado, culpat ni demandades las dichas cosas al conceio o singulares de Jumilla, qui en ninguna cosa no son culpantes ni miente mal en las dichas cosas, maiormente quel dicho don Gonçaluo

sea apartado de tener culpa e razón al dicho Remón Esteuan de punir aquel si en algo será recibido culpante ni sin razón a demandar a ellos lo que demandades a los principales robadores, ni nunca fue demandado del interés e danyos por uos a ellos demandados.

Por todo esto uos dezimos e vos requerimos que uos uos partades de la dicha inquisición e demanda e en ninguna manera no entredes por esto contra los ombres e del lugar de Jumilla en otra manera sepades que como esto no solamente fuese en jurisdicción del dicho don Gonçaluo García e del dicho lugar de Jumilla, mas de de toda la señoría nuestra e otrosy podría prender mal exenplo e sería contra todo derecho e contra toda razón, nos esto a uos ni a otro no sufriríamos, antes si faríamos fazer tal escarmiento que ninguno por aquestas malas maneras no auría ocasión de dar danyo contra nuestros sosmesos. Dada en Valencia XX días andados en el mes de março del anyo de mil CCC XXX quatro.

46.

1335-07-05, Murcia.- Poder de Gil Sánchez de Lienda, vecino de Murcia, a Hurtado Ruiz de Gamarra, para concertar la venta de un heredamiento en Mula y los derechos que poseía sobre los lugares de Canara, Celda y Coy. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, carp. 82, nº 3; publ. por Torres Fontes, Juan, «El señorío y encomienda de Canara en la Edad Media», 552-553.)

47.

1338-07-24, Sigüenza.- Alfonso XI ordena reparar varias fortalezas y pide a Gonzalo de Avilés que le informe sobre las obras que son necesarias en los castillos de Caravaca, Cehegín, Bullas, Lorca, Alcalá, Alhama, Ogijar, Calentín y Mula, y los haga reparar. Y que de momento retire 10.000 maravedis de las alcabalas de Murcia y Lorca para empezar a reparar lo más urgente. (A.M.M., Cart. Real 1314-1344, fol. 152r; publ. por Torres Fontes, Juan, «Bullas. Introducción a su historia», en *Idealidad* (Alicante: C.A.A.M., 1984), 34. y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 421, doc. CCCLXX.)

48.

1343-12-15, Lorca.- Sancho Manuel, señor de Celda y Coy, firma con Lorca una avenencia para aprovechamiento común de sus respectivos términos en materia de pastos, leña, madera, carbón, caza, pesca, aguas, etc. (A.M. Lorca, Caja 2, nº 24; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Acuerdos sobre pastos y caza en el Reino de Murcia», en *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*, vol. II (Murcia: Universidad de Murcia, 1987), 1721-1722, doc. I.)

49.

1344-08-03, Toro.- Privilegio rodado de Alfonso XI concediendo a la Orden de Santiago y a su maestre, infante don Fadrique, las villas y castillos de Caravaca, Cehegín y Bullas. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/6; diversos traslados: sin fecha A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/6; 1442-11-25, Huete; A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/7; 1740-07-12, Uclés; A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/7; cit. Por Rodríguez de Campomanes, Pedro, *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los templarios.*; C. Gutiérrez del Arroyo y Vázquez de Parga, *Privilegios Reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*. Inventario de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional. Madrid, s.f., nº 740, 741, 742 y 743; publ. por López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, 308.; Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 108-111.; Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 117-124, doc. 8.)

50.

1344-12-18, Corral de Almaguer.- El infante don Fadrique al concejo de Cehegín, confirmando carta de Alfonso XI, de la que inserta una cláusula

declarativa, tras información de los concejos de Mula, Moratalla y Murcia, de que Cehegín no había sido nunca aldea de Caravaca. (A.M. Mula, en Confirmación del infante don Enrique de 1440; publ. por Ibid., 127-129, doc. 10.)

51.

1345-08-19, Murcia.- Traslado de una carta de juramento del concejo de Caravaca de 1285-12-09, de ser obedientes al obispo. (A. Catedral de Murcia, Morales, «Compulsa de privilegios», fols. 45-46; publ. en Torres Fontes, Juan, «Documentos del siglo XIII», 80-81, doc. XC.)

52.

1347-11-16, Corral de Almaguer.- Don Fadrique, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, designando cuatro hombres buenos para que atiendan las quejas de aquellos vecinos que se consideraban perjudicados con el repartimiento de tierras de Caravaca. (Publ. por Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 112-114.)

D. Fadrique por la gracia de Dios maestre de la caballeria de Santiago. Al concejo y á los omes buenos de Caravaca, salud. Como á aquellos que amamos y de quien mucho fiamos, é para quien queremos que díese Dios mucha honra é buena ventura, facemos vos saber, que nos digeron que en el tiempo que fué fecha la reparticion de la heredades de y de Caravaca y de su término, que aquellos que las ficieron que lo non igualaron bien, y que lo ficieron tan duramente, que por que dieron algunos muchos heredades que non habian porque las haber; y otros que habian razon é derecho de las haber, que non dieron sino muy pocas, ansi que agora no hay heredades para repartir y dar aquellos que ahi moran ó vinieren á morar; y por que esto no es nuestro servicio ni pro dese lugar, acordamos de poner cuatro omes buenos juramentados sobre la Cruz y los sanctos Evangelios, para que vayan ver las heredades que fueron repartidas en el dicho término de Caravaca, y aquellos que fallaren que no estan bien igualadas, que les fagan emendar segun que entendieren que cumpla y es nuestro servicio; é que lo den é partan aquellos vecinos é moradores del dicho

lugar de Caravaca, que ellos vieren é entendieren que los deben de haber, y lo que obiere de mas por repartir que finque para algunos vecinos é moradores que vinieren morar y poblar al dicho lugar de Caravaca; los cuales cuatro omes buenos tenemos por bien que sean Gregorio Sanchez vecino de Moratalla, y Martin de Aroca vecino de Cehegin, y Alfonso Martinez de Albite y Thomas Roca vecinos de y del dicho lugar de Caravaca, y todo lo que estos dichos cuatro omes buenos acordadamente repartieren é dieren de las dichas heredades, nos lo damos por firme y por valedero y no haremos contra ello por lo semoviente ni desfacer en ningun tiempo por ninguna manera. A los cuatro omes buenos mandamos que vayan (a) ver las dichas heredades y fagan la dicha reparticion en la manera que nos mandamos, por que vos mandamos que fagades todo lo que los dichos cuatro omes buenos por nos damos por repartidores é igualadores vos digeren que fagades en razon de las dichas heredades que fueron repartidas en el tiempo pasado como dicho es, é que los ayudeis en todo lo que vos digeren que les cumple nuestra ayuda para facer cumplir todo lo que dicho es que nos mandamos en esta razon. Y si alguno ó algunos de estos omes buenos muriere, ó haya tal embargo derecho que non pueda ir á facer lo que nos mandamos con los otros omes buenos, mandamos a Tristan (sic) Chacón comendador de los dichos Lugares, que del logar donde fuere aquellos antes que tome otros cuales entendiere que cumple para ello, y que fagan la dicha jura, é que hayan asimismo poder que los otros habian para facer lo que dicho es: y los unos ni los otros no fagades en de al, so pena de la nuestra merced y de cien maravedis de la moneda nueva á cada uno, y desto les mandamos dar nuestra carta sellada con nuestro sello de cera colgado.

Dada en el Corral de Almaguer diez y seis dias de noviembre era de mil y trescientos y ochenta y cinco años. Yo Joan Sanchez la fice escrebir por mandado del maestre.

53.

1347-11-28, Campo de Criptana.- Ruy Chacón, comendador de Caravaca, Cehegín y Bullas, se compromete ante el maestre de Santiago a construir una torre y cortijo en Bullas en tres años. (A.H.N., Órdenes Militares, 82/8; publ. por Torres Fontes, Juan, *Murcia medieval: testimonio documental* (Murcia, 1980), 166-168.; Torres Fontes, Juan, *Estampas Medievales* (Murcia, 1988), 245-247.; Torres Fontes, Juan,

Documentos para la historia medieval de Cehegín (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1982), 133-135, doc. 12.; Torres Fontes, Juan, «Bullas. Introducción a su historia», 36.)

54.

1347-12-28, Caravaca.- Juramento del concejo de Caravaca al maestre don Fadrique, prestándole fidelidad y obediencia como vasallos de la Orden de Santiago. (A.H.N., Órdenes Militares, 82/9; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, ed., «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XVII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1991), 14-15, doc. 8.)

55.

1349-08-10, Real de Gibraltar.- Provisión real de Alfonso XI a las autoridades y concejos del Reino de Murcia, notificándoles la recaudación de una moneda y dos servicios para la guerra de Granada. Y eximiendo de 1.000 maravedís a los cogedores si no logran recaudarla en Caravaca y otras villas de la Orden de Santiago. (A.M.M., Cart. Real 1348-1354, fols. 13r-14v; publ. por Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1986), 337-342, doc. I., y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos de Alfonso XI», 499, doc. CDXXXVI.)

56.

1352-10-15, Soria.- Provisión de Pedro I ordenando a don Fadrique, maestre de Santiago, ante petición del concejo de Murcia, que poblase los lugares de Caravaca y Cehegín y pusiese guarniciones en los castillos de dichos lugares para su defensa. (A.M.M, Cart. Real 1348-1354, fol. 73v; publ. por Molina Molina, Ángel Luis, ed., «Documentos de Pedro I», en *Colección de Documentos para la historia del Reino*

de Murcia, vol. VII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1978), 79, doc. 46.; y por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 149-150, doc. 16.)

57.

1352-08-05, Castejón⁹²⁸. - Probanza de hidalguía de los descendientes de don Abril de las Perdices, poblador de Caravaca, a petición de Rodrigo Abril. Inserto en un traslado de 1489 de otro de 1407 que a su vez traslada otro de 1364. (A.M.M. Cart. Real 1494-1505, fols. 284-285. Cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 8.)

A los honrrados el conçejo y alcalldes e jurados de Mula e a los cogedores que cogen e recabdan las monedas foreras agora e de aquí adelante, como nos el conçejo de Castejón e Gil Sánchez e Pero Sánchez de Teruel, alcalldes del dicho lugar, fazemosvos saber que Rodrigo, fijo de Lope Abril e Sancho, fijo de Garçi Abril, vuestros vezinos, paresçieron ante nos diziendo que en el tiempo que el lugar de Carauaca se poblara de christianos, que don Abril de las Perdizes, su visahuelo, que viniera del dicho lugar de Teruel a poblar el dicho lugar de Carauaca, e que agora los cogedores de las monedas que les piden monedas e que les fazian pagar y en esto que resçibían grand agrauio, porquel dicho don Abril e los de su linaje heran e son omes fijosdealgo e del linaje, e pidieron e requirieronnos que les diésemos testimonio dello como el dicho don Abril hera fijodealgo e de quinientos sueldos. E a mayor guarda del su derecho requirieronnos que mandásemos a los alcalldes nuestros que reçibiesen juramento de omes fijosdealgo e de otros labradores que querían dar en esta razón a prouar su fidalguía del dicho su visahuelo. E nos visto e seyendo çierto quel dicho don Abril e los de su linaje heran e son homes fijosdealgo e de quinientos sueldos e nunca ellos en algund tiempo no pagasen monedas ni las deben de pagar. E dimosles esta nuestra carta escripta en pergamino de escriuano e sellada con nuestro sello de çera, e otrosi mandamos a los dichos nuestros alcalldes, por conplir nuestro mandamiento en esta razón resçibieron los

⁹²⁸ Probablemente Castejón de Tornos, Teruel

testimonios que se siguen, enplazados por mandamientos de los alcalldes Gil Sánchez e Pero Sánchez de Teruel, alcalldes sobredichos del dicho lugar, parezcan ante nos Blasco Ferrandez de Viana e Andrés Martínez de Santedrián e Ximén Sánchez de Conito e Gonçalo Ferrández de Almacán, omes fijosdealgo de quinientos sueldos, vezinos del dicho lugar, e Martín Ferrández, ferrero, e Domingo Pascual de Vspesca e Juan Domínguez e Pero Martín de María, omes de villa, labradores del dicho lugar, juraron en nuestro poder en lugar acostunbrado de juzgar los plitos sobre + e Santos Evangelios de les dezir verdad de lo que por nos les fuese ynterrogado. E ynterrogados los sobredichos por la jura que dicho avían sy saben e vieron quel dicho don Abril de las Perdizes fuese ome fijodealgo de quinientos sueldos, e por la jura que fecho avían dixerón que sy aquel don Abril e Juan Abril e Ximén Sánchez Abril e todos los que deste linaje desçendían que heran omes fijosdealgo e que nunca pecharon los sobredichos pechos, ni pechan los deste linaje de Abril ni lo deúan pagar, e por esta razón mandamos a Juan Ruiz, escriuano de la nuestra corte del dicho lugar, que fizyese esta carta en testimonio, sellada con sello de la corte e çerrada con su signo, facta carta escusada habes, a çinco días andados del mes de agosto, anno domini millesimo CCC quinquagesimo II. Testigos fueron desto Berenguer Gonçaluo e Pero Bernalt e Ximén Gonçalueç, vezinos del dicho lugar, ante Juan Ruiz, escriuano de la corte, que a mandamiento de los dichos conçejo y alcalldes esta carta fiz. E en la segunda línea enmendé do dize Pero Sánchez de Teruel, con loco, die, er, ano, prexiren, sygno acostunbrado.

58.

1354-11-27, Caravaca.- Privilegio de don Juan García, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, confirmándole en sus usos y concediéndoles la mitad del molino que hicieron nuevo, horno y montazgo, además de las limosnas de la Vera Cruz. (A.M. Caravaca, Pergaminos 1; existen otros traslados en A.G.S., *Expedientes de Hacienda*, leg. 260, nº 2 y *Consejo Real*, leg. 638, nº 3; publ. por Torres Fontes, Juan, «La repoblación de Caravaca en 1354 y el culto a la Vera Cruz», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 96-97.; Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 16-17, doc. 10.)

59.

1363-01-23, Molina.- Testamento de doña Sevilla, viuda de Asensio de Alcañiz, vecina de Molina. Manda piadosa de un maravedí a la Vera Cruz de Caravaca. (A.M.B.A.M., per. orig. nº 16; publ. por García Díaz, Isabel, ed., «Documentos del siglo XIV, 4. Archivo de la Catedral de Murcia», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1989), 23-24, doc. 18.)

60.

1365-11-11.- Acuerdo entre Caravaca y Cehegín sobre términos, y hermandad entre ambas villas convirtiendo al término de Bullas en común para la corta de pinares, entre otros aprovechamientos. (A.M. Mula, pergamino original; Confirmación por el maestre de Santiago don Lorenzo Suárez de Figueroa, en Caravaca, el 16-09-1390; publ. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 153-157, doc. 18.)

61.

1369-10-01, Real sobre Braganza.- Traslado de un cuaderno real de merced, confirmando a la villa de Lorca todos sus privilegios en el que se incluye la concesión de ayudas reales para la canalización de aguas de Caravaca a Lorca.. (A.M. Lorca, Privilegios reales, nº 10; publ. por Pascual Martínez, Lope, ed. «Documentos de Enrique II». En *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*. Vol. VIII. Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1983. pp. 42-46, doc. nº XXIV)

62.

1379-06-22, Lorca.- El concejo de Lorca al de Murcia comunicando que Gil Rodríguez Noguero, comendador de Caravaca, y el concejo de esta villa avisaron que había guerra con los moros. (A.M.M., A.C. 1379, fols. 14r-v; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, ed., «Documentos del siglo XIV, 3», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1990), 1, doc. I.)

63.

1379-09-19, Caravaca.- El Maestre de Santiago al concejo de Murcia comunicando que enviaba a Juan Fernández de Padilla y a Fernán Sánchez para que inspeccionaran las obras que en las propiedades de la Orden en esta ciudad habla hecho Fernán Alfonso de Saavedra, comendador de Cieza. (A.M.M. A.C. 1379, fol. 61r. Publ. Por Ibid., 20, doc. XV.)

64.

1379-09-22, Caravaca.- Privilegio de Fernando Osórez, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, confirmándole sus privilegios y ciertas cartas y mercedes de otros maestros sobre bienes concejiles y donación de baldíos. (A.G.S., *Expedientes de Hacienda*, leg. 260, nº 2 y *Consejo Real*, leg. 638, nº 3. Copia del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 21-22, doc. 14.; y en la confirmación del infante don Enrique, publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 20-22.)

65.

1379-11-25, Aviñón.- Indulgencia pro sussidio Domus Militiae Sancti Iacobi de Spata, Sanctae Crucis de Caravaca. Cartagena.. (Anno 1379, Clemente VII, tomo

2. Registro Vaticano 292, folio 129v-130r. Cit. por Marín Ruiz de Assín, Diego, «El primer documento Pontificio sobre la Vera Cruz», *Revista de Fiestas de la Vera Cruz* (2008): 86-87.)

Universis Christi fidelibus, praesentes literas inspecturis, salut etc. Licet is de cuius munere venit ut sibi a suis fidelibus digne e laudabiliter seruiatur de habundancia pietatis que merita supplicum excedit et vota bene seruientibus sibi multo maiora retribuunt quam valeant promereri nihilominus tamen desiderantes Domino reddere populum acceptabilem et honorum operum sectatorem fideles nostros ad compacendum ei quasi quibusdam allectivis muneribus indulgentiis uidelicet et remissionibus inuitamus ut ipsi exinde reddantur Divine Gracie aptiones. Cum itaque sicut accepimus ad etiam domus domus militie Sancti Jacobi de Spata Sanctae Crucis de Carauaca, Cartaginensis Diocesis, in qua deus multa miracula ob Sanctae Crucis ut pie credita reuerencia operatur magna confesint populi multitudo, et dilecti filii magister et fratris dicto domus contra infideles Christi nomine inimicos pro recuperatione Terre Sancte et custodia [...] terrarum Christianorum die ac nocte manu armata cum magnus laboribus et expensis ac personarum suarum periculis bellare non cessent [...] ad sustentationem dictorum magistri et fratris et ut expensas [...] facilius supportare valeant fidelium elemosine plurimum oportunem Nos cupientes ut ecclesia nostra congruis honoribus frequentetur ac magistrum et fratres congrue sustententur et expense [...] supportantur et ut Christifideles eo libentius causa deuotionis confluant ad eandem [...] causa deuotionis confluant et ad sustentationem et supportationem [...] pias elemosinas erogent quo ex his ibidem vberius dono celestis gratiae conspexerint se reffectos de omnipotentis Dei misericordia et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi omnibus vere penitentibus et confessis qui in Natiuitatis, Circuncisionis, Epiphaniae, Resurrectionis, Ascensionis, Corporis Domini Nostro Iesu Christi, Pentecostes nec non in Natiuitatis, Anunciationis, Purificationis et Assumptionis beatae Marie Virginis et Natiuitatis Beati Johannis Baptiste ac dictorum apostolorum Petri et Pauli et Inuentionis et Exaltationis Sanctae Crucis ac dedicationis eiusdem ecclesie festiuitatibus ac in celebritate Omnium Sanctorum et per ipsarum Natiuitatis, Epiphaniae, Resurrectionis, Ascensionis et Corporis Domini necnon Natiuitatis et Assumptionis Beate Marie ac Natiuitatis Beati Johannis et apostolorum Petri et Pauli praedictorum festiuitatum octabas et per sex dies dictam festiuitatem Pentecostes inmediate sequentes pasatam etiam deuote visitauerint animatum et ad sustentationem et supportationem praedictas

pias elemosinas erogaverint singulis videlicet festiuitatum et celebritatis cum annum et quadraginta dies ac octabarum ipsarum et sex dictum praedictorum diebus quibus praefatam etiam visitauerint et pias elemosinas erogaverint ut praefertur cinquaginta dies de inuictis eis penitentiis misericorditer relaxamus. Dat Auinione, vii kalendas decembris, anno secundo

66.

1380-11-01, Medina del Campo.- Provisión de Juan I a sus recaudadores de rentas, comunicándoles la franqueza que ha otorgado a Caravaca, Cehegín y Canara de 4500 maravedís en sus alcabalas. (A.M. Caravaca, Pergaminos 2; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 25-26, doc. 17.)

67.

1381-09-15, Lorca.- Venta de la alquería de Celda otorgada por Sancho Manuel a favor del concejo de Lorca. (cit por Lemeunier, Guy, ed., *Ordenanzas de Lorca* (Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1983), 172.)

68.

1381-09-27.- Carta de Juan I tratando de los maravedís del empréstito real. (A.M.M., C.R. 1384-91, Fol. 23, v-24, v. publ. por Díez Martínez, José, Bejarano Rubio, Amparo, y Molina Molina, Ángel Luis, eds., «Documentos de Juan I», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XI (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2001), 150-153, doc. 81.)

69.

1382-06-26, (Caravaca).- Gil Rodríguez Noguero, comendador de Caravaca, al concejo de Murcia. Dando creencia a Martín Fernández Hurtado, su mensajero.

(A.M.M., A.C. 1382, fol. 10r; publ. Por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos del siglo XIV, 3», 158-159, doc CXXI.)

70.

1382-08-14.- Murcia. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar caballeros que acompañen al adelantado para poner en tierra de moros a Alí Ibn Kumasa por Caravaca, ya que Lorca se había negado a darle seguro por su término⁹²⁹.

(A.M.M., A.C. 1382-83, 1382-08-14, Fol 30v -31r. Noticia aportada por Torres Fontes, Juan, «La embajada de Alí Ibn Kumasa en 1382», Murgetana 16 (1961): 25-29.)

De la yda del adelantado e los de cauallo con Alí Abencomixa

Jueves, a catorze días de agosto, era dicha. Este día fueron ayuntados en la cámara de la corte, segund que es acostunbrado, Ferrand Aller, Antón Auellán, Nicolás Auellán, Sancho Rodríguez de Palençuela, Sancho Rodríguez de Segouia e Johan Tomás e Pagán de Oluja e Johan Riquelme e Ferrand Postel e Guillén Çelrrán, que son de los diez e seis omes buenos etc. Seyendo y Antón Ramírez, alcalde, e Gonçalo Rodríguez Pagán e los jurados de la dicha çibdad, en el qual conçejo fue Martín Alfonso de Valdeuielso, comendador de Ricote, adelantado del regno de Murçia por el Rey e por el conde de Carrión.

E por quanto aquí, a la çibdat era venido vn cauallero moro que ha por nonbre Aly Abencomixa, que venía de casa del Rey de Aragón, por mandadero del Rey de Granada, el qual era venido aquí con cartas de aseguro del dicho adelantado e del conçejo desta çibdat, e porque el dicho adelantado e avn el dicho conçejo avían enviado sus cartas al conçejo de Lorca que lo quisiese segurar, porque entendían que conplía agora mucho a seruiçio del Rey nuestro señor e a pro de la tierra, e el dicho conçejo de Lorca les auía enbiado dezir que lo no aseguraua, e por esto el dicho adelantado e los dichos ofiçiales e omes buenos, por guardar su verdat a la segurança que fizieron, an

⁹²⁹ En 23 de agosto del mismo año el concejo de Murcia acordó sancionar a los caballeros que se negaron a acompañar al adelantado y a pagar 25 maravedís a cada uno de los que fueron con él

acordado de poner al dicho Aly Abencomixa en saluo fasta tierra de moros por Carauaca, teniendo quel Rey nuestro señor que lo aurá por su seruiçio. Por esta razón, el dicho adelantado e los dichos caualleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos ordenaron e mandaron que sean manferidos todos los de cauallo de la dicha çibdat para que vayan con el [dicho adelantado a poner] en saluo al dicho Aly Abencomixa.

71.

1384-01-12, Murcia.- Acuerdo entre el concejo de Murcia y los procuradores del concejo de Orihuela, en nombre de los concejos de Alicante, Aspe, Elche, Elda y Novelda sobre la cantidad que debían pagar para el mantenimiento de los atajadores por dos meses. (A.M.M., A.C. 1383, fols. 73v-75r; publ. por Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», en *Murcia, la guerra de Granada y otros estudios (Siglos XIV-XVI)* (Cádiz, 2001), doc. 5.; y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos del siglo XIV, 3», 232-234, doc. CLXXVIII.)

72.

1384-03-14, (Lorca).- Carta del concejo de Lorca al de Orihuela avisándoles que Aparicio Romero, alfaqueque de Caravaca, les había comunicado que el rey de Granada pretendía entrar desde Vélez a Orihuela. (A.M. Orihuela, Lib. 5, fol. 118r; publ. Por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 28, doc. 19.)

73.

1384-08-10, Caravaca.- El concejo de Caravaca al de Lorca. Comunicando la concentración de 700 caballeros en Vélez y 600 en Huéscar que se preparaban para pasar la frontera para entrar en Aragón. (A.M.M., A.C. 1384, fols. 38v-39r; publ. por Abellán Pérez, Juan, «Un pacto defensivo entre la gobernación de Orihuela y el Reino

de Murcia frente a Muhammad V, sultán de Granada», doc. 6.; y Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos del siglo XIV, 3», 264-265, doc. CC. También se cita esta carta del concejo de Caravaca en los documentos CCI y CCIII)

74.

1385-01-10. Talavera.- Traslado sacado en Murcia el 13-11-1385, de una carta de Juan I ordenando que ballesteros y lanceros fueran a la guerra de Portugal. (A.M.M., C.R. 1384-91,119v-120r. Publ. por Díez Martínez, José, Bejarano Rubio, Amparo, y Molina Molina, Ángel Luis, «Documentos de Juan I», 317-318, doc. 159.)

75.

1385-01-10, Talavera.- Provisión de Juan I al concejo de Murcia y a las villas y lugares del Reino, ordenando un repartimiento de lanceros y ballesteros para la guerra con Portugal. (Publ. Por Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno* (Murcia, 1775), 195-196.)

76.

1385-03-01, Lorca.- Carta del concejo de Lorca al de Orihuela, solicitando que no efectuen acciones armadas contra Granada hasta que Lorca concluya las obras de conducción de aguas deste el término de Caravaca. (A.M. Orihuela, Lib. 6, fols. 88r-88v; cit. y estr. por Rodríguez Llopis, Miguel, «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media», en *Lorca. Pasado y presente* (Lorca: C.A.M., Ayuntamiento de Lorca, 1990), 206, nota 21; y, parcialmente, por Martínez Carrillo, María de los Llanos, *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1985), 101, nota 167.)

A los honrrados el gouernador e el conçejo e justiçia e ofiçiales e onbres buenos de la vila de Oriuela, nos el conçejo e ofiçiales e onbres buenos de la vila de Lorcha uos enbiamos muncho a saludar commo aquellos para quien querriamos que Dios diese muncha honrra e andança buena. Bien creemos que sabedes en commo tenemos puesto nos en fazer obra para traer a esta dicha villa las aguas de las fuentes que son en termino de Carauacha, e set bien çiertos que tenemos en la dicha lauor dozientos e çinquenta onbres e mas que labran bien cada dia, e bien fiamos por Dios que la dicha obra no estara muncho tienpo en se fazer e acabar, e porque nos la dicha obra fagamos en paz e en sosiego e aquella conpañia que en la dicha lauor tenemos no resçiba mal de los moros [...] muncho [...] obra [...] tenemos obrado en el adelan[...] del Regno de Murçia [...] çibdat de Murçia e los otros lugares de esta comarcha que son del Rey nuestro señor, que mientras la dicha lauor durare en se fazer no consientan fazer mal ni daño en tierra del Rey de Granada. E agora sabet que oy miercoles questa carta es fecha, sopimos por çierto de algunos pescadores que fueron por pescado a la mar a Cop, nuestro termino, que toparon con Johan de Quesada, vuestro vezino, e con diez e seys conpanyons suyos y el martes, a çerca de Cop, los dichos pescadores nos dixieron que ellos que les dixieron que eran de salida de tierra de moros, e gouernador e conçejo e onbres buenos, seet bien çiertos que despues que la dicha agua sea aqui benida, aura aqui en esta dicha villa quinientos onbres de cauallo e muncha conpanyia de pie que destroyran todas estas fronteras de tierra de moros que comarchan con nos, et seran ellos asy pro e guarda e defendimiento vuestro como de nos e de toda esta tierra [...] los enemigos de la fe, et pues nos tenemos libre con el dicho adelantado e con todos los otros lugares de esta tierra de no fazer prendas ni danyo en tierra de moros mientras la dicha lauor durare, bien creemos que uos, por el buen e leyal amorio que uos e nos en vno ouieremos, a menos que lo queredes esto mesmo asy guardar, porque vos rogamos e pedimos por mesura que pues desta obra tanto bien se sigue a toda la tierra e por su seruiçio de nos e por honrra nuestra, defendades e mandedes que alguno ni algunos vezinos uestros nin otros algunos de uuestra comarca, no fagan mal ni daño a tierra de moros en tanto que la dicha lauor durare y se faze, ca esto poco tienpo sera [...] pues la dicha lauor fecha bien uos podedes remediar los males e danyos que de los moros auedes resçebido [...]mos eso mesmo de las sinrazones que nos an fecho e fazen cada dia para las fazer emendar por ello, et esto faredes muy grant seruiçio a Dios e a nos buena obra et uos gradescemoslo emos muncho, ca asy somos tenidos de fazer por uos en todas cosas que nos, por pro e onrra vuestra, podamos fazer commo por hermanos, e quitaredes en tal sazón commo esta bolición de entre nos e los moros por donde la dicha obra

acabemos en paz e en sosiego e non venga en ello destoruo alguno, ca los moros por pocha cosa nos buscaran gran bolliçio por nos desmanar e destorbar la dicha dicha lauor.

Et de lo que por bien touieredes e fazer saber esta razon, tenet por bien de nos lo enbiar deçir por nuestra carta de respuesta, et Dios deuos la su graçia e vos guarde de todo peligro. Amen. Fecha primero dia de março del anyo del naçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e treçientos e hochenta e çinco anyos.

77.

1385-03-05, Murcia.- Carta de Alonso Yáñez Fajardo, adelantado de Murcia, al concejo de Orihuela, pidiendo que no efectuen acciones armadas contra Granada en tanto duran las obras de la conducción de aguas desde el campo de Caravaca a Lorca. (A.M. Orihuela, Lib. 6, fols. 89r-v; cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media», 206.)

A los honrrados el justiçia, jurados e conçejo e onbres buenos de la villa de Oriola. Yo Alfonso Yanyez Fajardo, adelantado mayor del reyno de Murçia por mi señor el Rey, que Dios mantenga, e su alcalle en esta frontera entre los christianos e los moros, vos envia mucho a saludar commo aquellos para quien querria que diese Dios muncha honrra e buena ventura. Fazeuos saber que Johan Munyoz [...] Oriuela, e que el e otros mançebos almogauares e algunos vezinos e fueron entrar y entraron a senyorio del Rey de Granada a fazer mal e danyo, et vosotros bien sabedes [...] Lorca tiene començado e a fecho muy grant [...] el agua que trae del canpo de Carauaca, e si al tienpo de agora algunos moros se trayesen de tierra del Rey de Granada a esta comarca, seria hocasion para que la lauor que tienen començada se ouiesse a dexar, et si uosotros esto consentiesedes por dar ocasion, lo aurian ellos a dexar e seria grand deseruiçio de Dios e grand daño de toda esta tierra e de uosotros mesmos, ca bien sabedes que Lorca es guarda e lauor de toda esta frontera. Otrosi sabedes bien que sienpre reçiaviestes buenas obras del conçejo de Lorca e fuestes aperçebidos por ellos en el tienpo del menester, porque uos ruego lo uno porque es seruiçio de Dios e pro de toda la tierra e lo otro por honrra mia e del dicho conçejo de Lorcha, que uosotros no querades consentir que nengunos de uestra tierra entren a fazer mal ni danyo en tierra del Rey de Granada fasta que aquella agua sea trayda et presto echaredes gran carga a ellos e a mi casa semejantes cargas e mayores que estas, emos prestos de fazer por

vuestra onrra e de lo que por bien touieredes de fazer ruegouos que aya nuestra respuesta, e deuos Dios salut e la graçia de nuestro señor el Rey. Fecha veynte e çincho dias de março. Alfonso Yañez.

78.

1385-06-05, Llerena.- El maestre de Santiago al concejo de Murcia. Pidiendo que diesen a Men Vázquez, comendador de Aledo, todas las rentas que la Orden tenía en Murcia para aplicarlas a los gastos de las obras que debía realizar en Caravaca. (A.M.M., A.C. 1384, fol. 172v; publ. Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Documentos del siglo XIV, 3», 301-302, doc. CCXXV.)

79.

1385-06-05.- Men Vázquez, comendador de Aledo y mayordomo del maestre de Santiago, al concejo de Murcia. Pidiendo que pagasen las rentas que la Orden tenía en Murcia a Alvar Sánchez, su criado. (A.M.M., A.C. 1384, fol. 173r; publ. Por Ibid., 302, doc. CCXXI.)

80.

1390-09-16, Caravaca.- Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, confirma a la villa de Cehegín el acuerdo establecido con Caravaca sobre términos el 1365-11-11. (A.M. Mula, Pergamino original; publ. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 153-157, doc. 18.)

81.

1391-09-10, Lorca.- Carta del concejo de Lorca contestando a otra del de Murcia sobre la expulsión del Adelantado y regidores de la ciudad de Murcia y reiterando su apoyo a Alfonso Yáñez Fajardo. (A.M.M., Carpeta de Borradores, s.n.; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Intervención de Lorca en la lucha ente Manueles y Fajardos en 1391 y 1395», *Miscelánea Medieval Murciana* VII (1981): 152-155, doc. I.)

82.

1391-09-11, Caravaca Carta del concejo de Caravaca, inserta en otra del concejo de Lorca al de Murcia, dando aviso de los preparativos de una incursión musulmana sobre el reino de Murcia. (A.M.M. Leg. 4295/Nº 68 1391 Cartas enviadas por y al concejo de Murcia entre los meses de Agosto y Diciembre de 1391. Fols 7v-8r)

A los onrrados el conçejo e ofiçiales e onbres buenos de la noble çibdat de Murçia, nos el conçejo e escuderos e ofiçiales e onbres buenos de la villa de Lorca vos enbiamos muncho saludar, como aquellos para quien querríamos que Dios diese muncha onrra e andançia buena. Fazemosvos saber que oy martes de la fecha desta carta, poco antes de orra de viespras, nos llegó vna carta del conçejo e onbres buenos de Carauaca, de la qual vos enbiamos el traslado, e por ella veredes lo que nos enbieron dezir e vos aperçebirvos e poner en recabdo vuestros ganados en manera que mal ni danno non reçibades. E mantengavos Dios al su seruiçio e vos de la su graçia segund vos cobdiçiaades, amen. Fecha doze días de setienbre.

E dat a este omne que vos esta nuestra carta lieua, veynte maravedis.

A los onrrados en conçejo e caualleros e escuderos e ofiçiales e onbres buenos de la villa de Lorca. El conçejo e ofiçiales e onbres buenos [tachado: de la villa] de Carauaca vos enbiamos nuncho saludar commo aquellos para quien muncha onrra e buena ventura querríamos, fazemos vos saber que oy lunes de la fecha desta carta, a ora de viespras, llegó

aquí Pero Ferrandez Manchado de Véliz e dixo como lo touieron en Véliz ocho días diziendo que eran entrados almogáuares Aragón e que estando así que viniera a él el tornadizo que se escapó en Aledo e le mataron los conpañones e le dixo que no lo tenía enbargado por aquella rrazón, saluo por que el rey de Granada tiene mandado Aly Almiçan que corra a ese logar de pie e de cauallo y que prouó tres días en esta semana que pasó e non ovo sennales e que dezía primeramente que no se escusaría de ser corrida esa villa en nenguna manera. E otrosy que en veniendose que vido que vino vn mensajero del rey de Granada e que con sus cartas que se juntaron a conçejo e que le dixo Mahomat el manquiello, balestero de Véliz, que [en blanco en el original] el mandadero que venié ally por cabdiello, fijo de Farah Reduan con ciento de cauallo e que estaua en Basta fijo de Rahó por cabdiello con trezientos de cauallo e a Vera que vinén dozientos de cauallo sin los del lugar e que quando fuesen derramados del ayuntamiento que agora faze el rey de Granada que mandó yr todos los cauалlos a le fazer salua y reuerençia que luego en punto auíen de entrar todos estos dichos cabdiellos con dos mil ginetes fasta Xátuia e que non dezíen por donde sería su entrada, pero tenemos que será por y o por lo de Carauaca e a Jumiella e que esto non se tardaría quinze días luego primeros venientes, porque vos rrogamos que pongades en vos la guarda que mejor ser pudiere a pro e onrra desa villa porque mal ni danno non rreçibades, que la fama es para Aragón e la fazienda non sabemos onde será. E mantengavos Dios con onrra. Fecha onçe días de setiembre. E dat a este omne que esta carta lieua veynte maravedis.

83.

1391-12-05, Caravaca. Carta del concejo de Caravaca al de Murcia pidiendo que desembarguen los paños que llevaba Ferrand García, vecino de Caravaca. (A.M.M. Leg. 4295/ N° 68. 1391 Cartas enviadas por y al concejo de Murcia entre los meses de Agosto y Diciembre de 1391. Fol. 14v.)

A los mucho onrrados el conçejo, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la muy noble çibdat de Murçia. El conçejo e ofiçiales e onbres buenos de la villa de Carauaca vos enbiamos mucho saludar commo aquellos para quien muncha onrra e buena ventura querríamos. Fazemosvos saber que vimos vn testimonio que tomó

Ferrand Garçia, nuestro vezino, contra Juan Alfonso de Badajoz, perayre, vuestro vezino, jurado en los perayres en rrazon de treynta y ocho varas de panno por tirar en poder de Ramón Tacón, notario desa dicha çibdat, por el qual aquel testimonio aparesçe que vos así mandastes dar e tirar el dicho panno al dicho Ferrand Garçia, nuestro vezino, e paresçe quel dicho Juan Alfonso non lo quiso fazer poniendo ante si defensiones de palaura lo qual no cunple entre los lugares de la comarca que se deuen guardar vnos a otros. Porque vos rrogamos y pedimos de mesura que ayades por bien e por vuestra bondat de mandar dar e desenbargar todo el sudicho panno al dicho Ferrand Garçia, nuestro vezino, en manera que el aya e cobre luego. E en esto nos faredes onrra e plazer e cosa que vos muy agradeçeremos e guardaredes la buena amistad ques entre vos e nos, e nos por ello seremos tenudos para fazer por vos en estas tales cosas otras semejantes que por onrra vuestra fuesen e sy non, nos cataremos commo el nuestro vezino aya e cobre lo suyo. E de lo que vuestra bondat es de mandar fazer sobre ello rogamosvos que nos enbiedes vuestra carta de respuesta e mantengavos Dios. Fecha çinco días de dezienbre, anno del nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e trezientos e nouenta e vn años.

84.

1392-01-30, Aviñón.- Traslado de una bula de indulgencias de Clemente VII a la Capilla de la Santa Cruz, concediendo a los penitentes que la visitaran en determinadas fiestas y días, tres años y 120 días de perdón. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 82/11; publ. Por López de Agurleta, José, *Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, 359.; y Cuenca Fernández-Piñero, Martín de, *Historia Sagrada de el compendio de las ocho maravillas del mundo*, 1.^a ed. (Madrid: Imp. de la Viuda de Juan García Infanzón, 1722), 399-403.. Cuenca da la fecha 3 de febrero)

ANNO 1392. BULLA INDULGENTIA AC ETIAM Reservationis concesae in favorem Capellae Sanctae Cruciss de Caravaca. Absolvi enim dumtaxat a Romano Pontifice potest qui dictae Capellae donata usurpaverit.

Clemens, Episcopus servus Servorum Dei, universis Christi fidelibus praesentes litteras inspecturis salut & apostolica benedictionis. Licet is, de cuius munuere venit, ut sibi

a fidelibus suis digne & laudabiliter serviat, de abundantia pietatis suae, quae merita supplicum excedit & vota, bene servientibus sibi maiora retribuatur quam valeant promereri nihilominus tamen desiderantes Domino reddere populum acceptabilem, & bonorum operum sectatorem, fideles ipsos ad complacendum ei, quasi quibusdam allectivis muneribus, indulgentiis videlicet, & remissionibus invitamus, ut ipse exinde reddatur divinae aptiores. Cum itaque, sicut accepimus, castrum de Caravaca. Cartaginensis Diocesis quod dilecti filii magister & fratres militiae Sancti Iacobi de Spata ad se asserunt pertinere, in confinibus Saracenorum situatum existat, & ad Capellam Sanctae Crucis dicti castrum propter magna miracula, quae divina clementia inibi, praesertim in liberationibus Christi fidelium per Saracenos eosdem captorum, operata est habens, & quotidie operatur, magna etiam de longinquis partibus confluat huiusmodi fidelium multitudo, & ad reparandam, & fortificandam dictum castrum, & ipsum, ac confluentes ibidem contra Saracenos praedictos, qui (proh dolor!) per partes illas crebro discurrunt, custodiendum, & defendendum, magna oporteat eosdem Magistrum & fratres subire onera expensarum; nos cupientes ut Capella praedicta congruis honoribus frequentetur, & ut ipsi Christi fideles eo libentius causa devotionis ad dictam Capellam confluant, & ibidem pias eleemosynas erogent, quo ex his uberius dono coelestis gratiae conspexerint se refectos; de Omnipotentis Dei misericordia, & Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius autoritate confissi; omnibus vere poenitentibus & confessis, qui in Nativitatis, Circuncisionis, Epiphaniae, Resurrectionis, Ascensionis, Corporis Domini nostri Iesu Christi, Pentecostes, necnon in Nativitatis, Annuntiationis, Purificationis, & Assumptionis Beatae Mariae Virginis, & Nativitatis Beati Ioannis Baptistae, dictionum Apostolorum Petri & Pauli, ac Inventionis Sanctae Crucis, & Dedicationis dictae Capellae festivitatibus, ac in celebritate Omnium Sanctorum, necnon per ipsarum Nativitatis, Epiphaniae, Resurrectionis, Ascensionis, & Corporis Domini nostri, ac Nativitatis, & Assumptionis Beatae Mariae, & Nativitatis Beati Ioannis Baptistae, & Apostolorum Petri & Pauli praedictorum festivitatum Octavas, & per septem Resurrectionis proxime praecedentes, ac per sex Pentecostes, & per septem singulas Inventionis & Exaltationis festivitates praedictas immediate sequentes dies, eandem Capellam devote visitaverint annuatim. & ibidem pias eleemosynas erogaverint, singulis videlicet festivitatum, & celebritatis, tres annos, ac centum & viginti dies, ac octavarum, & septem Resurrectionis praecedentium, & sex Pentecostes, & aliorum septem Inventionis, & Exaltationis festivitates easdem sequentium dierum praedictorum diebus, quibus Capellam ipsam visitaverint, & ibidem pias eleemosynas erogaverint, ut praefertur, quinquaginta dies de iniunctis eis poenitentibus misericorditer relaxamus.

Coeterum volumus, & ordinamus, quod omnia & singula quae per eosdem fideles pro relaxationis buiusmodi gratia consequenda offerri contigerit, vel donari, in defensionem Catholicae fidei, & utilitatem dictae Capellae integre convertantur, sub interminatione divini iudicii: districtius inhibentes ne quis cujuscumque, status conditionis vel dignitatis existat, quidquam de oblatiis vel donatis ipsis sibi aliquatenus appropriet, vel usurpet. Si quis autem hoc attentare praesumpserit, non possit a re actu praesumptionis huiusmodi ab aliquo, nisi apud Sedem Apostolicam, ac satisfactione debita per eum de illis, quae sibi appropriaverit, vel usurpaverit, realiter prius impensa, praeter quam in mortis articulo constitutus, absolutionis beneficium obtinere. Dat. Avinione 2 Kalendas februarii, Pontif. nostri anno quarto decimo. Concordat cum originali.

85.

1393-12-15. Cortes de Madrid.- Enrique III confirmando un privilegio de Juan I y un albalá suyo sobre la merced de los 4.500 maravedíes de las alcabalas de Caravaca, Cehegín y Canara. (A.M.Caravaca, pergaminos 3)

[S]epan quantos esta carta vieren, commo yo, don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, ví vna carta de preilleio del Rey den Johán, mi padre e mi señor, que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda e vn mi albalá, escrito en papel e firmado de mi nonbre, fechos en esta guisa:

[inserta documento de 1380-11-01]

Yo, el Rey, fago saber a vos, los mis contadores mayores, que el maestre de Santiago me dixo que el rey don Iohán, mi padre e mi señor que Dios perdone, que ovo

dado al maestre don Ferrant Osórez, su antecesor, preuilleio para los sus lugares de Carauaca e Çehégín e Canara, que son de la baylía del dicho lugar de Carauaca en que fueron quitos de alcaualas fasta en quantía de quatro mill e quinientos marauedís cada año, el qual priuilleio diz que les fue guardado todavía fasta agora, que diz que los mis contadores de los preuilleios no quieren conçertar el dicho preuilleio nin dar confirmación del, por quanto el dicho prouilleio diz que aya la dicha franqueza en quanto fuere la su merçed del dicho Rey mi padre, otrosy porque non fue puesto en los saluado de las mis rentas de las alcaualas deste año de la fecha deste alualá.

E agora el dicho maestre pidiome por merçet que franquease los dichos lugares de las dichas alcaualas, fasta en quantía de los dichos quatro mill e quinientos marauedís cada año, segunt la dicha merçet que el dicho rey, mi padre, les fiziera en vida del dicho maestre don Ferrant Osórez, e que gozasen de la dicha merçet de aquí adelante, en quanto la mi merçet fuese, segunt que laouieron e gozaron della en vida del dicho Rey, mi padre, e después que yo regné acá.

Porque vos mando que pongades en el saluado de las dichas mis rentas de alcaualas los dichos lugares de Carauaca e Çehégín e Canara, fasta en quantía de los dichos quatro mill e quinientos marauedís cada año, segunt fueron saluados en las condiciones de las rentas de los años pasados, e que dedes sobrello a los dichos lugares mi preuilleio e cartas, las que menester ouieren, por la forma e manera que se contiene en el preuilleio del dicho Rey, mi padre, que sobre la dicha razón les ouo mandado dar, commo dicho es, porque non paguen las dichas alcaualas fasta en quantía de los dichos quatro mill marauedís cada año, todos enteramente desde el comienço deste dicho año fasta agora, dende en adelante, en quanto la mi merçet fuese, commo dicho es. E por este dicho mi alualá o por el traslado del signado de escriuano público, mando a mi chanceller e notarios e escriuanos que están a la dobla de los mis sellos e a los dichos mis conçertadores, sy mester (sic) fuere, que conçiertén e libren e sellen el preuillejo e cartas que vos diéredes a los dichos lugares en la dicha razón, commo sobredicho es, e vos ni ellos non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçet.

Fecha siete días de jullio, año del nascimiento de nuestro señor jhesuchristo de mill e trezientos e nouenta e quatro años. Yo, Alfonso Ruyz la escreuí por mandado de mi señor el Rey. Yo el Rey.

E agora los dichos conçeijos de Caravaca e de Çehegín e de Canara, pidieronme merçet que les confirmase el dicho preuilleio e otrosy el dicho albalá, e la merçet en ellos contenida, e mando que les valan e les sean guardadas, segunt que mejor e más conplidamente les fue guardado en tienpo del dicho Rey don Iohán, mi padre e mi señor que Dios dé Santo Parayso, e defiendo firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho preuilleio e albalá, confrimado en la manera que dicha es, nin contra lo en ellos contenido nin contra parte dello, para ge los quebrantar o menguar en algund tienpo, por alguna manera, que qualquier que lo feziere auría la mi yra e pecherme por la pena contenida en el dicho preuilleio, e a los dichos conçeios, o a quien su voz touiere, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende reçebieren doblados. E demás mando a todas las justiciás e ofiçiales de mis regnos do esto acaesçiere, asy a los que agora son commo a los que serán de aquí adelante e a cada vno dellos, que ge lo non consientan, más que les defiendan e anparen con la dicha merçet, en la manera que dicha es, e que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer della lo que la mi merçet fuese e que enmienden e fagan enmendar a los dichos conçeijos, o a quien su voz touiere, todas las costas e dapnos e menoscabos que por ende reçebieren doblados, commo dicho es, e demás, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al onbre que les esta mi carta mostrare, o el traslado della signado de escriuano público sacado con abtoridad de juez o de alcalle, que los enplaze que parezcan ante mí en la mí corte, del día que los enplazen a quinze días primero siguientes, so la dicha pena a cada vno, a dezir por qual razón non cunplen mi mandado, e manod, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de ende al que ge lo mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo se cunple mi mandado. E desto le mandé dar este mi preuilleio, escripto en pergamino de cuero e sellado con mi sello de plomo pendiente.

Dado en las cortes de Madrid, quinze días de dezienbre, año del nascimiento de nuestro señor Jhseuchristo de mill e trezientos e nouenta e tres años. Yo, Apariçio Rodríguez la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el Rey. Diego Garçía, liçençiado en leyes. Vista. Gunssaluo Gomensius.

86.

1394-01-19. Madrid.- Enrique III responde a las peticiones del concejo de Lorca, presentadas por su mensajero Juan García de Alarcón: 1) A la queja de que le toman diezmos, portazgos y almojarifazgo de sus productos, responde que hará guardar el privilegio de franqueza que tiene Lorca en todos sus reinos. 2) A la petición de quitar las alcabalas de la villa (que pueden suponer 10 u 11.000 maravedis al año) para costear escuchas, atalayas y atajadores (que puede suponer un gasto de 40.000 marvs.) responde que no puede quitar la alcabala. 3) A la queja de que toman impuestos indebidos a los ganados de Lorca que van a la Sierra de Segura, ordena que sólo les tomen borra y asadura en Caravaca. (A.M. Lorca. A: Caja 4-2/ 40. B: Traslado de 1540 en Libro II de privilegios, fol. 166r-167r. (Indica el deterioro de la carta original: «la qual estava rota en partes della»). Publ. por García Díaz, Isabel, ed., *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)* (Murcia, 2007), 57-59, doc. 80.)

87.

1394-01-19. Madrid.- Enrique III ordena a los concejos de Caravaca, Moratalla, Yeste y Taibilla, que no tomen montazgos a los ganados de Lorca cuando van a herbajar a la Sierra de Segura. (A.M. Lorca. Traslado de 1540 en Libro II de privilegios, fol. 168v-169r. (Describe el deterioro de la carta original: «la qual está por las dobladuras della rota»). Publ. por Ibid., 59-60, doc. 81.)

88.

1395-08-07, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Murcia, comunicándole que han recibido carta del concejo de Caravaca notificando los preparativos del Rey de Granada para marchar sobre la ciudad de Lorca. (A.M. Orihuela, Lib. 15, fol. 260)

89.

1395-08-08, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca, agradeciéndole el aviso de los preparativos del Rey de Granada para marchar sobre la ciudad de Lorca. (A.M. Orihuela, Lib. 15, fol. 260-61)

90.

1396-01-08, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia de embargar ciertos maravedís en los bienes en Murcia del comendador de Caravaca por haberse apropiado injustificadamente de noventa y tres cabras de Juan de Torrecilla. (A.M.M., A.C. 1395-06-28/1396-05-13. Fols. 97r-98r)

De las cabras que tomó el comendador a Juan de Torrezilla

Este día paresció en el dicho conçejo Juan de Torrezilla, vezino de la dicha çibdat, e dixo que bien sabían como el auía querellado munchas vezes el dicho conçejo de Dia Gonçalez de Mendoça, comendador de Carauaca, que le auía tomado syn razón e syn derecho nouenta e tres cabeças de ganado cabrió de poder de Gonçalo Gonçalez, vezino de Çehegín, el qual las tenía a medias del dicho Juan Torrezilla, e como quier quel dicho conçejo por su (sic) cartas auían enbiado munchas vezes requerir al dicho comendador que le diese e tornase las dichas sus cabras en vno con los esquilmos que dellas podían ser sallidos de los años quel dicho comendador las ha tenido e tiene aquel no lo ha querido ni quiere fazer.

Por ende pidió por merçed e requirió por derecho al dicho conçejo e onbres buenos e ofiçiales de la dicha çibdat, que viesen los testimonios e recabdos quel dicho Juan de Torrezilla tenía e era presto de mostrar e presentar, por los quales paresçe de commo el dicho Gonçalo Gonçález, vezino de Çehegín tenía a medias del dicho Juan de Torrezilla el dicho ganado cabrío. E otrosy de commo el dicho comendador lo tomó e otorgó que lo tenía e que era presto de lo pagar al dicho Juan de Torrezilla e como quier que lo dixo, bien no lo fizo ni cunplió asy e que ouiese por bien de le mandar pagar e entregar de los maravedís que son aquí, en la dicha çibdat en poder de Guillén Dorianth, notario cojedor e recabdador de los sensales que la Orden de Santiago a e tiene aquí en la dicha çibdat, los quales dichos e de los dichos sensales, por mandado del dicho conçejo fueron enbargados en poder del dicho Guillén Dorianth, los quales testimonios e recabdos quel dicho Juan de Torrezilla tenía, mostró e presentó en el dicho conçejo, el tenor de los quales es este que se sigue:

Sean quantos esta carta vieren [en blanco a continuación el folio 97v]

E leydos e publicados los dichos testimonios e recabdos presentados antel dicho conçejo por el dicho Juan de Torrezilla, e publicados aquellos, el dicho conçejo e onbres buenos e ofiçiales, vistos los testimonios e recabdos presentados por el dicho Juan de Torrezilla, e seyendo çiertos quel dicho comendador fue e es munchas vezes requerido por cartas del dicho conçejo e no ha querido ni quiere tornar las dichas cabras al dicho Juan de Torrezilla e por fazer derecho e justiçia e por ayudar al dicho su vezino, ordenaron e mandaron quel dicho Juan de Torrezilla sea entregado e pagado de [en blanco en el original] maravedís que montan e pueden montar las dichas cabras, en vno con los esquilmos e rentas que dellas podían ser sallidos en [en blanco en el original] años quel dicho comendador a tenido e tiene las dichas cabras fasta aquí, e de las costas e misiones por aquel sobre ellos fechas e estos maravedís que le sean dados e pagados de los sensales que ha cogido e coje e recabda el dicho Guillém Doriante que el dicho Juan de Torrezilla reçiba los dichos maravedís de Pero Loçano, carniçero, su sobrino, en tal manera que aquellos sean tenidos e obligados por que cada quel dicho comendador o otro por él le dieren e tornaren las dichas sus cabras con los esquilmos quel dicho Juan de Torrezilla e la dicha su muger e el dicho Pero Loçano sean tenidos de dar e tornar los dichos maravedís que reçibiere

91.

1398-09-17, Cañada entre Cehegín y Mula.- Escritura de compromiso entre los concejos de Caravaca, Cehegín, Canara y Mula, nombrando jueces árbitros para sentenciar el pleito que siguen entre ellos sobre delimitación de términos. (A.M. Mula, leg. 62. Traslado del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 30-32, doc. 22.)

92.

1398-09-17, Pinar de Bullas.- Sentencia pronunciada por los jueces árbitros nombrados por los concejos de Caravaca, Cehegín, Canara y Mula sobre la delimitación de los mojones de sus términos. (A.M. Mula, Leg. 62. Traslado del siglo XVI; publ. por Ibid., 32-33, doc. 23.)

93.

1400-05-03, La Garriga.- Martín el Humano solicita a Lope Pérez Dávalos, adelantado del Reino de Murcia, que haga liberar los ocho hombres de Onteniente presos por algunos almogávares de Caravaca, según dicen, por orden suya, y se queja de quieren poner malestar entre él y el Rey de Castilla. (A.C.A., C, reg. 2243, f. 100 v.; publ. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, 440, doc. 203.)

94.

1400. aprox. Caravaca.- Primera relación de milagros de la Vera Cruz de Caravaca. (Publ. Por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 76v y ss.)

En el tiempo de Garci Sanchez Mesia, Comendador de Carabaca, año de 1348, acendiose gran fuego en la Iglesia e torre de la Santa Vera Cruz que la cera salia por la puerta ardiendo que daua hasta media pierna, e las llamas tan altas que dauan e se alçauan fasta encima de la torre, e vn escudero del mismo Comendador, con gran deuocion, dixo que queria morir en seruicio de la Santa Vera Cruz e queria sacar la caja con ella o morir, e diose de mano por medio del fuego e entro e saco la caja con la Santa Vera Cruz, e non se quemo nin fizo mal ninguno, e luego fue muerto el fuego...

Despues desto, el año de la segunda mortandad, [que fue el de 1350], siendo Comendador de Carabaca Pedro Alvarez, el mismo comendador e otros escuderos suyos e otros omes buenos que ay se acaecieron, vieron subir a los cielos gran resplandor de cirios ardiendo de la Capilla de la Santa Vera Cruz, e se abrio vna gran señal, e luego fue la otra gran mortandad...

Otrosi en tiempo deste Comendador mismo corrieron los moros a Moratalla, e lleuaron caualgada en la qual lleuaron la muger de Diego Gil, e lleuaronla a Velez. Vna noche, encomendandose a la Santa Vera Cruz, desquicio vna puerta e salio por zima de la cama donde durmia su señor e lleugo a otra puerta e abriola e fue casa de otro moro donde estaua cautiuo otro christiano, e era su primo, que auia nombre Gonçalo Ferrer e abrio la puerta e entro e desatolo de vn cepo en que estaua, e descolgaronse por vn adarue e al quarto dia aportaron en Carabaca e velaron en la Iglesia de la Santa Vera Cruz e dexaron hi los fierros que traia el hombre cautivo.

Otrosi en tiempo de Gil Rodriguez Noguero, comendador que fue desta villa de Carabaca, acaecio que vn dia, yendo mucha gente en procession con la Santa Vera Cruz, e lleuauala en los braços Juan de Pareja, vezino que aora es de Lorca, en la sazón era moço fasta en catorze años poco mas o menos, e lleuauan a el del brazo Pedro Garcia, que era en aquella sazón escriuano en la dicha villa de Carabaca, e de la otra parte Iuan Pereton, e ellos yendo en su procession, acerca de la Iglesia de San Bartolome del dicho lugar, la Vera Cruz dio vn tronido dentro del arca donde yua, que non supo que le auia acaecido e toda la gente fue muy espantada deste tan grande milagro, e dieronla a Fernando, hijo de Iuan Pereton, que era moço pequeño, que la lleuasse, e fueron su procession, e desde tornaron a la Iglesia abrieron la caja e fallaron la plata en que la Santa Vera Cruz estaua engastonada toda rebentada, non se supo la causa desto...

Otrosi, en tiempo de Gil Rodriguez viuia con el vn ome que jugaua mucho a los dados, e quando los jugaua renegaua de la Santa Vera Cruz, a tanto que le obo vn dia de tomar el diablo e aun por todo el no cessaua de renegar de la Santa Vera Cruz, e vn dia saliendo el Comendador sobredicho e otros omes buenos con el de la Iglesia de Santa Maria, traia el sobredicho Comendador una caña, e visto este que derrenegaua de la Santa Vera Cruz e arrebató al Comendador la caña de la mano e acogese a fuyr contra la torre de la Santa Vera Cruz e otros omes que fueron en pos del e vieronle llegar fasta rempujar las puertas de la torre onde la Santa Vera Cruz estaua, e las puertas non estauan cerradas con cerradura alguna de fierro nin de madera, saluo que estauan emparejadas e non obo valor de las abrir e se alço entre dos almenas afuera del adarue e dio a fondo consigo e murio hi muerte mala, como tal que renegaua de tal Reliquia e tal Señora.

E despues desto estauan dos moços cautiuos en Huesca en casa de Ali Alcizar, e encomendaronse en la Santa Vera Cruz e dexaron hi los fierros, e el vno destos moços era de Arjona y el otro de Mes, e salieronse del lugar en siendo noche, sin saber por donde venian ni como les huuiesse acaecido e otro dia fallaronse en esta villa...

E despues desto el año de la era de 1414, [que es el año de 1376] vino a Carabaca Alonso Martin, cedazero, vezino de la ciudad de Seuilla en la colacion de San Gil, ciego, con vn hijo suyo que lo adestraua, e presentaron a la Santa Vera Cruz vna Casulla de seda e vn Caliz de plata, e velo vna noche, e quando era la hora del quarto del alua se adormecio e quebraronle los ojos en sangre, quando despertó fue sano dellos e vido e tan bien como cualquiera de nos, e quedo sano. Esto fue ante el comendador sobredicho e ante otros omes buenos deste lugar.

[El año de 1387] fue Comendador de Carabaca y treze de la orden don Gomez de Sotomayor, siendo Maestre de Santiago don Gomez Suarez de Figueroa. En tiempo deste comendador, aora puede auer 14 años poco mas o menos, embio Pagan Rodriguez, vezino de la muy noble ciudad de Murcia, vna lampara de plata en la mortaja de vn su hijo que era muerto e amortajado, e el lo encomendo a esta Señora e luego resucito el moço e ante todos se leuanto la lampara que era hi primero e alcanço del azeite que tenia en la nueua e quedaron amas con azeite ardiendo, seyendo hi

presente Basco Fernandez, Alcayde de Carabaca e Pedro Gomez, escriuano de Carabaca, e otros muchos omes buenos que lo vieron.

Abra como seis años vino gran tempestad de langosta a la villa de Lorca, que comia los panes e fasta los arboles, embiaron a Pedro Diaz de Cordoua e a Pedro Juan de Palencia e a Iuan Corualan, e en procession, deuotamente, bañaron la Santa Vera Cruz, e tomaron de aquel agua por la huerta, e dentro de tercero dia fue destruyda la tempestad, e non obo poderio de facer mas mal de alli adelante.

95.

1402-03-5, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca, solicitando que presten ayuda a unos vecinos de Orihuela que van a marchar a Caravaca tras el rastro de unos cautivos. (A.M. Orihuela, Lib. 3, fol. 8v.)

Als honrats lo comanador e consell, ofiçials e homes bons de la vila [de] Carauaca, de nos lo consell, justia, jurats e prohomes de la vila d'Oriola, saluts e honor.

Fem uos saber que ara pochos dies son acusats []Jeuat catius a terra de moros Johan Portell e Miguel Doctor e Pascual Garcia e Velasco Pereç, que venien a poblar a aquesta vila e con sus [] entes que les mullers dels dit Johan Portell e Miguel Doctor e altres parent e amichs dels dits catius vollen e entenen anar a la dita vila de Carauaca diuent que daqui poran auer alguna manera para que les sobredits puguin exir de catiu, per tal pregamos molt afectuosament quels tinguis per recomanats e que en tot con que ajudar e endreçar les persones per que les sobredits, amb la ajuda de Deu, puixen exir de catiu, si a Deus [] que vna de les set obres de misericordia. E de que farets a nos gran honor e plaçer de que os tendrem gran carrech. Fem senbles coses e majores som nos apellats [] nos lo Sant Spirit uos tenga en su guarda. Feta en [Oriola] a conch dis de març del any de la Natiuitat de nostre Senyor de cccc [iii] anys.

96.

1403-03-25, Mérida.- Confirmación del privilegio de Fernando Osórez por el maestre don Lorenzo Suarez de Figueroa. (A.M. Caravaca, Pergaminos, 1/2; otra copia en una confirmación del infante don Enrique, dada en Uclés, 8-11-1440, publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», 19-24.)

97.

1403-08-05, Caravaca.- Testimonio de hidalguía de Juan Marín de Pareja, Ferrán Marín, Pedro Marín y Garci Marín, vecinos de Caravaca, y Miguel de Pareja, su hermano, vecino de Mula, hijos legítimos de Marín de Pareja. Inserto en otro testimonio dado en Caravaca a 24-02-1492. (A. Melgares de Aguilar, s.c., traslado del siglo XVIII y A.M. Caravaca, leg. 11/29-4; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 207-209, doc. 131.; publ. parcial por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 81v-82v., citando procedencia de un archivo particular de Caravaca)

98.

1404-01-21, Ocaña.- Maestre de Santiago al concejo de Murcia, comunicando que había sabido por medio de Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, y Lope Fernández Piñero, comendador de Aledo, que los moros querían atacar a Caravaca y que, gracias a la ayuda prestada por el concejo de Murcia, se retiraron. Agradeciéndole el favor recibido. (A.M.M., A.C. 1403-1404, Sesión 16-02-1404, fol. 151v; publ. parcial por Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 223.)

En el dicho conçeio paresçio Juan Dortege de Auiles e presento antel dicho conçeio, ofiçiales e onbres buenos vna carta del maestre de Santiago, firmada de su nonbre, que dize asy:

Conçeio, caualleros, escuderos, regidores, ofiçiales e onbres buenos de la noble çibdat de Murçia, nos, el maestre de Santiago, vos enbiamos mucho saludar commo aquellos que mucho amamos e presçiamos e por quien de buena voluntad fariamos las cosas que a vuestra onrras cunpliese.

Fazemos vos saber que Pero Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, e Lope Ferrandez de Piñero, comendador de Aledo, nos enbiaron dezir que por mandado del Rey de Granada se mouiera mucha gente de moros para venir çercar e combatir la nuestra villa de Carauaca e fazer en ella daño, e que luego que lo supierades vos juntarades e llamarades por pregon e partierades dende en acorrimiento de la dicha nuestra villa e que llegarades fasta Mula, e desde los moros lo supieran que se boluieran, lo qual todo vos mucho agradeçemos e tenemos en mesura, ca en ello fiziestes seruiçio a Dios e al Rey nuestro señor, e a nos muy grant plazer, e no echaredes carga porque sienpre vos lo conozcamos en las cosas que vos cunpliere, e rogamosvos que lo querades asy leuar adelante e lo continuar, e gradesçervoslo hemos mucho.

Dios vos de su graçia.

Fecha en la nuestra villa de Ocaña, veynte e vn dias de enero. Nos el maestre.

99.

1404-03-01, Uclés.- Carta de merced de Lorenzo Suarez de Figueroa, maestre de Santiago, a los concejos de Caravaca, Cehegín y Canara, eximiéndoles de cumplir la ley capitular que ordena que cada vasallo de la Orden de Santiago peche en la villa donde es vecino. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; A.H.N., Uclés, 82/14, fols. 10 v-11v; y A.M. Caravaca. Traslado del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 45-46, doc. 28. y Porrás Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla* (Madrid, 1997), 461-462, doc. 19.)

1404-11-08, (Caravaca).- Acta de la reunión del concejo de Murcia en la que se presentan cartas de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor del Reino de Murcia, y de Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, informando de las entradas en tierras de Huéscar y Taibilla, y de otras noticias sobre el Reino de Granada. (A.M.M., A.C. 1404-1405, Sesión 8-11-1404, fol. 54r y v; publ. Por Torres Fontes, Juan, «Ecos de la frontera con Granada en Caravaca (1404)», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 61-62.)

1405-07-10, Lorca.- Carta misiva del justicia mayor del Reino de Murcia al concejo de Murcia, comunicándoles que el comendador de Caravaca le había avisado sobre la concentración de tropas que estaba realizando el alcaide de Guadix. (A.M.M., A.C. 1405-1406, fols. 19r-v)

E en el dicho concejo fue presentada vna carta del dicho Juan Rodríguez de Salamanca, doctor en leyes e Justicia Mayor en el dicho regno de Murçia, sobre razón de la carta que le enbió el comendador de Carauaca, el tenor de la qual dize asy:

[Juan Rodríguez de Salamanca, Justicia Mayor de la Ciudad de Murçia]⁹³⁰

A los onrrados el conçejo, caualleros, escuderos, ofiçiales e onmes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, yo Juan Rodríguez de Salamanca, doctor en leyes, Justicia Mayor en el Regno de Murçia, vos enbió mucho saludar como aquellos a quien querría que Dios diese mucha onrra e ventura buena.

Fagovos saber que oy viernes de la fecha desta carta, oue nuevas çiertas que me enbió por carta el comendador de Carauaca, en como el Rey de Granada mandó e dio

⁹³⁰

Letra del siglo XVIII

cartas para el alcayde de Guadix para que se junte con toda la gente de Guadix acá e que vengan a esta villa a le fazer quanto daño e mal pudieren e que quien este arraua. E que para que yo pueda defender esta villa si vinieren lo, porque he acordado de enviar por ballesteros a esa çibdat e a toda la comarca del marquesadgo, porque vos requiero de parte del Rey nuestro señor, que Dios mantenga, que luego, en punto, me enbiedes çiento e çinquenta ballesteros de esa çibdat, que sean buenos onbres e vengan bien aperçevidos e en esto non fagades tardança ni escusa ninguna, que pues el mandamiento tienen del dicho Rey de Granada, tened sin dubda que la su venida non se detardará, en esto faredes lo que cunple a seruiçio del rey e a guarda desta villa, so protestaçión que fago que si asi non lo fizieredes e algund deseruiçio viniere al dicho señor rey e a esta dicha villa algund daño e mal, quel dicho señor rey vos lo pueda demandar segund la su merçed fuere.

E porque destas nuevas seades çiertos, enbiovos el traslado de la carta quel dicho comendador me enbió e por ella las veredes, e avn lo supe destos moros catiuos que lo dixieron con tormento que les fiz dar, en que conçierta con la dicha carta que esto es asi verdat, e que tienen que de aquí a dos o a tres días serán aquí los dichos moros. E deuos Dios su graçia.

Fecha diez días del jullio, año del nascimiento del nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años.

102.

1406-10-06, Mula.- El concejo de Mula al de Murcia, comunicando los daños hechos por el enaciado Alfonso Savando, su captura y muerte. (A.M.M., A.C. 1406; publ. por Torres Fontes, Juan, «La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos», en *Homenaje a José María Lacarra de Miguel*, vol. IV (Zaragoza, 1977), 210-211, doc. III.; Torres Fontes, Juan, *Estampas Medievales*, 228-230.)

103.

1406-12-11, Valencia.- Martín el Humano manda al lugarteniente de gobernador del Reino de Valencia más allá de Jijona, que reciba los documentos y los testimonios que le presentará el síndico de Orihuela sobre la captura de dos moros del valle de Elda por almogávares castellanos y sobre la respuesta dada por el comendador de Caravaca a los mensajeros de Orihuela sobre este asunto y que le envíe después toda la documentación para que pueda decidir. (A.C.A., C, reg. 2151, f. 76 v. - 77 r.; publ. por Ferrer i Mallol, María Teresa, *La frontera amb l'islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, 472-473, dco. 231.)

104.

1407-03-27, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia de traer agua de la Santa Vera Cruz de Caravaca para rociarla por los campos como protección ante la plaga de langosta, y mandamiento a Pedro Celdrán, clavario, para que enviase por una carga de dicha agua para derramarla por las heredades. (A.M.M., A.C. 1406-1407, fol. 240v.; publ. por Gaibrois de Ballesteros, Mercedes, «Devoción murciana a comienzos del siglo XV por las virtudes milagrosas de la Cruz de Caravaca contra la plaga de la langosta», *Correo Erudito* n.º III (1943): 23-24.; y cit. Por Torres Fontes, Juan, *Estampas Medievales*, 438.)⁹³¹

Agua de la Santa Cruz de Caravaca [letra del siglo XVIII]

En el dicho conçeio fue dicho que era fama, e ello es asi, que el agua de la Santa Vera Cruz de Carauaca que donde quiera que la echasen que no faria mal la langosta. Por esta razon ordenaron y mandaron a Pero Çelrran, jurado clauario de la dicha çibdat, que enbie por vna carga de la dicha agua para derramar por las dichas heredades de la huerta desta dicha çibdat, e lo que le costare que le sea rreçibido en cuenta. Testigos, los sobredichos.

105.

⁹³¹ Se incluye la transcripción de este documento porque, aunque publicada, lo fue en 1943, lo que dificulta su localización.

1407-03-31, Mula.- Traslado de la certificación de hidalguía de los descendientes de don Abril de las Perdices, poblador de Caravaca, a petición de Rodrigo Abril. Inserto en un traslado de 1489. (A.M.M. Cart. Real 1494-1505, fols. 284-285. Cit. Por Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 8.)

En la villa de Mula, jueves, treinta e vn días de março, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e siete años, este dicho día, ante Pedro Juárez e Ferrand Sánchez Talón, alcalldes de la dicha villa de Mula por el honrrado Juan Rodríguez de Salamanca, dottor en leyes, oydor e refrendario del nuestro señor el Rey e de los del su consejo e su corregidor e justiçia mayor en el Reino de Murçia, en presençia de mi Alfonso Martínez de Notal, escriuano del nuestro señor el Rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos e escriuano del conçejo de la dicha villa e de los testigos de yuso escriptos, paresçió Ferrand Abril, vezino desta dicha villa, e mostro e fizo leer por mi el dicho escriuano ante los dichos alcalldes, vn treslado del registro, escripto en pergamino de cuero e sygnado de escriuano público e dixo que por quanto se entendía aprovechar del dicho traslado de registro en algunas cosas e por quanto se resçelauan quel dicho traslado se perdería o podría perder por agua o por fuego o por furto o por robo o por otra ocasión o fuerça alguna e que peresçerá su derecho, por lo qual dixo que pedía e pidió a los dichos alcalldes que diesen liçençia e abtoridad a mi el dicho escriuano para que fielmente sacase o fiziese sacar vn traslado del dicho traslado.

E luego los dichos alcalldes vieron e exsaminaron el dicho traslado de registro diligentemente e por quanto lo hallaron esacto e no roto ni chançellado ni raso ni en algund lugar enmendado ni sospechoso, ynterpusieron su derecho e dixeron que dauan e dieron liçençia e abtoridad e discreto mandamiento a mi el dicho escriuano para que fielmente, letra por letra, parte por parte e punto por punto, no mudando la suficiençia del dicho treslado sacase o fiziese sacar del vn traslado o dos o más, los que al dicho Ferrand Abril cunplisen, e quel traslado o traslados que como dicho es sacase o fiziese sacar del dicho traslado del registro, dixeron que les dauan e dieron liçençia e abtoridad e poderío para que valiesen e fiziesen fee en todo lugar do parezçiesen bien asy como el dicho traslado de registro. Testigos Antón Gómez de Barra e Pero Dato, vezinos de

Mula, e yo el dicho Antón Martínez, escriuano sobredicho, por la dicha liçençia e abtoridad a mi otorgada por los dichos alcalldes, saqué e escriuí del dicho traslado de registro fielmente, vn treslado, el qual es este que de yuso es escripto, del qual su tenor es este que se sigue:

Este es traslado bien e fielmente sacado del registro de los libros de notas de Pero Martínez Botía, notario público que fue de Mula, de vna carta pública que fazía fee, que hera escripta en pergamino de cuero, signada de escriuano público e sellada con sello de çera colgado, con fillos de colores, el tenor de la qual hera este que dize asy:

[aquí el documento de 1352-08-05]

E yo Lope Ferrández, notario público de Mula, saqué por otoridad que he de la corte de Mula, este traslado de la dicha carta contenida e saqué de los registros de los libros del dicho Pero Botía, notario público que fue del dicho lugar de Mula, e lo saqué en esta pública forma a requerimiento de Ferrand Abril e de los otros del linaje de los Abriles del dicho lugar por questos dixeron que se entendían del aprovechar e yo çerrello veyent (sic) días de agosto, hera de mill e quatroçientos e dos años, con razón. Enmendado en el trezeno renglón o diz poder, e no le enpezca. En testimonio de verdad pus aquí este mio acostunbrado signo. Fecho e sacada fue este dicho traslado del dicho traslado de registro en la dicha villa de Mula, con la liçençia e abtoridad sobredicha que los dichos alcalldes dieron para lo sacar, día e mes e año sobredichos. Testigos que fueron presentes que vieron y oyeron leer e conçertar este dicho traslado del dicho traslado de registro, Sancho Felipe e Hurtado Pérez e Arias Alfonso e Juan Ferrández de Miñano, notario, vezino de la dicha villa de Mula. E yo, Antón Martínez de Notal, escriuano público sobredicho, vi el dicho traslado e fiz escreuir fielmente, por la liçençia e abtoridad sobredicha, que los dichos alcalldes me dieron e con el dicho traslado de registro bien e fielmente lo conçerté ante los dichos testigos e a pedimiento del dicho Ferrand Abril lo pus en esta pública forma e çerrello en la dicha villa con sobrepuesto. O diz e fiziesen no le enpezca. Y en testimonio de verdad fiz aquí este mio acostunbrado signo.

1407-05-18, Murcia.- Testamento de doña Sevilla, viuda de Juan Fernández de Cañizares, vecina de Molina. En primeras nupcias había casado con Asensio de Alcañiz. Manda de sesenta maravedís a su criado, Alfonso de Paco. (A.M.B.A.M., perg. orig. nº 27; publ. por García Díaz, Isabel, ed., «Documentos del Monasterio de Santa Clara», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XVII (Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1997), 52, doc. 39.)

107.

1407-07-23, El Moral.- El infante don Fernando pidiendo testimonio y relación de los preparativos que la ciudad de Murcia dice que adquirió para la guerra, así como del gasto de los ballesteros enviados a Lorca, Caravaca y Mula. (A.M.M., Cart. Real 1391-1412, fol. 29r.; publ. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. IV. Treguas», *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos* XXII (1973): 41-42, doc. 8.; y por Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., ed., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XV (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1993), 57-58, doc. 36)

108.

1407-08-23, (Caravaca).- Pedro de Soto, alcaide de Caravaca, avisaba al concejo de Lorca que «de allende la mar pasaua muncha gente», para que extremasen las precauciones. (A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 24-08-1407, fols. 32v-33r; cit. y extr. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos* XVI-XVII, n.º 1967-68 (1969): 98.; Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 234.)

A los onrrados el conçejo, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la villa de Lorca, que Dios onrre e guarde de mal. Pero de Soto, alcaide de la villa de Carauaca e el conçejo e ofiçiales e onbres buenos de la dicha villa nos enbiamos encomendar.

Fazemos vos saber, oy martes de la fecha desta carta, a ora de las viesperas nos llego aqui esta carta porque vos rogamos que en vos e en vuestras faziendas pongades buen recabdo, que tened que estas nuevas son çiertas, segund quel comendador, nuestro señor, nos lo enbio dezir, que de allende la mar pasaua muncha gente, e Dios vos de su graçia.

Fecha veynte e tres dias de agosto. E dat a este omne veynte marauedis de tres blancas el marauedi.

109.

1407-08-24, Murcia.- Testimonio de la presentación ante el concejo de Murcia de unas cartas que avisan de una posible invasión desde Granada y acuerdo para enviar 400 ballesteros a los lugares de frontera del reino.(A.M.M. leg. 4277 N° 2, incompleto)

Sepan todos que en la muy noble çibdat de Murçia, miércoles, treynta (sic) e quatro días de agosto del año del nasçimiento del nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e siete años, este día fueron juntados a conçejo en la cámara de la corte, segund es acostunbrado, todos los más de los deziocho onbres buenos regidores que han de ver e de ordenar los fechos e fazienda del conçejo de la dicha çibdat, seyendo y los alcaldes e alguaziles e jurados de la dicha çibdat e otrosy estando en el dicho conçejo grant parte de los caualleros e escuderos e onbres buenos desta dicha çibdat e estando en el dicho conçejo Pedro Martínez de Salamanca, teniente lugar del onrrado Juan Rodríguez de Salamanca, dotor en leyes, justiçia e corregidor mayor de la dicha çibdat e de su reyno, en presençia de Pedro Royz Delgadiello, notario público desta dicha çibdat e escriuano público del dicho conçeio, paresçió Juan Garçía, carniçero, vezino de la villa de Lorca, e vn escudero del comendador de Carauaca, e mostró e presentó en el dicho conçejo, e por mi, notario e escriuano leer fizieron, çiertas cartas que fueron enbiadas a esta dicha çibdat de las dichas villas de Lorca e de Carauaca, de las cuales

cartas, la vna dellas era de la çibdat de Vbeda e la otra de Alfonso Tenorio, adelantado mayor de Caçorla e la otra de Ferrant Garçía de Ferrera, mariscal de Castiella e la otra de Pedro de Soto, alcayde de la villa de Carauaca e la otra de Garçi Ferrandez de Oter de Lobos, adelantado del Reyno de Murçia e la otra del Conçeio de la villa de Lorca, en las quales cartas se contiene quel Rey de Granada con todo su poder se venía para la dicha villa de Lorca e a los otros lugares de la frontera, por lo qual el dicho adelantado e conçeio de Lorca enbiaron requerir de parte del dicho señor rey a esta dicha çibdat que luego enbiasen los más vallesteros que pudiesen auer a la dicha villa de Lorca e a los otros lugares desta frontera para que estouiesen en guarda e defendimiento dellos, porque sy el dicho Rey de Granada e su gente a ellos viniese fallase defendimiento.

E el dicho conçeio desta dicha çibdat, visto las dichas cartas e que por ellas paresçia quel dicho Rey de Granada con todo su poder era mouido para se venir a los lugares desta dicha frontera e por quanto los dichos lugares no ay otro defendimiento ni amparo de que pudiesen ser acorridos sy no desta dicha çibdat, segund que todo syenpre lo fizieron, por esta razón ordenaron e mandaron que fuesen desta dicha çibdat quatroçientos vallesteros, los quales fuesen repartidos en la çibdat de Cartagena e en las villas de Lorca e Mula e Caravaca e que en este dicho día vayan e partan desta dicha çibdat para los dichos lugares e que estén en guarda e defendimiento dellos fasta saber o veer sy el dicho Rey de Granada o su gente vinien a los dichos lugares o a qualesquier dellos. E otrosy el dicho conçeio ordenaron e mandaron a Loys Antolino, su jurado clauario, que tome de los maravedís del pedido e monedas quel rey nuestro señor ha de auer desta dicha çibdat, los maravedís que montaren el sueldo de vn mes para los dichos quatroçientos vallesteros, a razón de siete maravedís e medio cada día, e esto por quanto el dicho conçeio dixerón quel dicho señor Rey e nuestro señor el Infante lo auía por su seruiçio, e fiando en la su merçed que lo avría por bien fecha la toma toma (sic) e les mandará librar el dicho sueldo para los dichos quatroçientos vallesteros, pues los dichos vallesteros van en guarda e defendimiento de los dichos lugares desta frontera, lo qual es grant seruiçio de los dichos señores Rey e Infante e guarda de su tierra, e quel dicho Loys Antolino, jurado, dixo que es presto de fazer e conplir mandado del dicho conçeio. Testigos presentes a todo lo que dicho es Arnalt de Vilanoua e Llorençio Ballester e Pedro Ynglés, notarios, vezinos desta dicha çibdat.

E luego, de presente, este dicho día el dicho jurado, en presencia de notario e escriuano e de los testigos yusoescritos, por conplir mandado del dicho conçeio, fue a las casas que son en la judería desta çibdat, de Yaudi Abenaladir e Yusaf Auenturiel, donde sopo que estauan los dichos marauedís del dicho señor rey e fizo toma de nouenta mill marauedís que montaron el sueldo de vn mes para [roto] dichos vallesteros el dicho sueldo e fueron a las [roto]

110.

1407-09-05, Murcia.- El concejo de Murcia ordena que se envíen 400 ballesteros durante un mes a defender Lorca, Mula y Caravaca. (A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 5-09-1407, fol. 38r; Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 234; Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media*, 258.; cit. Por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», 99.)

Otrosy, por quanto al dicho conçejo, ofiçiales e onbres buenos fue dicho quel Rey de Granada que se venya a echar sobre las villas de Lorca e de Carauaca e de Mula, ordenaron e mandaron que sean enbiados a las dichas villas quatroçientos ballesteros, porque esten ay en seruiçio del Rey nuestro señor, por quanto ouieron por nueuas çiertas lo que dicho es, e que sean pagados por vn mes, a rason de siete marauedis e medio cada dia, de [dos] blancas el marauedi.

111.

1407-12-19, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia de enviar 50 ballesteros durante 12 días para defender Caravaca, 100 ballesteros a Lorca durante 10 días, y de situar dos atalayas en Carrascoy y otras dos en la torre del alcázar viejo, a raiz de la información contenida en una carta del comendador de Caravaca, Pedro López

Fajardo, y del concejo de dicha villa, avisando de la presencia en la frontera de Mahomad Abenabsa con gente de guerra. (A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 19-12-1407, fols. 87v-88r; cit. Por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos XVI-XVII*, n.º 1967-68 (1969): 119; Menjot, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad media*, 258.)

E en el dicho conçeio paresçio Juan Descortell, vezino de Murçia e presento antel dicho conçeio vna carta de Pero Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, e del conçeio de la dicha villa, la qual dize asy:

A los mucho onrrados el conçeio, caualleros, escuderos, regidores, ofiçiales e onbres buenos de la muy noble çibdat de Murçia, que Dios onrre e guarde de mal. Yo, Pero Lopez Fajardo, comendador de Carauaca e el conçeio, escuderos, regidores, ofiçiales e onbres buenos de la dicha villa, nos vos enbiamos encomendar commo aquellos a quien muy de grado somos prestos de fazer todas las cosas que a vuestra onrra e bien cunpliesen.

Fazemos vos saber que oy, sabado de la fecha desta carta, al quarto del alba, nos llegó vna carta de Garçi Lopez de Cardenas, comendador de Socouos, por la qual nos fizo saber que sopo por nueuas çiertas, en commo estaua en esta frontera Mahomad Abenabsa juntado con mucha conpañia de moros de cauallo e de pie para correr estos lugares, por lo qual acordamos de vos lo fazer saber, porque vos rogamos e pedimos de graçia, que por seruiçio de Dios e del Rey, nuestro señor, nos querades acorrer con çinquenta ballesteros, a lo qual seruiredes a los susodichos e rendiredes vuestro debdo e nos lançaredes grant carga, e sy vos plugiere de lo asy fazer, pedimos vos de mesura que luego mandades de ay partir los dichos ballesteros, en tal manera que sean aqui el martes primero que viene o antes sy ser pudiese, e de lo que sobre todo acordaredes de fazer, plega vos de nos enbiar vuestra carta de repuesta e Dios vos de su graçia e la del rey nuestro señor. Fecha diez e siete dias de dezienbre.

E leyda la dicha carta antel dicho conçeio a pedimiento del dicho Juan Descortell e leyda, el dicho conçeio, ofiçiales e onbres buenos dixeron que pues que çierto que la dicha gente de los dichos moros estan çiertos para venir fazer mal e daño a la dicha villa de Carauaca e a los otros lugares desta frontera, que seruiçio de Dios e de nuestro señor Rey,

e de los señores Reyna e Infante, e por guarda e defendimento de la dicha villa, ordenaron e mandaron a Loys Antolino, jurado del dicho conçejo, que luego enbie a la dicha villa de Carauaca çinquenta vallesteros e que les de e pague por doze dias que esten alla a cada vno por cada vn dia siete marauedis e medio de dos blancas el marauedi, que montan el dicho tiempo al dicho presçio quatro mill e çient e veynte e çinco marauedis de dos blancas el marauedi, e que los dichos e que los busque en prestados o do quier que los pudiere auer e que los de a cada vno de los dichos vallesteros, a cada vno vna dozena de almalzen e de presente Juan Descortell e Gonçalo Fajardo, vezinos desta dicha çibdat, en nonbre del comendador de Carauaca e del conçejo de la dicha villa se obligaron ser fiadores al dicho conçejo que sy por el dicho señor Rey o por nuestro señor el Infante non fueren mandados librar a la dicha çibdat los dichos quatro mill e çient e veynte e çinco marauedis de la dicha moneda que se obligauan e obligaron en el dicho nonbre de les dar e pagar a la dicha çibdat cada que al dicho conçejo el dicho señor Rey et el dicho señor Infante non les mandasen librar e obligaron asy a todos sus bienes muebles. Testigos Françisco Tacon e Llorenço Ballester, vezinos.

Otrosi mandaron al dicho jurado que enbie a la villa de Lorca çient vallesteros e que les pague sueldo para diez dias a siete marauedis e medio a cada vno cada dia, e otrosy le mando que pongan dos atalayas en Carrascoy e otras dos en la torre del Alçaçar viejo

112.

1408-01-13, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para prestar ayuda a Caravaca previniendo una incursión de gentes de Granada ya que Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, comunica que había tenido noticias de que los mismos moros que habían corrido Lorca y Alhama, iban a entrar de nuevo en el Reino de Murcia, pasando por Caravaca. El concejo de Murcia acuerda enviar una lombarda a Caravaca. (A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 13-01-1408, fols. 112v-113v; cit. por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», 120-121.)

Conçejo

Viernes, treze dias de enero, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años.

E por quanto en el dicho conçejo fue dicho por Pero Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, que auia sabido por nueuas çiertas las quales auian sabido de vn omne su amigo que era de creher, que aquella gente de moros de cauallo que eran venidos a correr al campo de Lorca e de Alhama e se auian leuado los ganados de la vega, que querian venir a correr Carauaca e a Mula e de aquende de Mula que fincaran su real e que correran a Çieça e a Molina e a todos los otros lugares de su comarca e que era bien de poner recabdo en los ganados que auian quedado que se non auian leuado la otra vez, e otrosy de fazer por manera que los dichos comendadores e señores de cabildo que pusiesen recabdo en el pan de los dichos lugares de los moros. Otrosy que tomen prendas cada vno de sus lugares de sus acomiendas por esta razón rogaron e requirieron de parte del rey, nuestro señor, a los dichos comendadores, e Miguel de Palomar, arçediano, que luego fagan poner recabdo en el dicho pan e de lo fazer traer aqui a la dicha çibdat, e otrosy que tomen rehenes de los dichos lugares de los dichos moros e las armas que aquellos tienen porque aquella mala gente non pueda auer proueymientos del dicho pan e armas, los quales dichos comendadores e arçediano dixieron que eran prestos de lo fazer.

Otrosi en el dicho conçejo paresçio Pero Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, e dixo que bien sabian en commo oyan dezir destas nueuas que los moros que querian y correr a la villa de Carauaca, e que por quanto la dicha villa es muy flaca e non tiene con que se defender e esta dicha çibdat tiene çiertas lonbaldas que les pedia de graçia que le prestasen la vna dellas para la leuar a la dicha villa de Carauaca para la defender e que le farian en ello graçia commo el les prometia e les prometio de la tornar a esta dicha çibdat e al dicho conçejo cada ora e sazón que gela demandasen. E el dicho conçejo, ofiçiales e onbres buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron que sea prestada vna de las dichas lonbaldas con su curueña al dicho Pero Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, pero que quede buenos fiadores de la dar e tornar al dicho conçejo cada que le fuere demandada por el dicho conçejo de la dicha çibdat.

E luego el dicho Pero Lopez Fajardo que presente era, prometio e obligose de tornar la dicha lonbarda al dicho conçejo de la dicha çibdat de la manera e forma que

estaua e cada que le fuere demandada, e por mayor firmeza dio por fiadores de tener e conplir lo que sobredicho es a Gonçalo Perez Fajardo, e qual que presente era, se obligo de tener e conplir lo sobredicho e quel dicho comendador que tornara la dicha lonbarda al dicho conçejo de la dicha çibdat de Murçia o quinientos florines de oro por ella, e por lo asi tener ... obligo sy e bona ...,testigos Bartolome de Nauarrete e Arnalt de Villanueva, notarios, vezinos de Murçia.

113.

1408-01-17, (Caravaca).- Carta de Pedro de Soto, alcaide de Caravaca, comunicando que había sabido por un moro, al que se había sometido a la tortura, que se estaban concentrando tropas granadinas en Vera con la intención de atravesar la frontera. (A.M.M., A.C. 1407-1408, Sesión 18-01-1408, fols. 119v-120r; cit. y extr. Por Ibid., 121.)

Conçejo

Miercoles, diez e ocho dias de enero, año del naçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años...

E en el dicho conçejo fue presentada vna carta de Pero de Soto, alcayde de Carauaca, en commo los moros son juntos en Vera, segund que lo sopo de vn moro que açoto, e dize asy:

Señor:

Yo, Pero de Soto, vuestro alcayde de Carauaca, veso vuestras manos e me encomiendo en la vuestra merçet, commo aquel a quien so tenuto de seruir e ser mandado. Señor, sabet que despues que vos enbie a Gonçalo Alfonso, en commo eran traydos tres moros de cauallo e las nueuas que vos enbie dezir que no auia mas gente en esta frontera, sabed ques verdat. E despues, oy de la fecha desta carta, açote a vno dellos e dixome por çierto que estan en Vera toda la gente de pie e de cauallo que entraron al campo de Lorca e avn mas gente que se llega, e tanta es que non an cuenta, pero que non saben por donde an de yr, mas çierta es la entrada. E esto vos enbio dezir porques çierto e Dios vos mantenga.

Fecha xvii dias de enero. Pero de Soto.

E leyda la dicha carta, ordenaron e mandaron a Loys Antolino, jurado clauario de la dicha çibdat, que enbie cartas a Lorca e a Oriuela e a Cartajena e Oriuela (sic) e lo que costare de enbiar los onbres que leuaren las dichas cartas que le sea reçevido en cuenta.

114.

1408-01-28, Guadalajara.- Provisión de Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, a Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, ordenándole que deje de cometer una serie de agravios -que detalla- a los vecinos de Caravaca y Cehegín. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; A.H.N., Uclés, 82/14 y A.M. Caravaca, traslado del siglo XVI; publ. por Torres Fontes, Juan, «Cabalgada y apellido», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 55-58.; Torres Fontes, Juan, «Apellido y cabalgada en la frontera de Granada», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales* n.º V-VI (1986): 177 y 184-185, doc. 3.; Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 48-50, doc. 30. y Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 462-463, doc. 20.)

115.

1408-06-28, Guadalajara.- Juan II al recaudador Antón Sánchez, para que investigue la existencia de cinco supuestas atalayas y pague a sus ocupantes en el caso de confirmarse su existencia. (A.M.M., Cart. Real 1391-1412, fols. 59v-60r; publ. por Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 118-119, doc. LXXVII.)

116.

1408-12-13, Murcia.- Información presentada ante el concejo de Murcia por Adrián Sánchez y Andrés Jiménez, vecinos de Lorca, sobre la concentración de tropas granadinas en Baza y la intención que tenían de pasar a Lorca y Caravaca. (A.M.M., A.C. 1408-09, fols. 124r-125r; cit. Por Torres Fontes, Juan, «La regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas (1407-1416)», 141-142. y por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», *Miscelánea Medieval Murciana V* (1980): 159-188.)

Conçejo

Jueves, treze dias de dezienbre, año sobredicho [...] e en el dicho conçejo paresçieron Adrian Sanchez e Andres Ximenez, vezinos de la villa de Lorca, e presentaron antel dicho conçejo, ofiçiales e onbres buenos, vna carta de crençia de la dicha villa de Lorca, escripta en papel e abierta e sellada con su sello, el tenor de la qual dize asi:

[falta la carta]

E leyda e publicada la dicha carta del dicho conçejo de la dicha villa de Lorca antel dicho conçejo, ofiçiales e onbres buenos, e publicada en ella por la dicha creençia, el dicho Andres Ximenez dixo que auian sabido por nuevas çiertas que en Basta que eran venydos dos mill de cauallo, diziendo que querian venir a correr por mandado del rey de Granada, por tomar e entrar a Carauaca o a correr a Lorca e la entrar, e avnquel rey de Granada asy lo auia dicho e mandado, avnque dezia que agora en paz, agora en guerra, quel non çesaria de entrar e tomar e ganar otros tantos lugares commo el rey de Castiella auia tomado a su hermano e eso mesmo lo auia sabido por la via de Cartajena, e avn asy mismo lo auian sabido por vna muger de Juan Vermejo, que auia salido de Vera de catiuo e se auia escapado, la qual muger auian catiuado quando Mahomat Abennasar auia corrido a Lorca e Alhama e se auian leuado las vacas e los ganados, agora ha vn año. E que sallio de Vera de catiuo en donde ella estaua catiua en poder del cabdillo de Bera, e que ella estando catiua en poder del dicho cabdiello, que le viera leer dos cartas e desque las ouo leydas que rasgara la vna dellas en tal manera que no auia quedado en ella letra que se pudiese leer, e que ella que le preguntara que por que auia rasgado la dicha carta, e aquel que le dixiera que ge las auia enbiado su hermano el cabdiello de Baça, e que pues estas nuevas eran asy

tan afinçadas, que porque ellos ni la çibdat non reçibieren mal ni daño de commo ante lo auian fecho, que se auian leuado los ganados e que auian acordado de adobar las sus cauas e adarbes e de poner atalayas e escuchas e atajadores, bien dentro en tierra de moros, enemigos de la fe, e en los puertos por do entienden que pueden entrar e venir a la dicha villa de Lorca.

E pues esto auian fecho que les pedian por merçed que para estos atajadores que la dicha çibdat que les diesen quatro onbres para que atajasen fasta el mar e se ajunten con los tajadores que ellos ponen. E otrosy que pusiesen dos atalayas en Carrascoy e otros dos en el alcaçar viejo desta dicha çibdat segund que lo solian poner en la guerra, porque sy aquella mala gente ally vinieren que lo sepa la çibdat por las señales que las dichas atalayas fiziesen a las atalayas del alcaçar que la dicha villa ha de poner, lo qual faziendo lo fia muy grand seruiçio.

117.

1410-04-03, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para solicitar al rey que envíe gente a la frontera, pues está desprotegida y hay noticia de que se está preparando una incursión desde Baza para entrar a Lorca o Caravaca. (A.M.M., A.C. 1409-1410, fol. 158r)

Que sea enbiada vna carta a nuestro señor el Infante en commo esta la frontera desenparada e que enbie aqui alguna gente.

E en el dicho conçejo fue dicho que bien sabian en commo esta frontera estaua desenparada, syn gente alguna, e que no estaua bien para seruiçio del rey nuestro señor, por esta razon que era bien de aperçebir desta cosa al señor Infante, porquel prouea en ello commo la su merçed fuere, en tal manera que enbie a esta tierra alguna gente de armas.

Por ende el dicho conçejo e corregidor e ofiçiales e onbres buenos, ordenaron e mandaron que sea enbiada carta e petiçion al señor Infante en que le faga saber en commo esta frontera esta desenparada de frontaleros, e por quanto es fama que grand gente de moros esta llegada en Basta para venir sobre Carauaca o sobre Lorca que sea la su merçed

del dicho señor Infante de enbiar a esta tierra alguna gente por frontaleros, espeçialmente a la villa de Lorca, porque la dicha villa e esta çibdat e toda esta tierra sea defendida para seruiçio del dicho señor Rey.

118.

1410-04-05, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para enviar 150 ballesteros a Lorca, Caravaca y Moratalla, ante los reiterados avisos de una gran concentración de tropas granadinas en Baza con la intención de entrar sobre el Reino de Murcia y llegar saqueando y destruyendo hasta Albacete y el Reino de Aragón.
(A.M.M., A.C. 1409-1410. fols. 159v-161v)

Tomas quel conçejo mando fazer para la paga de los çient e çinquenta ballesteros que fueron a Lorca e a Carauaca.

Sepan todos que en la muy noble çibdat de Murçia, sabado, çinco dias de abril, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez años, este dia fueron ayuntados a conçejo en la camara de la corte, segund ques acostunbrado, el honrrado Alfonso Ferrandez de la Fuente del Sauco, corregidor en esta dicha çibdat por el Rey nuestro señor, e Pero Gomez de Daualos e Anton Martinez e Bartolome Riquelme, Martin Martinez de Torreziella, Marco Ruiz de la Crespa, Bartolome de Miralles, Diego Diaz de Albarrazin, Gonçalo Fajardo, Françisco Perez, Gabriel de Puxmaryn, Garçi Martinez, Alfonso Martinez de Murçia, que son de los diez e ocho onbres buenos regidores que an de ver e de ordenar los fechos e fazienda del conçejo de la dicha çibdat, e Pero Alfonso Escarramat e Pero Sanchez de Sant Viçente e Andres Perez Vidal, jurados. E otrosy seyendo y Ferrand Perez Caluillo e Sancho Sanchez de Auila e Ferrando Oller e Juan Dortege Daviles e Juan Sanchez de Ayala, fijo de Juan Sanchez de Ayala, e Bartolome Tallante e Juan Martinez de Soto que al dicho conçejo fuer[on juntados] por collaciones.

E por quanto en el dicho conçejo paresçio Andres Ximenez, vezino de la [villa] de Lorca, e mostro e presento antel dicho conçejo e corregidor e [ofiçi]ales e onbres buenos, dos cartas, la vna del conçejo de la dicha [villa] e la otra de Garçi Ferrandez de Oter de Lobos, Adelantado del Regno [...] dicha çibdat, por las quales enbiaron fazer

saber al dicho conçejo en commo auian sabido por nueuas çiertas en commo el señor Infante auia enbiado vna carta a Pero Lopez Fajardo, comendador de Carauaca, por quanto el dicho señor Infante auia sabido de çierto que muy grant gente de moros, asi de cauallo commo de pie, estauan juntos en Baça para fazer mal e daño a la dicha villa de Carauaca, por lo qual le mandaua quel dicho comendador que se fuese a poner en la dicha villa para la defender, e por quanto el dicho Andres Ximenez, en nonbre del dicho conçejo e del dicho Adelantado, dixo que sy esta gente fazia esta tierra deçendia que auian reçelo que non viniesen a la dicha villa de Lorca a la destroyr e a le fazer el mas mal e daño que pudiesen, por lo qual dixo que requeria al dicho conçejo e corregidor e caualleros e escuderos e ofiçiales e onbres buenos de la dicha çibdat, que por seruiçio del rey nuestro señor, enbiasen algunos ballesteros a la dicha villa porque estouiesen en guarda della e pudiese ser defendida, para el seruiçio del dicho señor rey, protestando que sy lo non fezian nin querian fazer e la dicha villa por esta razon resçebian mal e daño, quel rey nuestro señor ge lo pudiese demandar de commo la su merçed fuese.

E estando asy acordando sobre las dichas cartas lleugo vn omne de pie de la villa de Mula e presento antel dicho conçejo e corregidor e ofiçiales e onbres buenos, vna carta de la dicha villa de Mula por la qual les fazia saber que llegara a la dicha villa Juan de Vbeda, adalid del rey, con vna caualgada de quatro moros e de quatro azemilas e de vn cauallo e que auia sabido por lengua de los dichos moros que vn Infante moro, ermano del rey de Granada, [que] estaua con quatro mill de cauallo e veynte mill onbres de pie, lançeros e [balles]teros, en Baza e la su guia que era Guillamon Garçia de la Ballesta e que auian ... correr a esta tierra en esta guisa, que los dos mill de cauallo con los diez [mill de a pie] que auian de correr la vega de Lorca fasta la villa de Ori[uela y el] señorio del rey de Aragon, e los otros dos mill de cauallo e [los otros diez] mill onbres de pie que auian de correr a Carauaca e a Moratalla [e a M]ula e a Çieça e a Hellyn e a Jumilla e a Chinchilla e Aluaçete e de commo [por las] dichas cartas mas conplidamente se contiene, de las quales los oreginales dellas [el dicho] conçejo e corregidor enbio para aperçebir dello al dicho señor Infante [por que] pusiese en ello el remedio quel entendiese que cunple al seruiçio del dicho [señor] Rey.

E leydas las dichas cartas, el dicho conçejo e corregidor, entendiendo que aquella mala gente venia a las dichas villas de Lorca e de Moratalla e Carauaca, que las dichas villas que resçibirian muy grand daño e podrian se perder, en tal manera que al

dicho señor rey podría venir muy grand deseruiçio. E entendiendo que el rey nuestro señor lo aura por su seruïço, ordenaron e mandaron a Pero Alfonso Escarramad, su jurado clauario, que manfiera çiento e çinquenta ballesteros para que vayan e se pongan es a saber: los çiento en la villa de Lorca e los çinquenta en las villas de Moratalla e de Carauaca, es a saber: treynta en la dicha villa de Carauaca e los veynte en la villa de Moratalla, e ge les de sueldo a cada vno dellos por quinze dias, a siete maravedis e medio, de dos blancas el maravedi.

E por quanto dixieron quel dicho conçejo non tenia de que pagar los dichos çient e çinquenta ballesteros maravedis algunos, entendiendo quel rey nuestro señor lo aura por su seruïço ordenaron e mandaron al dicho Pero Alfonso que tome de los fieles de las rentas de las alcaualas e almozarifes del rey, para la dicha paga de los dichos çient e çinquenta ballesteros, onze mill e dozientos e çinquenta maravedis de tres blancas el maravedi, que montan de dos blancas el maravedi diez e seys mill e nueueçientos e çinco maravedis, e si los dichos fieles non le quieren dar e pagar los dichos maravedis que los tome contra su voluntad e pague los dichos çiento e çinquenta ballesteros, a razon de los dichos siete maravedis e medio cada dia a cada vno, commo el dicho conçejo e corregidor e ofiçiales e onbres buenos dixieron que prometian e prometieron guardar a los dichos fieles e jurado por conplir mandado del dicho conçejo e corregidor e ofiçiales e onbres buenos, fue en vno con mi, Pero Royz Delgadiello, notario publico de la dicha çibdat e escriuano del dicho conçejo e a los testigos yuso escriptos a casa de Andres Capellades, fiel de la meytad del almozarifadgo e a casa de Juan de Madrit, fiel del alcauala del pan e del vino e de Miguel Antolino, fiel que fue del alcauala del carnago e de Juan Gonçalez, fiel de la otra meytad del almozarifadgo e alcauala del aduana de los moros e requirioles de parte del rey e del dicho conçejo e corregidor que luego le diesen e pagasen los dichos diez e seys mill e nueueçientos e çinco maravedis para la paga de los dichos ballesteros, los quales dixeron cada vno por sy, que ellos non darian al dicho jurado nin a otro alguno maravedis algunos de las dichas fieldades, saluo al rey nuestro señor o a su mandado.

E el dicho jurado visto que los dichos fieles non le querian dar los dichos maravedis, entro en casa de los sobredichos e por fuerça e contra su voluntad tomo del dicho Andres Capellades seteçientos e çinquenta maravedis de las dichas dos blancas e otrosy tomo al dicho Juan de Madrit dos mill e quatroçientos maravedis, e otrosy tomo

al dicho Miguel Antolino dos mill maravedis de dos blancas el maravedi, e de Juan Gonçalez de Cordoua, mill e trezientos e sesenta e çinco maravedis, e de Alfonso Garçia de Corona quatroçientos e treynta e çinco maravedis, que son por todos los maravedis quel dicho jurado tomo de los dichos fieles, ocho mill e quatroçientos e çinquenta maravedis, asy que finca para conplimiento de los dichos diez e seys mill e nueueçientos e çinco maravedis, ocho mill e quatroçientos e çinquenta e çinco maravedis, en los quales dichos ocho mill e quatroçientos e çinquenta e çinco maravedis, mandamos al dicho jurado que pusiese embargo a los dichos fieles por los que non reçiba, fasta quel dicho jurado sea contento de la dicha toma, para los dar e pagar a los dichos ballesteros que fueron en seruiçio del rey nuestro señor, el qual lo fizo por mandado del dicho conçejo e el dicho corregidor, e de todo esto en commo paso, los dichos fieles dixieron que pedian e pidieron a mi, dicho escriuano, que ge lo diese por testimonio para guarda de su derecho de que fueron presentes testigos Anton Garriga e Pero Sanchez de Sant Viçente, jurado, e Françisco Mallol e Bartolome Rajadel e Miguel Terriste, vezinos de Murçia.

119.

1410-04-07, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para que se envíen cincuenta ballesteros a Caravaca y Moratalla y se vea como se pueden pagar los cien que han de ir a Lorca. (A.M.M., A.C. 1409-1410, fol. 162r; cit. por Torres Fontes, Juan, «Los Fajardo en los siglos XIV y XV», *Miscelánea Medieval Murciana* IV (1978): 140.)

Conçejo

Lunes, siete dias de abril, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesucristo de mill e quatroçientos e diez años. Este dia fueron ayuntados a conçejo en la camara de la corte, segunt ques acostunbrado, Pero Gomez de Daulos e Gonçalo Garçia de Notal, Marco Rodriguez de la Crespa, Gonçalo Perez Fajardo, Diego Diaz de Albarrazin, Bartolome de Miralles, Gabriel de Puxmaryn, Anton Martinez, Bernat Riquelme, Martin Martinez de Torreziella, Garçi Martínez, que son de los diez e ocho onbres buenos, regidores que an de ver e de librar los fechos e fazienda de la dicha çibdat,

seyendo y el onrrado e discreto Alfonso Ferrandez de la Fuente, corregidor en esta dicha çibdat, e Pero Alfonso Escarramat, e Pero Sanchez de Sant Viçente, jurados, e Johan Sanchez de Ayala e Juan Dortega Dabiles e Ferrando Oller.

E por quanto en el dicho conçejo fue dicho que en el sabado primero pasado fue ordenado que fuesen enbiados a Lorca e a Carauaca e a Moratalla çiento e çinquenta ballesteros e que fueren tomados los marauedis que monta el sueldo de los dichos çient e çinquenta ballesteros de las rentas del rey nuestro señor, e por quanto en las rentas del dicho señor rey non ay tantos marauedis para la dicha paga de los dichos çient e çinquenta ballesteros. Por ende el dicho conçejo e corregidor e ofiçiales e onbres buenos, ordenaron e mandaron que luego sean enbiados los dichos çinquenta ballesteros para Carauaca e a Moratalla e que Gonçalo Garçia de Notal e Gonçalo Fajardo, en vno con el jurado, que busquen prestados los dichos maravedis que montan la paga de los dichos çient ballesteros que an de yr a Lorca e a los que prestaren los dichos maravedis para la dicha paga, quel jurado que ponga embargo en los marauedis de las dichas rentas para pagar los marauedis que prestaren para la dicha paga.

Que sea pagado el omne de pie que enbio el conçejo e el corregidor al señor Infante.

Otrosy, por quanto el conçejo de la dicha çibdat e el honrrado Alfonso Ferrandez de la Fuente del Sauco, corregidor, enbia al señor Infante cartas en que le faze saber de las nueuas que la dicha çibdat sopo de la llega que diz que era fecha en Basta para fazer mal e dapno a Lorca e a Mula e a Carauaca, e para leuar las dichas cartas es menester vn omne de pie para que las lieue al dicho señor Infante, por esta razon el dicho conçejo e ofiçiales e onbres buenos, en vno con el dicho señor corregidor, ordenaron e mandaron que Pero Alfonso Escarramad, su jurado clauario, que alquile vn omne de pie que lieue las dichas cartas e lo que costare quel sea resçebido en cuenta.

120.

1410-04-14, Murcia.- Sobre el envío de ciento cincuenta ballesteros a Lorca y Caravaca. (A.M.M., A.C. 1409-1410, fol 163v)

«...E por quanto en el dicho conçejo fue dicho que bien sabian de commo el señor Infante enbio dezir e mandar, por su carta al comendador de Carauaca, por quanto el auia sabido que çierta gente de moros, enemigos de la fe, estauan juntos, asy de cauallo commo de pie, para fazer mal e dapno a Carauaca e a otros lugares de la tierra e señorío del rey nuestro señor, enbio mandar al dicho comendador que se fuese a la dicha villa de Carauaca porque estouiese en guarda della.

E otrosy bien sabian de commo de la villa de Mula era llegado Juan Dubeda, adalil, auia traydo quatro moros e quatro azemilas e vn cauallo e que auia sabido lengua dellos que vn Infante moro que estaua en Basta con quatro mill de cauallo e veynte mill onbres de pie, e que se auian de partyr, la meytad para correr la vega de Lorca fasta Oriuela e la otra meytad de cauallo e de pie auian de correr a Carauaca e a Mula e a Çieça e a Hellyn e a Chinchilla e Aluaçete e a Jumilla, al qual carta el dicho conçejo auia enuiado al señor Infante, porquel puçyese en ello aquello que entendiese que al seruiçio del rey nuestro señor e suyo cunpliese, e por quanto el dicho conçejo e corregidor entendia que conplia e era conplidero al seruiçio del dicho señor rey e por guarda de la dicha villa de Lorca e de la villa de Carauaca e de Moratalla, que fuesen enbiados çiento e çinquenta ballesteros, es a saber, los çiento a la villa de Lorca e los çinquenta a las dichas villas de Carauaca e de Moratalla. porque aquellos estouiesen en guarda e defendimiento de los dichos lugares.

E por quanto la çibdat quanto al tienpo de agora non tenia dineros ni marauedis algunos para luego de presente pagar los dichos çiento e çinquenta ballesteros, sobre lo qual ellos, entendiendo que conplia a seruiçio del rey nuestro señor, auian mandado a Pero Alfonso Escarramat, su jurado clauario, que tomase de las rentas de las alcaualas e almoxarifes del rey nuestro señor, para luego de presente pagar los dichos ballesteros, e el dicho jurado auia fecho toma de onze mill e dozientos e çinquenta marauedis de tres blancas el marauedi, lo qual les fazia saber porque lo ouiesen por bien fecho, pues era e es fecha la dicha toma para la paga de los dichos çiento e çinquenta ballesteros, la qual dicha toma dixeron que la auian por bien fecha e era conplidera al seruiçio del rey nuestro señor, e que otorgauan e otorgaron aquella de commo e en la manera que fecha era...»

1410-04-14, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para que los ciento cincuenta ballesteros enviados a Lorca y Caravaca estén seis días más, por informaciones que se tienen de movimientos de granadinos en la frontera. (A.M.M., A.C. 1409-1410, fol. 167r)

«...En el dicho conçejo fueron presentadas vna carta del alcaide de Carauaca en la que venia vn traslado de vna carta de Gonçalo Fajardo, comendador de Moratalla, e otra carta de la villa de Lorca, por las quales enbian dezir quel hermano del rey de Granada con dos mill e quinientos de cauallo e veynte mill onbres de pie que auian fecho entrada a Segura de la Sierra e a su vall e que auian quemado a Xenabe e a otros lugares del dicho vall e que auian muerto pieça de onbres e mugeres e canturas, e por quanto el dicho conçeio, por carta e mandado del señor Infante auian aperçebido a esta çibdat desta gente, por lo qual auian acordado de enbiar çiento e çinquenta ballesteros, es a saber, los çiento a Lorca e los çinquenta a Carauaca e fasta saber de çierto desta gente auian enbiado los çinquenta dellos a Carauaca e auian estado alla los quinze dias que auian de seruir.

E pues esta cosa era çierta ordenaron e mandaron que los dichos çinquenta ballesteros que esten alla en Carauaca seys dias mas de los dichos quinze dias e que les sea dado de sueldo para ellos, e otrosy ordenaron e mandaron que los çient ballesteros que son manferidos para yr a Lorca que vayan luego mañana domingo, e quel jurado que les pague sueldo por doze dias e que sea su alferes Marco Rodriguez de la Crespa, e el sueldo quel dicho jurado les pagare, a razon de siete marauedis e medio a cada vno, de dos blancas el marauedi, que le sean resçebidos en cuenta al dicho jurado...»

122.

1410-05-08, Murcia.- Orden del concejo de Murcia para que se paguen los seis días de más que han estado los ballesteros en Lorca y Caravaca. (A.M.M., A.C. 1409-1410, fol 175r)

«...E otrosy, en el dicho conçejo, paresçio Bartolome Ponte, alferez de los çinquenta ballesteros que fueron en seruiçio del rey nuestro señor, a la villa de Carauaca e dijo que bien sabien de commo fueron enbiados los dichos çinquenta ballesteros, pagados por quinze dias e auiedo conplido los dichos quinze dias, el dicho conçeio e corregidor les auian enbiado dezir por su carta que estouiesen seys dias de mas de los XV dias que ante auian seruido e ellos auian seruido los dichos seys dias que demas auian seruido, e el dicho conçeio e corregidor e ofiçiales e onbres buenos, oydo lo que dicho es, ordenaron e mandaron al dicho Pero Alonso, jurado, que de e pague a los dichos L ballesteros el sueldo de los dichos seys dias que por mandado del dicho conçeio les fue enbiado mandar que siruiesen e quel sea resçevido en quenta...»

123.

1410-09-12, Real de Antequera.- Juan II a los concejos colindantes con Murcia indicándoles lo que suele suceder cada vez que los moros atacan. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 157 r-v.) (A.M.M., Cart. Real 1391-1412, fols. 157r-v; publ. por Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 287-288, doc. CXLIV.)

124.

1412-02-06, Socovos.- Provisión del infante don Enrique, maestre de Santiago, al concejo de Cehégín, ordenándole que las penas de los caballeros de cuantía las cobren los alcaldes y el alcaide de Cehégín y no el alcaide de Caravaca, y que se destinen al reparo de los muros de Cehégín. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 2, s.n.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 52-53, doc. 32.)

125.

1412-02-28. (Caravaca).- Carta misiva de Pedro de Soto, alcaide de Caravaca, y del concejo de la villa al concejo de Orihuela, sobre la captura de moros de Vélez por almogávares de Orihuela⁹³². (A.M. Orihuela, Lib. 14, fols. 64r-v; publ. por Ibid., 53-54, doc. 33.)

126.

1412-03-02. Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca sobre la captura de cautivos de Vélez, Caravaca y Orihuela. (A.M. Orihuela, Lib. 14, fols. 66-67)

127.

1412-03-18. Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca sobre la captura de cautivos de Vélez, Caravaca y Orihuela. (A.M. Orihuela, Lib. 14, fols. 142-143v)

128.

1412-11-04, Guadalajara.- Juan II al concejo de Lorca proveyendo sobre las cuestiones pedidas por la ciudad sobre los sueldos de Pedro Yuste, de Pedro Gil de Briviesca, libramiento de alcabalas por peste, dinero entregado para el mantenimiento de hombres a caballo y sobre necesidad de maestros para las obras de Lorca. (A.M. Lorca, Armario nº 1; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», *Miscelánea Medieval Murciana* V (1980): 184, doc. 1.; Vilaplana Gisbert, M^a Victoria J., «Documentos de la minoría de Juan II. La regencia de don Fernando de Antequera», 392-394, doc. CCVI.)

⁹³² El 2 de marzo y el 18 de agosto, el concejo de Orihuela escribía al de Caravaca sobre esta captura de los vecinos de Caravaca (A.M. Orihuela, Lib. 14, fols. 66-67 y 142v-143v)

129.

1413-10-13, Medina del Campo.- El Infante Don Enrique, maestre de Santiago, sentencia en el pleito entre Cehegín y Caravaca sobre términos. (A.M. Mula, Confirmación del infante don Enrique de 1440; publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de Santiago a Caravaca», 24-29. y por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 163-169, doc. 20.)

130.

1414-07-03, Morella.- Fernando I a la villa de Orihuela, sobre el apresamiento de unos vecinos suyos en término de Caravaca. (A.C.A., reg. 2381, fols. 55r-v; publ. por Arribas Palau, Mariano, «Fernando I de Aragón ante una disputa entre Orihuela, Mo-lina de Segura y Caravaca», *Murgetana XXI* (1963): 79-82.)

131.

1415-05-23, Valencia.- Benedicto XIII concede indulgencias a los cristianos que, ayudando a su reparación, visiten la capilla bajo la invocación de la Santa Cruz, en el castillo de Caravaca, diócesis de Cartagena. (A. Vaticano, Reg. Aviñonés, 347, fol. 464r-v. publ. por Cuella Estreban, Ovidio, *Bulario de Benedicto XIII. IV. El papa Luna (1394-1423) promotor de la religiosidad hispana* (Zaragoza, 2009), 390.)

132.

1415-07-13, s.l.- Albalá de Fernando I, rey de Aragón, a Gómez Suarez de la Cámara, recaudador mayor del infante don Enrique, maestre de Santiago, ordenándole que pague al concejo de Orihuela doscientos florines de oro, por los gastos que hicieron para rescatar a las vecinos de Orihuela que capturaron los de Caravaca y canjearon en el Reino de Granada. (A.M. Orihuela, Lib. 15, fols. 141r-v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 54-56, doc. 34.)

133.

1415-07-29, Valencia.- Provisión del infante don Enrique, maestre de Santiago, a Alfonso Ferrández de Medina, alcalde mayor de la provincia de Castilla, ordenando que vaya a la villa de Caravaca y se informe sobre la captura que habían hecho de vecinos de Orihuela y su posterior cambio por cautivos caravaqueños en Granada. (A.M. Orihuela, Lib. 15, fols. 142r-v; publ. por Ibid., 56-57, doc. 35.)

134.

1415-09-27, Orihuela- El concejo de Orihuela otorga carta de creencia para demandar de Gómez Suarez de la Cámara, recaudador de la Orden de Santiago, los florines necesarios para satisfacer el rescate por los vecinos de Orihuela que fueron capturados por los de Caravaca (A.M. Orihuela, Lib. 15, fols. 149-150)

135.

1417-06-13, Caravaca.- Carta misiva de Pedro de Soto, lugarteniente del comendador de Caravaca, y el concejo de Caravaca al concejo de Orihuela, solicitando que detengan a ciertos vecinos de Orihuela que cometieron un robo entre los términos de Moratalla y Huéscar. (A.M. Orihuela, Lib. 16, fols. 125r-v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1988), 79-81, doc. 11.)

136.

1417-09-04, Orihuela.- Carta misiva del concejo de Orihuela al de Moratalla, solicitando que devuelvan a Juan Montiel, vecino de Orihuela, ciertos florines que le fueron embargados por los alcaldes de Moratalla. (A.M. Orihuela, Lib. 16, fols. 144v-145v; publ. por Ibid., 82-84, doc. 12.)

137.

1417-12-09, Constanza.- Los embajadores del infante don Enrique de Aragón y Sicilia, Maestre de Santiago, solicitan al nuevo papa Martín V que conceda indulgencias parciales a todos los fieles que quisieran contribuir en la reparación y mantenimiento de las murallas de la villa de Caravaca y en la realización de guardias de las murallas y petición para que dichas indulgencias pudiesen validarse en toda España por jueces eclesiásticos. (ASV, Reg. Suppl. 106, fols. 169r.-v; Goñi Gaztambide, José, *Los Españoles en el Concilio de Constanza: notas biográficas*. (Instituto Enrique Flórez., 1966), 222, n.º 3.. Publ. Por Pozo Martínez, Indalecio, «Vidal de Soto, comendador de Caravaca, camarero y embajador del maestre-infante don Enrique, trece de Santiago», *Murgetana* n.º 126 (2012): 18-19, doc. 2.)

138.

[1420]-03-14, Caravaca.- Pedro de Soto, alcaide de Caravaca, elevando al rey la queja de los vecinos sobre los robos cometidos por Pedro García de Villagómez. (A.C.A., Cancillería, Cartas Reales, Alfonso IV [V], Sin fecha, 344)

Señor

Pedro de Soto, alcayde de Carauaca, beso vuestros pies e manos e la tierra ante la vuestra alta señoría como a señor de quien he auido e espero auer muchos bienes e mercedes. Señor, a la vuestra alta señoría plega saber que por quanto el conçejo desta villa de Carauaca no quiso obedecer por alcalde de sacas a Pedro Garçía de Villagómez fasta quel maestre mi señor faga su cabildo, quel dicho alcalde o sus tenientes donde fallan a los vezinos desta villa que andan por este regno de Castilla a buscar su vida predeles e tomales las bestias e dineros e otras cosas que hacía, en lo qual señor pocos días ha pasados que tomaron a algunos vezinos desta villa vn cauallo e vna azémila e dineros. E otrosy los ganados desta villa non osan salir a andar por la tierra del dicho señor maestre, por lo qual, señor, esta villa está en condiçión de se despoblar, por lo qual, señor, soplicando la vuestra alteza e señoría vos pido por merçed que la vuestra alteza quiera remediar en este fecho enbiando mandar al dicho Pedro Garçía, alcalde, e a los sus tenientes que den e tornen a los dichos vezinos desta villa todo lo que asy les han tomado e que de aquí adelante non les enbargue ni prenda ni [] cosa alguna de lo suyo ni de sus ganados fasta tanto quel dicho señor maestre faga su cabildo, que alli la [] alteza del dicho señor maestre ... lo que la vuestra merçed fuere e en esto, señor, faredes seruiçio a Dios [] Virgen Santa María e a mi e a los vezinos desta villa ... merçed e, señor, Dios vos mantenga por muchos [] como el vuestro corazón desea.

Fecha a catorçe días de março. Pedro de Soto

139.

1421-12-10, Caravaca.- Carta del concejo de Caravaca al de Orihuela dando creencia a sus mensajeros sobre el rescate de ciertos caravaqueños cautivados en Orce. (A.M. Orihuela, Lib. 19, fol. 134v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 61-62, doc. 38.)

140.

1421-12-12, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca sobre el rescate de ciertos caravaqueños cautivados en Orce. (A.M. Orihuela, Lib. 19, fol. 135r; publ. Por Ibid.).

141.

1428-06-29, Murcia.- Un moro velezano acogido por Garci López de Cárdenas, comendador de Caravaca, se convierte al cristianismo en Caravaca, tomando por nombre Gutierre de Cárdenas, y solicita ayuda económica al concejo de Murcia con el fin de luchar contra los moros. Acuerdo del concejo de entregarle 500 maravedis para comprar armas. (A.M.M., A.C. 1428, Sesión 1428-06-29 ; publ. por Torres Fontes, Juan, «La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos», 197.; Torres Fontes, Juan, «Secuencias fronterizas en Caravaca. 1428», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 66-67.)

142.

1429-09-19, Murcia.- Testamento de don Juan Sánchez de Ayala, regidor de Murcia. Manda piadosa de un maravedí y medio de dos blancas el maravedí a la Vera Cruz de Caravaca. (A.M.B.A.M., perg. orig. nº 46; publ. García Díaz, Isabel, «Documentos del siglo XIV, 4. Archivo de la Catedral de Murcia», 112, doc. 64.)

143.

1436-01-05.- Cédula de Juan II a favor de Martín Fernández Piñero y el tercio de los soldados de la ciudad de Lorca, para que no abonasen la parte de la cabalgada tomada a los moros que habían saqueado los campos de Caravaca y el ¿barrio? de la villa de Calasparra, tal como pretendía cierto abogado. (Cit. por Morote y Pérez Chuecos, Pedro, *Antigüedades y blasones de la Ciudad de Lorca e historia de Santa María la Real de las Huertas* (Murcia: Agrupación Cultural Lorquina, 1981), 430.)

144.

1436-01-25.-Portillo.-Juan II al concejo de Lorca. Batalla del Puerto del Conejo y pleito consiguiente. (A. M. Lorca. Libro 11 de Privilegios, fols. 319 v-321 v. Traslado sacado ante Alonso García de Guevara en 1541. publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)», 185-188.)

145.

1437-06-17. Lorca.- Carta del Adelantado al concejo de Murcia, poniéndoles sobre aviso y y pidiéndoles ayuda para repeler un ataque de los moros a Albox. (A.M.M. Leg. 4292 N° 64)

Mucho honrrados conçejo, corregidor e regidores, caualleros, escuderos, oficiales e onbres buenos de la noble çibdad de Murçia, el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo e del consejo del rey nuestro señor, me vos enbio encomendar.

Fagovos saber que oy, domingo, después de comer, me llogó vna carta de mosén Rodrigo, mi hermano, por la qual me fizo saber que alguna gente de pie e de cauallo que enbió a dos partes, troxeron los vnos seys moros e los otros quatro, e todos conçiertan con la venida de gente rezia sobre Albox después de su pascua de los moros, e si esto a de ser verdad, tengo que será de oy en ocho días, sobre lo qual yo escriuo a Rodrigo Manrique e eso mesmo a Garçi López de Cárdenas e a otros alcaydes de la Hoya de Baça que estén prestos para quando vean ahumadas e almenaras en la sierra de Véliz e que se vengán a juntar connmigo allí, a Véliz, por lo qual vos requiero de parte del dicho señor rey e vos ruego de la mía que mandedes otra vez aperçebir toda la gente de cauallo desa çibdad e de pie para que si viéredes dos almenaras de noche en el alcor de terçia o tres e de dia otras tantas afumadas, que partades dende con el estandarte desa çibdad toda la gente de caualla e a lo menos seysçientos mançebos de pie descogidos de

los que más vsan el canpo. E yo parto oy, domingo en la noche, para Véliz por enviar la recua a Albox en buen recabdo e de allí enbiaré mis espías a todas partes por saber el ardit de los moros como viene e quantos caualleros, que fio en Dios que avran mal acabamiento, que bien creo que nosotros nos podremos juntar quinientos de cauallo.

E Dios vos aya en su guarda.

De Lorca a XVII de junio

E desde el miércoles deuéis poner dos onbres en la torre del alcaçar, que sean viejos, para que miren el dicho alcor de terçia de noche e de día, e que fagan de noche vn forado grande de piedras para que por él puedan ver el dicho alcor porque si alli se fizieren las dichas almenaras por allí las verán cierto, e esto digo porque se podría ençender fuego en alguna parte buen rato de allí e pensarían las atalayas que era allí e por el dicho agujero non puedan mentir. E si nueuas sopiere que los moros non se mueuen, luego vos lo faré saber.

146.

1440-06-04, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para enviar un mensajero al concejo de Caravaca protestando por los excesivos derechos que había cobrado a Rui González de Arróniz por el paso de sus ganados por el término de Caravaca, siendo esta imposición de tributos contraria a los privilegios reales que tenía la ciudad de Murcia desde el Rey Alfonso X. (A.M.M., A.C. 1439-1440, fol. 69)

147.

1440-11-08, Uclés.- Privilegio del infante don Enrique, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, confirmándole otros privilegios de los maestros anteriores y sentenciando en el pleito de términos con Cehegín. Inserta sentencia dada en Medina del Campo, 13-10-1413. (Publ. por Sáez Sánchez, Emilio, «Privilegio de la Orden de

Santiago a Caravaca», 19-32.; otra copia en A.M. Mula, pergamino original, publ. por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 177-180, doc. 23.)

148.

1440-s.m.-s.d.- Carta del comendador de Caravaca Garcí López de Cárdenas al concejo de Lorca, concertando comunidad de pastos durante el día para los ganados de Lorca y Caravaca, y que a la noche cada rebaño vuelva a su respectivo término. (Cit. por Lemeunier, Guy, *Ordenanzas de Lorca*, 175.)

149.

1440 aprox.- Hechos del comendador Garcí López de Cárdenas, según Juan de Robles Corbalán. (Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 75v.)

... Garcilopez de Cardenas en cuya sazón corrieron los Moros a esta tierra, y llegarón a Calasparra, i auisando el a las fronteras, y a la ciudad de Murcia, salieron los de Lorca, que en todas ocasiones se han mostrado valerosos, juntandose con los de Carabaca, pelearon con ellos en el termino de la villa de Moratalla, que llaman el Puerto del Conejo, y los apretaron de manera, que a 600 Moros de a cauallo, y a 3M de a pie que venian, los vencieron, y mataron los mas dellos, y les quitaron la caualgada en la Cañada Lacruz, de donde le quedó este nonbre; porque dizen que se les aparecio entonces nuestra santissima Cruz. Fue este caso por los años de 1440.

150.

1441-08-24.- Testimonio notarial de la provisión de la vicarías de Segura y de Caravaca por parte del subprior de Uclés. (Publ. por López de Agurleta, José,

Bullarium Equestris Ordinis Sancti Iacobi de Spatha, 386-387.; cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Murcia (Universidad de Murcia, 1984), 324, nota 112.)

151.

1442-12-28, (Caravaca).- Garcí López de Cárdenas, comendador de Caravaca, al concejo de Lorca. Sobre apresamiento de 600 cabezas de ganado lanar y cabrío de Andrés Fernández de Segura y otros, vecinos de Cehegín, y pidiendo que respetasen el antiguo acuerdo establecido entre ambos concejos sobre el herbaje de los ganados y caza en sus respectivos términos. (A.M. Lorca. A: Caja 4-1 /28-9-1442. B: Traslado de 1540 en el Libro II de privilegios, fol. 55v-57v. ; publ. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Acuerdos sobre pastos y caza en el Reino de Murcia», 1722-1724, doc. 2.)

152.

1444-12-10, Lorca.- Carta de merced del infante don Enrique, maestre de Santiago, al concejo de Cehegín, concediéndole el término de Bullas, y ordenando a los comendadores de Caravaca y de Socovos que, junto con su capellán, lo repartan entre los vecinos de Cehegín. (A.H.N.: Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. n° 2, s.n.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 84-85, doc. 55.)

153.

1445-01-11, Caravaca.- Mandato del infante don Enrique, maestre de Santiago, a Fernando Alonso, vicario de Caravaca, y Fernán Martínez, cura de Cehegín, para que, en unión del comendador de Socovos, repartan las tierras de Bullas entre los vecinos de Cehegín partiéndolo por partes iguales y pagando el diezmo al comendador de Caravaca. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 2, s.n.; publ. por Ibid., 86, doc. 57.)

154.

1445-02-04, Val de Ricote.- Carta del infante don Enrique, maestre de Santiago, a la reina de Aragón, presentada ante el concejo de Murcia por el obispo de Lérida, sobre tregua de guerra en esta frontera. (A.M.M., A.C. 1545; publ. por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 1.^a ed. (Murcia: Universidad de Murcia, 1943), 107-109, doc. 5.)

155.

1445-02-11, Caravaca.- Carta del infante don Enrique, maestre de Santiago, a Juan de Hinestrosa, comendador de Caravaca, ordenando que sus escuderos pechen como cualquier vecino y que no se entrometa en las discusiones del concejo ni tenga cargos en él. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg 2. Copia del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 86-87, doc. 58.)

156.

1445-02-13, Murcia.- Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia, al concejo de Cartagena, para que no permita que se aprovisionen de pertrechos bélicos de hierro los rebeldes partidarios del infante D. Enrique, que recorrían el Reino de Murcia, de una nave atracada en el puerto de dicha ciudad, y que así se lo comunique al patrón de dicha nave. (A.M.M., A.C. 1445; cit. por Torres Fontes, Juan, «Genoveses en Murcia (siglo XV)», *Miscelánea Medieval Murciana* II (1976): 79, nota 4.)

«...un navio cargado de fierro e ferrajes e que venian a lo mercar omes de la villa de Lorca e de las villas de Caravaca e Cehegin e Moratalla, que estan rebeldes al rey nuestro señor, lo qual era deservijio del rey nuestro señor que los sus contrarios se proveyesen del dicho fierro e ferraje...»

1445-08-08, Lorca. Carta del concejo de Lorca al de Murcia, quejándose del quebrantamiento de la concordia establecida entre ambas poblaciones. (A.M.M.. Leg. 4292 n° 72)

Hororables conçejo, regidores, caualleros, escuderos, onbres buenos de la muy noble çibdat de Murçia, el conçejo, alcalldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, onbres buenos de la noble villa de Lorca vos enbiamos mucho saludar con voluntad presta de fazer las cosas a honra vuestra conplideras.

Bien sabedes de cómo, por razón de escusar algunos inconuenientes que podían venir entre esa dicha çibdat e esta villa, vinieron aquí los honrados Pedro Bernal e Juan Alfonso de Cascales, vuestros vezinos e mandaderos, los quales, con buena diligencia, de vuestra parte fablaron con Alfonso Fajardo e con nos en estos fechos e fazemos e ordenamos, por bía de paz e sosiego de la tierra, çiertos capítulos, los quales allá tenedes e so fiuza de las posturas e capítulos todos se yuan por sus faziendas seguramente. Asy es que el lunes que agora pasó, que fue a diez e seys días de agosto, mes e año en que somos, partieron desta dicha villa para yr a Carauaca nuestros vezinos, que son Ferrand Maryn e Juan de Hellín e otros con ellos e en yendo por su camino salense seguros e so fiuza de los capítulos susodichos e en llegando a la cañada que dizen del Pozuelo, camino de la dicha Carauaca, ora de quebrado el alua, sallieron contra los dichos nuestros vezinos onbres de cauallo e de pie, armados e saltaronlos e tomaronles e robaronles las lanças e çiertos dineros que lleuauan e vna haca de pelo morzilla, de lo qual somos informados que los dichos robadores salleron de esa dicha çibdat por quanto fue conosciado de çierto vn fijo de Juan de Lorca, que biue con Alfonso de Lisón, el qual delito es fecho en quebrantamiento de las posturas e capítulos fechos e otorgados entre los dichos vuestros mandaderos e Alfonso Fajardo, alcayde. E nosotros por ende, mucho vos pedimos de gracia e de mesura que vos plega de mandar escusar estos malos fechos, mandando tomar e restituir la dicha haca e lanças e dineros que asy tomaron contra todo derecho e de parte del rey nuestro señor, que Dios mantenga, asi vos lo pedimos, ca señores sabet questa semana pasada vinieron e estouieron en la huerta desta dicha villa

veçinos vuestros Diego de Peryñiguez e en razón que lo sopimos non les fue fecho desaguisado alguna ni le fue estorbado su camino, acatando las posturas e capitulos susodichos.

Por ende vos rogamos e pedimos de mesura que vos plega de vsar de vuestra nobleza e vsar della, e de lo que sobre esto vos plazerá faser, ayamos vuestra respuesta con el portador de la presente.

Dios vos aya en su Santa guarda.

De Lorca, diez e ocho días de agosto, año de MCCCCXLV años.

158.

1447-05-22, Murcia.- Organización y división administrativa del obispado de Cartagena realizado por el obispo don Nicolás de Aguilar. Vicarías de Caravaca y otras villas pertenecientes a Órdenes Militares (Traslado de 5-03-1746 de otro de 1576. Comontes, Diego de, *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis* (Madrid, 1752), f. 11v.)

«...Hic etiam accersitis sibi Dominis Decano & Capitulo vocatisque ad id vicariis ruralibus & clero necnon de Segura, de Beas, de Yeste, de Ferez, de Socobos, de Caravaca & de Ricote ac aliis universis & Singulis Praeceptoribus Villarum, Castrorum & Locorum aliorum Ordinum Militarium infra Diocesim Carthaginensis consistentium & de eorum omni voluntate & assensu per certos ad id deputatos taxari fecit & taxarit Episcopalem & Capitularem mensas necnon dictas de Segura, de Beas, de Yeste, de Ferez, de Socobos, de Caravaca & alias praeceptorias ac Beneficia ali omnia Clericis Saecularibus assignari consuetatotius Carthaginensis Dioecesis...»

159.

1447-07-22, Caravaca.- Garci Manrique y el concejo de Caravaca al concejo de Murcia, sobre la cabalgada quitada a unos vecinos de Murcia. (A.M.M. Leg. 4292, nº 101; publ. por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 120-121, doc. 15.)

160.

1447-07, (sin fecha). Borrador de una carta del concejo de Murcia a Garci Manrique y al concejo de Caravaca, solicitando que devuelvan las bestias y dinero que habían tomado ciertos moros almogávares a unos vecinos de Murcia en el término de Moratalla, rescatadas luego por los de Caravaca. (A.M.M., Caja 17, nº 4; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 99-101, doc. 20.)

161.

1450-05-09.- Juan II concede la encomienda de Caravaca como señorío a Alonso Fajardo, y le promete compensaciones si alguna vez fuese devuelta a la Orden de Santiago. (Cit. por Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», 376-377.)

162.

1450 (probable) Caravaca.- Carta de Alfonso Fajardo al concejo de Murcia, sobre la tregua con el Reino de Granada y otras cuestiones. (A.M.M. Leg. 4292 N° 88)

Honrrados parientes, señores e amigos, Dios sea en vuestra guarda.

Ya sabéis yo tengo cargo, por bien vuestro e pro de la tierra, dar orden a la tregua de los moros, la qual, segunt el regno está, es bien menester. La tregua es alargada fasta en fin del mes de otubre, que son tres meses. Es pregonada con todo el regno de Granada con esta çibdat e con Cartajena e con toda la tierra del adelantado e

con todo el marquesado e Alcaraz e la tierra que yo tengo. Mandatla vosotros pregonar e escreuid a Cartajena e dezit al adelantado que la mande pregonar por toda su tierra.

El adelantado enbió vn judío, el qual yo tengo, al rey de Granada con algunas cosas de que el rey nuestro señor aura asaz enojo. El trataua paz por su tierra e por Murçia e por Cartajena e dexaua fuera a Lorca e a mi tierra e al marquesado, esto era en quebrantamiento de la paz e juramento que esa çibdat e Lorca e todos nosotros fezimos, que en lo que tocava a moros todos seríamos en guerra o en paz, segunt que más largamente se contiene en la escritura que vos tenes e nosotros tenemos.

E agora el dicho adelantado torna a enviar al rey de Granada a Padilla, el qual aura pro que fazer de yr e boluer e al adelantado no le trae paz ninguna, segunt que vos sabes, sy non palabras, esto esperando que yo sea conçertado con ellos, e si mucho afinca en tales enbajadas fazer, ni a partir mano de su tierra e conosçerá la ganancia que sacará.

En esa çibdat aueys consentido que a mi maestresala le fue tomado su cauallo e armas, el qual no se armó e ha Martín de Sancho González sus ganados e lo mueble de su casa, pareçeme que deuríamos ser fartos de robos. Yo los requiero que fagades desagrauiar estas dos cosas e no des lugar a ese robo tan grande que a mi hermana doña Blanca es fecho, pase así si no a mi será forçado de dar lugar que se satisfaga de onbres prinçipales desa çibdat e de su tierra, guardando la comunidat desa çibdat, catad que si no remediays que estas cosas no pasen asi, que verés los mayores daños en la tierra que jamás los vistes.

Agora nuevamente vuestro adelantado mueve tratos en Lorca e en otros lugares, esto creo que se faze por benir en sosyego. Açerca destas cosas yo vos ruego que aya respuesta e veays esta carta los regidores e jurados porque no dizen ni se da lugar las cartas que yo enbio a esa çibdat se vean. Yo mencomiendo mucho a mi amigo Juan Viçente, no gano tanta fazienda en esa çibdat echando los corregidores a lançadas fuera.

De mis villas de la + a onze de agosto

El que seruire a esa çibdad he fará lo que mandáredes. Alonso Fajardo.

163.

1452-08-01, Murcia.- Mandamiento de pago a Pedro Ferrete por haber estado en Caravaca pidiendo a Alonso Fajardo que liberase al comendador de Calasparra y Archena, que este tenía preso. (A.M.M. A.C. 1452-1453, sesión 1452-08-01, fol 11v; cit. Por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 48, nota, 2.)

Otrosy ordenaron e mandaron al dicho mayordomo que de e pague a Pedro Ferrete, jurado, de seys días que estouo en yda, estada e tornada a la villa de Carauaca a Alfonso Fajardo que ende estaua por mandado del corregidor Diego de Ribera sobre que fiziese restituyr al comendador frey Gonçalo de Saauedra, comendador de Calasparra e Archena, el castillo de Archena e al adelantado Pedro Fajardo la villa de Librilla, çiento ochenta marauedis de dos blancas el maravedí e mandaron que le sean reçebidos en quenta al dicho mayordomo

164.

1453-11-18, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para escribir al rey dándole a conocer los escándalos que se sucedían en todo el territorio murciano, entre ellos los cometidos por Alonso Fajardo. (A.M.M., A.C. 1453, sesión 15-11-1453; cit. por Torres Fontes, Juan, «Los Fajardo en los siglos XIV y XV», 155-156, nota 29.)

«...la prision que Alfonso Fajardo hizo en Caravaca al comendador Johan Fajardo...»

165.

1453-12-01, Murcia.- Mandamiento de pago a Juan de Torres y Pedro Ferrete por haber estado en Caravaca para tratar con Alonso Fajardo sobre la prisión del comendador de Ricote, que este tenía preso. (A.M.M. A.C. 1453-1454, sesión 1453-12-01, fol 38; cit. Por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 55, nota 3.)

E los dichos señores conçejo, corregidor, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, ordenaron e mandaron que sean reçevidos en cuenta a Antón Abellán, su mayordomo, mill e quinientos maravedís de dos blancas el maravedí, los quinientos que dio e pagó a Juan de Torres, regidor, e a Pedro Ferrete, jurado, e Diego Tacón [] que fueron por mensajeros del dicho conçejo a Alfonso Fajardo que estaua en Carauaca, sobre prisión que fizo a Juan Fajardo, comendador de Ricote, para su mantenimiento de yda, estada e tornada ...

166.

1454-05-26, Murcia.- Acta del pregón por cual se hace saber que el arrendador del diezmo y medio de lo morisco cierra los puertos de Lorca, Xiquena, Caravaca, Moratalla y Socovos. (A.M.M., A.C. 1453-54, Fol. 75r-v y 76r)

E después de lo susodicho, en este dicho día, por ante mi dicho escriuano e los testigos de yuso escriptos, el dicho Françisco de Villarreal, fizo hazer e apregonar al dicho Pedro Alfonso, pregonero público susodicho a altas bozes, tañendo con tronpeta en la plaça de Santa Catalina de la dicha çibdad, estando ende mucha gente ayuntada, este pregón que dize asy:

Sepan todos que Françisco González de Çibdat Real, en nonbre e por poder que ha e tiene de Juan González de Çibdad Real, arrendador e recaudador mayor por nuestro señor el Rey del diezmo e medio de lo morisco de entre tierra de moros deste obispado de Cartagena e Regno de Murçia, de los quatro años por quel dicho señor rey mandó arrendar la dicha renta, que començaron el año que pasó del Señor de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años e por virtud de las cartas quel dicho señor Rey mandó dar e dio para ello, que son obedeçidas e cunplidas en esta dicha çibdad de Murçia, çierra los puertos de Lorca e Carauaca e Moratalla e Socouos e Xiquena, que

son en el dicho obispado de Cartagena, para que ninguna ni algunas personas no sean osados de meter ganados ni otras cosas ni mercadorías a tierra de moros ni las sacar de tierra de moros para Castilla, por quanto en los dichos puertos no consiente poner cogedores por el dicho señor Rey para coger e recabdar el dicho diezmo e medio e que señala e declara que esten abiertos los otros puertos que el dicho señor Rey manda declarar en el obispado de Córdoba e arzobispado de Seuilla e que sy alguno lo contrario fiziere que cayga en las penas por el dicho señor Rey ordenadas. Testigos fueron presentes a la publicación del dicho pregón, Ferrand Arias e Gonzalo Ferrández Nonpote e Johan Mercader e Gonzalo Yáñez e otros vezinos de Murcia.

167.

1454-05-26, Murcia.- Francisco de Ciudad Real, apoderado del arrendador del diezmo y medio de lo morisco comunica a Alfonso Fernández Peligro, y a través de él a los mercaderes de Hellín, el cierre de los puertos de Lorca, Xiquena, Caravaca, Moratalla y Socovos. (A.M.M., A.C. 1453-54, Fol. 75v-76r)

E después de lo susodicho, en la dicha çibdad, martes veynte e ocho días del dicho mes de mayo del dicho año, este dicho día, por ante mi dicho escriuano e los testigos de yuso escritos, el dicho Francisco de Çibdat Real en nonbre del dicho Johan Gonzalez, notifico e fizo saber a Alfonso Ferrandez Peligro, vezino de la villa de Hellín, que presente estaua, de como auía çerrado los puertos de tierra de moros, es a saber: de Lorca e Carauaca e Moratalla e Socouos e Xiquena, segund que de suso se faze mençión, porque viniese a su notiçia e le pedía e requería que lo notificase e fiziese saber asy a los otros mercadres e vezinos de la dicha villa de Hellín, porque viniese a su notiçia e que sy el testimonio de como él auía çerrado los dichos puertoe se auía aquí apregonado, con el treslado de la carta de poder del dicho señor Rey que sobre ello tiene quería signado para lo poder mejor mostrar en la dicha villa, quel era presto de ge lo dar francamente, syn costa alguna, e de como lo dezía, pedía e requería, pidió e requirió a mi, dicho escriuano, que ge lo diese asy por testimonio. E luego el dicho Alfonso Ferrández dixo que pedía de todo traslado e que era presto de fazer todo aquello que fuese seruiçio del Rey nuestro señor, de lo qual fueron presentes testigos Bartolomé Rodríguez de Alcaraz e Pedro Alfonso de Cota e Ferrand Jato, vezinos de Murcia.

168.

1456-01-01.- Carta blanca de Enrique IV a Alfonso Fajardo ordenándole que restituya las fortalezas de Caravaca, Cehegín, Canara, Socovos, Cieza, Calasparra, Mula, Alhama, Xiquena y Lorca, que tiene ocupadas, y concediéndole el perdón real a cambio de ello. (Cit. en *Inventario del Archivo de los Duques de Frías. II. Casa de Pacheco* (Madrid, 1967), p. 63, nº 404; y Servicio Nacional de Microfilm, rollo 6477-6478; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 101-105, doc. 71.)

169.

1457-02-19, Murcia.- Contestación del adelantado al concejo de Murcia sobre la devolución de ciertos caballos que había tomado en Lorca y Caravaca a Alonso Fajardo y los suyos. (A.M.M., A.C. 1456-57, fols. 67r-v. Cit por Por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 64, nota 2.)

170.

1457-03-29. Caravaca.- Carta de poder de Alfonso Fajardo a Lope de Chinchilla para que en su nombre comparezca ante el rey y obedezca sus mandatos. (A.M.Calasparra, Fondo Conde del Valle de San Juan Nº 71)

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Alfonso Fajardo, alcaide de la çibdad de Lorca e Capitán del Regno de Murçia por el Rey nuestro señor e señor de las villas de la Cruz....

171.

1457-04-08, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para pedir a Alonso Fajardo que no de amparo a los moros en Caravaca y Calasparra. (A.M.M. A.C. 1456-1457, 1457-04-08, fol 84v; cit. Por orres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 64, nota 8)

E por quanto Alfonso Fajardo, alcayde de Lorca, da lugar a los moros del Regno de Granada que entren a saltar los cristianos, asy al camino castellano como al campo de Cartagena e a los otros lugares del término desta çibdat e de otros lugares de su comarca, e con las cabalgadas que lieuan e syn ellas son reçeptados en Carauaca e en Calasparra e en los otros lugares que son so su mano del dicho Alfonso Fajardo en deseruiçio de Dios e del Rey, nuestro señor, e daño desta tierra. Por ende los dichos conçejo e corregidor, regidores ordenaron e mandaron que se escriua al dicho Alfonso Fajardo e a Garçi Manrique e al conçejo de Lorca requiriéndoles que no den lugar a tales cosas e que los christianos que los moros han leuado los fagan torrnar, en otra manera que ellos lo notificarán e farán saber al dicho señor Rey, porque su señoría prouea e en tanto que ellos se remediarán como entendieren que cumple al seruiçio de Dios e del dicho señor Rey e a pro e bien desta çibdad e su tierra e comarca, e mandaron a Juan de Valladolid, su mayordomo, que enbíe fazer las cartas e lo que costaren los ombres que las leuaren mandaron que le sea reçebido en cuenta al dicho mayordomo.

172.

1457-04-12, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia de prohibir la entrada en la ciudad de gente de los lugares parciales a Alonso Fajardo. (A.M.M., A.C. 1456-57, Fol. 86r. Cit por Ibid., 66, nota 9.)

Otrosy ordenaron e mandaron que vezinos de Lorca ni de Mula ni de Albudeyte ni de la baylía ni de Alhama no sean osados de benir a esta çibdad so pena de muerte e sy algunos están aquí de los dichos lugares que se vayan oy por todo el día so la dicha pena. Otrosy que de oy en adelante no saquen vino ni otras prouisiones para los dichos lugares, so pena de lo perder e las bestias en que lo leuaren, e mandaronlo asy apregonar. Pregonose oy, dicho día, por Juan de Çieça, pregonero público del dicho

conçejo a altas bozes, tañendo con tronpeta. Testigos Gómez de Peñaranda e Martín Burrueço e Pedro Alfonso de Madrit e Juan Sánchez, çapateros, vezinos de Murçia

173.

1457-09-03, Murcia.- Mandamiento de pago a Alfonso Guerau por haber estado en Caravaca para asentar una tregua de veinte días con Alonso Fajardo. (A.M.M. A.C. 1457-58, 1457-09-03, fol 15v; cit. Por Ibid., 67, nota 13.)

Otrosy ordenaron e mandaron al dicho mayordomo, que dé e pague a Alfonso Guerau, setenta e çinco maravedís de dos blancas el maravedí, de çinco días que estouo en yda, estada e tornada a Mula e a Carauaca con Juan Flores, que fue a Alfonso Fajardo e Garçi Manrique por asentar veynte días de tregua con ellos, e mandaron que le sean reçebidos en quenta al dicho mayordomo.

174.

1458-08-20, Caravaca.- Carta de Alonso Fajardo a Enrique IV, quejándose de la guerra que por mandato suyo se le hacía y exponiendo sus servicios y agravios recibidos. (Publ. por Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 121-124.; Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno*, 270-271.; Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 176-178, doc. 51.; Torres Fontes, Juan, «Carta de Alonso Fajardo al Rey de Castilla», *Monteagudo* n.º 2 (1953): 29-32.; Torres Fontes, Juan, «Alonso Fajardo y su señorío de Caravaca», 120-124.)

175.

1458-09-24, (Úbeda).- Albalá real a Alfonso Fajardo, confirmándole la posesión de Caravaca y prometiéndole compensaciones si alguna vez fuera devuelta a la Orden de Santiago. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-40, fol. 178; publ. por Ibid., 119-120.; y por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 107, doc. 73.)

176.

1459-01-18, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela a los concejos de Caravaca y Cehegín, pidiendo que devuelvan dos moros esclavos que habían huido de Orihuela. (A.M. Orihuela, Lib. 31, fol. 76v)

177.

1459-06-23, Arévalo.- Mandamiento de Alfonso González de la Plazuela, juez comisario, a los alguaciles de la corte, para que hagan ejecución de ciertas sentencias que él ha pronunciado contra Alfonso Fajardo por los robos y daños que había realizado en las villas de Caravaca y Cehegín. (A.G.S., *Mercedes y Privilegios*, leg. 58, nº 4; publ. por Ibid., 107-108, doc. 74.)

178.

1459-06-30, Arévalo.- Carta de Enrique IV otorgando su seguro a ciertos vecinos de Caravaca y de Cehegín. (A.M.M., Cart. 1453-1478, fol. 160v; publ. por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 1.^a ed. (Murcia: Universidad de Murcia, 1943), 164-166, doc. 46. y Molina Grande, María, «Documentos de Enrique IV», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XVIII (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1988), 242-244, doc. 107.)

179.

1459-08-18. Caravaca.- Alonso Fajardo vende a don Juan Pacheco, marqués de Villena, la villa de Xiquena con su fortaleza y vasallos, más la huerta de Tirieza, con la paga que tiene con aquella villa, por precio de 2000 doblas castellanas de la banda. (A.M. Lorca. Carta de venta. Inserta en el Testimonio de la

toma de posesión (1459, octubre, 6. Xiquena). Traslado en Madrid, 16 diciembre 1702, ante Pedro Valentín de Arango. C: Pleito Xiquena, caja 2. Publ. Por García Díaz, Isabel, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*, 121-124, doc. 142.)

180.

1460-06-07, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al concejo de Caravaca, dando creencia a sus mensajeros. (A.M. Orihuela, Lib. 31, fol. 76v)

181.

1460-07-08, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al concejo de Caravaca, informándole de cierto robo que habían realizado los hombres de Alonso Fajardo. (A.M. Orihuela, Lib. 31, fol. 81r)

182.

1460-10-09, Murcia.- Rodrigo de Jerez en su nombre y el de otros vecinos de Caravaca y Cehegín presenta ante el concejo una carta real de seguro para diversas personas huídas de Alonso Fajardo. (A.M.M. A.C. 1460-61, 1460-10-09, fol 32-32v; cit. Por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 81, nota 23.)

Jueves, nueue días del dicho mes de octubre del dicho año, este día, antel adelantado Pedro Fajardo e Pedro de Soto e Alfonso Auellán, alcaldes e Ferrando de Dáualos, alguazil, e Diego Riquelme e Alfonso de Lorca e Garçi Mexía, regidores e en presençia de mi, Françisco Pérez Beltrán, escriuano de cámara del Rey nuestro señor e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos e escriuano del conçejo de la dicha çibdad e los testigos de yuso escriptos, Rodrigo de Xerez e Guirao, vezinos de la villa de Carauaca e Çehegín, por sy mesmos e en nonbre de los otros

vezinos de las dichas villas que andan fuera dellas por temor de Alfonso Fajardo, e presentaron e por mi, dicho escriuano, leer e publicar fizieron vna carta del dicho señor Rey escripta en papel e librada de los señores del su muy alto consejo e sellada con su sello de la poridat, de çera colorada, por la qual el dicho señor Rey los toma so seguro e amparo e defendimiento real, el tenor de la qual es este que se sigue. Es registrada en el libro de cartas.

La qual dicha carta, presentada e leyda, los dichos Rodrigo de Xerez e Guirao pidieron por sy e en los dichos nonbres de los otros fueraechados de las dichas villas, conplimiento de la dicha carta e pidieronlo por testimonio. E los dichos adelantado, alcaldes e alguazil e regidores dixeron que reçebían e obedecían la dicha carta del dicho señor Rey con la mayor e más omill e deuída reuerençia que podían e deuían, asy como carta de su Rey e señor natural, al qual Dios mantenga e dexe beuir e regnar por muchos tienpos e buenos al Su santo seruiçio e que eran prestos de la conplir en todo, segund que en ella se contiene, e en cunplimiento la mandaron apregonar públicamente por la dicha çibdad, a lo qual fueron presentes testigos Juan Pérez de Bonmaty e Juan de Atiença, notarios, vezinos de Murçia.

E después desto, en este dicho día, por ante mi dicho escriuano e los testigos yusoescritos, Juan de Çieça, pregonero público del conçejo de la dicha çibdad, tañendo con tronpeta a altas bozes, apregonó la dicha carta del dicho señor rey a altas bozes en presençia de mucha gente que ende estaua ayuntada, de lo qual fueron presentes testigos Françisco Royz e Mateo Maçian e Nicolás Montaner e Gonçalo Sánchez de Yeste e otros vezinos de Murçia.

183.

1461-01-24, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia, a petición del adelantado, de enviar a Caravaca doscientos peones y cincuenta de a caballo ante la noticia de que los moros van a socorrer a Alonso Fajardo. (A.M.M. A.C. 1460-61, 1461-01-24, fol 64; cit. Por Ibid., 81, nota 28.)

E por quanto el adelantado e Lope de Mendoça, capitanes por el Rey nuestro señor contra Alfonso Fajardo, están en la çerca del castillo de Carauaca, les han escripto su carta requiriéndoles que por diez días les enbíen dozientos peones e çinquenta de cauallo, porque han sabido que los moros del regno de Granada se juntan para venir poderosamente en socorro del dicho Alfonso Fajardo. Por esta razón ordenaron e mandaron que se pregone que toda la gente de cauallo e de pie desta çibdat estén prestos e aparejados con sus cauалlos e armas para cada e quando el caso lo requiriere e que se aperçiban luego veynte de cauallo e çient peones de la dicha çibdat que partan luego en socorro de la dicha gente con seruizio de diez días. Fue apregonado este dicho día por Juan de Çieça, pregonero público del dicho conçejo, a altas bozes tañendo con tronpeta. Testigos.

184.

1461-02-19, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para que la gente que ha de ir a Caravaca lo haga inmediatamente. (A.M.M. A.C. 1460-61, 1461-02-19, fol 75v; cit. Por Ibid., 81, nota 29.)

Mandan los señores asistentes, alcalldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos desta muy noble çibdat de Murçia que todos los de cauallo e de pie que han seydo mouidos para yr a Carauaca, partan luego de mañana viernes con prouisión de doze días, aperçibiendoles que allende de las penas que les son puestas, les alquilarán otros en su lugar para que estén en Carauaca treynta días a costa de los mouidos, e porque lo sepan todos mandaronlo apregonar. Testigos fueron presentes que vieron fazer el dicho pregón al dicho Johan de Çieça, Gonçalo Ferrández e Rodrigo de Castro, tondidor, e otros muchos vezinos de Murçia

185.

1461-03-17, Segovia.- Provisión real a diversos concejos de Murcia, Campo de Montiel y La Mancha, ordenando que dieran viandas y mantenimientos a la gente que luchaba contra Alonso Fajardo. (A.M.M., Cart. 1453-1478, fol. 118r; publ. por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 1.^a ed. (Murcia: Universidad de Murcia, 1943),

172-173, doc. 48.; y por Molina Grande, María, «Documentos de Enrique IV», 345-346, doc. 147.)

186.

1461-07-18, Murcia.- Mandamiento del concejo de Murcia para que se pague a Juan de Valladolid los gastos de su viaje como mensajero del concejo al adelantado en el cerco de la fortaleza de Caravaca. (A.M.M. A.C. 1461-62. Fol. 17v)

Otrosy ordenaron e mandaron al dicho su mayordomo que dé e pague a Juan de Valladolid, jurado, dozientos e çinquenta maravedís de dos blancas el maravedí, que le fincan por pagar de la yda que por el mes de febrero pasado fue por mensajero del dicho concejo a Carauaca al adelantado Pedro Fajardo e a Lope de Mendoça, capitanes de la gente que allí tiene el Rey, nuestro señor, en la çerca del castillo de la dicha villa, contra Alfonso Fajardo, sobre la gente que enbiaron pedir para la dicha çerca, e mandaron que le sean reçebidos en cuenta al dicho mayordomo.

187.

1461-08-18, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para suministrar cien fanegas de cebada a los que están en el cerco de la fortaleza de Caravaca, a petición de Lope de Mendoza, capitán mayor de los pertrechos en dicha guerra. (A.M.M. A.C. 1461-62. Fol. 22v-23r)

En el dicho concejo pareçió vn escudero que se dixo por nonbre Gonçalo de Barrios, en nonbre de Lope de Mendoça, capitán mayor de los pertrechos e artillerías de guerra del Rey, nuestro señor, e capitán por su señoría en la guerra que se faze contra Alfonso Fajardo sobre Carauaca e los otros lugares de su bía e entençión, e presentó vna carta de poder que ha del dicho Lope de Mendoça e vna carta del dicho Lope de Mendoça, firmada de su nonbre, por la qual el dicho Lope de Mendoça enbía pedir al

dicho conçejo que le enbían trezientas fanegas de çeuada e çiento e çinquenta fanegas de trigo, el thenor de las quales, vna en pos de otra, dizen así:

[faltan las cartas]

La qual dicha carta presentada e leyda, el dicho Gonçalo de Barrios pidió complimiento della y en cunpliendo enbiasen luego para el mantenimiento de la gente de cauallo e de pie que está sobre Carauaca, trezientas fanegas de çeuada e çiento e çinquenta fanegas de trigo para que lo vendan allí a los que dellos lo quieran conprar por sus dineros e dende lo fiziesen asy, dixo que farían bien e derecho e lo que darían e cunplirían lo que cunple a seruiçio del dicho señor Rey, en otra manera, faziendo lo contrario dixo que por lo asy non fazer nin conplir auiesen yncurrido e yncurriesen en las penas en las cartas del dicho señor Rey contenidas, e pidiolo por testimonio.

E los dichos asistente e conçejo, alcalldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e ombres buenos, visto e oydo lo que dicho es, dixeron que e como quier que de la dicha comarca, más çercanos al dicho real eran e se podían auer las dicha vituallas e mucho más barato que no valiere en esta çibdad, pero por seruiçio del dicho señor Rey, que mandauan e mandaron que por collaçiones de la çibdad se partan çient fanegas de çeuada e las lieuen a vender e vendan en el real donde está la gente de armas con el dicho Lope de Mendoça, capitán del dicho señor Rey.

188.

1461-12-07, Caravaca.- El Adelantado del Reino de Murcia, Pedro Fajardo, al conçejo de Murcia, notificándole la toma de la fortaleza de Caravaca. (A.M.M.; publ. por Torres Fontes, Juan, *Fajardo el Bravo*, 173, doc. 49.)

189.

1462-01-15, Madrid.- Perdón otorgado por Enrique IV a Gómez Fajardo y a sus escuderos (A.M.M., Cart. Real 1453-1478, fols. 159r-v; publ. por Ibid., 174-175, doc. 50.)

190.

1463-06-30, Lorca. Carta al concejo de Caravaca comunicándoles la disposición de los moros de Vélez de pagar el rescate de los moros cautivos que tenía don Pedro Manrique. (A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fol. 2v)

Para Carauaca, sobre los moros de Siles (sic)

Honrados parientes, señores e amigos. El concejo, justicia, etc. nos vos embiamos encomendar con voluntad de fazer lo que ordenaredes.

Parientes, señores e amigos, vuestra carta recebimos e asimesmo otra carta que por don Pedro Manrique fue enviada a Pero Bernad e a Rodrigo de Xerez, sobre aquellos moros catiuos de Véliz que don Pedro tiene, nos, luego como llegó vuestro mensaje, sin otra tardanza screuimos ha Véliz e avn les enbiamos vuestras cartas certificandoles e aperciendoles todo lo susodicho, avnque este otro día pasado vos escreuimos como los moros quieren conplir e creemos non dilatarán la cosa. Enpero, porque no se dilate, luego parte nuestro exea para Véliz e que ellos con el recabdo se vayan juntar en esas villas con vos, porque la cosa mas breuemente venga en conclusion, e de lo que nos respondieren luego vos escreuiremos.

Dios poderoso conserue vuestras vidas e preste vuestros estados al su seruicio.

De la noble cibdad de Lorca a XXX de junio, año de LXIII años.

191.

1463-07-03, Lorca. Carta al concejo de Caravaca comunicándoles que los moros enviarán a Lorca el dinero del rescate de los moros cautivos que tenía don Pedro Manrique. (A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols. 2v-3r)

Para Carauaca sobre los dichos moros.

Honrrados parientes, señores e amigos. El concejo, justicia, regidores, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad presta de fazer las cosas ha honor vuestro conplideras.

Fazemosvos saber que los moros de Vélez nos respondieron que por esta semana enbieran aquí todo recabdo para conplir de pago al señor don Pedro de los moros que tiene, por ende, certificamosvos lo que nos screuieron, a lo que por virtud de las cartas que nos screuistes, enbiamos creemos se cunplirá, así porque sobre ello podays screuir, si viéredes ser cumplidero, al señor don Pedro, no ay al que al presente ocurra si non que faremos lo que ordenáredes.

Dios poderoso preserue vuestras vidas e honrras al su seruicio.

De la noble cibdat de Lorca a tres días de julio, año de LXIII años.

192.

1463-07-06, Lorca. Carta al concejo de Caravaca pidiéndoles que envíen a un procurador para recoger el dinero del rescate de los moros cautivos que tenía don Pedro Manrique. De igual modo se les pide que sigan el rastro de unas vacas robadas en Vélez que fueron sacadas de allí por el término de Caravaca. (A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols. 3v-4r)

Carta para Carauaca sobre los dineros e vacas.

Honrados parientes, señores e amigos, el concejo, justicia, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad de fazer las cosas ha honor vuestra cunplideras. Fazemosvos, parientes, señores e amigos, saber que los moros de Véliz han aquí enviado los dineros que les caben pagar para aquellos moros que tiene el señor don Pedro, por hende, venga aquí hombre procurador e mensajero vuestro para que resciba este dinero e lo que cabe pagar a los moros, e no aya dilación, avnque nos quisiéramos que la paga se fuera a fazer allá, por euitar dilaciones.

Otrosí los moros de Véliz nos scriuen que son furtadas de su tierra siete cabeças de vacas e que ellos leuaron el rastro fasta la cabeça el Tornajuelo, e que va la via de vuestra tierra, e que aquellos que leuauan el rastro fallaron allí cierto ganado e tomaron honze cabeças de asnos e que se los leuaron a Véliz avnque diz que ellos fueron pesantes dello, enpero que los tienen a buena guarda. Que nos requieren, como a aseguradores de la causa, que fagamos restitución e que ellos son prestos restituir, plega vos, pues que la cosa es así, enviar a ver el dicho rastro e fazer que se faga la dicha restitución de las dichas vacas e luego se fara asimesmo restitución de los dichos asnos a aquellos cuyos son, según pasa por las condiciones que por vos e nos con los moros estan asentadas e guardaremos el sosiego e paz de la tierra e faremos de la nuestra honrra.

Dios poderoso conserue e guarde vuestras vidas e preserue uestra honor al su seruicio.

De la muy noble cibdad de Lorca, a seys días del mes de julio del año de LXIII años.

193.

1463-07-08, Lorca. Carta al concejo de Caravaca insistiéndoles en que recojan el dinero del rescate de los moros cautivos que tenía don Pedro Manrique. De igual modo se les pide que sigan el rastro de unas vacas robadas en Vélez que fueron sacadas de allí por la Fuente del Moral. (A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fols. 3v-4r)

Carta para Carauaca sobre los dineros e vacas.

Honrados señores, parientes e amigos. El concejo, justicia, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad de fazer las cosas ha honor vuestra cunplideras.

Ya vos ouimos scripto que nos enbiasedes aquí vuestro mensajero e procurador a resçebir estos maravedis que los moros de Véliz aquí tienen para el rescate de aquellos moros de don Pedro, plegavos luego enbiar porque lo moros están aquí e se quexan. Otrosí de aquellas vacas que fueron tomadas e leuadas por vuestra tierra e lo leuaron por la Fuente el Moral, plegavos tomar el rastro si vos es entregado e dar recabdo luego destas vacas, porque ellos luego que fueron por nos requeridos dieron recabdo de los asnos que de allí se leuaron e nos los restituyeron segund las condiciones que entre nos e vos e aquellos están asentadas e non demos lugar ha daños e los malfechores plegavos mandarlos castigar e en todo mandar luego dar recabdo.

Dios poderoso conserue vuestras vidas e estados al su seruiçio.

De la noble cibdat de Lorca a VIII de jullio

194.

1463-08-10, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre la remisión del caso de Sancho del Castillo a los alcaldes de Caravaca y sobre el cobro excesivo de herbaje a un vecino de Lorca. (A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 6v.)

Carta para Carauaca

Honrrados parientes, señores e eamigos. El concejo, justicia, regidores, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad de fazer las cosas ha honor vuestra conplideras.

Vuestra carta rescebimos sobre aquel casso de Sancho del Castillo que nos escreuistes que aquel es aquí pedido e nos requeris sea en efecto ante vos remetido. Nos lo remetimos ante los alcalldes desta cibdat, los quales, segund paresce, conoscen de la causa e ante aquellos pende, e si el derecho les da cognición determinen o donde no, remita ante vos la causa si e en quanto el derecho lo consienta, e requerimos e mandamos los dichos actos e proceso sobre la dicha causa vos den e sean dados, a teniente al dicho requerimiento vuestro, en el qual ni por protestación vuestra no consintiendo este damos en respuesta.

Otrosí, parientes, señores e amigos, nuestro vezino Habrahin Abeynaçar se nos quexó diziendo que en esa villa, contra razón e derecho, le lleuan de su vaquería dos vacas por el heruaje, auiendo el ante fecho eguala e composición por ella con aquellos que deuía. Pedimosvos de gracia non lo consintays ni ha ello deis lugar que contra derecho nuestros vezinos alla sean atrauiados ni queremos consentir asimesmo que los vuestros sean aquí agrauados.

Sea Dios poderoso en vuestra guarda.

De la noble cibdat de Lorca a X de agosto, año de mill e CCCC e LXIII años.

195.

1463-08-15, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca comunicando que se le envia el dinero para la remisión de los cautivos de don Pedro Manrique. (A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 7v.)

Carta para Carauaca sobre los dineros de los moros

Honrrados parientes, señores e amigos. En concejo, justicia, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad presta de fazer lo que ordenáredes.

Fazemosvos, parientes, señorese amigos, saber que los dineros de los moros fasta agora se han dilatado en vos leuar, porque enbiamos a Murcia a los trocar en moneda castellana, e agora que son venidos, vos los enbiamos con Pedro Mancheño, nuestro vezino. Mandarlos rescebir e asimesmo lo que más en ello se deua fazer.

Sea Dios poderoso en vuestra guarda.

De la noble cibdat de Lorca a XV días de agosto de LXIII

196.

1463-08, Lorca. (sin fecha) Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre el caballo de Galera. (A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 8v. Cit. Por Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Relaciones interterritoriales en el sureste de la Península Ibérica durante la baja edad media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada», *Anuario de Estudios Medievales* 40, n.º 2 (2010): 575.)

Para Carauaca sobre el cauallo de Galera.

Honrrados señores, parientes e amigos. El concejo, justicia etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad de fazer las cosas a honor vuestra conplideras.

Parientes, señores e amigos, vuestra carta vimos en que en fecto escreuistes que vino ende vn catiuo con vn cauallo de Galera e que vos scriuiésemos la costunbre e manera que se deue tener. A nos parece que vosotros, señores, deuéis mandar desferrar el catiuo e se vaya libre e mandar restituir el cauallo, quel cauallo non se deue perder, pues que fue furtado o por el tomado e asimesmo si el dicho catiuo otras cosas truxere deuense restituir, que esta es la costunbre.

En quanto al dineros (sic) de los moros de don Pedro nos vos los mandamos enbiar con vn nuestro vezino, creemos que ya vos será dado, en ello mandat dar recabdo en manera que salgamos del quexo destes moros.

En quanto a lo que escriuis de los almogáuares, nos escriuiremos al señor adelantado que ponga en ello castigo en manera que la fe vuestra e nuestra e de la tierra sea guardada.

Dios poderoso sea en vuestra guarda e adrese vuestros fechos como deseais.

De la noble cibdat de Lorca, etc.

197.

1463-09-12, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre la venta a Huéscar de un buey robado y sobre un cautivo de Caravaca en Vélez. (A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 11r)

Carta para Carauaca

Honrrados parientes, señores e amigos. El concejo, justicia, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntat presta de fazer las cosas ha honor vuestro conplideras.

Fazemosvos saber, honrrados señores, como vn nuestro vezino, Juan Núñez de Camarillas, se nos quexó diciendo que a vuestros términos se fue vn su buey de arada e aquel se juntó con otros bueyes que ende tenía Lope de Chinchilla e aquel, sabiendo no ser suyo, a vueltas de los otros suyos lleuolo a vender e vendió e pasó al buey a tierra de moros a Vesca e avnque diz que de aquel lo conpro el alfaqueque de Vesca, porque esta es cosa de mal enxemplo, si así es, mucho vos rogamos lo mandeys restituir e fazer cunplimiento de justicia a este nuestro vezino, que con razón se quexa.

Otro sí, honrrados señores, Martín de Cañizares, nuestro vezino e regidor, fablo de vuestra parte con nos sobre la fuida que según parece fizieron los moros que se truxeron de Siles e sobre lo que deuen e leuaron. Nos luego escreuimos a los de Véliz

sobre ello e avn estrañado el caso ser feo e que deuen luego fazer restitución e conplimiento de lo que deuen e que se justifique. E asimesmo les escriuimos sobre aquel vuestro vezino que tienen preso, que dicen que se fue a tornar moro e de lo que se fiziere e nos respondieren vos apercebiremos.

E quanto a los otros hombres e vezinos vuestros que Martín de Cañizares nos dixo que no fueron pagados, ellos se fueron sin consultar la cosa con nos, vengan e si algo les es deuido faremos sobre lo que aquí les deuen e si al en tierra de moros les es deuido que con justicia se deua pagar, pedir se a.

Sea Dios con vos etc.

De Lorca a XII de setiembre de LCIII

198.

1464-03-20, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca dando creencia sus mensajeros. (A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 27v.)

Carta para Carauaca e Cehegín

Honrrados señores, parientes e amigos.

El concejo, justicia, regidores, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad presta de fazer las cosas ha vuestro honor conplideras.

Honrrados señores, parientes e amigos. Vuestra carta rescebimos e oymos lo que de vuestra parte nos dixeron vuestros mensajeros e nos les respondimos que asimesmo mandamos poner en obra lo que a vos e a nos e al bien de la tierra es conplidero, según que vuestros mensajeros vos dirán, de gracia vos pedimos sean creydos de lo que acerca desto vos dirán.

Sea Dios con vos e vos guarde e acreciente vuestras vidas, honrras e estados al su servicio e como deseays.

De la noble cibdat de Lorca a XX días del mes de marzo, año de nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatrocientos e LXIII años.

199.

1464-04, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre la reclamación a Vera de los cristianos de Letur cautivados y pasados por la tierra de la paz.
(A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 34v y 35r)

Carta para Carauaca e Cehegín

Honrrados señores, parientes e amigos.

El concejo, justicia, regidores, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad presta de fazer las cosas a vuestro honor conplideras.

Parientes, señores e amigos. Ya sabéis el debate que todos auemos con los moros sobre aquellos que leuaron de Letur, e nos enbiamos nuestros mensajeros a Vera a comunicar las cosas con ellos. E en la verdat los de Vera no querrían entrar en esta contienda e escusanse e porfían su defensión, en manera que non nos dan recaudo de los de Letur saluo deste Juan de las Mesas que nos enbiaron con nuestros mensajeros, el qual vos enbiamos e vos dirá de las cosas como pasaron. Los de Vera no quieren conoscer ser entrados ni salidos por la tierra de la paz, ni menos ser tenidos a restituir ni menos quieren enviar su mensajero para que con los nuestros se apeee el lugar e por donde pasaron. Por hende parescenos deuéys acordar con los de Huesca e con los de Moratalla e Letur e Tayuilla e avn Yeste si quisiéredes, que para vn día cierto, en vno con nuestros mensajeros se vayan a ver la cosa e apeaar el canpo por do los moros entraron e salleron e asy apeada e reconocida la cosa por todos, acordarnos hemos en

vno lo que se deua fazer sobre ello, que nos parece deueys dar priesa en esto porque de la tardança non se sigue ningun prouecho. De nuestro parescer e asy mismo de las cosas como pasan sereys informados de Juan de las Mesas, plegavos darle creencia sobre ello.

Sea Dios con vos e adrese vuestros fechos e acreciente vuestras honrras e vidas al su seruicio.

De la noble cibdat de Lorca a ⁹³³ días del mes de abril, año de nuestro señor Jhesuchristo de MCCCC e LXVIII

200.

1464-04, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca fijando fecha para apreciar los lugares en los que fueron cautivados y pasaron los cristianos de Letur tomados por los moros en la tierra de la paz. (A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 36r)

Carta para Carauaca e Cehegin

Otras tales para Moratalla e Letur

Honrrados señores, parientes e amigos. El concejo etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad de fazer e ordenar, vuestra carta rescebimos e fablamos en la ida de nuestros mensajeros para allá e acordamos que para el jueues primero viniente serán ende nuestros mensajeros que para ello tenemos diputados, plegavos apercebir a los otros lugares a quien vos escriuimos e toca la cosa, porque para estonces todo sea visto e apeado. Por hende fazemosvoslo saber e con nuestros mensajeros más largo vos escriuiremos e hablarán con vos.

Sea Dios con vos e acreciente vuestros estados e honrras al su seruicio

⁹³³ En blanco en el original

De la noble cibdat de Lorca ha [] ⁹³⁴ días del mes de abril, año de nuestro señor Jhesuchristo de mill e CCCC e LXIII años.

201.

1464-04-19, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre la reunión entre apoderados de Lorca, Caravaca, Moratalla, Letur y Huescar para tratar sobre unos cristianos cautivados en tierra de paz. (A.M.Lorca. Cartulario real. Libro registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca. 1463-1464. Fol. 17v)

Carta para Carauaca e Cehegín

Honrrados señores, parientes e amigos. El concejo, justicia, etc., nos vos enbiamos encomendar con voluntad presta de fazer las cosas a vuestro honor conplideras.

Honrrados parientes, señores e amigos. Ya vos ouimos scripto que para día cierto vos enbiaremos nuestros mensajeros para que en vno con los vuestros e con los de Moratalla e de Letur e de Vesca e de aquellos lugares comarcanos a quien toca el fecho de los Christianos que de Letur e Yeste, por la tierra de la paz leuaron los moros, para lo qual diputamos por nos a los honrrados Martín de Molina e Diego López, nuestros vezinos e mensajeros, los quales van informados. Plegavos lo más breue que podays dar conclusión en todo e sea todo visto e apeado en manera que nuestra justicia non perezca, será cosa que fareys vuestro buen debdo e de vna honrra e con ellos nos mandat responder vuestro parescer, sobre lo qual todo sean creydos nuestros mensajeros de lo que de nuestra parte dirán.

Sea Dios con vos e acreciente vuestras vidas e honrras al su seruicio.

De la noble cibdat de Lorca ha XVIII del mes de abril, año del nuestro señor Jhesuchristo de mill e CCCC e LXIII años.

⁹³⁴

En blanco en el original

1464-07-10, Lorca. Carta al concejo de Caravaca comunicándole y apremiándole para que vuelva a firmarse la tregua que ahora promueve Abendega. (A.M. Lorca. Cartulario Real. Libro de registro de cartas de la escribanía del concejo de Lorca 1463-1464. Fol. 63v)

Carauaca

Honrrados señores, parientes e amigos. El conçejo. Vuestra carta resçibimos que nos enbiastes con este vuestro correo e por nos bien entender a uso, paresçe que es bien que asentemos todos la tregua con los dichos moros, segund que por la forma que de antes la teníamos asentada, con aquellos capítulos que de antes teníamos, los quales allá tenedes con tanto que en la dicha tregua entre Baça e Abendega con toda la foya de Baça, desde Cuia fasta Moxácar e quel dicho Abendega enbie luego el seguro, pues que la fabla es puesta por su parte fazed que se concluya.

Nuestro señor Dios vos aya en su santa guarda.

De Lorca a diez de jullio de LXIII

1465-04-22. Toledo.- Enrique IV ordena a los concejos del marquesado de Villena y bailías de Caravaca, Socovos y Cehegín, que se alcen por el rey en contra el marqués de Villena y contra los que tienen por él los castillos y fortalezas. Si no lo hacen, amenaza con enviar contra ellos al capitán de la frontera del Reino de Murcia, Alfonso de Lisón, con tropas de Murcia, Cartagena y Lorca. (A.M. Lorca. Provisión. Inserta en testimonio del concejo -1478, julio, 21. Lorca B: Caja 4-2/ 08. Publ. por García Díaz, Isabel, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*, 155-157, doc. 160.)

204.

1467-12-19, Murcia.- Pregón del concejo de Murcia prohibiendo la entrada en la ciudad de vecinos de Caravaca y Cehegín, donde mueren de peste. (A.M.M., A.C. 1467-1468, fols. 71r-v; (cit. por Torres Fontes, Juan, «Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV (1412, 1450, 1468, 1489)», *Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania* n.º 10 (1983): 112.)

205.

1468-03, Caravaca.- Relación de la visita efectuada a Caravaca por Francisco de León. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, Mss Santiago; publ. Por Torres Fontes, Juan, «Los castillos santiaguistas del Reino de Murcia en el siglo XV», *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras* n.º XXIV (66 1965): 338-340.; Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 179-181. y Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV* (Murcia: Universidad de Murcia, 2006), 30-31.)

206.

1468-03-26, Caravaca.- Confirmación hecha por los visitadores Alfonso de Cáceres, Francisco de León y Andrés Sánchez, de la provisión de Lorenzo Suárez de Figueroa de 1408-01-28. (A.H.N. O.O.M.M. Caja 82, nº 14, fols 7r-9r)

Nos, Alfonso de Cáceres, comendador del Campo de Critana, e Francisco de Leon, comendador de los vastimentos del Campo de Montiel, e Andrés Sánchez, cura de la villa de Mora, visitadores de la horden de Santiago en la provincia de Castilla por el muy magnífico señor don Juan Pacheco, maestre de la dicha horden, vimos vna carta de don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre que fue de la dicha horden, escripta en papel, en fin della firmada de su nonbre y en las espaldas sellada con su sello, que nos presentada (sic) por parte del conçejo, ofiçiales e honbres buenos de la villa de Caravaca, su thenor de la qual es este que se sigue:

[Inserta provisión de Lorenzo Suárez de Figueroa, de fecha 1408-01-28]

E nos fue suplicado que ge la confirmásemos e mandásemos que les fuese guardada en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e nos, visitando e reformando de parte de dicho señor maestre e por virtud de los poderes que de su señoría e de toda su horden tenemos, confirmamos la dicha carta de suso incorporada e mandamos al honrado caballero don Juan Pacheco, comendador que agora es de la dicha villa e a los otros comendadores que después del fueren de la dicha villa, en virtud de obidiençia, que les non vayan ni pasen contra ella ni contra parte della, agora ni en algund tiempo ni por alguna manera, so la dicha pena en la dicha carta contenida, so pena de la dicha merçed de dicho señor maestre e de diez mill maravedís para la su cámara, en testimonio de lo qual les mandamos dar e dimos esta nuestra carta de confirmaçión, firmada de nuestros nonbres e del notario yusoescrito.

Dada en la dicha villa de Caravaca a veinte e seis días de março, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e ocho años. Va escripto entre renglones: o dize yo, Ruy Martínez, escriuano de mi señor el maestre, la fize escriuir por su mandado. Alonso de Cáceres. Rodrigo de León, Andrés Sánchez. Diego González, notario.

207.

1470-06-30, Segovia.- Provisión de Juan Pacheco, maestre de Santiago, a Juan Montesino, alcaide de Caravaca, ordenándole que no juzgue las rentas de la villa, por

corresponder estos juicios a los alcaldes ordinarios. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 3; cit. por C. Gutiérrez del Arroyo y Vázquez de Parga, *Privilegios Reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*. Catálogo de la serie existente en el A. H. N., s.f., nº. 861; publ. por Porras Arboledas, Pedro Andrés, «La presión fiscal en los señoríos de la Orden de Santiago», en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval) Homenaje al Profesor García de Valdeavellano* (Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1982), 764-765, doc. 4.; Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 122-123, doc. 84.; y Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 465-466, doc. 24.)

208.

1471-02-09, Murcia.- Ordenanza de paños del concejo de Murcia, y disposición para que los paños fabricados en Cartagena, Lorca, Mula, Librilla, Aledo, Alhama, Caravaca y su bailía, Molina Seca, Cieza, Villena y Yeste se vendieran a los mismos precios que los de Murcia. (A.M.M. A.C. 1470-1471. Fol. 89r. Cit. por Torres Fontes, Juan, «Genoveses en Murcia (siglo XV)», 117.)

Ordenança de paños extranjeros

Otrosy los dichos señores conçejo, ordenaron e mandaron que los paños buenos de Cartagena e de Lorca e de Mula e de Librilla e de Aledo e Alhama e de la baylía e de Molina e de Çieça e Villena e de Yeste, se vendan al coto de los paños sesenos desta çibdad de Murçia...

209.

1471-07-28, Caravaca.- Testimonio de la toma de posesión de la fortaleza de Cehegín y torre de Canara por Juan de Haro. (A.H.Nobleza, Frías, C. 664, D. 66)

Cajón, 9

Testimonio de la entrega del castillo de Zejín que por mandato del señor Maestre de Santiago, Don Juan Pacheco, hizo Tristán Daza al Comendador Juan de Haro en 28 de julio, año de 1471.

En la fortaleza e castillo de la villa de Çehégín, en domingo, veinte ocho días del mes de jullio, año del nascimiento del nuestro saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos setenta e vn años. Este día, en presençia de mí, el escriuano e notario público, e testigos yuso escriptos, Tristán Daça en boz e nonbre del mui magnífico e virtuoso señor don Juan Pacheco, maestre de la orden e cauallería de Santiago, por virtud de los poderes que de su señoría tenía e tiene, dió e entregó la dicha fortaleza e castillo a Juan de Haro, lo alto e lo baxo, todo bien e conplidamente, el qual dicho Juan de Haro dixo que la dicha fortaleza el la avía por reçebida e entregada, todo lo alto e lo baxo a toda su voluntad e plazer, que ende no fallesçía cosa alguna, e de todo ello se tenía e tiene por bien entregado e contento, ansí como dicho es, a todas sus voluntades e plazer.

E esto ansi fecho e acabado de fazer, el dicho Juan de Haro, por requerimiento del dicho Tristán Daça, en manos del honrrado cauallero Alfonso de Lisón, cauallero de la dicha orden, syendo presente Diego de Soto, comendador de Moratalla e otros muchos fidalgos e onbres buenos, el dicho Juan de Haro fizo pleito e omenaje como en manos de onbre fijodalgo, segund la costunbre que todos los caualleros de la dicha orden lo acostunbran de fazer, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, segund fuero e costunbre de d'España, de acodir con la dicha fortaleza al dicho señor maestre de Santiago e de lo acoger en ella cada e quando su señoría veniere, ayrado e pagado, con pocos e muchos e de conplir e obedesçer sus cartas e mandamientos e de fazer guerra e paz por su mandado, con todas las personas que su señoría le mandare o enbiare mandar.

E luego el dicho Tristán Daça lo demandó por testimonio e yo, el susodicho escriuano, dile ende este que ante mí pasó. Fecho en la dicha villa de Çehégín, día e mes e año susodicho. Testigos que a todo lo susodicho fueron presentes Alfonso de Aluarsan e Alfonso de Molina e Gonçalo Caparroso e Martín Ximénez, vezinos en la dicha villa

de Çehegín e Ferrando Cabral e Antón Ferrández, criados del dicho comendador de Moratalla. E yo, Alfonso González de Salamanca, escriuano e notario público desta villa de Çehegín, que a todolo susodicho, en vno con los dichos Tristán Daça e Juan de Haro e comendadores Alfonso de Lisón e Diego de Soto e testigos, presente fui e lo copié, e a requerimiento del dicho Tristán Daça lo puse en esta pública forma, segund que ante mí pasó, en testimonio de verdad fize aquí este mio signo acostunbrado. Alfonso González, notario.

E luego, en este dicho día desta otra parte contenido, el dicho Tristán Daça dixo Alonso Gallego, alcayde de Canara, que él le soltava e soltó el pleito e omenaje que por la torre de la dicha Canara fecho tenía e que por virtud de los poderes que del señor maestre tenía, le mandaua e mandó que la dicha torre de Canara luego la diese e entregase a Juan de Haro, que presente era, el qual dicho Juan de Haro la dicha torre ouo por reçebida con todo lo que en ella está a todo su plazer, con testigos Lope Mayuelas e Ferrando de Mendoça e Françisco Noguero, criados del dicho Juan de Haro. Alfonso González, notario.

210.

1471-07-29, Caravaca.- Testimonio de la toma de posesión de la fortaleza de Caravaca por Juan de Haro. (A.H.Nobleza, Frías, C. 664, D. 65)

Cajón, 9

Número 45

Testimonio de la posesión que Tristán Daza dió al Comendador Juan de haro del Castillo de Caravaca, en virtud de mandato del Señor Maestre, Don Juan Pacheco, a 29 de julio, año de 1471.

En el castillo de la villa de Caravaca, en lunes a veynte e nueue días de jullio de setenta e vn años. Este día, en presencia de mí, Alfonso Biuiente, escriuano público de la dicha villa e de los testigos de yuso escritos, pareció y presente el señor Iohan de Haro, comendador de la dicha encomienda de Carauaca, e presentó vna carta del muy ilustre e magnífico deñor don Johan Pacheco, maestre de la Horden de Santiago, con la qual requirió a Tristán Daça que le entregase la dicha fortaleza de Carauaca, de quel señor maestre le fazia merçed con la dicha encomienda, y que faziéndolo así que faría lo que deuíá, en otra manera que protestaua e protestó contra él todas las cosas que con derecho deuíá, como aquel que no conplía lo que su señor el maestre le mandaua ni vn pleito omenaje quel dicho Tristán sobrello tenía fecho, y que requería a mí, el dicho escriuano, que lo diese asy por fe e testimonio.

E luego el dicho Tristán respondió ante mí, el dicho escriuano, e los testigos de yuso escritos, que reçebía e reçibió la dicha carta del señor maestre con la reuerençia e acatamiento que deuíá, e quanto al cunplimiento della que estaua presto para la conplir como el señor maestre de Santiago, su señor, mandaua, faziendo el dicho Iohan de Haro, comendador de Carauaca, la solepnidad e pleito e omenaje que de razón deuíá fazer como onbre fijodalgo y cauallero de la horden.

Y luego el dicho Iohan de Haro dixo que le plazía de lo fazer e fizo en manos de Alfonso de Lisón, comendador de Socouos, faziendo pleito e omenaje, poniendo sus manos juntas entre las manos del dicho comendador Alfonso de Lisón, diziendo el dicho Juan de Haro por su boca que fazía e fizo pleito e omenaje, como cauallero, onbre fijodalgo, al fuero de España, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, vna e dos e tres vezes, que tendría e guardaría esta fortaleza de Carauaca para el seruiçio del dicho señor maestre e que le acogería de noche e de día, con pocos o con muchos, en qualquiera ora que viniese e que faría guerra o paz della a quien el dicho señor maestre mandase e que cunpliría sus cartas e mandamientos, segund que por las cartas del dicho señor maestre le fuese mandado.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, Sancho Sánchez, vicario de Moratalla, e Diego de Soto, comendador de la dicha villa, e Lope de Chinchilla, alcaýde

de la villa de Xiquena, e Alfonso de Mena, vezino otrosy de la dicha villa de Moratalla. Va vna parte testada, non enpezca. E yo, Alfonso Biuiente, escriuano público de la dicha villa de Carauaca, que esta dicha escritura fiz escrevir e saquar en esta pública forma, segund que ante mí pasó, e a todo lo susodicho, en vno con los testigos presente fuy. En testimonio de verdad fyz aquí este mio acostunbrado signo. Alfonso Biuiente, escriuano público.

211.

1473-02-14. Carta de poder de Juan Pacheco, maestre de la orden de Santiago, otorgada a Diego Chacón, vicario de Caravaca y otros para tratar con el cardenal Rodrigo de Borja, legado apostólico, el subsidio que se le quiere imponer a la orden. (AHN, OO.MM-Santiago-Uclés, carp. 13, vol. I, nº 16, s. fol.)

In dei nomine. Amen. Sepan quantos este público instrumento de procuración vieren, como nos don Juan Pacheco, general maestre de la orden de la cauallería de Santiago del espada, e el reuerendo padre don Juan de Velasco, Prior de Uclés e a Pedro Çapata, comendador de Montemolín e Ferrando de la Torre, comendador de Ocaña e Nuño Sánchez, freiles desta dicha orden, e Jofré de Lisón e Tristán de Molina e Juan de la Parra y Alfon de Virnes, caualleros de la dicha orden, seyendo conuocados por nuestro mandado y estando en capítulo, dentro en nuestros palacios desta çibdad de Segouia, e entendiendo, comunicando e tratando en las cosas conplideras al pro y vtilidad de la dicha nuestra orden e para el negoçio yusoescrito, auido nuestro acuerdo, consejo y deliberación.

Por quanto el reuerendísimo señor don Rodrigo, obispo de Albano, viçecañçiller de la Sancta Romana eglesia, cardenal de Valençia, legado de latere en estas partes d'España, ha inpuesto vna décima segund los veros valores de los frutos de los benefiçios a todas las personas eclesiásticas y órdenes militares y religiosos destos reinos de Castilla y de León, exemptos y no exemptos, la qual después reduxo a çient mill florines de subsidio, lo qual todo se ha contradicho, ynpugnado y apelado por los señores procuradores y congregaçiones que es en esta dicha çibdad de todo el estado

eclesiástico y militar y por la dicha nuestra orden, por ser exempta como es por bullas apostólicas y no ser obligada a pagar ni contribuir la semejante décima ni subsidio e por algunas otras vrgentes y justas causas en la dicha inpugnación y apelación expresadas.

E aquello retificando y aprouando en defensión de la dicha décima y redución de subsidios, dezimos que no reuocando qualesquier nuestros procuradores que fasta aquí ayamos fecho y constituydo, otorgamos y conosçemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cunplido, segund que lo nos auemos, y de la dicha nuestra orden y por nos y segund que más conplidamente lo podemos y deuemos otorgar de derecho, a vos Diego Chacón, vicario de Carauaca, y Alfon Rodríguez, vicario de Montiel, y Ferrando de Santa Cruz, freyles y canónigos de la dicha nuestra orden, que estades presentes, en tal manera que la condiçión del vno no sea mejor que la del otro, mas lo quel vno començare pueda el otro o los otros demediar, difinir y acabar, especial y espresamente para que por nos y en nuestro nonbre y de la dicha nuestra orden y de todos los otros comendadores y caualleros y freyles e personas della que son absentes, podades paresçer y parezcades antel dicho reuerendíssimo señor legado e vos allegar y allegades, persistir y persistades en la preçedente apelación o apelaciones, interpuesta o interpuestas al dicho reuerendíssimo señor legado por los dichos señores procuradores de la dicha congregación y por la dicha nuestra orden e de nueuo a su reuerendíssima señoría, por nos y por la dicha nuestra orden, podades interponer y interpongades vn escripto de apelación o suplicaçión sobre razón de la dicha décima y redución de subsidio y de las causas y razones en él contenidas e le fazer muestra de çiertas bullas apostólicas, concedidas a la dicha nuestra orden, en defensión de la dicha décima y subsidio, para ante muy Santo Padre y la su Santa Sede Apostólica, e aquella o aquellas prosyguir e pedir letras apostólicas e fazer todas las otras cosas que de derecho en lo susodicho son o fueren neçesarias y oportunas e al bien e vtilidad de nos y de la dicha nuestra orden e las que nos faríamos y haçer podríamos presentes seyendo, avnque sean tales y de aquellas cosas que segund derecho requieren avn más espeçial mandado que por la presente es expreso. E prometemos y otorgamos de aver por firme, rato, rato (sic) y grato y para sienpre valedero, todo quanto vos, los dichos nuestros procuradores y cada vno de vos, fiziere, dixiere, tractare y procurare en todo lo susodicho y en cada cosa y parte dello e que no yremos ni vernemos contra ello ni parte dello, agora ni en algund tiempo, releuando vos y a cada vno de vos de toda carga de satisfaçión, juicio

sisti iudicatum solui, con todas sus cláusulas acostunbradas, so obligación que fazemos de los bienes de la dicha nuestra orden, especiales e temporales, presentes y futuros.

E porque esto sea firme y no venga en dubda, otorgamos esta carta de poder antel notario público apostólico y testigos yusoescritos. Que fue fecha y otorgada en la muy noble çibdad de Segouia, dentro en los nuestros palacios donde fazemos nuestra habitación, domingo a las hoze oras antes de mediodía, quatorze días del mes de febrero, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill y quatroçientos y setenta y tres años, en la indiçión sexta, en el segundo año del pontificado del nuestro muy santo padre y señor, nuestro señor Sixto, por la diuinal prouidençia papa quarto.

Testigos que fueron presentes los honrrados señores el doctor Garçi López de Madrid, del consejo del Rey nuestro señor, e el liçençiado Antón Núnes de Çibdad Rodrigo e Rodrigo de Vlloa, contadores mayores y del consejo del dicho señor Rey, e Ferrnando del Pulgar, para esto llamados y expresamente rogados.

[signo]

Yo Iohan de Villalpando, clérigo de Córdoua, público por la actoridad apostolical notario, que a todas y a cada vna de las cosas en este instrumento de procuraçión contenidas, en vno con los dichos testigos, presente fui y las vi y oy e en notarlas reçebí, de la qual este presente instrumento con mi propia mano fielmente escrito saqué y publiqué e de mi nonbre y signo acostunbrados lo signé y corroboré en fee y testimonio de verdad, llamado, rogado y requerido.

[al pie]

Poder que otorgó el señor maestre de Santiago con otros prior y comendadores de su orden en la defençión de la décima o subsidio.

1473-05-18, Caravaca.- Segunda relación de milagros de la Vera Cruz de Caravaca. (Publ. Por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 98v-101v.)

En la villa de Carabaca, a 18 días del mes de mayo, año del nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de 1473. Este dicho día, en presencia de mi, Francisco de Salas, escriuano del Rey nuestro señor, e de los testigos infraescritos, ante el honrado Diego Chacon, Vicario desta villa de Carabaca e su encomienda con la villa de Moratalla, parecio presente el honrado cauallero Pedro de Alarcon, comendador de la villa de la Membrilla del Tocon, de la orden de Santiago, e dixo que estando preso e cautiuo en vna mazmorra con vnos adoues de fierro que pesauan bien cincuenta libras, en la villa de Velez el Blanco, del Reyno de Granada, en poder de los moros, enemigos de nuestra santa Fe Catolica, en la cual prision estuuo bien tres meses. Y estando en la dicha mazmorra el y otros cautiuos christianos, acordaron de minar la dicha mazmorra, la cual era tan fuerte y tan alta que fue cosa de grande marauilla poderse hazer. Y porque Dios lo encaminasse para hazer tan grande efecto, que fueron allende de otras deuociones, principalmente se encomendaron a nuestro señor Dios e a la Santa Maria, su madre, e a esta Santa Vera Cruz de Carabaca, de venir desde Xiquena, nueue leguas de tierra despoblada e todo a peligro de moros, a pies descalços de pie y pierna, e tener nouena en la Santa Vera Cruz e de dar cierta limosna.

E començaron a fazer la dicha mina en la dicha mazmorra con vn puñal, sin otra ferramienta alguna, la qual dicha mina fue tan fuerte que fue marauilla poderse cauar con tan poca ferramienta en tan poco tiempo, estando los moros de dia y de noche sobre la dicha mazmorra en guarda dellos, e ellos fizieron en ocho dias quatro estados en alto de mina, con solo el puñal, sin otra ferramienta.

Cubierta la mina entraron los moros a catar la mazmorra, como lo acostumbrauan fazer e en la boca de la dicha mina, que era tan grande como vna grande ventana, tenian puesta ropa de la en que se echauan, hecha vna cruz con los martillos con que los herrauan, puesta enmedio de la ropa, de manera que aunque fueran ciegos los dichos moros pudieran ver la dicha mina. E plugo Dios por aquella santa señal que

ende estaua, que no la pudieron ver e salieron de la mazmorra los dichos moros sin ver la dicha mina ni sospechar que tal cosa huuiessen fecho.

Al fin de los ocho dias, el dicho comendador con todos los otros christianos presos que estauan alli, començo con ciertas ferramientas a cortar los grillos, e estando cortando los dichos fierros el Comendador, los quales tenia cortados hasta la mitad, los moros le mandaron salir de la dicha mazmorra para fablar algunas cosas sobre su rescate, dos vezes aquel dicho dia, e plugo a Dios nuestro Señor de los cegar, que lo pudieron ver menos que lo de la dicha mina, e buuelto a la mazmorra el dicho Comendador, a la misma hora le dio tal priessa y assimismo los otros en desferrarse, que a vna hora de la noche, hasta el quarto del alua, encomendandose muy de veras a Dios nuestro Señor y a la bienauenturada nuestra Señora, su Madre, e a la Santa Vera Cruz, el dicho Comendador adelante, con vna Cruz en las manos, que en la mazmorra tenia, rezando Te Deum laudamus, todos descalços, assi, en orden, como quien va en procession, salieron de la dicha mazmorra por la dicha mina, la qual salia a vna ferreria que estaua en la calle del dicho lugar, la qual estaua cerrada por fuera, e quebraron la cerradura por partes de dentro e quitaron dos tablas de la puerta por donde salieron a la calle, e el dicho Comendador, con la Cruz en las manos, e todos con el descalços, fueron por su calle adelante, e yendo camino de la puerta de la dicha villa, enmedio de la calle, toparon con ciertas moras que venian del baño con hachas de lumbre encendidas, como los vieron començaron a dar voces despertando a los maridos e a otros moros vezinos que morauan en la dicha calle, e que el dicho Comendador e los christianos no dexaron su via fasta la dicha puerta de la dicha villa de Velez, e llegados a la puerta las velas los sintieron que estauan sobre la dicha puerta e començaron a dar voces e echar canteras sobre ellos e todavia el dicho Comendador e los otros christianos, con ayuda de N.S. porfiaron salir de la dicha puerta e fallaron otra barrera con otra puerta cerrada, por la qual no pudieron salir, e desde que se vieron assi perdidos porfiaron salir por la dicha puerta, vno de los dichos christianos, con dos camales ferrado, salto por la dicha barrera quatro o cinco tapias en alto en pos del dicho Comendador, e los otros saltaron fuera de la dicha villa e començaron a tirar a la huerta abaxo la via de Xiquena, sin saber ninguno dellos camino ni parte por donde fuessen, y como los quatro dellos yuan muy cargados de fierros e los moros salieron embueltos con ellos, alcançaron los quatro de ellos, e tornaronlos cautiuos, e el dicho Comendador con los tres salieron a Xiquena viniendo los moros embueltos con ellos, e algunos de los moros les passaron delante sin

les conocer, en manera muy milagrosamente non los vieron nin los tomaron, e assi, con el ayuda de Dios e de la bienauenturada Madre Suya e por la virtud desta Santa Vera Cruz, a quien se encomendaron ellos, aportaron a Xiquena, e de alli vinieron a cumplir sus votos a esta dicha villa de Carabaca.

Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho Gines de Robles e Rodrigo Noguerol e Iuan de Bejar, vezinos desta villa de Carabaca, e yo el dicho escriuano firme aqui mi nombre. Francisco de Salas.

213.

1473-07-07, Lorca.- Apunte del gasto del viaje de Diego de Oton e Juan de Morata, de Lorca hasta Vélez, para hacer de jueces entre Caravaca y Huéscar. (A.M. Lorca, Libro de Propios 1473-74, fol. 1v; cit. por Veas Arteseros, Francisco de Asís, «Lorca, ciudad de frontera», en *Lorca. Pasado y presente*, vol. I (Murcia: Caja de Ahorros del Mediterráneo, 1990), 222, nota 12.)

Miercoles VII dias del mes de jullio

Diego de Oton e Juan de Morata fueron a Velez por juezes entre Carauaca e Huesca. DCCXX.

Vinieron martes XIII de jullio.

214.

1473-07-20.- Apunte del gasto del viaje a Murcia a llevar cartas por las que el concejo de Caravaca daba aviso al de Lorca que el rey de Granada estaba concentrado en Baza con intención de pasar la frontera. (A.M. Lorca, Libro de Propios 1473-1474, fol. 2r; cit. por Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «El hombre y la frontera: Murcia y Granada en época de Enrique IV», *Miscelánea Medieval Murciana* n.º 17 (1992): 90, nota 58.)

Martes XX jullio

Fue a Murçia con cartas al Adelantado, commo Carauaca nos aviso quel Rey de Granada se juntaua en Baça, Ferrando de Morata.

215.

1473-10-15, Caravaca.- Testimonio del milagro de la Vera Cruz en Martín de Baeza. (Publ. Por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 100r-101v.)

Seyendo Comendador el honrado Cauallero e virtuoso señor Iuan de Haro en la villa de Carabaca, a quinze dias del mes de octubre, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de 1473 años, estando en la Iglesia de la Santa Vera Cruz, que acabaua de tener nouenas, vn hombre que se dezia Martin de Baeza, vezino que dixo ser de Arjona, e dixo que estaua cautiuo desde el mes de mayo que agora passo en la ciudad de Baza, del Reyno de Granada, en poder de vn moro vezino de la dicha ciudad que se dezia por nombre Cad Aluarroz, e que estando assi cautiuo con dos pares de camales, que pesauan fasta cincuenta libras de fierro poco mas o menos, e que estando assi pensando en como poder salir de cautiuo, acordo de lo encomendar a Dios nuestro señor e a Santa Maria de Guadalupe a esta Santa Vera Cruz de Carabaca para que le ayudasse e encaminasse la salida a tierra de christianos, mayormente que el no sabia la tierra. E luego començo a limar los fierros e plugo a Dios Nuestro Señor que los corto en espacio de dos dias, que no se los vieron ni sintieron cortar, e despues de cortados se desferro e començo a encaminar en nombre de Dios a tierra de christianos, partiendose de Baza en anocheciendo ante de muchos moros, e non lo pudo menos fazer, e luego de continente salieron los moros tras el e todauia el dicho Martin de Baeza fuyendo e descalço, e como los moros le yuan cerca, baxose por vna piedra para les tirar, que no traia otra cosa con que se defender, e como se boluio a los moros para les tirar la dicha piedra luego se desaparecieron, que nunca el mas los vido ni ellos a el, y con su piedra en la mano se vino hasta Xiquena, la qual dicha piedra esta en la Capilla de la Santa Vera

Cruz, e aunque se queria apartar del camino no lo podia desechar de si. Testigos Lazaro e Iuan de Viamonte e Alonso de Vbeda.

216.

1473-10-29, Jumilla.- Carta del justicia mayor del marquesado de Villena al concejo de Murcia, comunicándole que Alfonso y Álvaro Rodríguez, hermanos, vecinos de Cieza, habían asaltado y matado a siete moros, vecinos de Baza, y les habían robado sus mercaderías en el camino real, término de la villa de Yecla (A.M.M., caja 8, nº 82)

«...los quales trayan diez azemilas de albarda, e tres asnos cargados de azeite e otras mercaderias, e viniendo los dichos moros saluos por el dicho camino con las dichas mercaderias e azemilas e asnos con seguros del dicho señor marques e del dicho Juan de Haro mi señor, los quales seguros les fueron dados al tiempo que los suso dichos moros entraron a estos Reinos de Castilla por el puerto de Carauaca para traer las mercaderias de derecho e costumbre de los puertos de la frontera...»

217.

1474-03-14, Jaen.- Enrique IV indicando la tregua puesta con el rey de Granada. (Publ. Por Torres Fontes, Juan, *Estudio sobre la «Crónica de Enrique IV» del Dr. Galíndez de Carvajal* (Murcia, 1946), 826-828.)

218.

1474-04-23, Murcia.- El concejo de Murcia prohíbe la entrada de los viajeros procedentes de Caravaca «por quanto mueren alli de pestilencia». (A.M.M., A.C. 1473-1474, f. 129 v.; cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 91, nota 132.)

Que no vayan a Carauaca

Otrosy los dichos señores conçejo, mandaron pregonar que ninguno ni algunas personas no sean osados de yr a la villa de Carauaca avnque lo tengan prometido, por quanto mueren allí de pestilencia, con pena aqualquier que lo contrario fiziere de tres mill maravedis e que non los dexarán entrar en la çibdad.

219.

1474-05-03, Caravaca.- Testimonio del Milagro de la Vera Cruz en Lorenzo de Barrionuevo. (Publ. por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 97v-98r.)

Seyendo Comendador el venturoso cauallero señor Iuan de Haro en la villa de Carabaca, martes, día de la Santa Vera Cruz, 3 de Mayo del año de Nuestro Salvador Iesu Christo de 1474. Este dia, ante el honrado Pedro Fernandez Botia, Alcalde ordinario de la dicha villa de Carabaca, e ante Francisco de Salas, escriuano del Rey nuestro señor, e de los testigos yusoescritos, parecio presente vn hombre que se dixo por nombre Lorenço de Barrionueuo, vezino de la ciudad de Baeza y dixo que vn dia, que se contaron 15 del mes de Março deste año de Nuestro Salvador Iesu Christo de 1474, estando velando este dia en la noche en el castillo, la Santa Vera Cruz dio ciertos golpes e que torno a mirar otras noches hasta que otros testigos con el e aun sin el oyeron dar otros cada noche, hasta que vino a esta villa vn mensagero del señor Lope Vazquez de Acuña, Adelantado de Caçorla, con ciertas cartas para desengañar al dicho señor Iuan de Haro, en que dezian como ciertos traydores tenian por trato vendida esta villa y la fortaleza a los moros de Granada e que esta noche misma que vino el dicho mensagero con las cartas del desengaño cesso la Santa Vera Cruz de dar los golpes, sobre lo qual el dicho Alcalde reciuio juramento al dicho Lorenço de Barrionueuo en forma de derecho que si todo lo susodicho que ha dicho y en este dicho caso es declarado es assi, el qual dixo que por el juramento que fecho tiene que todo es assi, a lo qual fueron testigos Sancho de Pareja, Iuan de Vbiedo e Martin Montejo, escuderos y criados del dicho señor Iuan de Haro.

1474-11-07, Murcia.- Carta del Adelantado don Pedro Fajardo a su cuñado don Juan de Cardona comunicándole los sucesos de Castilla y su situación personal ante ellos. (Publ. Por Paz y Meliá, Antonio, *El cronista Alonso de Palencia: su vida y sus obras; sus décadas y las crónicas contemporáneas*, 1.^a ed. (Madrid: The Hispanic Society of America, 1914), 171-173. cit. y extr. Parcialmente en Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia* (Madrid: C.S.I.C., Patronato Marcelino Menéndez Pelayo. Biblioteca Reyes Católicos, 1953).

CARTA DEL ADELANTADO DE MURCIA, D. PEDRO FAJARDO,
á su hermano don Juan de Cardona

Spectable Senyor hermano: los fechos deste regno nuestro stan en grand peso, asi por la causa de la muerte del Maestre de Santiago, que Dios perdone, como por la prision del Marques de Villena, su fijo, al qual, como creo ya habreis sabido, prendio el Conde de Osorno. Las causas por qué, fasta agora no las he supido; pero dicese que el Rey lo demanda, y ahun favorecia todo su fecho quanto podia, para que fuera Maestre. Al qual Maestrado se opone el Duque de Alburquerque, diciendo que tiene derecho á el para lo haber más que otro ninguno. Asi mismo dicen que lo demanda el Conde de Benavente para el Infante don Enrique. El Condestable Don Rodrigo Manrique sta en Yepes con cierta gente suya, é tiene consigo muchos de la Orden. Trabaja quanto puede por lo haber, e segun Dios é Orden, á el pertenece; pero, Senyor, lo que yo desto creo es que este Maestrado habrá el Conde de Osorno, por que él tiene en su poder el Marques de Villena, y el Marques tiene la *fija de la Reina* en Escalona, y en aquella ninya va tanto, que creo yo que si él la puede haber para la dar á los Principes, que ellos trabajaran para que él haya el Maestrado. E quando esto no porá, entregarles ha el dicho Marqués para que del la cobren, y este mesmo partido podrá fazer con el Rey Don Enrique; en manera que en su mano será el escoger cuál le será más cierto é seguro partido. Del Arçobispo de Toledo me escribe el Condestable que le ha proferido su ayuda, é unos dicen, que saben farto de los negocios, que no fallecerá al Merqués, é con

todas sus fuerças é casa a de entender en su deliberacion, é ahun de más soy yo avisado, quel y el Maestre estaban confederados de estrecha amistad, é que buelto el Maestre, se habian de seguir grandes innovaciones en Castilla; pero de una cosa vos fago cierto, que en estos dias pasados el Arçobispo no staba nin punto contento de los Principes, ante el Cardenal staba tan metido en seruicio dellos y ellos le dauan de si tan gran parte quanta él tomar queria, en manera que por todo se conosciá él gobernar á los dichos Senyores. Lo que de aqui adelante será yo no lo sé, ni creo que lo sabe ninguno, porque los fechos deste regno el tiempo los face de una manera o de otra. De lo que sucediere, yo, Senyor, os avisaré, por que yo desempacho mañana un mensagero mio para que esté en la Corte de contino, é de todo continamente me auise, asi que de las cosas de Castilla yo no sé mas que deciros. De mi, Senyor, vos fago saber que fasta agora no he fecho movimiento nenguno, por que primero quiero veyer algo de lo que será, pues que, por gracia de Dios, no tengo grand necesidat para que de fuerça me aya de mostrarme fuera de razon por ninguno, salvo por aquellos á quien tengo de servir é con quien tengo amistad. El Comendador de Aledo vive conmigo... Con Iohan de Haro non sto en amistad ninguna, y á la verdat, yo no entiendo de tener su amistad daqui adelante, como quiera acerca desto me han hablado asas veces, porque tengo confiança, con ayuda de nuestro Senyor, de haber todo lo que el agora tiene, y no con mucho trabajo, si este proceso de Castilla se sigue como ha principiado, quanto más si hay division de Maestres.

Otro si, Senyor, yo creo, segun lo que he oído, que Don Alonso, fijo del Rey de Aragón, es Maestre de Calatrava quanto á la verdat: ya vos, senyor, sabeis esta Huanilla quanto es buena cosa, ahunque de pocos vecinos: yo pienso que la podria tomar; pero querria tener alguna causa que paresciese justa para tomar lo que no es mio: plazerme hia, senyor, que vos scribiesedes al dicho don Alonso dándole á entender que él debria screbir rogándome que en nombre suyo tomase este lugar, é que de la encomienda me ficiese merced para un fijo mio, poniendole vos, senyor, al delante quánto le era a él seruicio é cosa complidera que en Castilla alguno tomase en nombre suyo alguna cosa de la Orden que á el le tienen tomada é usurpada: é esto, senyor, si vos pareciere, deue ser muy presto, y si vos parescerá, non se deue fablar, cesse.

Con los moros spero algunas rebueltas, y á la verdat no á causa mia; pero si tanta gana lo tendrán, forçado me será de me poner con ellos á las manos, é confio con la ayuda de Dios que ahun habré dellos más interese que no de los que aportaron a

Cartagena. Tantas cosas, senyor, quedan por dezir, que me parece que he scrito poco, como quiera que mi letra vos enojará, pero porque no son cosas para andar por los caminos, dexo de mas largo screbir. Esta letra, senyor, vos pido por merced, despues de leida, mandeis quemar, é con persona propia vuestra, si tal mensajero non se fallare, me mandeis responder con Talavera, que es persona muy fiel á mi mas que a nadie. Mandadlo, senyor, creer; con el qual podreis hablar para lo que allá á do va cerca de mis fechos oviere de facer. E nuestro señor Dios todos los dias vuestra noble persona guarde. De Murcia á vii de nouiembre (1474)

221.

1475-01-04, Murcia.- Testamento de Juan Fernández Talón, vecino de Murcia. Manda piadosa de dos blancas viejas a la Vera Cruz de Caravaca. (A.H.M., Prot. 634, fols. 217-218; publ. Por Molina Molina, Ángel Luis y Bejarano Rubio, Amparo, «Actitud del hombre ante la muerte. Los testamentos murcianos de finales del siglo XV», *Miscelánea Medieval Murciana* 12 (1985): 201.)

222.

1475-01-05, Caravaca.- Capitulaciones hechas por orden de los Reyes Católicos, Fernando V e Isabel I, para que la fortaleza de la encomienda de Caravaca se pusiera en secuestro y en poder de don Juan Alfonso de Haro, comendador de dicha encomienda. Copia de la misma letra que las anteriores. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-11, fols. 67-70)

223.

1475-07-08, Murcia.- Alzamiento de Cehegín por los Reyes Católicos y cerco del comendador Juan de Haro en la fortaleza de dicha villa. (A.M.M., A.C. 1475; publ.

por Torres Fontes, Juan, *Documentos para la historia medieval de Cehegín*, 185-186, doc. 25.)

224.

1475-09-23.- Murcia. Orden del concejo de Murcia para que se lleve a Caravaca y Calasparra cierta cantidad de hierro para herrar los caballos de los que están en el cerco de esas villas con el adelantado. (A.M.M., A.C. 1475-76, fol. 51r)

Ferraje

Otrosí ordenaron e mandaron quel ferraje que vino ayer a esta çibdad, se lleue a la villa de Carauaca e a Calasparra e que Rodrigo Garçía, ferrador, vaya con ello o enbíe para ferrar lo cauallos de la gente que están en ellas con el señor adelantado en el çerco de las dichas fortalezas dellas en seruiçio del Rey, nuestro señor, e que los exsecutores fagan fazer el más ferraje que pudieren fazer los ferreros.

225.

1475-11-07, Murcia.- Orden del concejo de Murcia para que se pague a Pedro González de Arróniz cierta cantidad de dinero por llevar el estandarde de la ciudad en el cerco de las villas de Caravaca y Calasparra. (A.M.M. A.C. 1475-1476, fol. 65 v)

Otrosí ordenaron e mandaron al dicho Sancho Ferrandez Pantoja, mayordomo, que dé e pague a Pero Gonçález de Harroniz, alguazil mayor desta dicha çibdad, del tiempo que estovo con el estandarte desta çibdad e con la gente della en el socorro de las villas de Caravaca e Calasparra los días pasados, quando el marques de Villena vyno a socorrer las fortalezas de las dichas villas, las cuales el adelantado Pedro Fajardo tenía çercadas en nonbre del Rey nuestro sennor, dos mill e trezientos e sesenta maravedís de

dos blancas, los dos mill maravedis para el dicho alguazil e los trezientos e sesenta maravedís para pagar a tres onbres con sus roçines que fueron con el a le llevar la provisyón que ovo menester, e mandaron que le sean reçebidos en cuenta al dicho mayordomo.

226.

1475-11-24, Caravaca.- Capítulos concertados entre Pedro Fajardo, Adelantado del Reino de Murcia, Aldonza de Mendoza, mujer de Juan de Haro, Pedro Vélez de Guevara y Lope de Castañoso, en nombre de Isabel I reina de Castilla, para poner en poder de los reyes la fortaleza de Caravaca. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-11, fols. 67-69; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 126-128, doc. 87.)

227.

1475-12-07, Caravaca.- Acta de entrega de la fortaleza de Caravaca por doña Aldonza de Mendoza, mujer de don Juan de Haro, a Lope de Castañoso, comendador y delegado real. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-11, fols. 69r-v; publ. por Ibid., 129, doc. 88.)

228.

1475-12-07, Caravaca.- Testimonio notarial de la entrega de la fortaleza de Caravaca a don Pedro Vélez de Guevara, por parte de Lope de Castañoso, delegado real. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, fol. 69v; publ. por Ibid., 129-130, doc. 89.)

229.

1475-12-07, Caravaca.- Testimonio del pleito homenaje prestado por don Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, a los reyes por la fortaleza de Caravaca, y juramento de cumplir las capitulaciones realizadas por doña Aldonza de Mendoza, mujer de don Juan de Haro. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-11, fols. 69v-70v; publ. por Ibid., 130-131, doc. 90.)

230.

1476-04-18, Madrigal.- Reyes Católicos a Gabriel Israel, vecino de Murcia, nombrándolo su faraute y trujimán mayor y escribano de la letra arábica y morisca en el Reino de Murcia y bailía de Caravaca con el Reino de Granada. Ordenando al adelantado de Murcia, comendador de Caravaca y a la ciudad de Cartagena que así lo tengan presente. (A.M.M., Cart. Real 1453-1478, fols. 255-256; publ. por Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 278-279, doc. XXXIX.; por Rubio García, Luis, *Los judíos de Murcia en la Baja Edad Media (1350-1500)*, vol. Colección Documental II (Murcia, 1994), 94, doc. 909.; y por Moratalla Collado, Andrea, «Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, vol. XIX (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 2003), 126-127, doc. 70.)

231.

1476-05-30, Uclés.- Carta de Rodrigo Manrique, maestre de Santiago, al comendador de Ricote y al vicario de Caravaca, ordenándoles que den el hábito a Juan Fajardo, hijo del Adelantado de Murcia, y le armen caballero. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-39, fols. 32r-v, y D-40, fol. 198v.; publ. Salazar y Castro, *Pruebas de la Casa de Lara*, fol. 399; Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 131-132, doc. 91.; cit. por Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 122.)

232.

1476-06-06, Uclés.- Provisión de Rodrigo Manrique, maestre de Santiago, concediendo la encomienda de Caravaca a su nieto Juan Fajardo. (R.A.H., Col. Salazar y Castro, D-39, fols. 32v-33r, y D-40, fols. 199r-v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 132-133, doc. 92.; cit. por Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 122.)

233.

1477-04-14.- Privilegio de los Reyes Católicos a don Pedro Fajardo, Adelantado del Reino de Murcia, confirmándole la donación de Cartagena, concediéndole las fortalezas y alcázares de Murcia y Lorca y la Encomienda de Caravaca, ésta última en atención a los servicios prestados por el Adelantado cuando las fortalezas de la citada Encomienda se rebelaron contra los monarcas en la guerra civil. La concesión de la Encomienda se hará efectiva cuando se reciban las bulas papales de la Administración del Maestrazgo de Santiago. (A.D.M.S., Leg. 2078; Cit. por Franco Silva, Alfonso, «Los señoríos de los Fajardo entre el Reino de Murcia y el Obispado de Almería», *Murgetana* 89 (1994): 15, nota 31.; Franco Silva, Alfonso, *El Marquesado de los Vélez (Siglos XIV-mediados del XVI)* (Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1995), 40, nota 31.)

234.

1477-04-26, Murcia.- Don Pedro Fajardo, adelantado del Reino de Murcia, al rey Juan II de Aragón, informándole de la entrada del sultán Abul Hasan por el llano de Caravaca y el saqueo de Cieza. (Publ. por Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*, 152-153. citando a. Paz y Meliá, Antonio, *El*

cronista Alonso de Palencia: su vida y sus obras; sus décadas y las crónicas contemporáneas, 286-288, doc. 146.)

235.

1477-07-25, Murcia.- Testimonio notarial de la comparecencia de unos vecinos de Caravaca ante el cabildo de la Iglesia de Cartagena para entregar el rescate de su hijo. (A. Catedral de Murcia, leg. 62, nº 1)

236.

1478-07-20/21. Lorca.- Luis de Noreña, contino del rey, presenta ante el concejo de Lorca una carta de Fernando el Católico en la que le ordena ver la reclamación presentada por Juana Martínez, viuda del alcaide de Yeste, contra la villa de Lorca, por tomas de ganado. El concejo de Lorca se niega a aceptar la reclamación. Inserta la carta de Fernando el Católico comisionando a Noreña (1478, junio, s.d. Sevilla) y tres cartas de Enrique IV que alega el concejo en su defensa (1464, noviembre 22. Cabezón; 1464, diciembre, 28. Segovia; y 1465, abril, 22. Toledo) (A.M. Lorca. Caja 4-2/ 08. Cit. por Espín Rael, Joaquín, *Anales de Lorca*. (ss. XV-XIX) (Lorca, s. f.), 33-35.. Publ. por García Díaz, Isabel, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*, 178-187, doc. 186.)

237.

1479-12-08, Mérida.- Provisión de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, restituyendo en la posesión de la vicaría de Caravaca a Diego Chacón. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, 83, vol. I, nº 1 y 2.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel,

«Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 136-137, doc. 95.)

238.

1480-02-27, Hellín.- Escritura de poder otorgada por el bachiller Diego Gómez de Baeza, diputado provincial de la Hermandad en el Reino de Murcia, a Ferrando de Villanueva, contador, para que haga ejecución en los bienes de los concejos de las encomiendas de las Órdenes Militares, por negarse a pagar la contribución de la Hermandad. (A.M.M., Cart. Real 1478-1488, fols. 35r-v; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 114-117, doc. 25.)

239.

1480-03-28, Murcia.- Acuerdo para que Yusuf Abenlupe pueda vender en su casa el trigo y cebada que trae de Caravaca. (A.M.M., A.C. 1479-80, 1480-03-28, fol 191v)

Abenlupe

Otrosy dieron liçençia e Yuçaf Abenlupe para quel trigo o çevada que troxiere de Caravaca a vender a esta çibdad, lo pueda llevar a su casa e que de allí lo venda, e que los executores ni otra persona alguna no le apremien que lo venda en el almodin.

240.

1480-04-15, Ocaña.- Acuerdo capitular de la Orden de Santiago, a petición del comendador de Cieza, para contribuir en la construcción de la fortaleza de Cieza. (A.H.N., Órdenes Militares, Mss. Santiago 1242 C, p. 63; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 137, doc. 96.)

241.

1480-05-03, Ocaña.- El maestro Alonso de Cárdenas confirma el privilegio del maestro Juan García, que inserta, dado en Caravaca a 27-11-1354. (A.M. Caravaca, Pergaminos 3)

Don Alfonso de Cardenas, por la gracia de Dios, general maestro de la caualleria de Santiago.

Vimos vna carta de preuillagio del señor don Juan Garçia, maestro que fue de la dicha Horden, nuestro antegesor que Santa Gloria aya, que por parte del concejo, alcalldes, regidores, ofiçiales e onbres buenos de la nuestra villa de Carauaca, fue presentada en nuestro capitulo general que començamos a çelebrar en la nuestra villa e conuento de Vcles e lo continuamos en la nuestra villa de Ocaña, con los reuerendos padres nuestros priores de Vcles e Sant Marcos de Leon e los treze caualleros electores de la dicha nuestra Horden, este año de la data desta nuestra carta, firmada de su nombre e sellada con su sello e con el sello de la Horden pendiente en çintas de seda, su tenor de la qual es este que se sigue:

[Inserta el privilegio de don Juan García, 1354-11-27,]

E agora por parte del dicho conceio, alcalldes, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la nuestra villa de Carauaca, nuestros vasallos, nos fue suplicado e pedido por merçed que les confirmasemos la dicha carta de preuilleio e la merçed en ella contenida e ge la mandasemos guardar segund que en ella se contenia.

E nos, el dicho maestre don Alfonso de Cardenas, por fazer bien e merçed a vos el dicho conçeio e onbres buenos de la dicha nuestra villa de Carauaca, touimoslo por bien, e por la presente, con conçeio e otorgamiento de los reuerendos padres nuestros priores don Juan de Velasco, nuestro prior de Vcles, e don Luis de Castro, nuestro prior de Sant Marcos de Leon, e don Pero Manrique, nuestro comendador mayor de Castilla, e don Gutierre de Cardenas, nuestro comendador mayor de Leon, e del señor conde de Osorno don Grauiel Manrique, e del señor conde de Coruña don Lorenço Suares de Figueroa, e del señor conde de Paredes don Pero Manrique, emienda por el don Pero Manrique comendador de Yeste, e de Gonçalo Chacon comendador de Montiel, e Juan Çapata, comendador de Hornachos, e de Pero Lopez de Ayala e de Garçia Osorio comendador de Villanueua e de mosen Diego de Villegas comendador de Alhanbra, e de Pero Çapata comendador de Medina de las Torres, e de Rodrigo de Cardenas comendador de Valençia del Ventoso, emienda por el Diego de Aluarado comendador de Lobon, e de Pero Çapata comendador de Montemolin, e de Juan Osorio comendador de Dos Barrios, que son los trezes, e de todos los otros caualleros e freyres de nuestra Orden que con nos se ayuntaron en el nuestro capitulo general que fezimos e çelebramos en el conuento de la nuestra villa de Vcles e lo continuamos en la nuestra villa de Ocaña, este año de la dacta desta nuestra carta, les confirmamos la dicha carta de preuilleio e la merçed en ella contenida e mandamos que vos vala e sea guardada en todo bien e conplidamente sy e segund que mejor e mas conplidamente les valio e fue vsado e guardado en los tienpos de los maestros pasados, e dello gozaron de quarenta años a esta parte.

E defendemos firmemente que ningunos ni algunos non sean osados de les yr nin pasar contra esta merçed e confirmaçion que les nos fazemos nin contra lo en ella contenido en algunt tienpo ni por alguna manera, e qualesquier personas que contra ello o contra parte dello fueren, sy fueren freyres demandargelo hemos con Dios e con Orden e al seglar al cuerpo e a lo que touiere nos tornaremos por ello, e al dicho conçeio pagaran todas las costas e daños e menoscabos doblados.

E desto les mandamos dar esta nuestra carta de confirmaçion, firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello e con el sello del capitulo. Dada en la nuestra villa de Ocaña a tres dias de mayo, año del nascimiento de Nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años.

Va escrito entre renglones do dize touieren, e sobre raydo do dize villa de Ocaña con los. Non enpezca. Nos el maestre. Yo el comendador Iohan de la Parra, secretario del maestre mi señor e referendario de su capitulo la fize escreuir por su mandado. Johan, prior Vclensis. Prior Sancti Marchi de Leon. El conde de Osorno, treze. Juan Çapata, treze. Pero Çapata, treze. Pero Lopez de Ayala, treze. El conde de Paredes, treze. El conde de Coruña, treze. Pedro Çapata, treze. Ferrnando Osorno, Vicario de Tudía, notario del Capitulo.

242.

1480-05-03, Ocaña.- Confirmación del título de vicario de Caravaca a favor de Diego Chacón. (AHN, OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 2, vol. I, s. fol.)

243.

1480-05-04, Ocaña.- Confirmación del maestre don Alfonso de Cárdenas del privilegio del infante don Enrique de 1440-11-8, confirmando a su vez de otro del mismo infante de 1413-10-13, otro de Lorenzo Suárez de Figueroa de 1403-03-25, que inserta y confirma a su vez el de Fernando Osorez de 1379-09-22. Traslado de 1494. (A.M. Caravaca, Pergaminos 5)

Don Alfonso de Cardenas, por la graçia de Dios, maestre de la Horden de la caualleria de Santiago.

Vimos vna carta de preuillejo del señor ynfante don Enrique, maestre que fue de la dicha Orden, nuestro antecesor que Santa Gloria aya, que por parte del conçejo, allcalldes, regidores, ofiçiales e onbres buenos de la nuestra villa de Carauaca, fue presentada en nuestro capitulo gernal que començamos a çelebrar en la nuestra villa e convento de Vcles e lo continuamos en la nuestra villa de Ocaña, con los reuerendos padres nuestros priores de Vcles e Sant Marcos de Leon e los treze caualleros eletores de la dicha nuestra Orden, este año de la data desta nuestra carta, firmada de su nonbre e

sellada con su sello e con el sello de la Orden pendiente en çintas de seda, su thenor de la qual es este que se sigue:

[Inserta confirmacion del infante don Enrique de 1440-11-8]

E agora, por parte del dicho conçejo, alcalldes, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la nuestra villa de Carauaca nos fue suplicado e pedido por merçed que les confrimaseamos las dichas cartas de preuillejos e las merçedes en ellos contenidas e los mandasemos guardar e conplir segund que en ella se contenia. E nos el dicho maestre don Alfonso de Cardenas, por fazer bien e merçed a vos el dicho conçejo e onbres buenos de la dicha nuestra villa touimoslo por bien.

E por la presente, con consejo e otorgamiento de los reuerendos padres nuestros priores don Juan de Velasco, nuestro prior de Vcles e de don Luys de Castro nuestro prior de Sant Marcos de Leon, e don Pero Manrique nuestro comendador mayor de Castilla, e don Gutierre de Cardenas nuestro comendador mayor de Leon, e del señor conde de Osorno don Grauiel Manrique, e del señor conde de Coruña Don Lorenço Suarez de Figueroa, e del señor conde de Paredes don Pedro Manrique, emienda por el don Rodrigo Manrique comendador de Hieste, e de Gonçalo Chacon comendador de Montiel, e de Juan Çapata comendador de Hornachos, e de Pero Lopez de Ayala, e de Garçia Osorio comendador de Veruena, e de mosen Diego de Villegas comendador de Alhanbra, e de Pedro Çapata comendador de Medina de las Torres, e de Rodrigo de Cardenas comendador de Valençia del Ventoso, emienda por el Diego de Aluarado comendador de Lobon, e de Pero Çapata comendador de Montemolin, e de Juan Osorio comendador de Dos Barrios, que son los trezes, e de todos los otros caualleros e fleyres de nuestra Horden que con nos se ayuntaron en el nuestro capitulo general que fezimos e çelebramos en el nuestro convento de la nuestra villa de Vcles e lo continuamos en esta nuestra villa de Ocaña este año de la data desta nuestra carta, e les confirmamos las dichas cartas de preuillejos e las merçedes en ellas contenidas e mandas que les valan e sean guardadas en todo, bien e conplidamente, sy e segund que mejor e mas conplidamente les valio e fue vsado e guardado en los tienpos de los maestros pasados, e dello gozaron de quarenta años a esta parte.

E defendemos firmamente que ningunos ni algunos no sean osados de les yr ni pasar contra esta merçed e confirmaçion que les nos fazemos, ni contra lo en ella contenido por ge lo quebrantar ni amenguar en algund tiempo ni por alguna manera, e qualesquier personas que contra ello e contra parte dello fuere, sy fueren fleyres demandargelo hemos con Dios e con Orden, e al seglar al cuerpo e a lo que touiere nos tornaremos dello, e al dicho conçejo pagara todas las costas e daños e menoscabos doblados. E desto mandamos dar esta nuestra carta de confirmaçion, firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro e con el sello del capitulo.

Dada en la nuestra villa de Ocaña, a quatro de mayo, año del nasçimiento de nuestro señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años. Va escripto entre renglones do dize que fueron, e do dize comendador, e do dize villas, e do dize mostro, e do dize por cada vna, e va sobre raydo do dize e los dichos juezes comisarios ovieron el dicho pleito por concluso, e do dize quatro. Non enpezca. nos el maestre. E yo el comendador Juan de la Parra, secreatrio del maestre mi señor e refrendario de su capitulo, la fize escreuir por su mandado.

Johan Prior Vclensis. Prior Santi Marchi de Leon. El conde de Osorno, treze. El conde de Coruña, treze. Pero Çapata, treze. Pero Lopez de Ayala, treze. Garçia Osorio, treze. Juan Çapata, treze. Fernando Osorez, vicario de Tudia, notario del capitulo. Pero de Horozco. Liçençiatu Johan Baus. El comendador Juan de la Parra, refrendario. Registrada Collado.

244.

1480-05-04, Ocaña.- Confirmación hecha por el maestre Alonso de Cárdenas de la realizada por los visitadores Alfonso de Cáceres, Francisco de León y Andrés Sánchez en 1468-03-26. (A.H.N. O.O.M.M. Caja 82, nº 14, fols 6v-10r)

Don Alfonso de Cárdenas, por la graçia de Dios, general maestre de la horden de la Cavallería de Santiago, vimos vna carta que por parte del conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales e onbres buenos de la nuestra villa de Caravaca, fue presentada en nuestro

capítulo general que en la nuestra villa e convento de Vclés començamos a çelebrar e lo continuamos en esta nuestra villa de Ocaña este presente año de la data desta nuestra carta, de los visitadores que por el señor don Juan Pacheco, maestre que fue de la dicha nuestra horden, nuestro anteçesor, que Dios perdone, fueron dados elexidos a la nuestra provincia e tierra de Castilla, firmada de sus nonbres e sellada con su sello, su thenor de la qual es este que se sigue:

[Inserta confirmación de los visitadores Alfonso de Cáceres y Francisco de León, de fecha 1468-03-26]

E agora, por parte del dicho conçejo, alcalldes, regidores, caballeros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la nuestra villa de Caravaca, nuestros vasallos, nos fue suplicado e pedido por merçed que les confirmásemos la dicha carta e las merçedes en ella contenidas e que lo mandásemos guardar, segund que en ellas se comntiene. E nos, el dicho maestre don Alfonso de Cárdenas, por fazer bien e merçed a vos el dicho conçejo e onbres buenos de la dicha nuestra villa de Caravaca, tovimoslo por bien e por la presente, con consejo e otorgamiento de los reberendos padres nuestros, priores don Juan de Velasco, nuestro prior de Vclés, e don Luis de Castro, nuestro prior de Sant Marcos de León, e don Pedro Manrique, nuestro comendador mayor de León, e del señor conde de Osorno don Graviel Manrique, e del señor conde de Coruña, don Lorenço Suárez de Figueroa, del señor conde de Paredes, e de Pedro Manrique, enmienda por él don Rodrigo Manrique, comendador de Yeste, e de Gonçalo Chacón, comendador de Montiel, e de Juan Çapata, comendador de Hornachos, e de Pedro López de Ayala e de Garçía Osorio, comendador de Villanueva, e de mosén Diego de Villegas, comendador de Alhanbra, e de Pedro Çapata, comendador de Medina de las Torres, e de Rodrigo de Cárdenas, comendador del Ventoso, enmienda por él Diego de Alvarado, comendador de Lobón, e de Pedro Çapata, comendador de Montemolín, e de Juan Osorio, comendador de Dos Barrios, que son los treze, e de todos los otros cavalleros e freyles de nuestra horden, que como se ayuntaron en el nuestro capítulo general que fezymos e çelebramos en el convento de la nuestra villa de Vclés e lo continuamos en esta nuestra villa de Ocaña, este año de la data desta nuestra carta, les confirmamos la dicha carta e las merçedes en ella contenidas e mandamos que les valan e sean guardadas en todo, bien e cunplidamente, segund que mejor e más conplidamente les valió e fue vsado e guardado en los tienpos de los maestros pasados, nuestros

anteçesores, e dello gozaron de quarenta años a esta parte, e defendemos firmemente que ninguno ni algunas personas de qualquier estado o condiçión que sean, no sean osados de ge los quebrantar ni de les yr ni pasar contra esta merçed e confirmaçión que les dello fazemos, ni contra lo en ella contenido por ge lo quebrantar ni amenguar en cualquier tiempo ni por alguna manera, e qualquier personas que contra ello o contra parte dello fueren, si fueren freiles demardárgelo emos con Dios e con horden e al seglar al cuerpo e a lo que toviere nos tornaríamos por ello, e al dicho conçejo pagarán todas costas e daños e menoscabos doblados. E desto les mandamos dar esta nuestra carta de confirmaçión, firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello e con el sello del capítulo.

Dada en la nuestra villa de Ocaña a quatro días del mes de mayo, año del nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años. Va entre renglones do dize: anunçiar; nos; mi. Yo el comendador Juan de la Parra, secretario del maestre, mi señor, e referendario de su capítulo, la fize escriuir por su mandado. Johannes prior vclensis. Prior Sancti Marçi de León. Juan Çapata, treze. Pedro Çapata, treze. Pedro López de Ayala, treze. El conde de Osorno. Garçía Osorio. Pedro Çapata, treze. Pedro de Horozco, liçençiatus. Johan bachellarius. Registrada. Collado.

245.

1480-05-11, Corral de Almaguer.- Provisión de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, sentenciando ciertos capítulos y agravios que le presentaron. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; otras copias en A.H.N., Uclés, 82/14, fols. 12v-14v, y A.M. Caravaca. Traslado del siglo XVI.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 138-139, doc. 97.; y Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 467-468, doc. 26.)

246.

1480-05-13, Corral de Almaguer.- Testimonio notarial de la inhibición del maestre de Santiago, Alfonso de Cárdenas, para juzgar el pleito que sigue Juan Alonso de Haro con Pedro Fajardo por la posesión de la encomienda de Caravaca. (A.H.N., Órdenes Militares, Mss. Santiago 1242 C, fols. 109-110; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago*, 140, doc. 98.)

247.

1480-07-21. Murcia.- Carta de donación de Antón Domínguez a Magdalena Fernández de ciertas tierras en la huerta de Caravaca. (A.M. Calasparra, Fondo Conde del Valle de San Juan N° 65)

Sepan quantos esta carta de donaçión vieren, como yo, Antón Dominguez, vezino de la muy noble çibdad de Murçia que presente so, de mi propia e agradable voluntad, non constreñido ni apremiado, otorgo e conozco en buena verdad que fago graçia e donaçión ques dicha entre biuos, no reuocable, para siempre jamás, de mis bienes propios, a vos Madalena Fernández, mi fija, que soys absente, asi como si fuéredes presente, en dote e por dote para el casamiento que con mi voluntad e liçençia di os, queriendo aver de fazer e çelebrar en faz de Santa Madre Iglesia con Diego de Segarra, vuestro esposo, la qual dicha donaçión vos yo fago de [] peonadas de oliuar que yo he e tengo en la villa de Carauaca e su huerta e término partida de Mayrena, segund que alinda de una parte con herederos de Juan Çuárez e de otra parte con [...] e de otra parte con tierra de Alfonso [...] de otra parte con el camino que va a las puentes (sic) e con la açequia que viene a la villa e de vna huerta que esta ençima del molino de abaxo en el dicho término e huerta de la dicha villa, junto con el batán, que afrenta con herederos de Johan Corualán e de la otra parte con herederos de Tudela e de otra parte con el camino que va a la Cañada Luenga. Las quales dichas heredades vos las do e entrego luego, realmente e con efecto e vuestro poder, e vos do poder conplido para que sin abtoridad de juez ni de otra persona alguna las podades entrar e tomar e poseer en sana paz, sin contradición alguna de mi ni de mis herederos ni de otra persona alguna, e me desisto e parto de todo el derecho e señorío e propiedad de las dichas heredades e vos do e entrego la posesión dellas, real, abtual, çeuil e natural, vel casi, que

en ellas he e tengo, e podades estar e estedes en la thenençia e posesión de las dichas heredades, vos e vuestros herederos para agora e siempre jamás e para las thener, dar e vender, enpeñar, cambiar e enajenar e fazer dellas e en ellas [] dellas como de cosa vuestra misma propia sin embargo ni contrario ni recusamiento de mi ni de los mios ni de otra contraviniente persona e esta dicha donaçión vos prometo [] thener e aver, saluar e defender en sana paz e prometo de no yr ni venir ni fazer uyr ni venir contra esta dicha donaçión, que si asi vos fago yo ni otro por mi a si fuere o viniere o yr o venir fiziere, que me non vala ni sea oydo ni reçebido en juyzio ni fuera del.

Sobre lo qual renunçio de çierta çiençia el preçio de engaño e prometo de no renouar ni reclamar esta dicha donaçión, agora ni en ningund tiempo ni por alguna cabsa nin razón que sea caso que vos, la dicha mi fija, me seais ingrata e desagradeçida ni por los otros caso ni casos, porque las tales donaçiones deuen ser insinuadas e reuocadas. Sobre lo qual do e otorgo todo poder conplido a todos e qualesquier alcalldes, juezes e justiçias, asi desta dicha çibdad de Murçia e de la dicha villa de Carauaca e de todas otras qualesquier çibdades e vyllas e logares de los reynos e señoríos de Castilla ante quien esta dicha carta de donaçión pareçiera o fuere presentada e pedido conplimiento de la dicha jurediçión e rogaçión de los quales e de cada vno dellos me someto e sojuzgo renunçiendo e renunçio mi propio fuero e jurediçión para que por todo tigor, de derecho me constriга e apremie a que guarde, tenga e cunpla todo lo que de suso dicho es y en esta dicha carta se contiene e cada vna cosa e parte della, dandovos e entregandovos la posesión de las dichas heredades e anparando y defendiendo a vos la dicha Madalena Ferrández, mi fija [o a quien vuestro] poder ouiere en la thenençia e posesión de las dichas heredades e no me contienta yr ni pasar a mi ni a otro por mi ni a mis herederos contra ella ni contra cosa alguna ni parte della.

Sobre lo qual todo lo que dicho es y sobre cada vna cosa e parte dello, renunçio e parto de mi e de mi fauor y ayuda, todas e qualesquier leyes, fueros e derechos canónicos e çeuiles, común e muniçipales e leyes de partidas e hordenamientos reales que en mi ayuda e fauor sean e ni la ley que dize que ninguno no pueda renunçiar el derecho que no [...] perteneçerle e otrosi renunçio aquella ley que dize que general renunçiaçión fecha non vala. E para lo asi thener, guardar e conplir e no contravenir, obligo a mi mismo e a todos mis bienes, asy muebles como raizes, auidos e por aver en todo lugar. En testimonio de lo qual todo que dicho es, otorgué esta dicha carta de

donación en la manera que dicha es, ante el notario público e testigos de yuso escriptos, que fue fecha e otorgada en esta dicha çibdad de Murçia, veynte e vn dias del mes de jullio, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta dicha carta e a todo lo en ella contenido, espeçialmente llamados e rogados, el honrado el bachiller Álvaro Destante, Esteuan e Diego Vázquez e Diego Sánchez, vezinos de la dicha çibdad de Murçia. Va escrito sobre raydo o dis Gonçalo, vala e no le enpezca.

E yo, Lope Fernández de Santa María, escriuano e notario público de la dicha çibdad de Murçia e del número de los derechos y otorgamientos públicos della, que el otorgamiento desta dicha carta de donación e a todo lo en ellos contenido, en vno con los dichos testigos presente fuy e di fuero e otorgamiento del dicho Antón Dominguez e de pedimiento e reuqerimiento de la dicha Madalena Ferrández esta dicha carta de donación escriuí e saqué e pus en esta pública forma en estas tres fojas de papel de quarto de pliego, escritas de amas partes con esta llana onde va el mio signo e en medio de cada vna foja, en la segunda llana va señalado de vna de las rúbricas de mi nonbre e por ende fiz aquí este mi acostunbrado signo a tal en testimonio de verdad. Lope Ferrández, notario.

248.

1480-09-10, Caravaca.- Testimonio de la aparición milagrosa de la Vera Cruz.
(Publ. Por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Mysterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 41-43.)

In Dei Nomine Amen. Conoscida cosa sea a todos los que el presente e publico instrumento de traslado vieren e oyeren o leyeren, como en la villa de Caravaca, a diez dias del mes de setiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de 1480 años, ante el venerable y honrado señor Diego Chacon, Capellan del Rey e Reyna, nuestros señores, vicario de Carabaca e su baylia por el reuerendisimo señor Rodrigo de Borja, por la miseracion diuina Obispo do Porto, Cardenal de Valencia, vicechancellor de la Sede Apostolica, administrador del Obispado de Cartagena, en presencia de mi, el notario y escriuano, e de los testigos infraescritos, parecieron presentes los honrados

Pedro Fernandez Botia, alcaldes ordinarios de la dicha villa, presentaron, e por mi leer ficieron, vna escritura en papel el tenor de la cual es del tenor siguiente.

A todos quantos este quaderno de testimonio vieren que Dios honre e guarde de mal. Yo, Garci Lopez de Cardenas, comendador de Carabaca, e concejo, caualleros, escuderos, regidores e oficiales e omes buenos de la dicha villa, nos inclinamos e encomendamos en la vuestra gracia e nobleza, como aquellos para quien querriamos que Dios fiziese mucha honra e buena ventura. Sepades como por mostrar e dar a entender a todos los fieles christianos, el estado de la Santa Vera Cruz de Carabaca e los milagros que por ella son fechos y faze de cada dia e visiblemente vieron nuestros antepasados e los vemos nos los que aora somos en esta villa moradores, para lo qual embiamos a la vuestra merced, por nuestro procurador a Fray Pedro, predicador de la orden de los predicadores, porque vos rogamos que ayades por bien auer en vuestra gracia e guarda e encomienda e de le ayudar con vuestras limosnas para ennoblecer y reparar la Santa Iglesia e torres de la Santa Vera Cruz e de como fue hallada es en la manera siguiente:

Como en el tiempo del Rey Zeyt Abuzeyt, seyendo a la sazón Rey poderoso en Carabaca, tenia catiuo vn clérigo de Missa, e vn dia acaecio question entre el Rey y el clérigo, porque dezia missa, el clérigo respondió: «Señor, deues saber que todo clérigo que es ordenado de Missa, despues que es vestido con aquellas vestiduras sagradas e dize aquellas Santas Palabras que Iesu Christo dixo el Iueves de la Cena que de aquella Ostia que alça se haze carne e del vino que esta en el Caliz pura sangre, e assi faze el Clerigo cuerpo de Dios puro e verdadero»; e el Rey dixo que no le creya, mas que se lo fiziesse ver. El Clerigo dixo, «señor, si tu me fazes traer todos los ornamentos que son menester para dezir Missa, yo te lo fare ver»; luego mando el Rey al clérigo que lo pusiesse todo por remembrança e por recepta e el Clerigo fizolo assi, saluo la Cruz que se le oluido. El Rey embio su mandadero e vino e luego otro dia leuantose e rezo sus oras e puso con el Rey en vna torre, que es en el castillo desta villa de Carabaca, donde la Santa Vera Cruz esta, e el Clerigo se reuistio e hizo su confession deuotamente e allego al Altar para adorar la Cruz e non fallo ninguna e en aquella hora fue triste el coraçon del Clerigo e volvio la faz contra el Rey e dixo: «vna de las mejores cosas que son menester para dezir la missa me mengua», e dixo el Rey: «¿Que cosa es?» e dixo el Clerigo: «Señor la Cruz». Entonces el Rey miro hazia el Altar e vido la santa Vera Cruz

e dixo: «¿Es esta que esta en el Altar?», e tomo la Cruz con gran deuocion e empeço a dezir su Missa. E quando alço la Ostia el Rey paro mientes e vio en las manos del Clerigo vna criatura muy blanca e muy fermosa, e el Clerigo acabo su Missa. E en aquella hora el Rey Zeyt Abuzeyt vio que era santa cosa la ley de los Christianos e aforro al Clerigo e tornose Christiano e los sus vasallos, aquellos que lo quisieron fazer e dio toda su tierra a los Christianos, e a el dieronle la torre de Abuzeyt, que es cerca de Cuenca, en que se mantuuiesse e en ella jaze su cuerpo enterrado.

Esta es la primera historia de la santa Vera Cruz, como quiera que tan grande es que non se podia escriuir e recontar por escrito e de los muchos milagros que ha fecho e faze de cada dia, etc.

249.

1480-10-30/12-8, Caravaca.- Relación de la visita que realizaron a la villa de Caravaca, los visitadores de la Orden de Santiago Fernando de Pineda y Juan Martínez. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, Mss. Santiago 1065 C, págs. 96-108; publ. por Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 181-198. y Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV*, 60-67.)

250.

1480-11-15,- Sentencia de los visitadores de la Orden de Santiago para que los ganados de Yeste pasen libremente y sin derecho alguno por los términos de Caravaca y Cehegín. Confirmación en Llerena, 20-07-1481. (A.M. Yeste, docs. sueltos; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Conflictos fronterizos y dependencia señorial: La Encomienda Santiaguista de Yeste y Taibilla (ss. XIII-XVI)*, 149-153, doc. XIII.)

251.

1480-11-25, Fuente del Maestre.- El maestre don Alonso de Cárdenas ordena a los visitadores y demás justicias de la provincia de Castilla que no procesen ni incomoden a aquellos vecinos de Caravaca y Cehegín que, habiendo cometido diversos delitos antes de su acceso al maestrazgo, estaban perdonados por sus enemigos o tenían privilegios de haber servido en castillos fronteros (A.H.N., OO.MM., Uclés, 1065 C, fols. 109-111; Publ. por Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 469, doc. 27.)

252.

1480-11-28, Cehegín.- Carta de confirmación dada por Fernando de Pineda y Juan Martínez, visitadores de la Orden de Santiago, a petición del concejo de Cehegín, de algunas mercedes y rectificando diversos agravios que soportan los vecinos de la villa. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo de las Órdenes, leg. 2, s.n.; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 145-159, doc. 103.)

253.

1480-12-08, Celda.- Sentencia de don Fernando de Pineda, visitador de la Orden de Santiago, a favor de Pedro López, vecino de Caravaca, en relación a un préstamo de 2.000 maravedís que, supuestamente, le había hecho Rodrigo de Jerez, vecino de Caravaca. Inserta en la Relación de la *Visita* de 1480. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, Mss. Santiago 1065 C, págs. 106-108; publ. por Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 195-198. y Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV*, 66-67.)

254.

1480, aprox. Caravaca.- Testimonio del milagro de la Vera Cruz en Alonso de Morote. (Publ. Por Robles Corbalán, Juan de, *Historia del Misterioso aparecimiento de la Santísima Cruz de Caravaca*, f. 95v-97r.)

Siendo Comendador el honrado cauallero Iuan de Haro, de la encomienda de Carabaca, vino a esta villa vn domingo por la mañana, que se contaron 10 dias del mes de octubre, año del Nacimiento de N. Saluador Iesu Christo de 1472, vn hombre que se dixo por nombre Alonso de Morote, vezino que dixo ser del lugar de Morote, y traia en su compañía vn moro negro que se dezia por nombre Benalique, el qual dicho moro venia desherrado y sin hierros algunos y el dicho christiano traia a los pies dos pares de camales que pesauan 60 libras de hierro, poco mas o menos, el qual dicho christiano Alonso de Morote dixo y declaro por virtud de juramento que en forma le fue recebido en las manos de Fray Antonio de Poza, teniente de Vicario por el honrado Diego Chacon, vicario de la dicha Encomienda, que estando preso e cautiuo el dicho Alonso de Morote en la ciudad de Baza, en poder de Salin Abendega, moro, que suspiro vn dia e oyolo el moro Benalique y que le pregunto por que suspiraua, e respondió el Alonso de Morote: «Por salir de cautiuo e yrme a mi tierra». El moro negro le dixo: «Pues tenme secreto Alonso e dezirte he vna verdad, que por la ley de Dios verdadero que despues que oygo dezir de la Cruz de Carabaca que tan grandes milagros haze, yo he gana de tornarme christiano, e pues tu ves que yo tengo cargo de guardar los christianos, si quieres yr y sabes a Carabaca, encomendemonos a Dios y la Vera Cruz e vamos a Carabaca e tornarme he yo christiano. Y pues yo tengo la guarda de los cautiuos christianos de mi señor Abendega, caualgaremos en vna azemila a boca de tarde e yremos nuestra via, e a los que nos pregunten donde vamos diremos que a las viñas por sarmientos»

Y luego que lo pusieron por obra se partieron en la forma que dicho es encomendandose muy deuotamente a nuestro Señor e a nuestra Señora, Madre Suya, e a la Santa Vera Cruz de Carabaca, vn viernes en la tarde, e començaron a andar la via de christianos fasta que anohecio e despues que anohecio perdieron el camino e oyeron el atabal e el ruydo que fazian en la ciudad de Baza porque ellos se yuan, e salieron tras ellos mucha gente para los voluer, e como ellos estauan en el campo perdidos, sin camino ninguno no sabian que fazer, hincaron las rodillas en tierra de cara do sale el sol, rogando a Dios e a Santa Maria de Guadalupe e a la Vera Cruz que los ayudassen e

encaminassen a puerto de saluacion, porque no huuiessen de tornarse a los enemigos de la santa Fe, e que en aquella mesma hora se les aparecio vna estatua de vn bulto de poblacion propio, segun que es esta villa e castillo de Carabaca, tanto trecho dellos como vn tiro de ballesta, e que dixeron el vno al otro vamos a aquel lugar, e que llegando cerca del desaparecio el lugar, e que luego hallaron vn camino real e que tiraron el camino adelante fasta que les amanecio e tuuieron el sabado en el campo e de que vino la noche tomaron su camino adelante e otro dia por la mañana, que era domingo, amanecieron en Carabaca e entraron en el lugar. E como el dicho señor Iuan de Haro los vio, mando quitar los fierros al dicho Alonso de Morote, de los quales esta vn par en la Iglesia de la Santa Vera Cruz e el otro par se lleuo a Santa Maria de Guadalupe e dixo que assi lo auia prometido el dicho Alonso de Morote. E el dicho moro negro tornose christiano e pusieron por nombre Iuan de la Vera Cruz, porque el quiso que assi le llamasen. Testigos que fueron presentes que vieron jurar todo lo susodicho al dicho Iuan de Morote en manos del dicho Teniente de Vicario, el Bachiller Alvaro de Pratada e Alvaro de Mula e Garcia de Aguilar, escuderos, criados del dicho Iuan de Haro.

255.

1481-03-24, Murcia.- Testimonio notarial de los requerimientos hechos por los visitadores de la Orden de Santiago a Iseo Fajardo, mujer de Pedro Vélez de Guevara, y a Pedro Dávalos, alcaide de Caravaca, señores de Ceutí, para que devuelvan este lugar a la Orden. (A.H.N., Órdenes Militares, Mss. Santiago, 1065 C, págs. 183-184; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 170-171, doc. 110. y Torres Fontes, Juan, *Documentos para la Historia Medieval de Ceutí* (Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1998), 216-218, doc. XLV.)

256.

1481-07-29, Llerena.- Provisión de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, a los visitadores de la Orden en el Reino de Murcia, ante petición de los concejos de

Caravaca y Cehegín, ordenando que no estén en ninguna villa más de cuatro días. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2; A.H.N., Uclés, 82/14, fols. 14v-15r; y A.M. Caravaca, traslado del siglo XVI; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 175-176, doc. 113. y Porras Arboledas, Pedro Andrés, *La Orden de Santiago en el siglo XV. La Provincia de Castilla*, 471, doc. 30.)

257.

Sin fecha. (entre 1477 y 1482) Enfrentamiento entre el Adelantado de Murcia don Pedro Fajardo y el Capitán moro Çatorre. (Cit por Torres Fontes, Juan, *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del Reino de Murcia*. p. 158-159. Publ. por Cascales, Francisco, *Discursos históricos de Murcia y su Reyno* (Murcia: 1775). P 285)

«... y en cumplimiento de esta orden amanecieron sobre Caravaca, donde Pedro Faxardo estava entonces oyendo la primera Misa, y como lo supo, salió con tanta priesa por estar sobre él los enemigos, que no se pudo acabar la Misa, salió con su gente al campo á vista de los moros, donde tenian su esquadron formado; y un Cavallero Moro llamado Çatorre, muy señalado por su persona entre ellos, preguntó al Capitan Abenamar le dixese, y señalase quien era el Adelantado, pues le conocia, y señalandole Abenamar, se apartó Çatorre de su esquadron, diciendo á voces á los nuestros, que le llamasen al Adelantado, que queria pelear con él cuerpo á cuerpo; el Adelantado que estava en la primera hilera, picó á su cavallo saliendo contra el Moro, y al primer encuentro le atravesó la lanza por las corazas, y le pasó el cuerpo de parte á parte, y hecho esto con tanta destreza, se bolvió á su puesto, aguardando con su poca gente la mucha de sus enemigos. Mas ellos turbados con este fecho de armas, y con haber perdido el mas valiente Moro, que en su defensa traían, se bolvieron sin hacer nada...»

258.

1483-02-01, Écija.- Título de comendador de Caravaca expedido por el maestre don Alonso de Cárdenas en favor de su sobrino don Juan Chacón. (Cit. por

Stuart Fitz-James y Falcó, Jacobo, *Noticias históricas y genealógicas de los estados de Montijo y Teba, según los documentos de sus archivos.* (Madrid,, 1915), 183.)

259.

1484-08-29, Llerena.- Provisión de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, a Diego de Soto, comendador de Moratalla, ordenándole que no imponga las nuevas leyes capitulares por estar en contra de los usos y costumbres de los vecinos de Moratalla, y que para ello sigan la costumbre que tienen en Caravaca. (A.H.N., Órdenes Militares, Consejo, leg. 2, en confirmación de Felipe II, dada en Madrid a 18 de diciembre de 1562. También en A.G.S., *Consejo Real*, leg. 638, nº 3; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 152-157, doc. 29.)

260.

1484-10-11, Sevilla.- Provisión a los justicias de Murcia y marquesado de Villena para que se guarde a favor de las villas de Caravaca y de Cehegín la ley de Enrique IV, de Cortes de Córdoba, que inserta, y la de Juan II, de Cortes Valladolid, que se cita, y en su virtud no se les vede la saca de pan. (A.G.S., R.G.S., Leg. 148410, fol. 8)

Conçejos de Carauaca e Çehégín

Importa la ley de la saca de pan

A pedimiento dellos

11 de octubre

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A todos los corregidores, alcaldes e otras justicias qualesquier, asy de la çibdad de Murçia e de las villas e lugares del marquesado de Villena como de todas las otras çibdades y villas e logares de los nuestros reynos e señoríos e de cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el tralado della, sigando de escriuano público, salud e graçia.

Sepades que los conçeijos e onbres buenos de las villas de Carauaca e Çegin, nos enbiaron fazer relación por su procurador, diziendo que las dichas villas son muy estériles de pan e que para su mantenimiento e sostenimiento enbían algunos de dichas çibdades e villas e logares a comprar pan para lo leuar a las dichas villas e que algunos conçeijos e personas no se lo consienten comprar ni sacar diziendo que están vedadas la saca que lleuan e que está asi mandado por la tal çibdad o villa o logar, estando mouido e defendido por las leyes de nuestros reynos que no se venda ni pueda vender la saca del dicho pan de vnas partes a otras en estos nuestros reynos, en lo qual diz que si asi pasase que ellos reçeibirían mucho agrauio e daño e nos suplicaron e pedieron por merçed çerca dello [...] justiçia les proueyésemos como la nuestra merçed fuese e nos touimoslo por bien. E por quanto el señor rey don Enrique, nuestro hermano que Santa Glora aya, en las Cortes que fizo en la çibdad de Córdoba, fizo e hordenó vna ley e ordenança que çerca desto trata, su tenor de la qual es este que se sigue:

Otrosi quanto atañe a la veinte e ocho petiçion que dize asi: Otrosi, muy poderoso señor, por vna ley e hordenança quel señor rey vuestro padre fizo en Valladolid el año de mill e quatroçientos e quarenta e dos años e por otras leyes e hordenamientos antes fechos, estaua hordenado que no se pueda vender en el reyno las sacas de pan de vn logar a otro, asy en lo realengo como en los logares de los señoríos e syn embargo de las dichas leyes, muchas de las çibdades, villas e logares de nuestros reynos asi los corregidores como los alcaldes e ofiçiales e otras personas, venden la dicha saca del dicho pan, espeçialmente algunos [...] e grandes e otras personas en los lugares, de que se recresçe a vuestra alteza mucho deserviçio e dapno de la cosa pública de vuestros reynos e a vuestros súbditos e naturales e por esta cabsa an caresçido de pan en muchos lugares de los dichos vuestros reynos. Omillmente a vuestra señoría suplicamos que le plega de mandar guardar las dichas leyes en manera que la dicha saca de pan sea comun en todo el reyno e no sea en poder de ninguno de lo vender sin espeçial liçençia e mandado de vuestra alteza e que sea esto ansi en los lugares realengos como en los lugares de los señoríos e que sobre esto mande dar cartas para que sea pregonado en las çibdades e villas, poniendo sobre ello grandes penas contra los que fizieren lo contrario. A esto vos respondo que mi merçed es de mandar guardar e que se guarden las dichas leyes sobre esto fechas e ordenadas e que la saca de pan se libre e pueda andar por nuestros reynos e señoríos sin pena alguna e que se no venda ni

defraude en las çibdades e villas e logares e tierras dellos, tanto que no saquen fuera de nuestros reynos para otras partes algunas çebto (sic) la çibdad de Xerez de la Frontera e su tierra que lo non pueden sacar sin mi carta, porque de alli se podrían aprouechar los moros del reyno de Granada. Poque vos mando a todos e a cada vno de vos en vuestros logares e juridiciones que veades la dicha ley e hordenança que de suso va encorporada e la guardedes y cunplades, esecutedes e fagades guardar e cunplir y esecutar en todo e por todo segund que en ella se contiene e que contra el tenor e forma della no vades ni pasedes ni consyntades yr ni pasar agora ni de aquí adelante en tiempo alguno ni por alguna manera e los vnos ni los otros etc., so pena de xM maravedís con enplazamiento llano etc.

Dada en Seuilla a honze de otubre de lxxxiiii años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario e notario. Rodericus doctor. Alfonso doctor.

261.

1485-09-26. Córdoba. Reyes a sus contadores mayores. Ordenando que tomaran las cuentas a D. David Aben Alfahar de las recaudaciones del obispado de Cartagena 1478-83. Incluye otra carta con fecha 28-VII-1485 dirigida a los contadores mayores y otra fechada en Sevilla el día 9-1-1478 para pedir cuentas a los arrendadores y recaudadores desde el año de 1454 y que les dieran cartas de finiquito. (A.M.M. C.R. 1478-88 ; fols. 185v-1900)

Otrosy, que por quanto los puertos de las çibdades de Lorca e de Caravaca han estado çerrados por la guerra que nos mandamos fazer al rey e moros de Granada los tres años de ochenta e uno e ochenta e dos e ochenta e tres años, vos deven ser resçibidos en cuenta en cada uno de los dichos tres años, dozientos e quarenta mill mrs. que paresçe que estovieron arrendados los dichos puertos el año pasado de mill e quatroçientos e ochenta años e que segund la condiçion de vuestro arrendamiento vos deven ser resçibidos en cuenta otros tantos mrs. en cada un año de los dichos tres años que montaron en ello, setecientos e veynte mill mrs. E otrosy, que si vos deven ser resçibidos en cuenta por seys meses que tovo la guerra la çibdad de Lorca e los moros el

año de setenta e ocho por la qual cabsa diz que se çerraron los puertos los dichos seys meses de que vino de daño a la dicha renta de quarenta mill mrs., que son todos seteçientos e sesenta mill mrs. DCCLXM

262.

1485, Jaén.- Testamento de Pedro Ruiz de Alarcón, señor de Valverde, comendador de Membrilla (Archivo de D. Miguel Lasso de la Vega, marqués del Saltillo; publ. en *Biblioteca Conquense*, II (Señorío de Valverde), C.S.I.C., Madrid, 1945, doc. nº 38; extr. Por Gómez Ortín, Francisco, «Identificada una lámpara votiva del Santuario de la Cruz», *Templario* I (1974): s.p.)

263.

1486-08-13, Medina de Ríoseco.- Comisión a Juan de Benavides, capitán del reino de Murcia, al corregidor de esta ciudad y al bachiller Gonzalo de Córdoba, pesquisidor en ella, sobre cierta apelación elevada por la villa de Jumilla, de una sentencia que le obligaba a contribuir en las guardas y atajadores de las villas de Caravaca y Cehegín. (A.G.S., R.G.S., Leg, 148608, fol. 40)

Carta capitán del Reyno de Murçia e a otros a suplicaçión del conçejo de Jumilla.

So mismo

Agosto lxxxvi, consejo.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos Juan de Benavides, nuestro capitán del Reyno de Murçia e a vos Rodrigo de Mercado, nuestro corregidor de la dicha çibdad e a vos el bachiller Gonzalo de Córdoba, nuestro juez pesquisidor de la dicha çibdad de Murçia e a todos tres juntamente, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la villa de Jumilla, nos es fecha relaçión, por su petiçión

que ante nos, en el nuestro consejo fue presentada por su procurador ante nos, prosyguendo çierta apelación por su parte ynterpuesta, de vna sentençia e determinación dada por vos, los dichos Juan de Benavides e Rodrigo de Mercado, nuestros juezes delegados e comisarios que dyz que fuystes para fazer çierta derrama sobre los logares más çercanos a la encomienda e villa de Carauaca e Çehegyn para que çiertas guardas e atajadores que dyz que las dichas villas de Carauaca e Çehegyn han menester para su defensa de los moros, la qual dicha sentençia e determinación por vosotros dada, dixeron ser contra el thenor e forma de la carta de comisión que de nos para ello vos, los dichos Juan de Benavides e Rodrigo de Mercado, teníades e muy injusta e agraviada contra la dicha villa de Jumilla por todas las razones de nulydad e agrauio que de lo pasado se podría colegyr e en espeçial porque la dicha sentençia e determinación fue dada e fecho el dicho proçeso a pedimiento de no parte (sic) porque las dichas villas de Carauaca e Çehegyn no lo avian sydo para ganar la dicha nuestra carta e comisión, lo otro porque vosotros no fuystes juezes ni tomastes poder para dar la dicha sentençia ni la dicha nuestra carta no lo dio por aver sido ganada con falsa relación e alejada la verdad, porque las dichas villas de Carauaca e Çehegyn no tienen neçesydad de guarda ni atajadores, segund que esto e otras cosas más largamente en la dicha su petición se contiene, la qual vos será mostrada, firmada de mano de Alonso del Mármol, nuestro escriuano de Ocaña.

Por ende nos vos mandamos a vos los dichos Juan de Benavides e Rodrigo de Mercado e bachiller Gonzalo de Córdoua que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos, vos juntés e asy juntados todos tres juntamente e no los dos syn el vno ni el vno sin los dos, llamadas las partes a quien lo susodicho atañe, veades la dicha petyçión e el proçeso e sentençia que por vos los dichos Juan de Benavides e Rodrigo de Mercado fue fecha, e lo más brevemente e sin dilación que se pueda e no dando lugar a luengas ni dilaciones de maliçia, libredes e determinedes çerca de lo susodicho con que por justiçia fallaredes por vuestra sentençia o sentençias asy ynterlocutorias como dyfinitivas, los quales [...] que en la dicha razón dedes e ynformedes e entreguedes e fagades entregar escriptura e sentençia esecución con efeto, tanto quanto e como con fuero e con derecho devades. E mandamos a las partes que en caso susodicho envien e a otras qualesquier personas que para ello devan ser llamados que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que vos, de nuestra parte, les pusyeredes las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por

puestas, para lo qual todo que dicho es e para cada vna cosa e parte dello asy fazer e conplir e executar, vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades e no fagades ende.

Dada en la villa de Medina de Rioseco, treze días del mes de agosto, año del nascimiento de nuestro señor JhesuChristo de mill e quatroçientos e ochenta e seys años. Don Alvaro Roderiguez, doctor. Alonsus, doctor. Liçençiatu de Proño. Yo Alfonso del Mármol, escriuano de cámara del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

264.

1487-06-22, Cuenca.- Letras ejecutoriales para la toma de posesión de la encomienda de Caravaca por Juan Alfonso de Haro, señor de Busto. (R.A.H., Col. Salazar, M-46, fols. 58r-84v)

265.

1488-03-15, Valencia.- Comisión al gobernador del marquesado de Villena para que determine acerca del embargo de ganado hecho a Francisco Muso por el gobernador de la encomienda de Caravaca. (A.G.S., R.G.S., Leg, 148803, fol. 151)

Françisco Musso. Comisión en forma.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos Ruy Gómez de Ávila, nuestro governador del marquesado de Villena, salud e graçia.

Sepades que Françisco Muso, vezino de la çibdad de Cuenca, nos fizo relación por su petiçión, diziendo que por mandado de Pedro Godínez, governador de la encomienda de Carauaca, le fueron enbargadas treçientas ovejas de çierto ganado que en término de la dicha villa el tenía e entro hervajando a pedimiento de Alonso de Riquelme, vezino de la çibdad de Murçia e de Bartolomé Escrivano, su criado, diziendo

que tiene vna sentençia contra él de çierto daño que su ganado ovo fecho en sus panes, lo qual todo diz que no es asy, como el proçeso que en este caso pasó fizo presentaçión e ante nos paresçio, por ende que nos suplicaua e pedía por merçed çerca dello remedio de justiçia le mandasemos proueer e remediar mandándole alçar e quitar el dicho embargo que asy en el dicho ganado está puesto como la nuestra merçed fuese, e nos touimoslo por bien.

E confiando de vos, que soys tal que guardareys nuestro seruicio e su derecho a cada vna de las partes, e bien e deligentemente fareis lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer lo susodicho, porque vos mandamos que luego lo veades e llamedes e oydes la partes a quien atañe, lo más breuemente e syn dilaçión que ser pueda, no dando lugar a luengas ni dilaçiones de maliçia, libredes e determinedes çerca dello todo lo que fallaredes, por fuero e por derecho por vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias como difynitibas, las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón dedes e pronunçiedes, lleguedes e fagades llegar a deuida execuçión con efecto quanto e como con fuero e con derecho deuades.

E mandamos a las partes a quien lo susodicho atañe e a otras qualesquier personas que para ello deven ser llamados, que vengán e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, a los plazos e so las penas que les vos pusiéredes o mandáredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es e para cada vna cosa e parte de lo ansy fazer e conplir e executar, vos damos poder cunplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçedençias e dependençias, emergençias, anexidades e conexidades. E non fagades ende al.

Dada en la muy noble çibdad de Valençia en quinze días de março, año de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años. Vasco, episcopus cauriensis. Johannes doctor. Alonsus doctor. Antonius doctor. Yo Luys del Castillo, etc.

1488-06.- Relato del regreso a Murcia del rey don Fernando el Católico después de la toma de Huéscar. (Publ. Por Mata Carriazo, Juan de, *Crónica de Fernando del Pulgar* (Madrid: Espasa Calpe, 1943), 351.)

«... Otro día siguiente, el Rey vino para la çibdad de Huéscar, la qual se le entregó luego, e puso en ella por alcayde a Don Rodrigo Manrique. E allí mandó despedir toda la gente, e fue a hazer oración a la Vera Cruz de Caravaca; e de allí vino a la çibdad de Murçia, donde estaua la Reyna...»

267.

1489-11-23, Mula.- Traslado de la certificación de hidalguía de los descendientes de don Abril de las Perdices, poblador de Caravaca, a petición de Rodrigo Abril. (A.M.M. Cart. Real 1494-1505, fols. 284-285. Cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Repoblación y organización social del espacio en los señoríos santiaguistas del reino de Murcia(1235-1350)», 8.)

Treslado de la sentençia e testimonio de cómo Juan Abril es onbre hijo de algo.

En la villa de Mula, veynte e tres días del mes de novienbre, año del nascimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mil e quatroçientos e ochenta e nueve años, este día, ante los honrados Rodrigo Florez e Guillamón de Resal, alcalldes hordinarios de la dicha villa de Mula y en presençia de mi Pedro de Tortosa, escriuano e notario público de la dicha villa de Mula y de los testigos de yuso escritos, paresçió Juan Abril, veçino de la muy noble çibdat de Murçia, e dixo que por quanto él hera hidalgo notorio en esta dicha villa de Mula, donde él hera natural, e que agora, donde él biuía en la dicha çibdad de Murçia, le hazían pagar monedas foreras y otros pechos, e su tío Juan Abril, vezino desta dicha villa tenía vna carta de qual se entendía aprovechar para guarda e conseruación de la dicha su hidalguía, que les pedía e requería que junto con la dicha carta manden aver información de cómo él hera fijo de algo notorio en esta dicha villa e por tal tenido él e su padre, Ferrand Abril, e su abuelo Juan Abril e sy venían del linaje de don Abril de las Perdizes e del linaje de los Abriles, e ante los dichos señores

alcalldes presentó luego la dicha carta escrita en pergamino, sygnada de escriuano público, segund que por ella pasara, el tenor de la qual es el siguiente, que dize asy:

[Aquí el documento de 1407-03-31]

E luego el dicho Juan Abril presentó e fizo jurar por testigos a Mateo Cauallero e a Juan Abril, fidalgos, e a Juan Leorençio e a Gonçalo Ferrández de Moratalla, pecheros, vezinos de la dicha villa de Mula, de los quales los dichos señores alcalldes reçibieron juramento por Dios todopoderoso e por la señal de la Cruz + que con sus manos derechas corporal cada vno dellos truxo e por las palabras de los Santos Euangelios e juraron en forma devida de derecho e lançando sobre sy la confusión, del qual dixen (sic) sy juro e amen. E luego los dichos señores alcalldes les preguntaron, so virtud del juramento que avían fecho, segund e por la forma e tenor de pedimiento e requerimiento a ellos fecho por el dicho Juan Abril, los quales dixeron quel dicho Juan Abril hera fidalgo notorio en esta dicha villa de Mula e que conosçieron a su padre, Ferrand Abril, que hera fidalgo e por tal tenido e avido en esta dicha villa e que venían del linaje de los abriles e que siempre vieron e oyeron que se lesguardaua su libertad de fidalgos, porque venían del linaje de don Abril de las Perdizes, e questo es lo que saben so virtud del juramento que fecho tenían. E luego el dicho Juan Abril dixo que les pidía e requería e pidió e requirió que ge lo mandasen dar a mi dicho escriuano por testimonio, los quales dichos señores alcalldes ge lo mandaron dar a mi, dicho escriuano, sygnado de mi sygno, en manera que fiziese fe e yo lo fize escreuir segund que por ante mí pasó, ques fecho día e mes e año susodichos. Testigos que fueron presentes Ginés Adán e Juan Dúbeda e Alonso Ochoa e maestre Guileca, vezinos de la villa de Mula. Va entre renglones o diz mis, e testado o diz a Juan Ruiz, e sobrescripto o diz corte, e entre renglones o diz questava. E yo, Pedro de Tortosa, escriuano susodicho que este dicho testimonio fize escreuir, segund que por ante mi pasó en estas quatro fojas de papel de pliego entero, escriptas de amas partes con esta plana e en que va mi sygno e en fin de cada vna plana vna raya de tinta e vna rúbrica de las de mi firma. E a todo lo en él contenido, en vno con los dichos alcalldes e testigos, presente fui y es çierto. Va entre renglones o diz escriptas de amas partes. En testimonio de verdad fiz aquí este mio acostunbrado signo. Pedro de Tortosa, escriuano.

1490-12-24, Sevilla.- Merced a Fernando Martínez de Beas, vecino de Beas, de 50.000 maravedís de hacienda en Guadix y su término -además de los 100.000 recibidos en propiedades en Baza-, en compensación de 4.500 ovejas que le fueron robadas, en el Campo de Caravaca, por los moros de Huéscar, Orce y Galera -por entonces moros de paz, a quienes SS.AA., en virtud de capitulación, les habían remitido todas sus penas y deudas. (AGS, RGS, XII-1490, fol. 6)

Fernand Martínez de Veas.

Merçed de LM maravedís de hazienda en Baça

Don Fernando e doña Ysabel, etc. Por quanto por vos, Fernán Martínez de Veas, veçino de la villa de Veas nos fue fecha relación diçiendo que tyniendo vos en el canpo de Caravaca quatro mil e quinientas cabeças de ganado ovejuno con su ato e aparejo, vos avían seydo robadas por los moros de Vescar e Orçe e Galera, los quales heran a la sazón que los robaron de los moros de la paz e teníades sentençia contra ellos para que vos pagasen el dicho ganado. E al tienpo que nos reçebimos los dichos moros para nuestra corona real los perdonamos y remitimos todas las debdas e otras cosas que devían, segund se contiene de çierta capitulaçión que contra ellos mandamos tomar, en pago de lo qual vos ovimos mandado dar çien mill maravedis en heredamientos e en bienes en la çibdad de Baça, segund más largamente se contiene en vna nuestra carta que çerca dello vos mandamos dar.

E agora vos nos fezistes relación que los dichos çien mill maravedís no suplen el valor del dicho ganado que ansy vos fue robado e que vos todavía quedares danificado. Çerca de lo qual nos pedís por merçed vos mandasemos dar yquivalençia deste dicho ganado, demás de los çien mill, pues justamente vale el dicho ganado quinientos mill maravedís o más, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual por nos visto tovimoslo por bien e por esta nuestra carta vos fazemos merçed, en pago e yquivalençia de lo susodicho, de otros çinquenta mill maravedís en bienes raizes, para que los ayáis en la

dicha çibdad de Guadix o en sus términos e para vos e para vuestros herederos e çubçesores después de vos.

E por esta nuestra carta e por su traslado synado descriuano público, mandamos a los nuestros repartydores que son o fueren de aquí adelante en la dicha çibdad de Guadix o a qualquier dellos, que tomen e nonbren ellos vna persona de su parte e otra que vos nonbredes, ansy tomados e nonbrados reçebi juramento dellos por que apreçien los dichos bienes justa e derechamente e ansy reçevido fagan dicho apreçio e vos den y entreguen los dichos bienes en la dicha cantidad de los dichos çinquenta mill maravedís e vos pongan en la posysyón dellos, quedandovoslos ellos nos vos fazemos merçed e graçia e donaçión dellos pura, perfecta e no reuocable para agora e para sienpre jamás de los dichos bienes que así vos fueren dados e señalados en la dicha contya para que los podades vender e donar e trocar e canbiar e fazer dellos e con ellos lo que quisyéredes e por bien toviéredes, como de cosa vuestra propya, libre e quita, desenbargada a toda vuestra voluntad. E los vnos ni los otros etc., Dada en Seuilla a XXIII de di (sic). Yo el rey. Yo la reyna. E yo Luis González, secretario del rey e de la reyna, la fize escreuir por su mandado. Don Álvaro. Don Juan. El dean de Villalón. Felipus doctor.

269.

1491-12-29, Real sobre la Vega de Granada.- Notaría y escribanía pública a Alonso Muñoz, vecino de Caravaca. (A.G.S., R.G.S., Leg, 149112, fol. 297)

Alonso Muñoz.

Notaría.

Don Fernando, por la graçia de Dios, etc., por hazer bien e merçed a vos Françisco Muñoz, fijo de Alonso Muñoz, vezino de la villa de Caravaca, atendiendo vuestra suficiençia e abilidad, tengo por bien e es mi merçed que agora e de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seades mi escriuano e notario público en la mi corte e en todos los mis reynos e señoríos, e por esta mi carta o por su traslado, sygnado de escriuano público, mando al ylustre príncipe don Juan, my muy caro e muy amado fijo,

e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos onbres, maestros de las hórdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los conçejos, corregidores, asyistentes, alcalldes, alguaziles, merinos, regiodres, caualleros, escuderos, ofiçiales, onbres buenos de todas las çibdades, villas e lugares de los mys reynos e señoríos, asy los que agora son como a los que serán de aquí adelante, e a cada vno o qualquier dellos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado, como dicho es, que vos aya e reçiba e tenga por mi escriuano e notario público de la dicha mi corte e de los dichos mis reynos e señoríos e vsen con vos en el dicho ofiçio en todo lo anexo e conçeñiente, e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio anexos e pretenesçientes e que por razón del devedes aver e gozar, segund e tan conplidamente como han recudido e recuden a los otros mis escriuanos e notarios públicos de la dicha mi corte e de los dichos mis reynos e señoríos, e que vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graçias e merçedes, franquezas e libertades e esecuçiones, preheminençias, prerrogatiuas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por razón de ser mi escriuano e notario público de la dicha mi corte e de los dichos mis reynos e señoríos, devedes de aver e gozar e vos deven ser guardadas de todo, bien e conplidamente, en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna.

E es mi merçed e mando que todas las carta e escrituras e alualaes e testamentos e codeçillos e otras escrituras e abtos judiçiales e estrajudiçiales a que fuéredes presente y en que fuere puesto el día y mes y año e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro sino tal como este [*espacio en blanco para el signo*] que vos yo doy de que mando que vsedes, e mando que valan e fagan fe en [] e lugar que paresçiere., asy en juizio como [fue] ra del, bien ansy e tan conplidamente como [] e escrituras fechas e sygnadas de mano de mi escriuano e notario público de la dicha my corte e de los dichos mys reynos e señoríos, pueden e deuen valer de derecho e que en ello ni en cosa alguna ni parte della, persona ni personas algunas embargo ni en pedimento alguno vos no pongan ni consyentan poner, ca yo, por la presente, vos resçibo e doy poder e abtoridad e conplida facultad para lo usar e exerçer, caso que por ellos o por alguno dellos non seades resçebido.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la my cámara, e demás mando al onbre que

vos esta my carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte, do quyer que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en el Real de la Vega de Granada, xxix días del mes de dizienbre, año del nascimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años.

270.

1492-02-24, Caravaca.- Carta de testimonio otorgada por el concejo de Caravaca a Hernando de Burgos Marín, vecino de Lorca, y parientes, sobre la hidalguía de sus antepasados Inserta documento de 5-08-1403. (A. Melgares Aguilar, s.c. y A.M. Caravaca, leg. 12/29-3; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 207-209, doc. 131.)

271.

1492-10-12, Villar del Saz. Testamento de don Juan Alfonso de Haro, titulado comendador de Caravaca, señor de Busto de Bureba. (R.A.H. D-11, fols. 73-74. n° 20288 del inventario)

272.

1493-01-12. Olmedo.- La contaduría de Hacienda a todas las autoridades de Granada y a los concejos de la frontera de Granada, desde Lorca a Tarifa. Ordena las condiciones para la recaudación del diezmo y medio diezmo de lo morisco y las alcabalas y tercias del reino de Granada; señala los lugares que gozan de franqueza y notifica que el arrendador mayor de los años 1492, 1493 y 1494 es Juan de Haro, vecino de Ciudad Real y Francisco Peñalver, vecino de Granada. (A.M. Lorca. Publ. por García Díaz, Isabel, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca*

(1257-1504), 284-295, doc. 260.)

273.

1493-01-21. Murcia.- Testamento de Pedro Abellán, vecino de Murcia, con mandas testamentarias a San Ginés de la Jara, a la Vera Cruz de Caravaca y a la Iglesia de San Lázaro de Alhama. (AHP/150 / Familia Vozmediano de Arróniz y Puxmarín y Soto (1476-1624) HACIENDA,3775/2)

274.

1493-09-18 / 1494-05-30. Lorca. Proceso del pleito entre el concejo de Lorca y los arrendadores del almojarifazgo, portazgo, diezmo y medio diezmo de lo morisco, seguido ante Antón Bernal, alcalde lugarteniente del corregidor en Lorca. Contiene: autos, peticiones, interrogatorio de testigos de Vera, Lorca, Cehegín, Caravaca y Murcia, y minuta con las costas del proceso. No hay sentencia. Adjunta carta de poder del concejo de Lorca a Juan Helices, procurador síndico (1493, diciembre, 31. Lorca) y poder del recaudador mayor del almojarifazgo a Agustín Hurtado para que recaude en Lorca (1493, marzo, 14. Lorca) (A.M. Lorca. Proceso franqueza de almojarifazgo 1493-94. Cit.: Espín Rael, Joaquín, *Anales de Lorca. (ss. XV-XIX)*, 61-63. Cit. por García Díaz, Isabel, Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504), 299-300, doc. 263.)

275.

[1494-04] El licenciado Pedro Gómez de Setúbal, corregidor, envía al alcalde de Lorca el traslado de una cédula de los reyes (1494, marzo, 21. Medina del Campo) y le pide que haga la pesquisa e interrogatorio sobre lanzas en Lorca. (A.M. Lorca. B: Caja 4-2 / 44. Publ. por Ibid., 309, doc. 271.)

1494-06-06, Tordesillas.- Carta de confirmación de privilegios otorgada por don Fernando y doña Isabel a la villa de Caravaca. Confirma a Alfonso de Cárdenas, Infante don Enrique, Lorenzo Suárez de Figueroa, Fernando Osorez y Juan García. (A.M. Caravaca, Pergaminos 5 y A.H.N., Órdenes Militares, Carp. 83; cit. por C. Gutiérrez del Arroyo y Vázquez de Parga, *Privilegios Reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*. Catálogo de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional. Madrid, s.f., nº 87)

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçeano, administradores perpetuos de la Orden de la caualleria de Santiago por abtoridad apostolica.

Vimos dos cartas de preuillejos escriptas en pergamino de cuero e firmadas del maestre don Alfonso de Cardenas e de los priores e comendadores mayores e trezes de la dicha Orden, cada vna con dos sellos pendientes con cuerdas de seda, su thenor de las quales, vna en pos de otra, es este que se sigue:

[Inserta confirmación de don Alfonso de Cárdenas de 1480-05-3 y confirmación de don Alfonso de Cárdenas de 1480-05-4]

E agora, por parte del conçejo, alcalldes, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la villa de Carauaca, nos fue suplicado e pedido por merçed que les confirmasemos las dichas cartas de preuillejos e las merçedes en ellas e en cada vna dellas contenidas, e ge las mandasemos guardar en todo e por todo como en ellas e en cada vna dellas se contiene.

E nos los dichos Rey e Reyna, por fazer bien e merçed a vos el dicho conçejo, alcalldes, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onbres buenos de la dicha villa de Carauaca, touimoslo por bien e, por la presente, con consejo e consetimiento de los

reuerendos don Fernando de Santoyo, prior del monesterio e convento de Santiago de Vcles, e don Garçia Ramirez, prior del monesterio e convento de Sant Marcos de Leon, e de don Gutierre de Cardenas, comendador mayor de Leon, e de don Enrique Enriquez, comendador mayor de Montaluan, e de Garçia Osorio, comendador del ospital de Santiago de los Caualleros de la çibdat de Toledo, e de Gonçalo Chacon, comendador de Montiel, e de Rodrigo de Cardenas, comendador de Medina de las Torres, emienda por el el comendador de Aguilarejo, e de don Pedro Puertocarrero, comendador de Segura, cuya es la villa de Moguer, e del Adelantado don Hurtado de Mendoça, comendador de Vsagre, emienda por el Pedro de Ayala, comendador de Paracuellos, e de Luys Puertocarrero, comendador de Azuaga, cuya es la villa de Palma, e de Diego de Vera, comendador de Calçadilla, e de Diego Lopez de Avalos, comendador de Mora, e de Martin Fernandez Galindo, comendador de Reyna, e de Juan de Çespedes, comendador de Monesterio, e de don Alonso Tellez Pacheco, cauallero de la dicha Orden, cuya es la villa de Montaluan, que son los trezes de la dicha Orden, e de todos los otros comendadores, caualleros e freyles e clerigos e legos de la dicha Orden que con nos se ayuntaron en el capitulo general que mandamos çelebrar en la villa de Tordesillas, este año de la data desta nuestra carta, les confirmamos las dichas cartas de preuillejos e las merçedes en ellas e en cada vna dellas contenidas, e mandamos que les valan e sean guardadas en todo e por todo, bien e conplidamente, commo en ellas se contiene, si e segund que mejor e mas conplidamente les valieron e han seydo e fueron guardadas en tienpo de los maestros pasados, e si dello gozaron de quarenta años a esta parte.

E defendemos firmemente que ninguno ni algunos no sean osados de les yr ni pasar contra esta dicha merçed e confirmaçion que les nos fazemos, ni contra cosa alguna de lo en ellas contenido, por quanto quebrantar ni amenguar en algund tienpo ni por alguna manera, e qualquier persona o personas que contra ello o contra parte dello fuere, si fueren freyles demandargelo emos con Dios e con Horden e al seglar al cuerpo e a lo que ouiere nos tornaremos por ello, e al dicho conçejo pagara todas las costas e daños e menoscabos doblados.

E desto les mandamos dar e dimos esta nuestra carta e preuillejo e confirmaçion, firmada de nuestros nonbres, e sellada con el sello de la dicha Orden e con el sello del capitulo. Dada en la villa de Tordesillas, a seys dias del mes de junio, año del

naçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e quatro años. Yo el Rey. Yo la Reyna.

Yo el comendador Juan de la Parra, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, de los negoçios e cabsas de la Orden de Santiago, e referendario de su capitulo, la fize escreuir por su mandado.

Fernando, prior Vclensis. Garçia, prior Sancti Marchi. El comendador mayor de Leon, treze. Gonçalo Chacon, treze. Don Pedro Puertocarrero, treze. Enrique Enriquez, treze. Diego Lopez Daualos, treze. Diego de Vera, treze. Martin Ferrandez Galindo, treze. Juan de Çespedes, treze. Don Alfonso Tellez, treze. Pedro de Lodeña, emienda. Ferrandus Lupi, vicarius e notarius capituli. Liçençiatu Horozco. Liçençiatu Gallego. El comendador Juan de la Parra, refrendario. Registrada Alfonso de la Puente. Antonio de Roa por chançiller.

277.

1494-07-04.- Al corregidor de Baza, comisionándole a petición de la villa de Huéscar sobre los agravios que esta recibe de vecinos de Caravaca y Castril. (A.G.S., R.G.S., Leg. 149407, fol. 86)

Villa de Huéscar

Comisión al corregidor de Baça

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el nuestro corregidor de la çibdad de Baça, salud e graçia. Sepades que por parte del conçejo de la villa de Huesca, nos fue fecha relaçión por su petiçión que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que de los vezinos comarcanos a la dicha villa, asy del regno de Castilla como del regno de Granada, de la villa de Carabaca e de la villa de Castril e del alcaide questa en la dicha villa de Castril por Fernando de Çafra, nuestro secretario, reçiben muchos agrauios e dapnos que dentro de los terminos de la dicha villa de Huesca, diz que les han quitado e quitan sus ganados e que les han quebrantado açequias e edifiçios que tienen para coger sus panes e les fazen muchas maenazas, en lo qual dizen aver

reçibido mucho agrauio e dapno e nos suplicaron e pedieron por merçed sobre ello les mandásemos proueer de remedio con justiçia, como la nuestra merçed fuese e nos tobimoslo por vien. E confiando de vos que sois tal persona que guardaréis nuestro seruiçio e el derecho a las partes bien e fiel e diligentemente fareys lo que por nos vos fuere encomendado e mandado e es nuestra merçed e voluntad de vos encomendar, e por la presente vos encomendamos e cometemos el dicho negoçio e cabsa, mandamos dar sobrello esta nuestra carta para vos en la dicha razón, por la qual vos mandamos que luego, vista, llamadas e oydas las partes a quienes lo susodicho toca o tocar puede, debe o en qualquier manera ayays verdadera ynformación de todo lo susodicho por quantas partes ... e más conplidamente pudiere de aver e breuemente, sin dar lugar a dilaciones, libredes e determinedes en ello lo que falláredes por fuero e por derecho por vuestra sentençia o sentençias, asy ynyterlocutorias como difinitorias, las quales en mandamiento o mandamientos que en la dicha razón diéredes e pronunçiáredes, libredes e fagades delegación a deuida execución con efeto tanto quanto con fuero e con derecho debades e mandamos a las dichas partes e a cada vna dellas e a qualesquier otras personas que para ello deban ser llamadas e de quien entendieredes ser ynformado e saber la verdad que venga e parezca ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e a los plazos e so las penas que les vos de nuestra parte pusiéredes, las quales nos, por la presente, las ponemos e avemos por puestas.

Para lo qual todo que dicho es e para lo aello anexo e dependiente, vos damos poder conplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidençias e dependençias e contingençias, anexidades e conexidades e los vnos ni los otros no fagades ni fagan en[de] al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diezmill maravedís [].

Fecha en la villa de la Nieba a iiii de julio de xciiii años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Juan de la Parra, secretario del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. Acordada, Rodericus doctor.

1494-11-21, Madrid.- Incitativa a las justicias de Cehegín y Caravaca, que son de la Orden de Santiago, sobre que Cristóbal de Enebro, arrendador que fue

de la Encomienda de Santiago, cobró el pan fiado a sus vecinos a mayores precios de como valía. (A.G.S., R.G.S., Leg, 149411, fol. 182)

Juan de Góngora en nonbre de Çehégín e Caravaca.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos los alcaldes e otras justiçias qualesquier de las villas de Çehégín e Carabaca, que es de la horden de Santiago, salud e Graçia.

Sepades que Juan de Góngora, vezino de la villa de Çehégín, e en su nonbre de las dichas villas, nos fizo relaçión por su petiçión que ante nos, en el nuestro consejo presentó, diziendo que abrá vn año, poco más o menos, en las dichas villas y los vezinos dellas con nesçeçidad que tenían, tomaron çierto pan fiado de Christoual Denebro, arrendador que fue de la dicha encomienda, a mayores preçios a como valía al tiempo que fue fiado, e que nos mandamos dar vna nuestra carta para las justiçias de la horden de Calatrava e su tierra e de terçio de Alhanbra e Campo de Montiel e para los gobernadores de la prouinçia de Castilla, para que el pan fiado no se pagase más de a como valía en la era al tiempo que lo vendieron, e porque los vezinos desas dichas villas se quisieron aprouechar dello, segund las fatigas que tenían del dicho arrendador, e que vosotros la enpeçastes a conplir e que el dicho Christoual Denebro apeló de lo que hazíades e diz que fizo vna cautela con Antón de Robles e con otros vezinos desa dicha villa de Carabaca, vendiéndoles çiertas fanegas por vn ducado de oro, syendo ansy partientes e conjuntos en vna boluntad e que agora pone fama aver ansy balido, no siendo ansy, porque en el tiempo que el lo fizo, en el mes de gosto (sic), valía quatro reales e ansy se prouaría que en el dicho mes de agosto se fizieron los contratos y el otro para que fió después que le entendía ser todo trigo baler en el tiempo que el lo fió a CL maravedís e el dallo e fiallo a CC e XII maravedís y medio cada fanega, e nos suplicó e pidió por merçed en los dichos nonbres les proueyésemos de remedio con justiçia, mandando desfazer el dicho engaño, o como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e las cartas que sobre el pan fiado nos avemos mandado dar e las declaraçiones en ellas contenidas e, breuemente, syn dar lugar a luengas ni dilaçiones de maliçia, fagades e administredes a las dichas villas e a los vezinos dellas, entero conplimiento de justiçia, por manera que

la ayan e alcançen e por defeto no tengan cabsa ni razón de se nos más quexar. E los vnos ni los otros etc.

Dada en la villa de Madrid, a xxi de nobiembre de xc e iiiii años. Don Alvaro. Johannes doctor. Andres doctor, Antonius doctor. Gundisalvus liçençiatu. Yo Alfonso del Mármol, escriuano.

279.

1494-11-28, Madrid.- Mandamiento real, a petición de don Alvaro de Portugal, para que prendan a Jerónimo, esclavo blanco de su propiedad, que se ausentó de la villa de Madrid llevando consigo a Cristóbal, esclavo blanco cristiano, propiedad de don Cristóbal de Vitoria, y que habían sido hallados en las villas de Caravaca y Moratalla. (A.G.S., R.G.S., Leg.149411, fol. 545)

Don Álvaro de Portugal

Para que prendan a vnos esclavos

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A todos los corregidores, alcañdes e otras justiçias qualesquier e qualesquier otras personas de qualquier condiçión que sean, ansy de las villas de Carauaca e Moratalla como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, salud e graçia. Sepades que don Álvaro de Portugal, nuestro presidente del nuestro consejo, nos fizo relaçión di diciendo (sic) que puede aver dos meses, poco más o menos tiempo, que desta villa de Madrid se fue e absentó vn esclauo blanco que se llama Gerónimo, moço de hedad de diez e ocho años e se llevo consigo otro esclauo blanco christiano que se llama Christoual, de hedad de diez e ocho años, que hera de Christoual de Urrutia, nuestro escriuano e le han dicho que fueron tomados los dichos esclauos en las dichas villas de Carauaca e Moratalla e que enbien por ellos, e nois suplicó e pidió por merçed sobrello le mandasemos promesa e recomendaçión justa mandádoles dar nuestra carta

para que los dichos sus esclavos se les diesen e entregasen a los quye fuesen por ellos en su poder o como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos a todos e cada vno de vos en vuestros lugares e jureddiciones, quandoquier que los dichos dichos sus esclavos fueren fallados, los entreguéis a la persona o personas que su poder ouieren sin les poner en ello ninguna excusa ni dilación e sin les demandar más derechos de la costa que ouieren fecho los dichos esclavos en comer. E los vnos ni los otros etc.

Dada en la villa de Madrid a xxviii días del mes de nouiembre de noventa e quatro años. Don Álvaro Funes, doctor, Andrés doctor. Antonius doctor. Gaudium liçençiatu. Filipus doctor. Yo Christoual de Urrutia

280.

1494-12-11, Moratalla.- Memorial presentado por el concejo de Moratalla a los visitadores de la Orden sobre las rentas y propios del concejo. (A.H.N., Órdenes Militares, Mss. Santiago 1066 C, págs. 157-161; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 167-171, doc. 35.)

281.

1494-12-22 / 1495-01-03.- Relación de la visita de la villa de Caravaca. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, Mss. Santiago 1066 C, págs. 167-205; publ. por Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», en *Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez* (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 198-248 y Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV*, 155-174.)

282.

1495-01-19.- Visitación de la almazara de Elvira de Reina. Inserta en la visita de la encomienda de Caravaca de 1480, tras la descripción de Cehegín y Canara. (A.H.N, Órdenes Militares, Uclés, Mss. Santiago 1066 C, pág. 357; cit. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 255. y publ. Por Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV*, 194.)

283.

1495-02-19, Madrid. A los concejos de las ciudades de Lorca, Cartagena y Caravaca, con el mandato de acudir al requerimiento de Gonzalo Fernández de Córdoba, capitán General, según quiere la gente de guerra que va a embarcar en el puerto de Cartagena con destino a Sicilia, de dejarles «...llevar mantenimientos de los que hay en dicha comarca o dárselos a precios rrazonables sin gelos encareçer más de a como entre vosotros valieren» (A.G.S., Consejo de la Cámara de Castilla, CCA-CED, 3-4,2,1)

284.

1495-08-16. Murcia.- Testamento de Diego Rabasa, vecino de Murcia. Manda de dos maravedís a la Vera Cruz de Caravaca. (A.M.Calasparra, Fondo Conde del Valle de San Juan N° 74)

[...]

Otrosy mando a todas las iglesias parrochiales, ordenes y espitales y hermitas desta çibdad y su término e a Sant Láçaro de Alhama e a Sant Ginés de la Xara del canpo de Cartajena e a la Vera Cruz de Caravaca e al santo perdón de la cruzada para sacar catiuos christianos de tierra de moros e a todos los otros lugares que segund derecho devo fazer manda, a cada vn lugar dos marauedís.

[...]

285.

1495-09-25, Cehegín.- Padrón de vecinos de la villa de Caravaca realizado para el pago de las contribuciones de la Santa Hermandad. (A.R.C.G, Cab. 302, leg. 278, nº 12. Traslado del siglo XVII; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, «Documentos de los siglos XIV y XV. Señoríos de la Orden de Santiago», 223-226, doc. 141.)

286.

1495-09-25, Cehegín.- Padrón de vecinos de la villa de Caravaca realizado para el pago de las contribuciones de la Santa Hermandad. (A.M. Caravaca, Libro de Alistamientos, 1495-1706, fols. 8r-11v. Traslado de A.R.C.G. de 1544-09-11, de otro anterior hecho en Cehegín en 1508-04-27; Publ. por Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 178-183.)

Este es un traslado vien y fielmente sacado del padrón y encauezamiento que los señores Alonso del Castillo e Juan de Uarrionueuo, jueçes diputados por el Rey y la Reyna, nuestros señores, para encauezar e poner en Hermandad todas las uillas y lugares que no lo an tenido en este Reyno de Murçia y obispado de Cartaxena, hiçieron para la contriuuçión de la Hermandad en la dicha uilla de Carauaca, ques de la Horden de Santiago, su tenor de la qual es este que se sigue:

Los vezinos e moradores que se hallaron en la uilla de Carauaca, hidalgos e pecheros, clérigos y pobres, son los siguientes:

- Rodrigo Hernández
- Juan Miguell, hidalgo e prouolo
- Juan de Çéspedes, hidalgo e prouolo

- Diego de Alcazar
- Pedro Pérez
- La de Alonso de Veas
- Gonçalo Ferrer
- Pedro Pérez el moço
- La de Juan Dalua
- La de Sancho Marín, hidalgo e prouolo
- Juan Marín, hidalgo e prouolo
- La de Alonso Benite
- Juan Galindo, hidalgo e prouolo
- Gonçalo Garçia
- Ginés Burrueço
- Juan González
- Martín Torrezilla, hidalgo e prouolo
- Alonso Corualán, hidalgo e prouolo
- Alonso Burruezo
- La de Salaçar
- Alonso de Aluarraçin
- Rodrigo Pérez
- Ginés de Munuera
- Alonso Torrezilla, hidalgo e prouolo
- Ginés Sánchez
- Alonso Orellana, hidalgo e prouolo
- Juan Garçia
- Juan de Parexa
- Gerónimo Estradal
- Diego Martínez, clérigo
- Diego Marín, hidalgo e prouolo
- Martín García
- García Martínez, hidalgo e prouolo
- Teresa Marín
- Xill Martínez, hidalgo e prouolo

- Rodrigo Arias
- Juan Arias
- Açorín
- Juan Ferrer el viejo
- Gonçalo de Robles, hidalgo e prouolo
- Hernán López
- Diego López
- La de Fuensalida
- El vicario, clérigo
- La de Alonso Muñoz
- Pelayo de Quenca
- La de Alonso de Alfoçea
- Françisco de Alfoçea, hidalgo e prouolo
- Juan Pasqual
- Esteuan Burruezo
- Antón de Argüello
- Antón Pérez
- Juan Bernal
- Hernando de Robles, hidalgo e prouolo
- Alonso Caluente
- La de Ruy Martínez
- Pedro Munuera
- Garçi Gallego
- Hernán Marín, hidalgo e prouolo
- Juan Marín, su hixo, hidalgo e prouolo
- Miguel Marín, hidalgo e prouolo
- Antón Xill
- La de Alonso Sánchez
- Fernán Flórez
- Rodrigo de San Martín
- Juan de los Hinojosos. *Escusaronlo por familiar del vicario*
- Martín Gonçález

- Rodrigo de Torres
- Ginés Martínez
- Quartero. *Pobre*
- Juan Ferrer
- Juan Calvente, hidalgo e prouolo
- Francisco García
- Gonçalo Marín, hidalgo e prouolo
- Antón Garçia
- Francisco de Alcaraz
- Juan Burruezo
- Alcañiz. *Pobre*
- Juan Garçia de Moratalla
- Rodrigo de Torreçilla
- Fernán Diego
- Riuera
- Pedro Diego
- Alonso Reverte
- Fernán Sánchez, hidalgo e prouolo
- Pedro Aznar
- Juan Martínez
- Gonçalo Marín, hidalgo e prouolo
- Diego Marín, hidalgo e prouolo
- Gonçalo Mirauete
- Diego Loçano
- Garfín de Orellana, hidalgo e prouolo
- Juan de Usera
- Castellar
- La de Pedro Gallego
- Juan Álvarez
- Alonso de Fuensalida
- Gonçalo Burrueço
- Pedro López, hidalgo e prouolo

- Esteuan López
- Gonçalo Gallego
- Pedro de Homa
- La de Alonso Loçano
- La de Lucas Mirauete
- Andrés Martínez
- Juan Miñarro
- Juan Corualán, hidalgo e prouolo
- Uenito Corualán
- Pedro Burruezo
- Pedro de Ocaña el moço
- Gonçalo Burruezo
- Juan de Alfoçea
- Alonso Torrezilla, hidalgo e prouolo
- Gonçalo Pasqual
- La de Diego Hernández, hidalgo e prouolo
- Gonçalo Torreçilla, hidalgo e prouolo
- Ginés Torreçilla, hidalgo e prouolo
- Antón de Robles, hidalgo e prouolo
- Pedro Miñarro
- La de Pedro de Molina
- Gonçalo López, hidalgo e prouolo
- Juan Romero
- Pedro Cañete
- Juan de Albarraçín
- Rodrigo Romero
- Villaescusa
- Juan Torreçilla, hidalgo e prouolo
- Fernán Romero
- Fernán Miñarro, hidalgo e prouolo
- La de Diego de Alcáçar
- Rodrigo de Alcázar

- Pedro de Ocaña
- Alonso de Robles
- Juan Aznar
- Martín Garçia
- Juan Muñoz
- La de Alonso Muñoz
- Sebastián Aznar
- La de Alonso Aznar
- Juan Mirauete
- Juan de Úbeda
- Hernando de Robles, comendador
- Pedro de Angosto, hidalgo e prouolo
- Martín Torreçilla, hidalgo e prouolo
- Hernán Torreçilla, hidalgo e prouolo
- Fernando de Robles, hidalgo e prouolo
- Martín de Robles, hidalgo e prouolo
- Pedro Garçía
- Ginés Hernández, hidalgo e prouolo
- Maestre Alonso
- La de Gonçalo de Balboa, hidalgo e prouolo
- Pedro Cauallero
- Maestre Juan
- Françisco Colchero
- Espinossa
- La de Miguel del Amor, hidalgo e prouolo
- Alonso Torreçilla, hidalgo y prouolo (entre renglones)
- Alonso Torreçilla, hidalgo e prouolo
- Juan Torreçilla, hidalgo e prouolo
- Pedro Marín, hidalgo e prouolo
- Pedro de Aguilar, hidalgo e prouolo
- La de Gómez Marín, hidalgo e prouolo
- Juan Marín, hidalgo e prouolo

- Alonso Sánchez
- Teresa López
- Hernando de Yeste
- Apariçio Sánchez
- Juan Garçía
- La de Garçi Ruiz
- Françisco Muso
- Juan Muñoz
- Gonçalo Cañete, pobre
- Juan Pérez
- Juan de Robles, hidalgo e prouolo
- Martín Hernández, hidalgo e prouolo
- El bachiller (solo, sic)
- Hernando Díaz
- Diego de Alfoçea
- Diego de Alfoçea el moço
- Antón Pérez
- La de Gonçalo Torrezilla, hidalgo e prouolo
- Alonso Sánchez, hidalgo e prouolo
- Garçía de Alfoçea
- Bartolomé Sánchez
- Diego de Alcaraz
- Martín Cantarero
- Diego de Robles, hidalgo e prouolo
- Alonso Martínez, hidalgo e prouolo
- La de Bozmediano
- Esteuan Martínez
- Fernán Martínez
- La de Rodrigo Ferrer
- Diego Corualán, hidalgo e prouolo
- Pedro Monterse
- Fernán Torreçilla, hidalgo e prouolo

- Juan Aznar
- Rodrigo Torreçilla, hidalgo e prouolo
- La de Hernando de Robles, hidalgo e prouolo
- Alonso de Baeza
- Christoual de Çamora
- Gonçalo Marín, hidalgo e prouolo
- La de Antón de Caravaca
- Fernán Melgares
- Roldán
- Francisco de la Torre
- Sancho López
- Gutierre de Robles, hidalgo e prouolo
- Alonso de Robles, hidalgo e prouolo
- Alonso de Reyna, hidalgo e prouolo
- Martín de Robles, hidalgo e prouolo
- Juan de Robles, hidalgo e prouolo
- Juan Garçía
- Sancho Garçía
- Sancho Garçía, su hijo
- Juan Poletano
- Juan Flórez
- Benito Vibiente
- Françisco Rosillo
- Fernán Garçía
- Juan Burruezo
- Bartolomé Ruiz
- Juan Martínez el mozo
- Garçi Burruezo
- La de Juan Burruezo
- Ginés Burruezo
- Martín Pérez
- Alonso Ruiz

- Sancho López
- Rodrigo Mirauete, hidalgo e prouolo
- Rodrigo de Çéspedes
- Alonso Marín, hidalgo e prouolo
- La de Antón de la Çerda, hidalgo e prouolo
- La de Suárez, pobre
- Hernán Botía, hidalgo e prouolo
- Diego Gallego
- La de Juan Marín, hidalgo e prouolo
- Diego Marín, hidalgo e prouolo
- Juan Marín
- Juan de Guardamar
- Martín del Castillo
- Pedro de Quenca
- Alonso de Quenca
- Los de Martín de Reyna
- La de Diego Marín, hidalgo e prouolo
- Juan de Alcaraz
- Diego Garçía
- Alonso Mirauete
- Sancho de Llamas, hidalgo e prouolo
- Bartolomé Hernández, preuilejio
- Diego de Alfoçea
- Pedro Martínez
- Gómez de Morata
- Alonso de Robles, hidalgo e prouolo
- Juan de Alfoçea
- Alonso Marín, hidalgo e prouolo
- Juan de las Peñas
- Juan Gómez
- Gómez Garçía
- Yñigo de Narbáez, hidalgo e prouolo

- Juan de Buesca
- La de Ximón López
- Ginés Durán
- Juan Melgares
- Ginés Martínez
- Pedro Flórez, hidalgo e prouolo
- Moratón
- Diego Garçía
- Salçedo
- Alonso Morato
- Maurín , hidalgo e prouolo
- Fernando de Çamora
- Juan Burruezo
- Juan de Salas
- Juan de Xea
- Alonso Fernández
- Juan Botía
- La de Juan de Parexa
- Lorenço de Parexa
- Pedro Ortiz, hidalgo e prouolo
- Alonso Garçia
- Juan Ruiz
- La de Gonçalo Flórez, *pobre*
- Alonso Mirauete, hidalgo e prouolo
- La de Pedro Mirauete
- Juan de Córcoles
- Andrés Marín
- Fernando de Xerez, hidalgo e prouolo
- Miguel de Reyna, hidalgo e prouolo
- Ginés de Robles, hidalgo e prouolo
- Mateo Calbente
- Pedro Mirauete, hidalgo e prouolo

- Juan Atanasio
- Juan Rodríguez, hidalgo e prouolo
- Juan Ruiz
- Rodrigo Noguero, hidalgo e prouolo
- La de Juan Xill
- Martín de Robles, hidalgo e prouolo
- Mateo García
- Juan Gallego
- Mateo Martínez
- Diego de Robles, hidalgo e prouolo
- Martín Cartajena
- Juan de Chinchilla
- Francisco Hernández
- Ginés Mirauete
- La de Ginés de Úbeda
- Alonso Martínez
- Alonso Melgares, hidalgo e prouolo
- Gonçalo Torreçilla
- Alonso de Alcáçar
- Apariçio Marín
- Ginés Pérez
- Juan de Torres
- El abad viejo *clérigo*
- Diego Marín, hidalgo e prouolo
- Láçaro Mirauete
- Bartolomé Gómez
- Pedro Gallego
- Ginés Martínez, herrero
- Sancho Reberte
- Diego Calbente
- Juan Calbente
- Lope de Yécora

- Alonso de la Peña
- Villarreal
- Pedro Garçés
- Françisco Garçés
- Sancho Ruiz
- Alonso de Xea
- Ginés González
- Juancho Vizcayno
- La de Alonso de Robles, hidalgo e prouolo
- La de Gonzalo Burruezo
- Venito de Curtillas
- Jufre Hernández, hidalgo e prouolo
- Juan Tomás

E ansi que todos los veçinos e moradores que en la dicha uilla de Carauaca se hallaron, así clérigos, como fidalgos, como pobres y pecheros, treçientos y treinta y ocho veçinos, de los quales, sacados quatro clérigos y ocho pobres conozidos y ochenta y siete hidalgos que conozidamente se prouó y aueriguó serlo, que quedaron y fincaron duçientos y quarenta veçinos pecheros.

Por tanto los dichos señores Alonso del Castillo e Juan de Barrionueuo, jueçes susodichos, dixeron que considerando que la dicha uilla estaua pobre y cansada y auía mucho seruido a sus altezas en el tienpo que tubieron la frontera de los moros, que mandauan e mandaron al dicho conçejo de la dicha uilla de Carauaca que diese y pagase y contribuyese al Rey y a la Reyna, nuestros señores, y a su tesorero general de la dicha Hermandad en su nonbre, o a quien su poder ouiere, dos lanças y quarta, que montan quarenta mill y quinientos marauedís, por uía de contribución de Hermandad, en cada vn año, enpeçando el primer año desde el día de Santa María de agosto que pasó, en adelante, cada año tanto quanto la dicha Hermandad durare, puestos con los derechos del tesorero en la çiudad de Murçia a su costa por los terçios de cada vn año, sigún y como lo pagan todas las otras çiudades, villas y lugares destos reinos y sus altezas lo mandan por sus leyes de Hermandad. Lo qual les mandaron so pena de çinquenta mill

marauedís más de las penas contenidas en las dichas leyes de la Hermandad. Y de como lo mandaron pidieronlo por testimonio.

Y el dicho conçejo obedeció el dicho mandamiento y dijeron que eran prestos de lo cumplir y quedoles este auto en forma. Alfonsso del Castillo. Juan de Barrionueuo. Alonso de Palma.

Fecho y sacado fue este padrón del mismo padrón original, en la uilla de Çehégín, a veinte y çinco días del mes de setiembre, año del naçimiento de nuestro Saluador Jesucristo de mill e quatroçientos y nouenta y çinco años. Testigos que fueron presentes y vieron sacar, conçertar y corregir este dicho traslado con el padrón original, Alonso Carreño y Alonso Dáuila y Rodrigo Pérez, veçinos de la dicha uilla de Çehégín. E yo Alfonso Ruiz de Palma, scriuano del Rey e de la reyna, nuestros señores, su notario público en la su corte y en todos los sus reynos y señoríos, en vno con los dichos testigos a el sacar de este traslado y conçertarlo con el mismo padrón original, presente fui e lo fiçe escribir. Y por ende fize aquí este mi signo a tal. En testimonio de verdad, Alfonso Ruiz de Palma, scriuano, notario.

287.

1495-10-25, Caravaca.- Escritura de donación de 16 fanegas de tierra en Celda, otorgada por Diego Chacón, vicario de Caravaca, a favor de Juan de los Hinojosos. (Archivo Diego Giménez-Girón Angosto, Leg. 12, nº, 43)

Carabaca, 25 de octubre de 1495. Donacion de Diego Chacon a Juan de los Hinojosos de 16 fanegas de tierra cebadal en su heredad de Celda

Sepan quantos esta carta de donaçion vieren, como yo, Diego Chacon, vicario de Carauaca, de mi llana e agradable voluntad, syn premio ni ynfintan, ni condiçion, ni colusyon alguna, otorgo e conozco por esta carta que fago donaçion perfecta, pura e no reuocable, que llama el derecho entre biuos, a vos, Juan de los Hinojosos, mi pariente e criado, vezino desta dicha villa de Carauaca, que estades presente, de vn pedaço de tierra de senbradura de pan leuar en la mi heredad de Çelda, ques en el termino desta dicha villa,

en que ha de aver diez e seys fanegas de senbradura en lo regadio, segund esta amojonado en el prado, en lo hondo, de las quales dichas diez e seys fanegas de senbradura de regadio en lo hondo del dicho prado de la dicha mi heredad de Çelda vos fago la dicha donaçion para vos e para los vuestros, para agora e para syenpre jamas, libre e quita e desenbargada, syn çenso ni tributo ni condiçion alguna, con todos sus derechos e pertenençias, por muchos e buenos e leales seruiçios que me avedes fecho e cargos que vos tengo e en alguna hemienda e remuneraçion dellos los quales son e montan e valen mas que la dicha donaçion.

E renunçio que no pueda dezir ni alegar en juizio ni fuera del que no es ni fue ni paso asy, e sy lo dixere o alegare que no sea oydo ni admitido sobre ello, e por ende, desde oy dia e ora en adelante que esta carta es fecha e otorgada, me aparto e quito e disisto de la tenençia e posesyon, señorío e propiedad que yo he e tengo e me pertenesçe e pertenesçer puede e deve, asy de fecho commo de derecho o en otra qualquier manera, del dicho pedaço de tierra de las dichas diez e seys fanegas de senbradura, e por esta misma carta vos do e traspaso en vos e a vos el dicho Juan de los Hinojosos, la dicha tenençia e posesyon e propiedad e juro de heredad e todo el dicho derecho e señorío que yo he e podría aver en el dicho pedaço de tierra de las dichas diez e seys fanegas de senbradura de regadio de que vos fago la dicha donaçion, para que commo dicho es sea vuestro e de vuestros herederos e de quien vos quisyeredes e por bien touieredes, para vender e enpeñar e dar e donar e trocar e cambiar e fazer dello e en ello e en cada cosa e parte dello todo lo que quisyeredes e por bien touieredes, commo fariades e podriades fazer de las otras cosas vuestras propias, libres e quitas e desenbargadamente e para que lo podades entrar e tomar e entredes e tomedes syn mandado e liçençia e poder e autoridad de alcalde ni de juez ni de otra persona alguna de las que el derecho manda, syn pena e syn coto e syn calupnia alguna.

E pongo con vos el dicho Juan de los Hinojosos, de vos fazer çierto e sano e de paz el dicho pedaço de tierra en que ha de aver las dichas diez e seys fanegas de senbradura en el dicho regadio de la dicha mi heredad de Çelda, segund que esta amojonado en el dicho prado, en lo hondo, de que vos fago la dicha donaçion commo dicho es, de qualquier o qualesquier que vos lo demandare, enbargare o contrariare, todo o parte dello, agora en todo tienpo en qualquier manera e por qualquier rason o titulo o cavsya que sea o ser pueda, e de tomar el pleito e la boz e otria por vos e por vuestros herederos o por quien por tienpo lo ouiere de aver de vos o dellos, e vos sacar a paz e a saluo e syn daño en qualquier

tiempo e lugar e estado que estouiere el pleito, quier sea contestado, quier no, del dia que me lo fizieredes saber en mi persona, sy pudiere ser avido, o ante las puertas de las casas donde mas continuadamente fiziere mi morada, fasta diez dias primeros syguientes, e sy al dicho plazo no tomare el dicho pleito e la boz e vos non defendiere e sacare a paz e a saluo e syn daño, que vos peche e pague en pena e por pena e por nonbre de ynterese, el valor e estimacion de las dichas diez e seys fanegas de senbradura, con el doblo e la pena e postura pagada o no pagada o graçiosamente remitida que todavia e todo tiempo sea e finque firme e estable e valedera para agora e para syenpre jamas esta dicha donacion que vos fago segund dicho es.

Para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello asy tener e guardar e cunplir e pagar e mantener en la manera que dicha es e en esta carta se contiene, obligo a ello todos mis bienes espirituales e tenporales en aquella forma e manera que mejor e mas cunplidamente pueden ser obligados e sy non lo fiziere e cunpliere segund dicho es e en esta carta se contiene, ruego e pido e do poder conplido a qualesquier juezes e conseruadores e visitadores que de lo susodicho puedan conosçer ante quien esta nuestra carta paresçiere e fuere pedido conplimiento della que me lo fagan todo asy tener e guardar e conplir e pagar en la manera que dicha es, faziendo e mandando fazer entrega y exsecucion en los dichos mis bienes a do quier e en qualquier lugar que los fallaren e los vendan e rematen luego a buen barato o a malo, a vuestro pro e a mi daño, syn atender plazo alguno que sea de fuero ni de derecho, e de los maravedis entreguen e fagan pago a vos el dicho Juan de los Hinojosos e al que lo oviere de aver por vos e tan bien e tan conplidamente de los maravedis de la dicha pena, sy en ella cayere, commo de todo lo que con derecho ovieredes de aver con todas las costas e daños e yntereses e menoscabos que sobre la dicha razon se vos recresçieren, bien asy e a tan conplidamente e commo sy lo oviese judgado e sentençiado por su juizio e sentençia difinitiva contra mi, a mi pedimiento e consentimiento, e la tal sentençia fuese pasada en cosa judgada.

E sobresto que dicho es renunçio e aparto de mi e de mi fauor e ayuda las leyes e derechos que dizen que las donaciones pueden ser reuocadas por casos de desagradeçimientos que caso caygades en alguno de aquellos premisos de derecho, porque me vala ni de los dichos derechos me pueda ayudar e aprovechar, e por esta

nuestra carta remito a vos el dicho Juan de los Hinojosos e a los vuestros todo e qualquier desagradeçimiento e desconoçimiento que contra nos cometades.

E otrosy renunçio las leyes que dizen que las donaçiones que son en mas y allende de treçientos o quinientos sueldos deven ser ynsynuadas que me non valan e renunçio la ley e derecho que dize que el donador no es tenuto a eviçion sino le es denunçiado en çierta forma e le es dado copia e traslado antes de la provança publicada en el pleyto, e otrosy renunçio la ley del mal engaño en que dize quel engaño que es por venir non puede ser renunçiado e toda ynorançia e toda ynprudençia e toda titubaçion e todo otro qualquier derecho escrito o non escrito, canonico o çeuil o moneçipal e todo fuero e todo derecho e todo vso e toda exebçion e toda vnidad e todo rescrito e todo benefiçio de restituçion e todo otro qualquier o qualesquier benefiçio o benefiçios e toda carta e toda merçed de Rey o de Reyna o prinçipe heredero, ganadas e por ganar, e renunçio que esta dicha donaçion non vos pueda reuocar nin cosa alguna ni parte della en mi testamento nin en otra mi postrimera voluntad, e renunçio todas e qualesquier leyes e fueros e derechos canonicos e muniçipales que en este caso devan ser renunçiados para validaçion e corroboraçion de todo lo en esta carta contenido, e la ley que dize que ninguno pueda ni se pueda renunçiar el derecho que no sabe pertenesçerle, espeçialmente renunçio la ley del derecho que dize que general renunçiaçion de leyes que omne faga non vala.

E porquesto sea firme e non venga en dubda, otorgue esta carta antel escriuano publico e testigos de yuso escritos que es fecha e otorgada en la dicha villa de Carauaca, en veynte e çinco dias del mes de octubre, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e çinco años. Testigos que fueron presentes Fernand Martinez e Juan Miguel e Pedro de Açorin, vezinos de la dicha villa de Caravaca.

E yo, Gines Burrueço, escriuano publico desta villa de Caravaca, que por otorgamiento del dicho señor Diego Chacon, vicario de Caravaca, esta dicha carta de donaçion en mi registro en nota reçibi y fuy presente al otorgamiento della, en vno con los dichos testigos, e a pedimiento del dicho Juan de los Hinojosos la saque y la fiz escreuir e la puse en esta publica forma, segund que ante mi paso. En testimonio de verdad fiz aquy este mi acostunbrado signo. Gines Burrueço, escriuano.

1496-01-08, Campo de Criptana.- Repartimiento de ballesteros a la villa de Caravaca ordenado por don Alfonso Tellez Girón, gobernador y justicia mayor de la Orden de Santiago en la provincia de Castilla. (A.M. Caravaca, Libro de Alistamientos 1495-1706, fols. 11r-12r. Publ. por Marín de Espinosa, Agustín, *Memorias para la historia de la ciudad de Caravaca*, 181-183.)

Yo, don Alonso Téllez Xirón, gouernador e justiçia mayor de la Orden de Santiago en la prouinçia de castilla por el Rey y la Reyna, nuestros señores, administradores perpétuos de la dicha Orden, fago sauer a uos, el conçejo y omes buenos de la uilla de Carauaca con Canara, que ante mi pareçió Hernando de Xerez, veçino de la dicha uilla en nombre y como procurador que se mostró ser de la dicha uilla, para uer y estar presente a el repartimiento de los seteçientos vallesteros que sus altezas se quisieron seruir de todas las villas y lugares que caen en la dicha prouinçia, con Beas y las sierras de Letur y las otras encomiendas que ay en la dicha sierra hasta Murçia, sigún que por su carta se contiene. Y cumpliendo mi mandamiento de enplaçamiento que para esto uos auía ynbiado para que bos juntásedes en esta uilla del Campo de Critana y ansimismo presentó los padrones de los veçinos pecheros que auía en esta dicha uilla y lo juró en forma deuida de derecho, por los quales pareçe auer en esta dicha uilla duçientos y quarenta y siete veçinos. E por quanto en toda la dicha prouinçia e uillas y lugares della donde se auía de repartir e repartieron los dichos uallesteros, sigún en la carta de sus altezas mandan, ouo treçe mill y duçientos y quarenta y tres veçinos pecheros en quein se repartieron los dichos seteçientos ballesteros, de los quales cunplieron a esa dicha uilla, sigún la uezindad que de hombres buenos pecheros tiene, treçe ballesteros y seisçientos y nouenta y ocho maravedís. Por ende yo bos mando que los tengáis coxidos y aperçiuidos para en fin del presente mes de henero, para que bayan a donde por sus altezas fuere ynbiado a mandar o por mi o por otra persona en su nonbre, escojiendo los dichos vallesteros que sean buenas personas y diestras en el ofiçio y veçinos desta dicha uilla y avonados y si fuesen de

fuera parte toméis dellos fiança llana y auonada para que siruan todo el tienpo que le fueren por sus altezas mandado y que lleue cada uno de los dichos vallesteros con su ballesta dos dozenas de pasadores y su espada y açagaya. Y ansimismo los paguéis y hagáis pagar que bayan pagados por dos meses, según que sus alteças por su carta lo ynbian a mandar y que hagáis el repartimiento de los maravedís que para ello fuere menester y los tengáis repartidos dentro de seis días primeros siguientes quel procurador o procuradores de esa dicha uilla allegaren a ella. Y ansimismo vos mando que diputéis dos personas desa dicha uilla para que busquen y elijan y escojan el ofiçio de ballestear, atento el tenor y forma de la dicha carta de sus altezas la yo e por nonbradas y diputados conforma a ella los regidores desa dicha uilla para que hagan y cunplan la dicha carta, de manera que aquella aya efecto y se cunpla en todo e por todo, según que en ella se contiene.

Y esto uos mando que hagáis so las penas en la dicha carta de sus altezas contenidas y demás de diez mill marauedís a el conçejo desa dicha uilla y dos mill marauedís a cada persona paraticular por quien fincare de lo ansí façer y cumplir, para la cámara y fisco de sus alteças e priuación de los ofiçios a los ofiçiales de conçejo y que a su costa se coxerán los dichos ballesteros. Hecho a ocho días del mes de henero de nouenta y seis años, con siete veçinos de Canara. Don Alonso. Por mandado de don Alonso, mi señor, Hernán Ruiz, scriuano.

289.

1497-01-14, Burgos.- Merced a Lope de Vargas, en remuneración de los servicios prestados por su padre durante la guerra con los moros, de un sitio con diez fanegas de tierra en derredor, en término de Caravaca, donde pueda edificar una venta. (A.G.S., R.G.S., Leg, 149701, fol. 2)

Lope de Vargas.

Merçed de vn sityo para fazer vna venta.

Don Fernando e doña Ysabel, etc. Por quanto vos, Lope de Bargas nos fezistes relación que vuestro padre nos serbyó en todas guerras de los moros en la capytanya de Dyego López de Ayala, de onde reçibió pérdidas daños e que entre Carabaca e Buescar ay despoblado de catorze leguas ay mucha neçesydad de vna benta e que los camynantes que por aly(sic) pasen reçeben mucho detrimento por no tener donde arbergase en todo aquel camyno a cabsa del despoblado que nos suplycabades e pedíades por merçed, pues cosa tan neçesaria para aquella tyerra os dyemos lyçençia e facultad para poder fazer e de redefycar la dicha benta en la dicha Fuente el Moral, ques a syete leguas de Carabaca, término de la dicha villa de Carabaca, para tener aly (sic) todas las casas nezesaryas a los caminantes que por ally pasaren para aly (sic) facen en que se puendan (sic) reparar e albergasen e señalen dos algunas tyerras cabe de la dicha benta e que podyesen labrar, como la nuestra merçed fuese.

E en remuneración de los serbyçios de vuestro padre e de los que esperamos que vos nos hareys de aquí adelante, tobymoslo por bien e por la presente vos fazemos merçed e graçia e donación e vn sytyo para en que fagades para edefiqueades la dicha benta con seys fanegas de tyerra en derredor syn perjuizio de nuestras rentas e de otro tercero. E por esta nuestra carta mandamos a las justyçias de la dicha vylla de Carabaca que vos den e señalen e pongan en la posesyón çerca de la dicha Fuente del Moral, en lugar conbyniente al sytyo e que fuere de menester para fazer edeficar de la dicha casa e benta e vos pongan en la posesyón del dicho setyo de la dicha Fuente del Moral e vos dexen e consyentan fazer defycar la dicha benta e vos señalen en derredor de las dichas seys fanegas de tyerra, para que podas (sic) lauar (sic por labrar) por pan e otras para el provymiento de ella e que podás (sic) bender e bendás por menudo en la dicha benta todos los mantenymientos e probysyones e las otras cosas neçesaryas para el probymiento de los caminantes que por ally pasaren.

Otrosy que vos, el dicho Pedro Bargas e vuestros herederos e suçesores, podays agora e todo tienpo para sienpre jamás, arrendar e bender e dar e donar e trocar e canbyar enajenar la dicha benta e fazer della e ella como de cosa vuestra propya, lybre e quyta (sic) e desenbargada e abyda de justo derecho e tytolo, a vuestra voluntad e con tanto que sy la bendieredes enajenades, sean presonas las más e abonadas e que se non sean poderosas ny a yglesia ny a monesterio.

E por esta nuestra carta mandamos a qualquier nuestro justiçia, ansy de la dicha bylla de Carabaca como de villa de Vscar como de de (sic) todas las otras çibdades e vyllas e lugares de los nuestros reynos e señoryos e a todas qualesquier presonas, que vos guarden e cunplan e fagan guaradr e conplyr esta dicha merçed que nos vos fazemos, e contra el tenor e forma de ella vos non bayan yn (sic por ny) pasen yn (sic) consyentan yr ny pasar y en tienpo alguno yr por alguna manera, so pena de la nuestra merçed de diez mill maravedís para nuestra cámara fysco a cada vno por que fyncare de lo ansy fazer e conplir, e demás mandamos a los onvres que vos esta nuestra (sic) mostrare que vos enplaze que psrescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dya que vos enplazare fasta xv dyas primeros siguientes, so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano público que paea esto fuere lamado (sic) que dé ende al que vos la mostrare testymonio synado con su syno, porque nos sepamos a como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Vurgos a ¿catorze?⁹³⁵ dyas del mes de henero, año de el nasçimiento de nuestro Salbador Jhesuchristo de myll de (sic) e quatroçientos e nobenta e syete años.

290.

1497-02-22, Burgos.- Comisión al licenciado Diego López de Trujillo, corregidor de Guadix, para que resuelva la demanda de Luis Bocanegra, vecino de Baza, que es alcaide de la encomienda de Socovos, en el reino de Murcia, donde tiene sus tierras de pan y vino, y acostumbraba llevar las provisiones para su casa por el puerto del Conejo y los guardas del puerto de Caravaca le tomaron indebidamente las bestias con la carga. (A.G.S., R.G.S., Leg, 149702, fol. 321)

Luys Bocanegra. Comisión.

⁹³⁵ Hay una mancha encima de la fecha. Podría poner *veynte*

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el liçençiado Diego López de Trugillo, nuestro corregidor de la çibdad de Guadix o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que Luys Bocanegra, vezino de la çibdad de Baça, nos fizo relaçion etc., diziendo quel es alcayde de la encomienda de Socobos, ques en el reyno de Murçia, a donde diz que tiene su labrança de pan e vino e otras granxerías, e que algunas vezes lo hazen llamar a la dicha çibdad de Baça, donde el biue e mora e tyene su muger e hijos, para proueymiento de su casa, lo qual diz que suele pasar por el puerto que dizen del Conejo, e que agora las guardas del puerto de Caravaca, pocos días ha, diz que le tomaron çiertas bestyas que auía traydo cargadas de prouisyón para la dicha su casa e otras en que diz que auía traydo a su muger e hijos e casa de la dicha su encomienda a la dicha çibdad de Baça, las quales dichas bestyas diz que tomaron las dichas guardas so color e diziendo que por el dicho Puerto del Conejo no pueden pasar mercaderías ni otras cosas algunas a cabsa de ser puerto muy antiguo e camino real para la dicha çibdad de Baça e que avnque por su parte han sydo requeridas las dichas guardas que le den e tornen las dichas bestyas que asy diz que les tomaron, diz que nunca los han querido ni quieren fazer, ponyendo a ello sus excusas e dilaciones ynvedidas, en lo qual diz que sy asy oviese de pasar el resçibiría grand agrauio e dapno e nos suplicó e pidió por merçed sobrello le proueyésemos de remedio con justiçia mandando a las dichas guardas e arrendadores del dicho puerto que pues él no lleua mercaderías algunas con las dichas sus azémilas e bestyas, saluo pan e vino para proueymiento de su casa e heran de su cosecha e lo traya de la dicha su encomienda, le fuesen tornadas e restituydas las dichas sus azémilas que las dichas guardas le tyenen tomadas e ocupadas, libre e desenbargadamente e syn costa alguna e que de aquí adelante no le perturven ni molesten ni enbaraçen que no puedan pasar por el dicho puerto los dichos bastymientos para su casa, o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual, visto por los del nuestro consejo, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veays lo susodicho e le mandase, oydas las partes a quien atañe e confiando de vos, que soys tal persona que guardareys nuestro seruiçio e el derecho a cada vna de las partes e que bien e fiel e diligentemente fareys todo aquello que por nos vos fuere mandado, encomendado e cometydo, es nuestra merçed e voluntad de vos

encomendar e cometer lo susodicho e por la presente vos lo encomendamos e cometemos.

Porque vos mandamos que luego veays lo susodicho e llamadas e oidas las partes a quien atañe, lo más breuemente e syn dilación que ser pueda, sin pliciar (sic) e de plano, syn estrépito ni syn sentençia de iuizio, saluo solamente la verdad sabida libredes e determineys lo que falláredes por justiçia, por vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias como defynityvas, la qual o las quales o el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón dieredes e pronunçiaredes, lleuedes e fagades llevar a pura e deuida esecuçión con efeto, tomando quanto como con fuero e con derecho devades e Mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien entendiéredes ser ynformado e saber la verdad de lo susodicho que venga e pase ante vos a vuestros llamamientos, enplazamientos a los plazos e so las penas que vos, de nuestra parte, les pusieredes o mandáredes poner, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte della, por esta nuestra carta vos damos poder conplido, etc. E no fagades ende al, etc.

Dada en la çibdad de Burgos a veynte e dos días del mes de febrero de xcvi años. Joanis episcopus Astoriensis. Joannus doctor. Andres doctor. Antonyus doctor. Françiscus liçençiatu. Yo Christoual de Vitoria.

291.

1497-04-12, Caravaca.- Solicitud de Diego Marín de un traslado del testimonio de hidalguía dado en Caravaca a 24-02-1492 (Archivo Melgares de Aguilar, s.c.)

En la villa de Carauaca, ques de la Orden de Santiago, doze dias andados del mes de abril, año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil quatrocientos e nobenta e siete años, este dia, ante los onrrados Rodrigo Thorrezilla e Fernando de Robles, alcaldes ordinarios de la dicha villa, en presencia de mi, Rodrigo Noguero, escriuano publico de la dicha villa e de los testigos yusso escritos, parezio ante los dichos señores alcaldes, Diego Marin, hijo de Pedro Marin, vezino de esta dicha villa,

por el y en nombre de todos sus parientes, e de palabras dijo: Señores alcaldes, por quanto yo e todos mis parientes nos entendemos de aprobechar de vn traslado de vna carta de hidalguia, yo vos pido y requiero por mi y en nombre de todos mis parientes, mandeis dar vuestra autoridad e decreto al dicho Rodrigo Noguero, escriuano que presente esta, para que saque vn traslado, dos o los que menester fueren, del dicho traslado de la dicha carta de fidalguia, e nos los de signados e firmados de manera que agan fe, para guarda y conservacion de mi y de todos mis parientes, a lo qual fueron testigos presentes, llamados e rogados, Juan de Zespedes e Juan Arias e Gonzalo Mirauete, vezinos de la dicha villa. E yo, el dicho Rodrigo Noguero, escriuano, que a todo lo susodicho fui presente.

E luego los dichos señores alcaldes respondieron y dijeron que lo oian e que eran prestos de azer todo lo que era derecho, e que mandaban e mandaron a mi, el dicho Rodrigo Noguero, escriuano, que diese vn traslado o dos o mas, los que menester fueren, signados e firmados, de manera que agan fee, e que para ello dauan y dieron su autoridad y decreto, a lo que fueron testigos presentes los susodichos.

Este traslado bien y fiel e berdaderamente sacado de vn traslado de vna carta de hidalguia, escripta en papel, signado y frimado de escriuano pulico, su tenor de lo qual es este que se sigue:

Este es traslado de vna carta de hidalguia, escripta en pergamino de cuero, sinada e firmada de escriuano e notario publico y sellada con vn sello de zera berde pendiente, del qual dize asi:

[Inserta el testimonio de hidalguía de los hijos de Marín de Pareja, de 1403-08-05 y el testimonio de hidalguía de Hernando de Burgos Marín, de 1492-02-24]

Fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha carta de ydalguia, en la noble ciudad de Lorca, a veinte y nueve dias del mes de henero, año del nazimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill y quatrocientos e nobenta e seis años. Testigos que fueron presentes e lo bieron correjir y conzertar con el dicho traslado, Juan Elizes, regidor y procurador sindico de la dicha ciudad de Lorca, e Juan Garzia de Gueuara, regidor, y

Lope Florez e Pedro Sanchez de Pina, vezinos de la dicha ciudad de Lorca. Ba escrito entre renglones donde dize: en tiempo; bala.

E yo, Juan de Alcozer, escriuano de camara del Rey e de la Reina, nuestros señores, y su notario publico en la su corte y en todos los sus Reinos e señorios y escriuano del numero de la noble ciudad de Lorca, que a el correjir e concertar este dicho traslado con el dicho original, en vno con los dichos testigos presente fui, y de pedimiento e ruego de Lorenzo de Pareja, vezino de la villa de Carauaca, lo traslade en este pliego de papel toscano de marca maior y por ende, en fe de testimonio e berdad fize aqui este mi acostumbrado signo a tal.

Fecho y escrito y sacado fue este dicho traslado de esta carta de hidalguia con el autoridad y decretos de los dichos señores alcaldes de suso contenidos, en la dicha villa de Carauaca, diez y siete dias andados del mes de Julio, año de nuestro Salvador Jesucristo de mil quatrocientos e nobenta y siete y siete (sic) años, a lo qual fueron testigos presentes a beer, leer e concertar e correjir este dicho traslado con el otro traslado de la dicha carta de ydalguia, son Juan Aznar el mozo e Pedro Montero e Diego de Beas, vezinos de la dicha villa, e yo, Rodrigo Noguero, escriuano publico de la dicha villa de Caravaca, que por autoridad y decreto de los dichos señores alcaldes e a pedimiento del dicho Diego Marin, lo saque y lo fize escreuir en esta publica forma, en este pedazo de pergamino, en testimonio de berdad fize aqui mi acostumbrado signo. Rodrigo Noguero, escriuano publico.

292.

1498-01-01, Caravaca.- Petición de Fernando de Jerez, en nombre de Rodrigo de Moya, alcaide de Caravaca, de la confirmación de una licencia para construir un molino en la villa de Caravaca. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, Carp. 82/13)

Muy poderosos señores

Fernando de Xerez, en nonbre de Rodrigo de Moya, alcayde de Carauaca, beso las reales manos de vuestra alteza e digo como, por otra mi petiçión ove suplicado a vuestra alteza mandase confyrmr vna liçençia quel comendador Johan Collado e Pero Fernández de la Capilla, visitadores que fueron el año pasado en los lugares y encomiendas que la horden tiene en el Reyno de Murçia para quel dicho alcayde fiziese vn molino, la qual liçençia fue dada apedimiento del pueblo, porque tenía mucha neçesydad de moliendas, e vista la neçesydad que la dicha villa tenía, dieron la dicha licençia con tal condiçión que hiziese el molino con tal condiçión que lo hiziese e sostuuiese a su costa agora e para syenpre jamás e que de todo lo que rentase diese a la orden la sysma parte de lo que rentase, libre de todas costas, segund más largamente en la dicha liçenia se contiene.

E por vuestra alteza me fue mandado que mostrase la dicha liçençia, la qual mostré e luego me fue mandado que llamase e hiziese al dicho comendador collado para se ynformar como pasaua, el qual paresçió ante vuestra alteza e hizo ynformaçión de todo, porque vmillmente suplico a vuestra alteza pues el dicho molino es en grand prouecho de la dicha villa e en creçimiento de la renta de la horden, mande confyrmr la dicha liçençia en lo qual el dicho alcayde, y yo en su nonbre, reçebiremos mucha merçed, porquel dicho alcayde tiene hecho el dicho molino en vn sytyo suyo, conprado por sus dineros e gastados más de çinquenta o sesenta mill maravedis.

293.

1498-03-18, Alcalá de Henares.- Comisión para que el bachiller Luis Pérez de Palencia determine de acuerdo con la Ley de Cortes de Toledo que habla de restitución de términos, sobre la reclamación del concejo de Lorca contra los lugares de Caravaca, que es de la Orden de Santiago, y de Vélez, que es del conde de Lerín. (A.G.S., R.G.S., Leg, 149803, fol. 391)

La çibdad de Lorca.

Comisyón en forma al bachiller Luys Pérez sobre çiertos términos.

Don Fernando e doña Ysabel, etc., a vos, el bachiller Luys Pérez de Palençia, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Lorca, nos es fecha relaçión que los conçejos e omes buenos de los logares de Caravaca, que es de la horden de Santyago, e del logar de Vélez, que el del conde de Lerín, tienen entrados e tomados e ocupados a la dicha çibdad e al vso común della muchos términos e prados e pastos e abrevaderos que son e pertenesçen a la dicha çibdad e al vso común de los vezinos e moradores della e los an apropiado asy e los guardan e defienden como sy fuesen suyos propios e sy algunos vezinos e moradores de la dicha çibdad entran a paçer en ellos con sus ganados o a fazer otros qualesquier abto de posesyón, desque los dichos conçejos e omes buenos de los dichos logares se lo resisten e los prenden e les piden e llevan por ello muchas penas e achaques e les fazen otros muchos agrauios e synrazones, en lo qual diz que la dicha çibdad de Lorca e vezinos e moradores della resçiben mucho agrauio e dapno. E nos fue suplicado e pedido por merçed que sobrello proueyésemos de remedio con justiçia e como la nuestra merçed fuese.

Lo qual, visto en el nuestro consejo, fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien. E confiando de vos, que soys tal persona, etc., comisión en forma, porque vos mandamos que vayades a la dicha çibdad de Lorca e logares de Caravaca e Vélez e a otras qualesquier partes donde fuere neçesario e veades lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atañe, lo más breuemente e syn dilación que ser pueda, en lo que ouiere logar la ley por nos fecha en las cortes de Toledo que habla sobre la restituçión de los términos a thanto el thenor e forma della, torneys e restituyáys e fagades tornar e restituyr a la dicha çibdad de Lorca e al vso común della, todo aquello que fallaredes que le está entrado e tomado e ocupado e que segund el thenor forma de la dicha ley debe ser restituydo e en lo que no ouiere logar la dicha ley, por vya hordinaria, llamadas e oydas las partes como dicho es, fagays e administreyts a la dicha çibdad entero cunplimiento de la justiçia por vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias como difinitiuas, la qual e las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dichas razón dieredes, pronunçiaredes, llevedes e fagades llevar a pura e devida execuçión con efecto quanto e como con fuero e con derecho devades. E mandamos a las partes a quien atañe e a otros qualesquier personas

de quien entendiéredes ser ynformado e saber la verdad çerca de lo susodicho, que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos a los plazos e so las penas que les vos pusyéredes o mandáredes poner de nuestra parte, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas. Para lo qual asy fazer e conplir, vos damos poder cunplido por esta nuestra carta, con todas sus ynçidencias, dependencias, emergencias, anexidades e conexidades, e es nuestra merçed e mandamos que estedes en fazer lo susodicho quarenta días e que ayades de salario para vuestra costa e mantenimiento, cada vno de los dichos quarenta días, dozientos e treinta maravedís e para vn escriuano que con vos vaya ante quien que pase lo susodicho e cada vno de los dichos días setenta maravedís de costas e allende de los derechos de los abtos e escripturas que ente el pasaren, los quales mandamos eyades e cobredes e vos sean dados e pagados por las partes, cada vna el tyenpo que vos ocupare e el camino de por medio, para los quales aver e cobrar e para fazer sobrello todas las prendas e promias, prisiones e bençiones e execuçiones e remates de bienes que nesçesarios sean de se hazer, vos damos asymismo poder cunplido por esta nuestra carta.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diezmill maravedís para la nuestra cámara.

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a diez e ocho días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. Johannes episcopus Astoricensis. Johannes doctor. Filipus doctor. Françiscus liçençiatu. Johannes liçençiatu. Yo Juan Ramírez, escriuano de cámara de sus altezas, etc.

1498-03-18. Alcalá de Henares.- El Consejo Real da comisión al bachiller Luis Pérez de Palencia para que vaya a Lorca a juzgar las reclamaciones

presentadas por el concejo de Lorca, sobre la ocupación de sus términos por parte de los lugares de los Vélez, propiedad del conde de Lerín, y de la villa de Caravaca, de la Orden de Santiago. (A.M. Lorca. Cit.: Espín Rael, Joaquín, *Anales de Lorca*. (ss. XV-XIX), 70-71.. Publ. por García Díaz, Isabel, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*, 358, doc. 302.)

295.

1498-09-17, Valladolid.- Comisión para que el licenciado Barrientos vaya a Caravaca, Moratalla y otras localidades, todas de la Orden de Santiago, y a Calasparra, que es de la de San Juan, para hacer cierta información sobre las imposiciones nuevas, o nuevamente acrecentadas, que se llevan por el paso de ganados y recueros, la envíe al Consejo, y que no consienta que se hagan innovaciones respecto a tales impuestos, todo ello de acuerdo con lo solicitado por el concejo de Lorca. (A.G.S., R.G.S., Leg ,149809, fol. 52)

Lorca.

Quel liçençiado Varrientos vaya a çiertas villas e logares del maestradgo de Santiago e haga pesquisa sobre los portadgos e ynposiçiones.

Don Fernando e doña Ysabel, etc., A vos el liçençiado Varrientos, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Lorca nos fue fecha relaçión por su petiçión que ante nos, en el nuestro Consejo, fue presentada diziendo que en la villa de Caravaca, ques de la horden de Santiago, yéndo los ganados de la dicha çibdad a ervajar a la syerra de Huesca, ques en el Reyno de Granada, o a Moratalla o a Tayvilla e a Segura, que son asymismo logares de la dicha orden de Santiago e pasando por el término de la dicha villa de Caravaca, diz que los vezinos de la dicha villa de Caravaca, de poco tiempo acá, les demandan e lleuan por el dicho pasaje de cada rebaño de ganado que pase por el dicho término nueve o diez reses e borra e chota e asadura, no se vsando ni acostunbrando lleuar, e que asymismo los vezinos de la dicha villa de [] en el carril

real que mandamos fazer [] çibdad de Vaça, que va desde esa dicha çibdad de Lorca a Vaça, piden e llevan nuevas ynposiçiones a los vezinos de la dicha çibdad e de otras partes de nueve años a esta parte, yendo e viniendo a la dicha çibdad de Vaça con carretas cargadas en que lleuan sus mercaderías e de los ganados cabañiles e que las dichas nuevas ynposiçiones piden e lleuan syn tener título ni derecho para las lleuar. E que por que no van a manifestar a la dicha villa de Caravaca los que pasan por el dicho camino lo que lleuan, diz que los vezinos de la dicha villa les toman sus carretas e vestias e mercaderías por descaminadas, auiendo desde el dicho camino de Carauaca quatro leguas a la dicha villa. E que asy mismo, estando ervajando los ganados de la dicha çibdad e su tierra, van a ervajar en los términos de Huesca sy los ganaderos o pastores entran o pasan a la encomienda de Socovos, ques de la dicha orden de Santiago, por ser por los dichos ganados diz que los vezinos de la dicha villa de Caravaca les toman por descaminadas las vestias e cargas sy no van a manifestar los dichos ganados e pastores a la dicha villa de Caravaca, que es de rodeo honze o doze leguas, no se vsando ny acostunbrado manifestar e que ansy mismo pasan los dichos ganados por el término de la villa de Moratalla, que es del obispado de Cartagena e lugar de la dicha horden de Santyago, yendo a herbajar a las dichas villas de Tayuilla e Buescar e Segura o a la syerra de Alcaraz, diz que les llevan en la dicha villa de Moratalla, de la pasada diez reses del millar e cabrito e choto e asadura, e asy mismo sy alli herbajasen no se aviendo vsado ni acostunbrado llevar e asy mismo los vezinos de las dichas villas de Tayvilla e Segura, por la dicha pasada de los ganados diz que llevan diez reses del millar de cabrito e borra e asadura e que sy herbajan en qualquier de los dichos lugares de la dicha horden, diz que el arrendador de sesmo e montadgo les lleva el dicho sesmo e montadgo de los dichos ganados e otros derechos que los lugares de la dicha horden diz que piden e llevan nuevamente de cohechos o como bien les viene e ansy mismo en la dicha villa de Calasparra, que es de la horden de San Juan, en el obispado de Cartajena, pasando los vezinos de la dicha çibdad con sus ganados a los términos de Alcaraz e de otra qualquier parte, diz que les llevan tres reses de borra e chota e asadura de cada cabaña, estando defendido por leyes de nuestros reynos e que ansy mismo, pasando por la dicha villa con qualesquier cargas e mercaderías e bestias horras, diz que demandan e llevan por cargos v otros derechos nuevos de todo ello, non lo pudiendo ni deviendo pedir ni llevar e que ansy mismo, en la villa de Çehegín, lugar de la dicha encomienda de Caravaca, pasan los vezinos de la dicha çibdad con sus ganados a herbajar e a otras partes diz que les demandan e llevan otras tres reses de cada

cabaña por borra e chota e asadura, estando defendido por las dichas leyes, e de cada carga de mercadorías que por alli pasan diz que llevan por cargos e derechos nuevos de syete años a esta parte, poco más o menos, no se aviendo acostunbrado llevar en tiempos pasados e que ansymismo quando los dichos lugares de la dicha horden de Santyago diz que llevan a los vezinos de la dicha çibdad que por ellos pasan con sus ganados, nuevamente de dos años a esta parte, vn floryn e vn real e dos reses de cada millar llamándolo e nonbrándolo seruiçio del maestre, de mas e allende de los otros derechos sobredichos, en lo qual todo sy asy pasase diz que la dicha çibdad e vezinos e moradores della e de su tierra resçebirían mucho agravio e daño.

E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que sobre todo ello proveyésemos mandando quitar las dichas ynposyçiones e derechos e que de aquí adelante no fuese pedido ni llevados e para ello mandásemos que vna persona syn sospecha fuese a los dichos lugares e se ynformase dello o como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien.

E confiando de vos, que soys tal persona que guardareys nuestro seruiçio e la justia a las partes e bien, e fiel e diligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometydo, e es nuestra merçed de vos encomendar e cometer lo susodicho e por la presente vos lo encomendamos e cometemos, porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido, bayades a las dichas villas e lugares de la dicha horden de Santyago e a la villa de Calasparra e a otras partes e lugares donde fuere nescesario, e llamadas las partes en manera que mejor e más conplida la podiéredes saber, asy por los testigos que las partes vos presentaren como luego por los que vos de vuestro ofiçio viéredes que se devan reçebir, que son los portadgos e derechos e ynposyçiones que en las dichas villas e lugares e que qué sesmos se llevan de los ganados e recueros e mercadorías e otras cosas [] por sus términos pasan e de las que [] e quien los lieva e de quanto tiempo aca e [] los llevan e fagays que presenten ante vos lo [] ayays vuestra ynformación sy lo que ansy llevan es nuevamente ynpuesto, sy se solía llevar antiguamente, sy se lleva tomar como agora se lleva en otros lugares [] de donde se a [] o sy se han algo acreçentado, e quien lo lleva e acreçe e de quanto tiempo acá e sy se hazen algunas estorsiones o agravios a las dicha personas que llevan sus ganados e mercaderías e recuas por las dichas villas e lugares e por sus términos e a ellos las trahen a vender, sobre razón de los dichos

portadgos e ynposyçiones e cosas susodichas e la dicha ynformaçión avida e la verdad sabida, escrita en linpio e firmada de vuestro nonbre e synada del escriuano ante quien pasase e çerrada e sellada en pública forma en manera que faga fe, la traed o ynbiad ante nos al nuestro consejo, que en él se vea e por lo que por ella paresçiere se haga cunplimiento de justiçia e poned plazo e término a las partes, el qual nos, por la presente les ponemos e avemos por puesto, dentro del qual parezcan ante nos aver determinar la dicha pesquisa e fazed sobre ello lo que fuere justiçia, con aperçibimiento que si no paresçieren, en su avsençia e rebelló mandaremos ver e determinar y entre tanto sy falláredes que los dichos derechos e ynposiçiones son nuevamente puestos o acreçentados syn tytulo justo, conviene a saber syn preuillejo de nos o de los reyes donde nos venimos, vsado e guardado o prescrito ynmemorial, tal que baste de derecho para les dar título y sy se lleva donde no se solía llevar o sy se ha algo acreçentado, lo suspendáys e fagáys suspender todo e mandáys.

E nos, por la presente, mandamos que no se lleven más so las penas contenidas en las dichas leyes e más so las penas que vos de nuestra parte les pusyéredes, las cuales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas e mandamos a las partes a quien atañe e a otras qualesquier personas de quien entendiéredes ser ynformado, que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les posyerdes, las cuales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas.

Para lo qual todo lo que dicho es ansy hazer e conplir e executar, por esta nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades e es nuestra merçed e mandamos que estedes en hazer lo susodicho sesenta días e que ayades de salario para vuestra costa e mantenimientos cada vno de los dichos sesenta días, dozyentos e çinquenta maravedís e para vn nuestro escriuano que con vos vaya, ante quien pase lo susodicho, en cada vno de los dichos días setenta maravedís de más e allende de los derechos de las escrituras que antel pasaren, los quales mandamos que ayades e cobredes e vos sean dados e pagados por los que en lo susodicho halláredes culpantes repartiendo a cada vno lo que vos paresçiere, segund la culpa del delito que cometyó, para los quales aver e cobrar e para hazer sobre ello todas las prendas e premias e execuçiones e vençiones e remates de

bienes que fuere neçesario e conplidero e se an de se hazer, ansymismo vos damos poder conplido. E non fagades ende al.

Dada en la villa de Valladolid a diez e syete días del mes de setiembre, año del señor de mill e quatroçientos e noventa e ocho años, Juanes dottor. Françiscus liçençiatu. Petrus dottor. Juanes liçençiatu. Yo Alonso de Mármor, escriuano de camara del Rey e de la Reyna, nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Bachellarius de Herrera.

296.

1498-10-04. Murcia.- Cuaderno de la mesta correspondiente a 1498. Registro del ganado de Francisco Muso y Juan Carrsaco. (A.M.M. Leg. 4281 N° 89)

[...]

En quatro de otubre manifesto Françisco Muso, vezino de Caravaca, tres mill cabeças. IIIM.

E este día magnifestó Juan Carrasco, vezino de Caravaca, mill y çien cabeças. MC

[...]

297.

1498-10-30, Caravaca.- Visita de la villa de Caravaca realizada por Rodrigo de Avalos, comendador de Montealegre, y Pedro de Morales, cura de Valderazate. (A.H.N., Órdenes Militares, Uclés, Mss. Santiago 1069 C, págs. 296-333; publ. por Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», en

Estudios de Historia de Caravaca. Homenaje al Profesor Emilio Sáez (Murcia: Academia Alfonso X El Sabio, 1998), 248-289 y por Eiroa Rodríguez, Jorge Alejandro, *Las Visitas de la Orden de Santiago a los territorios de la Región de Murcia en el siglo XV*, 286-302.)

298.

1498-12-05. Murcia.- Cuaderno de la mesta correspondiente a 1498. Registro del ganado de Francisco Caxa.(A.M.M. Leg. 4281 N° 89)

[...]

En V de dizienbre magnifestó Françisco Muso, en nonbre de su yerno Françisco Caxa, DCC cabeças. DCC

[...]

299.

1498-12-20, Ocaña.- Comisión para que el licenciado de Barrientos, corregidor de Murcia, termine el pleito de términos que trataba Lorca con Caravaca, y que antes había pendido ante el bachiller Luis Pérez de Palencia. (A.G.S., R.G.S., Leg, 149812, fol. 178)

La çibdad de Lorca

Comisión al corregidor de Lorca para que vaya por vn proçeso asta lo feneçer e acabar e ynibiçión del vachiller Pérez de Palençia.

Dizienbre 1498

Diziembre 1498

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, Rey e Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jaen, de los

algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las Yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona, señores de Vyzcaya e de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, a vos el liçenciado de varrientos, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo e justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y onbres buenos de la çibadd de Lorca, nos fue fecha relaçión, por su petiçión que ante nos, en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que bien sabíamos como ovimos cometido çierto debate de términos que auía entre la dicha çibdad e la villa de Caravaca, al bachiller Luys Pérez de Palençia, para que atento el tenor y forma de la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo, lo determinase, segund que más largamente en la carta de comisión que sobre ello para el mandamos dar y dimos se contiene, el qual diz que ha entendido en el dicho negoçio e que avnque por nos le a sydo porrogado (sic) el término que por la dicha nuestra primera carta le dimos, en que lo pudiese acabar de determinar, diz que no lo a fecho por las dilaciones que por parte de la dicha villa de Caravaca son e andando a cabsa de lo qual diz que la dicha çibdad se ha seguido y recreçido muchas costas e gastos e nos suplicó e pidió por merçed que sobre ello proveyésemos, como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro consejo, fue acordado que vos deuíamos cometer el proçeso del dicho pleito en el estado en que estava e que deuíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos touimoslo por bien.

E confiando de vos, que soys tal persona que guardar[éis n]uestro seruiçio e la justiçia a las partes e bien e fiel e dilig[ente]mente fareys lo que por nos vos fuere encomendado y co[meti]do, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer lo s[usodicho] e por la presente vos lo encomendamos y cometemos, porque vos mandamos que tomeys el proçeso del dicho pleito en el estado en que está, el qual mandamos al dicho Luys Pérez de Palençia, e al escriuano ante quien a pasado, que vos de y entreguen originalmente e a tento el tenor e forma de nuestra carta de comisión, llamadas e oydas las partes a quien atañe, vades por él adelantefasta le feneçer y acabar, como fuere justiçia, por vuestra sentençia o sentençias, asy ynterlocutorias como difinitivas, la qual o las quales o el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón diéredes y pronunçiarédes, llevede sy fagades llevar a pura e deuida execuçión con efecto e quanto e como con fuero e con derecho devades emandamos a las partes a

quien atañe e a otras qualesquier presonas de quien entendiéredes ser ynformado, que vengan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos y so las penas que vos, de nuestra parte, les pusyéredes, las quales nos, por la presente les ponemos y avemos por puestas para la nuestra cámara e demás mandamos al onbre que vos esta nuestra carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dya que vos enplazare fasta quinze dyas primeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Ocaña, veynte dyas del mes de dizienbre , año del Señor de mill e quatroçientos e noventa y ocho años. Johannes doctor, Françiscus liçençiatuſ. Petrus doctor. Oanes Liçençiatuſ. Martinus doctor. Liçençiatuſ Çapata. Yo Alfosno del Mármol, escriuano de cámara del Rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escriuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Guevara.

300.

1499-01-15, Ocaña.- Mandamiento al corregidor de Murcia y Lorca, Fernando de Barrientos, de hacer cumplir la sentencia dada en favor de las villas de Vélez-Blanco y Vélez-Rubio en el pleito seguido por el robo de 2000 colmenas por parte de la ciudad de Lorca y posteriormente también Cehegín y Caravaca. (A.G.S., R.G.S., fol. 173. Pub. Por Castro Martínez, Teresa de, *La Alimentación en las Crónicas Castellanas Bajomedievales* (Granada, 1996).

301.

1499-02-21, Ocaña.- Comisión al juez de residencia del marquesado de Villena, doctor Antonio Cornejo, para que tome el pleito de términos entre la villa de Caravaca y la ciudad de Lorca en el estado en que está y lo finalice. (A.G.S., R.G.S., fol. 45. publ. Por Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Lorca: ciudad y término(ss. XIII-XVI)* (Murcia: 1994, s. f.), 308-310.)

1499-05-05, Madrid.- Comisión al corregidor de Baza para que termine el proceso que sobre términos entre la ciudad de Lorca y la villa de Caravaca inició el bachiller Luis Pérez de Palencia, juez de términos de Murcia. (A.G.S., R.G.S., Leg, 149905, fol 55)

Lorca

Comisión al corregidor de Baça sobre çiertos términos de que avía comenzado a conosçer el bachiller de Palencia

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia en la çibdad de Baça o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e ombres buenos de la çibdad de Lorca, nos fue fecha relación diziendo que ellos tenían çierto debate con el conçejo, justiçia, regidores, ofiçiales e ombres buenos de la villa de Caravaca sobrel término del castillo e valle de Çelda e sobre las otras causas e razones en el proçeso del dicho pleyto contenidas, nos, por vna nuestra carta, mandamos al bachiller Luys Pérez de Palencia, nuestro juez de términos que fue de la dicha çibdad de Murcia, que conoçiese del dicho negoçio e fiziese conplimiento de justiçia, e por quel dicho bachiller, en el tiempo que le fue asignado para entender en ello no lo pudo feneçer e acabar, por otra nuestra carta mandamos al dotor Antonio Cornejo, nuestro governador que fue del marquesado de Villena, que tomase el dicho negoçio en el estado en que estava e fuese por el adelante fasta lo feneçer e acabar e que por quel dicho ofiçio que dicho dotor Antonio Cornejo tenía en el dicho marquesado espiró, él no pudo entender en el dicho negoçio e se esta por determinar e que la dicha çibdad diz que reçibe agravio e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que mandasemos nonbrar vn juez sin sospecha que conoçiese del dicho negoçio e lo

determinase como fuese justiçia o que sobrello proveyésemos como la nuestra merçed fuese, e nos tovimoslo por bien.

E confiando de vos, que soys tal persona que guardaredes nuestro seruicio e el derecho a las partes e bien e fiel e diligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer el dicho negoçio e causa e por la presente vos lo encomendamos e cometemos, porque vos mandamos que veades lo susodicho e fagays traer ante vos el proçeso del dicho negoçio e veades la carta que asy, para el dicho bachiller Luys Pérez mandamos dar, por donde el dicho proçeso se començó e lo tomeys en el estado en que está e vays por el adelante fasta lo feneçer e acabar, conforme a la carta, por donde el dicho bachiller conoçió de la dicha causa.

Para lo qual asy facer e conplir vos damos poder conplido por esta nuestra carta, con todas sus inçidençias e dependençias, anexidades e conexidades e es nuestra merçed e mandamos que estedes en fazer lo susodicho treynta días e que ayades de salario para vuestra costa e mantenimiento cada vn día de los que en lo susodicho vos ocuparedes, fuera de vuestra juridiçión, çiento e çinquenta maravedís, los quales mandamos que ayades e cobredes e vos sean dados e pagados por las personas que en lo susodicho fallaredes culpantes, para los quales aver e cobrar e para fazer sobrello todas las prendas e premias, presiones, vençiones e remates de bienes que neçesarias e conplideras sean de se fazer, asy mismo vos damos poder conplido por esta nuestra carta. E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara.

Dada en la villa de Madrit a çinco días del mes de mayo, año del naçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Johannes episcopus ovetensis. Johannes doctor. Petrus doctor. Martinus doctor. Ludovicus Çapata. Fernandus Torres liçençiatus. Johannes Françiscus, etc. Bachellarius de Herrera.

1470/1499.- Interrogatorio de Vélez sobre los límites entre los términos de Lorca y Velez Rubio. (A.M.Lorca, Caja 4.2.57)

[...]

Yten sy saben e conoçen que todo lo susodicho e cada cosa e parte dello aya seydo e sea pública boz e fama en esa dicha villa de Veliz el Ruvio e en la dicha çibdad de Lorca e en las villas de Caravaca e Çehejyn e en otras partes de la comarca ...

[...]

304.

1500-01-26.- Provisión real a petición de Hernando de Jerez sobre el pleito de términos entre Caravaca y Lorca. (A.G.S., R.G.S. 1500-1-148, s.f.)

A petición de vn vezino de Caravaca

Comisyón a Lope Çapata, corregidor de Murçia e Lorca, sobre los términos de entre Lorca y Caravaca

XXVII

Don Fernando e doña Ysabel, etc. A vos el comendador Lope Çapata, nuestro corregidor de las çibdades de Murçia e Lorca o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que Hernando de Xerez, vezino de la villa e encomienda de Caravaca, y en su nonbre, nos hizo relaçión por su petiçión, diziendo que la dicha villa e encomienda y él en su nonbre, trata çierto pleito sobre razón de çiertos términos con la dicha çibdad de Lorca ante çiertos juezes por nos dados, ante los quales ha pendido el dicho pleito fasta tanto que a amas las partes han començado fazer sus prouanças e que a cabsa quel término que se dio a los dichos juezes para entender en lo susodicho espiró, nos dize que a suplicaçión de la dicha çibdad de Lorca, mandamos dar e dimos vn juez para acabar de fenesçer la dicha cabsa, e que la dicha çibdad veyendo que no tiene

justiçia diz que no quiso ni quiere , requirió al dicho juez que conosçe de la dicha cabsa, lo qual es en perjuizio de la dicha villa e encomienda, porque tiene la posesión del dicho término de tanto tiempo a esta parte que memoria de onbres no es en contrario, e agora en daño de la dicha villa e encomienda, la dicha çibdad de Lorca diz que enbió çiertos caualleros e peones, los quales diz que lleuaron de los términos de la dicha villa e encomienda, de hecho e contra derecho, bueyes e fazémilas e asnos e los aparejos de los labradores que andauan labrando en sus heredades, e quel conçejo de la dicha villa lo fizo saber a la dicha çibdad diziendo que por qué fazía lo susodicho, no auiedo cabsa para ello e que le respondieron que lo que avían fecho hera bien fecho e aquellos lo avían mandado fazer e que como quiera que por la dica villa les fueron fechos muchos requerimientos e protestaçiones, que les mandasen boluer las prendas que asy les avían lleuado, diz que no lo quisieron fazer e que los labradores a quien avían tomado las dichas prendas fueron a la dicha çibdad de Lorca a las cobrar, los quales se rescataron por çiertos dineros que les lleuaron, en lo qual la dicha villa e encomienda ha resçevido mucho agrauio e daño, estando como diz questauan litis pendençia sobre los dichos términos, e teniendo la dicha villa la posesión dellos.

E nos suplicó e pidió por merçed en el dicho noble, mandásemos tornar los dineros que asy avían leuado a los dichos labradores, mandadndo punir e castigar a las personas que asy fizieron las dichas prendas e les mandásemos dar otro juez que conosçiese de lo susodicho e les fiziese cunplimiento de justiçia o que sobre ellos proueyésemos como la nuestra merçed fuese, e nos touimoslo por bien.

E confiando de vos, etc., porque vos mandamos que toméys el proçeso del dicho pleito en el estado en questá e asy, sobre la cabsa prinçipal como sobre las prendas e sobre lo que asy les ha seydo lleuado, llamadas e oydas las partes a quien atañe, simplíçiter e de plano, syn estrépito ni figura de juizio, solamente la verdad salida, fagades e administredes sobre lo susodicho cunplimiento de justiçia por vuestra sentençia o sentençias, asy interlocutoria como difinitivas, la qual o las quales el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón diéredes, lleuedes e fagades lleuar a pura e deuida esecución con efecto, quanto e como con fuero e con derecho devades. E mandamos a las partes a quien toca e a otras qualesquier personas de quien entendiéredes ser ynformado, que vengan e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que vos, de nuestra parte les pusiéredes, las

quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, por lo qual, etc. E mandamos al bachiller Juan López Navarro, a quien el dicho pleito por nos estaua cometido, que no conozca más del. E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Seuilla a veynte e seys días de enero de mill e quinientos años. Johannes episcopu ouetensis. Johannes Martin, doctor. Liçençiatu Çapata. Yo Alonso del Mármol, etc. Castañeda.

305.

1401/1500. s.l.- Relación de lo que deben ciertos vecinos por el ganado.

(A.M.M., Leg. 4276 N° 79)

Primeramente debe el Muso, vezino de Caravaca de IIMCCC cabeças. Quatroçientos e quarenta e çinco maravedis.

Bartolomé Sánchez, vezino de Yeste, de dos milss cabeças debe dozientos e setenta maravedis.

Juan de Mora, vezino de Caravaca, de IIMDCCCC cabeças, quinientos e veynte y siete matavedis.

Luis de Mora, vezino de Caravaca, de IMDCCC cabeças, debe dozientos e quarenta e tres maravedis.

Pedro Muñoz e su yerno e su hijo, vezinos de Carabaca y Murçia de VIMDCCC cabeças DCCLXXXIII maravedis.

El alcayde de Caravaca de quatro mill e doçientas cabeças debe quinientos y sesenta y tres maravedis. DLXIII.

La de Luis de Cuéllar, vezino de Caravaca de IIMC cabeças deue dozientos e ochenta e tres maravedis. CCLXXXIII.

Pedro Muñoz, vezino de Caravaca, debe mas de DCCCC borregos e XIII yegas (sic) con dezinueve crianças, çiento e treynta e çinco maravedis. CXXXV.

La viuda de Montalegre, vezina de Caravaca, de IIMCCCC cabeças, treçientos e veynte y quatro debe, más por su moço que se dize Chiclana de çien cabeças que tiene, treze maravedís. CCCXXIII. XIII.

[...]

Frañçisco de Cuéllar, vezino de Caravaca, de IMCCXXXI cabeças, çiento y sesenta e çinco maravedís. CLXV.

[...]

Frañçisco Muso, vezino de Caravaca, de IIMCCCC cabeças deue quatroçientos e çinquenta y nueve maravedís. CCCCLIX.

Pedro de Sezilla, vezino de Caravaca, debe de IMDCC cabeças, doçientos e treynta maravedís.

[...]

306.

1500, Caravaca.- Anotación del importe del arriendo de la sisa de la carnicería, del año 1500. (Traslado de la primera página del Libro de Propios y Rentas del concejo de Caravaca correspondiente a los años 1500-1501. A.R.C.G., Cab. 303, leg. 365, nº 3)

En el nonbre de Dios. Este es libro del gasto e reçoibo que yo, Sancho Miñarro, tengo de los propios e rentas de los señores de conçejo, que fuy jurado en este presente año de mill e quinientos años, las quales dichas rentas que están a mi cargo se remataron a boz de pregonero en las personas que más por ellas dieron, por Diego de San Martín, corredor, en seys dias del mes de octubre del dicho año.

Reçebí de la sysa de la carneçería, que se arrendo fasta carnestollendas, diez e ocho mill maravedís. XVIIIIM.

307.

1501-03-02, Murcia.- Carta de venta otorgada por Diego del Castillo, mercader de Molina de Aragón, a favor de Antonio de Castro, mercader burgalés, de lana de los ganados que aquel tiene en el término de Hellín. Y la entrega de la lana ha de hacerse en los términos de Hellín, Caravaca o Chinchilla. (A.H.P.M., Prot. 433. fol. 325r)

En Murçia, martes dos dias del mes de março, año de IMDI años.

Este día Diego del Castillo, vezino de Molina de Aragon, por si y en nonbre de su padre, vendio y se obligo de dar y entregar a Antonio de Castro, mercader burgales presente, toda la lana blanca fina merina de su ganado, fierro e señal e de su padre, quel tiene en el termino de Hellin, la qual la ha de entregar en todo el mes de mayo primero syguiente con que sea a seis de mayo, o dende en adelante, que son hasta dos mill cabeças, dosçientas mas o menos, en los terminos de Hellín o Carauaca o Chinchilla, franca de todos derechos, la qual vendio a preço de quarenta e çinco maravedis cada vn beloçino de cabeça mayor, las quales han de ser enteras, con sus faldas y garras y Barrygas, tal qual salieren de la res, las quales han de ser quitas de roña y cadillo y basto y bastazo, fieltro y percamino. Conbiene a saber que qualquiera beloçino que algo destop tobiere le han de desechar y con los maravedis que en ello montare le de luego dellos en dineros contados, veynte e çinco mill maravedis, de los quales se ovo por contento, y los maravedis restantes en la ferya de mayo primera que biene, los quales se obligo Antonio de Castro de lo pagar.

Y porquel dicho Antonio de Castro no conosçe la dicha lana, que se entiende que lo ha de yr a ber de oy en diez dias, e sy no le contentare que este contrato sea ninguno y le torne los dineros que le hubiere dado e que sobre lo susodicho el dicho Diego del Castillo le de al dicho Antonio de Castro ocho beloçinos de cuenta, graçiosos, syn que aquellos no entren en cuenta.

Prometieron de no lo contradezir so pena de doblo, cada vna de las partes lo que le compete. Renunçiaron las leyes etcetera, obligo a ello el dicho Diego del Castillo el dicho su ganado, otorgose por contento de los dichos veynte e çinco mill maravedis, etcetera. Dieron poder a las justyçias, etcetera. Otorgaron carta, etcetera.

Y que si a seis dias de mayo no enbiare Antonio de Castro a reçeibir la dicha lana quel dicho Diego del Castillo pueda tresquilar sin el, poniendo vn onbre por terçero de su parte que lo vea, e que si enbiare al tiempo y no tresquilar, sy el tiempo por aguas no lo estorua, que pague dos doblas castellanas cada dia para la costa de la gente fasta que tresquilar.

308.

1501-05-08, Granada.- Al Corregidor de Lorca sobre la necesidad de construir una venta en el camino que va de dicha ciudad a la villa de Caravaca (Murcia), a instancia de Ruy Pérez de Tudela. (A.G.S. /1.2.1// CCA,CED,5,114,8)

309.

1501-06-28. Murcia.- Carta de venta de Juan Carrasco y Andrés Carrasco de 250 arrobas de lana de sus ganados a Felipe Escaja, mercader genovés. (A.H.P.M. Prot. 433 215r-216v. cit por Molina Molina, Ángel Luis, «La vida en Murcia a finales de la edad media», *Murgetana* 64 (1983): 37, nota 66.)

Venta e obligaçión de lanas de [Caravaca] a Felipe Escaja, genoves.

Sean quantos esta carta de obligaçión en esta pública forma vieren, como nos Juan Carrasco e Andrés Carrasco, vezinos de la villa de Carauaca, amos a dos, de mancomún e cada vno de nos tenido e obligado por el todo, renunciando como renunçiamos la ley de duobus rei debendi e la absentia [] sente de fide jusoribus, otorgamos e conoçemos en buena verdad, sin fuer[ça ni a] premia alguna, que vendemos e nos obligamos de dar e entregar a vos Felipe Esca[ja], ginovés, mercader, abitante en esta muy noble çibdad de Murçia, que soys presente o a quien vuestro poder oviere, conviene a saber, dozientas e çinquenta arrovas de lana blanca fina de nuestro ganado, fierro e señal de nuestra tierra e de Pedro Carrasco, nuestro hermano, buena, desfaldada e desernada, fuera feltre, roña e pelcamino, tresquilada día claro, sol alto, corral barrido, pesada de arrova en arrova con vanastón o sy fuere con romana avemos de dar dos arrovas demasyadas por cada çentena qual más nosotros quisyésemos con tanto que sy más las toviéremos que seamos obligados y desde agora nos obligamos, hos la dar con juramento que sobrello vos fagamos, de la qual dicha lana aveys de desechar de diez velloçinos vno e que seays obligado a tomar el dicho desecho a ducado de oro el arrova e aveys de tomarlos a menos tres arrovas dellos por dos de lana, la qual dicha lana vos tenemos de dar e entregar en el término de Librilla e Alhama e que nosotros seamos obligados a pagar el alcauala e vos, el dicho Felipe el almoxarifadgo e sy vos la entregáremos en el término de Caravaca avemos la de dar franca de todo derecho e avemos de pagar la meytad del carretaje fasta la çibdad de Cartajena, la qual dicha lana de la dicha suerte e bondad e añinos, vos otorgamos e conoçemos dever por razón que vos la avemos vendido por presçio e contía de quatroçientos e treynta maravedis por cada vna arrova e los añinos al respecto tres arrovas por dos de lana, la qual dicha lana vos tenemos de dar e entregar fasta ocho días del mes de mayo primero syguiente so pena el doblo, los quales dichos maravedis que asy montare la dicha lana e añinos e desecho al dicho presçio, segund dicho es, queremos que nos los dedes e paguedes seays obligado a dar e pagar en esta manera: luego veynte mill maravedís e para el día de Sant Miguell de setiembre treynta mill maravedís e para el día de Navidad primera siguinte diez mill maravedís e para el día de carrastollendas (sic) veynte mill maravedis e lo restante entregada la dicha lana, so pena de nos los dar e pagar con el doblo, con más las costas, daños e menoscabos e yntereses que se vos recresçieren. E sy más vala la dicha lana, de la tal demasya vos fazemos graçia e donaçión, sobre lo qual renunçiamos la ley del hordenamiento real que en este caso fabla e a toda exsepçión

defensión de engaño e que non podamos dezir ni alegar que esta dicha vendida e obligación fecha no ayamos e que esto que dicho es no fue ni es ni pasó asy, la qual dicha lana de la suerte e bondad que dicha es, prometemos e nos obligamos de vos dar e entregar en los dichos lugares, segund dicho es, e de vos sacar a paz e a saluo de los dichos derechos que nosotros avemos de pagar, so pena de vos los dar e pagar con el doblo, con más los daños e costas e menoscabos e ynteresses que se vos recreçieren por no vos dar ni entregar la dicha lana.

E prometemos e nos obligamos de vos la no quitar por más ni por menos ni por al tanto que otra persona ni personas nos den ni prometan dar ni por otra razón alguna, e de lo asy tener e guardar e conplir. Para lo qual obligamos nuestras personas e bienes e ganados, avidos e por aver en todo lugar.

E yo, el dicho Felipe Escaja, ginovés, otorgo e conozco en buena verdad, que he fecho esta compra de vos los dichos Juan Carrasco e Andrés Carrasco de la dicha lana e añinos del dicho vuestro ganado e fierro e señal e tierra vuestra e de vuestro hermano, de la dicha suerte e bondad, con las dichas condiçiones e posturas e por los dichos presçios de la manera e forma que por vos, los susodichos, es de suso declarado, los quales dichos marauedis que asy montaren las dichas lanas e añinos deste dicho primero tresquiladero, vos prometo e me obligo de vos dar e pagar a los plazos por vos declarados, so pena de vos los dar e pagar con el doblo, con más las costas, daños e menoscabos que se vos recreçieren por lo no conplir, segund dicho es, para lo qual asy tener e guardar e conplir e pagar, obligo a mi mesmo e a todos mis bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver en todo lugar. E nos, los dichos Juan Carrasco e Andrés carrasco e Felipe Escaja, de vna voluntad e concordia, cada vno de nos en lo que por esta presente carta le atañe e pertenesçe, prometemos e nos obligamos a lo asy tener e mantener e guardar e conplir e pagar e no reuocar ni contradezir ni reclamar so la dicha pena del doblo e de los daños e ynteresses e menoscabos, la qual dicha pena, pagada o no que todavía esta carta e lo en ella contenido sea, finque firme e valedera e nos e cada vno de nos obligados a la conplir en todo e por todo, segund que en ella se contiene. Para lo qual obligamos nuestras personas e bienes, segund que obligados los tenemos e por mayor corroboración e firmeza de lo susodicho e de cada cosa e parte dello, por esta presente carta damos poder conplido a todas e qualesquier justiçias e juezes del rey e reyna, nuestro señores, e desta dicha çibdad de Murçia e de otras qualesquier partes e

lugares ante quien esta carta paresçiere e della fuere pedido conplimiento de justiçia a la jurediçión e congniçión, de los quales e de cada vno dellos nos sometemos e sojuzgamos, renunçiendo como renunçiamos nuestro propio fuero e jurediçión e domiciilio e la ley sy convenerit de judiçis, para que por todo rigor, de derecho nos costringan e apremien a lo asy tener e guardar e conplir e pagar, e para que asy por las dichas lanas como por los dichos maravedís del presçio dellas e por la dicha pena no lo cunpliendo ni pagando como dicho es, fagan e manden fazer entrega e execuçión en qualquier de no las dichas partes que lo no tuviere e guardare e conpliere en todos sus bienes e mercaderías e ganados, donde quier que los fallaren, avnque sean e estén en feria o en mercado franco o en lugar sagrado o preuillegado o coteado syn coto e syn pena e syn calunia alguna, e sy coto o pena o calunia alguna oviere que sea sobre nos e sobre los dichos nuestros bienes, e aquellos bienes en que fuere fecha la dicha entrega vendan e rematen en pública almoneda o fuera della con corredor público o syn él, a buen barato o a malo, a pro de la parte obidiente e a daño de la otra e syn nos oyr, çitar ni llamar para ello, e de los maravedís que vendidos valieren, entreguen e fagan pago aquel que de nos, las dichas partes, que obediente fuere de todo lo que oviere de aver de las dichas lanas o maravedís del presçio dellas, con más la dicha pena, costas, daños, menoscabos e yntereses que aquel que de nos las dichas partes se recresçiere causa e culpa de la otra por lo no conplir, segund dicho es, en guisa que de lo en esta carta contenido no le mengüe ende cosa alguna, bien asi e a tan conplidamente como si sobre ello en vno oviésemos contenido en juyzio ante juez competente e por el tal juez fuese dada sentençia definitiua contra nos e contra cada vno de nos e por nos fuese consentida e aprouada e pasada en cosa juzgada e recorrido sobre ello a aluedrío de buen varón, remota toda apelación, e por razón que digamos o defension que pongamos, nos o otros por nos, en contrario de lo susodicho, queremos e consentimos que nos no vala ni seamos oydos sobre ello en juizio ni fuera del. Sobre lo qual renunçiamos e partimos de nos y de nuestro fauor e ayuda, a todas y qualesquier leyes, fueros e derechos y ordenamientos reales, escriptos o no escriptos, asy eclesiásticos como seglares, de que ayudar e aprouecharnos podamos por yr o venir contra lo que dicho es y en esta carta se contiene e aquella ley que dize que ninguno puede renunçar el derecho que no sabe pertenesçerle por renunçia que faga, e a la otra ley que dize quel que renunçia su propio fuero e jurisdiccion e se somete a jurisdiccion estraña antes del pleito contestado, se puede arrepentir e declinar la jurisdiccion e a todo benefiçio de restituçión integrum principalis et inciçdenter e aquella ley y derecho que dize que

general renunçiaçión que onbre faga non vala sy esa ley no renunçiare e nos asi la renunçiamos en vno con todas las otras, para lo qual asi tener e guardar y conplir e pagar, obligamos nuestras personas y bienes y mercaderías e ganados, segund que obligados tenemos, en testimonio de lo qual, otorgamos esta carta por antel escriuano e notario público e testigos de yuso escriptos, la qual queremos que sea fecha y ordenada desaforada a vista e reuista e consejo de letrados.

Que fue fecha y otorgada en la dicha çiddad de Murçia, a veynte y ocho días del mes de junio, año del nasçimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill y quinientos y vn años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados al otorgamiento desta dicha carta de venta y obligaçión e a todo lo en ella contenido, espeçialmente para ello, Carlos de Peralta e Juan Miñarro e Alonso Martinez, vezinos de la dicha çibdad de Murçia. Passo ante mi, Bernardino de Pina, público y notario.

310.

1501, Caravaca.- Recibo de la sisa del año 1501 anotado por Mateo García, jurado. Traslado de una página del Libro de Propios y Rentas del concejo de Caravaca correspondiente a los años 1501-1502. (A.R.C.G., Cab. 303, leg. 365, nº 3)

En el nonbre de Dios. Este es el libro de gasto e reçibo que yo, Mateo Garçia, jurado que soy en este presente año del nasçimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e vn años, de los propios e rentas quel conçejo desta noble villa de Caravaca tiene, questan a mi cargo, los quales se arrendaron por Diego de San Martin, pregonero, publicamente, en las presonas que mas por ellas dieron, aviendo sydo corridas e pregonadas tres domingos e otras fiestas, que se remataron en seys dias del mes de otubre del dicho año, por vn año cunplido, en las presonas que de yuso seran contenidas, en que fueron elegidos por ofiçiales del dicho conçejo en este dicho año los honrados Hernando de Xerez e Françisco Muso, alcaldes hordinarios, e Juan Galindo, alguazil, e Diego Marin del alcaide, e Juan Corvalan e Juan de Robles e Juan Calvete e Sabastian Aznar e Françisco Caxa, regidores, e Diego Perez, jurado, todos ofiçiales de la dicha villa de Caravaca. Las presonas en que se remataron las dichas rentas son las syguientes:

[...]

Que reçibi de la sisa del arrendamiento que fizieron los señores del conçejo por diez e seys mill maravedis, que cobre en mi tiempo doze mill e trezientos e diez e ocho maravedis. XIIMCCCXVIII.

311.

1502-01-27, Sevilla.- Provisión de los Reyes Católicos para que los clérigos, capellanes y frailes de la jurisdicción eclesiática de la vicaría de Caravaca reconociesen por su juez a Diego Chacón, vicario de la referida vicaría. (A.H.N., Orden de Santiago, Vicaría de Caravaca, Caja 83, nº 3; Sección Sellos, Caj. 47, nº 12; cit. por C. Gutiérrez del Arroyo y Vázquez de Parga, *Privilegios Reales de la Orden de Santiago en la Edad Media*. Inventario de la serie existente en el Archivo Histórico Nacional. Madrid, s.f., nº 878)

312.

1502-08-22.- Provisión real nombrando al gobernador del Marquesado de Villena como juez en el pleito de términos entre Caravaca y Lorca. (A.G.S., R.G.S. VIII-1502-101, s.f.)

La villa de Carabaca

Comisión al governador del marquesado de Villena sobre çierto término que piden a Lorca.

Don Fernando e Doña Ysabel, etc. A vos el nuestro gouernador o juez de residencia del marquesado de Villena, salud e graçia.

Sepades que Hernando de Xerez, en nonbre del conçejo e omes buenos de la villa de Caravaca, nos fizo relación por su procurador diziendo que puede aver tres años, poco más o menos, que la çibdad de Lorca yntentó çierta demanda contra la dicha villa antel bachiller Luys Pérez de Palençia, nuestro juez de términos, antel qual la dicha

çibdad dixo que la dicha villa tenía ocupado e ynjustamente tenido çierta parte de tierra e que en la dicha demanda la dicha çibdad confesó que la dicha villa estaua en posesión de poseer la dicha tierra e términos e que por la dicha villa fue alegado de su derecho e unas partes presentaron çiertos testigos e que durante la pendençia, estando la dicha villa en posesión de la dicha tierra e término, diz que puede aver quatro meses, poco más o menos, que los caualleros de la sierra de la dicha çibdad, por si e por mandado e consentimiento della, entraron en los términos e tierra de la dicha villa e por fuerça e contra voluntad de los vezinos de la tierra de la dicha villa, tomaron e leuaron nueve bueyes e dos vacas e vn asno e sacaron çiertos arados e se leuaron las rejas e otros aparejos, en lo qual diz que la dicha villa e vezinos della resçibieron mucho agrauio e daño e en el dicho nonbre nos suplicó e pidió por merçed mand'çasemos que la dicha çibdad e sus guardas les tornasen e restituiesen los dichos bueyes e vacas e asno e los dichos aparejos, con todas las costas e daños que a la dicha çibdad se le ha recreçido e que de aquí adelante no entrasen en los dichos términos, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto en el nuestro consejo, fue acordado que deuíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos touimoslo por bien.

E confiando de vos que sos tal persona que guaradreis nuestro seruiçio e la justiçia a las partes e bien e fiel e deligentemente fareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer lo susodicho, e por la presente vos lo encomendamos e cometemos. Porque vos mandamos que vos en persona, sin lo cometer a otra persona alguna, vayades a la çibdad de Lorca e villa de Caravaca e a otras qualesquier partes donde fuere nesçesario e tornedes e restituyades e fagades tornar e restituyr, sobre fiadores, todas las prendas e reprendas que touieren fechas de la vna parte a la otra e de la otra a la otra e tomedes el dicho negoçio en el grado en questa e vades por él adelante fasta lo feneçer e acabar, como fallaredes por justiçia, por vuestra sentençia o sentençias, así ynterlocutorias como difinitivas, la qual o las quales o el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón diéredes e pronunçiarédes, lleuedes e fagades llevar a pura e deuida execuçión, con efecto quanto e como con fuero e con derecho devades.

E mandamos a las partes a quien atañe e a otras qualesquier personas de quien çerca dello entendiéredes ser ynformados, que vengán e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, a los plazos e so las penas que de nuestra parte les

pusiéredes, los quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas. Para lo qual todo que dicho es por esta nuestra carta, vos damos poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades e es nuestra merçed e mandamos questedes en fazer lo susodicho treynta días e que ayades e levedes de salario para vuestra costa e mantenimiento cada vn día de los que saliéredes de vuestra juridiçión a atender en ello, çiento e çinquenta maravedis e que levedes con vos vn escriuano público de los del número desa dicha çibdad, que tenga título de nuestro escriuano, a aquel a quien vos lo mandedes, nos por el presente mandamos que vaya con vos a entender en ello e que aya e lleue solamente los derechos de los avtos e escrituras e presentaciones de testigos que antel pasaren, los quales aya e lleue conforme al aranzel de los lugares donde lo susodicho se fiziere, con tanto que no eçeda de lo contenido en las leyes de nuestros reynos, los quales dichos maravedis del dicho vuestro salario e derechos del dicho escriuano mandamos que ayades e lleuedes e vos sean dados e pagados por los que en lo susodicho fallaredes culpantes, repartiendo a cada vno segund la culpa que touiere. Para los quales aver e cobrar e para fazer sobre ello todas las prendas e preuias execuçiones que se requieran, asy mismo, por esta nuestra carta, vos damos poder conplido e mandamos que entretanto que entendiéredes en lo susodicho e por virtud desta nuestra carta leuaredes salario, no lleues otro salario alguno por otras comisiones que por nos vos ayan sydo o sean cometidas e que todos los maravedis que vos el dicho escriuano lleuaredes, asy por razón del dicho vuestro salario, como por los derechos del dicho escriuano que sobre lo susodicho se fiziere, lo fagais asentar en forma de proçeso que sobre ello pasare, para que por ello, syn otra prouanza alguna, se pueda averiguar sy lleuastes algo demasiado, so pena que lo que de otra manera lleuáredes lo pagués con el quatro tanto para la nuestra cámara e fisco. E los vnos ni los otros etc.

Dada en Toledo a XXII de agosto de IMDII años. E mandamos al escriuano ante quien pasare el proçeso del dicho pleito, que lo de e entregue al escriuano que por vos le fuere mandado originalmente, para que antel se fenezca e acabe pagándole su justo e deuido salario que por ello deuiere de aver. Don Álvaro. El obispo de Cartagena. El doctor de Alcoçer. El liçençiado Pedrosa. El liçençiado Çapata. El liçençiado Tello. El liçençiado Moxica. Yo Juan Ramírez, escriuano. Licenciatus Polanco.

1502-08-30.- Provisión real sobre el pleito de términos entre Caravaca y Lorca. (A.G.S., R.G.S. VIII-1502-102, s.f.)

Caravaca, año de IMDII años.

Comisión al gobernador del marquesado entre la villa de Caravaca e la çibdad de Lorca.

Don Fernando e Doña Ysabel, etc.

A vos el que es o fuere nuestro gobernador o juez de residencia del marquesado de Villena o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que Hernando de Xerez, en nonbre del conçejo e omes buenos de la villa de Caravaca, nos fizo relaçion por su petiçion diziendo que pouede aver tres años, poco más o menos, que la çibdad de lorca yntentó çierta demanda contra la dicha villa antel bachiller Luys Pérez de Palençia, nuestro juez de términos, antel qual la dicha çibdad dixo que la dicha villa tenía ocupado e ynjustamente tenido çierta parte de tierra e términos e que en la dicha demanda la dicha çibdad confesó que la dicha villa estaua en posesyon de poseer la dicha tierra e términos e que por la dicha villa fue alegado de su derecho e amas partes presentaron çiertos testigos e que durante la prouançia, estando la dicha villa en posesyon de la dicha tierra e términos, diz que puede aver syete meses, poco más o menos, que los caualleros de la syerra de la dicha çibdad, por sy e por mandado e comysion della, entraron los términos e tierra de la dicha villa e por fuerça e contra voluntad de los vezinos de la dicha villa tomaron e leuaron nueve bueyes e dos vacas e vn asno e quemaron çiertos arados e se leuaron las rejas e otros aparejos, en lo qual diz que la dicha villa e vezinos della resçibieron mucho agrauio e daño, e en el dicho nonbre nos suplicó e pidió por merçed mandásemos que la dicha çibdad e sus guardas les tornasen e restituyesen los dichos bueyes e vacas e asno e los dichos aparejos, con todas las costas e daños que a la dicha cabsa se le ha recreçido e que daquí adelante no entrasen en los dichos términos o como la nuestra merçed fuese, e nos touimoslo por bien.

E confiando de vos que soys persona que guardaréys nuestro seruiçio e la justiçia de las partes e bien e fiel e diligentemente hareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometydo, es nuestra merçed de vos encomendar e cometer lo susodicho e por la presente vos lo encomendamos e cometemos. Porque vos mandamos que vos, en persona, syn lo cometer a otra persona alguna, vayades a la dicha çibdad de Lorca e villa de Caravaca e a otras qualesquier partes donde fuere nesçesario e tornéys e restituyáis e fagays tornar e restituыр sobre fiadores, todas las prendas e reprendas questouieren fechas de la vna parte a la otra e de la otra a la otra e tomedes el dicho negoçio en el estado en questa e vades por él adelante fasta lo fenesçer e acabar, como fallaredes por justiçia, por vuestra sentençia o sentençias, asi ynterlocutorias como difinitiuas, la qual e las quales o el mandamiento o mandamientos que en la dicha razón diéredes e pronunçiarédes, lleuedes e fagades llevar a pura e deuida execuçión, con efecto tanto e como con fuero e con derecho devades.

E mandamos al escriuano ante quien pasare el proçeso de dicho pleito que le e entregue al escriuano que por vos le fuere mandado originalmente, porque antel se fenezca e acabe, pagándole su justo e deuido salario que por ello deuyere e ouiere de aver. E mandamos a las partes a quien atañe e a otras qualesquier personas a quien çerca de lo susodicho entendiéredes ser ynformado que vengán e parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que de nuestra parte les pusiéredes, las quales nos, por la presente, les ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo lo que dicho es, por esta nuestra carta vos damos poder cunplido con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades, e es nuestra merçed questedes en fazer lo susodicho quarenta días e que ayades e lleuedes de salario para vuestra costa e mantenimiento, cada vn día de los que saliéredes de vuestra jurisdicçión e estedes en ello çiento e çinquenta maravedis e que lleuedes con vos vn escriuano público dese dicho marquesado, que tenga título de nuestro escriuano, a aquel a quien vos lo mandedes, nos por la presente mandamos que vaya con vos a entender en ello e que aya e lleue solamente los derechos de los avtos e escripturas e presentaçiones de testigos que antel pasaren, las quales aya e lleue conforme al aranzel de los lugares donde lo susodicho se hiziere, con tanto que no eçeda de lo contenido en las leyes de nuestros reynos, los quales dichos maravedis del dicho vuestro salario e derechos del dicho escriuano mandamos que ayades e lleuedes e vos sean dados e pagados por los que en lo susodicho fallaredes culpantes, repartiendo a cada vno segund la culpa que touiere. Para

los quales aver e cobrar e para fazer sobrello todas las prendas e preuias exsecuções que se requieran, asimismo, por esta nuestra carta, vos damos poder cunplido e mandamos que entretanto que entendiéredes en lo susodicho e por virtud desta nuestra carta lleuaredes salario, no lleueys otro salario alguno por otras comisiones que por nos vos ayan sydo o sean cometidas e que todos los maravedis que vos el dicho escriuano lleuaredes, asy por razón del dicho vuestro salario, como por los derechos del dicho escriuano que sobre lo susodicho se fiziere, lo fagais asentar en forma de proçeso que sobre ello pasare, para que por ello, syn otra prouanza alguna, se pueda averiguar sy lleuastes algo demasiado, so pena que lo que de otra manera lleuáredes lo pagueys con el quatro tanto para la nuestra cámara e fisco. E los vnos ni los otros non fagades ni fagan, etc. por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de XM para nuestra cámara.

Dada en Toledo a treinta días de agosto, año de IMDII años. Va escripto sobre raydo o diz el que es o fuere e a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia, sepades que Fernando de Xerez e o diz de su derecho e o diz quarenta, vn, la. Don Áluaro. Johannes doctor. Johannes liçençiatu. Çapata. Fernando Tello liçençiatu. Yo Johannes Ramirez, etc. Liçençiatu Polanco.

314.

1502-10-07, Moratalla.- Registro de la hipoteca de una heredad de viñas en la huerta de Moratalla por parte de Tomás Picón, vecino de Caravaca, en nombre de Doña María de los Jiménez, viuda del Doctor Lope García. (A.M. Caravaca., Libro de Registro de Hipotecas 1768-74, Moratalla, fol. 258r. Traslado del siglo XVIII)

Vna Escripura de Imposizion de zenso otorgada por Tomas Picon vezino de la villa de Caravaca, en nombre y en virtud de Poder de Doña Maria de los Ximenez, viuda del Doctor Lope Garzia, su fecha en la de Moratalla en siete de octubre de mil quinientos y dos. Ipoteco: vna heredad de viñas que Marcos de Ita tiene en la huerta de dicha villa bajo los dos caminos que ban al Puente de Ellin y a la fuente del Campo linde con los herederos de Gonzalo Fernandez por un lado y por el otro con Gonzalo Garzia de Villalba y con Juan Martinez Carreño y con Sebastian Quilez y con la capellania del padre Pedro Alvarez.

315.

1502-11-01, Caravaca.- Registro de la hipoteca de unas casas «que fueron de moros» en la calle de San Bartolomé. Registro y traslado ante el escribano Alonso Jover Muñoz, en Caravaca, 18-04-1769 (A.M. Caravaca, Libro de Registro de Hipotecas 1768-74, Caravaca, fol. 112r)

Una escritura de imposición de censo otorgada por Lucas Sanchez y Andres Navarro, Elbira Lopez, su muger, y doña Catalina Torrezilla, muger de Diego la Zerda. vezinos desta villa de Caravaca, su fecha en ella, primero de Nobiembre de mil quinientos y dos. Ypotecaron una casa en esta dicha villa, en la calle de San Bartolomé, que compré de Hernando de Bustamante, linde Gregorio Marín y el bachiller Segura y Hernando de Robles, alcalde de las aldeas y fortaleza real, y todos vezinos della, que dichas casas fueron reales y de moros.

316.

1502-11-12.- Sobrecarta a las justicias de Jaen, Úbeda y Baeza y otros lugares de los reinos de Granada, Murcia, obispado de Cartagena, Marquesado de Villena y otros, reiterando la obligación de permitir la saca de cereal para abasto de las villas de Caravaca y Cehegín. (AGS, RGS, XI-1502, s. fol)

317.

1502, Caravaca.- Recibo de la sisa del año 1502 anotado por Antón Pérez, jurado. Traslado de una página del Libro de Propios y Rentas del concejo de Caravaca correspondiente a los años 1502-1503. (A.R.C.G., Cab. 303, leg. 365, nº 3)

En el nonbre de Dios. Este es el libro de gasto e reçibo que yo, Anton Perez tengo, jurado que soy en este presente año del nasçimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e dos años, de las rentas e propios questa noble villa de Caravaca tiene, segund questan a mi cargo, que fueron ofiçiales en el dicho año los honrados Hernando de Robles e Pero Muñoz, alcaldes hordinarios, e Juan Aznar, alguazil, e Alonso Torrezilla e Gutierre de Robles e Benito Corvalan e Martin Garçia e Pero Perez el moço e Gines Marin, regidores, e Alonso Caluete e yo, jurados, e las dichas rentas e propios questan a mi cargo son las syguientes:

Que reçibi de la sisa, ocho mill e çiento e quatro maravedis. VIIIMCIII.

318.

1502, Murcia.- Registro del almojarifazgo de Murcia. (Extraído de Rodríguez Llopis, Miguel, *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, 270.)

entradas:

- Martín Ferrán García, vecino de Caravaca, un rocín.
- Sancho Benito, vecino de Caravaca, una carga de higos.
- Alonso Pagel, vecino de Caravaca, 6 fanegas de bellotas.
- Melchor, vecino de Cehegín, 40 ripias.
- Un vecino de Caravaca, ¿dos cargas de pescado?.
- un vecino de Caravaca, 20 arrobas de cáñamo.

salidas:

- Francisco Mexia, vecino de Caravaca, una carga de hierro.
- Sancho Mexia, vecino de Caravaca, una arroba de hierro y acero.
- Melchor, vecino de Cehegín, un paño que trajo a adobar.
- Francisco, de Caravaca, ciertas mercaderías.
- uno de Cehegín, 2000 naranjas.

- Diego de Beas, vecino de Caravaca, 3 onzas de simiente de seda.
- Francisco Muso, vecino de Caravaca, un paño que trajo a enrajar.
- Morato, vecino de Caravaca, dos pares de zapatos.

319.

1502 (probable) Murcia.- Minuta de unas peticiones que el concejo de Murcia presentó ante los Reyes Católicos sobre la actuación del licenciado de la Cuba y sobre el respeto de sus términos. (A.M.M. Leg. 4276 N° 75)

[...]

Otrosy aveys de hazer saber a sus altezas en nonbre de la dicha çibdad, como esta çibdad tiene preuillégio del rey don Alfonso dezimo, confirmado por sus altezas, en que manda que todos los términos e pastos y montes de todas las çibdades y villas y lugares deste reino de Murçia sean comunes, el qual a sydo muy vsado y guardado de tiempo ynmemorial aca e que agora, de ocho o diea años a esta parte, los veçinos de la villa de Carauaca y Moratalla y Tayuilla, que son de la orden de Santiago, en quebrantamiento de dicho preuillégio, an pedido y lleuado y piden y lleuan a los ganados de los vezinos desta dicha çibdad solo porque pastan por sus términos e otros eruajes, diez reales por cada millar de ganado, non lo pudiendo hazer sy no de hecho como lo hazen ...

320.

1503-02-16, Murcia.- Padrón de vecinos del Reino de Murcia realizado en 1503 con motivo del reparto de 600 peones para la guerra del Rosellón. La villa de Caravaca, que contaba con 292 vecinos, contribuyó con 22 lanceros y 6 ballesteros (A.M.M., A.C. 1502-1503, fols. 175v-176r; publ. por Molina Molina, Ángel Luis, «Datos sobre sociodemografía murciana a fines de la Edad Media», *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras XXXVI*, n.º 1977-1978 (1979): 171-172.).

1503-04-22, Caravaca.- Anotaciones diversas de la carnicería del concejo y de la sisa. Traslado de una página del Libro de Propios y Rentas del concejo de Caravaca correspondiente a los años 1502-1503. (A.R.C.G., Cab. 303, leg. 365, nº 3)

Domingo, veynte e dos dias de abril de quinientos e tres años.

- Pesaron çinco machos quarenta e seys arrelde. XLVI
- Pesaron tres carneros veynte e tres arrelde e medio. XXIIIº
- Lunes syguiente peso vn macho onze arrelde e medio. XIº
- Montaron los arrelde desta semana, segund paresçe por esta quenta que ha ovido en la carneçeria, dozientos e quinze arrelde.
- Descontado destas dozientas e quinze arrelde, doze arrelde que paresçen por alvalaes del vicario e alcayde, que no hazen sysa, quedarian dozientas tres arrelde que monta quinientos e seys maravedis.
- Que montaran las arrelde desta semana que a ovido en la carneçeria, çiento e veynte e çinco arrelde, contado destas çiento e veynte e çinco arrelde, ocho arrelde del alcayde e vicario, que no hazen sysa sigund pareçio por sus alvalaes, quedarian çiento e diez e syete arrelde que amontan dozientos e treynta e quatro maravedis.

1503-04-22, Caravaca.- A las justicias de la villa de Mula, a petición de Catalina de Beas y Teresa Fernández, hijas de Juan de Beas, alcaide que fue de Caravaca, para que provean sobre una hila de agua que ellas heredaron de su padre en aquella villa y que les tomó Ochoa López de Salazar, contador del adelantado, para dársela a los herederos de Juan Fernández Talón. (AGS, RGS, IV-1503, s. fol)

1501-12-03/1503-05-02. Cartagena / Caravaca.- Expediente del arrendamiento de las rentas de Cartagena y Caravaca por Pedro Díaz de Montoro.
(A.M.Cartagena CH2111_5)

En la çibdad de Cartajena, a tres días del mes de diçienbre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos y vn años, este día, ante la presencia del muy virtuoso señor Ochoa López de Salazar, contador del muy magnífico señor adelantado don Juan Chacón e señor desta çibdad de Cartajena, contador mayor del Rey e de la Reyna, nuestros señores, comendador de la encomienda de Carauaca, e en presençia de mi, Carlos de Salas, escriuano del rey e de la reyna, nuestros señores, e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e señoríos e notario e escriuano público de la çibdad de Cartajena, del conçejo e juzgado della, e de los testigos de yuso escritos, paresçió ende presente el honrrado Diego de Llerena, vezino de la villa de Liétor, e ante la presençia del dicho señor contador e dixo: escriuano que presente sois, dareis por testimonio a mi, Diego de Llerena, vezino de la villa de Liétor, como paresçió ante el muy virtuoso señor Ochoa López de Salazar, contador del muy magnífico señor don Juan Chacón, adelantado e capitán mayor del Reyno de Murçia, comendador de la encomienda de Carauaca, e digo que presenteis al dicho señor adelantado e treçe, sus rentas, que pongo las rentas de la encomienda de Caravaca, Cehegín e Canara, a su señoría pertenesçientes, sin el Puerto e sin el pan, para quatro años primeros siguientes, es a saber: el año venidero de mill e quinientos y dos años e de los años venideros de quinientos e tres e quinientos e quatro e quinientos y çinco años, quatro esquimos alzados e levantados cada vno en preçio e contía de trezientas e sesenta mill maravedis por que me serán dados en cada vno de los dichos años, diez mill maravedis de prometido que deue de auer [] o no, e que del dicho prometido no me sea leuado [] algunos saluo [] los honze maravedis el millar del contar para el aseguramiento de las dichas rentas, con las condiçiones siguientes:

Con condiçión que los dichos maravedis se ayan de pagar e paguen en esta manera: en fin de mayo setenta mill maravedis y en fin de setienbre setenta mill

maravedis y en fin de año setenta mill maravedis y lo demás por tercios a la Navidad e a la Asunzi3n.

Otrosi con condi3n que ayan de coger las rentas segund e como pertenes3en a su se1or3a e se cojeron los a1os pasados por Loren3o Rasal, recabdador dellas por su se1or3a e con m3s que si despu3s ac3 algunos hornos o molinos se ovieren edeficado o deficaren (sic) de aqu3 adelante, que lo que de los tales edefi3os pertene3iere a su se1or3a, entre en este dicho mi arrendamiento.

Otrosi con condi3n quel primer remate sea de yo en quinze d3as y el segundo dende en otros quinze d3as e que si algunas diligen3ias se ovieren de hazer, que sea con condi3n en nonbre de su se1or3a, sea obligado a las fazer e si non las hiziere, que dende en adelante las dichas rentas queden por rematadas de todo remete, por causas que no se puedan fazer en ellas, saluo solamente la puja del quarto, conforme a ley de quaderno que habla con los arrendamientos mayores.

Otrosi con condi3n que si despu3s de pasado el primer remate, hasta el segundo, me fuere fecho diezmo o medio diezmo de puja, que de la tal puja aya yo de ganar e gane la quarta parte de lo que montare la dicha puja, dem3s y allende del prometido.

Otrosi con condi3n que qualquier reparo e gasto que fuere menester hazer de qualesquier molinos o hornos e almazaras o en otra qualquier parte, que se hizieren o repararen, que los pueda gastar, d3ndolo por testimonio de escriuano e firmado del alcayde del tal lugar donde se hiziere el gasto o reparo, que me sean re3ibidos en cuenta de cada vno dellos [] lo que oviere gastado.

Otrosi con condi3n que los dichos diez mill maravedis que gano de prometido que me sean librados en las ter3ias de cada a1o, que se entiente la meitad a Navidad e la meytad a la Asunzi3n.

Otrosi con condi3n que me sean dadas las casas e bodegas que suelen dar a otros arrendadores, segund se dieron a Loren3o Rasal los a1os pasados.

Otrosi fecha e puesta la dicha postura en la manera que dicha es antel dicho señor contador en nonbre del dicho señor adelantado e comendador de la dicha encomienda e publicada por mi, dicho escriuano, a pedimiento del dicho Diego de Llerena, e de mandamiento del dicho señor contador, el dicho señor contador dixo que lo resçibía e resçibió en nonbre del dicho señor adelantado e con las dichas condiciones e posturas, segund que de suso se contienen y le otorgara e otorgó el dicho prometido, segund que por la scriptura que de suso se contiene. Testigos que fueron presentes el bachiller Lorente físico, e Diego Gutiérrez, vezino de Cartajena.

E luego el dicho Diego de Llerena dixo que por quanto el no tenía ni tiene es esta çibdad fianças para la postura e contento de las dichas rentas, que su merçed se las suspendiese fasta ser en la dicha encomienda, sin incurrir en pena alguna, el qual dixo ques presto y le plazía dello. Testigos los dichos.

E después de los susodicho, en la muy noble y leal çibdad de Murçia, ocho días del dicho mes de dizienbre, el dicho señor contador, en presençia de mi, dicho escriuano, e de los testigos de yuso escritos, hizo dar pregón correr e pregonar públicamente en la plaça de Santa Catalina de la dicha çibdad las dichas rentas de la dicha encomienda de Carauaca, sin el pan, si ouiese alguna persona que los quisiese pujar, las cuales se corrieron e pregonaron por Antón del Castillo, corredor e pregonero público de la dicha çibdad de Murçia en la forma siguiente:

«Que las rentas de la encomienda de Carauaca sin el pan, que se arriendan por quatro años, con çiertos términos e limitaçiones, segund questán asentadas e en la postura dellos se contiene, dan de cada año trezientas e sesenta mill marauedis, con diez mill maraveids de prometido en cada vn año, si alguno quisiere fazer en ellas puja en ella segund ley de quadero, conforme a la dicha postura se deua resçebir, parezca ante Ochoa López de Salazar, contador del señor adelantado, que está en esta çibdad de Murçia, en las casas de su señoría, e resçebirla ha aquella que segund dicho es se deua resçebir». Testigos Hernando de Enzinas e Alonso de la [] e el bachiller Merlo.

E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de Murçia, jueves a nueue días del mes y año susodicho, estando en el mercado de la dicha çibdad, donde estaua ende mucha gente, e por el dicho Antón del Castillo, pregon fue fecho e se fizo e altas bozes,

segund e semejante pregón como de suso se contiene. Testigos Pedro Castillo, alcayde, e Alonso Hurtado e Diego de Mora, vezinos de Murçia.

E después de lo susodicho, en la villa de Carauaca, a diez días del dicho mes de dizienbre, año susodicho de mill e quinientos y vn años, este día, ante mi, dicho escriuano e de los testigos de yuso escritos, paresçió ende presente Pedro Muñoz, vezino desta dicha villa e dixo que por quanto el dicho Diego de Llerena tiene fecha la postura de las dichas rentas desta encomienda con çiertas condiçiones e limitaçiones en la dicha postura contenidas, que de primera postura, así por el primer año como por cada vno de los otros tres años adelante venideros, daua e dio fiança e obligaçión al dicho Diego de Llerena, e como su fiança de mancomún , en contía de çient mill maravedís en cada vno de los dichos años e se obligaua e obligó su persona e bienes para saneamiento de las dichas rentas al dicho señor adelantado, absente, e al dicho Ochoa López de Salazar, su contador, en su nonbre o a quien su señoría ouiere, para lo qual obligó su persona e bienes como por maravedís e aver del Rey e de la Reyna, nuestros señores e del señor adelantado a los plazos en las dichas escripturas contenidas e cada vna dellas, renunció las leyes [] todas las justiçias otorgó cunplido. Testigos [] e Alonso Ruiz, vezinos de Carauaca.

E después [de lo sus]odicho, en la dicha villa de Carauaca, este dicho día, doze días del dicho [mes de dizien]bre, año susodicho de mill e quinientos y vn años, este dicho día en la corredera de la dicha villa de Caravaca, estando ende mucha gente, el dicho señor contador, en nonbre del dicho señor adelantado, mandó hazer e se hizo Pedro Sant Martín, corredor e pregonero público de la dicha villa, el pregón que adelante dirá, dos oras después del medio día, poco más o menos, en la forma siguiente:

«Las rentas de la encomienda de Carauaca, sin el pan, que se arrienda por quatro años con çiertas condiçiones e limitaçiones en la postura dellas fecha contenidas, dan de cada año trezientas sesenta mill maravedís, con diez mill maravedís de prometido. Si ay alguien que quisiere hazer alguna puja en ellas, conforme a ley de quaderno parezca ante Ochoa López de Salazar, contador del señor adelantado, questá en esta villa, e serle ha resçibida.» Testigos el alcayde Rodrigo de Moya e Françisco Muso, alcalde, e Miguell de Reyna e Juan de Robles, vezinos de Caravaca.

mancomún para la dicha postura por el primer año e por cada vno de los años venideros, por saneamiento de la dicha renta conforme a la dicha postura e condiciones a Alonso Melgares, vezino desta dicha villa de Carauaca, que hera presente, el qual dixo que se obligaua e obligó en vno con el dicho Pedro Díaz de Montoro, para saneamiento de las dichas rentas por los dichos quatro años, en çien mill maravedis cada vno dellos, con el dicho Pedro Díaz, de mancomún a boz de vno e cada vno, por el todo en la dicha contía a los plazos e segund en la postura sobre ello fecha contenido en los dichos çient mill maravedís, para lo qual obligaua e obligó a sí e a sus bienes al señor adelantado e al dicho Ochoa López de Salazar, su contador en su nonbre, o a quien poder de su señoría ouiere, como por maravedís e aver del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e del dicho señor adelantado e de sus rentas, e dio poder a las justiçias, renunçió las leyes, otorgó ynstrumento público segund que de derecho en tal caso se requiere. Testigos los dichos.

E después de lo susodicho, en la villa de Carauaca, el dicho domingo, diez [] días del dicho mes de dezienbre, año susodicho de mill e quinientos y vn años. Este día, estando en la plaça de la corredera de la dicha villa, a altas bozes, fue pregonado e se pregonaron las dichas rentas en la forma susocontenida, diziendo vien: «Las rentas desta encomienda de Carauaca, que se arriendan los quatro años primeros, sin el pan, con çierto prometido e paga e posturas e condiciones en la postura dellas fecha contenidas. Dan por ellas trezientas e setenta e çinco mill maravedís a la vna, trezientas e setenta e çinco mill maravedís a las dos». Lo qual fue pregonado por el dicho pregonero en las losas tres vezes e no se halló quien en mayor presçio quel dicho Pedro Díaz las puso e las pusiese, en la qual fueron rematadas deste remate. Testigos que fueron presentes Alonso Melgares y Juan Galindo e Juan de Robres e Miguell de Reyna e otros vezinos de Carauaca.

En diez e nueue días del mes de dizienbre, año susodicho de mill e quinientos y vn años, este día el dicho Pedro Díaz de Montoro, vezino de la dicha villa de Carauaca, dixo que por quanto el fue y es ponedor de mayor presçio de las rentas esta encomienda de Carauaca, sin el Puerto e sin el pan, sobre el presçio en que Diego de Llerena, vezino de la villa de Liétor, las puso e con las condiciones en la postura por el dicho Diego de Llerena fechas segund que en ellas se contiene e para en dicho día quedó limitado e señalado el postrero remate e ninguno avía ni ha hecho [] puja ninguna e puestolas en nuevo presçio de trezientas e setenta e çinco mill maravedís en que sobre el presçio quel

dicho Diego de Lerena [] quel dicho [] ganó e gana en cada vno de los [dichos] quatro años en la postura dellas fecha contenidos [] asi la del año venidero de quinientos y dos e los años adelante venideros de quinientos e tres e quinientos e quatro e quinientos e çinco años, a las pagas y segund que en la dicha postura se contiene, que se obligaua e se obligó, como prinçipal de le dar las dichas trezientas setenta e çinco mill maravedís en cada vno de los dichos quatro años e dan e dio con el mancomún para saneamiento de la dicha renta a los dichos plazos, posturas e condiciones que de suso se contienen, a Françisco Caxa en çinquenta mill maravedis en cada vno de los dichos quatro años e a Juan Miñarro en otros çinquenta mill maravedís en cada vno de los dichos quatro años e Diego Corualán, hijo de Juan Corvalán, çinquenta mill maravedís en cada vno de los dichos quatro años, e Alonso Melgares en veynte mill maravedís en cada vno de los dichos quatro años e a Juan Miguell en treynta mill maravedís en cada vno de los dichos quatro años e a Pedro Martínez en treinta mill maravedis en cada vno de los dichos quatro años e a Martín de Montoro en veynte mill maravedís en cada vno de los dichos quatro años, los quales e cada vno dellos en la dicha contía dixerón que para sanemaiento de las dichas rentas para los dichos quatro años e cada vno dellos, se obligauan e obligaron con el dicho Pedro Díaz de Montoro, cada vno por la contía de suso contenida e declarada de mancomún e cada vno dellos por el todo en su contía de suso contenida, renunciando la ley de duobus rei debendi e la avtentica presente de fide jusoribus, se obligaron dar e pagar al señor adelantado señor desta encomienda al señor Ochoa López de Salaz[ar su con] tador en nonbre de su señoría o a quien poder de su señoría oviere, a los plazos e segund e en la manera [] que en la postura dellas se contiene. Para lo qual obligaron sus personas y bienes, asi muebles como raizes, segund e como por maravedis e aver del Rey e de la reyna, nuestros señores, e del señor adelantado e de sus rentas dichas e derechos e açiones para lo qual obligaron sus personas e bienes e çedieron poder a las justiçias e renunciaron las leyes e otorgaron recabdo cunplido, fuerte y firme con renunciación de leyes, fuerças e firmezas, segund que en derecho pertenesçe, fecho a consejo de sabios e a mejoramiento de los dos. Testigos Rodrigo de Robres, criado del señor adelantado y Lorenço Rasal, vezino de Caravaca.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Carauaca, a dos días del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e tres años, este día, ante la presençia del dicho Ochoa López de Salazar, contador del dicho

señor adelantado, paresçió el dicho Pedro Díaz de Montoro e dixo que retecificando la obligaçión e fiança por el para saneamiento de las dichas rentas dada e fecha, así para este presente año como para cada vno de los años adelante venideros de quinientos e quatro e quinientos e çinco e todo aquello quedando en su fuerça e vigor para agora e para siempre durante el dicho tiempo del arrendamiento, para mayor saneamiento e seguridad de la dicha renta, daua e obligaua dio e obligó con el de mancomún [en Carauaca] este dicho presente año de mill e quinientos e tres e para los dos venideros de mill e quinientos e quatro e mill e quinientos e çinco años, Françisco de Chinchilla, vezino de la villa de Hellín, absente, por virtud del poder que para la obligaçión dicha que tenía e tiene e hiço mostraçión e está en poder de mi, dicho escriuano, signado del signo de Juan Quevas, escriuano en la dicha villa de Hellín, el qual, por virtud del dicho poder ques suficiete e bastante, obligaua e obligó así para este presente año como para cada vno de los dichos dos más venideros en çinquenta mill maravedís en cada vno dellos, con la obligaçión de bienes, poderes de justiçias en el caso nesçesarias e renunçiaçión de leyes, a los plazos, pagos e condiçiones e segund e como en la postura de las dichas rentas fecha se contienen e retecificaua e retecificó para los dos años venideros, sin que más nesçesario sea, otorgo recabdo conplido, segund que dicho paresçe fecho [] e a mejoramiento de las dos, el qual pueda ser fecho e emendado vna e dos e tres vezes el qual paso del signo del signo (sic) de mi Carlos de Salas, escriuano. Testigos el alcaide de Carauaca, Rodrigo de Moya e Luis de Torres, su sobrino, e Rodrigo de Robres [] del señor adelantado e Alonso [], vezino e regidor de Lorca.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo, don Juan Chacón, señor de la çiudad de Cartagena, adelantado e capitán mayor del Reyno de Murçia, contador mayor e del consejo del Rey e de la Reyna, nuestros señores, otorgo e conozco por esta presente carta, que do e otorgo todo mi poder conplido, libre y lleno e bastante, segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho a vos, Ochoa López de Salazar, mi contador, espeçialmente para que por mi e en mi nonbre podáis arrendar e arrendedes las mis rentas de la dicha mi çibdad de Cartagena e de la mi encomienda de Carauava e cada vna dellas, por mayor o por menor o como quisiéredes e por bien touiéredes e cunple al pro e bien de las dichas rentas e resçebir en ellas qualquier postura o posturas con qualesquier condiçiones e rematase por el año o años e presçio e quatías de maravedís e prometidos y segund e como a vos bien visto fuere e resçebir en las dichas rentas e en cada vna dellas qualquier

puja o pujas, asi de diezmo como de medio diezmo e quarto e todas las otras que se deuieren resçebir e segund e por la forma e manera que se haga en las rentas reales de sus altezas e rematar las dichas rentas de todo remate e daer a las personas en queine fueren rematadas carta de recudimientos e fieldades e reçeptorias e las otras cartas que nesçesarias fueren para quales sea recudido con las rentas que ansi arrendare de vos el dicho mi contador contentandovos primero de fianças e faziendo el recabdo e obligaçión e recabdos e obligaçiones que sean nesçesarios a vuestro pago a quien por el año o años que asi quisiéredes e viéredes que cunplen al pro e bien de las dichas rentas e a la seguridad dellas e para que podades fazer e fagades todos los otorgamientos que nesçesarios sean para arrendar las dichas rentas fuere cunplidero que yo mismo faría e hazer podría presente seyendo, avnque sean tales e de aquellas cosas que requieren presençia personal para que podades tomar e tomeys cuenta a todos los alcaydes e mayordomos e reçeptores que de mi hazienda e de qualquier cosa toviere cargo e las tales fenesçer e acabar, como yo mismo faría e fazer podría presente siendo e quand cunplido e bastante poder como yo fuere, so para todo lo que dicho es e para toda cosa e parte dello otro tal e tan conplido ese mismo lo do e torogo a vos el dicho Ochoa López de Salazar, mi contador, en todas sus ynçidençias y dependençias, emerjençias, anexidades e prometo e otorgo de aver por firme y valedera para que agora e en todo tiempo las posturas e condiçiones e todo lo otro que asi vos fiziéredes por virtud deste dicho poder e que no yré ni verné contra ello ni contra parte dello, yo ni otro por mi, so obligaçión de mis bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, e si nesçesaria es relevaçión, vos relevo de toda carga de satisfaçión e fiaduría, so la cláusula que dicha ynjudiçium sisti judicata solui en todas sus cláusulas acostunbradas, e para que esto sea çierto e firme y no venga en dubda, firmé en mi nombre e para mayor firmeza lo otorgué ante escriuano público e testigos yusoescritos, que fue fecha e otorgada esta carta de poder en la çibdad de Granada, estando en ella sus altezas, a quinze días del mes de octubre, año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos y vn años, el qual dicho poder asi mismo vos do e otorgo a vos el dicho mi contador para arrendar las rentas del mi lugar de la Puebla, segund e como de suso se contiene. El adelantado don Juan Chacón. E yo Diego Sánchez Ortiz, escriuano del Rey e de la Reyna, nuestros señores e su notario público en la su corte en en todos los sus reynos e señoríos, fuy presente a todo lo que dicho es en vno con el comendador Hernando de Gamarra, vezino de la villa de Ocaña e Christoval Dávila e Françisco de Corrales, ofiçiales de sus casas que fueron presentes por testigos a lo suso e vieron firmar en su

nonbre al dicho señor adelantado e de ruego y otorgamiento de su señoría, lo fiz escriuir y por ende fazer aquí este mio signo a tal. Ante mi, Diego Sánchez Ortiz.

324.

1503-05-15, Alcalá de Henares.- Cédula real a los contadores mayores, ordenándoles que encabecen a los concejos de Moratalla, Caravaca y Cehegín, por la renta de las alcabalas de los años 1503 a 1505. (A.G.S., Escribanía Mayor de Rentas, leg. 94; publ. por Rodríguez Llopis, Miguel, *Documentos para la historia medieval de Moratalla*, 36, doc. 36.)

325.

1503-10-03, Lorca.- Comunicación de Pedro Mellado al concejo de Lorca de como Francisco Muso, vecino de Caravaca, está sembrando tierras en Coy, término de Lorca, solicitando que se le prohíba seguir con las labores en dichas tierras. (A.M. Lorca. A.C. 1503-1504, fol. 24v; cit. por Martínez Martínez, María, «Producción y comercio de cereales en Lorca durante la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales* 19 (1989): 659.)

Testimonio. Este dicho dia, Pero Mellado, regidor, dixo quel a sabido que el Muso de Caravaca labra y sienbra en toda la tierra que le fue quitada por termino de Lorca y que la vsa y panifica, no solamente los barbechos que le dexaron que senbrase el primero año que le fue quitado, pero avn los rastrojos que tenia en los terminos de Lorca los labra e sienbra. Que pide e requiere a los señores conçejo que le manden que no entre mas en ello al dicho Muso ni a otro de Caravaca e Çehegin, pues que la dicha tierra es termino de Lorca, por ende que de commo lo requiere a los señores que lo pide por testimonio.

los dichos señores conçejo mandaron que parezca lo que quedo ordenado el dia que le fue quitada la dicha tierra al dicho Muso.

1503-12-05, Lorca.- Requerimiento de Pedro Mellado al concejo de Lorca para que oblique a Francisco Muso, vecino de Caravaca, a abandonar las tierras que cultiva en Coy, por habersele concedido a él. (A.M. Lorca, A.C. 1503-1503, fol. 1v; cit. por Ibid.)

Martes çinco de dezienbre.

Escriuano que soys presente, dadnos por testimonio synado etc., commo Alonso Tornel e Pero Mellado, regidores e juezes, vezinos desta çibdat, commo por muchas vezes le avemos notificado e fecho saber al señor teniente e a los señores del conçejo, commo Françisco Muso, veçino de la villa de Caravaca, no mirando las penas que yncurre, a tornado y torna a labrar y a panificar en la heredad de Coy, que es en el termino desta dicha çibdat, que a nos, los susodichos, tienen hecha merçed los señores conçejo commo les requerimos vna e dos e tres vezes e tantas quantas con derecho podemos, que sus merçedes lo provean con justiçia e fagan en ello lo que vieren que es pro e bien desta çibdat, anparandonos e defendiendonos en la dicha nuestra merçed, mandando al dicho Françisco Muso que no se entremeta a panificar la dicha heredad de Coy, pues es termino desta çibdat, so protestaçon que sy no lo proveyeren e nos anpararen en la dicha nuestra posesyon e merçed, que avremos e cobraremos del dicho señor teniente çinquenta mill maravedis que vale la dicha la dicha (sic) heredad, en vno con mas todas las costas que se nos recreçieren a cabsa de non lo cunplir e remediar, segund que por nos es requerido, pues commo dicho es, es nuestra la dicha heredad por virtud de la dicha merçed.

E de commo lo dezimos e requerimos lo pedimos por testimonio a vos el dicho escriuano e a los presentes rogamos por testimonio.

1504-01-29. Medina del Campo.- El Consejo Real da comisión a Diego López de Ayala, corregidor de las ciudades de Almería, Vera, Guadix y Baza, para que solucione el conflicto por un mojón derribado entre Lorca y Alhama, y los

problemas de términos entre Lorca-Caravaca y entre Caravaca-Vélez Blanco. Se le conceden 40 días de plazo para dar sentencia, y un salario de 150 maravedís/día, pagados por los que resulten culpables. (A.M. Lorca. Caja 4-2/23. Publ. por García Díaz, Isabel, *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*, 400-402, doc. 331.)

328.

1504-06-14. Murcia. Obligación de Juan de Segovia y Juan Vicente a Rodrigo de Moya, alcaide de Caravaca, para pagarle 54.400 maravedís como resto del pago de 420 carneros. (A.H.P.M. Prot. 362, fols. 76r-77v)

Rodrigo de Moya. Alcayde. Caravaca. Juan de Segovia. CCCLXXVIII. Juan Viçente.

Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo, Juan de Segovia, vezino que so desta çibdad de Murçia, como prinçipal debdor, e yo Juan Viçente, vezino de la dicha çibdad como su fiador, amos a dos, de mancomún, a boz de vno e cada vno de nos, tenido e obligado por el todo, renunçiando como renunciarnos la ley de duobus rey debendi e latentica presente de fide jusoribus, otorgamos e conosco en buena verdad, sin fuerça ni premia alguna, que nos obligamos, acotamos e condenamos de dar e pagar a vos, el honrrado Rodrigo de Moya, alcayde de Caravaca, o a quien vuestro poder oviere, debda buena, leal e verdadera e conosco, sin condiçión e sin contradición alguna, conviene a saber, quarenta mill e quatroçientos maravedís desta moneda vsual, corriente en Castilla, los quales dichos cuarenta mill e quatroçientos maravedís vos otorgamos e conosco dever por razón que vos restan por pagar de los qatroçientos y veinte carneros que de vos el dicho señor alcayde yo, el dicho Juan de Segovia, como prinçipal debdor, compré e reçebí en la dicha villa de Caravaca por preçio cada cabeça de çiento e ochenta e çinco maravedís, e vos tengo pagados çien ducados e vos restan por pagar los dichos cuarenta mill e quatroçientos maravedís, de los quales dichos carneros en la dicha contía e su bondad e preçio nos, los dichos prinçipal e fiador, nos tenemos y otorgamos por bien contentos y entregados a toda

nuestra voluntad e plazer porque los reçebí yo el dicho Juan de Segouia e pasaron de vuestro poder al mío realmente e con efeto.

Sobre lo qual renunçiamos a toda eçebçión e defensyón de engaño e a la ley de la aver non visto ni contado, reçebido nin pagado e que no podamos dezir ni alegar que los dichos quatroçientos e veynte carneros reçebido no ayamos questo que dicho es no fue ni es ni pasó asy, e sy lo dixeremos que no nos valga ni seamos oydos sobrello en juizio ni fuera del. Los quales dichos quarenta mill e quatroçientos maravedis restantes de los dichos carneros vos prometemos e nos obligamos de vos los dar e pagar syn otra dilaçión alguna desde oy día de la fecha desta carta fasta el día de San Miguel de setiembre primero que verná deste presente año de la fecha desta carta, lo qual todo vos prometemos e nos obligamos de tener e guardar e cunplir e pagar e no revocar ni reclamar, nos ni otro por nos en tiempo alguno e sy contra ello o contra qualquier cosa o parte dello fuéremos o viniéremos o yr o venir fiziéremos, queremos e cosentimos que nos no vala nin seamos oydos sobrello en juizio ni fuera del e demás que vos demos e paguemos por pena e por nonbre de pena, por cada vez que lo contradixeremos e no lo cunplieremos como dicho es los dichos cuarenta mill e quatroçientos maravedis de la dicha debda, con el doblo, la qual dicha pena nos obligamos de pagar como el dicho debdo preñçipal e la dicha pena pagada o no que todavía restara e lo en ella contenido sea e finque firme e valedera para syenpre jamás e nos e cada vno de nos obligados a la [cun]plir e pagar e todo e por todo, segund que en ella se contiene.

Para lo qual obligamos nuestras personas e bienes, rayzes e muebles, avidos e por aver, en todo lugar, e por mayor corroboraçión e firmeza de lo susodicho e de cada cosa e parte dello, por esta presente carta damos e otorgamos todo poder cunplido a todas e qualesquier justiçias e juezes del Rey e de la Reyna, nuestros señores, e desta dicha çibdad de Murçia, e la dicha villa de Caravaca e de otras qualesquier partes e lugares ante quien esta carta paresçiere e della fuere conplimiento de justiçia, a la jurediçión de los quales e de cada vno dellos nos sometemos e sojuzgamos, renunçiendo como renunçiamos nuestro propio fuero e jurediçión e domiçilio e a la ley sit convenerit omnium jurediçione para que por todo rigor de derecho nos costringan e apremien a lo asy tener e guardar e conplir e pagar e para que pasado el dicho plazo en adelante, conociendo desta carta como de sentençia pasada en cosa juzgada, fagan e manden fazer entrega e secuçión en nuestras personas e en todos nuestros bienes rayzes e

muebles e ganados, donde quier o en qualquier lugar que hallados nos fueren, avnque sean y estén en feria o en mercado franco o en lugar prevelligado sin coto e sin pena e sin caluña alguna e si coto o pena o caluña oviere, que sea sobre nos e sobre los dichos nuestros bienes e aquellos bienes en que fuere fecha la dicha entrega, vendan y rematen en pública almoneda o fuera della, con corredor público o syn el, a buen barato o a malo, a vuestro pro e a nuestro daño, syn atender ni esperar para ello plazo alguno que sea de fuero ni de derecho e syn nos oyr, çitar ni llamar para ello, e de los maravedís que valieren, entreguen e fagan pago a vos el dicho señor Rodrigo de Moya o a quien vuestro poder oviere, de los dichos cuarenta mill e quatroçientos maravedis del dicho debdo prinçipal e de todo aquello que dello vos restare por pagar, con más la dicha pena e todas las costas e daños e menoscabos que se vos recreçieren en el cobrar a nuestra cabsa e culpa por lo non conplir ni pagar como dicho es [*pie de página* Pedro López, notario] en guisa que de lo en esta carta contenido no vos mengüe ende cosa alguna bien e asy e a tan conplidamente como si por sentençia difinitiva fuesemos condenados e la tal sentençia fuese por nos consentida e aprovada e pasada en cosa juzgada e recorrido sobrello aluedrío de buen varón e por aquel que la tal sentençia fuese confirmada, remate toda apelación e por razón que digamos o defençion que pongamos en contrario de lo susodicho, queremos e consentimos que nos non vala nin seamos oydos sobrello en juizio ni fuera del.

Sobre lo qual todo que dicho es renunçiamos e partimos de nos e de nuestro favor e ayuda a todas e qualesquier leyes de fueros e de derechos de ordenamientos reales, escritos o no escritos, asi eclesiásticos como seglares de que ayudar e provecharnos podamos para yr e venir contra lo que dicho es e en esta carta se contiene e aquella ley que dize que ninguno no puede renunçiar al derecho que no sabe perteneçerle por renunçiaçion que faga e aquella ley que dize quel que renunçia su propio fuero e jurediçion e se somete a jurediçion estraña antes del contestado se puede arrepentir e declinar la jurediçion e otrosy renunçiamos a todo benefiçio e abxilio de restituçion yn yntegrun principaliter ençidente e a toda eçebsyon e defençion dengaño e aquella ley que dize quel engaño por venir no es visto renunçiar e otrosy renunçiamos el previllejo de las ferias e a todas otras ferias de pan e vino coger e de comprar e de vender, e al treslado desta carta e a todo plazo e a consejo de abogado que nos non sea dado e otrosy renunçiamos que no podamos dezir ni alegar ser más escrito que dicho y otorgado y otrosy renunçiamos aquella ley e derecho que dize que general renunçiaçion

que ome faga non vala si esta ley no renunçiare e nos e cada vno de nos asy la renunçiamos en vno con todas las otras.

E para lo asy tener e guardar e conplir e pagar, obligamos a nos mismos e a todos nuestros bienes rayzes e muebles e ganados, segund que obligados tenemos, en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de obligaçión desaforada por ante Pedro López, notario, e por ante los testygos de yuso escritos, que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Murçia, en casa de mi dicho notario, catorze días del mes de junio, año del naçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill quinientos y quatro años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados al otorgamiento desta dicha carta y a lo en ella contenido, espeçialmente para ello, Françisco Coquemiçio e Ginés Marco y Jorge López, vezinos de la dicha çibdad de Murçia. Va testado tres renglones y medio donde dize: puestos en la dicha villa de Caravaca al prinçipio y al fin: como el prinçipal remata toda apelaçión. Asy vala y no le enpezca. Yo Juan Viçente firmo por mi e por Juan de Segovia porque el no sabe firmar. Juan Vicente. Y dezimos que vale lo testado. Se, vala. Puestos entre renglones e todo lo demás que son tres renglones e medio.

329.

1504-06-14, Murcia.- Carta de obligaçión de Juan de Segovia, vecino de Murcia, de pagar 32.250 maravedís a Francisco Muso, vecino de Caravaca, como resto de la deuda contraida por la venta de 550 carneros que le había hecho el citado Franciso Muso, al precio de 195 maravedís por cada cabeza. (A.H.P.M., Prot. 362, fols. 77v-78v)

Sepan quantos esta carta de obligaçión e fiança en esta publica forma vieren, commo yo Juan de Segouia, commo prinçipal debdor, e yo Juan Viçente, commo su fiador e prinçipal debdor e pagador, vezinos que somos desta muy noble e muy leal çibdad de Murçia, amos a dos, de mancomun, a boz de vno e cada vno de nos, tenido y obligado por el todo, renunçiendo commo renunçiamos la ley de duobus rey debendi e el atentica presente de fide jusoribus, otorgamos e conosçemos en buena verdad, syn fuerça nin premia alguna que nos obligamos e acotamos de dar e pagar syn pleyto nin

rebuelta alguna a vos en honrrado Françisco Muso, vezino de la villa de Caravaca, o a quien vuestro poder oviere, debda buena, leal e verdadera conosçina, conviene a saber treynta e dos mill e dozientos e çinquenta maravedis desta moneda corriente en Castilla, los quales dichos treynta e dos mill e dozientos e çinquenta maravedis, vos otorgamos e conosçemos dever por razon que vos restan por pagar de los quinientos e çinquenta carneros que yo el dicho Juan de Segouia, commo preñçipal debdor, de vos conpre y reçebi en la dicha villa de Caravaca, por preçio cada cabeça de çiento y noventa e çinco maravedis, de los quales vos tengo dados e pagados dozientos ducados e vos restan por pagar los dichos treynta e dos mill e dozientos e çinquenta maravedis, de los quales dichos quinientos e çinquenta carneros e de su bondad e preçio, nos, los dichos prinçipal e fiador, nos tenemos e otorgamos por bien contentos e pagados e entregados a toda nuestra voluntad e plazer, porque los reçebi yo el dicho preñçipal, commo dicho es.

De los quales vos damos e otorgamos buena carta de pago e finiquito, firme e valedera para agora e para sienpre jamas, sobre lo qual renunçiamos la ley de lo aver non visto, nin contado, nin reçebido, nin pagado e a toda eçebçion e defensyon de engaño, e que non podamos dezir nin alegar que los dichos carneros en la dicha contia, reçebido non ayamos e sy lo dixeremos que nos non vala nin seamos oydos sobrello en juizio nin fuera del, los quales dichos treynta e dos mill e dozientos e çinquenta maravedis, prometemos e nos obligamos de vos los dar e pagar en la dicha villa de Caravaca a nuestra costa e arresto, e sy ovieredes denbiar por ellos, que sea a nuestra costa, con costa e salario de procurador desde oy dia de la fecha desta carta fasta el dia de San Miguell de setienbre primero que verna deste presente año de la fecha desta carta, so pena de vos los dar e pagar con el dobro, la qual dicha pena nos obligamos de vos dar e pagar por postura y por nonbre de ynterese que con vos ponemos commo el dicho debda prinçipal, y la dicha pena pagada o no que todavia esta carta y lo en ella contenido, sea e finque firme y valedera para sienpre jamas e nos y cada vno de nos obligados a la conplir en todo e por todo commo en ella se contiene.

Para lo qual asy tener e guardar e conplir, obligamos a nos mismos e a todos nuestros bienes rayzes y muebles y ganados, avidos e por aver en todo lugar e por mayor corroboraçion e firmeza de lo susodicho e de cada vna cosa e parte dello, por esta presente carta damos e otorgamos todo poder conplido atodas y qualesquier justiçias y juezes del Rey e de la reyna, nuestro señores y desta dicha çibdad de Murçia y de la

dicha villa de Caravaca e de otros qualesquier partes y lugares ante quien esta carta pareçiere e della fuere pedido conplimiento de justiçia a la jurediçion, de los quales y de cada vno de nos, nos sometemos e sojudgamos e renunçiamos, como renunçiamos nuestro propio fuero y jurediçion e domyçilio y a la ley sit convenerid omniun juridizione, para que por todo rigor, de derecho nos costringan y apremien a lo asy tener e guardar e conplir e pagar e para que pasado el dicho plazo en adelante, conosçiendo desta carta commo de sentençia pasado en cosa judgada, fagan e manden fazer entrega e execuçion en nuestras personas e bienes y ganados de nos y de cada vno e qualesquier de nos, donde quier que los fallaren y los vendan y rematen en publica almoneda o fuera della, con corredor publico o syn el, a buen barato o a malo, a vuestro pro y a daño nuestro, syn atender ni esperar para ello plazo alguno que sea de fuero ni de derecho e de los maravedis que valieren entreguen e fagan pago a vos el dicho Françisco Muso o a quien vuestro poder oviere de los dichos treynta y dos mill y doçientos y çinquenta maravedis o de todo aquello que della vos restare por pagar con mas la dicha pena y ... e culpa por lo non conplir commo dicho es, en guisa que de lo en esta carta contenido non vos mengue ende cosa alguna commo sy por sentençia difinitiva fuesemos condepnados y la tal sentençia por nos fuese consentyda e aprouada e pasada en cosa judgada e recorrido sobre ello a aluedrio de buen varon, reuoca cada apellaçion e por razon que digamos e defensyon que pongamos en contrario de lo susodicho, queremos e consentimos que nos non vala nin seamos oydos sobre ello en juizio nin fuera del.

Sobre lo qual renunçiamos e partymos de nos e de nuestro fauor y ayuda a todas y qualesquier jeyes de fueros y de derechos e de ordenamientos reales escritos o no escritos, asy eclesiasticos commo seglares, de que ayudar e aprouecharnos podamos por yr o venir contra lo que dicho es y en esta carta se contiene e en la ley que dize que ninguno non puede renunçar el derecho que non sabe pertenesçerle, nin renunçaçion que faga e la ley que dize que que renunçia su propio fuero y jurediçion e se somete a jurediçion estraña antes de pleito contestado, se puede arrepentir e declinar la jurediçion e ... benefiçio de restituçion in intregun prinçipaliter et ynadenter e aquella ley que dize quel engaño por venir non es visto renunçar e a toda exçeçion e defensyon de engaño, e que non podamos dezidir nin allegar questo que dicho es non fue nin es nin paso, e a toda exçeçion y defensyon de engaño e a todas ferias e priuilejos dellas asy de pan y vino cojer y de comprar e de vender, y al treslado desta carta y a todo plazo y consejo de abogado y que nos non sea dado.

E otrosy renunçiamos a todo otro qualquier priuillejo o prematica y ordenança nueva, fecha y por fazer, ordenada e por ordenar, e aquella ley e derecho que dize que general renunçiaçion que omne faga non vala sy esta ley non renunçiasse, e nos asy la renunçiamos en vno con todas las otras, para lo qual obligamos nuestras personas y bienes rayzes y muebles, avidos e por aver, en todo lugar.

En testimonio de lo qual otorgamos esta carta e todo lo en ella contenido por ante Pero Lopez, notario, e por ante los testigos yuso escriptos, que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Murçia, en casa de mi el dicho notario, catorze dias del mes de junio, año del nasçimiento de nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos y quatro años. Testigos que fueron presentes, llamdos e [ro]gados al otorgamiento desta dicha carta e a lo en ella contenido, espeçialmente para ello, Françisco Coquemio e Gines Marco y Jorge [Lopez], vezinos de la dicha çibdad de Murçia. Va testado: en la villa de Caravaca a nuestra, vala, non le enpezca. Yo Juan Viçente, porque non sabe escrevir Juan de Segouia lo firme por el e por mi. Juan Viçente. Pero Lopez, notario.

330.

1504-10-11.- Provisi3n real al licenciado De Valencia, juez y comisario, para que haga informaci3n sobre si los vecinos de Lorca deben pagar castillería, borra, asadura, portazgo o pasaje al cruzar sus ganados por Caravaca y Moratalla. (AGS,R-38/7)

331.

1504-12-21, Lorca.- Mandamiento al mayordomo del concejo para que perdone una pena que tenía el alcaide de Caravaca con el concejo de Lorca. (A.M. Lorca. A.C. 1504-1505, fol. 34r)

La pena del alcayde de Caravaca.

Mandaron quel mayordomo tome e reçiba en cuenta a los arrendadores de las penas de fuego e de rio, quatroçientos maravedis de vna pena que tomaron del alcayde de Caravaca, porque sus merçedes le hazen suelta dellos al dicho alcayde.

332.

1504 (probable).- Petición de Beatriz de Luna ante el vicario Diego Chacón, para que obligue a Pedro Sánchez a consumir por la Iglesia su desposorio.
(A.H.P.M. Prot. 634 213r-214v)

Traslado

Reuerendo señor Diego Chacón, vicario, etc. Yo Beatriz de Luna, parezco ante vuestra reuerençia respondiend a vna ninguna (sic) demanda e reclamaçión contra mi querida [] por el dicho Pedro Sánchez, fijo de Juan Sánchez, vezino de la dicha villa, por la qual puso çiertos capítulos por los quales en efecto quiso dezir que vn día, domingo del mes de março próximo pasado, en la noche, sabiendo quel dicho Pedro Sánchez, como dize, estaua desposado con Luysa Loçana con palabras, yo lo llevé a mi casa teniendo conçertado con çiertas personas, onbres e mugeres, que lo tomasen conmigo a sacar fe pública que se desposase conmigo con fuerça, segund que dize que le fizieron y que estando conmigo en la dicha casa, que yo fize señales a las dichas personas e que entraron tres onbres, Ginés de Morata e Matheo Caluete e Matheo Calvete (sic) mi padrastro e que echaron mano a los puñales e que le dieron çiertos cancharazos en la cabeça e le pusieron las lanças a los pechos diziéndole que se casase conmigo sy no que lo matarían, e que por themor e miedo de la muerte se desposó conmigo e que quedó ençerrado en la dicha casa aquella noche e que se salió conmigo e no boluió, más a mí me dio consentimiento al dicho matrimonio que conmigo fizo porque en él [] a vuestra reuerençia pronunçie e declare ser libre del dicho matrimonio que conmigo fizo para que pueda contraer el dicho que dize matrimonio con la dicha [Luysa] Loçana, a quien dize tiene prometido casamiento, poniendome sylençio [en este] caso, segund que esto e otras cosas más largamente se contienen en dicho su ningund (sic) pedimento de reclamaçión, el thenor del qual, avido aquí por ynserto e repetido e a él me refiriendo digo que vuestra re[uerençia] no es thenido no obligado,

segund derecho, de fazer e conplir [cosa] alguna de lo por el dicho Pedro Sánchez pedido, antes le debe [] por su confesyón compeler e apremiar a que consume conmigo el dicho ma[trimonio] que conmigo contrajo e aquel consumió por cópula [con]migo se desposó e por muchas nulidades que de [] reclamación e pedimiento se colige e por las razones e cabsas []

333.

1505-02-03.- Provisión real para hacer colación de la Encomienda de Caravaca a favor de Pedro Fajardo, adelantado del Reino de Murcia. (R.A.H., Col. Salazar, D-40, fol. 234)

334.

1505-02-28, Caravaca.- Mandamiento de Luis de Llanos, alcalde mayor de la villa de Caravaca, para que Fernando de Jerez no pague los 2.000 maravedís que adeudaba al concejo de Caravaca por la provisión que tiene de sus altezas. (Traslado inserto en una página del Libro de Propios y Rentas del concejo de Caravaca correspondiente a los años 1501-1502. A.R.C.G., Cab. 303, leg. 365, nº 3)

En la villa de Caravaca, en beynte e ocho de hebrero de mill e quinientos e çinco años, antel señor Luys de Llanos, alcalde mayor, fueron traydos estos libros de quantas, e porque paresçe por este libro que Hernando de Xerez fue condenado en dos mill maravedis, de vn cavallo que le dieron para yr a la corte e porque mostro vna provisyon de sus altezas en que mandavan que pagasen al dicho Hernando de Xerez todo lo que con el asento el conçejo, dixo que mandava que no pagase los dichos dos mill maravedis, salvo que le sean pasados en quenta. Testigos Françisco Muso e Juan de Robles, vezinos desta dicha villa, e de ser reçibidos en quenta el conçejo de aquel año. Luys de Llanos. Por mandado del señor juez, Françisco de Bustos, escriuano.

335.

1505-04-05.- Toro. Provisión real comisionando al Bachiller Juan de Villalba para entender en los peajes indebidos que cobran a los ganados de los vecinos de Lorca cuando van a los pastos de la Sierra de Taibilla (A.G.S., R.G.S., Legajo 1505-4, fol. 484. publ. por Gomariz Marín, Antonio, «Documentos de Juana I (1505-1510)», 54-57, doc. 38.)

336.

1505-04-08, Caravaca.- Registro de la hipoteca de una casa en la calle de las Herrerías. Registro ante el escribano Alonso Jover Muñoz, en Caravaca, 23-02-1769. (A.M. Caravaca, Libro de Registro de Hipotecas 1768-74, Caravaca, fol. 88v)

Una escritura de venta y traspasazion de zenso, otorgada por doña María de Reyna, hija de García Abad, vezina desta villa, su fecha en ella a ocho de abril de mil quinientos y cinco, ypotecaron unas casas en esta dicha villa en la calle de las herrerías, con su huerto y corrales, linde con don Sebastian de Mora.

337.

1505-04-21, Murcia.- Carta de poder otorgada por el doctor Fontes, vecino de Murcia, a favor de Luis de Guzmán, para que cobre de Rodrigo de Moya, alcaide de Caravaca, parte de los maravedis que de su acostamiento le debe doña Inés Manrique, mujer del difunto adelantado don Juan Chacón. (A.H.P.M., Prot. 362, fols. 152v- 153r)

Sean quantos esta carta de poder vieren, commo yo, el dotor Fontes, vezino desta muy noble çibdad de Murçia, otorgo e conozco en buena verdad que do e otorgo todo mi poder conplido, segund que yo lo he e tengo y segund que mejor e mas conplidamente lo puedo y deuo dar y otorgar de derecho a vos el señor Luys de Guzman, que sois absente, bien asy commo sy fuesedes presente, vezino de la dicha

çibdad, espeçialmente para que por mi y en mi nonbre podades demandar, aver e reçeibir e cobrar del señor Rodrigo de Moya, alcayde de Carauaca, çinco mill y ochoçientos e treynta e tres maravedis que en el dicho alcayde me fueron librados por la señora doña Ynes Manrique, muger de mi señor el adelantado don Juan Chacon, que Santa Gloria aya, restantes de mi acostamiento quel dicho señor adelantado me deuia de los años pasados por descargo de su anima, e asymismo vos do poder para que, sy fuere nesçesario, los dichos maravedis podades cobrar del dicho alcayde o de Lorenço de Resal commo ... de las yeguas del dicho señor adelantado de cada vno e qualquier dellos e para que de todo lo que por mi e en mi nonbre reçeibiesedes e cobredes de qualquier dellos, podades dar e otorgar carta o cartas de pago e de finiquito y dar el dicho libramiento con su carta de pago, las cuales valan e sean firmes commo sy yo las diese e otorgase presente sy y para que podades fazer e fagades sobre la recabdaçion de lo susodicho o de qualquier cosa o parte dello podades fazer e fagades todos los pedimientos e requerimientos e actos e deligençias que fueren nesçesarias de se fazer fasta aver cobrado el dicho prinçipal y costas, asymismo commo fuera del ante qualesquier justiçias y jueçes que de la dicha causa puedan e deuan conosçer fasta el fin y acabamiento deuido, e otrosy vos do poder para que si fuere nesçesario, en vuestro lugar y en mi nonbre podades sotituir e sustituyades vn procurador o dos o mas, cuales y quien quisieredes e aquellos reuocar e otros poner cada que quisyeredes, quedando en vos mi poder prinçipal, e me prometo e me obligo de dar e pasar ... obligaçion de mi persona y bienes.

En testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder por ante Pero Lopez, notario, y testigos yuso escriptos, que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Murçia, en casa de mi el dicho notario, veynte y vn dias del mes de abril, año del nasçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill y quinientos y çinco años. Testigos que fueron presentes llamados e rogados al otorgamiento desta carta e a lo en ella contenido, espeçialmente para ello, Françisco de Valcarçel y Pedro Vilacorta, vezinos de Murçia. Va testado: e quien vuestro poder oviere debda buena le / libro. non le enpezca. Pero Lopez, notario ante quien paso. El dottor Fontes.

1505-06-03.- Segouia. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que cuando deba embargar los bienes de los miembros del concejo de Caravaca por el importe del encabezamiento de las alcabalas, no los encarcele si éstos ofrecen fianzas. (A.G.S., R.G .S ., Legajo 1505-6, sin foliar. publ. por Gomariz Marín, Antonio, «Documentos de Juana I (1505-1510)», 88-89, doc. 57)

339.

1505-11-26, Caravaca.- Registro de la hipoteca de una casa junto al huerto de Luis de Mora, y de un majuelo en la huerta. Registro ante el escribano Alonso Jover Muñoz, en Caravaca, 1-03-1769. (A.M. Caravaca, Libro de Registro de Hipotecas 1768-74, Caravaca, fol. 101r)

Una escritura de traspasación de zenso, otorgada por Pedro Lorenzo y Leonor Marín, su muger, vezinos desta villa de Caravaca, su fecha en ella, veinte y seis de nobiembre de mil quinientos y cinco, ypotecaron una casa de morada, linde Jinés Marín y huerto de Luis de Mora y la calle publica, un majuelo que tenemos en la huerta desta dicha villa, camino de Calasparra, linde Juan Torrezilla.

340.

1505-12-05, Lorca.- Delimitación de los términos entre Lorca y las villas de los Vélez. (A.M. Lorca; publ. por Franco Silva, Alfonso, «Los señoríos de los Fajardo entre el Reino de Murcia y el Obispado de Almería», 41-43.; Franco Silva, Alfonso, *El Marquesado de los Vélez (Siglos XIV-mediados del XVI)*, 301-306.)

341.

1506-07-19.- Valladolid. Provisión real emplazando ante el Consejo Real a los concejos de Moratalla y Caravaca en seguimiento de una sentencia que el juez Juan de Villalba pronunció contra el concejo de Lorca (A.G.S., R.G .S., Legajo

1506-7, sin foliar. Publ. por Gomariz Marín, Antonio, «Documentos de Juana I (1505-1510)», 199-200, doc. 132.)

342.

1506-10-09.- Burgos. Provisión real ordenando al Bachiller de Villalba, juez de términos entre Lorca, Caravaca y Moratalla, que remita el proceso a la chancillería de Granada (A.G.S., R.G .S. Legajo 1506-10, sin foliar. Publ. por Ibid., 239-240, doc. 156.)

343.

1506-12-20, Murcia.- Carta de obligación otorgada por Jaime Mariner, vecino de Caravaca, a favor de Carlos de Peralta, vecino de Murcia, de pagar 20.776 maravedís por la compra de ciertas piezas de tela. (A.H.P.M., Prot. 608, fols. 216r-v)

Sepan quantos esta carta de obligaçion vieren, commo yo, Jaime Mariner, vezino que soy de la villa de Caravaca, otorgo e conozco en buena verdad, sin fuerça ni apremio alguno, que me obligo, acoto y condeno de dar e pagar a vos, Carlos de Peralta, vezino de la muy noble y leal çibdat de Murçia, que sois presente o a quien vuestro poder oviere debido, buena, leal e verdadera, sana e conosçida, sy con condiçion ni contradyçion alguna, conviene a saber, veynte mill y sieteçientos y setenta y seys maravedis, los quales vos otorgo e conozco dever por razon de dos pieças de chamelote e diez varas y media de paño convray, e la resta en sedas torçidas, de las quales me tengo por contento e entregado a toda mi voluntad, sobre lo qual renunçio toda exepçion e defensyon de engaño e que non pueda dezir ni alegar, questo que dicho es non fue mas ni paso asy, e sy lo dixere que non me vala.

Los quales dichos maravedis vos prometo e me obligo de vos los dar e pagar la mitad en lana comun, a dozientos maravedis en pascua de mayo primero viniente, y la resta en dineros para el mes siguiente, so pena del doblo, la qual dicha pena me obligo a

pagar como el dicho debdo principal, e la dicha pena, pagada o no, que todavia esta carta e lo en ella contenido, sea y finque firme y valedero para sienpre jamas.

Para lo qual obligo a mi mismo y a todos mis bienes raizes e muebles, avidos e por aver, en todo lugar e tienpo, e por mayor corroboracion e firmeza de lo susodicho, por esta presente carta do e otorgo todo poder cunplido a todas e qualesquier justicias e juezes de la Reina doña Juana, nuestra señora, desta dicha çibdad de Murçia e de otras qualesquier çibdades, villas e lugares de los sus reynos e señorios ante quien esta carta paresçiere e della fuere pedido conplimiento de justicia a la jurisdiccion, a los quales e a cada vno dellos me someto e sojuzgo, renunciando commo renunçio mi propio fuero e jurisdiccion e domiçilio, e la ley sy convenerit de judiçis, para que pasado el dicho plazo en adelante, conosçiendo desta carta como de sentençia pasada en cosa juzgada, fagan e manden fazer entrega y execuçion en mi mismo y en los dichos mis bienes que los fallaren e que los vendan e rematen en publica almoneda o fuera della, e de los maravedis que valieren entreguen e fagan pago a vos el dicho Carlos de Peralta, o a quien vuestro poder ouiere, de los dichos veynte mill y seteçientos y setenta y seys maravedis del dicho vuestro debdo principal e de todas las costas, daños e menoscabos que se vos recreçieren en los cobrar de todo bien e conplidamente, en guisa que vos non mengüeis de cosa alguna, bien asi e a tan conplidamente commo sy sobre la dicha razon en vno oviesemos contenido en el juicio ante juez competente, e por el tal juez fuese dada sentençia difinitiva contra mi e por mi fuese consentida, loada e aprovado, e pasada en cosa juzgada e recorrido sobre ello alvedrio de buen varon remata toda apelacion e por razon que diga o defension que ponga en contrario de lo susodicho, quiero e consiento que non vala nin sea sobre ello oydo en juicio ni fuera del.

Sobre lo qual renunçio todos e qualesquier leyes e fueros e derechos, partidas e Hordenamientos reales, escritos o non escritos, asy eclesyasticos commo seglares, de que ayudar e aprovecharme pueda, por yr o venir contra lo que dicho es y en esta carta se contiene e aquella ley que dize que general renunçiaçion fecha non vala.

En testimonio de lo qual otorgue esta carta por ante el escriuano publico e los testigos de yuso escritos, que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Murçia, en la plaça de Santa Catalina, a veynte dias del mes de dezienbre, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quinientos e seys años. Testigos que fueron

presentes al otorgamiento desta carta, para ello llamados e rogados, Alonso Ruiz de Villasandino e Rodrigo Muñoz, vezinos de Murçia, e porquel dicho Jaime Mariner dixo que no sabe escrevir firmo por el el dicho Rodrigo Muñoz. Tordesillas, escriuano. Rodrigo Muñoz.

344.

1507-01-16, Murcia.- Felipe Escaja, genovés, vecino de Murcia, compra a Andrés Carrasco, vecino de Caravaca, toda la lana blanca y fina que se obtuviese de su ganado, a 420 maravedís cada arroba. El pago se realizará al esquilarse las ovejas, entregando la mitad de su valor y el resto en julio de 1508. (A.H.P.M., Prot. 362, fols. 476v-478r; cit. por Cremades Griñan, Carmen María, «Transacciones comerciales aplazadas en la ciudad de Murcia (1500-1515)», *Miscelánea Medieval Murciana X* (1983): 231-232, nota 36, tabla XIV.; y por Molina Molina, Ángel Luis, «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», *Miscelánea Medieval Murciana II* (1976): 287, nota 42.)

345.

1507-04-24, Roma.- Bula del papa Julio II concediendo licencia para fundar un convento de frailes franciscanos en Caravaca, a petición del concejo de la villa. La fundación se debe hacer en la ermita de San Bartolomé tal y como propone el concejo de Caravaca, o en otro sitio cualquiera. (Cit. por Ortega Pagán, Nicolás, *Chronica de la Santa Provincia de Cartagena de la regular observancia de N.S.P.S. Francisco*, 1.a ed. (Murcia, 1740), 325.)

346.

1507-10-31/11-03, Caravaca.- Cuaderno de la visita realizada a la villa de Caravaca por Diego Fernández de Córdoba y Alonso Martínez Salido, visitantes de la Orden de Santiago para el Reino de Murcia. (A.H.N., Órdenes Militares, Mss.)

Santiago 1072 C, págs. 209-242; publ. Por Marín Ruiz de Assín, Diego, «Las visitas de la Orden de Santiago a Caravaca. 1468-1507», 290-342.)

347.

1507-11-24, Caravaca.- Registro de la hipoteca de veinte peonadas de viña en la huerta. Registro ante el escribano Alonso Jover Muñoz, en Caravaca, 27-05-1769. (A.M. Caravaca, Libro de Registro de Hipotecas 1768-74, Caravaca, fol. 119v)

Una escritura de venta y traspasación de zenso, otorgada por Miguel Caxa, vezino de esta villa de Caravaca, su fecha en ella en veinte y quatro de nobiembre de mill quinientos y siete, ypoteco veinte peonadas de viña en la huerta y riego desta dicha villa, en la Rinconada, linde Francisco Espinosa Melgares, Pedro de Mata, procurador, Diego Moreno y el camino de la Rinconada.

348.

1507-10/1508-10 Caravaca.- Recibo de la sisa anotado por Salvador de Salas, jurado de la villa de Caravaca. Traslado de una página del Libro de Propios y Rentas del concejo de Caravaca correspondiente a los años 1507-1508. (A.R.C.G., Cab. 303, leg. 365, nº 3)

En el nonbre de Dios. Este es el gasto e reçibo que yo, Salvador de Salas tengo, jurado que soy en este presente año de mill e quinientos e syete años, que comiença por el mes de octubre y fenesçe en el mismo tiempo en el año venidero de quinientos e ocho, e las rentas e propios que la noble villa de Caravaca tiene y estan a mi cargo son las que de yuso hara minçion, de que fueron ofiçiales deste dicho año los honrados señores Alonso de Robles e Françisco Caxa, alcaldes hordinarios, Gines de Robles, alguazil, e Gonçalo Lopez e Diego de Robles e Miguell de Reyna e Rodrigo Torrezilla e Alonso Melgares e Alonso Sanchez, regidores, e Alonso Torrezilla el viejo, procurador de la vniversidad, y Hernando Torrezilla e yo, jurados. Remataronse las dichas rentas en dos dias del mes de octubre del dicho año, en los poyos de la avdiencia de la dicha villa,

estando presentes los dichos oficiales, oviendose corrydo tres domingos e fiestas por Juan de Alcalá, pregonero, las cuales se remataron en las presonas que por ellas mas dieron, en esta guisa:

«...que reçibi de sysa del tiempo questuvo a mi cargo tres mill e setecientos e beynte e tres maravedis e medio. IIIMDCCXXIIIº...»

Asy tomada la dicha cuenta en la manera que dicha es, los dichos oficiales dixerón, con juramento en forma que les fue reçibido, que la dicha cuenta daban syn cavtela e que no avia en ella fravde ni engaño, e que el dicho conçejo no tenia otros propios e bienes mas de los que en estos libros faze minçion. Testigos el señor Rodrigo de Moya, alcayde, e Miguel Barbero e Juan de Alfoçea, vezinos de la dicha villa. Gaspar Alvarado. Por mandado del señor gobernador, Françisco de Busto, escriuano.

349.

1508-01-02, Cehegín.- Acuerdo del concejo de Cehegín para arrendar la dehesa de La Copa a Lorenzo Rasal, vecino de Caravaca, por un año, por 11.000 mrs. (A.M.Cehegín, A.C. 1508, s.f.).

350.

1508-03-24, Cehegín.- Deliberación del concejo de Cehegín para arrendar la dehesa de La Copa a Pedro Cruz Montoro, vecino de Caravaca. (A.M.Cehegín, A.C. 1508, s.f.).

351.

1508-04-27, Caravaca.- Solicitud de Ginés de Reyna al alcalde ordinario de Caravaca para que se le expida copia del padrón de vecinos de la villa de Caravaca

realizado para el pago de las contribuciones de la Santa Hermandad. (A.M. Caravaca, Libro de Alistamientos, 1495-1706, fols. 2v-13r.)

En la uilla de Carauaca, a ueinte y siete días del mes de abril del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill y quinientos y ocho años, este día, ante el honrrado señor Alonso de Robles ^{2v}/ alcalde hordinario en la dicha villa y en presencia de mi Fernando de Robles, escriuano público, y de los testigos yusoescritos, pareció presente Ginés de Reyna, hijo de Miguell de Reyna, vezino de la dicha villa, y de palabra dixo que por quanto él se entendía aprovechar de çiertas escrituras para su franqueça y libertad de honure hixodalgo, ansí como es el encabezamiento que en esta uilla se hizo al tienpo que en ella se echó la Hermandad, en el qual quedaron algunos veçinos de la dicha uilla por hidalgos francos de todos tributos, entre los quales quedaua el dicho Miguell de Reyna, su padre, por tal fidalgo asentado en los padrones del encaueçamiento y porque , como dicho tiene, a la dicha su franqueça y liuertad y hidalguía le conuiene sacar un traslado autorizado del dicho encaueçamiento, que le pide y requiere en la mexor uía y forma que puede y de derecho deue, mande proueer ante sí dicho encaueçamiento y sacar un traslado autorizado, signado y firmado con su autoridad y decreto judicial para que donde paresçiesse fiçiese fee como el mismo original, para que se supiese el título de su condiçión. Y en lo ansi façer dixo que faría bien y justiçia en esta manera e que lo pedía por testimonio. Jufré Hernández y Pedro Díaz de Montoro e Martín de Robles, vezinos de la dicha villa de Carauaca.

Luego el dicho señor alcalde dixo sy a lo quel dicho Ginés de Reyna deçia y que en todo era presto de façer lo que sea justiçia y en façiendolo mandó ^{3r}/ pareçer ante sí a Jufré Hernández, escriuano del conçeço, en poder del qual estaua el dico encaueçamiento, al qual mandó que lo diese para sacar el dicho traslado y que mandaua e mandó a mí, el dicho escriuano, que de el dicho encaueçamiento y poderes y de otros mandamientos del gouernador que allí están, sacase o fiçiese sacar vn traslado y se lo diese signado y firmado, en manera que hiçiese fee donde quiera que pareçiese, ansi como faría el mismo original. Para lo qual dixo que ynterponía e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto podía y de derecho deuía. Testigos los susodichos.

E luego, yncontinente, yo el dicho escriuano, tomé el encaueçamiento y poderes de sus altezas y otra carta del Rey y de la Reyna, nuestros señores, y un mandamiento

de don Alonso Téllez Xirón, gouernador y justiçia mayor en la orden de Santiago, su tenor de lo qual, todo vno en pos de otro, es este que se sigue:

[...]

[Inserta el padrón de vecinos de la villa de Caravaca realizado para el pago de las contribuciones de la Santa Hermandad]

Fecho y sacado fue este dicho traslado de las dichas escripturas suso yncorporadas en la dicha uilla de Carauaca, a siete días del mes de mayo, año del naçimiento de nuestro Saluador Jesucrispto de mill y quinientos y ocho años. Testigos que fueron presentes a el ver leer y conçertar las dichas escripturas, sigún y de la manera que dicha es, Hernando de Villarreal y Ginés de Xea, veçinos desta dicha uilla de Carauaca. Va escripto sobre raydo o diz: quales; diz: no; e o diz: quatroçientos; e o diz: Burgos; e o diz: Juan de Xea; e e vn punto; e vn rasgo; e o diz: de sa; e o diz: Juan; e o diz: Canara; va escripto entre renglones o diz: escripto; e o diz: e o diz: de Carauaca; y o diz: mandaua; e o diz: abonados; va enmendado e o diz: scriuano; e o diz: cada año. Vala y haga fee. Va testado o deçía: e dellas; e o deçía; e o deçía: Juan de la Parra. No le empezca.

E yo Fernando de Robles, scriuano público de la dicha uilla de Carauaca, que a todo lo que dicho es presente fui con el dicho señor alcalde, las quales dichas escripturas suso yncorporadas de pedimiento e requirimiento del dicho Ginés de Reyna, e mandamiento del dicho señor alcalde, fiçe escribir y sacar de berbo ad berbo, sigún que en ellas estaua escripto en estas onze foxas de papel de pliego entero con esta en que va mi signo, las quales van señaladas en lo alto de cada hoxa seis rayas dadas en dos y en lo vajo vna raya con vna de las ru^{13r}/ bricas de mi nonbre, lo qual ba bien y fielmente sacado y conçertado, lo qual di a el dicho Ginés de Reina en esta pública forma, de mandamiento del dicho señor alcalde e por ende en fee y testimonio de verdad fize aquí este mi acostunbrado signo a tal. Fernando de Robles, scriuano público.

1508-11-10, Sevilla.- Provisión real para que se tenga por vicario de Caravaca al nombrado por la Orden de Santiago y no se acuda al Obispo de Cartagena más que en apelación. (Publ. En *Observaciones histórico-canónicas del procurador general de la Orden de Santiago, sobre un manifiesto político-legal en que se procura persuadir justa y necessaria la violencia con que el Obispo de Cartagena declaró incursos en censuras reservadas al Vicario interino y al Alcalde mator de Caravaca, ambos Ministros de la misma Orden.* S.l., s.f. págs. 192-194)

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Aragón y de las dos Sicilias, de Jerusalem de Valencia, etc. Administrador y governador destos reynos de Castilla, de Leon, de Granada, etc. por la Sereníssima Reyna doña Juana, mi muy cara y muy amada fija, administrador perpetuo de la Orden de la Cavalleria de santiago, por abtoridad Apostolica. A vos don Pedro Fajardo, Marqués de Velez, Adelantado de Murcia, comendador de Caravaca, y á todos los otros Comendadores y Cavalleros de la dicha Orden, y a vuestros Alcaldes, y Concejos, Alcaldes, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y homes buenos de la dicha Villa de Caravaca, y de qualquier Villas y Lugares de la dicha Orden, y cada vno, y qualquier de vos, que con esta mi carta fueredes requeridos, salud, y gracia.

Sepades, que á mi es fecha relacion, que el Reverendo en Christo Padre Obispo de Cartagena, y su Provisor en su nombre, de fecho, y en quebrantamiento de los privilegios, y exenciones, que las personas de la dicha Orden tienen, por las cuales nuestro muy Santo Padre las hace exentas de la jurisdiccion de los Diocesanos, diz que descomulga, y pone censuras, y entredichos contra Diego Chacón, Freyle de la dicha Orden, Vicario de la Villa de Caravaca. Y oytrosi diz, que se entremete á perturvar al dicho Vicario la judicatura de primera instancia en las cabsas matrimoniales, y criminales, y en las otras cabsas mayores, el conocimiento de las cuales conoce el dicho Vicario por privilegio, y Composiciones, y Costumbre Antigua Inmemorial. Y que sobre ello dice, y publica, que lo ha de hacer prender, y maltratar. Y porque si lo susodicho, ó qualquier cosa, ó parte de ello ansi oviesse de passar, seria como dicho es, en quebrantamiento de los privilegios, y Bulas Apostolicas, y exenciones, que la dicha Orden Tiene, y de las Dichas Cmpusiciones (sic), y es costunbre antigua, de lo qual á la dicha Orden vernia mucho daño, y perjuicio.

Por ende vos mando á vos el dicho Marqués, y á todos, é cada vno de vos los dichos Comendadores, y Cavalleros, y Concejos, que cada, y quando acaesciere que el dicho Obispo, ó su Provisor, ó otro Juez del dicho Obispado de Cartagena intentare, en quebrantamiento de los privilegios, y exenciones, que la dicha Orden tiene, de prender las personas del dicho Vicario, ó de otro qualquier Freyle de la dicha Orden, se lo resistais, y no le consintais, y deis para la defension dello, todo el favor, y a yuda, que el dicho Vicario, y Freyles ovieren menester, por manera que de fecho no sean agraviados, ni sus privilegios, y exenciones quebrantadas: pues como dicho es, el dicho obispo, ni su Provisor no tienen jurisdiccion sobre las personas de la dicha Orden. Y si el dicho Vicario, y Freyles debieren ser punidos, y castigados por alguna cosa, que ayan fecho, ó ficieren, yo mandaré proveer cerca dello todo lo que segund Dios, y Orden deba ser proveido. E otrosi, que ayais, y tengais al dicho Vicario por Juez en las cabsas mayores, y menores de primera instancia, que ocurrieren en la dicha Vicaria: por quanto para ello es Juez competente, como dicho es.

E los vnos, ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera: vos los dichos Comendadores, y Cavalleros, so pena de cada 200 ducados de oro para redencion de Captivos; y vos los dichos Concejos, y personas particulares, so pena de la mi merced, y de 10.000 maravedis para mi Camara á cada vno de vos, que lo contrario ficiere.

Dada en la Cibdad de Sevulla 10 dias del mes de Noviembre, año del nascimiento de nuestro Salvador JesuChristo de 1508 años. El Comendados mayor. Licenciado Tello. Doctor don Garcia. Juan Fernandez Calbete Doctor. Yo Sancho de Paz, Escrivano de Camara, la fiz escribir por mandado del Rey mi señor, Administrador perpetuo de la Orden de Santiago, con acuerdo de los de su Consejo de la Orden.

353.

1508-11-11.- Sevilla. Provisión real ordenando al recaudador de las rentas del partido de Caravaca que cuando realice algún embargo en los bienes de los lugares y villas del partido requiera al concejo de Caravaca, pues sus rentas están

encabezadas (A .G.S., R.G.S ., Legajo 1508-11, sin foliar. Publ. por Gomariz Marín, Antonio, «Documentos de Juana I (1505-1510)», 401-402, doc. 259.)

354.

1509-03-30.- Valladolid. Provisión real comisionando al gobernador del marquesado de Villena para solucionar los problemas de límites que afectan a las villas de Caravaca y Huéscar (A.G .S ., R.G .S ., Legajo 1509-3, sin foliar. Publ. por Ibid., 436-437, doc. 279.)

355.

1509-05-19 Lorca. Acuerdo del concejo de Lorca para que se tomen el trigo y cebada sembrados en término de Lorca por vezinos de Caravaca y Cehegín. (A.M.Lorca. A.C. 1508-1509. Fol. 73r)

(Ramón Ponce. Juan Leones. Alonso de Leyva, escriuano. Se metieron Caravaca e Cehegín)

Y los dichos señores concejo, por razón que son ynformados que los vezinos de Caravaca e Çehegín labran e syenvran e pabifican en los términos desta dicha çibdat, donde confinan con su término, desde allí a dentro, lo qual es en perjuizio de los términos e libertades e jurisdiciones desta dicha çibdat, que mandavan que todo lo sembrado, así trigo como cevada, que por los dichos veçinos de Çehegín e Caravaca fuere sembrado en los términos desta dicha çibdat, lo cojan e tomen para sy Ramón Ponce e Juan Leonés, regidores e Alonso de Lyva, escribano, para que ellos lo puedan coger e cojan para sí en fauor de los términos e libertades desta dicha çibdat, e dello les fizieron merçed en forma e le dieron poder e facultad para que asy lo puedan fazer, la qual dicha merçed fizieron syn perjuizio de la cañada que tiene fecha merçed a Ginés Garçía de Guevara.

1509-06-16, Lorca.- Testimonio de Francisco Pérez, vecino de Lorca, acusando a ciertos convecinos suyos de haber arrendado tierras en término de Lorca a gentes de Caravaca y Cehegín, en contra de lo establecido en las ordenanzas de la ciudad. (A.M. Lorca, A.C. 1508-1509. Fols. 86r-86v)

(Testimonio Francisco Pérez)

Françisco Pérez, regidor, dixo que por quanto los labradores e señores de las tierras e lavores del Campo de Coy las an dado a çestadas e a terrajes e a otros partidos, a veçinos de Çehegín e Caravaca, lo qual es en grand perjuizio de los términos e libertades desta çibdat e de la república della e sigund la hordenança antigua desta çibdat los tales veçinos desta çibdat que asy dieron a forasteros las dichas tierras, por el mesmo fecho perdieron la propiedad, por ende que requieren a los dichos señores conçejo, justiçia, regidores, desposean e despojen de las dichas tierras a los que asy las dieron e las arrienden e açensen para propios de la çibdat e no para otra persona ni parte ninguna e que sy asy lo fizieren donde no que lo toma por agrauio e protestó el derecho de la çibdat quede a saluo, e asy lo pidió por testimonio si de otra manera se fiziere para lo quejar e agrauiar en fauor de la çibdat e ante quien e como deva e asy lo pidió por testimonio.

E luego el dicho señor teniente dixo que le de copia de quien e quantos e qué tierras son las que asy son dadas a los veçinos de Caravaca e Çehegín e ques presto de lo conplir.

E luego el dicho Françisco Pérez dixo que Alonso Tornel questa presente dió un aluar que está çerca la casa del Muso e que Pero Mellado, regidor, dió otro e Perucho dió otro e que otrosí quel protestó dezir e declarar en su tiempo e lugar.

357.

1510, Caravaca.- Libro de censos que pertenecen a la Orden de Santiago en Caravaca, Cehegín, Yeste, Lorca, Murcia, Liétor, Segura de la Sierra, Moratalla y Aledo. (AHN, OO.MM-Manuscritos-Santiago, Libro 1225 C, fols. 21r-v)

Caravaca

Paresçe por el libro de la visitaçión que tiene la encomienda de Caravaca vna dobla de çenso sobre vn medio batán que posee el dicho conçejo, fueles mandado que mostraren el título, los quales mostraron vna confirmaçión de su alteza de çiertos previllejos que la dicha villa tiene, todo yncorporado en vn previllejo en que paresçe que los maestros pasados fizieron merçed de la mitad del batán al dicho conçejo y el él mo faze memoria de çenso, mandosele a Fernando de Xerez, alcalde, e a Diego de Mesa e Alonso de Robles e Gonçalo Burrueço, regidores, e Pedro Hernández, jurado, e a Juan de Robles, procurador de la vniversidad de la dicha villa, que el primer capítulo lleven esta carta de previllejo porque vuestra alteza mande proveer sobrello, so pena quel dicho batán quede yncomiso. Testigos Juan Marín e el vicario Diego Chacón e Juan Ferrández e Alonso de Orellana, vezinos de la dicha villa.

358.

1510-04-14, Cabezo del aljez, Caravaca.- Testimonio de acatamiento de los concejos de Caravaca y Cehegín del repartimiento impuesto por la reina y solicitud de que les sea levantado por ir contra sus privilegios. (A.G.S. Cámara de Castilla, legajo 5 s.f.)

En el Cabeço del aljez, termino de la villa de Carauaca, catorze días del mes de abril, año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez

años. Este día, en presencia de mi, Pedro Ximénez, escriuano e notario público de la dicha villa de Carauaca, estando allí ayuntados los conçejos, alcalldes, regidores, escuderos, ofiçiales e ombres buenos de las villas e encomienda de Carauaca e Çehégín, conviene a saber, los honrados Françisco Muso e Alonso de Robles, alcalldes e Sebastián Aznar e Alonso Torrezilla e Juan Garçia de Santo Estevan e Gonçalo Marín e Gonçalo Sánchez e Antón Capel, regidores de la dicha villa de Carauaca e Alonso Carreño e Alonso Bernad, alcalldes e Fernand Rodríguez e Diego de Exea e Rodrigo del Amor e Juan Lorençio e Jorge Ferrández, regidores de la dicha villa de Çehégín, e dixeron que respondienddo a la carta e mandamiento de su alteza, por la qual se manda a los conçejos e vniversidad de las dichas villas e encomienda que paguen e contribuyan en el seruicio e ynposiçión que por su alteza ha sydo repartido en estos sus reynos, segund que en aquella aquí dixeron que se referían más largamente e por esto dixeron que obedezían e obedesçieron la dicha carta con el acatamiento que devían e son obligados como a carta e mandamiento de su reyna e señora natural, a quien Dios nuestro Señor dexee beuir e reynar por luengos tienpos a su santo seruicio, con acreçentamiento de mayores reynos e señoríos e que quanto al cunplimiento della dixeron que los dichos conçejos de las dichas villas e encomienda e vezinos dellas, por privilejos que tienen de los reyes pasados, de gloriosa memoria, no son obligados a pagar dicho seruicio ni los maravedís que por repartimiento se les ha hechado ni a pechar ni contribuir en seruicio ni en ynposiçión ni otro derecho alguno que se aya fecho ni se fiziere e que si a las dichas villas e conçejos dellas se les ha repartido los dichos maravedís contenidos en el repartimiento que por la dicha carta se ha hecho e les mandan que los paguen, ha sido porque a su alteza no se le hizo relaçión que las dichas villas e conçejos dellas, por los dichos previllejos son francos e no obligados a pagar el dicho seruicio e que suplicavan e suplicaron de la dicha carta e repartimiento e mandamiento de su alteza por ante su alteza para que mande revocar la dicha carta e mandamiento guardarles los privilejos e esençiones que las dichas villas e conçejos dellas tienen e que los dichos maravedís del dicho repartimiento non se les pidan ni se manden e que sobre todo provean e manden proveer lo que fuere su seruicio.

Y de cómo suplicavan de la dicha carta e protestavan que no les corriese término para pagar los maravedís del dicho repartimiento fasta que sobre la dicha suplicaçión, su alteza mande lo que sea su seruicio, pidieron a mi, el escriuano, que lo de por testimonio. Testigos que fueron presentes Antón de Robles e el bachiller Santa Cruz e

Juan de Alarcón, boticario, e Juan Marín de Perea, vezinos de la dicha villa de Caravaca. E yo el dicho Pedro Ximénez, escriuano público de la dicha villa de Caravaca que a todo lo que dicho es presente fui, en vno con los dichos testigos e de pedimiento e requerimiento de los dichos conçeijos e villas, lo saqué e puse en este pública forma, segund que ante mí pasó, en fe e testimonio de verdad fize aquí este mio acostunbrado signo (*signo*) a tal. Pedro Ximénez, escriuano.

359.

1510-04-28.- Madrid. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que entienda en la petición cursada por las villas de Caravaca, Cehegín y Tobarra, de la Orden de Santiago, que alegan no estar obligados a pagar el Servicio votado por las Cortes por estar exentos de pedidos y monedas por privilegio real (A.G.S., R.G.S., Legajo 1510-4, s.f. Publ. por Gomariz Marín, Antonio, «Documentos de Juana I (1505-1510)», 624-625, doc. 387.)

360.

1510-07-04, Murcia.- Francisco Maynete, vecino de Murcia, compra a Jaime Mariner, vecino de Caravaca, 130 arrobas de lana blanca. (A.H.P., Prot. 362, fols. 476v - 478r.; cit. por Cremades Griñan, Carmen María, «Transacciones comerciales aplazadas en la ciudad de Murcia (1500-1515)», 231-232, tabla XIV.)

361.

1511-10-24, Sevilla. Asiento de Juan López, vecino de Caravaca, como pasajero a la isla de San Juan, en las Indias. (A.G.I., 16404-42.4.1/ Contratación, 5536, L.1, Fol. 106 (2))

En xxiiii de octubre de dicho año

Juan López

En este día se registró Juan López, vezino de la villa de Carabaca, hijo de Pedro Esteban e Catalina d'Espinosa, su muger, vezinos de la villa de Letur, el qual pasa a la ysla de San Juan en la nao de ques maestro Juan Dylumbe.

362.

1512-09-03, Burgos.- Provisión de la Reina doña Juana a las justicias de las villas de Caravaca, Çehegín, Moratalla y Calasparra, para que el fiscal no acuse de oficio salvo en casos especialmente graves. (A.G.S., C.C. Pueblos, Leg. 5, s.f)

Doña Juana, por la graçia de Dios, Reyna de castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia de Jahén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias, Yslas e tierra firme del mar oçéano, prinçesa de Aragón e de las dos Seçilias, de Jerusalén, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Brauante e condesa de Flandes e de Tyrol, etc., señora de Vizcaya e de Molina, eytc., A vos el que es o fuere governador del Maestrado de Santiago en las prouinçias de Castilla en el Campo de Montiel e val de Segura e Reyno de Murçia o a vuestro lugartheniente en el dicho ofiçio o a vos los alcaldes ordinarios e otras justiçias e juezes qualesquier de las villas de Caravaca e de Çehegin e Moratalla e Calasparra e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado signado de escriuano público, salud e graçia.

Sepades que Juan de Robles, en nonbre de los conçejos e onbres buenos de las dichas villas de Caravaca e Çehegín e Moratalla e Calasparra, nos fizó relaçión por su petiçión, diziendo que en las dichas villas ay muchos vezinos e acesçe que entre ellos ay enojos e quistiones sin aver ni pasar en ello otras cosas más de las dichas palabras e que después algunos dellos, que los más quedan en paz e amistad, se diz que syn embargo que sean amigos, vosotros, de vuestro ofiçio, proçedéis contra ellos e poneys a vn fiscal que los acuse por les llevar costas e penas e calunias, en lo qual diz que si asy pasase, los vezinos de las dichas villas resçibirían mucho agrauio e daño e nos suplicó en el dicho nonbre çerca dello le mandase proueer mandando que de aquí adelante no

proçediédes de vuestro ofiçio sobre las dichas palabras ni que pusiédes fiscal que lo acusase, no aviendo parte querellosa, porque los vezinos de las dichas villas no fuesen ynjustamente molestados, o como la mi merçed fuese.

Lo qual, visto por los del mi consejo, fue acordado que deuía mandar dar esta mi carta en la dicha razón e yo touelo por bien. Poque vos mando a todos e a cada vno de vos que de aquí adelante no proçedays ni nonbreys fiscal que generalmente tenga cargo de acusar ni pedir ni demandar cosa alguna de ofiçio en las dichas villas ni en su tierra saluo solamente que quando alguna cosa se ofresçiere en que de ofiçio devays proçeder e la calidad del caso lo requiera nonbreys e pongays vna persona por fiscal solamente para seguir e fenesçer aquella cavsa e no más, segund dicho es.

E los vnos ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara, a cada vno de vos que lo contrario fiçiere.

Dada en la noble çibdad de Burgos, a tres días del mes de setiembre, año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e doze años.

Liçençiatu Muxica. Liçençiatu de Santiago. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu Aguirre. Liçençiatu de Sosa. Doctor Cabrero. Yo, Bartolomé Ruyz de Castañeda, escriuano de cámara de la Reyna nuestra señora, la fiz escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo.

La carta antedada para que no se ponga fiscal que generalmente tenga cargo de acusar saluo para quando alguna cosa se ofresçiere en que de ofiçio deba proçeder

363.

1512-05-03, ¿Uclés?.- Aprobación de la capellanía de Celda por el prior de Uclés. (AHN, OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 2, vol. II, s. fol..)

Nos, don Juan Sánchez de Salamanca, por la gracia de Dios, prior de Vclés, del Consejo del Rey nuestro señor, por quanto estando ayuntado a capítulo con nuestro vicario e freires del nuestro convento, por parte de vos, el venerable nuestro amado hermano Diego Chacón, freyre professo deste nuestro convento e vicario de Carauaca, nos fue hecha relación por vuestra petición que en el dicho cappitulo fue presentada, diziendo que vos teníades e poseyades con nuestra licencia, de veynte e cinco años a esta parte vna huerta que se llama la huerta de Çelda, que es en término de la dicha villa de Caravaca, la qual heredad vos fue dada por el maestre don Alonso de Cárdenas e confirmada por capítulo general de la dicha orden e assymismo tenéis otros bienes muebles e que vos tenéis algunos cargos de vuestro padre e vuestra madre, difuntos, de muchos bienes que gastaron por vos e os dieron en los tiempos passados, e que por el descargo de vuestra conciencia e para en satisfacción de los dichos bienes gastados, assy de los dichos vuestro padre e madre y a otros hermanos e parientes a quien sois a cargo, vos querríades fazer vna capilla en la yglesia parrochial de esa villa de Carauaca, que es de la vocación de señor Sant Salvador e en la dicha capilla doctar vna cappellanía para que vn cappellán pueda e aya de cantar en ella cinco missas cada semana e que el docte e bienes que señaláuades e queréys dexar para la dycha cappellanía e sustentación de tal cappellán son los siguientes:

Toda la dicha heredad que se llama la huerta de Celda, segun que la tenéys e posseeyes, con la cassa e con todo lo que le pertenesçe e tres pares de bueyes con sus adereços e çien cabras e veynte colmenas e dos puercas de vientre.

Por ende, que pues la obra era pía e meritoria, nos pedíades e supplicauades vos diéssemos licencia para hazer la dicha cappilla e doctar la dicha capellanía.

E nos, vista vuestra petición e avido sobrello nuestro acuerdo e delyberación e diligente tratado con los dichos nuestro vicario e freyres e de su voluntad e común consentimiento, por la presente, tanto quanto podemos e de derecho debemos, vos damos e concedemos la dicha licencia para que podáis doctar la dicha cappellanía en la dicha yglessya e dexar para ella en dote todos los bienes de susso declarados por vía de patronadgo, con tanto quel derecho patronadgo de la dicha cappellanía e de presentar cappellán para que la tenga e sirua quede e sea para vos en tanto que bibiéredes e después de vuestros días quede e sea para el prior que es o fuere deste nuestro convento e que el tal cappellán que oviere de ser presentado despues de vuestros días, sea freyre professo del

dicho nuestro convento e desta manera podáis fazer e otorgar el dicho patronadgo e no de otra manera.

En testimonio de lo qual, vos dimos la presente, firmada de nuestro nombre e sellada con el sello del dicho capítulo e refrendada del dicho nuestro secretario.

Dada a tres días del mes de mayo de mill e quinientos e doze años. Johannes prior Vclensis. Por mandado del prior mi señor, el comendador Torremocha

364.

1513-09-05, Valladolid.- Confirmación real de la capellanía de Celda, instituída por el vicario Diego Chacón. (AHN, OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 2, vol. II, s. fol.)

El rey. Por quanto por parte de Diego Chacón, freyle de la orden de Santiago, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad apostólica, vycario de la villa de Carauaca, me fue fecha relación por su petición que en el cappitulo general de la dicha orden que al presente se celebra por mi mandado en esta villa de Valladolid, fue presentada diziendo que él a constituydo e hedificado a su propia costa vna cappilla en la yglessya de Sant Salvador de la dicha villa de Carauaca, para su enterramiento e que la a doctado de ciertos heredamientos e bienes que tenía e posseya, con liçençia e facultad del reverendo padre prior del convento de Vclés, e ansymismo con licencia de los mis vissytadores de la dicha orden, los quales diz que mandaron que viniesse al primer capítulo general de la dicha orden a me supplicar le mandasse confirmar la dicha liçençia para hazer y doctar la dicha capilla. Por ende que me supplicaua e pedía por merçed mandasse hazer la dicha confirmación o como la mi merced fuesse e yo touelo por bien.

E por la presente, con acuerdo e otorgamiento del dicho cappitulo, confirmo e apprueuo la doctación quel dicho vicario Diego Chacón a hecho de la dicha cappilla, e mando que persona alguna no vaya ni passe contra ella, agora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena que sy freyle fuere le será demandado con Dios y con horden y si fuere seglar yncurrirá en pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi camara.

Fecha en la villa de Valladolid, a çinco días del mes de setiembre de mill e quinientos e treze años, yo el rrey. Por mandado de su alteza, Miguel Pérez de Almagán.

365.

1514-01-01, Murcia.- Memorial de Pedro Fajardo, adelantado de Murcia, solicitando al Rey que envíe juez de residencia para amojonar los términos de los Vélez, que lindan con los de Caravaca, Huéscar, Orce, Cullar y Xiquena, pues hay muchos debates y cuestiones sobre sus límites. (AGS, CC-Personas, leg.10, fol. 13-5)

366.

1514-01-01.- Carta al juez de términos para que haga información sobre los límites y amojonamientos de las villas de Caravaca, Huéscar, Orce, Cullar y Xiquena, que lindan con los Vélez, a petición del adelantado don Pedro Fajardo, pues hay muchos debates y cuestiones sobre sus límites al no estar amojonados. (AGS, CC-Personas, leg.10, fol. 13-3)

367.

1514-01-05, Murcia.- Institución canónica de la capellanía de Celda fundada por Diego Chacón, realizada por el arcediano Gil Rodríguez de Junterón. (AHN, OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 2, vol. II, s. fol.)

En la muy noble e leal ciudad de Murcia, de la dioce (sic) de Cartagena, jueves, çinco días del mes de henero, año del nascimiento de nuestro Saluador Jesuchristo de mill e quinientos y catorze años, antel reuerendo señor don Gil Rodríguez de Junterón, arcediano de Lorca en la yglesia de Cartagena, prouissor e vicario general en lo espiritual e temporal en la yglesia e obispado de Cartagena, sede vacante, en pressencia de my, Bernardino de Pina, notario público por la autoridad appostolica, e de los

testigos yussoescritos, paresció el benerable Diego Chacón, freyle de la orden de Santiago, vicario de la villa de Caravaca e dixo que por quanto el tiene boluntad de ynstituir y eregir nueuamente vna cappellanía perpetua en la yglesia de Sant Saluador de la dicha villa de Caravaca, en la cappilla que el tiene en la dicha yglessia, son ymbocación de Sant Miguel, con cargo de cinco missas rezadas en cada semana y la doctar de vna heredad con su casa que el tiene y posee en el término de la dicha villa de Caravaca, que se dize de Celda, de la qual le fue fecha en días passados donaçión por el concejo de la dicha villa de Caravaca, y de otros bienes que en la dicha heredad están, que son tres pares de bueyes con sus adereços y cient cabras e veinte colmenas y dos puercas y más vna cassa que el tiene y posee en la dicha villa, que entran a ella por las gradas de la dicha iglesia, que afronta con la dicha yglessia e con la dicha cappilla de Sant Miguel e con la plaça y con las calles públicas. E para doctar la dicha capellanía tiene licencia del prior e convento de Vclés y confirmada por el Rey, nuestro señor, como administrador del maestradgo de la orden de Santiago.

Por tanto que ante su reuerencia, como juez ordinario, la ynstituya e ynstituyó e erigió la dicha cappellanía en la dicha yglessia de Sant Saluador, en la dicha su capilla, so la dicha ynbocación de señor Sant Miguel, con el dicho cargo de cinco missas cada semana y que doctaua y doctó a la dicha cappellanía, para el cappellán della, la dicha heredad de Celda con la dicha cassa e con su huente y árboles e rregadíós e secanos e según quel la tiene e posee por la dicha donaçión quel dicho concejo le fizó, con más los dichos tres pares de bueyes y sus aparejos y las dichas cien cabras y dos puercas e la dicha cassa en la dicha villa para el cappellán que fuere de la dicha cappellanía, para que tenga cargo de dezir o hazer dezir las dichas cinco missas cada semana, perpetuamente, por su ánima y de sus difuntos y ruegue a Dios por ellos.

La qual dicha cappellanía dixo que ynstituya e ynstituyó de jure patronatus jux, el thenor e forma de la liçençia que tiene del prior e conbento de Vclés para ynstituir la dicha cappellanía e la dotar de los dichos bienes que es quel dicho patronadgo lo tenga el dicho Diego Chacón, ynstituydor, todos los días de su vida, e después de sus días quede para el prior que es o fuere del dicho convento de Vclés e que el cappellán que oviere de ser presentado después de sus días sea freyle professo del dicho convento e que pedía e requería al dicho señor prouissor, aviendo por ynstituída e eregida y doctada la dicha cappellanía de la forma sussodicha, ynterpusiesse a las dichas ynstitución,

erección y doctación la autoridad ordinaria y decreto judicial para que valiesse e fiziesse en todo tiempo e logar e que nombraua e nombró por primero capellán de la dicha cappellanía a Diego Chacón, clérigo desta dioce (sic) de Cartagena, questaua presente e pedía e requiría al dciho señor prouissor que le hiziesse prouission e colaçion e canónica ynstitución della.

E luego el dicho señor prouissor, vista la buena voluntad e yntinçion del dicho Diego Chacón, ynstituydor sussodicho, dixo que auía e ovo por ynstituyda, eregida e doctada la dicha capellanía en la forma sussodicha e que ynterponía e ynterpusso a las dichas ynstitución , hereción e doctación, la dicha autoridad ordinaria e decreto judicial para que valan e sean firmes e permanescientes para syempre jamás.

E el dicho Diego Chacón, vicario, dixo que lo pedía e pidió assy por testimonio e a los pressentes rogaua e rogó que fuessen dello testigos. A lo qual fueron pressentes por testigos el reuerendo Ginés de Mergelina, canónigo de la yglessia de Cartagena, y Juan de Pina, vezino de la dicha ciudad de Murcia, y Alonso Chacón, vezino de la villa de Caravaca.

E después de los sussodicho, en la dicha ciudad, de Murcia, este dicho día, mes y año sussodichos, el dicho rreuerendo señor prouissor, vista la nominación por el dicho Diego Chacón, vicario, ynstituydor de la dicha cappellanía fecha del dicho Diego Chacón clérigo, por prymero capellán, dixo que fazia e fizo colaçion e prouission y canónica ynstitución de la dicha cappellania, vacante por la nueva ynstitución e creaçion, al dicho Diego Chacón, clérigo, y por ympussycion de su bonete, que ençima de su cabeça pusso, le ynvestió en la dicha cappellanía e le mandó entregar la possessyon real, avtual, vel quassy, della e le madó acudir con los frutos y rrentas della y mandole dar público ynstrumento en forma en la manera siguiente:

Yo, don Gil Rodríguez de Junterón, arcediano de Lorca en la yglesia de Cartagena, prouissor e vicario general en lo espiritual y temporal en la yglesia y obispado de Cartagena, sede vacante, , por quanto el venerable Diego Chacón, freyle de la orden de Santiago, vicario de la villa de Carauaca, nueuamente ynstituydo y eregido vna cappellanía perpetua en la yglesia parrochial de Sant Saluador de la villa de Carauaca, en la cappilla que él tiene en la dicha yglessia, so ynboçacion de Sant Miguel

y aquella a doctado de ciertos bienes y so ciertas condiciones e por mi fue decretada, según que se contiene en el ynstrumento de ynstitución e ereçión y dotación y decreto sobrello fecho e nombro por cappellan de la dicha cappellanía a vos, Diego Chacón, clérigo desta dioce de Cartagena e me pidió vos hiziesse colación e prouission della. Por tanto, confiando de la suficiencia e ydoneydad de vos, el dicho Diego Chacón, clérigo, e por vos fazer bien y graçia, vos do canonice et yn perpetum la dicha cappellanía vacante por la nueua ynstitución y ereción della fecha por el dicho Diego Chacón, vicario, nueuo ynstituydor, so la dicha ynvocación de señor Sant Miguel e vos provey e proveo y vos fago collación e prouission y canónica ynstitución della e por ympussyción de mi bonete, que encima de buestra cabeça pongo, vos enbisto en la dicha cappellanía y derechos della, autoritate ordinaria, e por la presente mando en virtud de ovidiencia e so pena de excomunió a qualquier clérigo, presbítero o cappellán de la dicha villa que con esta nuestra carta de collación e provission requerido fuere por vos o por vuestro procurador suficiente, vos de y entregue la possessión real autual, vel quasi de la dicha cappellanía e de los bienes della doctados y los ampare y defienda en ellay vos haga acudir bien e cumplidamente con los frutos y rrentas de los dichos bienes y con todos los otros derechos que le pertenecen ala dicha cappellanía compelliendo y apremiando a los rebelles e contraditores y amoviendo qualquier ylicito detentor por todo rigor de derecho y çensura ecclesiástica, por la dicha auturidad ordinaria.

En testimonio de lo qual vos mandé dar e di esta mi carta de collación y prouissiyón, firmada de mi nombre y sellada con mi sello y signada y sobrescripta del notario público yusoescrito, que fue fecha e otorgada en la muy noble çiudad de Murcia a cinco días del mes de henero, año del nascimiento de nuestro saluador Jessuchristo de mill e quinientos e catorze años. Testigos que fueron pressentes a lo que dicho es, para ello especialmente llamados y rogados, el muy venerable Ginés de Mergelina, canónigo de la yglessia de Cartagena, y los onrrados Alonso Chacón, vezino de Carauaca e Juan de Pina, vezino de la dicha ciudad de Murcia.

1515-04-27, Caravaca.- Interrogatorios del pleito entre el fiscal de la Orden de Santiago y Diego Chacón, vicario de Caravaca. (AHN, OO.MM-Manuscritos-Uclés, carp. 83, nº 1, vol. I, s. fol.)

369.

1514-07-22, Caravaca.- Antonia de Robles, viuda, mujer de Antonio de Robles, vendió a la capellanía fundada por Luisa Torrecilla un banal en la partida de los Miravetes. (A.M.C., Registro de Hipotecas, 1768-1764).

370.

Sin fecha. Principios del siglo XVI, Murcia.- Relación de ganado trashumante que pasó por Murcia y pagó derechos de vereda y balsaje. (A.M.M., 6/79; publ. por Torres Fontes, Juan, «Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media», *Miscelanea Medieval Murciana* XII (1985): 176-177.)

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1243-07-05, Murcia.- Infante don Alfonso a la Orden de Santiago, confirmando la donación de Segura de la Sierra que les había hecho Fernando III.....	1
1246-02-12, Bastida de Jaén.- Carta de merced de Pelay Pérez, maestre de Santiago, a la villa de Segura de la Sierra, concediéndole el fuero de Cuenca y asignándole términos	1
1266-12-11, Sevilla.- Privilegio de Alfonso X delimitando los términos del Obispado de Cartagena	1
1271-09-01, Murcia.- Carta partida por a.b.c. mediante la cual la Orden del Temple y el obispo y cabildo de la Iglesia de Cartagena establecen una concordia sobre el reparto de los diezmos de Caravaca, Cehegín y Bullas	2
1277-11-03, Burgos.- Alfonso X al concejo de Lorca, concediéndole el castillo de Cella o Celda. 2	2
1282-11-09, Cuenca.- Juan de Montalbán, deán de Cuenca, a Domingo Pérez y Sancho López, clérigos de Lorca y Orihuela. Comunicándoles orden pontificia, que inserta, anulando las composiciones de la iglesia de Cartagena con las Órdenes Militares.....	2
1285-12-09, Caravaca.- Juramento del concejo de Caravaca de ser obedientes al obispo de Cartagena	3
1286-01-14, Salamanca.- Concesión del título de villa a Caravaca, de Cehegín y Bullas como sus aldeas y del Fuero de Alcaraz	3
1287-06-02, Aviñón.- La Santa Sede expide una bula para la defensa de algunos castillos de frontera: Moratalla, Caravaca, Cehegín, Canara, etc	3
1295-02-21, Madrid.- Sancho IV concede el castillo de Celda a Nicolás Perez..	4
1295-06-12, Murcia.- Venta del señorío y castillo de Canara a Nicolás Pérez de Val de Borraz, señorío que departía términos con Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas y Caravaca.	4
1296-05-23, Murcia.- Jaime II concede seguro real a los lugares de Caravaca, Cehegín y Bullas.....	4
1296-05-30, Mula.- Provisión real de Jaime II por la que acoge bajo su protección y encomienda a los lugares de Caravaca y Cehegín, pertenecientes a la Orden de los Templarios, e impone a todos los súbditos el respeto a sus personas y bienes en todo el Reino de Murcia.....	5
1296-06-12, Elche.- Jaime II a fray Lope Páez, comendador de Caravaca, expresándole su alegría porque le haya reconocido como Rey de Murcia y su señor..	5
1296-08-03, Murcia.- Jaime II a fray Lope Páez, comendador de Caravaca, rogándole que restituya los bienes de los hermanos Jusef y Abolazar, judíos, hermanos, vecinos de Mula, que habían sido retenidos por la orden	6
1298-03-04, Valencia.- Jaime II a Ramón de Urgio ordenándole que entregue a Berenguer de Cardona los perterchos de guerra que había encontrado en el castillo de Caravaca.	7
1298-03-11, Valencia.- Jaime II ordena a Ramón de Urgio y Rodrigo de Bizcarra que se encarguen de la defensa del castillo y villa de Caravaca	7
1298-03-24, Játiva.- Berenguer de Cardona a Llop Sanchis de Vergua comunicándole que hay que retrasar el capítulo de la Orden del Temple porque tiene que ir a la bailía de Caravaca a abastecerla tras ser recuperada por Jaime II	7
1298-03-25, Valencia.- Jaime II ordena a Ramón de Urgio que haga entrega de las villas al maestre del temple y a los vecinos de Caravaca y Cehegín que obedezcan a Berenguer de Cardona	8

- 1298-05-18, Játiva.- Jaime II manda a Jaime de Xèrica que, si podía, ayudase a los Templarios a establecer y proveer los castillos de Caravaca y Cehegín, que el rey había devuelto a la orden, en concreto al maestre Berenguer de Cardona..... 9
- 1299-10-23, Real sobre Palenzuela.- Fernando IV otorga a Lorca por heredad los castillos y lugares de Alhama, Caristón, Calenque, Ugejar, Amir, Nogalte, Puentes, Celda y Coy..... 9
- 1299-10-26, Barcelona.- Jaime II confía el lugar de Canara al comendador de Caravaca..... 9
- 1301-09-25, Zaragoza.- Jaime II al Rey de Granada pidiéndole que suelte los cautivos y otras cosas tomadas a los de Caravaca por los moros de Vélez, porque el comendador ya había liberado a los cautivos y prendas tomadas por ello, según habían acordado ambos monarcas..... 9
- 1302-12-21.- Llegan quejas de Caravaca a Jaime II, Rey de Aragón, porque no les respetaba el privilegio que les eximia de ir en ejército y cabalgada, por privilegio, seguramente perpetuo, de Alfonso el Sabio de Castilla..... 10
- 1304-03-02, Játiva.- Beltran de Cañelles a Jaime II. Contándole todas las maldades cometidas por Alabeç, que también se niega a restituir las bestias robadas alegando que lo fueron en tierras de Castilla, y otros varios asuntos..... 11
- 1304-06-02, Zaragoza.- Jaime II comunica a Ferrer Descortell, bayle general del Reino de Murcia, que fray Berenguer de Cardona, maestre de los Templarios de Aragón y Cataluña, se ha quejado porque no respeta la costumbre segun la cual, cuando un grupo de almogavares sale de un lugar para hacer una incursión a Granada o a tierra enemiga y toman cargas de pan, pagan el septimo del botín al señor de este lugar y nada al rey. A pesar de ello, le pide el septimo a unos almogávares que habían salido de Caravaca. Que observe la costumbre, si es esta..... 11
- 1304-08-03.- Jaime II insiste a Ferrer Descortell, baile general del Reino de Murcia, porque, aunque se había informado de la costumbre, no quería restituir al maestre del Temple o al comendador de Caravaca los 400 reales que exigía a los almogávares, porque pretendía que no lo podía hacer después de haber rendido cuentas. El rey le manda que, a pesar de ello, los restituya 12
- 1304-10-13, Gandía.- Beltran de Cañelles a Jaime II. Le da noticias procedentes de espías y de la captura de unos moros. Alabeç (al-Abbas) junta mil hombres a caballo. 12
- 1304-11-19, Murcia.- Autorización de don Juan Osórez, maestre de la Orden de Santiago, para la entrega del castillo de Alcalá a Diego Muñiz, comendador mayor de Castilla. (..... 12
- 1305.- Pedro de Montagut envía al rey un cuaderno con todos los daños que sus súbditos habían recibido después de ser firmada la tregua y la paz con Castilla y le consulta sobre las reclamaciones formuladas por el maestre de Santiago, Juan Osórez, que pedía que le fuesen librados los castillos de Caravaca, Bullas, Cehegín y Canara porque los almogávares se refugiaban en ellos y desde allí hacían incursiones contra territorio de Granada, cosa que perjudicaba tanto a Castilla como a la Corona catalano-aragonesa..... 12
- 1307-05-15, Zamora.- Rodrigo Yáñez, maestre del Temple, concediendo a Cehegín el fuero de Alcaraz y ordenando que los heredamientos que supuestamente habían tomado los comendadores de Caravaca en Cehegín fuesen devueltos y repartidos por cuadrillas entre los vecinos que viniesen a poblar la villa. 13
- 1310-04-15, Palencia.- Don Gonzalo, arzobispo de Toledo, a los caballeros del Temple, convocándoles a comparecer ante los inquisidores papales..... 13

1316-02-20, Tortosa.- Jaime II a Alfonso García, comendador santiaguista de Caravaca, para que envíe al lugarteniente de procurador del Reino de Valencia a un moro cautivo que había comprado, y que este, vistas las razones de cada parte, dictamine de quien es.	14
1327-05-09.- Alfonso XI a Pedro López de Ayala, haciéndole donación del señorío o encomienda de Caravaca de por vida, con renta anual de 60.000 maravedís.....	15
1328-04-28.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Sancho Jiménez de Lanclares, adelantado de don Juan Manuel, junto al concejo de Molina.	15
1328-05-11.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Sancho Jiménez de Lanclares, adelantado de don Juan Manuel.....	15
1328-11-12.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Pedro Martínez Calvillo, alcaide de Lorca por don Juan Manuel en la que se incluye el manteniminto de treguas entre don Juan Manuel y Granada, así como el seguro para los mercaderes, tanto moros como cristianos, en todas las tierras de la tregua.	16
1328-11-16.- Carta de tregua entre Pedro López de Ayala, adelantado del Reino de Murcia, y Pedro Martínez Calvillo, alcaide de Lorca por don Juan Manuel en la que se incluye el manteniminto de treguas entre don Juan Manuel y Granada, así como el seguro para los mercaderes, tanto moros como cristianos, en todas las tierras de la tregua.	17
1329-04-22/23. Orihuela-Murcia.- Acta notarial de la prestación de homenaje realizada por los concejos de Murcia, Mula, Caravaca y Cehegín a Jofre Gilabert de Cruilles, procurador calalanoaragonés, para emprender la cruzada contra el sultanato nazarí.....	17
1331-07-22, Illescas.- Carta abierta partida de arrendamiento de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando el arrendamiento del almojarifazgo a don Samuel Aben Mudur y a don Solimán Abenaex.....	18
1333-01-16, Valladolid.- Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando hacer la guerra al Rey de Granada tras las entradas de gentes de Vera y Vélez en Lorca y Caravaca...	18
1333-06-07, Elche.- Donación sobre los derechos de Canara, Celda y Coy, y de un heredamiento en Mula, hecha por Sancha Pérez, viuda de Gil Ruiz de Gamarra, a favor de su hermano Gil Sánchez de Lienda, vecino de Murcia.....	18
1333-06-10, Sevilla.- Alfonso XI a Pedro López de Ayala, ordenando que devolviese a un mozo cautivado en Caravaca que se había convertido al islam en Vélez.....	19
1333-10-16, Sevilla.- Alfonso XI comunica al concejo de Murcia para que a su vez lo comunique a Lorca, Caravaca y Cehegín la tregua firmada con Granada tras la conquista de Algeciras.....	19
1335-03-20.- Carta de Alfonso III de Aragón a Pedro López de Ayala, sobre el robo cometido en término de Caravaca a unos moros y advirtiéndole que se abstenga de tomar represalias contra Jumilla o contra Aragón.....	19
1335-07-05, Murcia.- Poder de Gil Sánchez de Lienda, vecino de Murcia, a Hurtado Ruiz de Gamarra, para concertar la venta de un heredamiento en Mula y los derechos que poseía sobre los lugares de Canara, Celda y Coy.	23
1338-07-24, Sigüenza.- Alfonso XI ordena reparar varias fortalezas y pide a Gonzalo de Avilés que le informe sobre las obras que son necesarias en los castillos de Caravaca, Cehegín, Bullas, Lorca, Alcalá, Alhama, Ogijar, Calentín y Mula, y los haga reparar. Y que de momento retire 10.000 maravedis de las alcabalas de Murcia y Lorca para empezar a reparar lo más urgente.	23

1343-12-15, Lorca.- Sancho Manuel, señor de Celda y Coy, firma con Lorca una avenencia para aprovechamiento común de sus respectivos términos en materia de pastos, leña, madera, carbón, caza, pesca, aguas, etc.	23
1344-08-03, Toro.- Privilegio rodado de Alfonso XI concediendo a la Orden de Santiago y a su maestre, infante don Fadrique, las villas y castillos de Caravaca, Cehegín y Bullas.....	24
1344-12-18, Corral de Almaguer.- El infante don Fadrique al concejo de Cehegín, confirmando carta de Alfonso XI, de la que inserta una cláusula declarativa, tras información de los concejos de Mula, Moratalla y Murcia, de que Cehegín no había sido nunca aldea de Caravaca.	24
1345-08-19, Murcia.- Traslado de una carta de juramento del concejo de Caravaca de 1285-12-09, de ser obedientes al obispo.	24
1347-11-16, Corral de Almaguer.- Don Fadrique, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, designando cuatro hombres buenos para que atiendan las quejas de aquellos vecinos que se consideraban perjudicados con el repartimiento de tierras de Caravaca.	25
1347-11-28, Campo de Criptana.- Ruy Chacón, comendador de Caravaca, Cehegín y Bullas, se compromete ante el maestre de Santiago a construir una torre y cortijo en Bullas en tres años.....	26
1347-12-28, Caravaca.- Juramento del concejo de Caravaca al maestre don Fadrique, prestándole fidelidad y obediencia como vasallos de la Orden de Santiago... ..	26
1349-08-10, Real de Gibraltar.- Provisión real de Alfonso XI a las autoridades y concejos del Reino de Murcia, notificándoles la recaudación de una moneda y dos servicios para la guerra de Granada. Y eximiendo de 1.000 maravedís a los cogedores si no logran recaudarla en Caravaca y otras villas de la Orden de Santiago.....	27
1352-08-05, Castejón.- Probanza de hidalguía de los descendientes de don Abril de las Perdices, poblador de Caravaca, a petición de Rodrigo Abril. Inserto en un traslado de 1489 de otro de 1407 que a su vez traslada otro de 1364.....	27
1352-10-15, Soria.- Provisión de Pedro I ordenando a don Fadrique, maestre de Santiago, ante petición del concejo de Murcia, que poblase los lugares de Caravaca y Cehegín y pusiese guarniciones en los castillos de dichos lugares para su defensa.	27
1354-11-27, Caravaca.- Privilegio de don Juan García, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, confirmándole en sus usos y concediéndoles la mitad del molino que hicieron nuevo, horno y montazgo, además de las limosnas de la Vera Cruz.....	29
1363-01-23, Molina.- Testamento de doña Sevilla, viuda de Asensio de Alcañiz, vecina de Molina. Manda piadosa de un maravedí a la Vera Cruz de Caravaca.	29
1365-11-11.- Acuerdo entre Caravaca y Cehegín sobre términos, y hermandad entre ambas villas convirtiendo al término de Bullas en común para la corta de pinares, entre otros aprovechamientos.	30
1369-10-01, Real sobre Braganza.- Traslado de un cuaderno real de merced, confirmando a la villa de Lorca todos sus privilegios en el que se incluye la concesión de ayudas reales para la canalización de aguas de Caravaca a Lorca.....	30
1379-06-22, Lorca.- El concejo de Lorca al de Murcia comunicando que Gil Rodríguez Noguerol, comendador de Caravaca, y el concejo de esta villa avisaron que había guerra con los moros.	30
1379-09-19, Caravaca.- El Maestre de Santiago al concejo de Murcia comunicando que enviaba a Juan Fernández de Padilla y a Fernán Sánchez para que inspeccionaran las obras que en las propiedades de la Orden en esta ciudad habla hecho Fernán Alfonso de Saavedra, comendador de Cieza.	31

1379-09-22, Caravaca.- Privilegio de Fernando Osórez, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, confirmándole sus privilegios y ciertas cartas y mercedes de otros maestros sobre bienes concejiles y donación de baldíos.....	31
1379-11-25, Aviñón.- Indulgencia pro sussidio Domus Militiae Sancti Iacobi de Spata, Sanctae Crucis de Caravaca. Cartagena.....	31
1380-11-01, Medina del Campo.- Provisión de Juan I a sus recaudadores de rentas, comunicándoles la franqueza que ha otorgado a Caravaca, Cehegín y Canara de 4500 maravedís en sus alcabalas.	33
1381-09-15, Lorca.- Venta de la alquería de Celda otorgada por Sancho Manuel a favor del concejo de Lorca.	33
1381-09-27.- Carta de Juan I tratando de los maravedís del empréstito real.....	33
1382-06-26, (Caravaca).- Gil Rodríguez Noguero, comendador de Caravaca, al concejo de Murcia. Dando creencia a Martín Fernández Hurtado, su mensajero.	33
1382-08-14.- Murcia. Acuerdo del concejo de Murcia de enviar caballeros que acompañen al adelantado para poner en tierra de moros a Alí Ibn Kumasa por Caravaca, ya que Lorca se había negado a darle seguro por su término.....	34
1384-01-12, Murcia.- Acuerdo entre el concejo de Murcia y los procuradores del concejo de Orihuela, en nombre de los concejos de Alicante, Aspe, Elche, Elda y Novelda sobre la cantidad que debían pagar para el mantenimiento de los atajadores por dos meses.35	
1384-03-14, (Lorca).- Carta del concejo de Lorca al de Orihuela avisándoles que Aparicio Romero, alfaqueque de Caravaca, les había comunicado que el rey de Granada pretendía entrar desde Vélez a Orihuela.	35
1384-08-10, Caravaca.- El concejo de Caravaca al de Lorca. Comunicando la concentración de 700 caballeros en Vélez y 600 en Huéscar que se preparaban para pasar la frontera para entrar en Aragón.....	35
1385-01-10, Talavera.- Provisión de Juan I al concejo de Murcia y a las villas y lugares del Reino, ordenando un repartimiento de lanceros y ballesteros para la guerra con Portugal.....	36
1385-01-10. Talavera.- Traslado sacado en Murcia el 13-11-1385, de una carta de Juan I ordenando que ballesteros y lanceros fueran a la guerra de Portugal....	36
1385-03-01, Lorca.- Carta del concejo de Lorca al de Orihuela, solicitando que no efectuen acciones armadas contra Granada hasta que Lorca concluya las obras de conducción de aguas deste el término de Caravaca.....	36
1385-03-05, Murcia.- Carta de Alonso Yáñez Fajardo, adelantado de Murcia, al concejo de Orihuela, pidiendo que no efectuen acciones armadas contra Granada en tanto duran las obras de la conducción de aguas desde el campo de Caravaca a Lorca....	38
1385-06-05, Llerena.- El maestre de Santiago al concejo de Murcia. Pidiendo que diesen a Men Vázquez, comendador de Aledo, todas las rentas que la Orden tenía en Murcia para aplicarlas a los gastos de las obras que debía realizar en Caravaca.....	39
1385-06-05.- Men Vázquez, comendador de Aledo y mayordomo del maestre de Santiago, al concejo de Murcia. Pidiendo que pagasen las rentas que la Orden tenía en Murcia a Alvar Sánchez, su criado.....	39
1390-09-16, Caravaca.- Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, confirma a la villa de Cehegín el acuerdo establecido con Caravaca sobre términos el 1365-11-11.	
39	
1391-09-10, Lorca.- Carta del concejo de Lorca contestando a otra del de Murcia sobre la expulsión del Adelantado y regidores de la ciudad de Murcia y reiterando su apoyo a Alfonso Yáñez Fajardo.....	40

1391-09-11, Caravaca Carta del concejo de Caravaca, inserta en otra del concejo de Lorca al de Murcia, dando aviso de los preparativos de una incursión musulmana sobre el reino de Murcia.....	40
1391-12-05, Caravaca. Carta del concejo de Caravaca al de Murcia pidiendo que desembarguen los paños que llevaba Ferrand García, vecino de Caravaca.....	41
1392-01-30, Aviñón.- Traslado de una bula de indulgencias de Clemente VII a la Capilla de la Santa Cruz, concediendo a los penitentes que la visitaran en determinadas fiestas y días, tres años y 120 días de perdón.....	42
1394-01-19. Madrid.- Enrique III ordena a los concejos de Caravaca, Moratalla, Yeste y Taibilla, que no tomen montazgos a los ganados de Lorca cuando van a herbajar a la Sierra de Segura.....	47
1394-01-19. Madrid.- Enrique III responde a las peticiones del concejo de Lorca, presentadas por su mensajero Juan García de Alarcón: 1) A la queja de que le toman diezmos, portazgos y almojarifazgo de sus productos, responde que hará guardar el privilegio de franqueza que tiene Lorca en todos sus reinos. 2) A la petición de quitar las alcabalas de la villa (que pueden suponer 10 u 11.000 maravedis al año) para costear escuchas, atalayas y atajadores (que puede suponer un gasto de 40.000 marvs.) responde que no puede quitar la alcabala. 3) A la queja de que toman impuestos indebidos a los ganados de Lorca que van a la Sierra de Segura, ordena que sólo les tomen borra y asadura en Caravaca.....	47
1395-08-07, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Murcia, comunicándole que han recibido carta del concejo de Caravaca notificando los preparativos del Rey de Granada para marchar sobre la ciudad de Lorca.....	48
1395-08-08, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca, agradeciéndole el aviso de los preparativos del Rey de Granada para marchar sobre la ciudad de Lorca.	48
1396-01-08, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia de embargar ciertos maravedís en los bienes en Murcia del comendador de Caravaca por haberse apropiado injustificadamente de noventa y tres cabras de Juan Torrecilla.....	48
1398-09-17, Cañada entre Cehegín y Mula.- Escritura de compromiso entre los concejos de Caravaca, Cehegín, Canara y Mula, nombrando jueces árbitros para sentenciar el pleito que siguen entre ellos sobre delimitación de términos.....	50
1398-09-17, Pinar de Bullas.- Sentencia pronunciada por los jueces árbitros nombrados por los concejos de Caravaca, Cehegín, Canara y Mula sobre la delimitación de los mojones de sus términos.....	50
1400-05-03, La Garriga.- Martín el Humano solicita a Lope Pérez Dávalos, adelantado del Reino de Murcia, que haga liberar los ocho hombres de Onteniente presos por algunos almogávares de Caravaca, según dicen, por orden suya, y se queja de quieren poner malestar entre él y el Rey de Castilla.....	50
1400. aprox. Caravaca.- Primera relación de milagros de la Vera Cruz de Caravaca.	51
1401/1500. s.l.- Relación de lo que deben ciertos vecinos por el ganado.....	224
1402-03-5, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca, solicitando que presten ayuda a unos vecinos de Orihuela que van a marchar a Caravaca tras el rastro de unos cautivos.....	53
1403-03-25, Mérida.- Confirmación del privilegio de Fernando Osórez por el maestro don Lorenzo Suarez de Figueroa.....	54
1403-08-05, Caravaca.- Testimonio de hidalguía de Juan Marín de Pareja, Ferrán Marín, Pedro Marín y Garci Marín, vecinos de Caravaca, y Miguel de Pareja, su hermano, vecino de Mula, hijos legítimos de Marín de Pareja.....	54

1404-01-21, Ocaña.- Maestre de Santiago al concejo de Murcia, comunicando que había sabido por medio de Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, y Lope Fernández Piñero, comendador de Aledo, que los moros querían atacar a Caravaca y que, gracias a la ayuda prestada por el concejo de Murcia, se retiraron. Agradeciéndole el favor recibido.....	55
1404-03-01, Uclés.- Carta de merced de Lorenzo Suarez de Figueroa, maestre de Santiago, a los concejos de Caravaca, Cehegín y Canara, eximiéndoles de cumplir la ley capitular que ordena que cada vasallo de la Orden de Santiago peche en la villa donde es vecino.....	56
1404-11-08, (Caravaca).- Acta de la reunión del concejo de Murcia en la que se presentan cartas de Juan Rodríguez de Salamanca, justicia mayor del Reino de Murcia, y de Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, informando de las entradas en tierras de Huéscar y Taibilla, y de otras noticias sobre el Reino de Granada.	56
1405-07-10, Lorca.- Carta misiva del justicia mayor del Reino de Murcia al concejo de Murcia, comunicándoles que el comendador de Caravaca le había avisado sobre la concentración de tropas que estaba realizando el alcaide de Guadix.....	56
1406-10-06, Mula.- El concejo de Mula al de Murcia, comunicando los daños hechos por el enaciado Alfonso Savando, su captura y muerte.	58
1406-12-11, Valencia.- Martín el Humano manda al lugarteniente de gobernador del Reino de Valencia más allá de Jijona, que reciba los documentos y los testimonios que le presentará el síndico de Orihuela sobre la captura de dos moros del valle de Elda por almogávares castellanos y sobre la respuesta dada por el comendador de Caravaca a los mensajeros de Orihuela sobre este asunto y que le envíe después toda la documentación para que pueda decidir.	58
1407-03-27, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia de traer agua de la Santa Vera Cruz de Caravaca para rociarla por los campos como protección ante la plaga de langosta, y mandamiento a Pedro Celdrán, clavario, para que enviase por una carga de dicha agua para derramarla por las heredades.	58
1407-03-31, Mula.- Traslado de la certificación de hidalguía de los descendientes de don Abril de las Perdices, poblador de Caravaca, a petición de Rodrigo Abril. Inserto en un traslado de 1489.	59
1407-05-18, Murcia.- Testamento de doña Sevilla, viuda de Juan Fernández de Cañizares, vecina de Molina. En primeras nupcias había casado con Asensio de Alcañiz. Manda de sesenta maravedís a su criado, Alfonso de Paco.....	61
1407-07-23, El Moral.- El infante don Fernando pidiendo testimonio y relación de los preparativos que la ciudad de Murcia dice que adquirió para la guerra, así como del gasto de los ballesteros enviados a Lorca, Caravaca y Mula.	61
1407-08-23, (Caravaca).- Pedro de Soto, alcaide de Caravaca, avisaba al concejo de Lorca que	62
1407-08-24, Murcia.- Testimonio de la presentación ante el concejo de Murcia de unas cartas que avisan de una posible invasión desde Granada y acuerdo para enviar 400 ballesteros a los lugares de frontera del reino.	63
1407-09-05, Murcia.- El concejo de Murcia ordena que se envíen 400 ballesteros durante un mes a defender Lorca, Mula y Caravaca.	65
1407-12-19, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia de enviar 50 ballesteros durante 12 días para defender Caravaca, 100 ballesteros a Lorca durante 10 días, y de situar dos atalayas en Carrascoy y otras dos en la torre del alcázar viejo, a raíz de la información contenida en una carta del comendador de Caravaca, Pedro López Fajardo, y del concejo de dicha villa, avisando de la presencia en la frontera de Mahomad Abenabsa con gente de guerra.	65

- 1408-01-13, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para prestar ayuda a Caravaca previniendo una incursión de gentes de Granada ya que Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, comunica que había tenido noticias de que los mismos moros que habían corrido Lorca y Alhama, iban a entrar de nuevo en el Reino de Murcia, pasando por Caravaca. El concejo de Murcia acuerda enviar una lombarda a Caravaca. 67
- 1408-01-17, (Caravaca).- Carta de Pedro de Soto, alcaide de Caravaca, comunicando que había sabido por un moro, al que se había sometido a la tortura, que se estaban concentrando tropas granadinas en Vera con la intención de atravesar la frontera. .. 69
- 1408-01-28, Guadalajara.- Provisión de Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de Santiago, a Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, ordenándole que deje de cometer una serie de agravios -que detalla- a los vecinos de Caravaca y Cehegín.....70
- 1408-06-28, Guadalajara.- Juan II al recaudador Antón Sánchez, para que investigue la existencia de cinco supuestas atalayas y pague a sus ocupantes en el caso de confirmarse su existencia. 70
- 1408-12-13, Murcia.- Información presentada ante el concejo de Murcia por Adrián Sánchez y Andrés Jiménez, vecinos de Lorca, sobre la concentración de tropas granadinas en Baza y la intención que tenían de pasar a Lorca y Caravaca..... 70
- 1410-04-03, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para solicitar al rey que envíe gente a la frontera, pues está desprotegida y hay noticia de que se está preparando una incursión desde Baza para entrar a Lorca o Caravaca. 72
- 1410-04-05, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para enviar 150 ballesteros a Lorca, Caravaca y Moratalla, ante los reiterados avisos de una gran concentración de tropas granadinas en Baza con la intención de entrar sobre el Reino de Murcia y llegar saqueando y destruyendo hasta Albacete y el Reino de Aragón..... 73
- 1410-04-07, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para que se envíen cincuenta ballesteros a Caravaca y Moratalla y se vea como se pueden pagar los cien que han de ir a Lorca..... 76
- 1410-04-14, Murcia.- Sobre el envío de ciento cincuenta ballesteros a Lorca y Caravaca.
77
- 1410-04-14, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para que los ciento cincuenta ballesteros enviados a Lorca y Caravaca estén seis días más, por informaciones que se tienen de movimientos de granadinos en la frontera. 79
- 1410-05-08, Murcia.- Orden del concejo de Murcia para que se paguen los seis días de más que han estado los ballesteros en Lorca y Caravaca..... 79
- 1410-09-12, Real de Antequera.- Juan II a los concejos colindantes con Murcia indicándoles lo que suele suceder cada vez que los moros atacan..... 80
- 1412-02-06, Socovos.- Provisión del infante don Enrique, maestre de Santiago, al concejo de Cehegín, ordenándole que las penas de los caballeros de cuantía las cobren los alcaldes y el alcaide de Cehegín y no el alcaide de Caravaca, y que se destinen al reparo de los muros de Cehegín..... 80
- 1412-02-28. (Caravaca).- Carta misiva de Pedro de Soto, alcaide de Caravaca, y del concejo de la villa al concejo de Orihuela, sobre la captura de moros de Vélez por almogávares de Orihuela..... 81
- 1412-03-02. Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca sobre la captura de cautivos de Vélez, Caravaca y Orihuela. 81
- 1412-03-18. Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al de Caravaca sobre la captura de cautivos de Vélez, Caravaca y Orihuela. 81
- 1412-11-04, Guadalajara.- Juan II al concejo de Lorca proveyendo sobre las cuestiones pedidas por la ciudad sobre los sueldos de Pedro Yuste, de Pedro Gil de Briviesca,

libramiento de alcabalas por peste, dinero entregado para el mantenimiento de hombres a caballo y sobre necesidad de maestros para las obras de Lorca.....	81
1413-10-13, Medina del Campo.- El Infante Don Enrique, maestre de Santiago, sentencia en el pleito entre Cehegín y Caravaca sobre términos.....	82
1414-07-03, Morella.- Fernando I a la villa de Orihuela, sobre el apresamiento de unos vecinos suyos en término de Caravaca.	82
1415-05-23, Valencia.- Benedicto XIII concede indulgencias a los cristianos que, ayudando a su reparación, visiten la capilla bajo la invocación de la Santa Cruz, en el castillo de Caravaca, diócesis de Cartagena.....	82
1415-07-13, s.l.- Albalá de Fernando I, rey de Aragón, a Gómez Suarez de la Cámara, recaudador mayor del infante don Enrique, maestre de Santiago, ordenándole que pague al concejo de Orihuela doscientos florines de oro, por los gastos que hicieron para rescatar a las vecinos de Orihuela que capturaron los de Caravaca y canjearon en el Reino de Granada.	83
1415-07-29, Valencia.- Provisión del infante don Enrique, maestre de Santiago, a Alfonso Ferrández de Medina, alcalde mayor de la provincia de Castilla, ordenando que vaya a la villa de Caravaca y se informe sobre la captura que habían hecho de vecinos de Orihuela y su posterior cambio por cautivos caravaqueños en Granada.	83
1415-09-27, Orihuela.- El concejo de Orihuela otorga carta de creencia para demandar de Gómez Suarez de la Cámara, recaudador de la Orden de Santiago, los florines necesarios para satisfacer el rescate por los vecinos de Orihuela que fueron capturados por los de Caravaca	83
1417-06-13, Caravaca.- Carta misiva de Pedro de Soto, lugarteniente del comendador de Caravaca, y el concejo de Caravaca al concejo de Orihuela, solicitando que detengan a ciertos vecinos de Orihuela que cometieron un robo entre los términos de Moratalla y Huéscar.	84
1417-09-04, Orihuela.- Carta misiva del concejo de Orihuela al de Moratalla, solicitando que devuelvan a Juan Montiel, vecino de Orihuela, ciertos florines que le fueron embargados por los alcaldes de Moratalla.	84
1417-12-09, Constanza.- Los embajadores del infante don Enrique de Aragón y Sicilia, Maestre de Santiago, solicitan al nuevo papa Martín V que conceda indulgencias parciales a todos los fieles que quisieran contribuir en la reparación y mantenimiento de las murallas de la villa de Caravaca y en la realización de guardias de las murallas y petición para que dichas indulgencias pudiesen validarse en toda España por jueces eclesiásticos.....	84
[1420]-03-14, Caravaca.- Pedro de Soto, alcaide de Caravaca, elevando al rey la queja de los vecinos sobre los robos cometidos por Pedro García de Villagómez.....	84
1421-12-10, Caravaca.- Carta del concejo de Caravaca al de Orihuela dando creencia a sus mensajeros sobre el rescate de ciertos caravaqueños cautivados en Orce.....	85
1421-XII-10, Caravaca.- Carta del concejo de Caravaca al de Orihuela pidiendo que escuchen a sus mensajeros sobre el rescate de ciertos caravaqueños cautivados en Orce	86
1428-06-29, Murcia.- Un moro velezano acogido por Garci López de Cárdenas, comendador de Caravaca, se convierte al cristianismo en Caravaca, tomando por nombre Gutierre de Cárdenas, y solicita ayuda económica al concejo de Murcia con el fin de luchar contra los moros. Acuerdo del concejo de entregarle 500 maravedis para comprar armas.	86
1429-09-19, Murcia.- Testamento de don Juan Sánchez de Ayala, regidor de Murcia. Manda piadosa de un maravedí y medio de dos blancas el maravedí a la Vera Cruz de Caravaca.	86

1436-01-05.- Cédula de Juan II a favor de Martín Fernández Piñero y el tercio de los soldados de la ciudad de Lorca, para que no abonasen la parte de la cabalgada tomada a los moros que habían saqueado los campos de Caravaca y el ¿barrio? de la villa de Calasparra, tal como pretendía cierto abogado.....	87
1436-01-25.-Portillo.-Juan II al concejo de Lorca. Batalla del Puerto del Conejo y pleito consiguiente.	87
1437-06-17. Lorca.- Carta del Adelantado al concejo de Murcia, poniéndoles sobre aviso y y pidiéndoles ayuda para repeler un ataque de los moros a Albox.....	87
1440 aprox.- Hechos del comendador Garcí López de Cárdenas, según Juan de Robles Corbalán.	89
1440-06-04, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para enviar un mensajero al concejo de Caravaca protestando por los excesivos derechos que había cobrado a Rui González de Arróniz por el paso de sus ganados por el término de Caravaca, siendo esta imposición de tributos contraria a los privilegios reales que tenía la ciudad de Murcia desde el Rey Alfonso X	88
1440-11-08, Uclés.- Privilegio del infante don Enrique, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, confirmándole otros privilegios de los maestros anteriores y sentenciando en el pleito de términos con Cehegín.....	89
1440-s.m.-s.d.- Carta del comendador de Caravaca Garcí López de Cárdenas al concejo de Lorca, concertando comunidad de pastos durante el día para los ganados de Lorca y Caravaca, y que a la noche cada rebaño vuelva a su respectivo término.	89
1441-08-24.- Testimonio notarial de la provisión de la vicarías de Segura y de Caravaca por parte del subprior de Uclés.	90
1442-12-28, (Caravaca).- Garcí López de Cárdenas, comendador de Caravaca, al concejo de Lorca. Sobre apresamiento de 600 cabezas de ganado lanar y cabrío de Andrés Fernández de Segura y otros, vecinos de Cehegín, y pidiendo que respetasen el antiguo acuerdo establecido entre ambos concejos sobre el herbaje de los ganados y caza en sus respectivos términos.	90
1444-12-10, Lorca.- Carta de merced del infante don Enrique, maestre de Santiago, al concejo de Cehegín, concediéndole el término de Bullas, y ordenando a los comendadores de Caravaca y de Socovos que, junto con su capellán, lo repartan entre los vecinos de Cehegín.	90
1445-01-11, Caravaca.- Mandato del infante don Enrique, maestre de Santiago, a Fernando Alonso, vicario de Caravaca, y Fernán Martínez, cura de Cehegín, para que, en unión del comendador de Socovos, repartan las tierras de Bullas entre los vecinos de Cehegín partiéndolo por partes iguales y pagando el diezmo al comendador de Caravaca.....	91
1445-02-04, Val de Ricote.- Carta del infante don Enrique, maestre de Santiago, a la reina de Aragón, presentada ante el concejo de Murcia por el obispo de Lérida, sobre tregua de guerra en esta frontera.	91
1445-02-11, Caravaca.- Carta del infante don Enrique, maestre de Santiago, a Juan de Hinestrosa, comendador de Caravaca, ordenando que sus escuderos pechen como cualquier vecino y que no se entrometa en las discusiones del concejo ni tenga cargos en él. 91	
1445-02-13, Murcia.- Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia, al concejo de Cartagena, para que no permita que se aprovisionen de pertrechos bélicos de hierro los rebeldes partidarios del infante D. Enrique, que recorrían el Reino de Murcia, de una nave atracada en el puerto de dicha ciudad, y que así se lo comunique al patrón de dicha nave.....	92

1445-08-08, Lorca. Carta del concejo de Lorca al de Murcia, quejándose del quebrantamiento de la concordia establecida entre ambas poblaciones.	92
1447-05-22, Murcia.- Organización y división administrativa del obispado de Cartagena realizado por el obispo don Nicolás de Aguilar. Vicarías de Caravaca y otras villas pertenecientes a Órdenes Militares	93
1447-07, (sin fecha). Borrador de una carta del concejo de Murcia a Garci Manrique y al concejo de Caravaca, solicitando que devuelvan las bestias y dinero que habían tomado ciertos moros almogávares a unos vecinos de Murcia en el término de Moratalla, rescatadas luego por los de Caravaca.....	94
1447-07-22, Caravaca.- Garci Manrique y el concejo de Caravaca al concejo de Murcia, sobre la cabalgada quitada a unos vecinos de Murcia.	94
1450-05-09.- Juan II concede la encomienda de Caravaca como señorío a Alonso Fajardo, y le promete compensaciones si alguna vez fuese devuelta a la Orden de Santiago.	94
1450 (probable) Caravaca.- Carta de Alfonso Fajardo al concejo de Murcia, sobre la tregua con el Reino de Granada y otras cuestiones.....	95
1452-08-01, Murcia.- Mandamiento de pago a Pedro Ferrete por haber estado en Caravaca pidiendo a Alonso Fajardo que liberase al comendador de Calasparra y Archena, que este tenía preso.	96
1453-11-18, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para escribir al rey dándole a conocer los escándalos que se sucedían en todo el territorio murciano, entre ellos los cometidos por Alonso Fajardo.....	97
1453-12-01, Murcia.- Mandamiento de pago a Juan Torres y Pedro Ferrete por haber estado en Caravaca para tratar con Alonso Fajardo sobre la prisión del comendador de Ricote, que este tenía preso.	97
1454-05-26, Murcia.- Acta del pregón por cual se hace saber que el arrendador del diezmo y medio de lo morisco cierra los puertos de Lorca, Xiquena, Caravaca, Moratalla y Socovos.....	97
1454-05-26, Murcia.- Francisco de Ciudad Real, apoderado del arrendador del diezmo y medio de lo morisco comunica a Alfonso Fernández Peligro, y a través de él a los mercaderes de Hellín, el cierre de los puertos de Lorca, Xiquena, Caravaca, Moratalla y Socovos.....	98
1456-01-01.- Carta blanca de Enrique IV a Alfonso Fajardo ordenándole que restituya las fortalezas de Caravaca, Cehegín, Canara, Socovos, Cieza, Calasparra, Mula, Alhama, Xiquena y Lorca, que tiene ocupadas, y concediéndole el perdón real a cambio de ello. 99	99
1457-02-19, Murcia.- Contestación del adelantado al concejo de Murcia sobre la devolución de ciertos caballos que había tomado en Lorca y Caravaca a Alonso Fajardo y los suyos.....	100
1457-03-29. Caravaca.- Carta de poder de Alfonso Fajardo a Lope de Chinchilla para que en su nombre comparezca ante el rey y obedezca sus mandatos.	100
1457-04-08, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para pedir a Alonso Fajardo que no de amparo a los moros en Caravaca y Calasparra.....	100
1457-04-12, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia de prohibir la entrada en la ciudad de gente de los lugares parciales a Alonso Fajardo.	101
1457-09-03, Murcia.- Mandamiento de pago a Alfonso Guerau por haber estado en Caravaca para asentar una tregua de veinte días con Alonso Fajardo.	101
1458-08-20, Caravaca.- Carta de Alonso Fajardo a Enrique IV, quejándose de la guerra que por mandato suyo se le hacía y exponiendo sus servicios y agravios recibidos.102	102

1458-09-24, (Úbeda).- Albalá real a Alfonso Fajardo, confirmándole la posesión de Caravaca y prometiéndole compensaciones si alguna vez fuera devuelta a la Orden de Santiago.	102
1459-01-18, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela a los concejos de Caravaca y Cehegín, pidiendo que devuelvan dos moros esclavos que habían huido de Orihuela.	102
1459-06-23, Arévalo.- Mandamiento de Alfonso González de la Plazuela, juez comisario, a los alguaciles de la corte, para que hagan ejecución de ciertas sentencias que él ha pronunciado contra Alfonso Fajardo por los robos y daños que había realizado en las villas de Caravaca y Cehegín.....	103
1459-06-30, Arévalo.- Carta de Enrique IV otorgando su seguro a ciertos vecinos de Caravaca y de Cehegín.	103
1459-08-18. Caravaca.- Alonso Fajardo vende a don Juan Pacheco, marqués de Villena, la villa de Xiquena con su fortaleza y vasallos, más la huerta de Tirieza, con la paga que tiene con aquella villa, por precio de 2000 doblas castellanas de la banda.	103
1460-06-07, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al concejo de Caravaca, dando creencia a sus mensajeros.	103
1460-07-08, Orihuela.- Carta del concejo de Orihuela al concejo de Caravaca, informándole de cierto robo que habían realizado los hombres de Alonso Fajardo.....	104
1460-10-09, Murcia.- Rodrigo de Jerez en su nombre y el de otros vecinos de Caravaca y Cehegín presenta ante el concejo una carta real de seguro para diversas personas huídas de Alonso Fajardo.	104
1461-01-24, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia, a petición del adelantado, de enviar a Caravaca doscientos peones y cincuenta de a caballo ante la noticia de que los moros van a socorrer a Alonso Fajardo.	105
1461-02-19, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para que la gente que ha de ir a Caravaca lo haga inmediatamente.	106
1461-03-17, Segovia.- Provisión real a diversos concejos de Murcia, Campo de Montiel y La Mancha, ordenando que dieran viandas y mantenimientos a la gente que luchaba contra Alonso Fajardo.	106
1461-07-18, Murcia.- Mandamiento del concejo de Murcia para que se pague a Juan de Valladolid los gastos de su viaje como mensajero del concejo al adelantado en el cerco de la fortaleza de Caravaca.	106
1461-08-18, Murcia.- Acuerdo del concejo de Murcia para suministrar cien fanegas de cebada a los que están en el cerco de la fortaleza de Caravaca, a petición de Lope de Mendoza, capitán mayor de los pertrechos en dicha guerra.	107
1461-12-07, Caravaca.- El Adelantado del Reino de Murcia, Pedro Fajardo, al concejo de Murcia, notificándole la toma de la fortaleza de Caravaca.	108
1462-01-15, Madrid.- Perdón otorgado por Enrique IV a Gómez Fajardo y a sus escuderos	108
1463-06-30, Lorca. Carta al concejo de Caravaca comunicándoles la disposición de los moros de Vélez de pagar el rescate de los moros cautivos que tenía don Pedro Manrique.	109
1463-07-03, Lorca. Carta al concejo de Caravaca comunicándoles que los moros enviarán a Lorca el dinero del rescate de los moros cautivos que tenía don Pedro Manrique.	109
1463-07-06, Lorca. Carta al concejo de Caravaca pidiéndoles que envíen a un procurador para recoger el dinero del rescate de los moros cautivos que tenía don	

Pedro Manrique. De igual modo se les pide que sigan el rastro de unas vacas robadas en Vélez que fueron sacadas de allí por el término de Caravaca.....	110
1463-07-08, Lorca. Carta al concejo de Caravaca insistiéndoles en que recojan el dinero del rescate de los moros cautivos que tenía don Pedro Manrique. De igual modo se les pide que sigan el rastro de unas vacas robadas en Vélez que fueron sacadas de allí por la Fuente del Moral.....	111
1463-08-10, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre la remisión del caso de Sancho del Castillo a los alcaldes de Caravaca y sobre el cobro excesivo de herbaje a un vecino de Lorca.	112
1463-08-15, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca comunicando que se le envía el dinero para la remisión de los cautivos de don Pedro Manrique.	113
1463-08, Lorca. (sin fecha) Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre el caballo de Galera.	114
1463-09-12, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre la venta a Huéscar de un buey robado y sobre un cautivo de Caravaca en Vélez.....	115
1464-03-20, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca dando creencia sus mensajeros.....	116
1464-04, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre la reclamación a Vera de los cristianos de Letur cautivados y pasados por la tierra de la paz.....	117
1464-04, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca fijando fecha para apreciar los lugares en los que fueron cautivados y pasaron los cristianos de Letur tomados por los moros en la tierra de la paz.....	118
1464-04-19, Lorca. Carta dirigida al concejo de Caravaca sobre la reunión entre apoderados de Lorca, Caravaca, Moratalla, Letur y Huescar para tratar sobre unos cristianos cautivados en tierra de paz.....	119
1464-07-10, Lorca. Carta al concejo de Caravaca comunicándole y apremiándole para que vuelva a firmarse la tregua que ahora promueve Abendega... ..	120
1465-04-22. Toledo.- Enrique IV ordena a los concejos del marquesado de Villena y bailías de Caravaca, Socovos y Cehegín, que se alcen por el rey en contra el marqués de Villena y contra los que tienen por él los castillos y fortalezas. Si no lo hacen, amenaza con enviar contra ellos al capitán de la frontera del Reino de Murcia, Alfonso de Lisón, con tropas de Murcia, Cartagena y Lorca.	121
1467-12-19, Murcia.- Pregón del concejo de Murcia prohibiendo la entrada en la ciudad de vecinos de Caravaca y Cehegín, donde mueren de peste.....	121
1468-03, Caravaca.- Relación de la visita efectuada a Caravaca por Francisco de León.	121
1468-03-26, Caravaca.- Confirmación hecha por los visitadores Alfonso de Cáceres, Francisco de León y Andrés Sánchez, de la provisión de Lorenzo Suárez de Figueroa de 1408-01-28.	122
1470-06-30, Segovia.- Provisión de Juan Pacheco, maestro de Santiago, a Juan Montesino, alcaide de Caravaca, ordenándole que no juzgue las rentas de la villa, por corresponder estos juicios a los alcaldes ordinarios.	123
1471-02-09, Murcia.- Ordenanza de paños del concejo de Murcia, y disposición para que los paños fabricados en Cartagena, Lorca, Mula, Librilla, Aledo, Alhama, Caravaca y su bailía, Molina Seca, Cieza, Villena y Yeste se vendieran a los mismos precios que los de Murcia.....	123
1471-07-28, Caravaca.- Testimonio de la toma de posesión de la fortaleza de Cehegín y torre de Canara por Juan de Haro.....	124
1471-07-29, Caravaca.- Testimonio de la toma de posesión de la fortaleza de Caravaca por Juan de Haro.	126

- 1473-02-14. Carta de poder de Juan Pacheco, maestre de la orden de Santiago, otorgada a Diego Chacón, vicario de Caravaca y otros para tratar con el cardenal Rodrigo de Borja, legado apostólico, el subsidio que se le quiere imponer a la orden. 127
- 1473-05-18, Caravaca.- Segunda relación de milagros de la Vera Cruz de Caravaca. 130
- 1473-07-07, Lorca.- Apunte del gasto del viaje de Diego de Oton e Juan de Morata, de Lorca hasta Vélez, para hacer de jueces entre Caravaca y Huéscar. 132
- 1473-07-20.- Apunte del gasto del viaje a Murcia a llevar cartas por las que el concejo de Caravaca daba aviso al de Lorca que el rey de Granada estaba concentrado en Baza con intención de pasar la frontera. 133
- 1473-10-15, Caravaca.- Testimonio del milagro de la Vera Cruz en Martín de Baeza. 133
- 1473-10-29, Jumilla.- Carta del justicia mayor del marquesado de Villena al concejo de Murcia, comunicándole que Alfonso y Álvaro Rodríguez, hermanos, vecinos de Cieza, habían asaltado y matado a siete moros, vecinos de Baza, y les habían robado sus mercaderías en el camino real, término de la villa de Yecla. 134
- 1474-03-14, Jaen.- Enrique IV indicando la tregua puesta con el rey de Granada. ... 135
- 1474-04-23, Murcia.- El concejo de Murcia prohíbe la entrada de los viajeros procedentes de Caravaca 135
- 1474-05-03, Caravaca.- Testimonio del Milagro de la Vera Cruz en Lorenzo de Barrionuevo. 135
- 1474-11-07, Murcia.- Carta del Adelantado don Pedro Fajardo a su cuñado don Juan de Cardona comunicándole los sucesos de Castilla y su situación personal ante ellos. 136
- 1475-01-04, Murcia.- Testamento de Juan Fernández Talón, vecino de Murcia. Manda piadosa de dos blancas viejas a la Vera Cruz de Caravaca. 139
- 1475-01-05, Caravaca.- Capitulaciones hechas por orden de los Reyes Católicos, Fernando V e Isabel I, para que la fortaleza de la encomienda de Caravaca se pusiera en secuestro y en poder de don Juan Alfonso de Haro, comendador de dicha encomienda. Copia de la misma letra que las anteriores. 139
- 1475-07-08, Murcia.- Alzamiento de Cehegín por los Reyes Católicos y cerco del comendador Juan de Haro en la fortaleza de dicha villa. 139
- 1475-09-23.- Murcia. Orden del concejo de Murcia para que se lleve a Caravaca y Calasparra cierta cantidad de hierro para herrar los caballos de los que están en el cerco de esas villas con el adelantado. 139
- 1475-11-07, Murcia.- Orden del concejo de Murcia para que se pague a Pedro González de Arróniz cierta cantidad de dinero por llevar el estandarde de la ciudad en el cerco de las villas de Caravaca y Calasparra. 140
- 1475-11-24, Caravaca.- Capítulos concertados entre Pedro Fajardo, Adelantado del Reino de Murcia, Aldonza de Mendoza, mujer de Juan de Haro, Pedro Vélez de Guevara y Lope de Castañoso, en nombre de Isabel I reina de Castilla, para poner en poder de los reyes la fortaleza de Caravaca. 141
- 1475-12-07, Caravaca.- Acta de entrega de la fortaleza de Caravaca por doña Aldonza de Mendoza, mujer de don Juan de Haro, a Lope de Castañoso, comendador y delegado real. 141
- 1475-12-07, Caravaca.- Testimonio del pleito homenaje prestado por don Pedro Vélez de Guevara, comendador de Ricote, a los reyes por la fortaleza de Caravaca, y juramento de cumplir las capitulaciones realizadas por doña Aldonza de Mendoza, mujer de don Juan de Haro. 141

- 1475-12-07, Caravaca.- Testimonio notarial de la entrega de la fortaleza de Caravaca a don Pedro López de Guevara, por parte de Lope de Castañoso, delegado real..... 141
- 1476-04-18, Madrigal.- Reyes Católicos a Gabriel Israel, vecino de Murcia, nombrándolo su faraute y trujimán mayor y escribano de la letra arábiga y morisca en el Reino de Murcia y bailía de Caravaca con el Reino de Granada. Ordenando al adelantado de Murcia, comendador de Caravaca y a la ciudad de Cartagena que así lo tengan presente. 142
- 1476-05-30, Uclés.- Carta de Rodrigo Manrique, maestre de Santiago, al comendador de Ricote y al vicario de Caravaca, ordenándoles que den el hábito a Juan Fajardo, hijo del Adelantado de Murcia, y le armen caballero. 142
- 1476-06-06, Uclés.- Provisión de Rodrigo Manrique, maestre de Santiago, concediendo la encomienda de Caravaca a su nieto Juan Fajardo..... 142
- 1477-04-14.- Privilegio de los Reyes Católicos a don Pedro Fajardo, Adelantado del Reino de Murcia, confirmándole la donación de Cartagena, concediéndole las fortalezas y alcázares de Murcia y Lorca y la Encomienda de Caravaca, ésta última en atención a los servicios prestados por el Adelantado cuando las fortalezas de la citada Encomienda se rebelaron contra los monarcas en la guerra civil. La concesión de la Encomienda se hará efectiva cuando se reciban las bulas papales de la Administración del Maestrazgo de Santiago..... 143
- 1477-04-26, Murcia.- Don Pedro Fajardo, Adelantado del Reino de Murcia, al rey Juan II de Aragón, informándole de la entrada del sultán Abul Hasan por el llano de Caravaca y el saqueo de Cieza..... 143
- 1477-07-25, Murcia.- Testimonio notarial de la comparecencia de unos vecinos de Caravaca ante el cabildo de la Iglesia de Cartagena para entregar el rescate de su hijo.
144
- 1478-07-20/21. Lorca.- Luis de Noreña, contino del rey, presenta ante el concejo de Lorca una carta de Fernando el Católico en la que le ordena ver la reclamación presentada por Juana Martínez, viuda del alcaide de Yeste, contra la villa de Lorca, por tomas de ganado. El concejo de Lorca se niega a aceptar la reclamación. Inserta la carta de Fernando el Católico comisionando a Noreña (1478, junio, s.d. Sevilla) y tres cartas de Enrique IV que alega el concejo en su defensa (1464, noviembre 22. Cabezón; 1464, diciembre, 28. Segovia; y 1465, abril, 22. Toledo)
144
- 1479-12-08, Mérida.- Provisión de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, restituyendo en la posesión de la vicaría de Caravaca a Diego Chacón..... 144
- 1480-02-27, Hellín.- Escritura de poder otorgada por el bachiller Diego Gómez de Baeza, diputado provincial de la Hermandad en el Reino de Murcia, a Ferrando de Villanueva, contador, para que haga ejecución en los bienes de los concejos de las encomiendas de las Órdenes Militares, por negarse a pagar la contribución de la Hermandad..... 145
- 1480-03-28, Murcia.- Acuerdo para que Yusuf Abelupe pueda vender en su casa el trigo y cebada que trae de Caravaca..... 145
- 1480-04-15, Ocaña.- Acuerdo capitular de la Orden de Santiago, a petición del comendador de Cieza, para contribuir en la construcción de la fortaleza de Cieza. 145
- 1480-05-03, Ocaña.- Confirmación del título de vicario de Caravaca a favor de Diego Chacón..... 148
- 1480-05-03, Ocaña.- El maestre Alonso de Cárdenas confirma el privilegio del maestre Juan García, que inserta, dado en Caravaca a 27-11-1354. 146
- 1480-05-04, Ocaña.- Confirmación del maestre don Alfonso de Cárdenas del privilegio del infante don Enrique de 1440-11-8, confirmando a su vez de otro del mismo

infante de 1413-10-13, otro de Lorenzo Suárez de Figueroa de 1403-03-25, que inserta y confirma a su vez el de Fernando Osorez de 1379-09-22.	148
1480-05-04, Caravaca.- Confirmación hecha por el maestre Alonso de Cárdenas de la realizada por los visitadores Alfonso de Cáceres, Francisco de León y Andrés Sánchez en 1468-03-26.	150
1480-05-11, Corral de Almaguer.- Provisión de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, al concejo de Caravaca, sentenciando ciertos capítulos y agravios que le presentaron.....	152
1480-05-13, Corral de Almaguer.- Testimonio notarial de la inhibición del maestre de Santiago, Alfonso de Cárdenas, para juzgar el pleito que sigue Juan Alonso de Haro con Pedro Fajardo por la posesión de la encomienda de Caravaca.....	153
1480-07-21. Murcia.- Carta de donación de Antón Domínguez a Magdalena Fernández de ciertas tierras en la huerta de Caravaca.	153
1480-09-10, Caravaca.- Testimonio de la aparición milagrosa de la Vera Cruz.....	155
1480-10-30/12-8, Caravaca.- Relación de la visita que realizaron a la villa de Caravaca, los visitadores de la Orden de Santiago Fernando de Pineda y Juan Martínez.....	157
1480-11-15,- Sentencia de los visitadores de la Orden de Santiago para que los ganados de Yeste pasen libremente y sin derecho alguno por los términos de Caravaca y Cehegín. Confirmación en Llerena, 20-07-1481.....	157
1480-11-25, Fuente del Maestre.- El maestre don Alonso de Cárdenas ordena a los visitadores y demás justicias de la provincia de Castilla que no procesen ni incomoden a aquellos vecinos de Caravaca y Cehegín que, habiendo cometido diversos delitos antes de su acceso al maestrazgo, estaban perdonados por sus enemigos o tenían privilegios de haber servido en castillos fronteros	158
1480-11-28, Cehegín.- Carta de confirmación dada por Fernando de Pineda y Juan Martínez, visitadores de la Orden de Santiago, a petición del concejo de Cehegín, de algunas mercedes y rectificando diversos agravios que soportan los vecinos de la villa.	158
1480-12-08, Celda.- Sentencia de don Fernando de Pineda, visitador de la Orden de Santiago, a favor de Pedro López, vecino de Caravaca, en relación a un préstamo de 2.000 maravedís que, supuestamente, le había hecho Rodrigo de Jerez, vecino de Caravaca.	158
1480, aprox. Caravaca.- Testimonio del milagro de la Vera Cruz en Alonso de Morote.	159
1481-03-24, Murcia.- Testimonio notarial de los requerimientos hechos por los visitadores de la Orden de Santiago a Iseo Fajardo, mujer de Pedro Vélez de Guevara, y a Pedro Dávalos, alcaide de Caravaca, señores de Ceutí, para que devuelvan este lugar a la Orden.....	160
1481-07-29, Llerena.- Provisión de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, a los visitadores de la Orden en el Reino de Murcia, ante petición de los concejos de Caravaca y Cehegín, ordenando que no estén en ninguna villa más de cuatro días.	161
Sin fecha. (entre 1477 y 1482) Enfrentamiento entre el Adelantado de Murcia Don Pedro Fajardo y el Capitán moro Çatorre.	161
1483-02-01, Écija.- Título de comendador de Caravaca expedido por el maestre don Alonso de Cárdenas en favor de su sobrino don Juan Chacón	162
1484-08-29, Llerena.- Provisión de Alfonso de Cárdenas, maestre de Santiago, a Diego de Soto, comendador de Moratalla, ordenándole que no imponga las nuevas leyes capitulares por estar en contra de los usos y costumbres de los vecinos de Moratalla, y que para ello sigan la costumbre que tienen en Caravaca.....	162

1484-10-11, Sevilla.- Provisión a los justicias de Murcia y marquesado de Villena para que se guarde a favor de las villas de Caravaca y de Cehegín la ley de Enrique IV, de Cortes de Córdoba, que inserta, y la de Juan II, de Cortes Valladolid, que se cita, y en su virtud no se les vede la saca de pan.	162
1485-09-26. Córdoba. Reyes a sus contadores mayores. Ordenando que tomaran las cuentas a D. David Aben Alfahar de las recaudaciones del obispado de Cartagena 1478-83. Incluye otra carta con fecha 28-VII-1485 dirigida a los contadores mayores y otra fechada en Sevilla el día 9-1-1478 para pedir cuentas a los arrendadores y recaudadores desde el año de 1454 y que les dieran cartas de finiquito.	164
1485, Jaén.- Testamento de Pedro Ruiz de Alarcón, señor de Valverde, comendador de Membrilla	165
1486-08-13, Medina de Ríoseco.- Comisión a Juan de Benavides, capitán del reino de Murcia, al corregidor de esta ciudad y al bachiller Gonzalo de Córdoba, pesquisidor en ella, sobre cierta apelación elevada por la villa de Jumilla, de una sentencia que le obligaba a contribuir en las guardas y atajadores de las villas de Caravaca y Cehegín.....	165
1487-06-22, Cuenca.- Letras ejecutoriales para la toma de posesión de la encomienda de Caravaca por Juan Alfonso de Haro, señor de Busto.	167
1488-03-15, Valencia.- Comisión al gobernador del marquesado de Villena para que determine acerca del embargo de ganado hecho a Francisco Muso por el gobernador de la encomienda de Caravaca.	167
1488-06.- Relato del regreso a Murcia del rey don Fernando el Católico después de la toma de Huéscar.	169
1489-11-23, Mula.- Traslado de la certificación de hidalguía de los descendientes de don Abril de las Perdices, poblador de Caravaca, a petición de Rodrigo Abril...	169
1490-12-24, Sevilla.- Merced a Fernando Martínez de Beas, vecino de Beas, de 50.000 maravedís de hacienda en Guadix y su término -además de los 100.000 recibidos en propiedades en Baza-, en compensación de 4.500 ovejas que le fueron robadas, en el Campo de Caravaca, por los moros de Huéscar, Orce y Galera -por entonces moros de paz, a quienes SS.AA., en virtud de capitulación, les habían remitido todas sus penas y deudas.	171
1491-12-29, Real sobre la Vega de Granada.- Notaría y escribanía pública a Alonso Muñoz, vecino de Caravaca.	173
1492-02-24, Caravaca.- Carta de testimonio otorgada por el concejo de Caravaca a Hernando de Burgos Marín, vecino de Lorca, y parientes, sobre la hidalguía de sus antepasados	174
1492-10-12, Villar del Saz. Testamento de don Juan Alfonso de Haro, titulado comendador de Caravaca, señor de Busto de Bureba.....	175
1493-01-12. Olmedo.- La contaduría de Hacienda a todas las autoridades de Granada y a los concejos de la frontera de Granada, desde Lorca a Tarifa. Ordena las condiciones para la recaudación del diezmo y medio diezmo de lo morisco y las alcabalas y tercias del reino de Granada; señala los lugares que gozan de franqueza y notifica que el arrendador mayor de los años 1492, 1493 y 1494 es Juan de Haro, vecino de Ciudad Real y Francisco Peñalver, vecino de Granada.	175
1493-01-21. Murcia.- Testamento de Pedro Abellán, vecino de Murcia, con mandas testamentarias a San Ginés de la Jara, a la Vera Cruz de Caravaca y a la Iglesia de San Lázaro de Alhama.	175
1493-09-18 / 1494-05-30. Lorca. Proceso del pleito entre el concejo de Lorca y los arrendadores del almojarifazgo, portazgo, diezmo y medio diezmo de lo morisco,	

- seguido ante Antón Bernal, alcalde lugarteniente del corregidor en Lorca. Contiene: autos, peticiones, interrogatorio de testigos de Vera, Lorca, Cehegín, Caravaca y Murcia, y minuta con las costas del proceso. No hay sentencia. Adjunta carta de poder del concejo de Lorca a Juan Helices, procurador síndico (1493, diciembre, 31. Lorca) y poder del recaudador mayor del almojarifazgo a Agustín Hurtado para que recaude en Lorca (1493, marzo, 14. Lorca) 176
- [1494-04] El licenciado Pedro Gómez de Setúbal, corregidor, envía al alcalde de Lorca el traslado de una cédula de los reyes (1494, marzo, 21. Medina del Campo) y le pide que haga la pesquisa e interrogatorio sobre lanzas en Lorca. 176
- 1494-06-06, Tordesillas.- Carta de confirmación de privilegios otorgada por don Fernando y doña Isabel a la villa de Caravaca. Confirma a Alfonso de Cárdenas, Infante don Enrique, Lorenzo Suárez de Figueroa, Fernando Osorez y Juan García. 176
- 1494-07-04.- Al corregidor de Baza, comisionándole a petición de la villa de Huéscar sobre los agravios que esta recibe de vecinos de Caravaca y Castril..... 179
- 1494-11-21, Madrid.- Incitativa a las justicias de Cehegín y Caravaca, que son de la Orden de Santiago, sobre que Cristóbal de Enebro, arrendador que fue de la Encomienda de Santiago, cobró el pan fiado a sus vecinos a mayores precios de como valía. 180
- 1494-11-28, Madrid.- Mandamiento real, a petición de don Alvaro de Portugal, para que prendan a Jerónimo, esclavo blanco de su propiedad, que se ausentó de la villa de Madrid llevando consigo a Cristóbal, esclavo blanco cristiano, propiedad de don Cristóbal de Vitoria, y que habían sido hallados en las villas de Caravaca y Moratalla. 182
- 1494-12-11, Moratalla.- Memorial presentado por el concejo de Moratalla a los visitantes de la Orden sobre las rentas y propios del concejo. 183
- 1494-12-22 / 1495-01-03.- Relación de la visita de la villa de Caravaca..... 183
- 1495-01-19.- Visitación de la almazara de Elvira de Reina. Inserta en la visita de la encomienda de Caravaca de 1480, tras la descripción de Cehegín y Canara. 183
- 1495-02-19, Madrid. A los concejos de las ciudades de Lorca, Cartagena y Caravaca, con el mandato de acudir al requerimiento de Gonzalo Fernández de Córdoba, capitán General, según quiere la gente de guerra que va a embarcar en el puerto de Cartagena con destino a Sicilia, de dejarles «...llevar mantenimientos de los que hay en dicha comarca o dárselos a precios rrazonables sin gelos encareçer más de a como entre vosotros valieren» 184
- 1495-08-16. Murcia.- Testamento de Diego Rabasa, vecino de Murcia. Manda de dos maravedís a la Vera Cruz de Caravaca..... 184
- 1495-09-25, Cehegín.- Padrón de vecinos de la villa de Caravaca realizado para el pago de las contribuciones de la Santa Hermandad. 184, 185
- 1495-10-25, Caravaca.- Escritura de donación de 16 fanegas de tierra en Celda, otorgada por Diego Chacón, vicario de Caravaca, a favor de Juan de los Hinojosos. 197
- 1496-01-08, Campo de Criptana.- Repartimiento de ballesteros a la villa de Caravaca ordenado por don Alfonso Tellez Girón, gobernador y justicia mayor de la Orden de Santiago en la provincia de Castilla. 201
- 1497-01-14, Burgos.- Merced a Lope de Vargas, en remuneración de los servicios prestados por su padre durante la guerra con los moros, de un sitio con diez fanegas de tierra en derredor, en término de Caravaca, donde pueda edificar una venta. 202
- 1497-02-22, Burgos.- Comisión al licenciado Diego López de Trujillo, corregidor de Guadix, para que resuelva la demanda de Luis Bocanegra, vecino de Baza, que es

alcaide de la encomienda de Socovos, en el reino de Murcia, donde tiene sus tierras de pan y vino, y acostumbraba llevar las provisiones para su casa por el puerto del Conejo y los guardas del puerto de Caravaca le tomaron indebidamente las bestias con la carga.	204
1497-04-12, Caravaca.- Solicitud de Diego Marín de un traslado del testimonio de hidalguía dado en Caravaca a 24-02-1492	206
1498-01-01, Caravaca.- Petición de Fernando de Jerez, en nombre de Rodrigo de Moya, alcaide de Caravaca, de la confirmación de una licencia para construir un molino en la villa de Caravaca.	208
1498-03-18, Alcalá de Henares.- Comisión para que el bachiller Luis Pérez de Palencia determine de acuerdo con la Ley de Cortes de Toledo que habla de restitución de términos, sobre la reclamación del concejo de Lorca contra los lugares de Caravaca, que es de la Orden de Santiago, y de Vélez, que es del conde de Lerín.	209
1498-03-18. Alcalá de Henares.- El Consejo Real da comisión al bachiller Luis Pérez de Palencia para que vaya a Lorca a juzgar las reclamaciones presentadas por el concejo de Lorca, sobre la ocupación de sus términos por parte de los lugares de los Vélez, propiedad del conde de Lerín, y de la villa de Caravaca, de la Orden de Santiago.....	212
1498-09-17, Valladolid.- Comisión para que el licenciado Barrientos vaya a Caravaca, Moratalla y otras localidades, todas de la Orden de Santiago, y a Calasparra, que es de la de San Juan, para hacer cierta información sobre las imposiciones nuevas, o nuevamente acrecentadas, que se llevan por el paso de ganados y recueros, la envíe al Consejo, y que no consienta que se hagan innovaciones respecto a tales impuestos, todo ello de acuerdo con lo solicitado por el concejo de Lorca.....	212
1498-10-04. Murcia.- Cuaderno de la mesta correspondiente a 1498. Registro del ganado de Francisco Muso y Juan Carrsaco.	216
1498-10-30, Caravaca.- Visita de la villa de Caravaca realizada por Rodrigo de Avalos, comendador de Montealegre, y Pedro de Morales, cura de Valderazate.....	217
1498-12-05. Murcia.- Cuaderno de la mesta correspondiente a 1498. Registro del ganado de Francisco Caxa.....	217
1498-12-20, Ocaña.- Comisión para que el licenciado de Barrientos, corregidor de Murcia, termine el pleito de términos que trataba Lorca con Caravaca, y que antes había pendido ante el bachiller Luis Pérez de Palencia.	217
1499-01-15, Ocaña.- Mandamiento al corregidor de Murcia y Lorca, Fernando de Barrientos, de hacer cumplir la sentencia dada en favor de las villas de Vélez-Blanco y Vélez-Rubio en el pleito seguido por el robo de 2000 colmenas por parte de la ciudad de Lorca y posteriormente también Cehegín y Caravaca.	219
1499-02-21, Ocaña.- Comisión al juez de residencia del marquesado de Villena, doctor Antonio Cornejo, para que tome el pleito de términos entre la villa de Caravaca y la ciudad de Lorca en el estado en que está y lo finalice.	220
1499-05-05, Madrid.- Comisión al corregidor de Baza para que termine el proceso que sobre términos entre la ciudad de Lorca y la villa de Caravaca inició el bachiller Luis Pérez de Palencia, juez de términos de Murcia.	220
1470/1499.- Interrogatorio de Vélez sobre los límites entre los términos de Lorca y Velez Rubio.....	222
1500-01-26.- Provisión real a petición de Hernando de Jerez sobre el pleito de términos entre Caravaca y Lorca.....	222
1500, Caravaca.- Anotación del importe del arriendo de la sisa de la carnicería, del año 1500. 226	

1501-03-02, Murcia.- Carta de venta otorgada por Diego del Castillo, mercader de Molina de Aragón, a favor de Antonio de Castro, mercader burgalés, de lana de los ganados que aquel tiene en el término de Hellín. Y la entrega de la lana ha de hacerse en los términos de Hellín, Caravaca o Chinchilla.	226
1501-05-08, Granada.- Al Corregidor de Lorca sobre la necesidad de construir una venta en el camino que va de dicha ciudad a la villa de Caravaca (Murcia), a instancia de Ruy Pérez de Tudela.	228
1501-06-28. Murcia.- Carta de venta de Juan Carrasco y Andrés Carrasco de 250 arrobas de lana de sus ganados a Felipe Escaja, mercader genovés.	228
1501, Caravaca.- Recibo de la sisa del año 1501 anotado por Mateo García, jurado....	232
1502-01-27, Sevilla.- Provisión de los Reyes Católicos para que los clérigos, capellanes y frailes de la jurisdicción eclesiástica de la vicaría de Caravaca reconociesen por su juez a Diego Chacón, vicario de la referida vicaría.	232
1502-08-22.- Provisión real nombrando al gobernador del Marquesado de Villena como juez en el pleito de términos entre Caravaca y Lorca.	233
1502-08-30.- Provisión real sobre el pleito de términos entre Caravaca y Lorca.....	235
1502-10-07, Moratalla.- Registro de la hipoteca de una heredad de viñas en la huerta de Moratalla por parte de Tomás Picón, vecino de Caravaca, en nombre de Doña María de los Jiménez, viuda del Doctor Lope García.....	238
1502-11-01, Caravaca.- Registro de la hipoteca de unas casas.....	239
1502-11-12.- Sobrecarta a las justicias de Jaen, Úbeda y Baeza y otros lugares de los reinos de Granada, Murcia, obispado de Cartagena, Marquesado de Villena y otros, reiterando la obligación de permitir la saca de cereal para abasto de las villas de Caravaca y Cehegín.....	239
1502, Caravaca.- Recibo de la sisa del año 1502 anotado por Antón Pérez, jurado.....	239
1502, Murcia.- Registro del almojarifazgo de Murcia.....	240
1502 (probable) Murcia.- Minuta de unas peticiones que el concejo de Murcia presentó ante los Reyes Católicos sobre la actuación del licenciado de la Cuba y sobre el respeto de sus términos.....	241
1503-02-16, Murcia.- Padrón de vecinos del Reino de Murcia realizado en 1503 con motivo del reparto de 600 peones para la guerra del Rosellón. La villa de Caravaca, que contaba con 292 vecinos, contribuyó con 22 lanceros y 6 ballesteros.....	241
1503-04-22, Caravaca.- A las justicias de la villa de Mula, a petición de Catalina de Beas y Teresa Fernández, hijas de Juan de Beas, alcaide que fue de Caravaca, para que provean sobre una hila de agua que ellas heredaron de su padre en aquella villa y que les tomó Ochoa López de Salazar, contador del adelantado, para dársela a los herederos de Juan Fernández Talón.....	242
1503-04-22, Caravaca.- Anotaciones diversas de la carnicería del concejo y de la sisa.242	
1501-12-03/1503-05-02. Cartagena / Caravaca.- Expediente del arrendamiento de las rentas de Cartagena y Caravaca por Pedro Díaz de Montoro.....	243
1503-05-15, Alcalá de Henares.- Cédula real a los contadores mayores, ordenándoles que encabecan a los concejos de Moratalla, Caravaca y Cehegín, por la renta de las alcabalas de los años 1503 a 1505.	252
1503-10-03, Lorca.- Comunicación de Pedro Mellado al concejo de Lorca de como Francisco Muso, vecino de Caravaca, está sembrando tierras en Coy, término de Lorca, solicitando que se le prohíba seguir con las labores en dichas tierras.	252
1503-12-05, Lorca.- Requerimiento de Pedro Mellado al concejo de Lorca para que oblique a Francisco Muso, vecino de Caravaca, a abandonar las tierras que cultiva en Coy, por habersele concedido a él.	253

1504-01-29. Medina del Campo.- El Consejo Real da comisión a Diego López de Ayala, corregidor de las ciudades de Almería, Vera, Guadix y Baza, para que solucione el conflicto por un mojón derribado entre Lorca y Alhama, y los problemas de términos entre Lorca-Caravaca y entre Caravaca-Vélez Blanco. Se le conceden 40 días de plazo para dar sentencia, y un salario de 150 maravedís/día, pagados por los que resulten culpables.	254
1504-06-14. Murcia. Obligación de Juan de Segovia y Juan Vicente a Rodrigo de Moya, alcaide de Caravaca, para pagarle 54.400 maravedís como resto del pago de 420 carneros.	254
1504-06-14, Murcia.- Carta de obligación de Juan de Segovia, vecino de Murcia, de pagar 32.250 maravedís a Francisco Muso, vecino de Caravaca, como resto de la deuda contraída por la venta de 550 carneros que le había hecho el citado Francisco Muso, al precio de 195 maravedís por cada cabeza.....	258
1504-10-11.- Provisión real al licenciado De Valencia, juez y comisario, para que haga información sobre si los vecinos de Lorca deben pagar castillería, borra, asadura, portazgo o pasaje al cruzar sus ganados por Caravaca y Moratalla.....	261
1504-12-21, Lorca.- Mandamiento al mayordomo del concejo para que perdone una pena que tenía el alcaide de Caravaca con el concejo de Lorca.	261
1504 (probable).- Petición de Beatriz de Luna ante el vicario Diego Chacón, para que obligue a Pedro Sánchez a consumir por la Iglesia su desposorio.	261
1505-02-03.- Provisión real para hacer colación de la Encomienda de Caravaca a favor de Pedro Fajardo, adelantado del Reino de Murcia.	262
1505-02-28, Caravaca.- Mandamiento de Luis de Llanos, alcalde mayor de la villa de Caravaca, para que Fernando de Jerez no pague los 2.000 maravedís que adeudaba al concejo de Caravaca por la provisión que tiene de sus altezas.	263
1505-04-05.- Toro. Provisión real comisionando al Bachiller Juan de Villalba para entender en los peajes indebidos que cobran a los ganados de los vecinos de Lorca cuando van a los pastos de la Sierra de Taibilla.....	263
1505-04-08, Caravaca.- Registro de la hipoteca de una casa en la calle de las Herrerías.	263
1505-04-21, Murcia.- Carta de poder otorgada por el doctor Fontes, vecino de Murcia, a favor de Luis de Guzmán, para que cobre de Rodrigo de Moya, alcaide de Caravaca, parte de los maravedís que de su acostamiento le debe doña Inés Manrique, mujer del difunto adelantado don Juan Chacón.	264
1505-06-03.- Segovia. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que cuando deba embargar los bienes de los miembros del concejo de Caravaca por el importe del encabezamiento de las alcabalas, no los encarcele si éstos ofrecen fianzas...	265
1505-11-26, Caravaca.- Registro de la hipoteca de una casa junto al huerto de Luis de Mora, y de un majuelo en la huerta.....	265
1505-12-05, Lorca.- Delimitación de los términos entre Lorca y las villas de los Vélez.	266
1506-07-19.- Valladolid. Provisión real emplazando ante el Consejo Real a los concejos de Moratalla y Caravaca en seguimiento de una sentencia que el juez Juan de Villalba pronunció contra el concejo de Lorca	266
1506-10-09.- Burgos. Provisión real ordenando al Bachiller de Villalba, juez de términos entre Lorca, Caravaca y Moratalla, que remita el proceso a la chancillería de Granada	266
1506-12-20, Murcia.- Carta de obligación otorgada por Jaime Mariner, vecino de Caravaca, a favor de Carlos de Peralta, vecino de Murcia, de pagar 20.776 maravedís por la compra de ciertas piezas de tela.....	267

1507-01-16, Murcia.- Felipe Escaja, genovés, vecino de Murcia, compra a Andrés Carrasco, vecino de Caravaca, toda la lana blanca y fina que se obtuviese de su ganado, a 420 maravedís cada arroba. El pago se realizará al esquilarse las ovejas, entregando la mitad de su valor y el resto en julio de 1508.	269
1507-04-24, Roma.- Bula del papa Julio II concediendo licencia para fundar un convento de frailes franciscanos en Caravaca, a petición del concejo de la villa. La fundación se debe hacer en la ermita de San Bartolomé tal y como propone el concejo de Caravaca, o en otro sitio cualquiera.	269
1507-10-31/11-03, Caravaca.- Cuaderno de la visita realizada a la villa de Caravaca por Diego Fernández de Córdoba y Alonso Martínez Salido, visitantes de la Orden de Santiago para el Reino de Murcia.	269
1507-11-24, Caravaca.- Registro de la hipoteca de veinte peonadas de viña en la huerta.	269
1507-10/1508-10 Caravaca.- Recibo de la sisa anotado por Salvador de Salas, jurado de la villa de Caravaca.	270
1508-01-02, Cehegín.- Acuerdo del concejo de Cehegín para arrendar la dehesa de La Copa a Lorenzo Rasal, vecino de Caravaca, por un año, por 11.000 mrs.	271
1508-03-24, Cehegín.- Deliberación del concejo de Cehegín para arrendar la dehesa de La Copa a Pedro Cruz Montoro, vecino de Caravaca.	271
1508-04-27, Caravaca.- Solicitud de Ginés de Reyna al alcalde ordinario de Caravaca para que se le expida copia del padrón de vecinos de la villa de Caravaca realizado para el pago de las contribuciones de la Santa Hermandad.	271
1508-11-10, Sevilla.- Provisión real para que se tenga por vicario de Caravaca al nombrado por la Orden de Santiago y no se acuda al Obispo de Cartagena más que en apelación.	273
1508-11-11.- Sevilla. Provisión real ordenando al recaudador de las rentas del partido de Caravaca que cuando realice algún embargo en los bienes de los lugares y villas del partido requiera al concejo de Caravaca, pues sus rentas están encabezadas	275
1509-03-30.- Valladolid. Provisión real comisionando al gobernador del marquesado de Villena para solucionar los problemas de límites que afectan a las villas de Caravaca y Huéscar.	276
1509-05-19 Lorca. Acuerdo del concejo de Lorca para que se tomen el trigo y cebada sembrados en término de Lorca por vezinos de Caravaca y Cehegín.	276
1509-06-16, Lorca.- Testimonio de Francisco Pérez, vecino de Lorca, acusando a ciertos convecinos suyos de haber arrendado tierras en término de Lorca a gentes de Caravaca y Cehegín, en contra de lo establecido en las ordenanzas de la ciudad.	277
1510, Caravaca.- Libro de censos que pertenecen a la Orden de Santiago en Caravaca, Cehegín, Yeste, Lorca, Murcia, Liétor, Segura de la Sierra, Moratalla y Aledo.	278
1510-04-14, Cabezo del aljez, Caravaca.- Testimonio de acatamiento de los concejos de Caravaca y Cehegín del repartimiento impuesto por la reina y solicitud de que les sea levantado por ir contra sus privilegios.	278
1510-04-28.- Madrid. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que entienda en la petición cursada por las villas de Caravaca, Cehegín y Tobarra, de la Orden de Santiago, que alegan no estar obligados a pagar el Servicio votado por las Cortes por estar exentos de pedidos y monedas por privilegio real.	280
1510-07-04, Murcia.- Francisco Maynete, vecino de Murcia, compra a Jaime Mariner, vecino de Caravaca, 130 arrobas de lana blanca.	280
1511-10-24, Sevilla. Asiento de Juan López, vecino de Caravaca, como pasajero a la isla de San Juan, en las Indias.	280

1512-09-03, Burgos.- Provisión de la Reina doña Juana a las justicias de las villas de Caravaca, Cehegín, Moratalla y Calasparra, para que el fiscal no acuse de oficio salvo en casos especialmente graves.	281
1512-05-03, ¿Uclés?.- Aprobación de la capellanía de Celda por el prior de Uclés.. ...	282
1513-09-05, Valladolid.- Confirmación real de la capellanía de Celda, instituída por el vicario Diego Chacón.....	284
1514-01-01, Murcia.- Memorial de Pedro Fajardo, adelantado de Murcia, solicitando al Rey que envíe juez de residencia para amojonar los términos de los Vélez, que lindan con los de Caravaca, Huéscar, Orce, Cullar y Xiquena, pues hay muchos debates y cuestiones sobre sus límites.....	285
1514-01-01.- Carta al juez de términos para que haga información sobre los límites y amojonamientos de las villas de Caravaca, Huéscar, Orce, Cullar y Xiquena, que lindan con los Vélez, a petición del adelantado don Pedro Fajardo, pues hay muchos debates y cuestiones sobre sus límites al no estar amojonados.....	285
1514-01-05, Murcia.- Institución canónica de la capellanía de Celda fundada por Diego Chacón, realizada por el arcediano Gil Rodríguez de Junterón.	285
1514-07-22, Caravaca.- Antonia de Robles, viuda, mujer de Antonio de Robles, vendió a la capellanía fundada por Luisa Torrecilla un bancal en la partida de los Miravetes. 289	
1515-04-27, Caravaca.- Interrogatorios del pleito entre el fiscal de la Orden de Santiago y Diego Chacón, vicario de Caravaca.....	289
Sin fecha. Principios del siglo XVI, Murcia.- Relación de ganado trashumante que pasó por Murcia y pagó derechos de vereda y balsaje.....	289

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Abad, García, 264
 Abellán, Alfonso, 104
 Abellán, Antón, 34
 Abellán, Antón, 97
 Abellán, Nicolás, 34
 Abellán, Pedro, 175
 Aben Alfahar, David, 164
 Aben Mudur, Samuel, 18
 Abenabsa, Mahomad, 65, 66
 Abenaex, Solimán, 18
 Abenaladir, Yaudi, 64
 Abenamar, 161
 Abenasar, Abraham 113
 Abendega, 120, 159
 Abendega, Salin, 159
 Abenlupe, Yusuf, 145
 Abenturiel, Yusuf, 64
 Aboabdille Abenazar, Mahomad, 10
 Abril, Fernando, 59, 60, 61, 170
 Abril, Juan, 29, 169, 170
 Abril, Rodrigo, 27, 59, 169
 Abuzeyt, Zeyt, (Sayyid Abu Said), 156
 Adán, Ginés, 171
 Aguilar, García de, 160
 Aguilar, Obispo don Nicolás de, 93
 Aguilar, Pedro de, 190
 Alabas, 11, 12
 Alarcón, Juan de, 279
 Alarcón, Pedro de, 130
 Albarracín, Alonso de, 186
 Albarracín, Juan de, 189
 Albarroz, Sad, 134
 Alcalá, Juan de, 270
 Alcañiz, Asensio de, 29, 61
 Alcaraz, Diego de, 191
 Alcaraz, Francisco de, 188
 Alcaraz, Juan de, 193
 Alcázar, Alonso de, 195
 Alcázar, Diego de, 185, 189
 Alcázar, Rodrigo de, 189
 Alcizar, Ali, 52
 Alcocer, Juan de, 208
 Alfaqueque de Huéscar, 115
 Alfocea el mozo, Diego de, 191
 Alfocea, Alonso de 187
 Alfocea, Diego de, 193
 Alfocea, Francisco de, 187
 Alfocea, García de, 191
 Alfocea, Juan de, 189, 193, 271
 Alfonso de Badajoz, Juan, 42
 Alfonso de Cascales, Juan, 92
 Alfonso de Cota, Pedro, 99
 Alfonso de Haro, Juan, 139, 167, 175
 Alfonso de Madrid, Pedro, 101
 Alfonso de Saavedra, Fernán,
 Comendador de Cieza, 31
 Alfonso de Valdivieso, Martín, 34
 Alfonso III de Aragón, 19
 Alfonso V de Aragón, 19
 Alfonso X, 10
 Alfonso XI, 15, 18, 19, 23, 24, 27
 Alfonso, Arias, 61
 Alfonso, Gonzalo, 69
 Alfonso, Pedro, 98, 99, 101
 Almizán, Alí, 41
 Alonso, Fernando, 91
 Alonso, Maestre, 190
 Alonso, Pedro, 80
 Alvarado, Diego de, comendador de
 Lobon, 147, 149, 151
 Alvarado, Gaspar, 271
 Alvarez de Toledo, Fernando, 164
 Álvarez, Juan, 188
 Alvarez, Pedro, 51, 238
 Alvarsan, Alfonso de, 125
 Aller, Fernando, 34
 Almizán Alí, 41
 Amor, Miguel del, 190
 Amor, Rodrigo del, 279
 Angosto, Pedro de, 190
 Antolino, Luis, 64, 66, 69
 Antolino, Miguel, 75
 Argüello, Antón de, 187
 Arias, Fernando, 98
 Arias, Juan, 186, 207
 Arias, Rodrigo, 186
 Aroca, Martín de, 25
 Atanasio, Juan, 194
 Atienza, Juan de, 105
 Avalos, Rodrigo de, Comendador de
 Montealegre, 217
 Avilés, Gonzalo de, 23
 Ayala, Pedro de, 177
 Aznar el mozo, Juan, 208
 Aznar, Alonso, 190
 Aznar, Juan, 189, 191, 240
 Aznar, Pedro, 188

Aznar, Sebastián, 189, 232, 279
 Azorín, 186
 Azorin, Pedro de, 200
 Baeza, Alonso de, 191
 Baeza, Martín de, 134
 Balboa, Gonzalo de, 190
 Ballester, Lorenzo, 64, 67
 Barbero, Miguel, 271
 Barrientos, Fernando de, 212, 219
 Barrionuevo, Juan de, 185, 196
 Barrionuevo, Lorenzo de, 135, 136
 Barrios, Gonzalo de, 107
 Beas, Alonso de, 185
 Beas, Catalina de, 242
 Beas, Diego de, 208, 240
 Beas, Juan de, alcaide de Caravaca, 242
 Béjar, Juan de, 132
 Benavides, Juan de, 165, 166
 Benedicto XIII, 82
 Benite, Alonso, 186
 Benito, Sancho, 240
 Bermejo, Juan, 71
 Bernad, Alonso, 279
 Bernad, Pedro, 109
 Bernal, Antón, 175
 Bernal, Juan, 187
 Bernal, Pedro, 29, 923
 Bizcarra, Rodrigo de, 7
 Bocanegra, Luis, alcaide de Socovos, 204, 205
 Borja, Rodrigo de, 127, 155
 Botía, Hernán, 192
 Botía, Juan, 194
 Botía, Pedro, 60
 Burgos Marín, Hernando de, 174, 207
 Burruezo, Alonso, 186
 Burruezo, Esteban, 187
 Burruezo, Garci, 192
 Burruezo, Ginés, 186, 192, 200
 Burruezo, Gonzalo, 188, 189, 196, 278
 Burruezo, Juan, 188, 192, 194
 Burruezo, Martín, 101
 Burruezo, Pedro, 189
 Bustamante, Hernando de, 239
 Bustos, Francisco de, 263
 Caballero, Mateo, 170
 Caballero, Pedro, 190
 Cabral, Fernando, 125
 Cáceres, Alfonso de, 122, 150, 151
 Caja, Francisco, 217, 232, 249, 270
 Caja, Miguel, 270
 Calvete, Alonso, 187, 240
 Calvete, Diego, 195
 Calvete, Juan, 187, 195, 232
 Calvete, Mateo, 194
 Cantarero, Martín, 191
 Cañelles, Beltrán de, 11, 12
 Cañete, Gonzalo, 191
 Cañete, Pedro, 189
 Cañizares, Martín de, 115, 116
 Caparroso, Gonzalo, 125
 Capel, Antón, 279
 Capellades, Andrés, 75
 Caravaca, Antón de, 191
 Cárdenas, Alonso de, 146, 148, 150, 158, 162, 177, 283
 Cárdenas, Gutierre de, 86, 146, 149, 177
 Cárdenas, Rodrigo de, 147, 149, 151, 177
 Cardona, Berenguer de, 6, 7, 8, 9, 11
 Cardona, Juan de, 136, 137
 Carrasco, Andrés, 228, 230, 268
 Carrasco, Juan, 216, 228, 230
 Carrasco, Pedro, 228
 Carreño, Alonso, 197, 279
 Cartagena, Martín, 195
 Castañoso, Lope de, 141
 Castillo, Alonso del, 185, 196
 Castillo, Antón del, 245, 246
 Castillo, Diego del, 226, 227
 Castillo, Luis del, 169
 Castillo, Martín del, 193
 Castillo, Pedro, 246
 Castillo, Sancho del, 112
 Castro, Antonio de, 226, 227
 Castro, Luis de, 146, 149, 151
 Castro, Rodrigo de, 106
 Celdrán, Guillén, 34
 Celdrán, Pedro, 58, 59
 Cerda, Antón de la, 192
 Cerda, Diego la, 239
 Céspedes, Juan de, 185, 207
 Céspedes, Rodrigo de, 192
 Cieza, Juan de, 101, 105
 Clemente VII, 31, 42
 Colchero, Francisco, 190
 Collado, Juan, 209
 Comendador de Aguilarejo, 177
 Conde de Benavente, 137

Conde de Carrión, 34
 Conde de Lerín, 209, 210, 212
 Coquemicio, Francisco, 257, 260
 Corbalán, Alonso, 186
 Corbalán, Benito, 189, 240
 Corbalán, Diego, 191, 249
 Corbalán, Juan, 53, 153, 189, 232, 249
 Córcoles, Juan de, 194
 Córdoba, Gonzalo de, 165, 166
 Cornejo, Antonio, 220, 221
 Corrales, Francisco de, 252
 Cruz Montoro, Pedro, 271
 Cuartero, 187
 Cuéllar, Francisco de, 225
 Cuéllar, Luis de, 225
 Cuenca, Alonso de, 193
 Cuenca, Pedro de, 193
 Cuenca, Pelayo de, 187
 Cuevas, Juan, 250
 Cutillas, Benito de, 196
 Chacón, Alonso, 287, 289
 Chacón, Diego, 127, 128, 130, 144,
 148, 155, 159, 197, 200, 232, 261,
 274, 278, 283, 284, 285, 286, 287,
 288, 289
 Chacón, Gonzalo, 147, 149, 151, 177,
 178
 Chacón, Juan, adelantado de Murcia,
 162, 243, 245, 246, 247, 248, 249,
 250, 264
 Chacón, Ruy, (Tristán), 26
 Chinchilla, Francisco de, 250
 Chinchilla, Juan de, 195, 247
 Chinchilla, Lope de, 100, 115 127
 Dalba, Juan, 185
 Dato, Pedro, 60
 Dávalos, Fernando de, 104
 Dávalos, Pedro, alcaide de Caravaca, 160
 Dávila, Alonso, 197
 Dávila, Cristóbal, 252
 Daza, Tristán, 124, 126
 Descortell, Ferrer, 11
 Descortell, Juan, 65, 66
 Destante, Álvaro, 155
 Díaz de Albarracín, Diego, 73, 76
 Díaz de Cordoba, Pedro, 53
 Díaz de Montalvo, Alonso, 91
 Díaz de Montoro, Pedro, 243, 247, 248,
 250, 272
 Díaz, Hernando, 191
 Diego, Fernán, 188
 Diego, Pedro, 188
 Domínguez, Antón, 153
 Domínguez, Juan, 28
 Doriente, Guillén, 49
 Duque de Albuquerque, 137
 Durán, Ginés, 193
 Ejea, Diego de, 279
 Encinas, Hernando de, 245
 Enebro, Cristóbal de, 180, 181
 Enrique III, 44, 47
 Enrique IV, 99, 102, 103, 106, 108, 120,
 133, 135, 144, 162
 Enrique, Infante don, 24, 31, 54, 80, 82,
 83, 84, 89, 90, 91, 148
 Enriquez, Enrique, comendador mayor
 de Montalbán, 177
 Escaja, Felipe, 228, 230, 268
 Escarramad, Pedro Alfonso, 73, 74, 77,
 78
 Escribano, Bartolomé, 168
 Espinosa Melgares, Francisco, 270
 Espinosa, 190
 Espinosa, Catalina de, 281
 Esteban, Pedro, 281
 Esteban, Ramón, 20, 21, 22
 Estradal, Jerónimo, 186
 Fabarsán, 14
 Fadrique, Maestre de Santiago, 24, 26,
 27
 Fajardo Chacón, Pedro, adelantado de
 Murcia, 262, 274, 285
 Fajardo Quesada, Pedro, adelantado de
 Murcia, 96, 104, 107, 108, 136, 140,
 142, 143, 153, 161
 Fajardo, Alonso, 92, 95, 97, 99, 100,
 101, 102, 104, 105, 107
 Fajardo, Blanca, 95
 Fajardo, Gómez, 108
 Fajardo, Gonzalo, 66, 73, 77, 79
 Fajardo, Iseo, 160
 Fajardo, Juan, 97, 142
 (F)Elices, Juan, 208
 Felipe, Sancho, 61
 Fernandez Botia, Pedro, 136, 156
 Fernández Dávila, Juan, 20, 21
 Fernández de Almazán, Gonzalo, 28
 Fernández de Cañizares, Juan, 61
 Fernández de Córdoba, Diego, 269
 Fernández de Córdoba, Gonzalo, 184

Fernández de la Capilla, Pedro, 209
 Fernandez de la Fuente del Sauco,
 Alfonso, 73, 76, 77
 Fernández de Medina, Alfonso, alcalde
 mayor de la provincia de Castilla, 83
 Fernández de Miñano, Juan, 61
 Fernández de Moratalla, Gonzalo, 170
 Fernández de Oter de Lobos, Garci,
 adelantado de Murcia, 63, 73
 Fernández de Padilla, Juan, 31
 Fernández de Santa María, Lope, 155
 Fernández de Segura, Andrés, 90
 Fernandez de Viana, Blasco, 28
 Fernández Galindo, Martín,
 comendador de Reyna, 177
 Fernández Hurtado, Martín, 33
 Fernandez Manchado, Pedro, 41
 Fernández Nompote, Gonzalo, 99
 Fernández Padilla, Juan, 31
 Fernández Pantoja, Sancho, 140
 Fernandez Peligro, Alfonso, 99
 Fernández Piñero, Lope, 55, 60, 155
 Fernández Piñero, Martín, 86
 Fernández Talón, Juan, 139, 242
 Fernández, Alonso, 194
 Fernández, Antón, 125
 Fernandez, Gonzalo, vecino de
 Moratalla, 238
 Fernández, Gonzalo, vecino de Murcia,
 106
 Fernández, Jorge, 279
 Fernández, Magdalena, 153
 Fernández, Martín, 28
 Fernández, Teresa, 242
 Fernandez, Vasco, alcaide de Caravaca,
 53
 Fernando I, 82, 83
 Fernando III, 1
 Fernando IV, 9
 Fernando V, 144, 169
 Fernando, Infante don 61
 Ferrán García, Martín, 240
 Ferrer el viejo, Juan, 186
 Ferrer, Gonzalo, 51, 185
 Ferrer, Juan, 187
 Ferrer, Rodrigo, 191
 Ferrete, Pedro, 96, 97
 Flores, Juan, 101
 Flórez, Fernán, 187
 Flórez, Gonzalo, 194
 Flórez, Juan, 192
 Florez, Lope, 208
 Flórez, Pedro, 193
 Florez, Rodrigo, 170
 Fontes, Doctor, 264, 265
 Franciscanos, 269
 Freire, 14, 283, 284, 285, 286, 287, 288
 Fuensalida, Alonso de, 188
 Fuensalida, La de, 187
 Galindo, Juan, 186, 232, 248
 Gallego, Alonso, 125
 Gallego, Diego, 193
 Gallego, Fray Juan, 13
 Gallego, Garci, 187
 Gallego, Gonzalo, 189
 Gallego, Juan, 195
 Gallego, Pedro, 188, 195
 Gamarra, Hernando de, 252
 Garcés, Francisco, 195
 Garcés, Pedro, 195
 García de Alarcón, Juan, 47
 García de Corona, Alfonso, 76
 García de Guevara, Ginés, 276
 García de Guevara, Juan, 208
 García de Herrera, Fernando, mariscal
 de Castilla, 63
 García de la Ballesta, Guillamón, 74
 García de Moratalla, Juan, 188
 García de Notal, Gonzalo, 76, 77
 García de San Esteban, Juan, 279
 García de Villagómez, Pedro, 84
 García de Villalba, Gonzalo, 238
 García, Alfonso, comendador de
 Caravaca, 14
 García, Alonso, vecino de Caravaca,
 194
 García, Antón, 188
 García, Diego, Testigo de la
 confirmación de Enrique III, 47
 García, Diego, vecino de Caravaca, 193
 García, Diego, vecino de Caravaca, 194
 García, Fernán, 192
 García, Fernando, 41, 42
 García, Francisco, 187
 García, Gómez, 193
 García, Gonzalo, consejero de Alfonso
 III de Aragón, 20, 21, 22
 García, Gonzalo, vecino de Caravaca,
 186

- García, Juan, maestro de Santiago, 29, 146
- García, Juan, cuatro vecinos de Caravaca con el mismo nombre, 186, 188, 190, 192
- García, Juan, regidor de Caravaca, 279
- García, Juan, carnicero de Lorca, 63
- García, Lope, 238
- García, Martín, regidor de Caravaca, 240
- García, Martín, vecino de Caravaca, 186
- García, Martín, vecino de Caravaca (otro) 190
- García, Mateo, jurado del concejo de Caravaca, 232
- García, Mateo, vecino de Caravaca, 194
- García, Pascual, 53
- García, Pedro, escribano de Caravaca, 51
- García, Pedro, vecino de Caravaca, 190
- García, Rodrigo, 140
- García, Sancho, 192
- García, Sancho, hijo de Sancho García, 192
- Garriga, Antón, 76
- Gea, Alonso de, 195
- Gea, Ginés de, 273
- Gea, Juan de, 194, 273
- Gil de Briviesca, Pedro, 81
- Gil, Antón, 187
- Gil, Diego, 51
- Gil, Juan, 194
- Gilabert de Cruilles, Jofré, 17
- Godínez, Pedro, 168
- Gomensius, Gunssaluo, 47
- Gómez de Ávila, Ruy, 168
- Gómez de Baeza, Diego, 145
- Gómez de Barra, Antón, 60
- Gómez de Davalos, Pedro, 73, 76
- Gómez de Setúbal, Pedro, 176
- Gómez, Bartolomé, 195
- Gómez, Juan, 193
- Gómez, Pedro, 53
- Gomir, Bernat, 20, 21
- Góngora, Juan de, 181
- González de Arróniz, Pedro, 140
- González de Arróniz, Ruy, 88
- González de Ciudad Real, Francisco, 98
- González de Ciudad Real, Juan, 98
- González de Cordoba, Juan, 76
- González de la Plazuela, Alfonso, 102
- González de Mendoza, Diego, 48
- González de Salamanca, Alfonso, 125
- González, Diego, 123
- González, Ginés, 195
- González, Gonzalo, 48, 49
- González, Juan, fiel del almojarifazgo, 75, 76
- González, Juan, vecino de Caravaca, 186
- González, Luis, 172
- González, Martín, 187
- Gonzalo, arzobispo de Toledo, 13
- Gonzálvez, Jimén, 29
- Gonzalvo, Berenguer, 29
- Guardamar, Juan de, 193
- Guerau, Alfonso, 101
- Guileca, Maestro, 171
- Guirao, 104
- Gutiérrez, Diego, 245
- Guzmán, Luis de, 264
- Haro, Juan de, 124, 125, 126, 127, 133, 134, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 159, 160, 175
- Hasan, Abul, 143
- Hellín, Juan de, 92
- Hernández, Diego, 189
- Hernández, Francisco, 195
- Hernández, Ginés, 190
- Hernández, Jufre, 196, 272
- Hernández, Martín, 191
- Hernández, Rodrigo, 185
- Hinestrosa, Juan de, 91
- Hinojosos, Juan de los, 187, 197, 198, 199, 200
- Hita, Marcos de, 238
- Homa, Pedro de, 188
- Huesca, Juan de, 193
- Hurtado, Agustín, 176
- Hurtado, Alonso, 246
- Ibn Kumasa, Alí, 34
- Inglés, Pedro, 64
- Isabel I, 139, 141
- Israel, Gabriel, 142
- Jaime de Jérica, 8
- Jaime II, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14
- Jaime, infante don, 14
- Jato, Fernando, 99
- Jerez, Fernando de, 194, 201, 208, 209, 223, 232, 233, 236, 238, 263, 278
- Jerez, Rodrigo de, 104, 109, 158
- Jerónimo, esclavo, 182

Jiménez de Lanclares, Sancho, 15
 Jiménez, Andrés, 70, 71, 73
 Jiménez, María de los, 238
 Jiménez, Martín, 125
 Jiménez, Pedro, 278, 279
 Jover Muñoz, Alonso, 239, 263, 265, 269
 Juan de Palencia, Pedro, 53
 Juan I, 33, 36, 44
 Juan II, 62, 70, 71, 80, 86, 87, 94, 143, 162
 Juan, Maestre, 190
 Juárez, Pedro, 59
 Jusef y Abolazar, 6
 Justicia mayor del marquesado de Villena, 135
 Leiva, Alonso de, 276
 León, Francisco de, 121, 122, 150, 151
 Leonés, Juan, 276
 Lisón, Alfonso de, 93, 121, 124, 125, 127
 Lisón, Jofré de, 128
 Llamas, Sancho de, 193
 Llanos, Luis de, alcalde mayor de Caravaca, 263
 Llerena, Diego de, 243, 245, 246, 247, 249
 López de Avalos, Diego, comendador de Mora, 177
 López de Ayala, Diego, capitán de los reyes Católicos, 202
 López de Ayala, Diego, corregidor de Almería, Vera, Guadix y Baza, 254
 López de Ayala, Pedro, adelantado de Murcia, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 147, 149, 150, 151, 152
 López de Cárdenas, Garcí, 66, 87, 89, 156
 López de Madrid, Garcí, 129
 López de Salazar, Ochoa, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 250, 251
 López de Trujillo, Diego, 204, 205
 López Fajardo, Pedro, 55, 56, 65, 67, 68, 70, 73
 López Navarro, Juan, 224
 López Pacheco, Diego, Marqués de Villena, 137
 López, Diego, vecino de Caravaca, 186
 López, Diego, vecino de Lorca, 119
 López, Elvira, 239
 López, Esteban, 188
 López, Gonzalo, 189
 López, Hernán, 186
 López, Jorge, 257
 López, Pedro, notario de Murcia, 256, 257, 260, 265
 López, Pedro, vecino de Caravaca, 158, 188
 López, Sancho, 2, 192
 López, Simón, 193
 López, Teresa, 190
 Lorca, Alfonso de, 104
 Lorca, Juan de, 93
 Lorencio, Juan, 170, 279
 Lorenzo, Pedro, 266
 Lozana, Luisa, 262
 Lozano, Alonso, 188
 Lozano, Diego, 188
 Lozano, Pedro, 49
 Luna, Beatriz de, 261
 Macián, Mateo, 105
 Madrid, Juan de, 75
 Mahomat el manquillo, 41
 Mainete, Francisco, 280
 Mallol, Francisco, 76
 Mancheño, Pedro, 114
 Manrique, Gabriel, Conde de Osorno, 137, 146, 149, 151
 Manrique, Garcí, 94, 100, 101
 Manrique, Inés, 264
 Manrique, Pedro, 109, 110, 111, 113
 Manrique, Pedro, conde de Paredes, 146, 147, 149, 151
 Manrique, Rodrigo, 88, 137, 142, 149, 151, 169
 Manuel, Juan, 15, 16, 17
 Manuel, Sancho, 23, 33
 Marco, Ginés, 257
 Marín de Pareja, Juan, 54,
 Marín de Perea, Juan, 279
 Marín, Gonzalo, vecino de Caravaca, 187, 188
 Marín, Gonzalo, vecino de Caravaca, (otro) 191, 279
 Marín, Alonso, 192, 193
 Marín, Andrés, 194
 Marín, Aparicio, 195
 Marín, Diego, vecino de Caravaca, 186, 206

Marín, Diego, vecino de Caravaca, (otro), 188
 Marín, Diego, vecino de Caravaca, (otro), 193, 195
 Marín, Fernán, 54
 Marín, Fernando, 92
 Marín, Garci, 54,
 Marín, Ginés, 240
 Marín, Gómez, 190
 Marín, Gonzalo, vecino de Caravaca, 188
 Marín, Gonzalo, vecino de Caravaca, 192, 279
 Marín, Gregorio, 239
 Marín, Hernán, 187
 Marín, Juan, hijo de Hernán Marín, 187
 Marín, Juan, vecino de Caravaca (otro), 190, 278, 279
 Marín, Juan, vecino de Caravaca (otro), 193
 Marín, Juan, vecino de Caravaca, 186
 Marín, la de Diego, 193
 Marín, Leonor, 266
 Marín, Miguel, 187
 Marín, Pedro, 54, 190
 Marín, Sancho, 185
 Marín, Teresa, 186
 Mariner, Jaime, 267, 268, 280
 Mármol, Alfonso del, 167, 181, 216, 224
 Martín de María, Pedro, 28
 Martín el Humano, 50, 58
 Martín, Alonso, 52, 232
 Martínez Botía, Pedro, 60
 Martínez Calvillo, Pedro, alcaide de Lorca, 16, 17
 Martínez Carreño, Juan, 238
 Martínez de Albite, Alfonso, 25
 Martínez de Beas, Fernando, 171
 Martínez de Murcia, Alfonso, 73
 Martínez de Notal, Alfonso, 59
 Martínez de Salamanca, Pedro, 63
 Martínez de Santedrián, Andrés, 28
 Martínez de Soto, Juan, 73
 Martínez de Torrecilla, Martín, 73, 76
 Martínez de Veas, Fernando, 171
 Martínez el mozo, Juan, 192
 Martínez Salido, Alonso, 269
 Martínez, Alonso, vecino de Caravaca, 191
 Martínez, Alonso, vecino de Caravaca, 195
 Martínez, Alonso, vecino de Murcia, 232
 Martínez, Andrés, 188
 Martínez, Antón, 60, 61
 Martínez, Diego, 186
 Martínez, Esteban, 191
 Martínez, Fernán, 171, 191
 Martínez, Fernán, cura de Cehegín, 91
 Martínez, Fernando, 200
 Martínez, García, 186
 Martínez, García, regidor de Murcia, 73, 76
 Martínez, Gil, 186
 Martínez, Ginés, tres vecinos de Caravaca con el mismo nombre, 187, 193, 195
 Martínez, Juan, vecino de Caravaca, 188
 Martínez, Juan, visitador de la orden de Santiago, 157, 158
 Martínez, Juana, viuda del alcaide de Yeste, 144
 Martínez, Mateo, 195
 Martínez, Pedro, 193, 249
 Martínez, Ruy, escribano del maestre de Santiago, 122
 Martínez, Ruy, vecino de caravaca, 187
 Mata, Pedro de, 270
 Maurín, 194
 Mayuelas, Lope, 125
 Mejía, Francisco, 240
 Mejía, Garci, 104
 Mejía, Sancho, 240
 Melgares, Alonso, 195, 248, 249, 270
 Melgares, Fernán, 192
 Melgares, Juan, 193
 Mellado, Pedro, 252, 253, 277
 Mena, Alfonso de, 127
 Mendoza, Aldonza de, 140, 141
 Mendoza, Fernando de, 125
 Mendoza, Hurtado de, 177
 Mendoza, Lope de, 105, 107, 108
 Mercader, Juan, 98
 Mergelina, Ginés de, 287, 289
 Mesa, Diego de, 278
 Mesas, Juan de las, 117
 Miguel Doctor, 53
 Miguel, Juan, 185, 200, 249

Minga, Pedro, 21
Miñarro, Fernán, 189
Miñarro, Juan, 188, 132, 149
Miñarro, Pedro, 189
Miñarro, Sancho, 226
Miralles, Bartolomé de, 73, 76
Miravete, Alonso, 193, 194
Miravete, Ginés, 195
Miravete, Gonzalo, 188, 207
Miravete, Juan, 190
Miravete, Lázaro, 195
Miravete, Lucas, 188
Miravete, Pedro, 194
Miravete, Rodrigo, 192
Molina, Alfonso de, 125
Molina, Martín de, 119
Molina, Pedro de, 189
Molina, Tristán de, 128
Montagut, Pedro de, 12
Montalbán, Juan de, 2
Montaner, Nicolás, 105
Montealegre, Viuda de, 225
Montejo, Martín, 136
Montero, Pedro, 208
Monterse, Pedro, 191
Montesino, Juan, alcaide de Caravaca,
123
Montiel, Juan, 84
Mora, Diego de, 246
Mora, Juan de, 132, 133, 225
Mora, Luis de, 225, 265, 266
Mora, Sebastian de, 264
Morales, Pedro de, 217
Morata, Fernando de, 133
Morata, Ginés de, 262
Morata, Gómez de, 193
Morata, Juan de, 132, 133
Morato, 240
Morato, Alonso, 194
Moratón, 194
Moreno, Diego, 270
Morote, Alonso de, 159, 160
Morote, Juan de, 160
Moya, Rodrigo de, alcaide de Caravaca,
208, 209, 247, 250, 254, 255, 256,
264, 271
Mula, Álvaro de, 160
Munuera, Ginés de, 186
Munuera, Pedro, 187
Muñiz, Diego, Comendador mayor de
Castilla, 12
Muñoz, Alonso, 173, 187, 189
Muñoz, Francisco, 173
Muñoz, Juan, vecino de Caravaca, 189
Muñoz, Juan, vecino de Caravaca, 191
Muñoz, Juan, vecino de Orihuela, 38
Muñoz, la de Alonso, 189
Muñoz, Pedro, 225, 240, 246
Muñoz, Rodrigo, 268
Musso, Francisco, 167, 168, 190, 216,
217, 226, 232, 240, 247, 252, 253,
258, 259, 263, 279
Narváez, Íñigo de, 193
Navarrete, Bartolomé de, 68
Navarro, Andrés, 239
Noguerol, Francisco, 125
Noguerol, Rodrigo, 132, 194, 207, 208
Noreña, Luis de, 144
Núnes de Ciudad Rodrigo, Antón, 129
Núñez de Camarillas, Juan, 115
Obispo de Lérida, 91
Ocaña el mozo, Pedro de, 189
Ocaña, Pedro de, 189
Ochoa, Alonso, 171
Oluja, Pagán de, 34
Oller, Fernando, 73, 77
Orden de Calatrava, 181
Orden de los Predicadores, 156
Orden de Santiago, 14
Orden del Temple, 2, 4, 5, 7, 13
Orellana, Alonso de, 186, 278
Orellana, Garfín de, 188
Ortega de Avilés, Juan de, 55, 73, 77
Ortiz, Pedro, 194
Osórez, Fernando, 31, 45, 54, 148
Osórez, Juan, 12, 13
Osorio, García, 147, 149, 150, 151, 152,
177
Osorno, Fernando, vicario de Tudia,
148
Otón,
Diego de, 132, 133
Oviedo, Juan de, 136
Paco, Alfonso de, 61
Pacheco, Juan, Marqués de Villena, 103,
120, 122, 123, 124, 126, 127, 150
Padilla, 95
Páez, Fray Lope, 5, 6
Pagel, Alonso, 240
Palma, Alonso de, 196

Palomar, Miguel de, arcediano, 68
 Pareja, Juan de, 51, 186, 194
 Pareja, Lorenzo de, 194, 208
 Pareja, Marín de, 54, 207
 Pareja, Miguel de, 54
 Pareja, Sancho de, 136
 Parra, Juan de la, 128, 147, 150, 152,
 178, 179, 180, 273
 Pascual de Uspesca, Domingo, 28
 Pascual, Gonzalo, 189
 Pascual, Juan, 187
 Pedro I, 27
 Peña, Alonso de la, 195
 Peñalver, Francisco, 175
 Peñaranda, Gómez de, 101
 Peñas, Juan de las, 193
 Peralta, Carlos de, 232, 267, 268
 Perdices, Abril de las, 27, 28, 59, 169,
 170
 Peretón, Juan, 52
 Pérez Beltrán, Francisco, 104
 Pérez Calvillo, Fernando, 73
 Pérez Dávalos, Lope, adelantado, 50
 Pérez de Almazán, Miguel, 285
 Pérez de Bonmatí, Juan, 105
 Pérez de Palencia, Luis, 209, 210, 212,
 217, 218, 219, 220, 221, 233, 236
 Pérez de Tudela, Ruy, 228
 Pérez el mozo, Pedro, 186, 240
 Pérez Fajardo, Gonzalo, 68, 76
 Perez Vidal, Andrés, 73
 Pérez, Antón, 187, 191, 239
 Pérez, Diego, 232
 Pérez, Domingo, 2
 Perez, Francisco, regidor de Murcia, 73
 Pérez, Francisco, vecino de Lorca, 277
 Pérez, Ginés, 195
 Pérez, Hurtado, 61
 Pérez, Juan, 191
 Pérez, Luis, 210, 218, 219, 221, 233,
 236
 Pérez, Martín, 192
 Pérez, Nicolás, 4
 Pérez, Pedro, 185
 Pérez, Pelay, 1
 Pérez, Rodrigo, 186, 197
 Pérez, Sancha, 18
 Pérez, Velasco, 53
 Periñiguez, Diego de, 93
 Perucho, 277
 Picón, Tomás, 238
 Pina, Bernardino de, 232, 286
 Pina, Juan de, 287, 289
 Pineda, Fernando de, 157, 158
 Poletano, Juan, 192
 Ponce, Ramón, 276
 Ponte, Bartolome, 80
 Portell, Juan, 53
 Portugal, Álvaro de, 182
 Postel, Fernando, 34
 Poza, Fray Antonio de, teniente de
 vicario de Caravaca, 159
 Pratada, Álvaro de, 160
 Puente, Alfonso de la, 179
 Puertocarrero, Luis, comendador de
 azuaga, 177
 Puertocarrero, Pedro, comendador de
 Segura, 177
 Pulgar, Fernando del, 129
 Puxmarín, Gabriel de, 73, 76
 Quesada, Juan de, 37
 Quilez, Sebastian, 238
 Rabasa, Diego, 184
 Rahó, Ibn, 41
 Rajadel, Bartolome, 76
 Ramírez, Antón, 34
 Ramirez, García, 177
 Ramírez, Juan, 211, 235
 Rasal, Guillamón de, 170
 Rasal, Lorenzo, 244, 250, 264
 Reduan, Farah, 41
 Reina, Alonso de, 192
 Reina, Elvira de, 183
 Reina, Ginés de, 271, 272, 273
 Reina, Los de Martín de, 193
 Reina, María de, 264
 Reina, Miguel de, 194, 247, 248, 270,
 271
 Reverte, Alonso, 188
 Reverte, Sancho, 195
 Rey de Granada, 9, 18, 20, 34, 37, 38,
 48, 55, 57, 63, 64, 65, 133
 Ribera, 188
 Ribera, Diego de, 96
 Riquelme, Bartolome, 73
 Riquelme, Bernat, 76
 Riquelme, Diego, 104
 Riquelme, Juan, 34
 Roa, Antonio de, 179
 Robles Corbalán, Juan de, 89

Robles, Alonso de, 189,
 Robles, Alonso de, 192
 Robles, Alonso de, 193
 Robles, Alonso de, miembro del
 concejo de Caravaca, 270, 271, 278,
 279
 Robles, Antón de, 181, 189, 279
 Robles, Antonia de, 289
 Robles, Diego de, 191, 195, 270
 Robles, Fernando de, 190, 207, 271, 273
 Robles, Ginés de, 132, 194, 270
 Robles, Gonzalo de, 186
 Robles, Gutierre de, 192, 240
 Robles, Hernando de, 187, 190, 191,
 239, 240
 Robles, Juan de, 191, 192, 232, 247,
 263, 278, 281
 Robles, la de Alonso de, 196
 Robles, Martín de, 190, 192, 194,
 272
 Robles, Rodrigo de, 250
 Roca, Tomás, 25
 Rodrigo, hijo de Lope Abril, 28
 Rodrigo, Mosén, 87
 Rodríguez de Alcaraz, Bartolomé, 99
 Rodríguez de Junterón, Gil, 285, 288
 Rodríguez de la Crespa, Marco, alférez
 de los ballesteros de Murcia, 76, 79
 Rodríguez de Palenzuela, Sancho, 34
 Rodríguez de Salamanca, Juan, justicia
 mayor del Reino de Murcia, 56, 57,
 59, 63
 Rodríguez de Segovia, Sancho, 34
 Rodríguez Noguerol, Gil, 30, 33, 51, 52
 Rodríguez Pagán, Gonzalo, 34
 Rodríguez, Alfonso, vecino de Cieza,
 134
 Rodríguez, Alfonso, vicario de Montiel,
 128
 Rodríguez, Álvaro, 134
 Rodríguez, Aparicio, 47
 Rodríguez, Fernando, 279
 Rodríguez, Juan, 194
 Rodríguez, Pagan, 53
 Rodriguillo, 21
 Roldán, 192
 Romero, Aparicio, alfaqueque de
 Caravaca, 35
 Romero, Fernán, 189
 Romero, Juan, 189
 Romero, Rodrigo, 189
 Rosillo, Francisco, 192
 Ruiz de Alarcón, Pedro, 165
 Ruiz de Castañeda, Bartolomé, 282
 Ruiz de Gamarra, Gil, 18, 19
 Ruiz de Gamarra, Hurtado, 23
 Ruiz de Palma, Alfonso, 197
 Ruiz de Villasandino, Alonso, 268
 Ruiz Delgadillo, Pedro, 63
 Ruiz, Alfonso, escribano real, 46
 Ruiz, Alonso, vecino de Caravaca, 192,
 246
 Ruiz, Bartolomé, 192
 Ruiz, Francisco, 105
 Ruiz, Garci, 190
 Ruiz, Hernán, 202
 Ruiz, Juan, 171, 194
 Ruiz, Juan, escribano de Castejón, 29
 Ruiz, Sancho, 195
 Saavedra, Fray Gonzalo de, 96
 Salas, Carlos de, 243, 250
 Salas, Francisco de, 130, 132, 136
 Salas, Juan de, 194
 Salas, Salvador de, 270
 Salazar, 186
 Salcedo, 194
 San Clemente, Esteban de, 21
 San Martín, Diego de, 226
 San Martín, Rodrigo de, 187
 Sánchez Abril, Jimén, 29
 Sanchez de Avila, Sancho, 73
 Sánchez de Ayala, Juan, 73, 77, 86
 Sánchez de Conito, Jimén, 28
 Sánchez de Lienda, Gil, 18, 23
 Sánchez de Pina, Pedro, 208
 Sánchez de Salamanca, Juan, 283
 Sanchez de Sant Vicente, Pedro, 73, 76,
 77
 Sánchez de Teruel, Pedro, 28
 Sánchez de Yeste, Gonzalo, 105
 Sanchez Mesia, Garci, 51
 Sánchez Ortiz, Diego, 252
 Sánchez Talón, Fernando, 59
 Sánchez, Adrián, 70, 71
 Sánchez, Alonso, 187, 190, 191
 Sánchez, Álvaro, 39
 Sánchez, Andrés, 123
 Sánchez, Andrés, cura de Mora, 122,
 150
 Sánchez, Antón, 70

Sánchez, Aparicio, 190
 Sánchez, Bartolomé, 191, 225
 Sánchez, Diego, 155
 Sánchez, Fernán, 188
 Sánchez, Fernán, delegado del maestre de Santiago, 31
 Sánchez, Gil, 28
 Sánchez, Ginés, 186
 Sánchez, Gonzalo, 279
 Sanchez, Gregorio, 25
 Sanchez, Juan, escribano en Corral de Almaguer, 26
 Sánchez, Juan, vecino de Caravaca, 261
 Sánchez, Juan, vecino de Murcia, 101
 Sánchez, Lucas, 239
 Sánchez, Nuño, 128
 Sánchez, Pedro, 261
 Sánchez, Sancho, 127
 Sanchís de Vergua, Llop, Comendador de Ambel, 7
 Sancho González, Martín de, 95
 Sancho IV, 3, 4
 Sancho, hijo de García Abril, 28
 Santa Cruz, Fernando de, 128
 Santoyo, Fernando de, 177
 Satorre, 161
 Savando, Alfonso, 58
 Secilla, Pedro de, 226
 Segarra, Diego de, 153
 Segovia, Juan de, 254, 255, 257, 258, 260
 Sevilla, Doña, 29, 61
 Soto, Diego de, 124, 125, 127, 162
 Soto, Pedro de, alcaide de Caravaca, 62, 63, 69, 81, 83, 84, 85, 104
 Sotomayor, Gómez de, 53
 Suárez de Figueroa, Gómez, 53
 Suárez de Figueroa, Lorenzo, Conde de Coruña, 30, 39, 70, 122, 147, 148, 149, 176
 Suárez de la Cámara, Gómez, 83
 Suárez, Juan, 153
 Suárez, 192
 Tacón, Diego, 97
 Tacón, Francisco, 67
 Tacón, Ramón, 42
 Tallante, Bartolome, 73
 Téllez Girón, Alonso, justicia mayor de la Orden de Santiago, 201, 272
 Tellez Pacheco, Alonso, 177
 Tenorio, Alfonso, 63
 Terriste, Miguel, 76
 Tomás, Juan, regidor de Murcia, 34
 Tomás, Juan, vecino de Caravaca, 196
 Tornel, Alonso, 253, 277
 Torre, Fernando de la, 127
 Torre, Francisco de la, 192
 Torrecilla, Alonso, regidor de Caravaca, 240, 270, 279
 Torrecilla, Alonso, vecino de Caravaca, 186
 Torrecilla, Alonso, vecino de Caravaca, 190
 Torrecilla, Catalina, 239
 Torrecilla, Fernán, 191
 Torrecilla, Ginés, 189
 Torrecilla, Gonzalo, 189, 191, 195
 Torrecilla, Hernán, 190
 Torrecilla, Juan de, ganadero, vecino de Murcia, 48, 49
 Torrecilla, Juan, propietario de Caravaca, 266
 Torrecilla, Juan, vecino de Caravaca, 189
 Torrecilla, Juan, vecino de Caravaca, 190
 Torrecilla, La de Gonzalo, 189
 Torrecilla, Luisa, 289
 Torrecilla, Martín, vecino de Caravaca, 190
 Torrecilla, Martín, vecino de Caravaca, (otro)186
 Torrecilla, Rodrigo de, 188
 Torrecilla, Rodrigo, alcalde de Caravaca, 206
 Torrecilla, Rodrigo, vecino de Caravaca, 191
 Torrellas, Arnalt, 14
 Torres, Juan de, vecino de Caravaca, 195
 Torres, Juan de, vecino de Murcia, 97
 Torres, Luis de, 250
 Torres, Rodrigo de, 187
 Tortosa, Pedro de, 170, 171
 Úbeda, Alonso de, 134
 Úbeda, Ginés de, 195
 Úbeda, Juan de, adalid, 74, 78
 Úbeda, Juan de, vecino de Caravaca, 190
 Úbeda, Juan de, vecino de Mula, 171

Ulloa, Rodrigo de, 129
 Urgio, Ramón de, 6, 7, 8
 Urrutia, Cristóbal de, 182, 183
 Usera, Juan de, 188
 Valcarcel, Francisco de, 265
 Valladolid, Juan de, 101, 106, 107
 Vargas, Lope de, 202
 Vargas, Pedro, 203
 Vázquez de Acuña, Lope, 136
 Vázquez, Diego, 155
 Vázquez, Esteban, 155
 Vázquez, Men, 39
 Velasco, Juan de, 127, 146, 149, 151
 Vélez de Guevara, Pedro, 141, 160
 Vera, Diego de, comendador de
 Calzadilla, 177
 Viamonte, Juan de, 134
 Viamonte, Lázaro de, 134
 Vicente, Juan, mercader de Murcia,
 254, 257, 258, 260
 Vicente, Juan, seguidor de Alonso
 Fajardo, 96
 Vilacorta, Pedro, 265
 Villaescusa, 189
 Villalba, Juan de, 263, 266
 Villalpando, Juan de, 130
 Villanueva, Arnalt de, 64, 68
 Villanueva, Fernando de, 145
 Villarreal, Francisco de, 98
 Villarreal, Hernando de, 273
 Villegas, Diego de, comendador de
 Alhambra, 151
 Virnes, Alfonso de, 128
 Vitoria, Cristóbal de, 182, 206
 Viviente, Alfonso, 126, 127
 Viviente, Benito, 192
 Vizcaíno, Juancho, 196
 Vozmediano, 191
 Yáñez (o Ibáñez), Fray Pedro, 13
 Yáñez Fajardo (I), Alonso, 37, 38, 40
 Yáñez Fajardo (II), Alonso, 88
 Yáñez, Gonzalo, 98
 Yáñez, Rodrigo, 13
 Yécora, Lope de, 195
 Yeste, Hernando de, 190
 Yuste, Pedro, 81
 Zafra, Fernando de, 179
 Zamora, Cristóbal de, 191
 Zamora, Fernando de, 194
 Zapata, Juan, comendador de
 Hornachos, 147, 151
 Zapata, Lope, 222, 223
 Zapata, Pedro, 127, 147, 148, 149, 150,
 151, 152

ÍNDICE TOPONÍMICO

Albacete, 74, 78
 Albox, 87
 Albudeite, 16, 101
 Alcalá de Henares, 209, 211, 212, 252
 Alcalá, castillo de, 12
 Alcañiz, 188
 Alcaraz, 13, 95, 213
 Aledo, 3, 39, 41, 55, 123, 138, 278
 Algeciras, 19
 Alhama, 9, 23, 67, 71, 99, 101, 123, 229, 254
 Alhambra, 147, 149, 181
 Alicante, 5, 23, 35
 Almería, 143, 254, 266
 Amir, 9, 10
 Antequera, 62
 Aragón, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 19, 34, 35, 41, 73, 82, 83, 84, 91, 138, 143, 218, 274, 281
 Archena, 96
 Arévalo, 102, 103
 Aspe, 35
 Aviñón, 3, 41, 42
 Baeza, 133, 134, 136, 239
 Bastida de Jaén, 1
 Baza, 5, 41, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 120, 133, 134, 159, 171, 172, 179, 204, 213, 220, 221, 254
 Beas, 94, 171, 201
 Braganza, 30
 Bullas, 2, 3, 4, 12, 13, 15, 16, 17, 23, 24, 26, 30, 50, 90, 91
 Burgos, 2, 202, 204, 206, 266, 273, 281, 282
 Busto de Bureba, 175
 Cabezo del aljez, 278
 Calasparra, 4, 87, 89, 96, 100, 139, 140, 153, 184, 212, 213, 214, 266, 281
 Calenque, 9
 Calle de las Herrerías, 263
 Calle de San Bartolomé, 239
 Camino real, 134, 160, 205
 Campo Coy, 277
 Campo de Criptana, 26, 122, 201
 Campo de Montiel, 106, 122, 181, 281
 Canara, 3, 4, 9, 12, 13, 18, 23, 33, 44, 45, 46, 50, 56, 99, 124, 125, 183, 201, 202, 243, 273
 Cañada de la Cruz, 90
 Cañada del Pozuelo, 93
 Cañada Luenga, 153
 Capilla de la Santa Cruz, 42, 43, 82
 Caristón, 9
 Carrascoy, 65, 67, 72
 Cartagena, 69, 71, 95, 184, 213, 229, 243, 245
 Castejón, 27
 Castellar, 188
 Castril, 179
 Cataluña, 7
 Cazorla, 63, 136
 Cehegín, 2, 3, 4, 5, 8, 12, 13, 14, 17, 19, 23, 24, 26, 27, 30, 33, 39, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 56, 70, 80, 82, 89, 90, 91, 99, 102, 103, 104, 116, 117, 129, 120, 121, 124, 125, 139, 157, 158, 161, 162, 165, 175, 180, 183, 184, 185, 197, 214, 219, 239, 240, 243, 252, 253, 271, 276, 277, 278, 280, 281
 Celda, 2, 4, 9, 18, 23, 33, 158, 197, 198, 221, 282, 283, 284, 285, 286
 Ceutí, 160
 Chinchilla, 74, 78, 226, 227
 Cieza, 68, 74, 78, 106, 124
 Constanza, 84
 Cope, 37
 Córdoba, 98, 130, 163, 281
 Corral de Almaguer, 24, 25, 26, 152
 Coy, 9, 18, 19, 23, 252, 253
 Cuenca, 1, 2, 42, 157, 167, 168
 Cullar, 120, 285
 Dehesa de La Copa, 271
 Écija, 162
 El Moral, 61
 El Tornajuelo, 111
 Elche, 5, 18, 35
 Elda, 35, 58
 Ermita de San Bartolomé, 269
 Escalona, 137
 Ferez, 94
 Fuente del Maestre, 158
 Fuente del Moral, 111, 112, 203
 Galera, 114, 171
 Gandía, 12
 Génave, 79
 Gibraltar, 27, 176, 218, 281
 Guadalajara, 70, 81
 Guadix, 56, 57, 171, 172, 204, 205, 254
 Hellín, 74, 78

Hoya de Baza, 87, 120
 Huéscar, 35, 52, 56, 84, 115, 117, 119,
 132, 133, 169, 171, 179, 204, 212,
 213, 276, 285
 Iglesia de Santa María, 52
 Isla de San Juan, 280
 Jaén, 135, 218, 239
 Játiva, 7, 8, 11, 41
 Jerez de la Frontera, 164
 Jumilla, 19, 20, 21, 22, 41, 74, 78, 134,
 165, 166
 La Garriga, 50
 la Nieba, 180
 la Rinconada, 270
 Letur, 117, 118, 119, 201, 281
 Librilla, 96, 123, 229
 Liétor, 243, 249, 278
 Llerena, 39, 157, 161, 162, 243, 245,
 246, 247, 249
 Lorca, 2, 4, 9, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 30,
 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 47, 48,
 51, 53, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69,
 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 81,
 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 95, 96, 97,
 98, 99, 100, 101, 103, 108, 109, 110,
 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117,
 118, 119, 120, 121, 123, 132, 133,
 143, 144, 164, 174, 175, 176, 184,
 207, 208, 210, 212, 217, 218, 219,
 220, 222, 223, 228, 233, 234, 236,
 250, 252, 253, 254, 261, 263, 266,
 276, 277, 278, 286, 288
 Los Miravetes, 289
 Madrid, 3, 4, 13, 24, 42, 44, 47, 56, 93,
 99, 104, 108, 123, 136, 162, 165,
 169, 176, 180, 181, 182, 183, 184,
 220, 233, 280
 Málaga, 10
 Marquesado de Villena, 95, 120, 134,
 162, 163, 167, 168, 220, 221, 233,
 236, 237, 276
 Medina de Ríoseco, 165
 Medina del Campo, 33, 82, 89, 176, 254
 Membrilla del Tocón, 130, 165
 Mérida, 54, 144
 Mojácar, 120
 Molina de Aragón, 226
 Molina, 15, 27, 29, 33, 36, 44, 61, 68,
 103, 106, 123, 124, 139, 176, 218,
 227, 228, 241, 269, 281
 Montemolín, 127, 151
 Moratalla, 3, 4, 24, 25, 47, 51, 73, 74,
 76, 77, 78, 79, 84, 89, 92, 94, 97, 98,
 99, 118, 119, 124, 125, 127, 130,
 142, 145, 162, 182, 183, 212, 238,
 241, 252, 261, 266, 278, 281
 Mula, 5, 6, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 23,
 24, 28, 30, 39, 50, 54, 55, 58, 59, 60,
 61, 64, 65, 68, 74, 77, 78, 82, 89, 99,
 101, 123, 169, 170, 242
 Murcia, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13,
 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29,
 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41,
 47, 48, 50, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62,
 63, 65, 67, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 80,
 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94,
 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103,
 104, 105, 106, 107, 108, 113, 121,
 123, 132, 133, 135, 136, 138, 139,
 140, 142, 143, 144, 145, 153, 157,
 158, 160, 161, 162, 165, 169, 175,
 176, 183, 184, 204, 216, 217, 219,
 220, 226, 228, 239, 240, 241, 254,
 258, 262, 264, 265, 266, 267, 268,
 269, 274, 278, 280, 285, 287, 288,
 289
 Nogalte, 9
 Novelda, 35
 Obispado de Cartagena, 1, 156, 274
 Ocaña, 55, 127, 145, 146, 147, 148,
 149, 150, 151, 152, 166, 217, 219,
 220, 252
 Ogijar, 23
 Olmedo, 175
 Onteniente, 50
 Orce, 85, 86, 171, 285
 Orihuela, 2, 5, 9, 10, 11, 13, 17, 35, 36,
 38, 48, 53, 54, 58, 81, 82, 83, 84, 86,
 102, 103, 104
 Palencia, 13
 Palenzuela, 9
 Palma, 177
 Plaza de Santa Catalina, 98, 245, 268
 Portugal, 36, 39, 182
 Puente de Hellín, 238
 Puentes, 9
 Puerto del Conejo, 87, 205
 Ricote, 34, 94, 97, 141, 142
 Rosellón, 241
 Salamanca, 3

San Gil, Colación de, (en Sevilla) 52
 San Ginés de la Jara, 175, 184
 San Lázaro de Alhama, 175, 184
 San Marcos de León, 146, 148, 149, 177
 San Salvador, Iglesia de, 283, 284, 286, 288
 Santa María de Guadalupe, 134, 160
 Segura de la Sierra, 1, 79, 278
 Sevilla, 44, 52, 98, 164, 172, 176, 218, 224, 281
 Sicilia, 84, 184
 Sierra de Alcaraz, 213
 Sierra de Segura, 47
 Sierra de Taibilla, 263
 Sigüenza, 23
 Siles, 109, 115
 Socovos, 66, 80, 90, 91, 94, 97, 98, 99, 120, 127, 204, 205, 213
 Soria, 27
 Taibilla, 1, 47, 56, 118, 157, 212, 213, 241
 Tarifa, 175
 Teruel, 27, 28
 Tierra de la guerra, 14
 Tierra de la paz, 117, 118, 119
 Tierras de la tregua, 16, 17
 Tirieza, 103
 Tobarra, 280
 Tordesillas, 176, 178, 268
 Toro, 24, 263
 Tortosa, 14
 Úbeda, 63, 102, 239
 Uclés, 54, 89, 90, 142, 146, 148, 149, 177, 282
 Ugejar, 9
 Val de Ricote, 91
 Valderazate, 217
 Valencia, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 21, 22, 58, 82, 83, 155, 167, 261, 274
 Valladolid, 18, 164, 212, 216, 266, 276, 284, 285
 Valverde, 165
 Vega de Granada, 173, 174
 Vélez, 9, 10, 18, 19, 20, 35, 41, 81, 87, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 132, 143, 209, 210, 219, 212, 254, 266, 285
 Vélez-Blanco, 5, 130, 219
 Vélez-Rubio, 5, 219
 Vera, 3, 18, 41, 69, 71, 117, 175, 254
 Vicario, 91, 127, 128, 142, 148, 150, 155, 159, 187, 197, 200, 232, 242, 261, 273, 278, 283, 284, 286, 287, 288, 289
 Villar del Saz, 175
 Villarreal, 195
 Villena, 123
 Xiquena, 97, 98, 99, 103, 127, 131, 132, 135, 285
 Yepes, 137
 Yeste, 1, 47, 94, 105, 118, 119, 123, 124, 144, 147, 151, 157, 225, 278
 Zamora, 13,
 Zaragoza, 6, 9, 10, 11, 18, 58, 82

ÍNDICE DE MATERIAS

Aceite, 53
Acémilas, 20, 22, 74, 78, 134, 205
Adalid, 74, 78
Adelantado, 15, 16, 17, 34, 37, 38, 50, 63, 87, 95, 96, 99, 104, 105, 106, 107, 115,
136, 139, 140, 142, 143, 161, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 262, 264,
285
Agua de la Santa Vera Cruz, 58, 59
Aguas, 23, 30, 36, 37, 227
Ahumadas, 88
Alcabalas, 23, 33, 44, 45, 47, 75, 78, 81, 175, 252, 265
Alcaide, 16, 17, 53, 56, 62, 69, 80, 81, 84, 123, 144, 160, 204, 208, 242, 254, 261,
264
Alcalde de sacas, 85
Alcalde, 21, 80, 83, 84, 104, 112, 123, 150, 156, 163, 180, 207, 208, 232, 240, 263,
270, 281
Alcázar viejo, 65
Alfaqueque, 3, 115
Almazara, 183
Almenaras, 87, 88
Almogávares, 11, 12, 14, 21, 38, 41, 50, 58, 81, 94, 115
Almojarifazgo, 18, 20, 22, 47, 175, 240
Alquinales, 20
Armas, 20, 68, 72, 86, 95, 108, 161
Arrabal, 57
Asadura, 47, 213, 261
Asnos, 111, 112, 134, 223
Atajadores, 20, 22, 35, 47, 72, 165, 166
Atalayas, 47, 65, 67, 70, 71, 72, 88
Azagaya, 201
Ballesta, 160, 201
Ballesteros, 36, 41, 57, 61, 63, 65, 66, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 201, 202, 241
Batán, 153, 278
Borra, 47, 213, 261
Bueyes, 115, 223, 233, 236, 283, 286
Caballo, 34, 35, 37, 41, 66, 67, 69, 71, 74, 78, 79, 85, 87, 89, 93, 95, 105, 106, 107,
114, 140
Cabras, 48, 49, 283, 286
Cáliz, 52, 156
Capellán, 91, 287
Carneros, 242, 254, 255, 258
Carnicería, 226
Carnicero, 49, 63
Castillería, 261
Casulla, 52
Caudillos, 41
Cautivo, 14, 51, 71, 114, 115 156
Caza, 23, 90
Cebada, 107, 145, 276
Cedazero, 52
Censo, 238, 239, 264, 266, 270

Cera, 20, 21, 22, 26, 51
Chamelote, 267
Chancillería de Granada, 266
Ciego, 52
Clérigo, 130, 186, 195, 287, 288
Colmenas, 219, 283, 286
Comendador de Caravaca, 5, 6, 9, 11, 15, 18, 19, 26, 30, 33, 48, 55, 56, 58, 65, 67, 70, 83, 84, 86, 89, 90, 91, 142, 162, 175, 274
Comendador de Cieza, 31, 145
Comendador de Montealegre, 217
Comendador mayor de Castilla, 12, 146, 149
Concejo de Caravaca, 3, 24, 25, 26, 29, 31, 35, 40, 41, 48, 83, 85, 88, 89, 94, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 133, 152, 174, 226, 232, 239, 242, 263, 265, 269, 270, 275
Condestable, 137
Corregidor, 59, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 87, 91, 96, 97, 100, 165, 166, 175, 176, 179, 204, 205, 217, 218, 219, 220, 222, 223, 254, 265, 280
Cortes de Córdoba, 162
Cortes de Toledo, 210
Cortes de Valladolid, 162
Cortijo, 26
Cruzada, 17, 184
Décima, 128, 130
Diezmo y medio de lo morisco, 97, 98, 175
diezmo, 2, 47, 91, 244, 251
Enaciado, 58
Esclavo, 14, 102, 182
Escudero, 6, 51, 63, 107
Espada, 127, 201
Estandarte, 88, 140
Fortaleza, 103, 106, 107, 108, 124, 125, 126, 127, 136, 139, 141, 145, 239
Fuero de Alcaraz, 3, 13
Ganados, 40, 47, 67, 71, 85, 88, 89, 90, 95, 98, 157, 179, 210, 212, 214, 226, 228, 229, 230, 241, 256, 257, 259, 261, 263
Genovés, 228, 230, 268
Grillos, 131
Herbaje, 90, 112, 113
Herrero, 195
Hidalguía, 27, 28, 54, 59, 169, 170, 174, 206, 207, 272
Horno, 29
Huerta, 53, 59, 93, 103, 132, 153, 238, 265, 266, 269, 270, 283
Indulgencias, 42, 82, 84
Judíos, 6, 142
Labradores, 28, 223, 277
Lámpara, 53
Lana, 226, 227, 228, 230, 267, 268, 280
Lanceros, 36, 241
Langosta, 53, 58, 59
Lanzas, 93, 196, 262
Limosnas, 29, 156

Lombarda, 67
Mensajeros, 86
Mercaderes, 16, 17, 98
Milagros, 51, 130, 156, 157, 159
Molino de abajo, 153
Molino, 29, 208, 209
Montazgo, 29
Mortaja, 53
Mulos, 20, 21, 22
Notario, 42, 49, 59, 60, 63, 64, 75, 104, 122, 123, 124, 125, 129, 130, 148, 150, 155,
156, 164, 170, 173, 174, 197, 207, 208, 231, 232, 243, 252, 256, 257, 260, 265,
278, 286, 288
Pan, 11, 68, 75, 162, 163, 180, 181, 197, 203, 204, 205, 243, 245, 246, 247, 248,
249, 257, 260
Paño de Combray, 267
Paños, 41, 42, 123
Peraire, 42
Peste, 81, 121, 135
Pinares, 30
Plata, 52, 53
Portazgo, 47, 175, 261
Portillo, 87
Pregonero, 98, 101, 105, 226, 232, 245, 246, 248, 270
Procesion, 51, 53, 131
Reliquia, 52
Repartimiento, 25, 36, 201, 278, 279
Santa Hermandad, 184
Seda, 44, 52, 146, 148, 177, 240, 267
Sisa, 226, 232, 239, 240, 242, 270
Testamento, 29, 61, 86, 139, 165, 175, 184
Tornadizo, 41
Trigo, 107, 145, 181, 276
Trompeta, 98, 101, 105
Vacas, 71, 110, 111, 112, 113, 233, 236
Venta, 203
Vera Cruz, 3, 29, 31, 51, 52, 53, 86, 130, 131, 133, 135, 136, 139, 155, 156, 157,
159, 169, 175, 184,
Vino, 41, 52, 53, 75, 101, 114, 134, 136, 140, 156, 159, 160, 165, 169, 204, 205,
257, 260
Yeguas, 264